

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

**Desamortización y otros arbitrios en las Islas Canarias
durante el reinado de Carlos IV**

Autor: Lecuona Prats, Emilio

**Directores: José Antonio Escudero López
y Carmen Sevilla González**

Departamento de Disciplinas Jurídicas Básicas

A mis padres.

A mi hermana.

A María y Manolo.

Agradecimientos

Muchas son las personas que a lo largo de la realización de esta tesis me han ofrecido su ayuda. A todas ellas quisiera mostrar mi agradecimiento.

En primer lugar a los doctores don José Antonio Escudero López y doña Carmen Sevilla González, codirectores de este trabajo, a quienes considero amigos y maestros.

En segundo, al profesor don Aurelio Santana Rodríguez, por su ánimo constante y los importantes consejos que me brindó en todo momento.

En tercero, al personal de cuantos archivos fueron consultados, especialmente al del Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife; a doña Leocadia Pérez, de este mismo archivo, por su inestimable ayuda a la hora de manejar los libros de contabilidad de la casa comercial de Juan Cologan e hijos; a doña Carmen Luz Hernández González, del Archivo Diocesano de La Laguna, por su colaboración en la búsqueda de documentos relativos a la desamortización eclesiástica.

En cuarto, a todas aquellas personas que en determinados momentos de la realización de este trabajo desinteresadamente me hicieron partícipes de sus conocimientos, entre ellas don Juan Ramón Núñez Pestano, don Luis Cabrera, doña Gloria Díaz Padilla y el Coronel don Juan Tous Meliá.

En quinto, al gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias (Dirección General de Universidades e Investigación) puesto que fue gracias al disfrute de una de sus becas de postgrado para la realización de tesis doctorales que pudo financiarse este proyecto.

Y por último a mis padres, a mi hermana y a todos aquellos amigos que me alentaron con su afecto: Manolo, María, José Ramón, Miguel Roberto, Judith, Mariano, Nathalie, Eugenio y Goyo.

“Los acontecimientos cruzan la historia como relámpagos. Apenas se encienden, su resplandor es devorado por la noche”.

Fernand Braudel, *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II*

ÍNDICE

Abreviaturas.....	15
Valores monetarios y de medida utilizados.....	16
INTRODUCCIÓN.....	17
A.DECADENCIA Y RENOVACIÓN EN EL REINADO DE CARLOS IV.....	17
B.LA AMORTIZACIÓN DE LA TIERRA EN EL ANTIGUO RÉGIMEN.....	19
a.La crítica contra la amortización.....	25
b.La opinión de los ilustrados.....	29
c.La respuesta legal.....	36
C.OBJETO DE LA PRESENTE TESIS DOCTORAL.....	40
a.Examen historiográfico: la hipertrofia de los estudios sobre la desamortización.....	40
b.Problemas metodológicos del estudio de la desamortización: el olvido del hombre como protagonista histórico y la necesidad de un concepto operativo de desamortización.....	46
c.La desamortización de Carlos IV entre los otros arbitrios dirigidos al servicio de los vales reales.....	53
d.La perspectiva microhistórica: las fuentes.....	62

e.La perspectiva histórico-jurídica.....	67
D. ESTRUCTURA DE LA TESIS.....	71
1. CANARIAS, LOS ARBITRIOS Y EL COMISIONADO.....	73
1.1. LA LLEGADA DE UN COMISIONADO REAL A CANARIAS EN 1802 COMO POSIBLE PUNTO DE PARTIDA.....	73
1.1.1. El acontecimiento.....	73
1.1.2. La reacción de los canarios.....	82
1.1.2.1. Los privilegios fiscales de Canarias y el arbitrio del aguardiente.....	86
1.1.2.2. Los recursos al Rey y el calamitoso estado de la economía en las islas.....	90
<i>El memorial del Cabildo de La Laguna (Tenerife).....</i>	<i>90</i>
<i>El memorial del Cabildo de la isla de Gran Canaria.....</i>	<i>95</i>
<i>El memorial del Cabildo de La Palma.....</i>	<i>100</i>
<i>Valoración crítica de los memoriales. Su importancia.....</i>	<i>102</i>
1.2. MARCO NORMATIVO E INSTITUCIONAL DE LOS ARBITRIOS DIRIGIDOS AL SERVICIO DE LOS VALES REALES DURANTE EL REINADO DE CARLOS IV.....	107
1.2.1. Los vales reales.....	108
1.2.2. Carlos IV y la deuda pública.....	112
1.2.2.1. El Real Fondo de Amortización.....	116
1.2.2.2. La posibilidad de desamortizar.....	122
1.2.2.3. La Real Caja de Amortización.....	129

1.2.2.4.Las primeras medidas desamortizadoras dirigidas al servicio de los vales reales.....	133
1.2.2.5.Los arbitrios en 1799.....	141
1.2.2.6.La vuelta al Real Fondo de Amortización.....	145
1.2.2.7.La crisis de 1800 y la propuesta del Consejo de Castilla.....	148
<i>Nuevos arbitrios</i>	150
<i>La Comisión Gubernativa de vales reales</i>	152
1.2.2.8.La Pragmática Sanción de 30 de agosto de 1800.....	155
1.3.LOS ARBITRIOS EN CANARIAS	156
2. LOS PRIMEROS AÑOS DE LOS ARBITRIOS EN CANARIAS (1798-1802)	158
2.1.LAS FUENTES: EL ARCHIVO DE LA CASA COMERCIAL DE JUAN CÓLOGAN E HIJOS.....	158
2.2.DIFICULTADES EN LA APLICACIÓN GENERAL DE LOS ARBITRIOS EN CANARIAS.....	162
2.3.LOS ARBITRIOS RECAUDADOS POR LA COMPAÑÍA DE JUAN CÓLOGAN E HIJOS.....	168
2.3.1.Algunos datos generales.....	168
2.3.2.El 10 % del producto anual de propios y arbitrios.....	170
2.3.3.El donativo del clero regular.....	173
2.3.4.Depósitos.....	176
2.3.5.El subsidio eclesiástico de siete millones.....	177
2.3.6.Desamortización y redención de censos.....	180
<i>El marco jurídico detallado de las operaciones</i>	181
<i>Las primeras ventas en Canarias</i>	187

<i>La venta de los bienes de obras pías: postura del obispo de las islas.....</i>	194
<i>La oposición de los administradores de las obras pías: controversias jurisdiccionales.....</i>	201
<i>El proceso desamortizador y redentor hasta 1802.....</i>	209
2.3.7.Los ingresos netos de los arbitrios recaudados por los Cólogos.....	217
2.4.LOS ARBITRIOS NO RECAUDADOS POR LA COMPAÑÍA CÓLOGAN.....	220
2.5.EL PESO DE LOS ARBITRIOS EN LAS FINANZAS CANARIAS EN 1802.....	227
2.6.EL NOVENO COMO ARBITRIO ATÍPICO.....	229
3.LOS ARBITRIOS A PARTIR DE 1803.....	235
3.1.UNA NUEVA FASE EN LA HISTORIA DE LOS ARBITRIOS EN LAS ISLAS. LA LLEGADA DE BÁÑEZ.....	235
3.1.1.El fin de la comisión de la compañía Cólogos: repercusión en las fuentes de conocimiento.....	240
3.1.2.Báñez en las islas Canarias.....	243
3.2.VIEJOS Y NUEVOS ARBITRIOS.....	253
3.2.1.El impuesto de herencias transversales.....	254
3.2.2.El impuesto sobre criados, mulas, caballos, tiendas y otros objetos.....	267
3.2.3.El 15 % sobre nuevas adquisiciones por “manos muertas”.....	277
3.2.4.La desamortización y la redención de censos.....	281
3.2.4.1.El aumento de las operaciones en 1803-4: la configuración de una nueva fase en la desamortización y la redención de censos.....	284
3.2.4.1.1.Las normas fomentadoras de 1803.....	284

3.2.4.1.2. Báñez, la desamortización y la redención de censos.....	286
<i>Primeras actuaciones del licenciado: su labor en la villa de La Orotava en verano de 1803.....</i>	<i>287</i>
<i>Otras actuaciones de potenciación de las operaciones por parte de Báñez: la extensión del proceso a la isla de La Palma y las redenciones en La Laguna.....</i>	<i>292</i>
<i>Báñez como informador. Su intento por establecer una Alcaldía Mayor en la comarca de Daute.....</i>	<i>295</i>
<i>Envergadura de la intervención de Báñez en las ventas y las redenciones.....</i>	<i>298</i>
3.2.4.1.3. El procedimiento de las ventas tras la llegada de Báñez..	300
3.2.4.1.4. Compradores y vendedores: aprovechados y rebeldes.....	304
3.2.4.2. El proceso a partir de 1805: la extensión del proceso a las islas de señorío y la entrada en el mercado de los bienes de hospitales..	308
3.2.4.3. La redención de censos y la Real Cédula de 17 de enero de 1805.....	312
3.2.4.4. La frustrada desamortización eclesiástica de los Breves de 1805-6.....	316

4.FIN DEL SISTEMA Y BALANCE DE LOS ARBITRIOS. ALCANCE DE LA DESAMORTIZACIÓN Y LA REDENCIÓN DE CENSOS COMO MEDIDA DE REFORMA AGRARIA.....

335

4.1.LOS ACONTECIMIENTOS DE 1808 Y SU REPERCUSIÓN EN LOS ARBITRIOS.....

335

4.1.1.En el ámbito nacional.....

335

4.1.2.Los acontecimientos en la provincia de Canarias.....	342
4.2.BALANCE GENERAL DE LOS ARBITRIOS EN SU CONJUNTO.....	350
4.2.1.Resumen cuantitativo de los arbitrios entre 1803 y 1808.....	351
4.2.2.Algunas afirmaciones generales.....	359
4.3.BALANCE PARTICULAR DE LA DESAMORTIZACIÓN Y LA REDENCIÓN DE CENSOS.....	364
4.3.1.La envergadura de ambos procesos: algunos datos generales...	368
4.3.2.La desamortización y la redención en las distintas islas.....	370
4.3.2.1.Tenerife.....	370
<i>Datos generales y cronología del proceso.....</i>	<i>370</i>
<i>Las instituciones afectadas por las ventas.....</i>	<i>372</i>
<i>Los bienes vendidos.....</i>	<i>380</i>
<i>Los compradores.....</i>	<i>390</i>
<i>La redención de censos.....</i>	<i>405</i>
4.3.2.2.Gran Canaria.....	411
<i>Datos generales y cronología del proceso.....</i>	<i>411</i>
<i>Las instituciones afectadas por las ventas.....</i>	<i>414</i>
<i>Los bienes vendidos.....</i>	<i>418</i>
<i>Los compradores.....</i>	<i>425</i>
<i>La redención de censos.....</i>	<i>428</i>
4.3.2.3.La Palma.....	429
<i>Datos generales y cronología del proceso.....</i>	<i>429</i>
<i>Instituciones afectadas, bienes vendidos y compradores.....</i>	<i>432</i>
<i>La redención de censos.....</i>	<i>436</i>
4.3.2.4.Las islas de señorío.....	442
<i>Lanzarote.....</i>	<i>442</i>

<i>Fuerteventura</i>	444
<i>La Gomera</i>	446
4.3.3.Resultados generales de la desamortización y la redención de censos en toda la provincia.....	447
4.3.3.1.La desamortización.....	448
<i>Datos generales y cronología del proceso</i>	448
<i>Las instituciones afectadas</i>	451
<i>Los bienes vendidos</i>	453
<i>Los compradores</i>	455
4.3.3.2.La redención de censos.....	458
<i>Datos generales y cronología del proceso</i>	458
<i>Las instituciones afectadas</i>	460
<i>Los redentores</i>	461
4.3.4.Valoración final de la desamortización y la redención de censos operada en Canarias en virtud de la normativa de Carlos IV.....	463
4.3.4.1.Alcance de la desamortización y la redención de censos como reforma agraria.....	463
4.3.4.2.Los perjudicados por la desamortización y la redención de censos.....	467
4.3.4.3.Las medidas de Carlos IV y la Revolución Liberal.....	470

CONCLUSIONES	475
---------------------------	-----

APÉNDICE DOCUMENTAL	488
----------------------------------	-----

1.Instrucción que el licenciado don Juan Antonio Báñez remite a los Alcaldes Reales de la provincia de Canarias para que procedan éstos a la recaudación del arbitrio de herencias transversales.....	488
2.Reglas en Canarias para la redención de censos en virtud de la Real Cédula de 17 de enero de 1805, redactadas por el licenciado Báñez y remitidas a la Comisión Gubernativa de Vales Reales para su aprobación.....	493
3.Relación de los bienes desamortizados y censos redimidos en Canarias en virtud de la normativa de Carlos IV.....	503
3.1.Bienes de establecimientos piadosos vendidos en Tenerife.....	503
3.2.Bienes vinculados vendidos en Tenerife.....	545
3.3.Censos redimidos en Tenerife.....	551
3.4.Bienes de establecimientos piadosos vendidos en Gran Canaria.....	572
3.5.Bienes vinculados vendidos en Gran Canaria.....	601
3.6.Censos redimidos en Gran Canaria.....	609
3.7.Bienes de establecimientos piadosos vendidos en La Palma.....	610
3.8.Bienes vinculados vendidos en La Palma.....	614
3.9.Censos redimidos en La Palma.....	615
3.10.Bienes de establecimientos piadosos vendidos en Lanzarote.....	629
3.11.Bienes de establecimientos piadosos vendidos en Fuerteventura.....	631
3.12.Bienes de establecimientos piadosos vendidos en La Gomera.....	633
3.13.Bienes vinculados vendidos en La Gomera.....	634
3.14.Censos redimidos en La Gomera.....	634

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA.....635

Abreviaturas

A.H.P.S.C.T.	Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife.
A.M.L.L.	Archivo Municipal de La Laguna.
A.D.L.L.	Archivo Diocesano de La Laguna.
A.M.S.C.T.	Archivo Municipal de Santa Cruz de Tenerife.
A.H.P.L.P.	Archivo Histórico Provincial de Las Palmas.
A.D.L.P.	Archivo Diocesano de Las Palmas.
A.C.L.P.	Archivo Catedral de Las Palmas.
A.H.N.	Archivo Histórico Nacional.
A.G.S.	Archivo General de Simancas.
A.G.A.	Archivo General de la Administración (Alcalá de Henares).
B.N.	Biblioteca Nacional.
B.P.M.S.C.T.	Biblioteca Pública Municipal de Santa Cruz de Tenerife.
Col.	Colección.
Cls.	Celemines.
Cts.	Cuartillos.
Fgs.	Fanegadas.
Leg.	Legajo
Mrs.	Maravedíes.
Núm.	Número.
Pág.	Página.
R.	Recto
Rs.	Reales.
Sig.	Signatura.
T.	Tomo
V.	Vuelto.
Vn.	Vellón.
vol.	Volumen.

Valores monetarios y de medida utilizados

1.Las cuentas de la presente obra vendrán dadas en reales y maravedíes de vellón con la equivalencia de que 1 real de vellón= 34 maravedíes de vellón.

El real de vellón no tenía contrapartida física, era una moneda de cuenta. Sin embargo todas las operaciones financieras en tiempos de Carlos IV se hacían en ella. En las siguientes páginas, cuando se citen cifras de forma continuada, para prescindir reiterar dicha unidad monetaria (reales o maravedíes de vellón) simplemente se escribirá el número de reales seguido del de maravedíes sólo separados por dos comas. Por ejemplo 400,,5 significaría 400 reales y 5 maravedíes de vellón.

En cuanto al valor de esta moneda puede señalarse como ejemplo que en tiempos del reinado de Carlos IV en Canarias un jornalero ganaba diariamente (dependiendo de la zona y de que se le diese o no comida) entre 4 y 10 reales de vellón.

2.Las medidas de superficie utilizada para la cabida de los bienes vendidos en la desamortización son las siguientes:

1 fanegada=12 almudes o celemines

1 almud o celemín= 4 cuartillos

1 cuartifio= 50 brazas cuadradas

Siendo el valor de la fanegada en Terienife y La Gomera de 5.249'48 metros cuadrados; en Gran Canaria de 5.503'66, en El Hierro y La Palma de 5.241'63; y en Lanzarote y Fuerteventura de 13.695'41.

Otras medidas citadas:

-De líquidos: la "dula" (turno de riego que no es uniforme y dependía de las zonas), el "cuartillo" (que suponía más o menos un litro), la "botija" (que equivalía a 8 cuartillos) y la "pipa" (45 botijas).

-De pesos: la fibra (45339 gramos), la "arropa" (25 libras), el "cuarterón" (cuarta parte de una fibra), la "onza" (1 / 16 libras) y la fanega (de 60 a 70 kilogramos).

INTRODUCCIÓN

A. DECADENCIA Y RENOVACIÓN EN EL REINADO DE CARLOS IV

El reinado de Carlos IV (1788-1808) ha pasado a la historia como paradigma de periodo decadente. No es exagerado. Los veinte años a lo largo de los que se extiende supusieron para España el paso de la floreciente última etapa del reinado de Carlos III a la invasión francesa en 1808 y a una profunda crisis que afectó a todos sus ámbitos: un tránsito del esplendor a la quiebra, de la autonomía del país al yugo napoleónico, del Imperio ultramarino a la revolución de la independencia americana, en un cuadro de decrepitud que tuvo en Goya el mejor de sus intérpretes.

Del centro a la periferia, de la Corte a las últimas provincias americanas, el hombre (el súbdito) que hubo de vivirlo era consciente de que el Imperio se derrumbaba y de que nada podría volver a ser igual que en los siglos dorados de dominio español. Percibía a su alrededor la inevitable podredumbre de las instituciones que le regían, el deterioro irrecuperable de la economía, el flagelo del hambre y las epidemias; la decadencia moral que, como una enfermedad contagiosa, parecía haber hecho mella en sus gobernantes traducándose, como un drama volteriano (trágico y ridículo a un tiempo) en los devaneos

amorosos de un ambicioso valido con su reina (Godoy), las conspiraciones dentro de palacio de un heredero al trono contra su propio padre (Fernando VII), y la figura de un monarca endeble y manipulable más interesado en la caza que en los asuntos de Estado (el propio Carlos IV).

Pero coetáneo este reinado de ese gran acontecimiento de ruptura con el pasado que fue la Revolución francesa (1789), simboliza también en nuestro país un periodo de renovación, el fin de una época (“a posteriori” denominada Antiguo Régimen) y el advenimiento de otra (la “contemporaneidad”), sustentada en los pilares del liberalismo¹. Unos años de crisis, de inevitable descomposición que demostraban que el modelo de sociedad hasta entonces existente, caracterizado por la monarquía absoluta y la sociedad estamental, había quedado definitivamente agotado y obsoleto después de varios siglos. Pero unos años también de importantes avances en la modernización del país. Un caso clásico, en palabras de Raymond Carr, de coincidencia entre la conclusión de un periodo de calendario, en este caso el fin de una centuria, y la culminación de una crisis generalizada, que venía preparándose desde hacía años² y que inmediatamente habría de cristalizar en los primeros pasos de la revolución liberal española en Cádiz.

Pues bien, los problemas hacendísticos de Carlos IV y muy particularmente con la deuda pública, sobre todo la representada por los vales reales, tuvieron mucho que ver en este proceso decadente y renovador del reinado, funcionando a un tiempo como síntoma y catalizador del mismo; pues tal fue la envergadura que éstos adquirieron en aquellos tiempos y tan cierta la amenaza de bancarrota del Estado que supusieron, que obligaron no

¹Iglesias, Carmen: “El fin del siglo: la entrada en la contemporaneidad”, en VV.AA., *Visiones de fin de siglo*, Taurus, col. Pensamiento, Madrid, 1999, págs.95-96.

²Carr, Raymond: “Introducción”, en VV.AA., *Visiones de fin de siglo*, Taurus, col. Pensamiento, Madrid, 1999, págs.7-8.

sólo a establecer los primeros órganos independientes de la Tesorería General encargados exclusivamente de gestionar su servicio (hecho de por sí enormemente relevante en la evolución de la Hacienda en nuestro país), sino que particularmente llevaron a la creación de una pluralidad excesiva de nuevos arbitrios que sobrecargando al pueblo y minando las propias bases de la sociedad estamental, pusieron los cimientos para el nuevo sistema social que se avecinaba.

Entre estos arbitrios destacan los que a partir de 1798 promovieron (y en muchos casos obligaron) a la venta de los bienes raíces de una serie de instituciones (obras pías, cofradías, mayorazgos, hospitales,...) que implicando un importante proceso desamortizador de la propiedad en nuestro país supusieron una clara y directa agresión no sólo contra sus titulares, sino muy particularmente contra una determinada concepción de la propiedad de la tierra y la tierra misma: la idea sobre la que hasta ese momento se hallaba construida la sociedad y para la cual la tierra era mucho más que un medio de producción.

B. LA AMORTIZACIÓN DE LA TIERRA EN EL ANTIGUO RÉGIMEN

La tierra lo era todo. La tierra para el hombre de la España moderna era el único elemento válido de riqueza, el único perdurable, la sustancia de la que habían sido criados todos los mortales³. Y aunque no era el único sector de la economía del país (junto a él estaba la extracción de la plata, la ganadería, el

³No de otro modo en el *Diccionario de Autoridades de 1726* se definía en sentido moral la tierra como “*todos los mortales, por haber sido criados de ella*”. (Voz “*tierra*” del *Diccionario de Autoridades de 1726*, Gredos, Madrid, 1979).

comercio,...) en el Antiguo Régimen ésta seguía siendo básicamente agraria⁴, de feudalismo desarrollado⁵ y la tierra, por tanto, era el bien esencial, siendo su propiedad la que permitía tener “duración y poder”⁶.

Era una sociedad de claro carácter rural⁷ y la propiedad de la tierra significaba seguridad, sustento y prestigio. Por eso todo el mundo deseaba ser propietario de un bien tan valioso y es lógico que los estamentos sociales privilegiados (estamos, no se olvide, aún en la sociedad estamental diseñada por los teóricos del medievo) Iglesia y nobles, fueran ambos grandes propietarios y también que la acumulasen, en tanto que en este tipo de sociedades donde el prestigio lo da su relación con un bien productivo “*se es lo que se tiene*”⁸. Pues como dice Fernández Díaz, “*ser conde, marqués o duque era ciertamente importante, pero lo era sobre todo cuando el título iba acompañado de importantes rentas extraídas del cultivo de las tierras en propiedad*”⁹.

El trabajo estaba mal considerado y se consideraba opuesto a la “honra”. Ser rentista, vivir de las rentas seguía siendo el sueño de cualquier hombre de los siglos XVI, XVII o XVIII y aunque los moralistas hablaban de lo bueno que era el trabajo de nada servía. La vagancia del español es sintomáticamente

⁴“El estudio del catastro de Ensenada ha permitido señalar, con todas las precauciones convenientes, que aproximadamente el 58% del producto bruto castellano estaba sustentado por el sector agrario” (Fernández Díaz, Roberto: *El siglo XVIII. Economía y comercio en la época de los Borbones*, en VV.AA., *Historia de España*, vol. VIII, Espasa Calpe, Madrid,1997, pág.47.

⁵ Fernández de Pinedo, Emiliano: “Características del feudalismo desarrollado”, en VV.AA., *Centralismo, Ilustración y agonía del Antiguo Régimen (1715-1833)*, *Historia de España (dirigida por Manuel Tuñón de Lara)*, tomo VII, Labor, Barcelona, 1980, págs.11-16.

⁶Attali, Jacques: *Historia de la propiedad*, Planeta. Col. Documentos 255, Barcelona, 1989.Pág. 53.

⁷“En el censo de Floridablanca se especifica que al menos el 70% de la población trabajadora se dedicaba en exclusiva al campo, amén de otros grupos sociales como los artesanos que se dedicaban a ella a tiempo parcial”. (Fernández Díaz, Roberto: *op. cit.*, págs. 47-48).

⁸Attali, Jacques: *op. cit.*, pág. 15.

⁹Fernández Díaz, Roberto: *op. cit.*, págs. 48-49.

puesta de manifiesto por los ilustrados entre los peores vicios de los españoles y por lo mismo trataba de corregirse pues si “*la vocación del hombre en el estado de naturaleza es el ocio, el sueño, después del pasto, (...) un holgazán en la sociedad no es más que una especie de salvaje*”¹⁰.

En estas coordenadas socioeconómicas (sociedad preindustrial, privilegiada, religiosa y tendente a la inmovilidad y la perpetuidad), la amortización de la propiedad de la tierra era un instrumento adecuado y por lo mismo abundante no sólo en España sino también en la Europa de los siglos modernos.

La amortización ciertamente es más un status jurídico que un instrumento, más un resultado que un medio. Se dice que una propiedad se encuentra amortizada cuando se encuentra en manos de un titular que una vez lo adquiere no puede por impedimento jurídico volver a venderlo o tiene grandes dificultades para hacerlo¹¹. Se trataría por tanto del resultado de una norma amortizadora, de una norma que impide vender a quien se ha hecho propietario, de una norma cuya “ratio iuris”, cuya “ratio” de amortización puede ser muy variada y de muy distinta naturaleza dependiendo del momento histórico en que nos encontremos¹². Pero aunque se trata de un resultado en todo sistema jurídico, al tiempo se constituye en instrumento político en

¹⁰Cabarrús, Francisco (Conde de): *Cartas (1795)*, Fundación Banco Exterior, *Biblioteca Regeneracionista*, núm. 9, Madrid, 1990, págs. 82-83.

¹¹Ésta es la definición jurídica de la amortización de la propiedad, una definición muy antigua que puede encontrarse sin más en la voz “amortizar” del *Diccionario de Autoridades de 1726*.

¹²Pues en todos los sistemas jurídicos, desde que existe propiedad, puede hablarse también de una amortización de la misma: ¿o no se hallan amortizados en nuestro sistema actual las propiedades del Estado o las de la misma Iglesia?; y mirando en el pasado, ¿no era un tipo de amortización el que en el código de Hammurabi los bienes “ilku”, propiedades del Imperio delegadas en el Rey, no pudiesen ser vendidas, ni dadas en prenda, ni transmitidas en herencia?, ¿o la inalienabilidad de la “res publica” en el derecho romano?.

cualquier modelo social basado en la propiedad de un elemento básico como ocurre con la tierra en los años modernos.

Así, entre los titulares que amortizan la tierra en el Antiguo Régimen se hallan fundamentalmente los estamentos privilegiados: la Iglesia y la nobleza (donde podría incluirse al Monarca), pero también junto a ellos los concejos o municipios. Cada uno de ellos tiene su propia “ratio” de amortización, es decir, su propia causa para impedir que los bienes que adquieren vuelvan a venderse y su propio régimen, su propia naturaleza jurídica.

En primer lugar estaría la Iglesia. Su razón sería doble (e igual que la que hoy la ampara pues la amortización, la existencia de normas amortizadoras, siguen existiendo en el derecho canónico): la eternidad de sus fines y su carácter universalista. La primera es lógica dado su carácter presuntamente divino (sus bienes quedan espiritualizados, dedicados a Dios), la segunda necesaria en cuanto gestión de un gran patrimonio. Es imposible dissociarlas, aunque en ocasiones el primer factor sea especialmente claro (como en las memorias de misas, capellanías o Iglesias cuyos bienes quedan “para siempre” vinculados a la “eternidad”), lo cierto es que la necesidad de amortizar su patrimonio obedece también a una razón más práctica, la de impedir que se disgregue un conjunto de riquezas que le sirven tanto para poder cumplir sus fines (el culto, la evangelización, la caridad, la beneficencia en el caso de los hospitales vinculados al mundo eclesiástico...), como su independencia, su poder frente a cualquier otra instancia. Por eso su régimen jurídico, sus normas amortizadoras, son normas de derecho canónico y no estatal¹³.

¹³En realidad la Iglesia siempre se ha considerado un órgano supranacional y no sometido, al menos en teoría, al derecho de los Estados. De este modo tiene su propio derecho de propiedad, su propia normativa de Estado “para atraer hacia ella las propiedades y reforzar su poder” (Attali: *op. cit.*, pág. 138).

En segundo lugar la nobleza, que como la Iglesia perseguía por medio de normas amortizadoras también sostener, eternizar su poder, el lustre de su apellido, de su riqueza impidiendo que el patrimonio familiar, que la tierra que era símbolo de su preeminencia en la sociedad, pudiera disgregarse entre los herederos. El instrumento, ahora sí, era el derecho real, el derecho del Estado y fundamentalmente una institución jurídica regulada por éste que era el mayorazgo. Nunca más real que en este supuesto la frase de Attali de que *“lo que oculta la propiedad es el miedo a la muerte”*¹⁴.

En tercer lugar los concejos, los municipios, cuya razón, junto a la evidente de mantener un patrimonio estable que le permitiera llevar a cabo sus objetivos (obras públicas, sostenimiento de sus instituciones de justicia y gobierno,...) y mantener su relativa autonomía era especialmente su carácter comunal (privilegio de los vecinos). Su instrumento amortizador también sería, como en el caso de la nobleza, el derecho real, traduciendo la evidencia de que en la economía agraria del Antiguo Régimen, la función destinada a la propiedad común era de singular importancia para el pueblo (para obtención de madera, fabricación de instrumentos de producción, materias orgánicas para estiércol, carbón, brea o zonas de pasto) y debía estar particularmente protegida.

Todos (Iglesia, nobleza, municipios) eran titulares que amortizaban para perpetuarse, para mantener el poder conquistado históricamente y la amortización un instrumento de garantía lógico en una sociedad agraria poco

¹⁴Según Attali en su *Historia de la propiedad*, *“después de mucho trabajo vacío, me ha parecido descubrir, detrás de cada una de las concepciones de la propiedad que se han sucedido y entrecrocado desde hace milenios, que había en ellas como una señal siempre presente, como una obsesión insalvable que yo resumiría así: lo que oculta la propiedad es el miedo a la muerte”* (pág.14). Y si esto es así, ¿no es la amortización de la propiedad en una misma familia, en una misma sangre, el principal instrumento de superar este miedo, de garantizar la pervivencia de un miembro de la sociedad?.

desarrollada donde la tierra era precisamente ostentación de ese poder. Pero esta amortización tenía también una consecuencia negativa aunque evidente. Había llevado con el tiempo a que en estos titulares, en estas popularmente llamadas “manos muertas” porque en ellas moría la circulación de los bienes, especialmente las eclesiásticas dado el espíritu religiosísimo de la época¹⁵, se acumulase la propiedad de la tierra y escasease su dominio libre¹⁶, apto para el tráfico comercial, dando lugar a terribles consecuencias económicas para el Estado: desde su encarecimiento y la consiguiente proliferación de labradores sin tierras propias que cultivaban las de estas “manos muertas” o emigraban dando lugar a un importante despoblamiento de los campos, hasta el escaso rendimiento de las tierras amortizadas. Todo ello pasando por la pérdida fiscal que implicaba además tanto la paralización de su tráfico (al perderse el cobro de las alcabalas) como el que sus titulares fueran estamentos privilegiados y por tanto inmunes fiscalmente. Y es por eso por lo que pronto, en el mismo Antiguo Régimen, había empezado a criticarse.

¹⁵Pues la Iglesia tiene el control sobre la vida después de la muerte y ello explica que el temor religioso, el temor a ir al Infierno, hiciera que los creyentes le donaran mucho, que entregaran sus propiedades a la Iglesia con el fin de salvarse, proliferando a lo largo de los siglos medievales e inmediatamente sucesivos la fundación de capellanías, memorias de misas, ermitas, iglesias y conventos.

¹⁶De modo que a finales del Antiguo Régimen las clases privilegiadas, nobleza y clero, “poseen por mayorazgo o manos muertas, las dos terceras partes de la tierra de España” (Carr, Raymond: *España, 1808-1975*, Ariel, Barcelona, 1990, pág. 52), estando sólo en la Iglesia el 18% de ellas (Artola, Miguel: *La burguesía revolucionaria (1808-1869)*, Alianza, col. Alianza Universidad, Madrid, 1973, pág. 139).

a. La crítica contra la amortización

Las críticas contra la amortización en España (y más concretamente contra la concentración de la propiedad a la que ésta llevaba) tenían raíces muy hondas. Las primeras críticas directas contra la amortización habían llegado de las propias Cortes¹⁷. También de algunos pensadores españoles de los siglos XVI y XVII¹⁸. Sin embargo, hasta entonces se trataba de una crítica más moral que económica y sólo sería en el siglo XVIII cuando realmente se pasó de una crítica local o moral a una de economía política, cuando los pensadores del siglo XVIII fueron conscientes de que el mundo había cambiado y que era necesario adaptar a él las antiguas instituciones, empezando por el anquilosado régimen jurídico de la propiedad y especialmente dentro de él resolviendo la cuestión amortizadora¹⁹.

¹⁷Sobre la cronología de esas Cortes y peticiones puede verse entre otras obras: Covián, Víctor: “Desamortización”, en VV.AA., *Enciclopedia Jurídica Española*, F.Seix, t. XI, Barcelona, 1910; Palomar Baró, Alberto: “Desamortización”, en VV.AA., *Nueva Enciclopedia Jurídica española*, F.Seix, t. VII, Barcelona, 1975; pero especialmente Sempere y Guarinos, Juan, *Historia de los vínculos y mayorazgos*, (1805) ,Instituto de Cultura Juan Gil-Alber y Diputación de Alicante. Alicante, 1990, págs. 177-185.

¹⁸Entre ellos Saavedra Fajardo, Diego: “Empresa 66 *Ex fascibus fasces*” , *Empresas políticas: idea de un príncipe político-cristiano*, (1640), Editora Nacional, Madrid, 1976; donde trataba de los problemas y posibles soluciones del exceso de tierra amortizada en mayorazgos y en manos de la Iglesia, si bien de esta última de forma muy sutil. Y Martínez de Mata, Francisco: “Discurso III”, *Memoriales y Discursos*, (segunda mitad del siglo XVII), Editorial Moneda y Crédito, Madrid, 1971; donde criticaba que la concentración de la propiedad en pocas manos había provocado un proceso de despoblación de terribles consecuencias económicas para la Corona. Pero para tener una visión completa de estos autores puede acudirse especialmente a Rodríguez Campomanes, Pedro: *Tratado de la Regalía de Amortización*, (1765), Ediciones de la Revista de Trabajo, Madrid, 1975; pues a lo largo de los capítulos XX y XXI de la misma este autor los cita transcribiendo parte de sus obras.

¹⁹Pues evidentemente no era la amortización de la tierra el único mal que atenazaba la economía española del momento sino varios: los privilegios de la Mesta, el abusivo número de censos que gravaban la propiedad,... Un buen resumen de todos ellos puede encontrarse en Artola, Miguel: *La burguesía...* págs.107-108, pero la mejor obra para

Dichos cambios no eran meramente subjetivos sino que obedecían a imperceptibles, en principio, pero profundas mutaciones en la realidad fruto de la combinación de un crisol de causas interconectadas.

Por un lado los cambios en la economía del Estado moderno, que en el siglo XVIII ya no era igual que durante los anteriores, debido, entre otros factores, a la primera revolución industrial (en Inglaterra), al aumento demográfico, a la acumulación de metales preciosos y al aumento del comercio; y que se manifestaba en el ámbito internacional en el despegue económico de Inglaterra y Norteamérica y la perceptible crisis imperial hispana cuya incapacidad productiva para sostener las nuevas necesidades populares fue una constante a partir de la segunda mitad del XVIII²⁰.

Junto a ello, el resquebrajamiento o debilitamiento involuntario e imposible de frenar de la propia sociedad estamental, el choque, el roce generador del cambio y la revolución que surge entre una burguesía²¹ cada vez

conocerlos con detalle sigue siendo Jovellanos, Gaspar Melchor de: *Informe sobre la Ley Agraria*, (1795), Instituto de Estudios Políticos, col. Cívitas, Madrid, 1955.

²⁰ “A lo largo de la segunda mitad del siglo (XVIII) puede decirse que uno de cada cinco años resultó precario desde el punto de vista de la producción agropecuaria. Y eso influyó sobremanera sobre el resto de la economía nacional” en una sociedad básicamente agraria. Fernández Díaz, Roberto: *op. cit.*, pág. 48.

²¹ Denomino burguesía a los miembros de los estamentos no privilegiados que habían logrado un status económico importante, generalmente, pero no siempre, derivado del comercio. En este sentido, pues, utilizo un concepto intermedio entre el más amplio de burguesía (habitantes de las ciudades, donde tendríamos que incluir también a la aristocracia ya a fines del siglo XVIII) y el más estricto (ciudadanos dedicados al comercio). Considero así a la burguesía por tanto como una clase media, un estrato intermedio entre los miembros claramente privilegiados de la sociedad estamental (alta nobleza y alto clero) y el colectivo heterogéneo de quienes integrarían su capa menos favorecida (labradores sin tierras o muy poca, jornaleros, pequeños artesanos, etc.); un amplio sector social que tendría en común no sólo su vinculación a la vida urbana sino una riqueza importante que no dudaban invertir en diversos negocios, al margen de que el origen de su capital fuera mercantil (burguesía comercial), agrario (burguesía agraria en la que podría incluirse en ocasiones a la baja nobleza, a los hidalgos), artesanal, o fruto del ejercicio de una profesión (el grupo de los funcionarios); en definitiva un colectivo enriquecido que no disfrutaba de los privilegios del sistema

más rica pero excluida de los privilegios sociales del Antiguo Régimen y la nobleza y el clero que monopolizan todas las ventajas de ese sistema; entre los beneficiarios de un orden del mundo (el de la tradición, el de la sangre, el de Dios) que acaparan el bien más valioso (la tierra) y los otros (los burgueses), los no-propietarios, los desprovistos que amenazan ese orden que no les beneficiaba y querían sustituirlo por otro (el de la movilidad, el del valor del hombre con independencia de su cuna, el de la razón) y que ansiaban la terratenencia también como símbolo de su nuevo poder²².

Igualmente relevante (pues todo va indisolublemente unido) las nuevas ideas económicas (especialmente la fisiocracia y el liberalismo económico) que se han venido fraguando a lo largo de los siglos anteriores y que en el XVIII cristalizan en obras abiertamente críticas contra el mundo existente; unas ideas que llevan a la evidencia de que la producción agraria del país, incapaz para abastecer las necesidades alimentarias de los ciudadanos, sólo mejoraría con cambios en el agro y entre ellos especialmente solucionando la cuestión amortizadora; configurándose entonces *“el concepto de reforma agraria, tan caro a la historia de España”*²³.

Y por último la instauración de la dinastía borbónica con Felipe V, que fue otro importante elemento para el desarrollo y estímulo de la crítica contra la excesiva amortización de la tierra en España, especialmente en manos de la Iglesia, pues si efectivamente ésta ya existía con anterioridad, ahora se

estamental y que por tanto pugnaba (si bien inconscientemente en un principio) por derribarlo y que serían los auténticos protagonistas de la Revolución liberal.

²²Pues *“a la burguesía de Europa le cuesta trabajo desprenderse del modelo de éxito del orden anterior. Económica, discreta y continente, no por ello deja de seguir fascinada por la nobleza. Le envidia sus títulos, sus nombres, sus tierras, sus signos de reconocimiento, su arte del derroche”* (Attali, Jacques: *op. cit.*, pág. 208).

²³Fernández Díaz, Roberto: *op. cit.*, pág. 48.

concretó al mismo tiempo que la nueva dinastía exigía mayores parcelas de poder y se perfilaba lo que habría de ser el absolutismo ilustrado.

De hecho, será el motivo fiscal el primero argumentado contra la amortización de la Iglesia, pues siendo el poder fiscal uno de los más interesantes para el monarca absoluto (cada vez con más necesidades de fondos para sus planes de centralizar y modernizar el país) se criticará desde el poder político la excesiva acumulación de la tierra en manos eclesiásticas precisamente porque ésta, al quedar fuera de tributación, suponían un grave impedimento para el desarrollo de un sistema financiero sostenible de las necesidades del Estado.

No es extraño por eso, que el primer paso importante dado en nuestro país para frenar, si no la amortización, sí al menos el pernicioso efecto de la inmunidad tributaria que conllevaba, fue el Concordato de 1737 al establecer la tributación de los bienes que a partir de entonces pasaran por cualquier título a manos muertas eclesiásticas²⁴.

Pero el problema de la amortización y acumulación de la tierra en manos privilegiadas era mucho más complejo que esto y mucho más delicado también. Por una parte se sabía que era muy perjudicial para el Estado, pero por otro el absolutismo se sostenía en la existencia de una sociedad estamental y privilegiada que tampoco se quería hacer desaparecer. Por eso las medidas desamortizadoras van a ser pocas, se van siempre a tomar con tanta cautela y el XVIII va a ser más un siglo de proyectos, de argumentaciones teóricas, que de resultados.

²⁴ Artículo octavo del Concordato de 26 de septiembre de 1737, celebrado entre Su Santidad Clemente XII y Felipe V.

b. La opinión de los ilustrados

El tema de la acumulación de la tierra amortizada en pocas manos y los problemas que conllevaba fue una cuestión tratada continuamente por la literatura agraria española del siglo XVIII, pero consciente de su problemática, lo fue de forma enormemente cautelosa.

Así Benito Jerónimo Feijoo en esa obra inauguradora y cumbre a un mismo tiempo de la Ilustración española que es el *Teatro crítico universal*, en “Honra y provecho de la agricultura” (publicada en 1739) no se refiere al problema de la amortización directamente como tal, pero sí menciona el problema de la acumulación de las propiedades en pocas manos y lo que es más importante, la teoría del “*dominio eminente*” del monarca para solucionarla al decir “*que el príncipe, usando del dominio alto que tiene, y que justamente ejerce cuando lo pide el bien público, puede ocurrir al inconveniente estrechando las posesiones de tierra, de modo que nadie goce más que la que por sí mismo o por sus colonos pueda trabajar*”²⁵.

Fue sin embargo, sólo a partir de mediados del siglo XVIII que la diagnosis meramente esbozada por Feijoo fuera desarrollada y sistematizada de forma clara, al tiempo que las dificultades provocadas por la subproducción

²⁵Feijoo, Benito Jerónimo: “Honra y provecho de la agricultura”, *Teatro crítico universal*, Cátedra, col. Letras Hispánicas, Madrid, 1998, pág.302. La cuestión del “dominio eminente” sería esencial en toda la problemática amortizadora. Con un origen teórico antiguo, en el siglo XVIII fue reforzándose conforme lo hacía el regalismo, si bien siempre se creyó que sólo debía usarse, como decía Antonio J. Pérez y López en su obra *Principios del orden esencial de la naturaleza, establecido por fundamento de la moral y política, y por prueba de la religión*, (Imprenta Real, Madrid, 1785) en caso de “urgencias gravísimas e insuperables de otro modo” (pág.195).

agrícola de mediados de esa centuria y la serie de importantes disturbios sociales que trajeron consigo, promovieron decisivamente el debate sobre la necesaria renovación de la agricultura; un ambiente de regeneracionismo agrario (de reforma agraria) en el que la crítica contra la acumulación de la tierra en “manos muertas” adquirió finalmente un lugar predominante y sobre el que habrían de escribir algunas de las mentes más preclaras de nuestro siglo ilustrado.

Pedro Rodríguez de Campomanes sería una de ellas. Hombre inteligente y convencido de que el fomento económico general debía centrarse en el mundo rural, su aportación en relación con la idea de reforma agraria, pero en particular con la crítica contra la amortización de la tierra en manos eclesiásticas, iba a plasmarse en algunas de las páginas más relevantes acerca de este tema.

Dos obras de Campomanes se quieren destacar ahora. Dos obras muy distintas pero que ponen de manifiesto cómo la sociedad española se dividía entre reformistas y conservadores, entre lo que se decía en los pasillos y lo que se llevaba a la imprenta, entre la necesidad de desamortizar y el temor de hacerlo.

La primera es una obra llamada *Bosquejo de política económica española* escrita hacia 1750 y que permaneció inédita hasta 1984²⁶. En ella un joven e impulsivo Campomanes ve que España está mal y como Feijoo en su *Teatro crítico* trata de buscar su causa en los más distintos ámbitos: en la mal comprendida religión (llamando a una pobreza apostólica); en un pueblo perezoso y de mentalidad cerrada; pero también, entre otras causas, en el excesivo número de propiedades amortizadas en manos muertas, especialmente eclesiásticas.

²⁶Rodríguez Campomanes, Pedro: *Bosquejo de política económica española*, Editora Nacional, Madrid, 1984.

“No es mi ánimo proponer aquí la igualdad de bienes en todos los hombres - escribía-; éste sería un proyecto inasequible mientras dure el género humano (...) Pretendo, sí, únicamente, evitar aquella suma desigualdad que hace a la mayor parte de los vasallos unos míseros colonos y es uno de los motivos de la despoblación de España y aridez de sus campos. Veamos ahora en qué consiste: las tierras están divididas en dos clases: o son seglares o de eclesiásticas. De ambas las hay forales, arrendadas y patrimoniales. En cuanto a las eclesiásticas no admite duda que son un tercio de todos los predios españoles. Estos no sólo no contribuyen a la Real Hacienda, sino que por medio de las continuas adquisiciones de las comunidades, en especial religiosas, se van empobreciendo los vasallos seglares contribuyentes, pierden el amor a la labranza, al plantío y a todo el cuidado de los campos, y mediante su corto arraigo despueblan los lugares y se echan a holgazanes”²⁷.

Campomanes sistematiza claramente los grandes perjuicios que genera la amortización de la tierra (concretamente la eclesiástica), lo escribe a mediados del setecientos y ello hace pensar lógicamente que era ya algo comentado por algunos intelectuales, aunque nadie, ni el mismo Campomanes, osara aún publicarlo, pero sin duda se había dado un paso más en el reformismo inaugurador de Feijoo y pasado de las críticas morales y generales a las técnicas y prácticas.

Por eso Campomanes tampoco se conforma con la diagnosis del mal. Ya no habla genéricamente del “derecho eminente” del príncipe como hacía Feijoo. Va más allá al decir que el Rey podía incluso prohibir que adquiriesen las manos muertas, porque era en él en quien residía el derecho de amortización, el origen de la norma amortizadora de todos estos titulares. Llegando a proponer además la venta de los bienes eclesiásticos (de la

²⁷Rodríguez Campomanes, Pedro: *Bosquejo...* págs. 64-65.

desamortización en definitiva), pues “...el poner en observancia un medio de reintegrar a los seglares en posesión de los bienes raíces sería el modo de reparar el daño”²⁸.

Esta obra de Campomanes nos dice mucho del estado de la cuestión desamortizadora a mitad del XVIII, pero no debemos olvidar dos cosas: primero, que es una escrito que permaneció inédito y, segundo, que Campomanes debía ser entonces un joven demasiado impetuoso. De ahí que, quince años más tarde, en la segunda obra que se quiere comentar y que sí se publicó, pasando a la historia como la primera obra claramente proclive a la desamortización en nuestro país, el famoso *Tratado de la Regalía de la Amortización*, se mostrara mucho más moderado que en su juventud, desarrollando, pero también limando, muchos de los argumentos del *Bosquejo*.

En el *Tratado*, Campomanes se centraba únicamente ya en los problemas de la amortización eclesiástica y trataba, a lo largo de un texto denso y de agotadora erudición histórica, de defender teóricamente algo que sabemos ya pensaba pero que era esencial argumentar jurídicamente antes de iniciar cualquier desamortización contra los bienes eclesiásticos: que era en el Rey en el que residía el derecho de amortización (la regalía de la amortización), es decir, que era en él en quien residía la facultad de admitir o no que las manos muertas (y concretamente la Iglesia) pudiesen adquirir bienes.

Pero, ¿por qué estaba tan interesado Campomanes en demostrar que los bienes de la Iglesia eran de ella porque así lo había decidido el monarca y no porque le correspondiera a ésta por “derecho natural”? ¿por qué dedica una obra sólo a ello?, ¿sólo a justificar la existencia de la regalía de la amortización?. Pues porque sabiendo que el exceso de tierra acumulada en sus manos sólo se solucionaría legislando contra ella (al tener el lógico convencimiento de que ésta de “motu proprio” nunca decidiría vender sus

²⁸Rodríguez Campomanes, Pedro: *Bosquejo...* pág. 66.

bienes), necesitaba justificar “jurídicamente” que el Rey, que el Estado, pudiera y tuviera todo el derecho a legislar sobre sus bienes. Y es que si demostraba que la facultad de amortizar bienes de la Iglesia derivaba en última instancia de una concesión del poder civil y no de otra instancia divina o terrenal, “*nadie como el Soberano dentro de su Estado (podía) y (debía) conocer, cuándo hay o no motivo justo para dar tal permiso de amortización, o repugnarle*”²⁹, es decir, que igual que permitía las adquisiciones y amortizaciones de la Iglesia podía prohibirlas.

Esta premisa teórica es importantísima para entender la auténtica problemática jurídica de la desamortización eclesiástica en el siglo XVIII y XIX, aunque se trata de un aspecto que generalmente suele olvidarse. Que la cuestión, la problemática amortizadora/ desamortizadora era una pieza más, quizá la más importante, en el pulso de fuerzas que a lo largo del Antiguo Régimen entablaron la Iglesia y el Estado por el poder político y jurídico y que a partir del setecientos estaba inclinándose irremediablemente a favor del Estado.

Por eso era tan importante ese paso de Campomanes, esa afirmación fundamentada profusamente de que el Rey era la única fuente legal en materia de derecho de propiedad y no la Iglesia y que si se permitía que ésta amortizase los bienes que adquiriría (aunque lo hiciera formalmente por disposiciones de derecho canónico), los adquiriría en realidad y en última instancia porque el Estado se lo había concedido y que por tanto en caso de necesidad podía quitárselo. Afirmación defendida a partir de Campomanes por todos los partidarios de la desamortización eclesiástica y que siempre negaría la Iglesia³⁰.

²⁹Rodríguez Campomanes, Pedro: *Tratado...* pág. 27.

³⁰Sobre la postura de la Iglesia sobre este tema es muy interesante leer Antequera, José M.: *La desamortización eclesiástica considerada en sus diferentes aspectos y relaciones*, Imprenta de A.Pérez Dubrull, Madrid, 1885.

Campomanes fue así el primero, y de ahí las descarnadas e injustas críticas emitidas contra él por parte de algunos canonistas, que negó en España radicalmente ese carácter superior del derecho canónico para un tema tan mundano como era el régimen jurídico de los bienes. Y de ahí también que se centrara sólo por ello en la amortización eclesiástica, porque ni con la de los mayorazgos ni con la de los bienes concejiles había un mismo problema jurídico y estaba libre el camino para que se legislase contra ella, aunque fuese lógicamente con prudencia.

Pero como Campomanes sabía dónde se estaba metiendo fue más que cauteloso. Y así, esconde en un complejo entramado de citas su mensaje, mostrándose especialmente moderado en las soluciones que él encontraba para terminar con este problema, de forma mucho más suave que la que había planteado en su anterior obra, apuntando todo lo más, en relación con la Iglesia, que se le prohibiera adquirir nuevos bienes, pero sin proponer ni mucho menos la venta forzosa de los mismos³¹.

Pero no fue el *Tratado* la última aportación de Campomanes a la cuestión desamortizadora ni a la cuestión agraria. En el nuevo clima de preocupación política en torno a la agricultura que se estaba produciendo en España desde mediados del siglo, de su mano como fiscal del Consejo de Castilla, se debe la apertura en 1766 de un importantísimo “Expediente” que con el objeto de realizar un exhaustivo análisis y una profunda reflexión sobre los males que aquejaban a la agricultura española y sus posibles soluciones se convirtió en el eje en torno al cual surgirían las mejores piezas escritas sobre la agricultura setecentista y la cuestión amortizadora/desamortizadora. Entre ellas el

³¹En realidad Campomanes sólo proponía lo que según él mismo ya había propuesto un siglo antes Saavedra en sus *Empresas*, es decir: la prohibición de nuevas fundaciones de mayorazgos aún conservando los antiguos; que los parientes dentro del cuarto grado

Memorial ajustado...sobre los daños y decadencia que padece la agricultura escrito en 1785 por Pablo de Olavide, la *Idea de la Ley agraria* de Manuel Sisternes³², pero particularmente, y como auténtico colofón de todo el expediente, el celeberrimo *Informe sobre la Ley Agraria* de Melchor Gaspar de Jovellanos que vio la luz en 1795.

Se trata esta última obra de una visión general de los obstáculos de la agricultura en España, y en ella, entre éstos, su autor, ordenaba y resumía todos los problemas que acarreaban las leyes amortizadoras de la propiedad: esas leyes “...*que sacan continuamente la propiedad territorial del comercio y circulación del estado: que la encadenan a la perpetua posesión de ciertos cuerpos y familias: que excluyen para siempre a todos los demás individuos del derecho de aspirar a ella, y que uniendo el derecho indefinido de aumentarla a la prohibición absoluta de disminuirla facilitan una acumulación indefinida, y abren un abismo espantoso, que puede tragar con el tiempo toda la riqueza territorial del estado...*”; y cuyas consecuencias para la agricultura eran evidentes: desde el encarecimiento de la propiedad, que era para Jovellanos el peor de todos los males, hasta la escasa productividad de las propias tierras amortizadas³³.

Por eso Jovellanos insiste de nuevo en la necesidad de frenarla. Pero consciente de lo delicado de la cuestión, especialmente en lo relativo a la Iglesia, plantea también una solución moderada y diferente según cada caso. En relación con la amortización eclesiástica, tanto del clero regular como secular, proponiendo al monarca que, en el uso de la “ley de amortización” que tan bien había fundamentado treinta años antes Campomanes, invitase a la Iglesia a vender algunos de sus bienes de forma voluntaria y prohibiese en

fueran herederos forzosos; y la prohibición de enajenaciones en manos muertas sin autorización real (*Tratado...* págs. 279-284).

³²Citados por Fernández Días, Roberto: *op. cit.*, págs. 50-51.

³³Jovellanos, Gaspar Melchor de: *op. cit.*, págs. 126 y siguientes.

todo caso su aumento en el futuro. En cuanto a la de los mayorazgos, derogando todas las leyes que de algún modo permitiesen vincular la propiedad. Y con las tierras concejiles, proponiendo sin más su división y reparto en enfiteusis o censo reservativo entre los individuos.

c. La respuesta legal

Las certeras frases de Campomanes, Jovellanos y todos los demás ilustrados reformistas en contra de la amortización, por moderadas y cautelosas que éstas fueran, no dejaban de ser la diagnosis de un mal, la elucubración teórica de una cuestión que se quería no obstante práctica. Pero no es lo mismo encontrar un mal que solucionarlo y ellos lo sabían, porque una cosa era decir que la amortización era improductiva y obstaculizaba la agricultura y la economía, y otra muy distinta buscar soluciones para evitarla, porque siendo la amortización una institución que favorecía a los estamentos sociales privilegiados del Antiguo Régimen, no era fácil buscar soluciones que no los violentaran.

Los remedios tenían por eso que ser necesariamente cautelosos. Y si lo eran en la teoría (tal y como se ha observado) sin duda también tenían que serlo, con más razón, en la realidad legislativa. Y así, antes del reinado de Carlos IV se habían reducido a un grupo de medidas aisladas que se negaban a afrontar el problema con decisión y que ni siquiera un gobierno reformista como el de Carlos III había podido resolver³⁴.

³⁴ Sobre todas estas medidas previas al reinado de Carlos IV la visión más completa sigue siendo la ofrecida en 1910 por Víctor Covián: *op. cit.*, especialmente págs. 400-411.

De este modo, aunque “leyes de no amortizando”, esto es, leyes que trataban de frenar el paso de propiedades a manos muertas podían encontrarse entre las leyes visigodas o en algunas normas medievales³⁵; de medidas propiamente desamortizadoras, en el sentido de liberación de un patrimonio hasta entonces fuera del tráfico económico sólo existían en España muy pocos y parciales antecedentes.

Las medidas desamortizadoras más antiguas que se recordaban lo eran del siglo XVI: la facultad de desmembrar de las órdenes militares bienes cuya renta anual llegara a 40.000 ducados “*con el fin de sustentar los presidios y edificar fortalezas que sirvieran para conservar la libertad del reino de Granada, y contener en África los ímpetus ambiciosos de los agarenos*”³⁶, que Carlos I había obtenido del papa Clemente VII en 1529³⁷ (aunque apenas había tenido eficacia); y la facultad para vender bienes de las Iglesias cuyas rentas anuales ascendieran a 40.000 ducados que obtuvo Felipe II del papa Gregorio XIII en 1574³⁸ (y que aún teniendo eficacia había experimentado graves embarazos al tiempo de llevarse a efecto)³⁹.

Sin embargo, había sido durante el siglo XVIII cuando más medidas de este tipo se habían tomado; desde tímidas medidas que volvían a afectar al patrimonio eclesiástico (Fernando VI había enajenado la dehesa de la Serena

³⁵ Sobre ellas puede leerse especialmente el *Tratado...* de Pedro Rodríguez Campomanes págs. 161-278.

³⁶ Canga Argüelles. José: *Diccionario de Hacienda, con aplicación a España*, Imprenta de don Marcelino Calero y Portocarrero, Madrid, 1833, voz “desmembración de bienes”.

³⁷ Bula de 20 de septiembre de 1529.

³⁸ Bula de 6 de abril de 1574.

³⁹ Para conocer con detalle estos antiguos procesos desamortizadores puede leerse Moxó, Salvador de: “Las desamortizaciones eclesiásticas del siglo XVI”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, t.XXXI (1961), págs. 327-361.

que pertenecía al maestrazgo de la orden militar de Alcántara⁴⁰ y Carlos III había ido más lejos al ordenar la venta de los bienes pertenecientes a la compañía de Jesús en 1767⁴¹, si bien seguían siendo casos muy puntuales y autorizados por el Vaticano); hasta medidas relevantes que implicaban una cierta desamortización concejil, puesto que, a partir de 1766 una serie de normas habían ordenado el reparto de muchas de las tierras de los pueblos entre sus vecinos con el fin de colmar de alguna manera el “hambre de tierras” existente entre ellos⁴².

Incluso aunque Carlos IV había comenzado su reinado tratando de frenar el problema de los mayorazgos y otros vínculos con unas disposiciones prohibitivas de su incremento, éstas tampoco habían sido propiamente desamortizadoras sino anti-amortizadoras, pues tratando de frenar los perjuicios que su amortización implicaba (“...*como son los de fomentar la ociosidad y la soberbia de los vasallos poseedores de pequeños Vínculos o Patronatos (...) y privar de muchos brazos al Ejército, Marina, Agricultura, Comercio, Artes, y Oficios...*”), había simplemente ordenado que no se pudiesen fundar mayorazgos en adelante (“...*aunque sea por vía de agregación o de mejora...*”) sin proceder real licencia (la cual

⁴⁰Canga Argüelles, José: *op. cit.*, voz “Ventas y enajenaciones de fincas y derechos. II. Venta de bienes eclesiásticos”.

⁴¹ La supresión de la Compañía se hizo por Pragmática sanción de 2 de abril de 1767 (ley.III, título XXVI, Libro I de la *Novísima Recopilación*). Sólo nueve meses más tarde, por orden de 27 de marzo de 1769, se procedió a la venta de sus bienes. Sobre este proceso desamortizador, todavía hoy poco conocido, puede verse Yun Casalilla, Bartolomé: “La venta de los bienes de las temporalidades de la Compañía de Jesús. Una visión general y el caso de Valladolid (1767-1808)”, en VV.AA. , *Desamortización y Hacienda Pública*, Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación/Institutos de Estudios Fiscales del Ministerio de Economía y Hacienda, Madrid, 1986, t. I, págs. 293-337.

⁴²Si bien su carácter desamortizador es discutible en cuanto la propiedad seguía siendo del Concejo. Sobre estos repartos resulta especialmente interesante desde el punto de vista histórico-jurídico *El marco político de la desamortización en España* de Francisco Tomás y Valiente (Ariel, Barcelona, 1989) que entre las páginas 12 a 37 ofrece un espléndido resumen de todas estas medidas publicadas entre 1766 y 1770.

sólo se concedería a consulta de la Cámara y dependiendo de su cuantía, que tendría que ser superior a “...tres mil ducados de renta”); una medida que aunque fue considerada una senda nueva y beneficosa por parte de los ilustrados, era al tiempo considerada insuficiente por los mismos⁴³.

Pero el problema de la amortización, como se ha dicho, salvo estos antecedentes, era en general una cuestión intocada por frágil y polémica, un debate que prefería no tratarse al estar bajo ella los privilegios de nobles y clero, las bases, los pilares del absolutismo monárquico, su código de la propiedad. Mas, sin embargo, es a veces la historia la que obliga a que las decisiones se tomen aún no queriéndose y ello fue lo que le ocurrió a Carlos IV y a su gobierno a partir de 1793; que se vieron obligados a tomar las primeras medidas importantes en este sentido reformando, aún sin pretenderlo (y con ello preparando las bases de la futura revolución liberal-burguesa y las grandes operaciones desamortizadoras de Mendizábal y Madoz), el sistema de la propiedad del Antiguo Régimen al minar sus cimientos por medio de la primera desamortización relevante de nuestra historia. Y ese impulso inevitable, esa razón innegable, no fue otra, como ya se había adelantado, que los apuros financieros, muy concretamente los problemas de la deuda pública y los vales reales; unos apuros que cristalizaron además en una enorme pluralidad de arbitrios paralelos que dirigidos a igual fin implicaron también un efecto cataclímico en la fiscalidad hasta entonces vigente y por ello una convulsión social de importantísimas consecuencias.

⁴³ Real Decreto de 28 de abril de 1789 (inserto en Real Cédula de 14 de mayo). En *Colección de todas las pragmáticas, cédulas, provisiones...del señor don Carlos IV* (hasta 1793) realizada por Santos Sánchez (Imprenta de la viuda e hijo de Marín, 1794, t. I, págs. 29-30).

C. OBJETO DE LA PRESENTE TESIS DOCTORAL

El objeto de la presente tesis doctoral es fundamentalmente estudiar esta desamortización de Carlos IV (también llamada de Godoy), analizar sus normas, su procedimiento de ejecución y a través del ejemplo concreto de una de las provincias castellanas, la de Canarias (de la que con detalle se ofrecerán noticias y resultados), tratar de ofrecer más luces acerca de un proceso de enorme transcendencia tanto para este archipiélago como para el total de la nación. Pero en cuanto esta desamortización fue una pieza más de un conjunto más amplio de arbitrios que durante el reinado de Carlos IV se exigieron coetáneamente con el fin de hacer frente al servicio de los vales reales no será el único objetivo de éstas páginas, sino que, junto a él, será también objeto de esta obra el estudio de esos otros arbitrios paralelos.

a. Examen historiográfico: la hipertrofia de los estudios sobre la desamortización

Pues bien, siendo el objeto de esta tesis tanto la desamortización de Carlos IV en Canarias como el conjunto de arbitrios dirigidos al servicio de vales reales de los que formaba parte, será necesario hacer primeramente un examen historiográfico que nos indique, en uno y otro caso, de que situación partimos; pues aunque de la desamortización no pueda hablarse fuera del ámbito hacendístico, cabe referirse, con los defectos que más adelante se señalarán, a dos conjuntos historiográficos diferentes: el de los arbitrios dirigidos al servicio de la deuda pública en general y el de la desamortización en particular, con una clara hipertrofia del segundo sobre el primero.

Ciertamente aunque la historiografía relativa a la hacienda de Carlos IV es, dentro de lo que cabe, bastante amplia a escala nacional, debido a su carácter de colofón de la crisis del Antiguo Régimen, ocupando muchas páginas de obras dedicadas a ésta o a los primeros años de la Revolución Liberal en nuestro país⁴⁴, lo cierto es que se va reduciendo cada vez más conforme nos centramos en el tema concreto de los arbitrios dirigidos a sufragar el servicio de la deuda pública (el que interesa ahora)⁴⁵, o cuando pasamos de su estudio nacional al provincial, que se traduce, al menos en el caso canario, en la absoluta inexistencia de alguna obra monográfica al respecto⁴⁶.

La situación historiográfica de la desamortización de Carlos IV es por el contrario muy diferente. Desde que en 1971 Richard Herr, en un artículo ya clásico, rescatara su estudio escribiendo que “*sin duda alguna fue uno de los acontecimientos de mayor importancia del reinado de Carlos IV, que hizo avanzar mucho al país hacia la disolución del antiguo régimen*”⁴⁷, han ido apareciendo abundantes obras que sobre todo desde un punto de vista regional (el único posible para poder ofrecer resultados seguros de un proceso de tal envergadura) han ido

⁴⁴ Obras entre las que destacarían a mi modo de ver especialmente dos: *La Hacienda del Antiguo Régimen* de Miguel Artola (Alianza Editorial, col. Alianza Universidad núm. 42, Madrid, 1982, págs. 321-459) y el magnífico artículo de José P. Merino Navarro “La Hacienda de Carlos IV” (*Hacienda Pública Española*, 69 (1981), págs. 139-182).

⁴⁵ Tedde de Lorca: “Crisis del Estado y Deuda Pública a comienzos del siglo XIX”, *Hacienda Pública Española*, 108-109 (1987), págs. 169-196.

⁴⁶ Ciertamente en diversos estudios relativos a la Hacienda en Canarias se hace alguna referencia a la existencia de estos arbitrios, caso, por ejemplo, de José J. Ojeda Quintana en *La Hacienda en Canarias desde 1800 a 1927*, (Real Sociedad Económica de Amigos del País, Las Palmas de Gran Canaria, 1983, pág. 21), o de Antonio Macías Hernández en “Canarias, 1800-1870. Fiscalidad y Revolución burguesa” (*Hacienda Pública Española* 108-109 (1987), pág. 330), pero se trata de referencias tan generales que puede decirse que su estudio se encuentra totalmente por hacer.

⁴⁷ Herr, Richard: “Hacia el derrumbe del Antiguo Régimen: crisis fiscal y desamortización bajo Carlos IV”, *Moneda y Crédito*, 118 (1971), pág. 96.

dando cada vez más luz sobre este tema, contando para Canarias incluso ya con dos obras valiosas aunque parciales, un estudio de Juan Ramón Núñez Pestano relativo a una comarca de la isla de Tenerife (Icod)⁴⁸, y otro de Vicente Suárez Grimón en relación con la isla de Gran Canaria⁴⁹.

La razón de que exista una historiografía tan amplia para la desamortización, en relación con los otros arbitrios, obedece a la importancia intrínseca que tal proceso ha tenido en nuestra historia contemporánea (tanto desde el punto de vista fiscal como socioeconómico), situándose en la antesala de lo que serán las grandes desamortizaciones contemporáneas de Mendizábal y Madoz, y que explica el interés por su investigación precisamente a la par que a lo largo de los años setenta y primeros ochenta del siglo XX estos procesos se convirtieron en los protagonistas principales de los estudios históricos en nuestro país.

Sin embargo hoy “no está de moda” estudiar la desamortización (no lo está al menos como hace veinte años). Nuevos temas ocupan el lugar que hace unos años ésta disfrutaba. Y aunque no se puede hablar de “agotamiento” del tema, las circunstancias que promovieron el enorme interés sobre la desamortización liberal en España, en la que la de Carlos IV se situaba como antecedente, han cambiado conforme lo hacían los tiempos, los métodos y los historiadores.

De la desamortización en general parece que ya se ha dicho todo (ya pueden hacerse afirmaciones concluyentes sobre el tema) o que lo que queda por decir es tan banal o adjetivo que para nada va a cambiar las conclusiones

⁴⁸Núñez Pestano, J.R.: *La dinámica de la propiedad de la tierra en Icod de los Vinos (1796-1830): transformaciones sociales y comportamiento económico en la crisis del Antiguo Régimen.*, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de La Laguna, La Laguna, 1984.

⁴⁹Suárez Grimón, Vicente: *La propiedad pública, vinculada y eclesiástica en Gran Canaria, en la crisis del Antiguo Régimen*, Cabildo insular de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 1987.

que a lo largo de más de tres décadas de investigación monográfica se han obtenido. En este sentido podría preguntarse qué relevancia tiene hacer hoy un nuevo estudio regionalizado de la desamortización de Godoy en la provincia de Canarias que no fuera contar lo no computado ya por Núñez Pestano o Suárez Grimón.

La pregunta podría plantearse de otro modo: después de tantos años de investigación sobre la desamortización en general, y en particular la de Carlos IV, ¿queda algo por decir que realmente merezca la pena?

La pregunta no pretende ser una formulación retórica. En principio parece absurdo que alguien que presenta una investigación sobre un tema, aunque éste no sea el único objetivo de sus investigaciones, se plantee si éste merece o no realmente la pena. Todos saben inmediatamente cuál sería la respuesta: “una persona (pensaría lógicamente el lector) que ha dedicado unos años de su vida al estudio de un tema, necesariamente habrá de considerarlo relevante”. De no ser así tanto el investigador como el lector estarían absurdamente perdiendo el tiempo. Por supuesto, y desde ahora lo adelanto, será también mi respuesta. Sin embargo me ha parecido importante plantearla porque de su resolución (y yo creo que todo investigador se cuestiona siempre la relevancia de su estudio) ha derivado el objeto y método seguido en este trabajo.

Replantaré nuevamente la pregunta: ¿qué se sabe realmente de la desamortización de Carlos IV en nuestro país y qué queda por saber de ella?

Antes he adelantado la existencia de una historiografía bastante amplia. Sólo observando su contenido podrá tenerse noticia del grado de conocimiento con el que contamos.

En primer lugar, tendríamos la información derivada de obras más o menos generales. En ellas la información iría desde la mera referencia,

especialmente las obras previas al artículo de Richard Herr⁵⁰, hasta las interpretaciones más o menos acertadas que parten de la información recopilada en los estudios más recientes⁵¹. De otro, contaríamos con las diferentes monografías que han surgido a partir de 1971 y entre las que, como se dijo, abundan especialmente las que desde el punto de vista regional se centran en ella⁵².

A la vista de este ingente material no podemos menos que afirmar que de la desamortización de Godoy se sabe mucho: se conocen las normas que la promovieron, los resultados generales con algún grado de error, lo vendido con certeza en distintas provincias y quienes fueron sus beneficiarios. Incluso se ha escrito largo y tendido acerca del significado de esta operación para la historia de España.

Sin embargo, a diferencia de lo que pudiera pensarse, se sabe en realidad aún poco. Y ello se conecta directamente con el desequilibrio historiográfico

⁵⁰Para ellas puede leerse la propia obra de Herr “Hacia el derrumbe...” págs. 97-98, donde el autor las cita analizando las causas del descuido al que se había sometido a este proceso desamortizador.

⁵¹Entre las que destacarían por su valor, actualidad y nuevas perspectivas de investigación apuntadas: Rueda Hernanz, Germán: *La desamortización en España: un balance (1766-1924)*, Arco/Libros S.L., Madrid, 1997, especialmente págs. 29-33; y Sánchez Gómez, Miguel A.: “La desamortización de Godoy. Una reinterpretación”, en VV.AA., *Antiguo Régimen y Liberalismo. Homenaje a Miguel Artola*, Alianza/Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 1995, t. II, págs. 317-332.

⁵²Y entre los que se encontrarían, entre otras, las siguientes obras: Campoy, Emilio: *Política fiscal y desamortización de Carlos IV en Toledo (1793-1808)*, Caja de Ahorros de Toledo, Toledo, 1980; Azagra Ros, Joaquín: *La desamortización de Godoy en Valencia (1799-1807)*, Institució Alfons el Magnànim/Institució valenciana d'estudis i investigació, Valencia, 1986; diversos estudios sobre la desamortización en Andalucía (llevados a cabo por Miguel Gómez Oliver, Manuel González de Molina y Peer Schmidt); Ormaechea Hernáiz, Ángel M.: “La desamortización de Carlos IV en Vizcaya. Las obras pías”, *Letras de Deusto*, 41 (1988), págs. 171-198; y *La Hacienda Real y los cambios rurales de finales del Antiguo Régimen* de Richard Herr (Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1991) donde el autor hace un estudio detallado de la desamortización en las provincias de Jaén y Salamanca.

entre el resto de los arbitrios dirigidos al servicio de la deuda y la desamortización de Carlos IV.

Así, es cierto que se conocen las normas que la promovieron pero también que de ellas suele tenerse un conocimiento muy parcial porque generalmente se olvida su faceta financiera y su incardinación en un conjunto más amplio de arbitrios e instituciones; que los resultados generales (casi exclusivamente los ofrecidos por Richard Herr en “Hacia el derrumbe...”) son un mero parámetro aproximativo que ha de comprobarse; que no de todas las provincias se sabe exactamente el monto de lo vendido; que de los compradores se ha hablado mucho pero en demasiadas ocasiones llegando a reduccionismos alarmantes pues varía radicalmente de unas a otras provincias; que aunque se ha hablado mucho del significado de la desamortización de Carlos IV en España generalmente se ha hecho desde la perspectiva eclipsadora de las grandes desamortizaciones del siglo XIX en detrimento de su verdadera naturaleza, convirtiendo erróneamente el proceso desamortizador de Carlos IV en una especie de hermano pobre de aquellos cuando no lo es, ni cualitativa ni cuantitativamente hablando.

Ciertamente se ha escrito mucho sobre la desamortización de Carlos IV y aún mucho más de las posteriores, pero también es cierto que no siempre se ha hecho correctamente, y es en esta tesitura donde se encuentran las principales carencias de conocimiento, sobre todo donde se encuentra el motivo que explica el desinterés que se ha comenzado a mostrar por un tema del que en el fondo, como si de un inmenso mosaico se tratase, se habían colocado sólo la mitad de las teselas⁵³.

⁵³En este sentido Miguel Gómez Oliver y Manuel González Molina en “Crisis fiscal y mercado de tierras... (ya citado) llegan a afirmar que lo que se sabe de este proceso “*diste* (...) *de ser suficiente. Excepción hecha de los estudios de Richard Herr, de Joaquín Azagra y de Peer Schmidt la llamada <<Desamortización de Godoy>> supone un terreno virgen para la investigación,*

b. Problemas metodológicos del estudio sobre la desamortización: el olvido del hombre como protagonista histórico y la necesidad de un concepto operativo de desamortización

¿Cuál es entonces el motivo que explica el desinterés de la desamortización?, ¿el motivo que puede llevar a considerar que sobre ella ya está todo dicho o que lo que queda por hacer es simplemente cuantificar lo vendido en algunas provincias?. Básicamente, creo que dos:

En primer lugar, el método reinante en los estudios sobre desamortización. Un método reducido (en demasiadas ocasiones) a su cuantificación que ha llevado más a un tedio informativo que a una mayor comprensión del proceso, a un método absurdamente frío y deshumanizado que ha pretendido reducir a reglas y a números lo que sin dejar de ser cuantitativo era sobre todo humano y por lo mismo imposible de ser reducido a una mera cifra⁵⁴ (como si en el estudio de una guerra nos limitásemos sólo a computar el número de muertos sin preguntarnos nada más); un método que en líneas generales, porque siempre hubo honrosas excepciones (el mismo Herr⁵⁵), convirtieron a los estudios sobre desamortización en meros listines de

especialmente cuando se desconocen buena parte de las características de la operación, sus repercusiones para la Real Hacienda y para la economía de un país sumido en la crisis de sus estructuras tradicionales” (pág. 204).

⁵⁴Para algunos historiadores el método cuantitativo da “cientificidad” a la historia. No voy a negar la posibilidad y la necesidad de cuantificar determinadas materias en la historia, como puede serlo particularmente la desamortización, pero la cientificidad de ésta no viene en absoluto del método cuantitativo sino del histórico-crítico porque los datos, como un texto, pueden malinterpretarse.

⁵⁵Quien gusta comenzar sus estudios (muy en la línea de la historiografía anglosajona) con relatos amenos, narrativos, situando la desamortización entre hombres de carne y hueso, antes de proceder a detallar las cifras, los resultados cuantificados.

cifras, gráficas y estadísticas; un método exclusivamente cuantitativo que no meditaba demasiado en los conceptos y que aplicaba con un positivismo exasperante conceptos de la desamortización de Mendizábal a la de Carlos IV como si se tratasen de dos procesos iguales.

Pero ¿dónde quedaba el hombre en estos estudios?, ¿dónde quedaba la meta de una comprensión global del sistema?, ¿dónde la reacción del individuo que vivía el proceso, se aprovechaba o se veía perjudicado con las ventas?. Simplemente no quedaban. En su lugar sólo el número sustituía al ser humano, al protagonista real de un proceso al que apenas se le dejaba entrar. ¿Y se pretendía con ello obtener las piezas de un rompecabezas?, ¿se pretendía al final del proceso sumar todos los resultados regionales, obtener los números definitivos de la desamortización con la mera suma de éstos?. Banal intento de quienes pretenden convertir la historia en un simple ejercicio de contable.

Esta mera “cuantificación” del proceso desamortizador fue especialmente criticado por Francisco Tomás y Valiente:

“El verbo <<contar>> -escribía- tiene en castellano entre otras, dos acepciones, según las cuales significa <<numerar o computar las cosas>>, por una parte, y, por otra <<referir sucesos>>”. Y añadía que si bien “es verdad, como ha escrito hace muy poco Lawrence Stone que <<historians have always told stories>>⁵⁶ (...) no lo es menos que en los penúltimos tiempos, y en España en los actuales, no las narran ya, sino que cuentan, esto es, computan y numeran datos en serie”. Por eso: “Los grandes temas, las claves interpretativas de la Desamortización, precisamente porque no caben en un ordenador, corren el riesgo de ser omitidos por el historiador actual”⁵⁷.

⁵⁶ Tomás y Valiente se refería a Lawrence Stone y su artículo “The revival of narrative: reflections on a new old History”, *Past and Present*, 85 (1979), págs. 3-24.

⁵⁷ Tomás y Valiente, Francisco: “Reflexiones finales: entre el balance, la crítica y las sugerencias”, en VV.AA. , *Desamortización y Hacienda Pública*, Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación/Institutos de Estudios Fiscales del Ministerio de Economía y Hacienda, Madrid, 1986, t. II, págs. 782-783. Por supuesto la

“Volver al hombre” no es solo una corriente de moda en la historiografía más reciente⁵⁸, en el caso de la desamortización en general y en particular de la de Carlos IV, es además un paso necesario para continuar una labor de la que aún queda mucho por decir, de una forma, en definitiva, de revitalizar su estudio descubriendo que no es un tedioso ejercicio de mera cuantificación, pues aunque no debe rehuirse ésta (sería absurdo hacerlo) nunca debe convertirse en el objetivo prioritario sino en un medio para alcanzar otro fin: el de la reconstrucción histórica de un proceso profundamente humano.

Pero no es ésta la única crítica que puede hacerse a los estudios sobre la desamortización en general y Carlos IV en particular, aunque derive quizás en

crítica de Tomás y Valiente es más amplia. Según él la “*nueva Historia cuantitativa*” ocultaba dos “*riesgos graves*”: “*la renuncia a historiar lo no cuantificable y la pretendida y autocomplacida asepsia del historiador*”. La primera ya se ha señalado en las frases incluidas arriba en el texto, la segunda la comprime Tomás y Valiente con las siguientes palabras en el mismo artículo: “*Mi segunda reserva respecto a la Historia cuantitativa se refiere a la pretendida y autocomplacida asepsia del historiador que la cultiva. Creo que muchos de éstos, como les ocurría antes a los historiadores positivistas, piensan que la mejor garantía de la <<objetividad>> del historiador es ofrecer muchos datos, miles de datos, debidamente computados. El historiador señala sus datos y le dice al lector: ahí tiene usted la historia de, por ejemplo, la desamortización en esta provincia; yo he realizado un análisis exhaustivo de las fuentes, extraigo y mido operaciones, las ordeno en series, combino técnicamente los datos, elaboro listas de compradores, dibujo curvas, compongo cuadros, cruzo las series y se lo ofrezco todo a usted desde mi acrisolada mentalidad, para que usted, lector, opine, juzgue e interprete a su gusto*”. Y concluía que “*cuando el historiador actúa así (...) dimite de lo más importante de su tarea, que consiste en interpretar la realidad que él mismo ha rescatado del olvido, en trabajarla pertrechado de conceptos e hipótesis, y en valorar por su parte o, al menos en mostrar bajo qué valores los hombres individuales y los grupos o clases hicieron lo que hicieron, en preguntarse por qué y para qué actuaron así*”(págs. 783-784).

⁵⁸Según Enrique Moradiellos en su obra *El oficio de historiador* (Siglo XXI, Madrid, 1994) “*el último rasgo que ha caracterizado recientemente el desarrollo de la historiografía ha sido el acercamiento a los métodos y técnicas de los estudios antropológicos. En cierta medida, la influencia de la antropología parece haber desplazado a la que tuvo la sociología y la economía sobre la práctica historiográfica en las décadas previas. El cambio de referente preferido ha traído como consecuencia modificaciones sustanciales: la <<macrohistoria>> privilegiada por las tendencias sociológicas y economistas ha devenido en <<microhistoria>> para los historiadores-antropólogos retrospectivos; el estudio de estructuras y procesos globales y mensurables ha dejado paso a una perspectiva centrada en el actor individual y el estudio de sus acciones y concepciones simbólicas; la búsqueda analítica de causas del cambio histórico en contextos sociales y políticos materiales y supraindividuales ha cedido el terreno a la narración de la vida cotidiana y la experiencia privada de los protagonistas históricos*” (pág. 54).

cierto sentido de ella. El mayor problema que se encuentra (el segundo) está en el uso poco adecuado que creo se ha hecho del término “desamortización” y la enorme repercusión que ello ha tenido en la misma precisión del objeto de estudio y en la metodología aplicada.

El problema fue también planteado por Francisco Tomás y Valiente: *“En Historia -indicaba- hemos de usar los conceptos con suma cautela porque, puesto que con ellos tratamos de nombrar realidades surgidas en la historia, si los consideramos como moldes rígidos, acaso no nos sirvieran de nada, ya que la realidad fluyente los desbordaría y nosotros acabaríamos siendo prisioneros de nuestros propios instrumentos (...). Lo que no es riguroso y sí disfuncional por equívoco es que, sin decirlo, cada cual dé un sentido diferente a la palabra “desamortización”, porque entonces, aun usándola todos y creyendo que nos entendemos, estaremos empleando cada cual un lenguaje distinto”*. Y concluía: *“No sé si estamos todos de acuerdo, pero yo, cuando hablo de desamortización me refiero al proceso político y económico transcurrido desde finales del siglo XVIII hasta cien años después en el cual se produjo, por medio de normas estatales y en función de una política consciente, la conversión en bienes nacionales de los bienes y derechos que hasta entonces habían constituido el patrimonio amortizado de diversas entidades, para enajenarlos inmediatamente a ciudadanos individuales en pública subasta”*⁵⁹.

Partía, en definitiva, el autor, de un concepto “estricto” de desamortización que la equiparaba con la “desamortización contemporánea”, es decir, con la practicada fundamentalmente por nuestros gobiernos liberales en el siglo XIX, Mendizábal y Madoz a la cabeza. Para él, lo peor era utilizar un concepto amplio, simplemente jurídico del mismo, porque *“si entendemos por desamortización en un sentido latísimo y simplicísimo toda venta de bienes vinculados a una mano muerta, corremos el peligro de vaciar el concepto”*⁶⁰.

⁵⁹Tomás y Valiente, Francisco: “Reflexiones finales...”, págs.785-786.

⁶⁰Tomás y Valiente, Francisco: “Reflexiones finales...”, págs.786-787.

Surge por tanto, en relación con la desamortización, como en otras materias, la controversia entre un concepto amplio o estricto: uno amplio, jurídico, que entendería por desamortización toda liberación de

patrimonio amortizado (y para el que podría hablarse de desamortización en cualquier momento histórico siempre y cuando esta liberación se produjese⁶¹), y otro más estricto, más operativo en términos históricos que como el defendido por Tomás y Valiente trataría de dotar al concepto de un significado histórico más concreto, tratando de evitar, con toda lógica, de equiparar sin más, procesos tan distintos como la desamortización de Mendizábal o las llamadas desamortizaciones eclesiásticas del siglo XVI.

La cuestión dista de estar resuelta; desde luego el concepto general, jurídico, no es válido para su uso histórico porque sería tan laxo que haría perder al término desamortización toda connotación ideológica reduciéndolo a una mera fórmula técnico-jurídica, (lo que sería un grave error porque el término desamortización está cargado de ideología desde su nacimiento); sin embargo, tampoco el concepto estricto adoptado por la mayor parte de los historiadores españoles (el mismo que defendía Tomás y Valiente) es plenamente operativo, porque al haberse pretendido hacer tan ajustado (aún queriendo mantener su flexibilidad) equiparándolo con la desamortización contemporánea española (de esta manera convertida en la “desamortización tipo”), se ha convertido en inaplicable para procesos que siendo sin duda desamortizadores en igual sentido, no coinciden cronológicamente en el tiempo⁶² o simplemente (caso de la desamortización de Carlos IV) no se hacen

⁶¹Que sería el sentido utilizado por ejemplo por Salvador de Moxó al hablar de “*las desamortizaciones eclesiásticas del siglo XVI*”.

⁶² Podemos encontrarnos con desamortizaciones practicadas en el siglo XX.

mediante “nacionalización” sino que adoptando otra fórmula (por ejemplo la “compraventa forzosa”⁶³).

Por eso el diálogo y la discusión siguen abiertos, y por eso recientemente varios autores han tratado de matizar el concepto tradicionalmente aceptado buscando su mayor operatividad⁶⁴, porque al no ser lo suficientemente adaptable a la variada realidad histórica hace muy difícil aproximarse a esos otros procesos desamortizadores “atípicos”⁶⁵.

Personalmente creo que el problema de este concepto estriba en que se ha sido excesivamente riguroso en los aspectos formales de la definición (nacionalización, subasta pública,...) cuando lo que define a una operación desamortizadora no es la forma en que se hace (que puede ser plural), sino la razón por la que se hace. De este modo, quizás sin pretenderlo, se ha

⁶³ Que es el caso sin ir más lejos de la desamortización de Carlos IV pero también de procesos desamortizadores plenamente “liberales” como el de México, una de cuyas normas desamortizadoras más importantes, la ley de 25 de junio de 1856 (llamada de Lerdo de Tejada por ser obra de este ministro de Hacienda), obedece a esta fórmula tal y como tuve la posibilidad de exponer en el artículo “La Desamortización Eclesiástica en México de 1856 a 1858: aproximación histórico-jurídica”, *Anales de la Facultad de Derecho* núm. 13 (1996), Universidad de La Laguna, págs. 273-287.

⁶⁴ Por ejemplo Germán Rueda Hernanz en la ya citada *La desamortización en España...* págs. 11-13, pero especialmente José R. Díez Espinosa en su artículo “La desamortización de censos”, al abogar por un concepto menos tecnificado de desamortización que el tradicionalmente aceptado por nuestra historiografía (“La desamortización de censos”, en VV.AA., *La desamortización en la Península Ibérica*, German Rueda ed./ Marcial Pons, Madrid, 1993, págs. 61-104).

⁶⁵ La importancia de esta cuestión ciertamente puede escapar al lector no involucrado en el tema, incluso puede resultar exagerada para algunos estudiosos del proceso desamortizador de Mendizábal o Madoz para los que el concepto adoptado por la mayor parte de los historiadores resulta perfecto, sin embargo es clave para explicar la envergadura y la naturaleza jurídica de los procesos desamortizadores que como el de Carlos IV no se ajustan tan perfectamente a ese concepto, porque es muy distinto estudiar un hecho histórico desde dentro de él, concluir sus características y luego proyectarlas hacia procesos posteriores para ver si hubo o no desamortización, que acercarnos a él usando un concepto posterior en el que no encaja.

construido un concepto histórico que no ya matiza, sino que se desentiende del significado jurídico de la desamortización, y de ahí sus defectos⁶⁶.

No me cabe duda de que la clave para resolver este problema se encuentra, por eso, no tanto en la matización de un concepto estricto que se ha mostrado inoperante, sino en la adopción de otro nuevo, que más tolerante con el significado jurídico de la desamortización logre conjugar éste con su concreta manifestación histórica. Y creo que éste podría ser el de la adopción de un concepto jurídico de desamortización corregido históricamente, pero no definido por un determinado acontecimiento histórico. A mi modo de ver habría desamortización en historia cuando se produjese un proceso liberalizador de patrimonio amortizado y éste se hiciera (sea cual sea su forma), negando su “ratio” amortizadora; mientras que no lo habría (aún habiendo liberalización de bienes) si no existiera ese argumento; es decir, que sólo podría hablarse de proceso histórico desamortizador cuando se liberasen bienes amortizados porque se crea que no deben estarlo, porque se considere que su “ratio” amortizadora ya no es válida o es perjudicial para el Estado.

Por poner dos ejemplos: cuando se desamortizan bienes eclesiásticos con autorización del Papa en el siglo XVI no existe la idea de que la amortización eclesiástica en sí sea mala, no se está haciendo porque el monarca crea que la Iglesia tiene muchos bienes y ello es perjudicial para el Estado, sino simple y llanamente para obtener dinero. La situación en el siglo XVIII y XIX es ya muy distinta. Es cierto que la motivación de obtener dinero sigue existiendo (que es la chispa última que obliga a que se tomen), pero además existe detrás

⁶⁶ Se produce una distorsión del significado de un término general para identificarlo con una de sus concretas manifestaciones históricas; algo similar a lo que ocurriría si por ejemplo con el término “revolución” (cambio violento en las estructuras políticas, sociales o económicas de un Estado) decidiéramos sólo calificar a la “Revolución Liberal”, y no considerásemos como tal a la “Revolución Rusa” simplemente porque no tiene las mismas características de aquella.

toda una serie de argumentos políticos, jurídicos y económicos que abogan para que así se haga porque ya se considera “injusta” tal amortización. Por eso no es correcto hablar de desamortización en el siglo XVI pero sí de desamortización de Carlos IV, Mendizábal o Madoz; no por la forma en que se hicieron, sino por las razones que las motivaban.

No voy a seguir ahondando en esta idea. No quisiera que se pudiese pensar que estamos ante un debate infructuoso sobre el sexo de los ángeles, pero he creído conveniente mostrar el concepto de desamortización seguido en esta tesis no sólo porque creo que el debate sobre él sigue abierto (y causando estragos hasta que se aclare con vistas a su investigación) sino particularmente porque ha sido importante en la configuración definitiva del objeto de esta tesis doctoral.

c. La desamortización de Carlos IV entre los otros arbitrios dirigidos al servicio de los vales reales

Desde luego no siempre pensé hacer un estudio sobre la desamortización y los otros arbitrios dirigidos a la redención de la deuda pública en las islas Canarias durante el reinado de Carlos IV. Cuando hace unos años inicié el estudio de la desamortización en Canarias mi intención era mucho más pretenciosa de lo que al final ha quedado. Pretenciosa y, pienso ahora, también inabordable. Mi idea era colmar las lagunas que sobre la desamortización contemporánea quedasen en la provincia de Canarias.

Tras un rastreo historiográfico resultó que quedaban sin concluir las de Carlos IV y el Trienio Liberal⁶⁷. Por supuesto no había una completa falta de información sobre ellas pero sí que faltaba un estudio global para todas las islas⁶⁸. Comencé así el estudio de ambas, sintiéndome además especialmente atraído por la del Trienio, más sencilla no sólo en cuanto más cercana a nuestra realidad, sino también en cuanto a fondos archivísticos, y en la que perfectamente encajaba el concepto estricto de desamortización de Tomás y Valiente del que en principio yo partía.

Desde esta perspectiva la desamortización de Carlos IV se mostraba mucho más desagradecida, más oscura y por supuesto incomprensible desde los moldes de ese concepto de desamortización. Sin embargo, poco a poco, me comencé a sentir mucho más atraído por aquel proceso. Era ciertamente

⁶⁷ La historiografía sobre la desamortización en Canarias es bastante amplia aunque parcial. Para una visión global de las desamortizaciones en Canarias pueden verse especialmente “La liberalización de la propiedad: la desamortización” de Juan R. Núñez Pestano (en VV.AA., *Historia de Canarias* (al cuidado de Morales Padrón), Prensa Ibérica, Valencia, 1991, págs. 673-692) y del mismo autor “desamortización” en VV.AA., *Gran Enciclopedia Canaria* (ediciones Canarias, 1997, tomo V, págs.1263-1269). A nivel más específico son particularmente valiosas: *La desamortización en Canarias (1836 y 1855)* de José J. Ojeda Quintana relativa a los procesos de Mendizábal y Madoz (Centro de Investigación Económica y Social de la Caja Insular de Ahorros de Gran Canaria, col. *Cuadernos Canarios de Ciencias Sociales* núm.3, Las Palmas de Gran Canaria, 1977); *La propiedad pública, vinculada y eclesiástica...* de Vicente Suárez Grimón (ya citada) relativa a todos los procesos desamortizadores en esta isla; *Las transformaciones de la propiedad agraria concejil en el paso del Antiguo al Nuevo Régimen* de Antonio Macías Hernández sobre los repartos concejiles de fines del siglo XVIII en Tenerife (Revista de Historia de Canarias, 171 (1978), anexo 1); y en igual sentido que la anterior, pero abarcando un periodo cronológico mayor, la tesis doctoral aún inédita de Juan Ramón Núñez Pestano *La propiedad concejil en Tenerife durante el Antiguo Régimen. El papel de una institución económica en los procesos de cambio social* (leída en la Universidad de La Laguna en 1989).

⁶⁸ Sobre la historiografía relativa a la desamortización de Carlos IV ya se ha hecho referencia anteriormente. Sobre la del Trienio Liberal podrían destacarse dos obras: “El patrimonio artístico conventual en la Diócesis Nivariense durante el Trienio Liberal (1820-1823)” de Carlos J. Castro Brunetto publicada en *Tebeto* 6 (1993); y especialmente la aún inédita *Canarias durante el Trienio Constitucional: hacia un proceso de diferenciación regional en la España Contemporánea* de Juan R.Núñez Pestano, María T. Noreña Salto, Adolfo Arbelo García y F. Lorenzo.

más difícil de descubrir y las fuentes inmediatas de las que podía disponer infinitamente menores, pero era cierto también que las pequeñas pistas que de él iba descubriendo, especialmente a raíz de la lectura de unos documentos incompletos conservados en el Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife⁶⁹, me iban iluminando una realidad absolutamente nueva y atractiva.

La aparición de un personaje tan poco tratado por nuestros historiadores como apasionante para el estudio de la desamortización en aquella época, un comisionado real llamado don Juan Antonio Báñez⁷⁰, terminó por hacerme decantar definitivamente por este periodo.

No sería la única aportación de este personaje a la configuración definitiva del objeto de este trabajo. Pronto descubrí que su intervención en el proceso desamortizador, por el que era básicamente conocido por nuestros historiadores, no era sino una faceta de una labor en las islas mucho más importante. Aquel individuo, aquel hombre escurridizo en los archivos del que no se sabía apenas nada, había sido uno de los personajes en torno al cual había girado la desamortización de Carlos IV en el Archipiélago, pero también el eje en torno al cual habían girado otros muchos arbitrios que este monarca se había visto obligado a establecer con el fin de hacer frente a los problemas de la deuda pública. Es más, la desamortización no había sido más que una consecuencia en la aplicación de varios de estos arbitrios.

La desamortización era pues el resultado, el contenido de un arbitrio, de una medida financiera extraordinaria y como tal había de comprenderse, ni como una medida de reforma agraria (aunque la implicase), ni tampoco de

⁶⁹ Concretamente el clasificado en *Hacienda-desamortización*, leg.3.

⁷⁰ En la documentación citado también como Bañes o Baños.

forma aislada, sino que haciendo referencia a ese conjunto de arbitrios del que formaba parte.

Por supuesto no descubriría nada nuevo al decir que las normas desamortizadoras del reinado de Carlos IV eran normas financieras extraordinarias. La crisis hacendística, especialmente de la Deuda Pública representada por los Vales Reales, ya había sido señalada por todos los autores que se habían acercado a ella y muy especialmente por Richard Herr como un elemento indispensable en el estudio de la desamortización en este periodo.

Sin embargo la mayor parte de las obras sobre esta desamortización, incluyendo incluso las de Herr, presentan por regla general, el aspecto financiero como telón de fondo, como el marco más o menos desdibujado en que ésta se produce centrándose exclusivamente en la desamortización, sus causas y efectos sobre la propiedad de la tierra, y olvidando que era una pieza más de ese conjunto⁷¹.

Por supuesto que nada se puede oponer a esta precisión del objeto. La desamortización, los arbitrios desamortizadores decretados por Carlos IV, tienen de por sí la suficiente entidad como para dar lugar a una investigación centrada exclusivamente en ellos. Sin embargo, la multiplicación de obras que tratan sólo este aspecto, acarrea también algún peligro cuando, como en nuestro caso, se ha hecho así de forma sistemática: la hipertrofia de los conocimientos sobre la desamortización frente a la ignorancia de los demás arbitrios dirigidos a la redención de la deuda, y la consecuente pérdida de verismo histórico, al provocar un empobrecimiento de la realidad que trata de reconstruirse, tanto porque las normas que dieron lugar a la desamortización en los tiempos de Carlos IV formaban parte de ese conjunto más amplio de

⁷¹La única excepción a esta regla es la obra de Emilio Campoy *Política fiscal y desamortización de Carlos IV en Toledo*, ya citada.

arbitrios, como porque además sus efectos no fueron siempre desamortizadores.

Veamos el primero de estos aspectos: el de la desamortización de Carlos IV considerada como arbitrio y las consecuencias que de esta naturaleza se proyectan en relación con su estudio. Para ello será necesario acercarnos mínimamente a la situación histórica en que se configuraron, sin perjuicio de tratarlo con detalle más adelante.

Como se dijo, durante el reinado de Carlos IV, las continuas guerras en que nuestro país se vio involucrado (cuatro en diez años), obligaron al gobierno a realizar elevados préstamos con el extranjero y a emitir indiscriminadamente vales reales, es decir, títulos de deuda, con el fin de obtener rápidamente ingresos con que afrontar los elevados gastos que generaba el mantenimiento de los conflictos bélicos. La consecuencia de estas operaciones financieras fue generar una elevadísima deuda pública que pronto amenazó con llevar a la quiebra a todo el sistema hacendístico de la monarquía.

Ante la imposibilidad de hacer frente a esa Deuda, cada vez mayor, con los recursos ordinarios de la Hacienda, el gobierno de Carlos IV se vio forzado a establecer una serie de medidas fiscales extraordinarias dirigidas a la redención de la misma e incluso a crear todo un aparato gestor independiente para el negocio de las mismas. El resultado fue, por así decirlo, el establecimiento de un sistema hacendístico paralelo al tradicional de enorme importancia para el estudio de la Hacienda en crisis del Antiguo Régimen.

Pues bien, es dentro de estos arbitrios (tan numerosos como heterogéneos) donde se encuentran algunos que implicaron una desamortización del patrimonio de determinadas “*manos muertas*”, únicos que generalmente se estudian sin hacer referencia a los otros arbitrios.

El hecho importante es sin embargo su integración dentro de ese sistema más amplio, aquel que vino a reunir decenas de arbitrios diferentes para frenar la caída de los vales reales y pagar sus intereses y, en definitiva, su integración dentro de un complejísimo organigrama institucional que pasó por muy distintas formas de gestión de las que apenas se hace mención, pese a su relevancia, en las monografías sobre la desamortización (que se limitan a hablar de la Real Caja de Amortización y Consolidación).

El mayor riesgo de estudiar sólo un aspecto de la realidad es el olvido de lo no estudiado. Por eso no debe seguir investigándose la desamortización sin profundizar en ese marco que le rodea, porque al estudiar sistemáticamente sólo una pieza del sistema, (en este caso los arbitrios desamortizadores), se ha ido anulando su auténtico significado y simplificando, que no aclarando, su auténtica repercusión y naturaleza.

No es el único defecto que deriva del estudio sistemático y exclusivo de la desamortización. Existe también el peligro de olvidar que las normas con efectos desamortizadores de Carlos IV tenían “per se” mas amplitud de efectos. No me refiero ya a que tengan un significado hacendístico primario, que lo tienen, sino a que sus efectos implicaron en ocasiones algo más que una desamortización. Es el caso de la redención de censos, también en algunas de ellas prevista, y que tendría también una enorme repercusión en la agricultura.

El censo⁷² puede definirse (y no ha cambiado en su idea el derecho actual respecto al del siglo XVIII) como la sujeción de algunos bienes inmuebles al pago de un canon o rédito anual. Supone un verdadero derecho real (y en esto se diferenciaría del arrendamiento) sobre la finca porque ésta siempre está afecta al pago sea cual sea el titular, donde el censalista (o titular del derecho

⁷²En la acepción que yo usaré que es de derecho privado frente a la de derecho público en que significaría estadística y sería la más adecuada desde el punto de vista etimológico (del latín “censere”: valuar, tasar,...).

a recibir la prestación de la finca) tiene derecho a exigir al censatario o censuario (la persona que paga o con mayor propiedad la persona que posee la finca o parte de ella afecta al pago de la pensión censual que puede o no ser su propietario) el canon afecto a la finca. Por tanto es también un derecho limitativo del dominio porque implica una desmembración del poder de aprovechamiento en cuanto se atribuye a otra persona una participación en los frutos de la finca. El censo, y es muy importante tenerlo en cuenta, como derecho real tiende a la perpetuidad (si bien en nuestro actual derecho civil y por la influencia del liberalismo económico está sólo vincula al censatario que siempre puede hacer que termine redimiéndolo). Pero en el siglo XVIII la posibilidad de redención del censo no era siempre posible pues había abundantes censos perpetuos e irredimibles. Lo que a fin del XVIII era ya un peso insoportable.

Si nos limitamos a estudiar la desamortización exclusivamente, aunque ello pueda ser perfectamente válido, estamos quedándonos sólo con un efecto de esas normas. Estamos forzando sistemáticamente la realidad en pos de un objeto tan concreto como pueden ser los efectos desamortizadores de unas normas que fueron algo más (pues también son redentoras) y ello tiene una consecuencia inmediata sobre el estudio de la eficacia real de esas normas, con la consiguiente pérdida de verismo histórico⁷³. Si a esta concreción sumamos

⁷³En realidad la redención de censos, cuenta, pese a su importancia, con muy escasa atención historiográfica que sólo está tratando de iniciarse en los últimos tiempos. Es lo que por ejemplo reivindica (si bien no para Carlos IV) José R. Díez Espinosa en “La desamortización de censos” (ya citada). El mismo Tomás y Valiente también echaba de menos el estudio de la “desamortización” de los censos y otros derechos (“Reflexiones finales...”pág. 790). En Canarias se ha comenzado también a investigar la redención de censos: Núñez Pestano, Juan R.: “Censos y tributos en Canarias a fines del Antiguo Régimen”, *VIII Coloquio de Historia Canario-Americana*, tomo II, págs. 45-81. Para tener una visión global de los censos en Canarias pueden además consultarse: Peraza de Ayala, José: “El contrato agrario y los censos en Canarias. Notas sobre la aplicación del derecho privado en la edad moderna”, *Anuario de Historia del Derecho*, 25 (1955), págs. 257-291; y

además el que esas normas con efectos desamortizadores forman a su vez parte de un conjunto de arbitrios dirigidos a un fin común como es la consolidación de vales reales. ¿Cómo podremos saber el efecto real de esas normas?, ¿cómo podremos conocer el efecto financiero de las ventas si no la comparamos con los ingresos derivados de los otros arbitrios paralelos?, ¿cómo podremos saber si su aplicación fue una medida exitosa o no sobre la propiedad de la tierra o sobre la agricultura si no lo comparamos con los resultados derivados de la redención de censos acaecida al mismo tiempo y por medio de las mismas normas u otras diferentes? ¿cómo podemos conocer la presión fiscal de los compradores o de quienes quisieron optar a las ventas y no pudieron sin conocer las otras medidas que ya gravaban abusivamente a la población?.

El estudio de la desamortización de Carlos IV debe hacerse en el marco general de esos arbitrios paralelos de los que forma parte. Sólo así, conociendo la presión fiscal del ciudadano, la consideración de arbitrio de la medida, podrá conocerse su importancia y ofrecer conclusiones nuevas. Sólo poniéndonos en los ojos de quienes vivieron el proceso podremos llegar a comprenderlo; sólo partiendo de conceptos amplios, abiertos, operativos; sólo recuperando al hombre que vivió el proceso desde las más amplias perspectivas, podremos descubrir la “realidad” del proceso y continuar su estudio en busca de unas conclusiones generales para toda España.

No es que sobre la desamortización de Carlos IV esté todo dicho, es que está dicho todo lo que de forma genérica se podía decir y ha llegado el tiempo de adentrarnos en ella con más profundidad, de apurar aún más nuestro objeto de estudio, más allá de un ámbito regional, acercándonos al hombre

Macías Hernández, Antonio M. y Roldán Verdejo, Roberto: “Censos” en VV.AA., *Gran Enciclopedia Canaria*, ediciones Canarias, 1996, tomo IV, págs. 914-917.

que compraba los bienes, se veía obligado a venderlos, fomentaba el proceso desde un cargo público (Báñez) o era simple testigo de las ventas. Y este cambio de perspectiva, esta reducción de la escala de análisis, ofrece nuevas luces sobre el proceso de que se trata, lo complejiza, lo acerca más a la realidad de quienes lo vivieron y lo alejan más de los tópicos, de los reduccionismos y de los conceptos estrechos (que no estrictos) que en busca de una mayor clarificación terminan ahogando la realidad bajo sus cercos⁷⁴.

“Es el objeto el que precisa el método” y no el método el que debe decidir lo que quiere que sea el objeto. Hay que dejarse llevar por la realidad histórica, explicarla y comprenderla, pero nunca forzarla a nuestro antojo. Esa es la idea que yo al menos he seguido para el presente trabajo: dejar que el propio objeto, la desamortización en primer lugar, se fuese situando en la época en la que sucede, dejando que fuera ella la que ocupase su lugar real en el conjunto de las normas y de la realidad histórica y así lo hizo. Es así como la reducción cronológica del objeto de estudio, sólo la desamortización de Carlos IV y no también la del Trienio, se amplió casi de forma involuntaria materialmente hasta terminar dando lugar al objeto definitivo que es el planteado en el título de la obra: La desamortización de Carlos IV como objeto de estudio principal, pero la desamortización como arbitrio dirigido al servicio de los vales reales y por lo mismo ineludiblemente unida a ellos.

Con este planteamiento creo que no sólo se colma un vacío que quedaba por cubrir de la desamortización de Carlos IV en Canarias y un nuevo estudio

⁷⁴En este sentido me parece muy sugestivo el planteamiento de George Duby cuando en su evocadora *Guillermo el mariscal* (Alianza Editorial, col. El libro de bolsillo núm. 1259, Madrid, 1984) escribía, al referirse a la historia medieval, que “No escribo la historia de los acontecimientos. Ésta ya está escrita, y muy bien (...) Quiero, simplemente, intentar ver el mundo como lo veían estos hombres” (pág.45).; pues tal y como Duby hace en relación con el mundo de los caballeros sería enriquecedor que en el futuro pudiese hacerse con el hombre que vivió la desamortización en tiempos de Carlos IV.

regionalizado útil para su conocimiento nacional, paralelamente se profundiza en el estado de la Hacienda durante este reinado en las islas y se hace una aportación a otros temas tangenciales tales como la historia de la propiedad en el archipiélago en el tránsito del Antiguo al Nuevo Régimen (en particular del patrimonio amortizado en manos de los establecimientos piadosos: hospitales, cofradías,...), la sociedad, la economía o la propia visión del mundo de los hombres que lo vivieron.

d. La perspectiva microhistórica: las fuentes

He querido, en la realización de esta tesis, en lo posible, huir de las frías exposiciones cuantitativas a las que tanto se prestan los temas que van a tratarse por su naturaleza computable, y ello no tanto por mi poca habilidad con los números y los ordenadores (que reconozco) sino por una opción personal de hacer, como dije, una historia más humana.

La opción de adoptar, en este sentido, una perspectiva microhistórica, en cuanto ésta implica de recuperación del actor individual, del hombre, y de superación de ciertos determinismos en la forma de hacer historia social reduciendo la escala del análisis de lo estudiado, es uno de los principales intentos de esta tesis. Y aunque se trata de una corriente aún novedosa en nuestro país, ha sido hacer un estudio de este tipo un anhelo y un objetivo, aunque luego quizá no sea un resultado en sí mismo⁷⁵.

⁷⁵Sobre microhistoria como corriente metodológica puede leerse Amelang, James S.: "Microhistory and its discontents: the view from Spain" en *Historia a Debate*, Carlos Barros, ed., Santiago de Compostela, 1995, t. II. págs. 307-312; artículo en que dicho autor no sólo define lo que se entiende por tal "microhistoria", haciendo también referencia a los historiadores más importantes de cuantos la cultivan (autores en torno a la revista *Quaderni storici* como Edoardo Grendi, Carlo Poni, Carlo Ginzburg o Giovanni

Las ventajas que veo en el uso de este método tanto en la historia general como la de la desamortización en particular son tantas, como mi interés por tratar de hacer un estudio de los que a mí me gustan leer, ameno dentro de lo posible, claro aunque no sencillo (porque no es una materia sencilla) y breve (en una brevedad que espero se entienda más como esfuerzo que como pereza y que creo esencial en el “mare magnum” de obras en la actualidad), un estudio que presente la desamortización y el resto de los arbitrios como el intenso y polémico hecho social que en realidad fueron y no como algo tedioso y sin emociones, tratando así de presentarlo no sólo desde nuestra perspectiva sino en lo posible vivirlo como si fuera el presente⁷⁶ situándonos en los ojos de quienes lo legislaron, lo aplicaron, se beneficiaron o se perjudicaron con él o fueron meros testigos, presentándolo en la vida ordinaria del momento, no desde la distancia alejada del historiador tradicional, sino que situándolo a la altura de los ojos de los hombres⁷⁷, tanto de los que tienen nombre propio como de “*los que no gritan en la historia*”, de los hombres comunes, de “*la sal de la tierra*”, de la vida ordinaria que va “*tejiendo en su lento telar su infinita trama*”, “*la infinita trama de los sucesos que caen en el olvido*”⁷⁸.

Levi) sino en el que además explica la recepción que ha tenido en nuestro país, conectándola en cierto sentido con la “intrahistoria” que Miguel de Unamuno definió en su obra *En torno al casticismo* (Alianza Editorial, col. El libro de bolsillo núm.1217, Madrid, 1986).

⁷⁶Tratando de seguir la indicación de Unamuno de que “*los mejores libros de historia son aquellos en que vive lo presente*” (*En torno al casticismo...* pág. 38).

⁷⁷Perspectiva que es por ejemplo la que mantiene Georges Duby en “*El domingo de Bouvines*” cuando al disponerse a narrar la batalla ocurrida en Bouvines en 27 de julio de 1214 escribía: “*me he permitido observar esta batalla y la memoria que ha dejado (sus huellas) como antropólogo, tratando de percibirlas dentro de un contexto cultural diferente al que en la actualidad ordena nuestra relación con el mundo*” (*El domingo de Bouvines*, Alianza Editorial, Madrid, 1988, pág. 17).

⁷⁸Los últimos cuatro entrecomillados son todos de Unamuno, de su obra *Paz en la guerra*, una novela histórica en que llevando a la práctica su concepción “intrahistórica” reconstruye el día al día de las guerras carlistas desde los ojos del individuo que hubo de

Perspectiva desde la que creo podrá revitalizarse su estudio y desde la que no se hace una mera historia local⁷⁹.

Por supuesto esta determinación del objeto y del método ha precisado la búsqueda de fuentes que no se han limitado al mero dato cuantitativo. Es más, sobre esta obra, creo que prima lo material sobre lo cuantitativo. El hecho de tratar un tema hacendístico no creo que obligue a partir necesariamente de los números, entre otras cosas, porque en muchas ocasiones es imposible encontrarlos por estar perdidos. Reconstruir las cuentas de la Hacienda preliberal es a veces imposible, o una labor tan ardua que apenas valdría la pena por la inversión de esfuerzo requerido. La dificultad aumenta cuando disminuimos la escala de lo estudiado, cuando nos limitamos a reconstruir la historia hacendística de una provincia o de un sector especializado de la Hacienda, como pueden ser los arbitrios que ahora me ocupan. Esta dificultad, a veces casi total imposibilidad, no debe sin embargo impedir su estudio. Si no puede saberse por ejemplo lo que rindió alguno de esos arbitrios exactamente, sí que podremos constatar cuál fue su recepción social, los problemas jurídicos frente a los que se encontró su aplicación,...⁸⁰. De ahí

vivirlas, consiguiendo una visión del proceso más realista y auténtica que el que ofrecen muchos libros de historia científica (*Paz en la guerra*, Cátedra, col. Letras Hispánicas núm.464, Madrid, 1999, págs. 220, 328 y 331).

⁷⁹El retorno al individuo no tiene que implicar ni mucho menos el olvido de realidades más amplias. Es verdad que “*el <<retorno al sujeto>> , al hombre como actor de la historia, vuelve a plantear el antiguo y siempre actual dilema <<individuo y sociedad>> ¿cómo integrar microcosmos y macrocosmos? ¿cómo tener en cuenta al individuo, a la multitud de actores individuales, sin perder de vista la sociedad, las estructuras sociales y los grandes procesos de cambio histórico?*” (Imizcoz Beunza, José M.: “Actores sociales y redes de relaciones en las sociedades del Antiguo Régimen”, en VV.AA. *Historia a debate*, Carlos Barros ed., Santiago de Compostela, 1995, t. II, pág. 343). Pero la contradicción es sólo aparente.

⁸⁰El procedimiento de la microhistoria confía mucho, aunque no exclusivamente, en lo que Ginzburg (uno de sus más importantes representantes) ha llamado paradigma circunstancial o evidencial (“paradigma indiciario”), esto es, el reconocimiento alegre (placentero) del papel crucial de la imaginación y gusto (buena gana) del historiador en la construcción del conocimiento histórico. El arte de lo posible mejor que de lo probado.

también que ofrezca tanto interés las conclusiones o datos cuantitativos obtenidos como explicar los pasos de investigación dados para deducirlos, pues la microhistoria como aproximación transparente al conocimiento histórico en lugar de enmascarar u ocultar las vías a través de las cuales el historiador llega a sus conclusiones (el modo dominante de presentación de los escritos históricos tradicionales) manifiesta su procedimiento de investigación.

Por supuesto soy consciente de mis limitaciones. Sé que muchos de los datos que apporto podrán y deberán rectificarse conforme surjan nuevos estudios sobre la hacienda canaria. Soy también consciente del desequilibrio que puede encontrarse entre la desamortización y los demás arbitrios ya que, aunque he tratado de presentarlos como iguales, no puede olvidarse que mi atención primera recayó sobre ésta; también del mayor tratamiento de lo ocurrido en la isla de Tenerife respecto al resto de las que integran el archipiélago de Canarias debido a que es en ella donde se encuentran la mayor parte de las fuentes documentales.

En cuanto al trabajo de archivo sólo diré que fue bastante amplio. La inexistencia, por regla general, de unidad en la documentación me ha obligado a acudir a muchos de ellos para después de confrontar la información de unos y otros, llegar a la visión más cercana a la realidad. Aquí también habría que distinguir entre las fuentes de los arbitrios en general y las fuentes de la desamortización en particular.

Para los arbitrios en general han sido básicas las consultas de dos fondos: uno privado, el de una compañía, la casa comercial de Juan Cologan e hijos, que fue comisionada en Canarias para su cobro desde 1798 hasta verano de 1803 y que se conserva en el *Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife*; y otro público, las cuentas de la Tesorería de Canaria desde 1803 hasta 1808

que se han conservado en el *Archivo General de Simancas*. Dos fondos que se suceden por casualidad cronológicamente.

Para la desamortización, aparte de los anteriores, los fondos de los libros de entabladuras conservados en el *Archivo General de la Administración (Alcalá de Henares)*⁸¹ y abundantes legajos tanto de las antiguas Contadurías de Hipotecas como de los Protocolos Notariales⁸² conservados en los *Archivos Históricos provinciales de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria*; si bien con especial profundidad los conservados en el primero de ellos, en el que se consultaron más de ciento cincuenta protocolos.

Junto a estos grandes fondos se consultaron también los de otros archivos para cuestiones más puntuales, así como diversas obras que siendo impresas, no pueden tener una consideración distinta a la de fuentes, como es el caso de la estadística de las islas Canarias que a principios del siglo XIX llevó a cabo el comisionado real Francisco Escolar y Serrano⁸³, el conocido *Diccionario* de Canga Argüelles (la mejor fuente para conocer la hacienda de Carlos IV y los arbitrios)⁸⁴, diversos libros doctrinales que por su antigüedad y

⁸¹Los libros de entabladuras constituyen verdaderos libros registro de bienes de Capellanías, Memorias, Obras Pías y censos vendidos en el proceso que vamos a estudiar. Es posiblemente la mejor fuente a escala nacional para conocer la operación, mejor que los protocolos notariales usados por Herr en “Hacia el derrumbe...”. Más adelante trataré este tema con más detalle, cuando se haya explicado el marco normativo e institucional general de la desamortización porque sin conocerlo es imposible de entender la importancia de esta fuente.

⁸²Pues tanto en los Protocolos como en las Contadurías de Hipotecas se tenían que anotar todas las ventas que supusieron el proceso desamortizador.

⁸³ Hernández Rodríguez, Germán: *Estadística de las islas Canarias. 1793-1806* de Francisco Escolar y Serrano, Centro de Investigación Económica y Social de la Caja Insular de Ahorros de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, col. *Cuadernos Canarios de Ciencias Sociales* núm.11, Gran Canaria, 1983.

⁸⁴ Canga Argüelles, José: *Diccionario de Hacienda, con aplicación a España*, Imprenta de don Marcelino Calero y Portocarrero, Madrid, 1833.

pasión no pueden ser considerados mera bibliografía⁸⁵, y algunos libros de viajes y diarios de la época que son una auténtica ventana abierta al pasado.

e. La perspectiva histórico-jurídica

Sólo una última advertencia para terminar. Esta tesis que se pretende de historia no está hecha por un historiador sino por un jurista en el seno del área de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de La Laguna. Se trata, en puridad, por tanto de una tesis de Historia del Derecho. Esto puede parecer una observación banal en cuanto presento esta tesis para ser juzgada dentro de esta disciplina, pero creo necesario advertirla porque los estudios de desamortización y hacienda generalmente se han venido haciendo cada vez más por historiadores de la economía u otros especialistas.

La Historia del Derecho, desde hace ya muchos años, se ha configurado como una rama especial de la Historia general y ha sido una constante que fueran juristas los encargados de llevarla a cabo. ¿Significa esto que lo único que debe interesarme al estudiar los arbitrios de Carlos IV sean sus aspectos jurídicos?. No necesariamente. Si bien es cierto el carácter jurídico de éstos (al fin y al cabo todos nacen y se ejecutan conforme a normas), su análisis no puede desentenderse del ámbito social en que se desenvuelven, ni tampoco de sus motivaciones o consecuencias económicas, en definitiva, de su mundo circundante⁸⁶. De ahí que el presente trabajo pretenda ser, a pequeña escala, un trabajo de historia total.

⁸⁵ Entre ellos el *Tratado...* de Campomanes, *El Informe...* de Jovellanos, *La desamortización eclesiástica* de Antequera,...

⁸⁶ En este sentido, la presente tesis conecta con una visión claramente social de la historia del derecho, de "*comprensión de lo jurídico en diálogo con la vida y el desenvolvimiento social*" (Escudero López, José A.: "En torno al objeto de la Historia del Derecho", en *Historia*

Por supuesto este intento de cubrir todos los aspectos relativos a los arbitrios en general y la desamortización en particular no debe entenderse en términos absolutos, por eso creí esencial advertir que es una obra hecha por un jurista y que es microhistórica (total a pequeña escala), porque posiblemente un historiador de la economía o un historiador del arte, por señalar los especialistas que más suelen acercarse al proceso desamortizador, hubieran destacado otros aspectos muy diferentes. Ojalá que posteriores trabajos desde estas nuevas perspectivas cubran las posibles carencias que puedan haber en la presente tesis.

He querido también precisar que la obra está hecha por un jurista porque en ella he querido además comprobar cómo un complejo organigrama de arbitrios se exigía en la periferia del derecho del Antiguo Régimen. Creo que esto merece una explicación.

En el Antiguo Régimen el Rey era el centro teórico del sistema, *“la potestad pública (que)(...) se ha establecido por el mismo Dios para que se observe el orden racional”*⁸⁷. A finales del siglo XVIII en España, en pleno absolutismo monárquico, existía todo un aparato teórico que justificaba la concentración de todos los poderes en sus manos. El Rey era soberano en el gobierno de sus dominios y como tal no debía sufrir interferencias de ninguna otra instancia. Por lo mismo, concentraba el poder jurídico, el derecho como vehículo para el buen gobierno del país y todos debían acatarlo *“no sólo por miedo, sino también, como dice el Apóstol (San Pedro), con obligación de conciencia en virtud de la razón”* (porque) *“<<quien resiste a la potestad pública resiste al orden de Dios>>”*⁸⁸. Mas

del Derecho: Historiografía y problemas, Servicio de publicaciones de la facultad de Derecho, Universidad Complutense, Madrid, 1988, pág. 17).

⁸⁷Pérez y López, Antonio J.: *Principios del orden esencial de la naturaleza, establecido por fundamento de la moral y política, y por prueba de la religión* (ya citada), pág. 197.

⁸⁸Pérez y López, Antonio J.: *op. cit.*, pág. 192.

sin embargo no ocurría exactamente así en la práctica. Ese poder del rey, absoluto en teoría, no lo era en la realidad pues varias razones (éticas, históricas y técnicas) impedían que su derecho, su instrumento de poder y gobierno, tuviese la virtualidad necesaria.

Por una parte estaba el límite ético, el límite del derecho natural hecho por Dios pues si bien los súbditos han de acatar siempre a los Reyes, no sólo a los justos sino incluso a *“los díscolos”*, no tendrán que hacerlo cuando *“manden cosas prohibidas por el Derecho natural y divino”*, pues *“no pueden entrar en el concepto de Soberanía una facultad injusta o despótica, para lo cual no hay derecho en el Cielo ni en la tierra”*⁸⁹. Un límite ético que colocaba a la Iglesia en un puesto prioritario para juzgar la política del Rey y que por tanto le permitía influir muy de lleno en las decisiones que tomara el monarca.

Por otra parte estaba el peso del pasado, de la tradición. La Iglesia especialmente, pero también la nobleza y el mismo pueblo (reunido en concejos) imponían limitaciones que impedían al monarca una completa libertad: sus privilegios, las prerrogativas que habían conquistado históricamente y que estaban dispuestos a defender con uñas y dientes en caso de cualquier intromisión del Rey que considerasen ilegítima.

Por último, diversas razones técnicas: las enormes distancias entre los distintos territorios gobernados, las circunstancias tan diferentes entre unos y otros lugares, la falta de autoridades competentes en las distintas provincias hacían que el derecho que debía aplicarse en ellas por mandato real se desconociera, se conociera parcialmente (por falta de unas normas y no de otras), se interpretara erróneamente o simplemente no se aplicara (caso del *“obedézcase pero no se cumpla”* que era también una fórmula protectora de privilegios). En definitiva, se tergiversaba la voluntad del rey.

⁸⁹Todo lo entrecomillado de Pérez y López, Antonio J.: *op. cit.* págs. V y 179.

Estas limitaciones, como digo, seguían existiendo a finales del siglo XVIII español. Es cierto que se habían ido reduciendo cada vez más, que los Borbones cada vez eran más poderosos, que habían mejorado las comunicaciones y la administración periférica, y que cada vez temían menos enfrentarse a los privilegios si las circunstancias obligaban a ello. Pero las limitaciones existían y se observan con facilidad en cuanto pasamos de la gran perspectiva macrohistórica a la microhistórica, a la realidad concreta desde la realidad teórica.

Así ocurrirá en el estudio de la aplicación en Canarias de los distintos arbitrios dirigidos al servicio de la deuda pública en tiempos de Carlos IV pues al hacerlo, encontraremos todas estas limitaciones: éticas, en la aplicación de los arbitrios desamortizadores; tradicionales, porque Canarias era una provincia histórica privilegiada fiscalmente (que luchará con todas sus fuerzas para evitar la aplicación de algunos de los arbitrios); y técnica, porque era un territorio claramente periférico, una provincia muy alejada del centro de poder que era Madrid y en el que las ondas de ese poder, como las de una piedra lanzada en el agua, eran menores que en la Península; y donde además, debido a su carácter archipelágico, había otra diferenciación interna centro/periferia (con iguales consecuencias) entre unas islas, las de realengo (Tenerife, Gran Canaria y La Palma) y otras, las de señorío (Fuerteventura, Lanzarote, Gomera y Hierro), con un claro carácter ultraperiférico de estas últimas frente a las primeras.

D. ESTRUCTURA DE LA TESIS

En cuanto a la estructura de la presente obra ésta se divide en cuatro grandes capítulos, aparte de la Introducción que ahora concluye y en la que he querido ofrecer los contenidos tradicionales de ésta: objeto, historiografía, fuentes y método. Pero también en numerosos apartados y sub-apartados para hacer su lectura más ordenada.

En el primero de los capítulos se tratará de ofrecer un panorama general tanto de las islas Canarias en el tránsito de los siglos XVIII al XIX (ámbito geográfico y cronológico) como del marco normativo e institucional de los arbitrios cuya concreta ejecución interesa a esta obra, especialmente los de efectos desamortizadores. En el segundo, el estudio de los arbitrios en Canarias desde 1798 (año en que comenzaron a ejecutarse de forma efectiva) hasta 1802, cuando hizo aparición en las islas el comisionado real don Juan Antonio Báñez a quien tuve ocasión de referirme en las páginas previas. En el tercero, de los arbitrios a partir de ese momento y hasta comienzos de 1808. Y en el cuarto (centrado en 1808), de lo que se podría denominar el fin del sistema de los arbitrios diseñado hasta entonces y de la comisión de Báñez, así como un balance de los arbitrios en su conjunto durante los diez años anteriores y particularmente, dentro de ellos, de la desamortización y la redención de censos; terminando la obra con un apartado dedicado a las conclusiones.

La estructura, en cualquier caso, obedece a criterios esencialmente narrativos en la línea que ya he defendido anteriormente. Como dije he querido huir de los fríos y “científicos” estudios monográficos para tratar de hacerlo desde los ojos del hombre que vivió estos arbitrios. Y ello

necesariamente se ha traducido tanto en la estructura de la tesis como en la forma de estar “contada”⁹⁰.

⁹⁰Otra característica de los estudios de microhistoria es su predilección por la forma narrativa. Sin embargo, aún conociendo su débito con los literatos (especialmente con los novelistas históricos), los microhistoriadores distinguen su uso de la forma narrativa de los no problemáticos hábitos narrativos neorankianos prevalente en medio de los historiadores tradicionales (Amelang, James: *op. cit.*, pág. 311).

1.CANARIAS, LOS ARBITRIOS Y EL COMISIONADO

1.1. LA LLEGADA DE UN COMISIONADO REAL A CANARIAS EN 1802 COMO POSIBLE PUNTO DE PARTIDA

1.1.1. El acontecimiento

Un bochornoso día de septiembre de 1802, un licenciado en derecho llamado don Juan Antonio Báñez, llegó al Puerto y Plaza de Santa Cruz, en la isla de Tenerife⁹¹. Antes de desembarcar, desde la cubierta del paquebote (barco correo) que le había traído de La Coruña⁹², había podido observar la ciudad con detenimiento. Era la primera vez que la veía y sentía curiosidad por conocer el lugar donde cinco años antes, en la pasada guerra contra Inglaterra,

⁹¹Guerra, Juan Primo de la: *Diario*, Aula de Cultura de Tenerife, Santa Cruz de Tenerife, 1976, vol. I, pág.134.

⁹² “Porque de La Coruña, y no de Cádiz, partían en esa época mensualmente un paquebote (barco correo) para La Habana, y bimestralmente otro para Buenos Aires, o la boca del Río de la Plata” (Humboldt, Alejandro de: *Viaje a las islas Canarias* (incluido originalmente en su obra

el odiado Almirante Nelson había perdido un brazo en un intento infructuoso por conquistarla⁹³.

No era Santa Cruz una ciudad excesivamente grande, contaba con 6.889 habitantes⁹⁴, pero sí animada. La paz que se vivía desde marzo⁹⁵ favorecía de nuevo el comercio y varias embarcaciones se hallaban fondeadas a la espera de proseguir viaje a América o Europa, como obligado tránsito para todos aquellos viajeros que querían ir de uno a otro continente⁹⁶.

No era el caso de Báñez. Para él, aquel grupo de casas de una blancura resplandeciente, con techos planos y ventanas sin vidrieras, que se levantaba tras una playa estrecha y arenosa y en parte ocultaba una hermosa alameda era un punto de destino⁹⁷, el lugar donde debía llegar para cumplir una importante misión que habría de tenerle ocupado los siguientes años de su vida.

Viaje a las regiones equinociales del Nuevo Continente), (1799), Francisco Lemus editor, La Laguna, 1995, pág.39).

⁹³El ataque de la Plaza de Santa Cruz por parte de una escuadra británica a la orden del contraalmirante Horacio Nelson en 25 de julio de 1797 había constituido una de las páginas más gloriosas de la pasada guerra contra Inglaterra, es normal que el licenciado la tuviera en mente.

⁹⁴Hernández Rodríguez, Germán: *op. cit.*, vol. III, pág.149.

⁹⁵La Paz de Amiens de 27 de marzo de 1803 que había puesto fin al largo conflicto armado que desde hacía seis años enfrentaba a España contra Inglaterra.

⁹⁶Santa Cruz de Tenerife tenía derecho real a equipar navíos para América. Ciertamente también lo tenían el Puerto de la Luz de Las Palmas y el de Santa Cruz de La Palma (las islas de señorío no lo tenían) pero en el momento de esta narración sólo Santa Cruz de Tenerife aprovechaba este privilegio (Bory de Saint-Vincent, Jean B.: *Ensayo sobre las islas Afortunadas, y la Antigua Atlántida o compendio de la historia general del archipiélago canario*, Gráficas Rodríguez, La Orotava, 1988, pág.148)

⁹⁷Sobre descripciones acerca de Santa Cruz de Tenerife en este momento pueden leerse varios libros de viajes de la época, entre ellos los ya citados de Humboldt o Bory, pero también otros algo más recientes o ligeramente posteriores: Ledru, André-Pierre: *Viaje a la isla de Tenerife* (1796), José A. Delgado Luis (editor), col. *Canarias a través del tiempo* núm.2, La Orotava, 1991; Kinderley, P., “Cartas desde la isla de Tenerife (1764)”, en VV.AA., *Cartas desde la isla de Tenerife (1764) y otros relatos*, José.A. Delgado Luis., col. *Canarias a través del tiempo* núm.6, La Orotava, 1993, págs.11-23; Langsdorff, G.H. de, “Viajes a diferentes partes del mundo durante los años 1803, 1804, 1805 y 1807” en

Su viaje se había iniciado varios meses antes en Madrid. Un Real Despacho de 16 de junio, expedido a nombre del rey Carlos IV por el Supremo Consejo de Castilla, le había comisionado para pasar a las islas Canarias con el importante objeto, entre otros, de exigir en ellas un nuevo impuesto que gravaba el consumo del aguardiente y otros licores.

*“Os mandamos -decía el Real Despacho- que paséis a las islas Canarias, y procedáis a establecer el expresado arbitrio en todos y cada uno de los pueblos de consumo donde no lo estuviere...”*⁹⁸

El gravamen, que consistía en el cobro de 8 maravedíes en cada cuartillo de aguardiente y 17 en el de “rosolis”, “mistelas”, cremas, aguas de olor y cualquier otro licor que se consumiese, era uno de los múltiples arbitrios que había venido estableciendo el monarca en los últimos años con el objeto de obtener caudales suficientes con el que afrontar la enorme deuda pública que, representada por los llamados vales reales, gestionaba desde Madrid un órgano independiente a la Tesorería General, que era la Comisión Gubernativa de Vales Reales⁹⁹.

La imposición suponía en cierto sentido la recuperación de un antiguo privilegio real sobre la comercialización de estos productos (antiguo estanco del aguardiente y demás licores), puesto que a pesar de que desde el reinado de Fernando VI se había cedido su importe a beneficio de los pueblos en las

VV.AA., *Aventuras y observaciones en la costa occidental de África y sus islas y otros relatos*, José.A. Delgado Luis., col. *Canarias a través del tiempo* núm.7, La Orotava, 1991, págs.61-78; Glas, George: *Descripción de las islas Canarias* (1764), Instituto de Estudios Canarios, La Laguna, 1976; Berthelot, Sabino: *Misceláneas canarias*, Francisco Lemus (editor), La Laguna, 1997;...

⁹⁸A.H.N., sección Consejos suprimidos, Consejo y Cámara de Castilla, Sello de Castilla (civil), sig.8454, doc.5791.

⁹⁹El arbitrio en cuestión había sido creado por la Pragmática Sanción de 30 de agosto de 1800 entre otros impuestos (art. 5, arbitrios de la “clase tercera”); pero su regulación detallada se hizo por circular de 4 de julio de 1801, en la cual a lo largo de diez artículos, se señalaba con detalle el modo en que dicho gravamen debía recaudarse.

ventas al por menor, ésta simplemente había sido la cesión de una regalía que además se había mantenido incólume en diversos lugares, entre ellos Madrid y los Sitios Reales¹⁰⁰.

Pues bien, la llegada de Báñez obedecía paso por paso a las instrucciones que daba ese Real Despacho en que se le comisionaba para establecer este arbitrio en las islas y el licenciado había actuado para ello con eficacia. Desde el momento en que supo de su encargo se había ocupado de hacer todos los preparativos necesarios para ponerse inmediatamente en marcha, tomando por adelantado 4.800 reales de su sueldo para sufragar los gastos de tan largo viaje¹⁰¹, de modo que en septiembre de 1802, sólo varios meses después de haber sido expedido aquel despacho, y tras una travesía de varios días, llegaba a su destino trayéndolo consigo y cumpliendo al mismo tiempo lo en él prevenido: que dicho impuesto

*“...lo ejecutaréis pueblo por pueblo presentándoos primero en la capital para que requerido el Intendente os preste los auxilios que le pidieres y lo propio practiquen después los Gobernadores, Corregidores, Alcaldes Mayores, Jueces Ordinarios y Juntas de Propios y Arbitrios cuando se lo hagan entender”*¹⁰².

Ciertamente Santa Cruz no era jurídicamente la capital de la provincia. Cada una de las siete islas que la integraban (tanto las realengas como las señoriales) se organizaba en forma de concejo desde su conquista y tenía su propia capital, y la de Tenerife no era Santa Cruz sino la ciudad de La Laguna, situada en el interior. Sin embargo, “*de hecho*”, Santa Cruz era la ciudad

¹⁰⁰Garzón Pareja, Manuel, *Historia de la Hacienda en España*, Instituto de estudios fiscales del Ministerio de Economía y Hacienda, Madrid, 1984, vol.1, págs.663-664.

¹⁰¹A.H.P.S.C.T., fondo Zárate-Cólogan, sección sexta, libros de contabilidad, libros de cuentas corrientes, sig.185.

¹⁰²A.H.N., sección Consejos suprimidos, Consejo y Cámara de Castilla, Sello de Castilla (civil), sig.8454, doc.5791.

más importante del archipiélago, no sólo desde el punto de vista comercial sino, precisamente por esto, también política y militarmente hablando al residir en ella, desde 1723¹⁰³, el máximo poder gubernativo y representante de la Corte en la provincia, el Comandante General¹⁰⁴, y era con él, en aquellos momentos el Mariscal de Campo don José Perlasca¹⁰⁵ con quien primero debía contactar Báñez, no tanto por su condición de tal Comandante, sino porque en las islas este cargo asumía también el de *“Intendente Nato”*¹⁰⁶.

Don José Perlasca leyó con detenimiento el Real Despacho que Báñez traía consigo y de inmediato comprendió que la presencia de aquel impetuoso licenciado que tan rápidamente había llegado a las islas tras haber sido requerido para hacerlo, implicaba algo más que la mera aplicación del nuevo impuesto sobre el aguardiente y los demás licores. Era cierto, desde luego, que el contenido más claro del documento era éste y para ello, se le daba

..“comisión en forma tan bastante como de derecho se requiere y es necesaria con facultad de subrogarla bajo de vuestra responsabilidad para los pueblos donde no podáis o no (se) precise vuestra presencia y la de reasumir en caso necesario la real jurisdicción

¹⁰³ Cuando fijó en esta ciudad su domicilio el Comandante General don Lorenzo Fernández Villavicencio y Cárdenas, marqués de Valhermoso.

¹⁰⁴ Según la documentación de esta época el Comandante General era Gobernador y Comandante, Inspector de su tropa reglada y milicias, Presidente de la Real Audiencia y de las Juntas generales de Fortificación y Sanidad, Intendente nato, Subdelegado de las Reales Rentas unidas, de las de Correo, Ministro Juez Subdelegado de las Real Junta de Comercio, Moneda y Minas, y Juez de Arribada. En definitiva, el jefe superior de toda la Administración pública.

¹⁰⁵ Comandante General de Canarias entre 1799 y 1803.

¹⁰⁶ En Canarias se había tratado, como en el resto del país, de establecer por los Borbones el cargo de Intendente, pero el asesinato del primero de ellos remitido a las islas (Cevallos) hizo que se desistiera de hacerlo en el futuro y lo asumiese el mismo Comandante General como uno más de sus cometidos.

*ordinaria sobre este ramo sólo por el tiempo preciso al establecimiento del expresado impuesto*¹⁰⁷.

Sin embargo dicha comisión no agotaba el contenido del Real Despacho.

*“Así mismo -continuaba- os damos la facultad y autoridad correspondiente para que os informéis del estado de cada uno de los arbitrios aplicados a la consolidación de vales, y practiquéis cuanto la comisión gubernativa os prevenga en las órdenes e instrucciones que con separación os diere*¹⁰⁸.

La comisión de Báñez era en este punto pues una comisión abierta, una comisión no sólo de información –*“que os informéis del estado de cada uno de los arbitrios aplicados a la consolidación de vales”*- sino que también de actuación en cuanto para ello fuera requerido por la Comisión Gubernativa –*“y practiquéis cuanto la comisión gubernativa os prevenga en las órdenes e instrucciones que con separación os diere”*-. Una comisión amplísima que hacía intuir el protagonismo que en la marcha de todos estos arbitrios, algunos de los cuales estaban ya establecidos en la provincia, iba a tener el licenciado.

La llegada de Báñez y el conocimiento de su encargo no eran en cualquier caso una buena noticia. Ciertamente era que las noticias que se relacionaban con la Corte y sus intereses en aquellos convulsos tiempos del reinado de Carlos IV no solían serlo, pero aquella era sin duda especialmente mala y alarmante y Perlasca lo sabía. El nuevo impuesto que venía a exigir el recién llegado no era sólo una exacción intolerable dada la pobreza vivida por la población de las islas en aquellos momentos (tras seis años de bloqueo marítimo debido a la guerra), suponía además, y esto era lo más importante, una flagrante vulneración de los privilegios fiscales que históricamente

¹⁰⁷A.H.N., sección Consejos suprimidos, Consejo y Cámara de Castilla, Sello de Castilla (civil), sig.8454, doc.5791.

¹⁰⁸ *Ibidem*.

disfrutaba la provincia de Canarias relativos a que en ella no podía exigirse ninguna contribución que recayese directa e inmediatamente sobre sus habitantes.

Ciertamente que las islas fueran privilegiadas no implicaba que en ellas no se recaudase ningún impuesto, que en ellas no hubiese presión fiscal.

En primer lugar estaba la Hacienda Real (cuya tesorería provincial se encontraba en Santa Cruz de Tenerife bajo la dirección del mismo Perlasca como Intendente y un Tesorero¹⁰⁹), pero al ser una provincia privilegiada, los ingresos de ésta se reducían tradicionalmente al cobro de unos pocos impuestos (ninguno directo sobre los habitantes), entre otros¹¹⁰ lo obtenido por las aduanas (almojarifazgo)¹¹¹ que era a la altura de 1802 el ingreso más elevado¹¹², el estanco del tabaco y las Reales Tercias¹¹³.

¹⁰⁹El empleo de Tesorero en las islas Canarias se había dado por primera vez en 1718. A la altura de los acontecimientos que aquí se narran lo era don José Bartolomé de Mesa que ocupaba este cargo desde 9 de marzo de 1789. A él le sustituiría en 1 de enero de 1805 don Domingo Poggio, quien se mantendría en este puesto hasta tiempo después de concluido el reinado de Carlos IV. (Datos obtenidos del A.G.S., sección XXIII, Dirección General del Tesoro, inventario 31, leg.52).

¹¹⁰Pues junto a los que se señalarán a continuación que son los más importantes, se encuentran otros de menor relieve como lo obtenido por “orchillas” (un estanco sobre la comercialización de un tipo de líquen muy valorado para obtener colorante), el excusado (que se trata de una participación en las rentas eclesiásticas, concretamente en la concesión para el cobro del Rey de la casa mayor diezmera de cada parroquia), la renta del correo, la renta de lanzas,...

¹¹¹El almojarifazgo consistía en la percepción de un porcentaje sobre el valor de las mercancías cargadas o descargadas en los puertos de las islas, esto es, un auténtico impuesto aduanero que a la altura de 1802 se situaba en un porcentaje del 6 %.

¹¹²Según la estadística de Escolar, a principios del siglo XIX, superaría el millón y medio de reales (Hernández Rodríguez, Germán: *op. cit.*, vol. III, pág.587).

¹¹³Las Reales Tercias eran una participación del Rey en las rentas eclesiásticas y equivalía a dos novenos del valor total de lo recaudado en la provincia por razón de los diezmos.

En segundo, más importante cuantitativamente hablando que las propias rentas reales estaba la Hacienda de la Iglesia¹¹⁴, que como es sabido, durante el Antiguo Régimen tenía su propio sistema fiscal de diezmos y primicias, pues aunque éste sí consistía en contribuciones directas¹¹⁵ sobre los habitantes, para con él no tenían los canarios ningún tipo de privilegio fiscal.

En tercero, en las islas señoriales, las rentas dominicales (derecho de quintos)¹¹⁶.

Y en cuarto y último lugar las contribuciones municipales, un conjunto amplio y diverso de ingresos entre los que en algunas islas, concretamente en Gran Canaria y La Palma, se hallaba incluso una sisa sobre el aguardiente, en uso precisamente de la concesión que, tal y como antes se señaló, Fernando VI había hecho a los pueblos del estanco de este producto.

Es más, ni tan siquiera el carácter privilegiado fiscalmente de las islas había impedido que se estuvieran exigiendo ya en ellas muchos de los arbitrios dirigidos al servicio de los vales reales siempre y cuando hubieran resultado compatibles con esos privilegios. Y así desde hacía un lustro sus habitantes habían visto establecer algunos de ellos, incluida una polémica medida desamortizadora que habiendo ordenado vender forzosamente los bienes de las Cofradías y otros establecimientos piadosos desde 1798 estaba generando un enorme malestar social en un importante sector del clero.

¹¹⁴Pues si todas las rentas reales se elevaban aproximadamente a unos cuatro millones y medio anuales, las eclesiásticas lo hacían a más de siete (Hernández Rodríguez, Germán: op. cit., vol. III, pág.587).

¹¹⁵El diezmo suponía el cobro del 10 % de todos y cada uno de los ingresos obtenidos por los habitantes.

¹¹⁶Si bien su recaudo, valorado por Escolar en algo más de 100.000 reales, no impedía la exigencia en estas islas también de determinadas contribuciones reales (por ejemplo la regalía de la orchilla) y por supuesto de todas las eclesiásticas.

Pero lo cierto es que ninguno de ellos, a diferencia del nuevo arbitrio que venía a exigir Báñez, había afectado directamente a esos privilegios.

Por eso Perlasca sabía que la llegada del licenciado sería especialmente mal recibida por los habitantes de Canarias y así debió advertírselo desde sus primeras conferencias al licenciado.

En cualquier caso, un oficio de Perlasca de 24 de septiembre supone su plena acatamiento al contenido del Real Despacho. En él participaba al Corregidor de la isla¹¹⁷, don Marcos Herreros y Torres¹¹⁸, la llegada y comisión de Báñez y le solicitaba que dispusiese todo lo correspondiente a su cumplimiento prestando al referido comisionado cuantos auxilios éste le pidiese, así como que se encargase también de comunicar igual orden a todas las Justicias de los pueblos de su jurisdicción para que en ellos se cumpliese lo que mandase Báñez¹¹⁹.

Y es que a Perlasca le había quedado muy claro tras leer el Real Despacho y conocer a Báñez que aquel hombre que había llegado a puerto era algo más que un mero recaudador de impuestos, que era un auténtico “*inspector*” enviado por la Corte para estudiar la marcha de los arbitrios dirigidos al servicio de los vales en las islas y por ello había que tener con él todo tipo de cautelas y parabienes; los mismos con los que al fin y al cabo concluía la redacción del despacho al decir a Báñez que...

“...mandamos igualmente a los Intendentes, Corregidores, Gobernadores (...) que con esta carta fueren requeridos, os presten inmediatamente el cumplimiento y auxilios que les pidieres al intento, y os den por su justo valor alojamientos decentes y demás que hubiereis

¹¹⁷Que también lo era de La Palma.

¹¹⁸En este cargo desde 1800 a 1807.

¹¹⁹A.M.L.L, Actas del Cabildo, oficio segundo, núm.29, pág.218r-219r.: sesión de 30 de septiembre de 1802.

*menester en la forma de estilo (,) evitando competencias (,) dilaciones y cualquier otro estorbo bajo la responsabilidad de los gastos y perjuicios que por ello causen*¹²⁰.

1.1.2. La reacción de los canarios

La reacción de los canarios a la noticia de la llegada del licenciado don Juan Antonio Báñez fue de sorpresa. Así, cuando el 30 de septiembre, el Corregidor Herreros comunicó el oficio de Perlasca al máximo órgano de gobierno municipal de la isla de Tenerife (el Cabildo radicado en la ciudad de La Laguna)¹²¹ el conocimiento de su comisión (el establecimiento del arbitrio del aguardiente) llenó de estupor a los presentes.

Los capitulares, que ya conocían la existencia del arbitrio del aguardiente antes de entonces, siempre habían pensado que debido a los privilegios fiscales que tradicionalmente gozaba la provincia resultaría inaplicable en ella; es más, conforme era posible según la lógica jurídica del Antiguo Régimen, habían optado por *“obedecerlo pero no cumplirlo”* precisamente por ello.

La llegada de Báñez había roto sus expectativas. Con ella el monarca no sólo parecía olvidar los privilegios que convertían a Canarias en provincia

¹²⁰A.H.N., sección Consejos suprimidos, Consejo y Cámara de Castilla, Sello de Castilla (civil), sig.8454, doc.5791.

¹²¹Como se dijo anteriormente cada isla del archipiélago se organizaba en forma de concejo y en cada uno de ellos había un Cabildo como máximo órgano de gobierno. En Tenerife éste se hallaba situado en la ciudad de La Laguna y extendía sus competencias políticas sobre toda la isla sin perjuicio de que su competencia en materia jurisdiccional se vieran mermadas en determinadas zonas de ella, concretamente en La Orotava, al haber sido declarada Villa exenta con jurisdicción civil y criminal propia desde 1648, y en Adeje y Santiago por tener carácter señorial. Sobre este tema puede consultarse, entre otras obras de la misma autora, *El cabildo de Tenerife (1700-1766)* de María C. Sevilla González (Secretariado de publicaciones de la Universidad de La Laguna, Colección monografías núm. 15, La Laguna, 1984, especialmente págs. 19 y siguientes).

exenta frente a determinadas imposiciones internas, sino que parecía negarlos expresamente al enviar un comisionado para que estableciese en ella un impuesto que directamente atentaba contra los mismos.

El asunto era realmente delicado. Los miembros del Cabildo sabían que si admitían la exigencia de este impuesto estarían tolerando al mismo tiempo la vulneración de esos privilegios y si esto ocurría, el arbitrio del aguardiente no sería sino el primero en aplicarse de otros impuestos de características similares que previstos también en la más reciente normativa, siempre se habían considerado inaplicables en el archipiélago.

Por eso, la escasez de capitulares presentes en aquella sesión¹²², como por otro lado era habitual, y la importancia del tema, llevó a que los miembros del cabildo sólo se dieran por enterados del oficio de Perlasca pero que no decidieran nada salvo encargar al Caballero Síndico Personero General, en aquel momento don Bartolomé González de Mesa, que estudiase el tema y expusiese lo que creyera más conveniente¹²³. Sin embargo, se puede imaginar el revuelo de quienes habían asistido: nada menos que se pretendía imponer otro arbitrio más sobre la ya de por sí agotada y crítica economía canaria, de un arbitrio que chocaba además frontalmente con los privilegios hacendísticos que disfrutaban las islas. Sin duda, la llegada de Báñez se había convertido en la comidilla de los diálogos y su presencia en una clara amenaza contra los intereses de los habitantes de la provincia.

Báñez estaba al día de estas circunstancias. Antes de salir de la Península, pero sobre todo tras su conferencia con Perlasca en la que éste debió

¹²²A ella asistieron sólo el Corregidor (como presidente), los regidores don Lope de la Guerra y don Juan Tabares, y los diputados don Domingo Oliva Navarret y don Juan Dapelo, un número insuficiente de ellos para celebrar cabildo pero que el Corregidor había admitido debido a lo “*urgente*” de la cita (A.M.L.L., Actas del Cabildo, oficio segundo, núm.29, págs.218r-219r)..

¹²³A.M.L.L., Actas del Cabildo, oficio segundo, núm.29, págs.218r-219r.

advertirle de las dificultades que encontraría en la ejecución de su encargo, era ya consciente de que su labor no sería sencilla y que para llevarla a cabo quizás habría de enfrentarse abiertamente con la hostilidad de los canarios. No le importaba. En el cumplimiento de su misión entraban intereses mucho más altos que la felicidad de una sola provincia, en la aplicación de este arbitrio y otros similares estaba, en buena parte, la propia salvación de la Corona.

Por eso había que actuar con firmeza. El 7 de octubre Báñez se encuentra ya en La Laguna para estudiar si en ella se ha comenzado o no a exigir el arbitrio del aguardiente.

La ciudad que se encuentra y particularmente el paisaje natural que la rodea es radicalmente distinto al que hasta entonces ha visto. Mientras subía por el maltrecho y difícil camino de apenas dos leguas que unía Santa Cruz y La Laguna¹²⁴ (aproximadamente una hora de viaje)¹²⁵ había visto con curiosidad como el paisaje desértico y estéril de la costa se transformaba en tierras más fértiles y el clima en más fresco, y quizá comenzó entonces a comprender por qué habían sido llamadas “*afortunadas*” las islas.

La Laguna es aún la ciudad más poblada de la isla y del archipiélago (9.672 habitantes) cuando Báñez llega a ella¹²⁶. Es bastante grande y regularmente construida, llena de viejos y valiosos edificios pero en general poco adornada. Situada en una pequeña llanada rodeada de huertos y una colina de un bosque de laureles, arrayanes y madroños¹²⁷, el licenciado observa que es hermosa pero también que, organizada por una sociedad menos

¹²⁴ El camino ciertamente había tratado de ser mejorado por el Comandante Perlasca y era el mejor de la isla, pero aún así a la altura de 1802 dejaba mucho que desear y el mismo Báñez algunos años más tarde insistiría en la necesidad de su arreglo. La distancia de dos leguas ha sido tomada de Ledru, André-Pierre: *op. cit.* pág.55.

¹²⁵ Langsdorff, G.H. de: *op. cit.* pág.70.

¹²⁶ Hernández Rodríguez, Germán: *op. cit.* vol. III, pág.106.

¹²⁷ Humboldt, Alejandro de: *op. cit.*, pág.92.

cosmopolita que la del Puerto que acaba de dejar, es menos hospitalaria y por tanto reacia a la presencia de un desconocido como él.

Báñez la visita, la estudia, camina por sus calles y plazas, anota las características más importantes que cree constatar relativas a su riqueza y termina de hacerse un primer cuadro de la sociedad de la isla: en primer lugar, en la cúspide, reconoce a la nobleza intitulada y al clero que residen fundamentalmente en La Laguna, estamentos privilegiados que ostentan un enorme poder político (los nobles son en su mayoría regidores del Cabildo) y acumulan en sus manos, amortizándolas, gran cantidad de tierras de cuyas rentas viven; en segundo, en lo más bajo, la población más numerosa de campesinos sin tierras, de jornaleros que por un sueldo miserable o a través de otras fórmulas de explotación, cultivan las propiedades de los estamentos privilegiados (el grupo también de los marginados, del abundante número de prostitutas y mendigos que pululaban por las ciudades); y en tercer lugar, la existencia de un importante y algo heterogéneo grupo social intermedio entre los privilegiados y el pueblo llano, una especie de *"clase media"* que gracias a su poder económico había logrado adquirir un notable status: la rica burguesía comercial (especialmente radicada en los puertos), los numerosos miembros del ejército, los oficiales reales (entre los que el mismo Báñez se encontraba), los profesionales cualificados (médicos, abogados,...), y, por último, un amplio sector de medianos propietarios de tierras (rentistas como los nobles) que vinculados en cierto sentido a la nobleza intitulada (generalmente emparentados con ella) pero con una visión más *"capitalista"* de la explotación de sus riquezas, podrían ser catalogados como miembros de la *"burguesía agraria"*.

Pero en su estancia en La Laguna, Báñez constata además otra cosa, que aún en ella no se había establecido el nuevo arbitrio del aguardiente. Por eso

se enoja y decide él mismo escribir directamente al corregidor, que vive en ella, para que con la mayor brevedad señale día para celebrar cabildo y proceda de inmediato al establecimiento de un impuesto de tanta importancia.

La polémica estaba servida. En una sesión del cabildo celebrada dos días más tarde, en 20 de octubre, el corregidor muestra el anterior oficio de Báñez y la preocupación de los capitulares aumenta pero también su indignación. Ya no sólo el impuesto del aguardiente se veía mal, también la misma impertinencia de aquel licenciado. Su insistencia en la urgencia de un asunto tan delicado comenzaba a resultar molesta y de buena gana hubieran querido contestarle bajándole los humos. Sin embargo, la lectura pausada en la sesión de ese mismo día del Real Despacho de su comisión y la constatación de su envergadura no les permitía tomar decisiones precipitadas y sólo advirtieron que si bien obedecían como “*deber*” el relacionado Real Despacho nada harían hasta que el Señor Síndico Personero, a quien se había solicitado exposición sobre el tema, la concluyese y la expusiese ante ellos con la mayor brevedad¹²⁸. Y mal debió ver el ambiente Báñez porque decidió también esperar a que esta exposición se llevase a cabo y se presentase en el cabildo; lo que se hizo algunos días más tarde, en sesión de 20 de octubre¹²⁹.

1.1.2.1. Los privilegios fiscales de Canarias y el arbitrio del aguardiente

Era la exposición del Personero en relación con el arbitrio del aguardiente un largo y algo farragoso texto en el que éste fundamentaba jurídicamente los privilegios fiscales de Canarias y, por tanto, las razones que

¹²⁸A.M.L.L., Actas del Cabildo, oficio segundo, núm.29, pág.220.

¹²⁹A.M.L.L., Actas del Cabildo, oficio segundo, núm.29, págs.221r-222r.

justificaban su inaplicación en las islas, pues si bien era cierto, según se advertía, que todo pueblo y vasallo era obligado al pago de los tributos establecidos por el monarca, sin que para evitarlo pudiera esgrimirse ningún título legítimo para dejar de hacerlo (aunque fuese una costumbre inmemorial), también lo era que sí podía hacerse cuando hubiese privilegio real “*expreso*” y “*suscrito*”, como era el caso de Canarias¹³⁰.

Los privilegios fiscales de Canarias tenían una antigua tradición. Una Real Cédula de los Reyes Católicos, expedida en Salamanca a 20 de enero de 1487, había sido la norma clave para configurarlos. En ella, para hacer atractiva a los colonos su asentamiento en la isla de Gran Canaria, recientemente conquistada, los monarcas habían decidido exonerar a sus habitantes, por el plazo de veinte años, del pago de “*toda especie de pechos y alcabalas*” a excepción sólo del pago del 3 % del almojarifazgo y la moneda forera¹³¹. Sin embargo, esta medida limitada tanto geográficamente a una de las islas, como cronológicamente al plazo de veinte años, se había terminado extendiendo a todas las demás realengas del archipiélago y convertido en perpetua gracias a la confirmación que de ella habían hecho todos los sucesores de los Reyes Católicos, si bien elevándose el porcentaje del almojarifazgo del 3 al 6 %.

Antes se advirtió que estos privilegios no implicaban, ni mucho menos, que en las islas no hubiera por tanto ningún tipo de presión fiscal; simplemente que eran inaplicables en ellas todas aquellas contribuciones que

¹³⁰Esta memoria ha sido consultada en el A.H.N. fondo contemporáneo, sección Hacienda, serie general, leg.1818.1. Pero también puede leerse en Nava Grimón, Alonso de: *Escritos económicos. Canarias: Economía e Ilustración*, Secretariado de publicaciones de la U.L.L, Santa Cruz de Tenerife, 1988, págs.201-204.

¹³¹ La “*moneda forera*” era un tributo que se pagaba cada siete años para que la moneda no fuera alterada de valor. Era de “*importe muy escaso*” (Aznar Vallejo, Eduardo y Ladero Quesada, Miguel Ángel: “La Hacienda Real en Canarias: peculiaridades y rasgos comunes con el régimen general de Castilla a comienzos del siglo XVI”, *IV Coloquio de Historia Canario-Americana* (1982), pág.97).

recayesen directa e inmediatamente sobre sus habitantes. Éste había sido el caso, por ejemplo, del “*papel sellado*”, cuya exigencia, por este motivo, siempre se había evitado¹³²; pero también el del nuevo arbitrio del aguardiente, que ni la Real Audiencia de Las Palmas, ni los distintos magistrados que habían recibido la norma de su establecimiento habían creído que fuese aplicable en Canarias como “*país privilegiado*” y que por ello ni se había tratado de ejecutar, ni los fiscales lo habían pedido (atendiendo al principio de no revocarse el privilegio o ley particular por la general). Y que por lo tanto había de comunicarse a Báñez que su cometido en las islas era precisamente inviable por este motivo y elevar una súplica al propio Rey para solicitar de éste una exoneración expresa.

La lectura de la exposición del Síndico Personero de La Laguna defendiendo tal postura en el cabildo de 20 de octubre levantó alborozo entre los capitulares presentes. Sin embargo, salvo comunicársela a Báñez por medio del corregidor para que tuviera éste en cuenta los argumentos esgrimidos contra la recaudación del nuevo impuesto, tampoco implicó ninguna decisión importante ese día, pues pese a que a los presentes les pareció acertadísima pensaron que atendida la gravedad del asunto y el corto número de capitulares que habían asistido a la reunión, por hallarse indispuestos los demás¹³³, era necesario volver a citarlos en cuanto mejorase su estado de salud y que, incluso, sería conveniente citar también a los demás

¹³² “*La Real Pragmática de 15 de diciembre de 1636, ordena que todos los instrumentos y despachos públicos se escribiesen en papel sellado. Por orden de 29 de febrero de 1640 se remite a Canarias ocho balones de papel sellado. Ante la protesta de las islas, basándose en la Real Cédula de los Reyes Católicos, la real orden de 20 de agosto de 1640, dispone no se usase en las islas el papel sellado, sino el ordinario anterior, y que se devolviesen a la corte los ocho balones a costa de las islas*” (Ojeda Quintana: *La Hacienda en Canarias...*pág.21).

¹³³Sólo habían asistido el Corregidor, el regidor don Ventura Salazar, los diputados don Domingo Oliva Navarret, don Juan Dapelo y don Miguel de Herrera, y por supuesto el Síndico Personero.

capitulares que residiesen fuera de la capital para que pudiese resolverse el problema con el competente número¹³⁴.

El hecho de que el debate sobre el establecimiento de este impuesto se pospusiese a la espera de un mayor “*quórum*” dice bastante de la complejidad y gravedad del asunto, que desde luego no era uno más para los protagonistas de la época. Así, en el Cabildo de 27 de octubre de 1802, se reitera que “*conviene asistan*” todos los capitulares, no sólo los residentes en la capital, sino “*los demás que se hallan dispersos en otros pueblos de la isla*”, fijándose la reunión para tratar el asunto el 5 de noviembre¹³⁵.

Ese día, al fin, se decide algo importante¹³⁶. En atención a los privilegios fiscales de las islas acuerdan hacer una súplica al Rey solicitándole la exención de este impuesto y la de todos aquellos que similares a él impliquen una violación de sus privilegios inmemoriales y solicitan a Báñez que suspenda su comisión ínterin se resolviese¹³⁷.

Pero la reacción de Báñez fue entonces inesperada. Sintiendo posiblemente la impresión de haber sido demasiado considerado con los miembros del Cabildo y teniendo la seguridad de que la súplica sería denegada por la extrema necesidad que se vivía en la Corte, ante el asombro e indignación de aquellos miembros de la élite social de la isla que integraban el Cabildo, comenzó por sí mismo a fijar edictos estableciendo el nuevo arbitrio¹³⁸.

¹³⁴A.M.L.L., Actas del Cabildo,oficio segundo, núm.29,págs.221r-222r.

¹³⁵A.M.L.L., Actas del Cabildo,oficio segundo, núm.29,págs.222r-223r.

¹³⁶Acuden el Corregidor, los regidores don Francisco Tolosa, don Juan Tabares, don José de Monteverde y don Ventura Salazar, los diputados don Domingo Oliva Navarret, don Juan Dapelo, don Miguel de Herrera y don Pedro de Barrios, y el Síndico Personero General.

¹³⁷A.M.L.L., Actas del Cabildo,oficio segundo, núm.29,págs.223r-223v.

¹³⁸A.M.L.L., Actas del Cabildo,oficio segundo, núm.29,págs.223v-225r.

El Cabildo insistió entonces en recurrir, en realizar una representación bien meditada que enviar al Rey para frenar a Báñez y ello finalmente se hizo el 16 de noviembre¹³⁹. Sin embargo el arbitrio ya estaba establecido y Báñez había demostrado que no era un hombre indeciso ni fácil de tratar. Las cautelas para con él se habían comenzado a traducir ya en un auténtico rencor.

1.1.2.2. Los recursos al Rey y el calamitoso estado de la economía de las islas

El memorial del Cabildo de La Laguna (Tenerife)

El texto del memorial que se aprobó en sesión del cabildo lagunero de 16 de noviembre de 1802, en contra del arbitrio del aguardiente, era mucho más amplio y literario que el del escrito que en oposición a su exigencia en las islas ya había leído el Síndico Personero en sesión de 20 de octubre¹⁴⁰. Para empezar, aparte de la exención de este arbitrio, se solicitaba a lo largo de su contenido igualmente la de todos aquellos otros que pudiendo resultar contrarios a sus privilegios fiscales, pudieran tratar de exigírseles también en el futuro, concretamente dos nuevos arbitrios que gravaba los arrendamientos y algunos objetos de lujo.

¹³⁹A.M.L.L., Actas del Cabildo,oficio segundo, núm.29,págs.225r-232v.

¹⁴⁰El texto de este recurso, que es una fuente extraordinaria para conocer la realidad económico-fiscal de las islas en este momento, puede consultarse en distintos archivos: se encuentra en el A.H.N., fondo contemporáneo, sección Hacienda, serie general, leg.1818.1; pero también en el A.M.L.L., Actas del Cabildo,oficio segundo, núm.29,págs.225r-232v (que es la fuente que fundamentalmente se ha utilizado en la presente tesis). Sin embargo, se ha publicado también (si bien no totalmente) en Nava Grimón, Alonso de: op. cit., págs.205-215; siendo al parecer dicho recurso obra de este último autor.

Para ello, ciertamente, se volvía a insistir en los argumentos jurídicos sostenedores de los privilegios, pero se incidía sobre todo, en la imposibilidad de exigir en Canarias nuevos arbitrios debido al deplorable estado económico que se vivía entonces en el archipiélago.

La descripción de la realidad isleña en el recurso, por eso, no podía ser más oscura.

“La pobreza de un país -advertía el cabildo lagunero-, tan notoria y patente a los ojos de los que lo habitan o lo recorren, es sin embargo una cosa difícil de manifestar a lo lejos con cálculos y demostraciones”. Sin embargo, añadía, algunas señales en la provincia de Canarias lo demostraban claramente. En primer lugar su tosca agricultura, cuyos productos eran tan escasos que eran incapaces de autoabastecer a la población y obligaban a importar alimentos de otros lugares. En segundo, la carencia absoluta de fábricas y manufacturas y de toda especie de industria. Y en tercero, un comercio precario tanto por las nuevas reglamentaciones que lo regían desde hacía algunos años y los efectos nefastos de la anterior guerra contra Inglaterra, como porque se reducían a frutos de muy poco valor.

Todo ello hacía de Canarias una provincia *“muy miserable”*. La *“estrechez”* y la *“falta de comodidades”* crecía progresivamente entre la población y ni siquiera el *“corto número”* de *“habitantes más acomodados”* conocía el lujo, de modo que, por ejemplo, señalaba, en todas las siete islas no rodaba otro coche que el del Obispo.

Pero la representación del cabildo trataba de mostrar, ante todo, el estado calamitoso de la isla que representaba. Tenerife, según ella, agregaba a estas circunstancias generales de la provincia otras de mucha transcendencia. Una de ellas era que las viñas, que eran el cultivo que más se adaptaba a su clima y terreno, ocupaban casi toda la extensión útil del país, en perjuicio del

cereal y ello provocaba una gran falta de este tipo de granos necesario para la subsistencia de sus habitantes, pues en un año bueno no recogía ni siquiera la tercera parte de lo que necesitaba para su consumo. Esta especialización, no necesariamente perjudicial mientras el negocio de los vinos había sido floreciente y los propietarios tinerfeños habían tenido suficiente dinero como para pagar el importe de trigo, se había tornado en una profunda crisis desde que hacía algunos años se había reducido la demanda de los vinos canarios en el norte de Europa y había sido necesario acudir a los caudales públicos para importar el trigo necesario para la subsistencia.

La extracción de dinero que por varias causas sufría continuamente la isla de Tenerife era según el memorial otra causa de la pobreza de la isla, especialmente la que implicaba la extracción de los diezmos eclesiásticos, pues hallándose en Las Palmas de Gran Canaria el Obispado, casi toda aquella cuantiosa contribución se consumía fuera de Tenerife con grave perjuicio de sus habitantes; quedando en ella apenas una sexta parte que participaban los curas y las fábricas parroquiales.

No eran éstos los únicos males destacables. La amortización de la propiedad y los numerosos censos que gravaban las tierras se consideraban también por el cabildo responsables de la decadencia en que vivía la isla.

“...Tenerife -apuntaba en este sentido la representación- se resiente también de su antigua prosperidad. En tiempo en que el comercio de vinos estaba floreciente, por su abundancia y estimación, se multiplicaron aquí, según el espíritu del siglo, las fundaciones religiosas, extraordinariamente, y con mucho exceso a lo que se ve en el conjunto de las otras seis islas, de donde ha resultado que casi todos los bienes se hallan en ésta o amortizados, o gravados con censos y pensiones exorbitantes, que ya no sufre su actual producto”.

Éste era el estado de calamidades que vivía según el cabildo lagunero la isla de Tenerife y toda la provincia, un argumento “fáctico” que sumado al

jurídico del privilegio fiscal, pretendía obtener del Rey una respuesta favorable a la exención del arbitrio del aguardiente y otros similares.

Pero el contenido de la súplica no terminaba aquí. El cabildo argumentaba otras razones favorecedoras del mantenimiento de este privilegio. Desde el patriotismo de los isleños tanto fiscal (la existencia de importantes donativos previos) como militar (particularmente la heroica defensa contra Nelson en 1797), hasta que ya en las islas se estuviesen recaudando algunos de los arbitrios dirigidos al servicio de los vales reales.

...“en esta provincia se hallan ya admitidos y establecidos sin contradicción alguna - indicaba- varios impuestos, y servicios considerables de los creados extraordinariamente para la consolidación y extinción de la deuda nacional, cuales son, el subsidio extraordinario sobre el estado eclesiástico; el producto de las vacantes de todas las dignidades y beneficios; el tercero noveno de los diezmos; las contribuciones sobre propios y arbitrios; el quince por ciento sobre las nuevas vinculaciones, o adquisiciones por manos muertas; la venta e imposición en la Caja de amortización de vales, de los bienes de las obras pías, Patronatos, Cofradías, Hermandades,... disposición más gravosa, y quizá menos necesaria en este país que en otros; y lo que es más, se hallan también puestos en práctica y se exigen sin reclamación los nuevos derechos de aduanas establecidos sobre las importaciones, y exportaciones, por la Real Pragmática de treinta de Agosto de mil ochocientos, con el mismo destino, sin embargo de que su aumento se opone directamente al privilegio que tiene la isla de no pagar sino el seis por ciento de almojarifazgo”.

Pero para convencer al Rey de la exención del arbitrio del aguardiente y otros directos sobre la población, argumentaba además la escasa repercusión económica que tendrían estos impuestos sobre la Corona frente al terrible malestar social que provocarían.

“El nuevo sistema de impuestos interiores que se trata de introducir aquí - argumentaba- no sólo tendrá los efectos físicos y políticos más perjudiciales sino que es

capaz de influir también en la moral pública". Según él los paisanos de Canarias siempre se habían distinguidos por su carácter franco, honrado y bondadoso. A ello había contribuido la libertad de que gozaban en sus ventas y contratos, y a la cierta independencia "*noble*" que procedía de que apenas conocían a superiores u oficiales de justicia. Pero si se hacía penetrar hasta sus hogares el régimen fiscal tal y como se pretendía, no sería extraño que su carácter moral se alterara y la astucia, el egoísmo y la bajeza tomarán el lugar de las virtudes contrarias para evitarlo. Algo que sería terrible aún más teniendo en cuenta lo "*poquísimo*" que estas nuevas contribuciones rendirían al Erario Real, "*aún sin contar como otros han querido con que este nuevo sistema podría debilitar el amor al gobierno pues este es inalterable en el corazón de los canarios*".

Además, y tratando particularmente el arbitrio exigido por Báñez, no podía olvidarse que el aguardiente era prácticamente el único ramo de riqueza y de comercio que le quedaba a la isla de Tenerife, y que una recarga sobre él resultaría especialmente inconveniente para su exportación.

Para solicitar la exención, el mantenimiento de los privilegios, el cabildo lagunero llegaba incluso a proponer al monarca un sistema opcional.

La provincia, advertía, no pretendía eximirse enteramente de todas las contribuciones sino sólo subrogarlas por otro servicio menos gravoso para sus naturales. Por eso concluía pidiendo que el gobierno (el único que podía hacerlo) dijese lo que Canarias debía de pagar para la redención de los vales y entonces la provincia lo haría como pudiese.

La propuesta no parecía desorbitada en principio. Más atrevido resultaba que el Cabildo no sólo se contentase con pedir para sí este sistema, sino que se atreviese a exponérselo al Rey como posible plan nacional que incluía un ejemplo ilustrativo. No deja de ser sorprendente. El cabildo lagunero no sólo pedía la exención de los nuevos impuestos, llegaba incluso a ofrecer un plan

subsidiario al del monarca. Lo que en principio podría parecer legítimo, en el fondo, no dejaba de ser una auténtica afrenta al Rey. Una provincia, un súbdito, se atrevía a “aconsejar” al monarca. De poco sirve que se diga que la propuesta no es sino un ejemplo de “*como la isla de Tenerife pretende sostener sus privilegios, conciliándolos con el servicio de Vuestra Majestad*”, la solicitud termina siendo un claro ejemplo de la desconfianza que existía en las élites sociales de una provincia periférica respecto a lo que se considera una mala gestión de los asuntos desde Madrid.

Esta representación, hecha por los señores de Corte, se leyó en sesión del cabildo de 26 de noviembre. Los presentes la aprobaron¹⁴¹. Los señores Justicia y Regimiento ordenaron que de ella se sacasen dos copias. Una sería dirigida al Rey por vía reservada, y la otra al Supremo Consejo de Castilla por mano del Diputado del cabildo en la Corte don Bartolomé Bénitez, a quien se le encargaba poner en este asunto su mayor empeño. No era para menos. De la resolución afirmativa o no de este recurso dependía el futuro privilegiado o no de la isla y la provincia toda.

El memorial del Cabildo de la isla de Gran Canaria

No sería sin embargo la petición del cabildo lagunero, la única súplica que por la llegada de Báñez se recibiría en la Corte en los meses sucesivos. A ella se sumó otra cuyo contenido es también una fuente extraordinaria para

¹⁴¹Los presentes eran el Corregidor, los regidores don Lope de Guerra, don Cayetano Peraza, don Juan Tabares, don José Monteverde y don Ventura Salazar, los diputados don Domingo Oliva Navarret y don Juan Dapelo, y el Personero General don Bartolomé de Mesa.

conocer la realidad económica y fiscal del archipiélago, y también el hilo de enemistades que iba dejando a su paso el impetuoso licenciado.

En enero de 1803, prosiguiendo su labor en la provincia, Báñez volvió a embarcar para ir ahora a la isla de Gran Canaria. Su objetivo: presentarse en la ciudad de Las Palmas y establecer en ella el nuevo impuesto. Las Palmas de Gran Canaria era la capital de esta isla. Con más de 8.000 habitantes¹⁴² competía en importancia con La Laguna y Santa Cruz de Tenerife, con las que tenía cierta rivalidad política. Abierta al mar, como la segunda, era también una ciudad bulliciosa pero de más abolengo que aquella. Bien construida y adornada con casas elegantes y edificaciones suntuosas¹⁴³, era además, tal y como se dijo, el lugar donde radicaban, a excepción del Comandante General y la Tesorería, las más importantes instancias civiles y religiosas de la provincia: la Real Audiencia y el Obispado.

La llegada de Báñez supuso también un revuelo para sus habitantes. El Cabildo de la ciudad, exactamente igual que el de La Laguna, era totalmente contrario a la aplicación de un arbitrio que se consideraba que violaba sus privilegios fiscales y en febrero, decidía también recurrir al monarca con el fin de eximirse de su cobro y el de cuantos impuestos implicasen una posible vulneración de los mismos.

La súplica, fechada en 11 de ese mes¹⁴⁴, suponía también un largo alegato en pro de ese objetivo. En ella volvían a enumerarse los argumentos jurídicos que avalaban la existencia del real privilegio y se insistía, infructuosamente, en

¹⁴²Exactamente según los datos de la estadística de Escolar 8.096 en 1802 (Hernández Rodríguez, Germán: *op. cit.*, vol. 1, pág.314).

¹⁴³Berthelot, Sabino: *op. cit.*, pág.140.

¹⁴⁴Esta súplica se encuentra en el A.H.N., fondo contemporáneo, sección Hacienda, serie general, leg.1818.1; siendo al parecer obra de don Rafael Ramón Pastrana, Procurador del Cabildo de Las Palmas.

que Báñez debía suspender su comisión en tanto el rey resolviese. También se reiteraban las hazañas patrióticas de los canarios y cómo muchos de ellos habían servido heroicamente a España en otros lugares. Pero donde más cargaba las tintas la “representación” era en la descripción de la calamitosa situación del archipiélago y particularmente de la isla de Gran Canaria. Una situación de “infelicidad” tan extrema que “*acaso en esta melancólica pintura - advertía- se creará que interviene el hipérbole y la exageración*”. Una situación tan espantosa que hacía imposible no sólo el establecimiento del nuevo arbitrio sino incluso inviable la misma propuesta del Cabildo de Tenerife de repartir la deuda correspondiente a Canarias entre las distintas islas.

Según ella, la agricultura estaba en notable decadencia. Cada una de las islas, decía, no era más que un montón de cerros y lomas, junto a desfiladeros inaccesibles, en los que el cultivo había ido desnudando su tierra de tal manera que ya en el momento no se veían más que toscas y piedras, quedando sólo cultivable, a esfuerzos de la mayor economía y trabajo, los fondos de las montañas, que a su vez estaban expuestos a los aluviones que cada año robaban su tierra, arrancaban sus paredes, y rompían las murallas construidas para su resguardo.

Gran Canaria había visto por ello desaparecer “*las populosas viñas*” que tanto la habían favorecido en los primeros tiempos de su conquista. También “*los trapiches, e ingenios de azúcar con que entonces se comerciaba con algunas repúblicas de Italia*” y naciones del norte. Los montes, que habían sido aniquilados de tal forma que ya ni en ellos se encontraban “*los aperos necesarios para la labranza*”, ni leña, ni carbón, ni maderas para fabricar. Y que la isla hubiera reducido sus cultivos a la anual sementera de trigo, cebada y algún centeno, y al plantío de maíz y papas, mientras el arbolado había desaparecido casi enteramente, las

frutas eran escasas “*y exceptuando algunas miasas de tierra*”, lo demás se hallaba “*desierto y abandonado*”.

De ahí también que fuera necesario introducir de otros parajes trigo, cebada y maíz para mantener a la población cuando las malas cosechas (por falta de lluvia o por llegar plagas de langosta) impedían el autoabastecimiento en el archipiélago. O que en los últimos cuatro años del siglo anterior, sumada la guerra contra Inglaterra a la escasez de alimentos, se viera a los pudientes precisados a sostenerse agotando los más exquisitos arbitrios y malbaratando sus alhajas; o a los no pudientes y pobres, después de haber comido yerbas y raíces de arbustos despreciados por los animales, enfermar, morir, o emigrar.

Una crisis agraria, de subsistencia, que había venido acompañada de un alza de precios intolerable y que había llevado en los últimos años a valer la fanega de trigo a 10, 12 o aún más pesos (150 y 180 reales respectivamente); la de maíz, “*alimento ordinario de los pobres*”, a 14,16 y aún a 20 pesos (es decir de 210 a 300 reales); la de cebada a 4 y 5 (60 y 75 reales), lo mismo la de papas, y las carnes que hasta mitad del siglo habían corrido a unos precios cómodos y equitativos subieron asombrosamente, hasta el extremo de que la Real Audiencia, pese a estar derogada la tasa del pan, tuvo que poner una interina hasta ser aprobada por el Rey.

Pero para Gran Canaria la principal causa de la decadencia en que se hallaba el archipiélago era la pérdida del comercio. Su cesación había sido “*como una mano destructora, que todo lo aniquila*”, “*como una densa nube, que de repente se interpone en medio del más claro día*”.

“*De aquí dimana -añadía- que en esta isla no hay nada de aquello que forma la sangre y sustancia de los pueblos, no hay importaciones, ni exportaciones útiles, no llegan a sus puertos numerosas embarcaciones, no hay ni una sola fábrica, ni talleres, no hay oficinas ni escritorios, en que emplearse la juventud, cuyo destino es el de emigrar a la América. De*

aquí dimana la pobreza universal que se advierte, no haber ni una sola casa plenamente desabogada, y ninguna con dinero guardado, la multitud de mendigos, y haber poblaciones enteras, cuyos habitantes casi no han conocido la ropa, viven desnudos, y comen el tosco gofío (harina de maíz o cebada) con las silvestres yerbas, o alguna otra cosa que se ven precisadas a hurtar de sus convecinos”.

La extracción de dinero, como señalaba también el cabildo lagunero, era otro problema añadido a esta terrible situación. Sus causas eran diversas. En primer lugar, el hecho de que muchos de los ingresos fiscales cobrados en Canarias no quedaban en ella: desde el dinero recibido por los diezmos que desaparecía también de Gran Canaria destino a la Península con el destino de sufragar el continuo traslado y pensión de Obispos, Canónigos y Prebendados de la Catedral; hasta el importe de lanzas y medias annatas de los títulos de castilla, o el aumento sobre las Bulas que también quedaba en la Península.

En segundo, por el dinero que salía de la provincia por razón del contrabando; por la multitud de personas que con el destino, o de pretender, o de estudiar, pasaban con frecuencia a la Península desde las islas llevando consigo considerables cantidades; o por la repetida venida de señores, ministros togados, inquisidores, Corregidores, Alcaldes Mayores, empleados de reales rentas o plazas militares que no siendo naturales de las islas terminaban marchando, sin invertir el dinero de sus sueldos en el archipiélago.

La amortización y los censos también volvían a figurar como otro de los grandes males que aquejaban a la provincia. No sólo las dotes con que las hijas de las familias pudientes costeaban su entrada en los claustros, sino en general la multitud de tributos de toda clase, con que los antepasados por el flujo de su siglo lo habían dado todo a las Iglesias y Monasterios, había llevado a que en el momento no hubiese un palmo de tierra que no pagase canon, censo, o tributo a alguno de estos cuerpos, y a que estas mismas instituciones se

hubieran convertido en los propietarios de la mayor y mejor parte del poco terreno cultivable que existía, en perjuicio de otras manos “*vivas, útiles, y laboriosas*”. Una situación que se traducía en la existencia de pocos propietarios, de muchos labradores que no eran más que simples arrendatarios e infelices braceros, y en la de unos miserables “*pegujaleros*” que por no estar ociosos labraban con indecible afán trozos de tierra en ocasiones realengas que de inmediato se les quitaba como usurpado.

El memorial del Cabildo de La Palma

La situación no era mejor en la isla de La Palma que en Tenerife y en Gran Canaria, al menos a la luz de la “*representación*” que también su Cabildo hizo con ocasión de la llegada de Báñez en verano de 1803, cuando el licenciado, habiendo establecido ya el arbitrio del aguardiente en las dos islas mayores del archipiélago, se presentó también en ésta con igual objeto¹⁴⁵.

“*...triste sensación -comenzaba apuntando el nuevo escrito- (...) ha causado en los ánimos de estos naturales la noticia de que se iban a establecer impuestos interiores, y esta consternación se ha aumentado por la llegada a esta ciudad del licenciado don Juan de Baños (sic)*”.

La llegada de Báñez volvía a ser pues motivo de malestar y el intento por evitar que se exigiese en una isla el arbitrio del aguardiente y los demás directos sobre la población, causa de la redacción de un largo y lastimero retrato de su

¹⁴⁵Esta súplica (de 27 de julio de 1803) se encuentra publicada en Lorenzo Rodríguez, Juan B.: *Noticias para la Historia de La Palma*; coeditado por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el Instituto de Estudios Canarios y el Cabildo Insular de La Palma; col. *Fontes rerum canariarum* núm.19, La Laguna-Santa Cruz de La Palma, 1975, vol.1, págs.324-330; siendo al parecer obra del Síndico Personero general de la isla de La Palma don Esteban Martín Pintado.

situación económica; pues si para ello se volvía a insistir en los argumentos jurídicos ya conocidos en relación con los privilegios fiscales del archipiélago, la *“suma pobreza”* en que dice hallarse la población de ella vuelve a ser, como en los recursos de Tenerife y Gran Canaria, el argumento que literariamente más se desarrolla.

Se hace así una descripción digna de la mayor lástima. En relación por ejemplo con su ciudad capital, Santa Cruz de La Palma, diciendo que la integran apenas mil vecinos y que es tan pobre que a pesar de ser en ella donde se concentra toda la riqueza de la isla *“...no sabe lo que es Coliseo, ni casas de juegos públicos, fondas ni posadas”*, y que por ella *“no rueda coche ni calesa”*, haciendo referencia a la total falta de lujos entre sus habitantes.

Pero si la situación es mala en la ciudad aún lo es más en las aldeas diseminadas por la isla en que *“no se come cuasi otra cosa que el miserable pan de helecho”*.

En cuanto a las causas que han llevado a la isla a esta terrible situación tampoco difieren demasiado de las dadas en las súplicas vistas anteriormente. Desde luego, en primer lugar y sobre todo, estaría el mal estado de su agricultura, tanto por ser *“muy poca la tierra útil para la siembra”* (debido a lo encrespado de su geografía), como *“por la falta de aguas para regar”*.

Pero también por lo escaso de todas las otras posibles fuentes de riqueza de la isla, el aguardiente y la industria de la seda, pues si eran las únicas con las que se podían comprar los granos necesarios para la alimentación de su población cuando había carencia de ellos, lo cierto es que tampoco había en la isla *“ninguna fábrica, por faltar las primeras materias y todo auxilio para procurarlos”*.

En fin, las mismas causas ya indicadas por las otras islas (incluyendo la extracción de la mayor parte de lo obtenido por los diezmos y la existencia de

otros arbitrios con los que ya colaboraba sobrecargadamente la isla), pero quizás expuestas de forma aún más extrema.

Valoración crítica de los memoriales. Su importancia

Pero, ¿era en realidad la situación tan terrible como la pintaban las tres representaciones vistas?, ¿era tal la calamidad y agotamiento económico y tributario de la provincia de Canarias a principios de 1.800?, ¿tal la imposibilidad de exigir en ella cualquier tributo directo sobre sus habitantes?

Según el autor de la súplica de Las Palmas aún se quedaba corto.

“Esta relación de males e infelicidades -decía- que tal vez podrá reputarse por excesiva, no desentraña sin embargo la realidad; la mísera situación de esta isla en la actualidad es todavía incomparablemente mayor”.

Mientras el de La Laguna llegaba a advertir que

“...un país semejante, sólo por consideración de su pobreza, es sin duda más propio, que para contribuir extraordinariamente a las cargas del Estado, para ser fomentado por el gobierno, si acaso se estima conveniente su posesión”.

¿Cómo saberlo?. La historiografía sobre la época, sin ser excesivamente abundante, no la desmiente¹⁴⁶, tampoco los libros de viaje o la lectura de las actas del cabildo lagunero en aquellos años difiere de lo dicho en las representaciones. Sin duda era cierto que la provincia de Canarias en el

¹⁴⁶ Para tener una visión general de la economía canaria en estos años (y su crisis) puede leerse Macías Hernández; Antonio “La economía moderna (siglos XV-XVIII)” , en VV.AA., *Historia de Canarias*, Cabildo Insular de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 1995, especialmente págs.168-182; Brito, Oswaldo: *El tránsito a la contemporaneidad*, vol.5 de la *Historia popular de Canarias*, Centro de la Cultura Popular canaria, s.l., 1989, págs.29-37; y particularmente la “Introducción” que a los *Escritos económicos...* de Alonso de Nava Grimón (ya citada) hicieron Antonio M. Bernal y Antonio M. Macías.

tránsito de los siglos XVIII y XIX estaba sumida en una profunda crisis. Desde luego, estaba muy lejos de su antiguo esplendor y no eran ya las “*afortunadas*” islas de antaño. La reforma borbónica del libre comercio¹⁴⁷ y especialmente la última guerra contra Inglaterra las había dañado irreversiblemente.

Tampoco el problema de la amortización de la propiedad y el excesivo número de censos parece exagerarse. Es evidente que también en las islas ésta estaba generando los mismos problemas que en la Península. Numerosas obras han profundizado en Canarias tanto en su importante proporción como en el problema del “*hambre de tierras*” que conllevaba¹⁴⁸.

Cierto es que en las memorias se reducía demasiado. Todo aquel que conozca el archipiélago sabrá que las diferencias entre unas y otras islas, incluso entre las diversas zonas de cada una de ellas, son tan distintas entre sí que es imposible tratarlas por un mismo rasero de economía o riqueza; cierto que en ellas, especialmente en la representación de Las Palmas, se dramatizaba literariamente; cierto también que se exageraba, que incluso se mentía (como en el caso de La Palma)¹⁴⁹; pero no puede olvidarse que todos estos textos

¹⁴⁷ Pues Canarias hasta la promulgación del libre comercio en 1778 (por Reglamento de 12 de octubre) había sido uno de los pocos puertos que podían comerciar con Indias, lo que le había dado un enorme impulso como centro de redistribución de mercancías (Bernal Rodríguez, Antonio: “En torno al hecho diferencial canario”, en VV.AA., *Canarias ante el cambio*, coedición de la Universidad de La Laguna y el Banco de Bilbao, Santa Cruz de Tenerife, 1981, pág.30).

¹⁴⁸ Entre estas obras destacan, especialmente, las ya citadas: *La propiedad pública, vinculada y eclesiástica en Gran Canaria...* de Vicente Suárez Grimón, *La transformación de la propiedad concejil en el paso del Antiguo al Nuevo Régimen* de Antonio Macías Hernández, y *La propiedad concejil en Tenerife durante el Antiguo Régimen...* de Juan R. Núñez Pestano. Si bien a título de recopilación resulta particularmente valiosa “La liberalización de la propiedad: la desamortización” de Juan R. Núñez Pestano (también citada con anterioridad).

¹⁴⁹ Al decir, por ejemplo, que la ciudad de Santa Cruz de La Palma no llegaba apenas a mil vecinos cuando según la Estadística de Escolar tenía en 1802 una población de 4.972 habitantes (Hernández Rodríguez, Germán: *op. cit.*, vol. II, pág.190).

perseguían conseguir del Rey una determinada inmunidad tributaria y que para ello no era sólo necesario argumentar jurídicamente la preexistencia de unos privilegios fiscales sino que tocar la fibra sensible del monarca para que sintiendo lástima y piedad por el estado de la provincia, “*graciosamente*” concediera lo solicitado.

Pero, ¿convencieron realmente al monarca?

No fue beneficioso, desde luego, para el fin de estos recursos que Báñez (y ello fue algo que nunca iban a perdonarle los canarios) no paralizase su comisión en tanto se resolvían. El hecho de que el comisionado pasase sin mayor cautela al establecimiento del mencionado impuesto del aguardiente y que comenzase además, poco a poco, a desplegar, como se verá, una actividad más amplia en relación con los demás arbitrios dirigidos al servicio de los vales reales, hacía sospechar de inmediato que en aquella ocasión el archipiélago iba a perder su pulso contra la monarquía. Era como si el licenciado no viese aquella extraordinaria infelicidad y pobreza que argumentaban con ahínco los cabildos, como si “*expresamente*” las negase avisando a la Corte de que aquellas no eran más que el ardid de unos súbditos que querían eludir sus obligaciones tributarias para con su Rey.

En verano de 1803 las dudas se disiparon. Una Real Orden de 25 de julio¹⁵⁰ (anterior incluso a la redacción de la representación de La Palma) desestimaba el recurso de los cabildos tinerfeño y grancanario y abría la puerta para que en las islas se recaudasen sin oposición cuantos arbitrios dirigidos al servicio de los vales reales decidiera la Corte de Madrid, afectasen o no directamente a sus habitantes. Báñez había vencido. Aquel indeseable visitante que había aparecido por primera vez en septiembre del año anterior, había

¹⁵⁰Real Orden que no ha podido ser localizada y que se conoce por referencias de A.M.L.L., Actas del Cabildo, oficio primero, núm.41, sesión de 23 de septiembre de 1803.

logrado terminar con los privilegios fiscales que durante siglos había disfrutado la provincia de Canarias¹⁵¹.

No es necesario, por evidente, destacar la envergadura de este acontecimiento. La llegada de Báñez supuso posiblemente el hecho más importante en la historia hacendística de Canarias de fines del Antiguo Régimen, así como un punto de inflexión en la historia particular de los arbitrios dirigidos al servicio de los vales reales en la provincia durante el reinado de Carlos IV en cuanto, a partir de entonces, comenzarían a aplicarse toda una serie de arbitrios hasta entonces desobedecidos.

Por eso se ha querido comenzar esta obra haciendo referencia a su llegada, porque siendo el objeto de las presentes páginas precisamente la historia de estos últimos arbitrios, iniciarla con la presencia de Báñez resultaba, por varias razones, adecuado.

En primer lugar por la propia relevancia que este personaje habría de tener en la evolución de estos arbitrios y que nos permite sin problemas distinguir dos fases en su ejecución en Canarias: una previa y otra posterior a su llegada de muy diferente alcance cuantitativo una y otra, y que serán esenciales en la estructuración de esta obra.

En segundo, porque permitía utilizar el contenido de los recursos de los cabildos para presentar una necesaria visión de la realidad económico-social del lugar en que éstos iban a ser estudiados.

Por supuesto esta opción de partir de unos recursos para señalar el marco socioeconómico del momento puede ser criticada. Para empezar podría decirse que siendo el objeto de esta tesis el estudio de unos arbitrios cuya recaudación se había iniciado unos años antes (como se verá en 1798) no

¹⁵¹Pues aunque, al menos, el Cabildo de Tenerife decidió en sesión de 18 de octubre de 1803 recurrir también esta Real Orden todo parece apuntar que tampoco tuvo éxito (A.M.L.L., Actas del Cabildo, oficio primero, núm. 41, sesión de 18 de octubre de 1803).

ofrecen una situación previa a la aplicación de éstos sino que intermedia, cuando ya algunos de ellos se hallaban establecidos. En segundo, que son unos “recursos” que se hacen para salvar concretamente a Tenerife, Gran Canaria y La Palma y no al total del archipiélago. Y en tercero, que no son una fuente fiable de información en cuanto que, formando parte de una pretensión de exención de impuestos, consistirían sin duda en una recreación “partidista” de la realidad.

La crítica sería aceptable en principio, pero no insalvable. Por un lado, porque aunque es cierto que la panorámica que se hace de la hacienda y la economía de las islas no obedece a un momento exactamente previo a la exigencia de todo arbitrio dirigido a la consolidación de vales, nada hace suponer que la situación pudiera ser distinta sólo cinco años antes. Por otro, porque aunque se limitan sólo a tres de las siete islas que integran la provincia, lo hacen precisamente de las tres que tanto por su riqueza como por su carácter de territorio realengo eran especialmente permeables a los arbitrios.

Por último, en cuanto al carácter “partidista” de los recursos (tendientes a cargar las tintas en los aspectos más deplorables de la provincia) sólo supondría un riesgo de ser desconocido y no es el caso. Partiendo de que se trata de unos documentos “manipulados” en pro de un objetivo (la exención de unos arbitrios) es posible reflexionar y distinguir lo que en ellos puede haber de cierto o falso, en definitiva, lo que en ellos existe de fiel retrato de la situación de las islas o ha sido exagerado.

Pero, en cualquier caso, la información de los memoriales ofrecen una panorámica envidiable que difícilmente podría ser un mejor telón de fondo para la narración de los acontecimientos a desarrollar en la presente obra, una descripción que pese a sus exageraciones, era al fin y al cabo la visión de los hombres que la vivían, de los hombres que debían aplicar los arbitrios y que

sin reparo afirmaban la imposibilidad de las islas de hacer frente a nuevas contribuciones.

Más adelante, en el próximo capítulo se tratará, retrocediendo en el tiempo, de reconstruir el estado de los arbitrios en el momento previo a la llegada de Báñez en las islas. Antes, no obstante, y para terminar éste, parece conveniente separarse por un momento de la realidad isleña para acudir a la nacional y comprender cuál era con exactitud ese conjunto de arbitrios (entre los que se hallaba el del aguardiente) que a lo largo del reinado de Carlos IV había ido configurándose con el fin de hacer frente a la deuda de los vales reales, pues si el objeto de esta tesis es precisamente conocer su repercusión en las islas (especialmente la de aquellos que dieron lugar a un proceso desamortizador), nada más lógico que tratar primero de tener muy claro el marco normativo e institucional general en que se desarrollaron.

1.2. MARCO NORMATIVO E INSTITUCIONAL DE LOS ARBITRIOS DIRIGIDOS AL SERVICIO DE LOS VALES REALES DURANTE EL REINADO DE CARLOS IV

Explicar con cierto detalle el marco normativo e institucional de los arbitrios dirigidos al servicio de los vales reales en tiempos de Carlos IV hasta que hizo su aparición en las islas Canarias el licenciado don Juan Antonio Báñez, no es, una cuestión sencilla. Para hacerlo adecuadamente sería necesario hacer referencia a la propia historia de su reinado, a los avatares de su Hacienda y en particular a los de la Deuda Pública; y para estos últimos, a su vez, remontarnos al reinado de Carlos III para explicar primeramente qué

son los vales reales y qué lugar ocupaban dentro de las finanzas españolas antes de que se produjera el cambio de monarca.

La razón es evidente. Los asuntos hacendísticos de un país se involucran completamente con las circunstancias que le rodean y pierden toda conexión con la realidad desde que tratamos de presentarlos limpiamente. Por eso las siguientes páginas pueden resultar un tanto engañosas, porque pretendiendo en ellas exponer con la mayor claridad posible un marco jurídico cuyo auténtico interés para nosotros será particularmente su aplicación en Canarias, no se ha dudado en evitar cuestiones paralelas tanto políticas como hacendísticas generales que aunque importantes y sin duda involucradas con él dispersan su contenido.

Por lo mismo, tampoco se ha querido profundizar demasiado en los contenidos y regímenes jurídicos concretos de cada arbitrio, ya que al no haber tenido todos ellos igual aplicación en las islas, poca utilidad narrativa tendría explayarse en ellos innecesariamente o el detenerse en comentar una normativa particular que es preferible desarrollar al tratar más adelante su concreta ejecución en el Archipiélago. Todo esto, claro está, sin perjuicio de unas mínimas pinceladas históricas que nos ayuden a situarlos y a comprenderlos y que deben comenzar con una breve explicación de qué eran los vales reales y por qué iban a convertirse en la mayor pesadilla financiera del reinado de Carlos IV y tanto el interés por salvarlos.

1.2.1. Los vales reales

Los vales reales eran un instrumento de la deuda pública reciente. Aparecidos por primera vez en 1780, ocho años antes de que accediera al

poder Carlos IV habían supuesto un importante salto evolutivo en los instrumentos de crédito hasta entonces utilizados por la monarquía.

Definibles como títulos de deuda pública nominativos, con un periodo de amortización de veinte años y devengadores de un interés anual¹⁵², han sido generalmente catalogados como el primer papel moneda de nuestro país al ser transferible por endoso¹⁵³.

Surgidos para cubrir los extraordinarios gastos que estaba generando la guerra que enzarzaba a España contra Inglaterra desde 1779, a raíz de la independencia de los Estados Unidos de América, en su primera emisión se pusieron en circulación 16.500 vales por un valor de 9.000 reales cada uno y el 4 % de interés cada año¹⁵⁴.

Su origen había sido fruto de la oferta que un banquero de origen francés, Francisco Cabarrús, y otros financieros habían hecho a Carlos III con el fin de facilitarle por vía de empréstito los urgentes caudales que necesitaba para cubrir los mencionados gastos militares. La proposición, había consistido en entregarle 135 millones de reales, en metálico y letras de cambio, con la contraprestación de que el monarca diera en su lugar 148 millones y medio en bonos o vales. Lo que diferenciaba esta operación de los préstamos tradicionales era precisamente esto, que en lugar de fijarse un término único para el cobro, el monarca emitiría inmediatamente un número considerable de documentos o títulos de deuda, transferibles por endoso, y devengadores de un determinado interés al año para que resultasen atractivos para el mercado.

¹⁵²Carrera Raya, Francisco J: *Antecedentes histórico-jurídicos de la Deuda Pública Española*, Universidad de Málaga, Málaga, 1987, pág.34.

¹⁵³Aunque en puridad no se trata del primer papel moneda de nuestro país. Según José Canga Argüelles en la voz “vales reales” de su *Diccionario...* la idea del “*papel moneda*” no había sido extraña en el pasado. En igual sentido Merino Navarro, José P.: “La Hacienda de Carlos IV”, pág.146.

¹⁵⁴Real Cédula de 20 de septiembre de 1780.

De este modo, ambas partes salían ganando: el rey obteniendo rápidamente dinero y veinte años para devolverlo; y los financieros proponentes ganando no sólo 13 millones y medio de reales más los intereses, sino además, y esto era lo más novedoso, viéndolos garantizados y pudiendo comerciar inmediatamente, si lo necesitaban, con esos títulos de deuda como si fuesen papel moneda.

La operación fue un éxito relativo. La circulación de los vales tropezaba con dos impedimentos de relevancia. En primer lugar el que su aceptación como medio de pago no fuera obligado salvo para la satisfacción de obligaciones tributarias; en segundo, el que su elevado valor nominal los hiciera inviables para el comercio al por menor y el pago de salarios o pensiones del Estado. Pero presentaba también enormes ventajas. Abría, para empezar, unas posibilidades de crédito hasta entonces impensables y además, frente a los préstamos tradicionales con el extranjero, tenían la ventaja de que sus intereses permanecían en el país.

La fórmula en cualquier caso no estaba exenta de riesgos y pronto se verían. La creación del papel moneda había sido recibida con desconfianza por el pueblo y su cotización dependía totalmente de la fe que éste tuviera en que el Tesoro pudiese devolver la suma que representaban los vales en las fechas señaladas. Sin embargo, las posibilidades de crédito que ofrecían y los agobios financieros que vivía el monarca, hacían difícil evitar la tentación de multiplicarlos.

El hecho de que Carlos III, agobiado nuevamente por las urgencias militares, volviese a emitirlos en abril de 1781¹⁵⁵ y julio de 1782¹⁵⁶, dio lugar,

¹⁵⁵ Concretamente 17.667 vales por valor de 4.500 reales cada uno (Real Decreto de 14 de febrero de 1781, inserto en Real Cédula de 20 de marzo)

¹⁵⁶ Por un total de 49.312 vales por valor de 4.500 reales cada uno (Real Decreto de 22 de mayo de 1782, inserto en Real Cédula de 20 de junio).

inevitablemente a una depreciación de su valor en comparación con el dinero efectivo. La desconfianza del público de que el Rey pudiese afrontar la deuda que los vales representaban aumentaba conforme lo hacía su número y de poco servía el que, para demostrar su voluntad de hacerlo, incluso creara un Banco Nacional con el objeto, entre otros, de hacerse cargo de sus intereses y amortización¹⁵⁷. Al terminar la guerra contra Inglaterra, los vales reales circulaban ya con una pérdida del 12 %¹⁵⁸.

Es importante tener en cuenta este hecho, porque habrá de servirnos para comprender la razón de por qué los vales iban a tener un efecto tan catastrófico en el reinado de Carlos IV.

Al reinado de Carlos III, en cualquier caso, le sonrió la fortuna de igual forma que no lo haría más adelante al de su hijo. El periodo de paz que siguió a la guerra contra Inglaterra fue lo suficientemente largo como para que la Real Hacienda pudiera recuperarse y también la cotización de los vales. En 1784, sólo un año después de concluido el conflicto, se había restaurado la confianza de los españoles y corrían los vales prácticamente a la par. La situación era tan optimista que incluso permitió al gobierno colocar dos nuevas emisiones en 1785 y 1788 para financiar las obras de la Acequia Imperial de Aragón y el Canal Real de Tauste¹⁵⁹, sin implicar una modificación apreciable de las cotizaciones, que desde 1784 hasta su muerte, en 1788, circularon a la par e incluso a veces con una prima del 1 ó 2 %¹⁶⁰.

¹⁵⁷El Banco Nacional de San Carlos creado por Real Cédula de 2 de junio de 1782.

¹⁵⁸Medrano Basanta, José M.: “Vales reales”, en VV.AA., *Enciclopedia de Historia de España*, dirigida por Miguel Artola, Madrid, Alianza, 1991,

¹⁵⁹Real Cédula de 7 de julio de 1785 y Real Cédula de 30 de diciembre de 1788.

¹⁶⁰Medrano Basanta: *op. cit.*

1.2.2. Carlos IV y la deuda pública

Cuando Carlos III murió y accedió al trono Carlos IV la hacienda se hallaba plenamente saneada. En 1788, como ejemplo de esta buena situación y avance que nos puede servir para conocer las finanzas españolas del momento, frente a unos ingresos brutos de aproximadamente 754´8 millones de reales los gastos habían sido de 746´5 millones, una situación de superávit presupuestario que ya hubieran querido para sí, en aquellos momentos, países tan cercanos al nuestro como Francia o Inglaterra, que atravesaban, especialmente la primera, por una de las peores crisis de su historia, precisamente la que la llevaría a la Revolución¹⁶¹.

En esta situación de encomiable equilibrio que vivía el país, y dentro de la partida de los gastos, el servicio de la deuda pública, se hallaba perfectamente controlado. Integrada fundamentalmente por juros (residuo de una fórmula antigua de deuda), vitalicios (una fórmula poco importante), préstamos (abundantes tanto interiores como extranjeros) y vales reales, consumía aproximadamente el 10 % de las rentas del Estado¹⁶², una proporción importante pero asumible sin grandes dificultades que mantenía, como he señalado, la circulación de los vales a la par o incluso con algún ligero beneficio¹⁶³.

¹⁶¹Los datos cuantitativos son de Merino Navarro, José P.: “La Hacienda de Carlos IV”, págs.150-151. El propio autor advierte que se trata de cifras aproximativas que han de ser vistos con cautela.

¹⁶²La buena situación española vuelve a ponerse de manifiesto al compararla con la de Francia o Inglaterra en aquellos momentos, pues si en nuestro país la deuda consumía aproximadamente un 10 % de las rentas del Erario, en aquellos otros suponía la mitad de sus gastos anuales (Merino Navarro, José P.: “Hacienda, Deuda Pública y Desamortización con Carlos IV”, en VV.AA., *Desamortización y Hacienda Pública*, Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación e Instituto de Estudios Fiscales del Ministerio de Economía y Hacienda, Madrid, 1986, vol. II, pág. 728).

¹⁶³Los datos cuantitativos vuelven a ser de Merino Navarro, José P.: “La Hacienda de Carlos IV”, págs.144-147. Este autor ofrece además cifras relativas al peso de cada una de las partidas de la deuda pública en las que se observa que en este momento ya los

De este modo, y aunque luego el reinado de Carlos IV haya pasado a la historia como un periodo de crisis y decadencia, lo cierto es que no pudo empezar más espléndidamente¹⁶⁴. La España que este rey encontró al subir al trono estaba viviendo sin lugar a dudas uno de los mejores momentos de las últimas décadas, pues si bien es cierto que los aspectos positivos y negativos se entremezclaban, superaban en mucho los primeros a los segundos y el país parecía haber recuperado su antiguo esplendor, su antigua categoría de potencia¹⁶⁵.

¿Qué ocurrió entonces?, ¿qué provocó que el país y su Hacienda pasasen de un periodo tan floreciente y prometedor a la crisis?, ¿qué llevó al descontrol de la deuda y a que los vales reales se convirtieran en una amenaza para el mantenimiento del Estado?.

Echar la culpa de ello a la personalidad del monarca (pusilánime y más interesado en la caza que en los asuntos de Estado), a la ambición y mala gestión de su valido Godoy (que comienza pronto su rápido ascenso al poder¹⁶⁶) o a los difíciles acontecimientos europeos del momento (la Revolución Francesa) es reducir el problema. Sin duda estos factores, especialmente el último, fueron importantes, pero deben entenderse más como desencadenantes inmediatos de la crisis, que como causantes de ella. No es aventurado decir que la crisis del Antiguo Régimen, y también la de su Erario,

vales reales habían adquirido un volumen importante, inmediatamente por detrás de los juros con un peso anual de 17 millones de reales (pág. 146).

¹⁶⁴José P. Merino afirma que el ministerio de hacienda de Pedro de Lerena (1785-1792) fue “*el mejor septenato que la economía española conoció en cientos de años*” (“La Hacienda de Carlos IV”, pág. 150).

¹⁶⁵“*Los aspectos positivos y negativos se entremezclaban, pero, en todo caso, Carlos III deja un país en rápida transformación, inmerso en una proporción razonable en las grandes líneas de pensamiento y de actuación del mundo occidental...*” (Merino Navarro, José P.: “La Hacienda de Carlos IV”, pág. 136).

¹⁶⁶Desde noviembre de 1792 es ya Secretario de Estado (Escudero López, José A.: *Los cambios ministeriales a fines del Antiguo Régimen*, en *Anales de la Universidad Hispalense*, Publicaciones de la Universidad de Sevilla, Sevilla, 1975, cuadro sinóptico).

anidaba en su propio interior antes del reinado de este monarca. Sus bases económicas, sociales y muy particularmente fiscales se habían mostrado ya obsoletas desde la segunda mitad del siglo XVIII, incluso antes, tal y como habían venido poniendo de manifiesto los ilustrados en su crítica constante sobre el estado de España. Lo que ocurriría a finales de la centuria sería simplemente la demostración palpable de estas fallas del sistema, de su incapacidad para transformarse, para asimilar las nuevas circunstancias europeas y mundiales del momento¹⁶⁷.

De todas maneras, si la Revolución Francesa no se hubiera producido es más que probable que el reinado de Carlos IV hubiera continuado en la misma línea que el de su antecesor, pero la convulsión francesa de 1789 fue un acontecimiento lo suficientemente importante como para hacer que esa crisis anidada en el seno del propio Antiguo Régimen español se mostrase sin ambages.

La fecha decisiva de la crisis fue 1793. El hecho desencadenante, la sangrienta ejecución, una fría y nebulosa mañana de enero de ese año, en la Plaza de la Revolución de París, de quien durante años había sido Rey de los franceses, de quien había representado el poder absoluto, de quien acusado de la injusticia de un sistema, moría ahora por la injusticia de otro. Me refiero, lógicamente, a la decapitación de Luis XVI.

Pocos acontecimientos pueden tener la repercusión que aquella cabeza cercenada tuvo en los países de su entorno. Para España, el rodar de aquella cabeza significó el aldabonazo definitivo de que nuevos e impredecibles rumbos estaba tomando la historia, la manifestación sangrienta de que nuevas y peligrosas ideas amenazaban el “status quo” del mundo que les había tocado vivir, de un

¹⁶⁷ Que los males de la Hacienda venían de fecha muy antigua es algo que afirma también Godoy en sus memorias, intentando defenderse de quienes le acusaban de haber llevado a la quiebra al país (*Memorias del Príncipe de La Paz*, Ediciones Atlas, *Biblioteca de Autores Españoles* núms.88-89, Madrid, 1956, t.I, pág.48)

mundo que se desmembraba, de un mundo que habiendo permanecido igual durante siglos, ahora, debido a las ideas de terribles pensadores se había materializado en la vecina Francia de la forma más espantosa que nunca se hubiera podido imaginar.

Pero la sangre derramada de Luis XVI no sólo desestabilizó la mentalidad de la sociedad española de finales del siglo XVIII. Desequilibró, y es lo que me interesa destacar ahora, el sistema hacendístico español y con él, como si fuera una torre de naipes de la que se saca una carta de la base, todo lo demás. La razón, la lógica e inmediata guerra en que nuestro país se vio envuelto contra la República francesa a raíz de aquel acontecimiento.

La España de 1793 no estaba preparada para entrar en un conflicto bélico. El sistema financiero español, pese a su correcto equilibrio entre ingresos y gastos, no aguantaría las consecuencias de una guerra. Sin embargo, el conflicto era inevitable, era el lógico enfrentamiento entre un mundo agonizante, el del Antiguo Régimen, y un mundo nuevo y liberal que amenazaba con sustituirlo. Varios factores engañaban además a los más pasionales, no sólo ese espléndido estado que gozaba la hacienda española desde la muerte de Carlos III, sino sobre todo el convencimiento de que la guerra sería una guerra corta y fácil de ganar.

Pocas veces han coincidido más los políticos pasionales (Godoy en cabeza) y el pueblo. La declaración de la guerra contra Francia fue recibida con agrado por el pueblo. La sangre de Luis XVI, pariente del querido monarca español, sería vengada y Dios, defensor de la tradición, no podría menos que ayudarles en tan gloriosa tarea. La guerra se declaró el 23 de marzo de 1793 y todo el país se puso en marcha para vengar la muerte del monarca francés. Todo el país se mostraba eufórico (los voluntarios y los donativos abundaban). Los pocos pragmáticos que tenían consciencia de las devastadoras consecuencias económicas y morales que produciría la guerra tuvieron que permanecer en la sombra o elegir el ostracismo y

no dulce satisfacción tuvieron que sentir cuando el tiempo inmediatamente les dio la razón; cuando se observó que la guerra se traducía en una guerra nada corta y cuando la brillante estabilidad de la hacienda española demostró al instante ser tan frágil como un espejismo. De modo que pasados los primeros fervores, hasta el mismo pueblo se fue haciendo más realista y comprendiendo la inutilidad y el engaño de la guerra en que estaban involucrados.

Desde el punto de vista hacendístico, la guerra, con los exorbitantes gastos que generó y lo que afectó a los ingresos ordinarios, se dejó sentir inmediatamente en los presupuestos. Frente al superávit que había sido constante en el período 1788-1792, en 1793, ante unos ingresos de 828'7 millones de reales, vio ascender el gasto hasta 904'3 millones. Se llegaba al déficit y era necesario acudir a recursos extraordinarios para hacerle frente¹⁶⁸.

Fue entonces cuando el tema de la deuda pública comenzó a adquirir importancia y también cuando comenzó a construirse el complejo organigrama de arbitrios e instituciones dirigidas a su servicio que interesan a esta obra.

1.2.2.1. El Real Fondo de Amortización

El primer escalón de ese organigrama se debe a don Diego de Gardoqui. Era éste ministro de hacienda desde principios de 1792 y por tanto encargado de solucionar el problema del déficit. No lo tenía sencillo. Desde luego era imposible recurrir a nuevos impuestos. Los alborotos habidos en Barcelona en 1789 y en el campo de Galicia en 1790-91 con ocasión de nuevos impuestos habían puesto de

¹⁶⁸Las cifras son de Merino Navarro, José P.: "La Hacienda de Carlos IV", págs.150-151 y 155-156.

manifiesto que las clases “pecheras” habían llegado ya a su tope¹⁶⁹. Además sabía que a la larga los impuestos excesivos eran contrarios para la riqueza de un país. Por eso pensó que el endeudamiento público era la única forma posible, y dentro de las distintas fórmulas, la mejor, practicar una nueva emisión de vales reales, arbitrio “*sin duda el menos gravoso*” que podía adoptarse y que también aceptó el Consejo Real¹⁷⁰.

Pero Gardoqui tenía los pies en el suelo. Sabía que una nueva emisión de vales reales habría de hacerse, en cualquier caso, con cuidado. Una nueva emisión tendría que venir garantizada de algún modo para evitar que el descontrol de la Deuda Pública y la desconfianza del pueblo, afectase a su cotización y al prestigio de la Corona, tal y como había ocurrido en las primeras emisiones del reinado anterior.

La solución tampoco era sencilla. El Banco de San Carlos (creado para mantener su cotización) no parecía ya suficiente medio para hacerlo a la altura de 1792¹⁷¹ y pensó entonces que la solución podría ser crear un fondo de ingresos hacendísticos que dirigido exclusivamente a garantizar la deuda de los vales reales fuese gestionado independientemente del resto de los ingresos hacendísticos¹⁷².

¹⁶⁹Herr, Richard: “Hacia el derrumbe...”, pág.42.

¹⁷⁰Acerca de los argumentos de Gardoqui para proponer esta medida puede leerse una memoria suya de 3 de agosto de 1793 (transcrita por Canga Argüelles en su *Diccionario...*, voz “Memorias de Hacienda”) en la cual proponía al rey una nueva emisión de vales como el medio más adecuado de hacer frente a los gastos bélicos pues “*si una nación hubiera de atender a los gastos de una guerra costosa con la imposición de nuevos tributos, se arruinaría infaliblemente: pues sería el medio seguro de quitar los caudales de las manos de los labradores y fabricantes que los emplean en las sucesivas producciones; faltarían por consiguiente éstas, y se sucedería la miseria y la necesidad a la industria y a la agricultura más adelantada*”.

¹⁷¹ Pues este Banco se hallaba prácticamente en bancarrota desde antes de haber entrado a reinar Carlos IV (Godoy, Manuel: op. cit., t.I, pág.18).

¹⁷²La creación de este “fondo” también se lo propuso Gardoqui al rey en la memoria de 3 de agosto de 1793 en la que le advertía que una nueva emisión de vales reales era el medio más acertado para cubrir los gastos militares de la guerra contra Francia. Sin embargo, la idea no era novedosa de Gardoqui. La creación de un fondo dentro de la

La medida se materializó en enero de 1794. Con fecha de 12 de ese mes dos Reales Decretos exteriorizaron el comienzo de la preocupación hacendística con la deuda pública, concretamente de los vales, de Carlos IV. De un lado, la que sería la sexta emisión de vales reales de la historia de España, la segunda de su reinado, con la creación de 53.334 vales de a 4.500 reales cada uno por un total de 240.003.000 reales, la mayor emisión realizada hasta el momento. De otro, el establecimiento de un “*fondo de amortización*” que habría de extinguir anual y progresivamente dichos vales y los creados en el anterior reinado (pagando sus intereses)¹⁷³.

El Fondo de Amortización de Vales Reales se configuró institucionalmente como un depósito dentro de la Tesorería mayor. En él, “*con la seguridad y formalidad convenientes, bajo de tres llaves*” habrían de custodiarse los caudales que se dirigiesen a la amortización de vales reales¹⁷⁴. No se trataba de un nuevo régimen jurídico para el funcionamiento de éstos (que se hacía conforme al método establecido por una Real Cédula de 2 de julio de 1785); sólo se trataba de una forma de garantizar su cotización creando un caudal exclusivo para su extinción y pago de intereses.

Por esta razón, el mismo día de su creación, el 12 de enero, se dirigieron al recién creado fondo lo que serían sus dos primeros caudales (calculados en más de 15 millones de reales anuales):

En primer lugar el resultado de una nueva contribución que gravaba las haciendas de los pueblos: un 10% del producto de todos los Propios y Arbitrios del Reino, es decir, la décima parte de todos los ingresos municipales fuera cual

Real Hacienda con el único fin de gestionar y amortizar la deuda ya figuraba sin ir más lejos en la “Instrucción reservada para la dirección de la Junta de Estado” que había creado Carlos III y se recoge íntegra en Muriel: *Historia de Carlos IV*, Atlas, *Biblioteca de Autores Españoles*, vols. 114 y 115, Madrid, 1959, pág.353.

¹⁷³ Ambos Reales Decretos de 12 de enero de 1794 fueron insertos en Real Cédula de 16 de ese mismo mes.

¹⁷⁴ A.H.N. Diversos, Reales Cédulas núm. 1.070.

fuera su naturaleza¹⁷⁵, que se trataba en realidad de la reestructuración de un arbitrio más antiguo¹⁷⁶.

En segundo, el caudal que produjese la extracción de moneda que corría a cargo del Banco Nacional por concesión del monarca, al que, con el fin de dar mayor crédito y seguridad al nuevo Fondo creado, amplió la concesión de la extracción exclusiva de pesos por espacio de dieciséis años en los mismos términos en que la había tenido hasta entonces¹⁷⁷.

Quedaba así configurado el llamado Real Fondo de Amortización de Vales Reales y los dos primeros caudales dirigidos a extinguir la deuda nacional representada por éstos, el primer paso importante que en el reinado de Carlos IV se daba para hacer frente a la Deuda Pública del país. Sin embargo, pese a que el establecimiento de estos arbitrios y el fondo de amortización debió afianzar al menos la fe de los titulares de los vales en un primer momento, no supuso, ni mucho menos, el final de los problemas sino más bien el comienzo, al favorecer que el ministro Gardoqui, agobiado de nuevo por los gastos derivados de la guerra y amparado por la existencia de dicho fondo, no tardase más de tres meses en volver a plantear una nueva emisión de vales reales.

Efectivamente, en una memoria que elevaba al Rey el 19 de mayo de 1794¹⁷⁸, frente a los perentorios gastos extraordinarios que la guerra estaba provocando sobre sus previsiones financieras, proponía proceder a una nueva emisión de vales reales, y para evitar que ésta pudiera provocar alguna

¹⁷⁵ *Novísima Recopilación*: ley LII, título XVI, Libro VII.

¹⁷⁶ Pues una Real Cédula de 29 de mayo de 1792 ya había ordenado que el sobrante de los Propios y Arbitrios se dirigiera a la extinción de los vales (*Novísima Recopilación*: ley XX, título XVI, Libro XVII).

¹⁷⁷ Pues “*las más importantes contribuciones al mantenimiento del Banco de San Carlos proced(ían) del privilegio del Giro, o en otras palabras del monopolio en la extracción de la plata*” (Artola: *La Hacienda del Antiguo Régimen*, pág. 395).

¹⁷⁸ Transcrita por Canga Argüelles en su *Diccionario...* en la voz “Memorias de Hacienda”.

desconfianza en el pueblo seguir dotando de más caudales al fondo de amortización.

La propuesta fue aceptada. Una Junta de medios celebrada en junio de ese mismo año apoyó que una nueva emisión de vales reales era sin duda la mejor forma de hacer frente a los extraordinarios apuros hacendísticos que estaba comenzando a tener el país¹⁷⁹.

En 29 de agosto de 1794 se hizo finalmente la nueva emisión de vales. Se trataba de una emisión mucho mayor que la de enero: 270 millones de reales repartidos en diez mil títulos de a 9.000 reales y ochenta mil de a 2.250, de nueva creación estos últimos, y cuyo objeto era facilitar su circulación en el comercio, al tener menor valor nominal. Estableciéndose el mismo día, y como garantía de la nueva emisión, dos nuevos arbitrios, el tercero y cuarto, de los dirigidos al Fondo de Amortización: una contribución temporal extraordinaria sobre frutos civiles y un aumento extraordinario de siete millones sobre el subsidio eclesiástico¹⁸⁰.

La primera de ellas consistía en el cobro del 6 % sobre los rendimientos procedentes de los arrendamientos de tierras y del 4 % sobre los de casas y artefactos, y se había establecido en realidad en 1785¹⁸¹ con el objeto de resarcir las bajas que se experimentaban en los valores de las rentas provinciales, pero como nunca se había exigido, por Real Decreto de 29 de agosto de 1794, se

¹⁷⁹La Junta de Medios era la reunión de varios ministros con el encargo de buscar arbitrios en casos de urgencias y cuando el ministro de hacienda se veía incapaz de hallarlos él por su cuenta. Se trataba de una figura tradicional en nuestro derecho. La de junio de 1794 estaba integrada por el marqués de las Hormazas (futuro ministro de hacienda), don José Díez Robles, el conde de la Cañada y el marqués de Iranda. Sus conclusiones se hallan transcritas por Canga Argüelles en su *Diccionario* en la voz “Juntas de Medios”. Entre ellas, como se señaló, se ratificó la propuesta de Gardoqui de practicar una nueva emisión de vales reales.

¹⁸⁰Tres Reales Decretos de 29 de agosto de 1794 (publicados en *La Gaceta de Madrid* del 2 de septiembre).

¹⁸¹Real Decreto de 29 de junio de 1785.

decidió que se llevara a efecto pero con aplicación de sus productos al fondo de amortización.

La segunda era una contribución que afectaba a la Iglesia y que había sido concedida por Breve de 28 de junio: un aumento en el subsidio con el que tradicionalmente colaboraba el estado eclesiástico y que suponía un intento de prestigiar el servicio de los vales reales con el apoyo de la institución más rica del país¹⁸².

Pero pese a ello, la situación en España comenzaba a ser realmente grave. El estado de Hacienda, después de un año y medio de guerra, comenzaba a ser caótico y arrastrado por tan calamitosa situación también el servicio de la deuda. Una nueva emisión de vales reales sólo cinco meses después de la de septiembre, por Real Decreto de 25 de febrero de 1795, aún mayor que la precedente¹⁸³, llevó irremediablemente a que los vales se convirtieran definitivamente en papel moneda de mala calidad. Con ella, Gardoqui, que vivía ya la pesadilla financiera del momento, multiplicaba por más del doble los vales hasta entonces existentes llevándolos a su descrédito y a que su cotización pasara de estar “a la par” en enero de 1794 a perder en torno a un 5 % en septiembre de ese mismo año y a un 8 % ya en febrero de 1795. Depreciación que iba a producir auténticos estragos en las cuentas de la Hacienda¹⁸⁴.

De poco servía para tranquilizar al público, que el mismo 25 de febrero se hubieran establecido un nuevo arbitrio dirigido a su servicio: que los productos de

¹⁸²La Iglesia seguía siendo un poder exento y fiscal a un tiempo, pero como advierte Emilio Campoy “*el recurso a acudir a los fondos de la Iglesia, aunque ya antiguo, comenzará ahora a hacerse de manera reiterada, abusiva y hasta exasperante e insoportable en muchos casos*” (Campoy, Emilio: *op. cit.*, págs. 33-34).

¹⁸³ 450 millones de reales en la siguientes forma: 140.000 vales de 2.250 reales cada uno y 15.000 de 3.000 (Real Decreto de 25 de febrero de 1795, publicado en *La Gaceta de Madrid* de 10 de marzo).

¹⁸⁴Merino Navarro, José P.; “La Hacienda de Carlos IV”, pág.154.

todas las dignidades, prebendas y beneficios eclesiásticos que ocurriesen se aplicasen al Real Fondo de Amortización¹⁸⁵, un nuevo arbitrio que afectaba directamente a la Iglesia¹⁸⁶ y que veía la luz el mismo día que otra polémica contribución eclesiástica, un subsidio extraordinario de treinta y seis millones, que se solicitaba al clero no ya para hacer frente al servicio de los vales reales sino a los perentorios gastos militares¹⁸⁷.

1.2.2.2. La posibilidad de desamortizar

La situación comenzó a ser desesperada y la paz un objetivo también desesperadamente buscado por España. Consciente de que sólo una paralización del conflicto bélico podría servir para equilibrar la desastrosa situación del Erario Real, los políticos españoles comenzaron a dar los pasos necesarios para que ésta se produjese. Por eso su llegada fue de forma tan poco ventajosa para España, pues la firma del Tratado de Basilea en 22 de julio de 1795 que puso fin a dicho conflicto, no lo hacía de forma equitativa sino claramente a favor de Francia, a la que a partir de entonces habría de estar sumisamente vinculado nuestro país¹⁸⁸.

¹⁸⁵Real Decreto de 25 de febrero de 1795 publicado en *La Gaceta de Madrid* de 10 de marzo.

¹⁸⁶Obtenido por Breve de la Santa Sede de 7 de enero de 1795.

¹⁸⁷Obtenido también por el Breve de 7 de enero de 1795 y que autorizaba el cobro “por una vez” de 36 millones de reales al estado eclesiástico secular y regular de España, y otros 30 al de los dominios de Indias.

¹⁸⁸Muriel en su *Historia de Carlos IV*, ya citada, se muestra especialmente duro con la situación en que quedó España tras este tratado al dejar al país, en adelante, “esclavo del enemigo” (pág.252 del vol.1). Así, es muy crítico con el Tratado de Basilea del que incluso transcribe algunas de sus cláusulas secretas en la pág.243 (vol.1). Por ejemplo que España tuviese que dar ganado a Francia, concretamente un derecho de cinco años dado a aquel país para que extrajese del nuestro “yeguas y caballos padres de Andalucía, y ovejas y carneros de ganado merino, en número de 50 caballos y 150 yeguas, 1.000 ovejas y 100 carneros por año” (pág.243. vol.1), lo cual “perjudicó en gran manera a los intereses de la industria nacional, al mismo tiempo que enriqueció a la agricultura extranjera” (pág.251, vol. 1).

Terminada la guerra la situación en España era más que calamitosa. Su Hacienda estaba agotada y hacía falta adoptar medidas radicales. La apertura de un préstamo de 240 millones de reales fue la primera medida importante¹⁸⁹. Imposibilitado el Estado de volver a acudir a una nueva emisión de vales reales hasta que éstos no mejorasen su cotización, pretendía con esta operación de crédito no sólo obtener dinero sino también, al admitir los vales en su suscripción, reducir los vales circulantes y controlar mejor su depreciación¹⁹⁰.

Parece ser, según Canga Argüelles, que fue también entonces, en 1795, cuando Gardoqui planteó, agobiado como estaba, por vez primera al monarca la posibilidad de vender los bienes de determinadas manos muertas para hacer frente a las necesidades hacendísticas, concretamente la de aquellas fundaciones piadosas cuyos objetos hubieran cesado¹⁹¹.

La propuesta era cautelosa. Aunque no se trataba de una fórmula de obtener caudales desconocida en nuestra historia financiera y contaba en el momento con el apoyo de buena parte de los ilustrados (el célebre *Informe* de Jovellanos que se tuvo ocasión de comentar en la Introducción, veía luz este mismo año), la propuesta de vender algunos de estos bienes había adquirido últimamente una

¹⁸⁹Real Cédula de 13 de agosto de 1795.

¹⁹⁰Así, los 240 millones en que consistía se dividía en 24.000 bonos de 10.000 reales cada uno, más 7.200.000 bonos en forma de lotería. Su interés era del 5 % (5'15 con la lotería) y el plazo de amortización de doce años a partir de 1797. Y lo que lo hacía más curiosa era la forma de su suscripción, pues se admitía tanto el metálico como los vales por todo su valor, persiguiéndose así en relación con estos últimos dos objetivos: limitar el descuento de los vales y, retirando papel moneda de la circulación, reducir la masa monetaria y controlar mejor la inflación.

¹⁹¹Canga Argüelles: *op. cit.* voz “ventas y enajenaciones de fincas y derechos. II. Venta de bienes eclesiásticos”. En realidad, sin embargo, no era la primera vez que la idea de desamortizar se había planteado en el reinado de Carlos IV. Ya la Junta de Medios de junio de 1794 había propuesto con el fin de obtener caudales para sufragar los gastos de la guerra contra Francia la venta de bienes “*de los establecimientos piadosos de redención de cautivos y socorro de peregrinos, de las tierras del Rey y de las Encomiendas*”. Pero pese a ello sí era la primera vez que lo hacía el ministro de Hacienda.

terrible fama revolucionaria al haberla practicado hacía muy poco tiempo los franceses. Y quizás por ello, o porque el monarca no creyó que la situación fuese aún demasiado alarmante, el proyecto de Gardoqui no vio la luz, pese a que, según Canga, “mereció el apoyo de sujetos dotados de luces y de celo”¹⁹².

En cualquier caso, el Real Fondo de Amortización siguió engrosándose en 24 de agosto con dos nuevos arbitrios que también tenían la cuestión amortizadora de fondo: una imposición del 15 % sobre el valor de todos los bienes que se destinasen a la vinculación en manos civiles (por ejemplo en mayorazgos) y otra de igual cantidad cuyo destino fuese cualquier otra mano muerta (especialmente eclesiástica); una medida fiscal que de paso trataba de frenar ese problema de la amortización de la propiedad en el país y que era una medida anti-amortizadora pero no desamortizadora en cuanto en lugar de liberalizar bienes ya amortizados simplemente trataba de evitar que aumentaran en el futuro¹⁹³. Y otros dos nuevos caudales en 1796, en 23 de enero un recargo de 14 reales por fanega sobre el precio de la sal¹⁹⁴, y el 12 de julio, el producto del indulto cuadragésimo en Indias¹⁹⁵.

La situación pese a ello siguió siendo desesperada. Aún más porque a partir de 1796 un nuevo conflicto armado volvió a envolver al país.

La paz con Francia había sido desde luego un respiro, pero el estado de la hacienda y la deuda pública habían quedado tan mal tras el conflicto que sólo un período amplio de paz (como el que había permitido a Carlos III revalorizar los

¹⁹²Canga Argüelles: op. cit., voz “ventas y enajenaciones de fincas y derechos (II. venta de bienes eclesiásticos).

¹⁹³Dos arbitrios establecidos a su vez por dos Reales Decretos de 21 de agosto de 1798 insertos en Real Cédula de 24 de ese mismo mes. En la *Novísima Recopilación* se recoge íntegramente el relativo al 15 % sobre nuevos bienes adquiridos por manos eclesiásticas en la ley XVIII, Título V, Libro I.

¹⁹⁴Real Decreto de 23 de enero de 1796, publicado en La Gaceta de Madrid de 9 de febrero.

vales) hubiera podido estabilizar nuevamente el presupuesto y controlar la Deuda Pública. Por desgracia, la historia no quiso que fuera así, y convertida España en un aliado francés tras la firma del tratado de San Ildefonso de 18 de agosto de 1796 se vio envuelta en una nueva guerra, ahora ni siquiera patriótica, contra Inglaterra.

Esta guerra (declarada en octubre de 1796), especialmente onerosa (por su carácter marítimo), multiplicó los gastos y terminó por descontrolar el servicio de la Deuda Pública y los vales en el reinado.

En una memoria de 12 de octubre de 1796, escrita por Gardoqui pocos días antes de su sustitución por don Pedro Varela al frente del ministerio de Hacienda¹⁹⁶, se lo pintaba bastante negro a Carlos IV¹⁹⁷. Negro con vistas a obtener dinero para los gastos militares (en lo que proponía recargar los derechos de aduana, “*suprimir enteramente las exenciones particulares que hay en materia de tributos, un recargo sobre la sal*”,...). Pero muy negro también con vistas a obtener dinero para el servicio de la amortización de los vales que corrían “*con la considerable pérdida de 20 por ciento*”.

Según él sin rescatar el valor de estos vales no podría salvarse a la Hacienda; pues habiéndose convertido éstos en la principal fuente extraordinaria de ingresos, su depreciación no sólo desprestigiaba al Estado sino que le impedía volver a acudir a nuevas emisiones.

Por eso, la única solución posible era dotar al establecimiento de amortización de la mayor solidez y firmeza, para convencer al público, por todos los medios posibles, de que sus obligaciones eran sagradas. Para ello tres cosas

¹⁹⁵Real Orden de 12 de julio de 1796.

¹⁹⁶Lo que ocurrió a fines de ese mismo mes (Escudero López, José A.: *Los cambios ministeriales...* pág.21).

¹⁹⁷Esta memoria la transcribe Canga Argüelles en su *Diccionario...* en la voz “Memorias de Hacienda”.

proponía Gardoqui. En primer lugar, garantizar a los ciudadanos que los fondos de amortización se dirigirían siempre a este fin y nunca a otro por muy perentorio que este fuese. En segundo, procurar, también por todos los medios posibles, que sus productos fueran mayores de lo que lo habían sido o lo eran al presente, con especialidad los correspondientes al 10 % de propios, y a la contribución extraordinaria y temporal sobre los frutos civiles. Y en tercero que se llevase a efecto, para el propio fin, la venta de los bienes de las fundaciones y obras pías de peregrinos, y otras semejantes que ya no tenían uso, reiterando la posibilidad de desamortizar como posible vía de escape.

La propuesta sin embargo no convenció al monarca y la petición desamortizadora siguió sin practicarse, así es que en 1797 la quiebra amenazaba ya inevitablemente al Erario al no haberse tomado ninguna medida relevante para el servicio de la deuda. Ese año, el mismo en que la armada inglesa había destruido una flota española cerca del Cabo de San Vicente y bloqueado los puertos del país, el déficit fue ya exorbitado al casi duplicar los gastos a los ingresos obtenidos: 1.619'6 millones de reales de gastos frente a sólo 906'9 millones de ingresos, y una deuda pública cuyo servicio alcanzaba ya la importante cifra de 116'9 millones. Si antes, desde 1794, ya se había pensado en ella como un problema que merecía un trato autónomo (la creación de un fondo al que habían sido dirigidos varios arbitrios en los años sucesivos), ahora se consideraba ya un tema prioritario, pensando, con razón, que de conseguirse solucionar este problema los recursos de la Corona aumentarían considerablemente¹⁹⁸. Y es que el gobierno ya no sólo no podía hacer frente a los gastos inmediatos de una guerra costosísima recurriendo nuevamente a un crédito agotado, sino que además tenía que hacer frente a los gastos que había generado su arbitraria emisión de préstamos y vales

¹⁹⁸Todos los datos cuantitativos son de Merino Navarro, José P.: "La Hacienda de Carlos IV", pág.156.

reales con anterioridad. En definitiva, se le estaba pasando ahora la cuenta de los rápidos ingresos obtenidos gracias al endeudamiento en la pasada guerra contra Francia.

Es así como la Deuda y concretamente los vales reales pasaron a convertirse en la mayor preocupación financiera del reinado, pues al no poderse además hacer frente correctamente seguía aumentando sin necesidad de nuevas emisiones. Pues la depreciación de los vales suponía no sólo una amenaza para el crédito público, sino también un gasto adicional para la Tesorería, puesto que tenía que aceptar los vales al valor nominal, pero al ponerlos de nuevo en circulación sólo podía darles el valor corriente del mercado¹⁹⁹.

Don Pedro Varela, ministro de hacienda que sustituyó a Gardoqui, reiteraba por ello en una memoria elevada al Rey en 22 de marzo de 1797²⁰⁰ que frenar los problemas de la deuda debían ser los prioritarios, porque de lo contrario se envilecería el papel y seguiría en aumento la carestía de todo, no habría fábricas por no poder sostener la concurrencia en el precio con las extranjeras, y la real hacienda, falta de crédito, no hallaría auxilios para salir de los apuros.

Según él, los arbitrios que estaban destinados a la extinción de vales producían poco respecto de los muchos que circulaban; y si no se adoptaban otros que hicieran mayores los ingresos del fondo de amortización, tarde o nunca se conseguiría que guardasen en el cambio una justa proporción los vales con el dinero efectivo.

Sin embargo, y pese a que el ministro proponía algunos posibles (por ejemplo un impuesto de sucesiones transversales o un impuesto que gravaba determinados objetos de lujo como coches, carruajes, perfumes,...), ningún

¹⁹⁹Herr, Richard: “Hacia el derrumbe...”, pág.42.

²⁰⁰Esta memoria la transcribe Canga Argüelles en su *Diccionario...* en la voz “Memorias de Hacienda”.

arbitrio dirigido al Real Fondo de Amortización fue creado durante todo 1797. La muerte de Varela en verano y la entrada en el ministerio de Hacienda del marqués de las Hormazas llevó todo lo más, en julio de ese año, a abrir un nuevo préstamo de 100 millones de reales similar al de los 240 con el fin, al menos teórico, de rescatar algunos vales del mercado²⁰¹.

La posibilidad de desamortizar para obtener caudales en esta terrible situación comenzaba, no obstante, a tener cada vez más partidarios. No sólo el propio Varela lo proponía en su memoria como posible arbitrio general de la Hacienda (proponiendo la venta de determinados bienes pertenecientes a la Corona que ésta no usaba). También en esos meses otros hombres relevantes como don Juan Bautista Virio, don Severo Aguirre y don Juan Sempere y Guarinos, hicieron presente al rey una importante propuesta desamortizadora que ponía irremediamente las bases definitivas para la operación que se avecinaba.

La propuesta de estos hombres era más radical que la de Gardoqui o el mismo Varela. Se hablaba en ella de la utilidad que sacaría el público y los establecimientos piadosos (y el mismo Rey), si éste mandaba vender los bienes pertenecientes a hospitales, hospicios, casas de misericordia y patronatos de legos, invirtiendo su valor en la extinción de vales, y abonando a esas obras pías un 3 o un 3'5 % anual del valor de lo vendido. Pero tampoco se materializó porque al pasarse a informe de una junta en el ministerio de gracia y justicia ésta calificó de perjudicial al estado la absoluta enajenación de estos bienes propios de los establecimientos piadosos²⁰².

A finales de 1797 la situación era ya desesperada. O se frenaba de una vez el problema de la depreciación de los vales o jamás se estabilizarían los presupuestos

²⁰¹Real Decreto de 12 de julio de 1797, inserto en Real Cédula de 15 de julio de 1797.

²⁰²Sobre el contenido de esta propuesta y los motivos de su no aprobación puede verse Sempere y Guarinos, Juan: *Historia de los vínculos...* págs.222-224; donde se trata de todo ello con bastante detalle.

generales. La creación del Fondo de Amortización en 1794 se había demostrado como una medida voluntariosa pero ineficaz y sus arbitrios no habían logrado aumentar el crédito de los vales. Había que hacer algo y hacerlo rápido si quería salirse de la crisis, y fue un nuevo ministro de Hacienda, don Francisco de Saavedra, quien creyó encontrar la solución más adecuada.

1.2.2.3. La Real Caja de Amortización

Don Francisco de Saavedra (Secretario de Hacienda desde noviembre de 1797) tenía la reputación de estar enteradísimo del Erario Real y convenció al Rey de que el único modo de hacer frente al enorme problema de la deuda pública no consistía únicamente en crear nuevos arbitrios dirigidos exclusivamente a hacerle frente (aunque no se descartara seguir haciéndolo) sino sobre todo en establecer un organismo separado de la Tesorería General con el único fin de gestionarla. Su filosofía era que de poco valía crear un fondo exclusivo para los vales, como había ocurrido en 1794 a instancias de Gardoqui, si luego, la mano de gestión era la misma (la Tesorería), aunque aquel hubiese sido un fondo especialmente vigilado. El nuevo órgano del que hablaba Saavedra era la futura Real Caja de Amortización, que establecida por Real Decreto de 26 de febrero de 1798, ha pasado a la historia de España como el primer ensayo serio de gestión de la deuda pública y un medio de aumentar la capacidad de endeudamiento del Estado²⁰³.

El principal objeto del nuevo órgano sería atender puntualmente al pago de los intereses y progresivo reintegro del capital de los vales reales; de otros varios empréstitos creados en los años 1795 y 1797; de los préstamos celebrados en

²⁰³Un ejemplar de este Real Decreto, inserto en Real Cédula de 9 de marzo de 1798, se encuentra en *La Gaceta de Madrid* del día 17 de abril.

países extranjeros, y en general de todos cuya satisfacción corriera en aquel momento directamente a cargo de la Tesorería mayor sin perjuicio de irle después agregando los otros ramos de la deuda nacional. Para ello, se le asignaban, no sólo los arbitrios que durante los años precedentes se habían dirigido al Fondo de Amortización, sino también aquellos otros que se habían dirigido particularmente a garantizar el pago de los otros empréstitos.

El establecimiento de la Real Caja suponía de este modo una racionalización del problema de la Deuda, una reducción problemática de su gestión al encargar a un órgano independiente de la Tesorería todos los asuntos con ella relacionada, dando y confiriéndole el monarca plenos poderes y amplias facultades para que con el fin de acelerar en lo posible la extinción de los vales y cédulas de los préstamos referidos, pudiese subrogar en su lugar otros nuevos empréstitos menos gravosos, y consignar e hipotecar especialmente a su pago los mismos fondos de amortización, las asignaciones sobre rentas determinadas, y en general, todos los productos de su Real hacienda.

La Caja de Amortización se estableció físicamente en el Banco Nacional de San Carlos, por cuyo conducto se prevenían traer los caudales a ella encomendados desde las provincias a Madrid, pero pese a ello, la administración, manejo interior y desempeño de sus funciones y obligaciones propias y peculiares, correrían con entera independencia del gobierno del banco, creándose para ello un cargo de director encargado de la Real Caja (para el que se nombró a don Manuel Sixto Espinosa), que actuaría siempre bajo las Reales órdenes que se le comunicaran por la vía reservada de Hacienda, mas nunca de ningún otro órgano.

Pronto, en cualquier caso, se observó que los fondos de los que disponía esta Real Caja seguían siendo pocos y que era necesario dotarla de nuevos caudales si quería dársele auténtica efectividad.

Este proceso de dotación comenzó poco después de su establecimiento con la creación de dos nuevos arbitrios. Uno en marzo que volvía a afectar a las haciendas municipales y consistía en el cobro de la mitad del sobrante de propios y arbitrios sin perjuicio del 10 % que ya se venía cobrando²⁰⁴. Y otro en abril, consistente en la apertura de un donativo con las comunidades religiosas por las sumas que pudieran afrontar, porque si bien adoptaba externamente la forma de un crédito en que el erario se obligaba a devolver las cantidades, de hecho era un auténtico donativo porque esta devolución sólo se haría en caso de solicitarlo estas instituciones²⁰⁵.

La situación de la deuda Pública, sin embargo, no mejoró. La creación de la Real Caja de Amortización, si bien había provocado en principio una ligera subida en la cotización de los vales no pudo mantenerla, y en mayo, sólo varios meses después de su creación, éstos volvían a perder en torno al 19 %²⁰⁶, al tiempo que los agobios financieros de un Estado agotado por la guerra y el mal gobierno (en marzo Godoy fue sustituido en la Secretaría de Estado por Saavedra, quien pasaba a ocupar de este modo dos ministerios) se hacían cada día más graves. De manera que en mayo, y ante la imposibilidad por parte de Saavedra de encontrar nuevos arbitrios con que hacer frente a la crítica situación por la que atravesaba el país, volvió a organizarse una nueva junta de medios para que propusiese los que creyera posibles²⁰⁷.

²⁰⁴Real Decreto de 7 de marzo, inserto en Real Cédula de 15 de ese mes.

²⁰⁵Real Orden de 24 de abril de 1798.

²⁰⁶Herr, Richard: "Hacia el derrumbe...", pág.43.

²⁰⁷Esta junta, integrada por los hombres más prestigiosos de las finanzas reales (Iranda, Cabarrús, Felipe Canga Argüelles, el futuro ministro de Hacienda Soler, Espinosa, González Vallejo, Huici y Angulo) es paradigmática de las dificultades financieras del momento, pues, ante el agotamiento de los recursos del propio Erario, se limitó a proponer medidas de segundo orden tales como solicitar a la nación un donativo gracioso, o entre otros nuevos arbitrios, volver a proponer, si bien sin demasiada convicción la venta de bienes de determinadas manos muertas.

La apertura de un nuevo donativo voluntario y préstamo patriótico en mayo por el que el monarca dejaba ver a las claras la incapacidad del Erario para hacer frente a sus obligaciones, terminó por hundir la ya escasa fe de los titulares de los vales²⁰⁸. Y en verano, el fantasma de la bancarrota del país comenzaba a materializarse.

A la crisis hacendística se sumó además entonces una crisis ministerial. Saavedra, aquejado de una enfermedad, tenía que ser sustituido de inmediato y había que buscar a otro hombre que lo sustituyese. La elección sería decisiva. El hombre que lo hiciese tendría que tener el coraje suficiente como para dirigir las enloquecidas bridas de la hacienda española; tendría que ser un hombre tan extraordinario que sin amedrentarse ante nada ni nadie pudiese sacar al Erario del pozo de decrepitud en que se hallaba. Y aquel hombre existía, aquel hombre llevaba años en la Corte esperando ocupar un cargo de este tipo, aquel hombre se llamaba don Miguel Cayetano Soler, llegaba al ministerio en agosto de 1798, y habría de convertirse en la figura clave de los últimos diez años de la Hacienda de Carlos IV, el configurador definitivo de la gestión de la deuda pública y los arbitrios a ella dirigidos, y el primer ministro español que tuvo el valor de llevar a la práctica una desamortización de “manos muertas” cercanas a la Iglesia, y sin su consentimiento, para obtener, como veremos, rápidos ingresos.

²⁰⁸El nuevo donativo se estableció por Real Decreto de 27 de mayo y se insertó en Real Cédula de 19 de junio. Un ejemplar de su texto se encuentra en el suplemento de *La Gaceta de Madrid* del día 19 de junio. Para convencer a los súbditos de las necesidades financieras del Estado el mismo Rey, en Real Decreto de 5 de junio (publicado en el mismo número de *La Gaceta...*), ponía como ejemplo de las donaciones a su misma familia al consentir en que la Reina cediese “*durante las presentes urgencias, la mitad de las asignaciones hechas a la Tesorería Mayor para nuestros bolsillos secretos*”, así como al ordenar que pasasen a la “*Real casa de moneda cuantas alhajas de plata de mi Real casa y capilla se consideraren menos precisas*”.

1.2.2.4. Las primeras medidas desamortizadoras dirigidas al servicio de los vales reales

La preocupación y celo de Soler en su trabajo se materializó inmediatamente. A fines de ese mismo agosto presentaba al rey una memoria donde resumía la gravedad de la crisis y la única solución que él encontraba: crear nuevos arbitrios dirigidos a la redención de la deuda pública, e ineludiblemente entre ellos, acudir por fin a la tan ida y traída venta de determinados bienes de “manos muertas”²⁰⁹. Y tal tuvo que ser el énfasis con que la defendió y tal el terror con que llenó al monarca de las consecuencias terribles que de no hacerlo podría tener una quiebra de la Hacienda, que al fin logró llevarla a cabo.

El 19 de septiembre de 1798, Carlos IV firmaba en La Granja, los Reales Decretos que establecían varios de los arbitrios dirigidos al servicio de la deuda más célebres de su reinado. Siete textos legales que implicaban muy diferentes arbitrios unos y otros: entre ellos, uno promovía finalmente la venta en pública subasta de los bienes raíces de una serie de instituciones calificables como piadosas; otro la venta de lo que quedase de las Temporalidades de los jesuitas expulsados por Carlos III algunos años antes; otro el ingreso en la Real Caja de todos los caudales y rentas de los Colegios Mayores, incluyendo también la venta de sus bienes; otro autorizaba a los titulares de mayorazgos y vínculos para que pudiesen enajenar sus bienes raíces con tal de que impusiesen sus fondos en dicho organismo; otro establecía una contribución sobre los legados y herencias

²⁰⁹Esta memoria no ha podido ser consultada directamente, sin embargo Richard Herr en “Hacia el derrumbe...” la transcribe en parte. Por otro lado, no parece ser muy distinta a otra memoria, también de agosto de 1798, que recoge Canga Argüelles en su *Diccionario...* en la voz “Memorias de Hacienda” como anónima.

transversales; y otros dos consistían en el ingreso en la Caja de Amortización de los caudales de depósitos judiciales y los caudales de concursos y quiebras²¹⁰.

Siete nuevos arbitrios muy diferentes entre los que se hallaban cuatro de efectos desamortizadores (los más conocidos de todo el reinado y también los más interesantes), el primer impuesto de herencias de nuestra historia²¹¹ y dos medidas temporales que constituían un ingreso impropio: los depósitos y los caudales.

Conviene detenerse mínimamente en dos de ellos por la importancia que tendrán para esta tesis: el que ordenaba la venta de los establecimientos piadosos y el que facultaba la de los titulares de vínculos y mayorazgos para vender sus bienes. Y se hará comenzando por el primero, que ya desde su origen se presumía el más importante.

La operación (el arbitrio), consistía fundamentalmente en depositar en la Real Caja de Amortización las cantidades obtenidas de la enajenación de los bienes raíces de Hospitales, hospicios, casas de misericordia, de reclusión y de expósitos, cofradías, memorias, obras pías y patronatos de legos, de obligatoria venta; y también la de los Patronatos y obras pías laicas y las Capellanías Colativas u otras fundaciones eclesiásticas, cuya venta se haría sólo voluntariamente. Igual procedimiento se seguiría con las redenciones de censos que tuviesen, así como la entrega de cualquier depósito de su propiedad.

No todos estos titulares tenían igual envergadura. En realidad el concepto de “obras pías” era el más amplio, pues se conocen como tales, o como “causas pías”, todas aquellas fundaciones de bienes que tienen por objeto la consecución

²¹⁰Todos estos Reales Decretos se publicaron en *La Gaceta de Madrid* a lo largo de octubre y en ella pueden consultarse. No obstante también se recogen en la *Novísima Recopilación*, si bien en ésta no se transcribe el texto del impuesto de herencias transversales.

²¹¹Artola, Miguel: *La Hacienda del Antiguo Régimen*, pág.434.

de un fin benéfico o de religión tanto espiritual como temporal²¹², al comprender todas las demás instituciones luego matizadas, como hospitales, asilos, cofradías, legados píos, mandas, aniversarios,... Y de las que las demás, por tanto, no son más que especies: Los hospitales como todo establecimiento donde se admitiesen los enfermos para ser tratados o como hospicios de peregrinos. Las casas de expósitos, cunas de expósitos o incluso, como establecimientos donde se recogían y criaban los niños expósitos hasta la edad de seis o siete años, en la que pasaban al hospicio. Los hospicios, como establecimientos en donde se recogía a los niños pobres, expósitos o huérfanos mayores de seis años, dándoseles mantenimiento y educación y que también eran destinados para albergar o recibir peregrinos y pobres. Las casas de misericordia como cualquier casa de beneficencia o asilo. Las casas de reclusión como lugar de encierro de determinados enfermos. Las cofradías como reuniones o asociaciones de fieles que, con aprobación del ordinario, se erigen a veces en las iglesias para auxiliar al clero en el sostenimiento y mayor esplendor del culto y que se conocen también como “Hermandades de Legos”. Y las “Memorias” que no serían más que aniversarios que instituye o funda alguien, para que se conserve su memoria.

Mención especial merecen en cualquier caso las Capellanías por el especial régimen al que van a someterse. En general, la Capellanía podría también incluirse bajo el concepto de obra pía, y serían las fundaciones perpetuas, por medio de las cuales, una persona segregaba de su patrimonio ciertos bienes (en vida o por testamento) y formaba con ellos un vínculo que se destinaría a la manutención de un clérigo, quien quedaba por ello obligado a decir un cierto número de misas por el alma del fundador o de su familia (o a cumplir otras cargas de carácter litúrgico). Dentro de las Capellanías podían distinguirse las Capellanías Colativas o

²¹²”*Aquellas que se hacen o disponen para el culto de Dios, o beneficio del prójimo necesitado: como Misas, Aniversarios, Ornamentos, dotaciones de huérfanos, crianza de niños, etc.*” (*Diccionario de Autoridades* de 1726, voz “Obras pías”).

Eclesiásticas (que serían las de venta voluntaria en el Real Decreto desamortizador) y que se integraban como beneficios en el patrimonio de la Iglesia²¹³ y las capellanías mercenarias o laicales, también llamadas Patronatos de Legos que eran vínculos legos del patrimonio de sus patronos²¹⁴, obligados a realizar ciertos pagos periódicos a un capellán por el cumplimiento de las cargas litúrgicas que hubiera impuesto el fundador²¹⁵, y que serían objeto de venta forzosa salvo que tuvieran patronato (derecho de suceder en él) activo o pasivo por derecho de sangre (Patronatos de sangre), en cuyo caso la venta sería también voluntaria como ocurría en general con cualquier otra “*obra pía laica*” fuera cual fuese su forma.

La elección de todas estas instituciones no había sido dejada al azar, sino que había sido plenamente estudiada. Aunque recurrir a la desamortización no voluntaria, a la venta forzosa de los bienes de determinadas manos muertas parecían la única salida posible a la crisis de la Hacienda en el verano de 1798, no era como sabemos una idea novedosa de Soler, sino un instrumento ya discutido pero muy criticado por un sector de la población y en cualquier caso considerado como una medida siempre contraria (por poco que lo fuese) al “status quo” del Antiguo Régimen que tenía en la amortización de la propiedad uno de sus principales pilares. Por esto Soler eligió con sumo cuidado tanto el elemento objetivo como el alcance de esas ventas.

En primer lugar quería evitar cualquier tipo de enfrentamiento con los dos grandes titulares amortizadores de la propiedad del país en aquel momento:

²¹³Interviniendo en su constitución la autoridad eclesiástica y quedando sus bienes “espiritualizados”.

²¹⁴Y en los que no intervenía la autoridad eclesiástica en su constitución, no quedando sus bienes “espiritualizados”.

²¹⁵Capellán que sólo tendría por cometido el cumplimiento de la obra pía, pero ningún tipo de autoridad sobre la fundación en sí, al no ser eclesiástica sino civil.

nobles y clero. Pese a que se sabía los graves perjuicios que causaba esta acumulación de la propiedad (puestos de manifiesto por los economistas de la Ilustración) no se les quería causar ningún tipo de violencia. Lo más que podía hacerse con estos dos poderosos titulares era invitarles a vender pero nunca obligarles, o como había ocurrido en alguna ocasión con la Iglesia, quizás llegar a una transacción para que el Papa autorizase las ventas, pero nunca actuar libremente el Estado. En segundo, evitar también cualquier roce con los municipios (la tercera gran mano muerta del país) que ya había sufrido importantes desamortizaciones parciales hacía muy poco tiempo.

La elección de los establecimientos piadosos fue por tanto todo un ejercicio de depuración teórica para evitar problemas y un gran esfuerzo por parte de Soler. Para él, estos establecimientos piadosos cuyos bienes se proponía vender eran instituciones de naturaleza “sui generis”, ni propiamente civiles ni religiosas, sino instituciones de naturaleza mixta, “*publica*” como señalaba el propio Real Decreto o “*paraeclesiásticas*” como las denominan algunos historiadores. Porque aunque era cierto que las memorias, obras pías,... estaban casi siempre relacionadas con instituciones eclesiásticas, representaban dotaciones para fines determinados, y así, aunque muchos eclesiásticos se beneficiaran de sus bienes, en el fondo no eran instituciones eclesiásticas, regidas por derecho canónico, y por tanto, según Soler, era competencia del Soberano y no de la Iglesia decidir su enajenación en un caso de extrema necesidad como el presente, en que la Hacienda necesitaba urgentemente dinero.

Por supuesto, estas afirmaciones eran hartamente discutibles (y aún más las dudas sobre su naturaleza, en realidad eclesiástica en muchas ocasiones), pero lo importante, lo que buscaba Soler, era que se trataba de instituciones, de manos muertas débiles, instituciones que a diferencia de las claramente eclesiásticas (conventos, parroquias, incluso las capellanías...) carecían de un firme aparato de

fuerza social o jurídico-político, y en los que su propia heterogeneidad corría más en su contra que en su favor.

Desamortizando los establecimientos piadosos se evitaba un enfrentamiento directo con la Iglesia (puede decirse incluso que su elección se hizo por exclusión de los bienes más reconocibles de ésta) pues aunque el clero podía sentirse agredido y ofendido por la medida no podía aducir en su contra ningún argumento jurídico de peso. Ésta es la razón por la que Soler propone su venta al Rey en agosto de 1798 porque *“la venta de los bienes fondos de Patronatos, Hermandades, Obras-Pías, Hospitales y Capellanías... eran una medida deseada por los buenos políticos”* y además, y esto es importante, *“estaba ya aceptada por la opinión pública”*²¹⁶.

Además, la venta de los bienes raíces de estos establecimientos y redención de sus censos no implicaría su desaparición. La desamortización forzosa se planteaba como una medida financiera extraordinaria, como un arbitrio, no como una medida destructiva. Si se recurría a los fondos de estos establecimientos no era porque se quisieran destruir (lo que sí habría sido un auténtico escándalo, al tratarse generalmente de memorias religiosas) sino porque el Estado precisaba “urgentemente” dinero. Nada más. Por eso, el mismo Real Decreto que establecía la operación, advertía que los caudales resultantes de las ventas que pasaran a la Real Caja, se colocarían en ella, bajo un interés anual del 3 % a favor de los establecimientos, con lo cual no sólo se atendería a su subsistencia, sino también *“a cumplir todas las cargas impuestas sobre los bienes enajenados”*; al tiempo que, en relación con las instituciones de beneficencia (hospitales, hospicios,...) el Estado asumía un control que desde hacía años pedían también los ilustrados, para quienes la beneficencia debía ser pública antes que privada o eclesiástica, en cuanto era al Monarca a quien correspondía velar por el bienestar de sus súbditos. Además, se sabía que el poder social de la Iglesia (un poder que querían frenar los

²¹⁶Memoria de Soler de agosto de 1798 (Herr, Richard: “Hacia el derrumbe...” pág. 45).

ilustrados) derivaba en gran parte de su participación en estas labores asistenciales, entre las que también se hallaba la educación.

No se quería generar ningún tipo de malestar social (ya España estaba bastante revuelta) o al menos provocar el menor posible. Por eso, se garantizaba también a los beneficiarios de estos establecimientos (sobre todo clérigos) el mantenimiento de su situación. Así, el monarca se comprometía incluso a que si alguna de las fundaciones obligadas a la venta cesaba en sus objetivos, se llevaría razón separada del adeudo de sus intereses (del 3 %) y se retendrían en calidad de depósito, hasta que se aplicasen a los destinos más análogos a sus primeros fines.

La desamortización trataba además de presentarse como un bien, más allá de las urgentes necesidades fiscales que la promovían realmente. A nadie escapaba que la economía española mejoraría con una mayor circulación de la tierra y Soler va a hacer propios todos esos argumentos dichos antes por ilustrados como Campomanes o Jovellanos a favor de la liberalización. No es extraño por eso, que en su Memoria de agosto de 1798 hablase al Rey no sólo de los aumentos que las ventas procurarían a las Rentas Reales sino también de las ventajas particulares que obtendrían aquellas fundaciones, pues *“es tan notoria la mala administración de dichas fincas, que nadie deja de compadecerse de los males que produce al público su deterioro, y abandono, por lo que le priva de sus rendimientos, que es la mayor riqueza nacional, y por lo que perjudica a los fines piadosos de las fundaciones, de forma, que aún cuando no fuese más que por estas solas consideraciones, se miraría siempre como muy importante, y sería muy aplaudida la enajenación de dichas fincas en manos activas, y contribuyentes”*²¹⁷.

El Real Decreto que concedía facultad a los titulares de mayorazgos, vínculos y patronatos de legos (evidentemente refiriéndose a los de sangre) para la venta de sus bienes raíces, era muy similar al de la venta de los establecimientos piadosos. También el resultado de las ventas iría a la Real Caja al rédito del 3 %, e

²¹⁷Memoria de Soler de agosto de 1798 (Herr, Richard: “Hacia el derrumbe...” pág. 45).

igualmente se había redactado con sumo cuidado para no implicar ningún tipo de alarma social.

El Real Decreto, de un lado concedía facultad de venta a los titulares de mayorazgos, esto es, a los titulares de vinculaciones civiles, perpetuas, que daban derecho al primogénito próximo a suceder en la posesión y disfrute de los bienes, con la condición impuesta por el fundador o por la ley, de que se conservasen íntegros en la familia. Pero también a los titulares de patronatos de legos (en coherencia con el anterior Real Decreto en que ya se invitaba a su venta) y en general, a los titulares de vínculos como si éstos fueran una realidad distinta a los mayorazgos cuando son, al fin y al cabo, el supuesto más común de vínculo y que tenía un fin claramente residual. La vinculación, y ésta es la razón de que se incluya junto al término mayorazgo en el Decreto, es un concepto más amplio que éste y si bien es cierto que las vinculaciones más importantes por su relieve son los mayorazgos (como vínculos civiles) y los patronatos y las capellanías (como vinculaciones eclesiásticas), puede haber vinculaciones que en la práctica no se correspondiesen exactamente con ninguna de estas tres categorías. Por eso el Real Decreto, concedía facultad a los titulares de estas vinculaciones “*y de cualquiera otras fundaciones con cualquier título que se denominen, y en que se suceda por el orden que se observa en los mayorazgos de España*”, dando el Rey “*facultad y permiso, para que sin embargo de cualesquiera cláusulas prohibitivas de enajenar los bienes de sus dotaciones*” pudiesen hacerlo.

La medida se presentaba de nuevo como una medida financiera y reformadora, pero no destructora de esas instituciones (muy vinculada además con la idea de un préstamo patriótico) pues el resultado se impondría en la Real Caja con cuidado de hacer “*compatible el cumplimiento*” patriótico para con el Estado, con “*los dos importantes objetos de conservarse íntegras las vinculaciones, y con ellas el lustre de*

las familias a que pertenezcan, y de restituirse las haciendas al cultivo de propietarios activos y laboriosos, con transcendental influjo en los progresos de la opulencia y felicidad de la nación”.

1.2.2.5. Los arbitrios en 1799

La entrada en vigor de estos decretos desamortizadores y los otros arbitrios de septiembre de 1798 no terminaron sin embargo tampoco con los problemas de la deuda pública. Por un lado las medidas de 19 de septiembre eran o de muy difícil aplicación (caso como veremos del arbitrio sobre herencias transversales o la misma venta de los establecimientos piadosos) o sólo momentáneas, como ocurría con los depósitos judiciales que debían reintegrarse en plazos breves. Por otro lado a consecuencia de la desamortización se generaba otra importante nueva deuda al obligarse el Estado a pagar un rédito del 3 % anual sobre lo que se vendiera.

En cualquier caso los problemas de descontrol de la deuda iban paralelos al propio descontrol de la hacienda en su conjunto y ésta no podía ir peor. Síntoma de las crisis y dificultades de las nuevas operaciones fueron la apertura de un nuevo crédito de 400 millones de reales el 15 de octubre de 1798²¹⁸ y un nuevo cambio administrativo en la gestión de la deuda pública que se produjo en febrero de 1799, sólo un año después de establecida la Real Caja, cuando una Junta creada en enero para dirigir las enajenaciones ordenadas en septiembre, y cuyo presidente era el arzobispo de Sevilla don Antonio Despuig, pasó a asumir plenos poderes

²¹⁸Real Decreto de 15 de octubre de 1798, inserto en Real Cédula de 17 de octubre.

sobre dicho órgano y a dirigirlo en sustitución de un sólo director, ante el aumento extraordinario de los asuntos gestionados por la Real Caja²¹⁹.

La situación de la Hacienda a principios de 1799 era además desastrosa: los gastos militares y de abastecimiento seguían en aumento, y los pagos a los que la Hacienda se veía obligada o no se hacían o se hacían mal, y en relación con el servicio de la deuda, de poco servía dar plenos poderes a la Junta de Amortización cuando los caudales de la Real Caja seguían mostrándose insuficientes para controlar la deuda pública, incluso, aunque en marzo de 1799 se cediera a la Caja de Amortización un nuevo e importante arbitrio: la quinta parte de los fondos de granos que tuviesen los pósitos, que se exigiría además en metálico²²⁰.

En abril, una nueva medida trastocó el régimen de la deuda. El día nueve de ese mes se realizó una nueva emisión de vales reales, la última del reinado por valor de más de 796 millones de reales²²¹. Con ella, como siempre, se pretendía hacer frente a los perentorios gastos bélicos que agobiaban al país. Pero se aprovechó la ocasión para tratar de racionalizar el sistema de la deuda (ya prácticamente centrada exclusivamente en los vales). De este modo, en el mismo Real Decreto que creaba la nueva emisión de vales, se crearon al tiempo nuevos arbitrios y se aclararon y reestructuraron los previamente dirigidos a la redención de la deuda, distinguiéndose ya claramente (y como sería una constante hasta el final del reinado) entre arbitrios dirigidos al pago de los intereses de la deuda

²¹⁹Real Decreto de 13 de febrero de 1799, inserto en Real Cédula de 18 de ese mismo mes (A.H.N., Diversos, Reales Cédulas núm. 1.243). La Junta Suprema se componía de un Presidente (el Arzobispo de Sevilla Despuig) y cuatro ministros, dos del Consejo Real (don Gonzalo José de Vilches y don Domingo Codina), uno del de Indias (don Gutiérrez de Piñeres), y otro de Hacienda (el anterior director de la Real Caja don Manuel Sixto Espinosa), así como de dos secretarios sin voto (don Rodrigo González de Castro y don Baltasar Godínez de Paz).

²²⁰Real Decreto de 17 de marzo y Circular del Consejo de 22 de ese mismo mes.

²²¹Exactamente por valor de 796.639.500 reales en la siguiente forma: 44.257 vales de 9.000 reales y 88.517 de 4.500 (Real Decreto de 6 de abril de 1799, inserto en Real Cédula de 8 de abril. Puede consultarse en *La Gaceta de Madrid* del día 30 de abril).

pública (que se llamaría más adelante *“ramo de consolidación”*), y arbitrios dirigidos a la amortización de sus títulos, especialmente de los vales reales (llamado *“ramo de extinción”*). Conviene que los mencionemos para ir comprobando la enorme envergadura que había ya adquirido el organigrama de los arbitrios dirigidos a la redención de la deuda de los vales reales.

Al ramo de consolidación correspondían: el 10 % con que anualmente contribuían los Propios y Arbitrios del Reino, tuviesen o no sobrantes; la contribución temporal extraordinaria sobre frutos civiles; los 7 millones del subsidio extraordinario con que servía el estado eclesiástico; los rendimientos de las vacantes de las Dignidades, Prebendas y Beneficios eclesiásticos; los del derecho del indulto de la extracción de plata; la asignación anual sobre la renta de Salinas; el importe total de la contribución sobre los legados y herencias en las sucesiones transversales; los productos de la Mesa Maestral de las cuatro Ordenes militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa; los de las encomiendas de estas Ordenes que se administrasen por cuenta de la Real Hacienda; la tercera parte de los de todas las mitras de España é Indias que pertenecieran al Rey por concesión apostólica; todo el líquido de los vales de la Acequia Imperial y Real Canal de Tauste; los de la renta del papel sellado; los de la lotería; y 22 millones de reales que consignaba el Rey anualmente sobre la Renta del Tabaco de Indias.

Los siete últimos, arbitrios de nueva creación que sumados a los otros pretendían pagar sobradamente los intereses de todos los vales, calculados en este momento en 87.899.799 reales con 25 maravedíes anuales.

El fondo de extinción se integraría por su parte por: el 15 % del valor de los bienes que se vinculasen; el otro 15 % de los que se adquieren por manos muertas; el indulto cuadregesimal en Indias; las redenciones del censo de población del Reino de Granada; el valor de todas las casas y haciendas que pertenecían a la Corona en los varios reinos y provincias de España y de que no

hiciera uso inmediatamente ni el Rey ni su familia; y los productos de las enajenaciones de los bienes de las Temporalidades de España e Indias, los de los Maestrazgos y Encomiendas de las Ordenes militares, los de establecimientos piadosos y los de mayorazgos y vínculos que se vendieren espontáneamente por sus poseedores.

En este nuevo organigrama, la Junta Suprema de Amortización (a la cabeza de la Real Caja) cuidaría de publicar periódicamente la extinción y cancelación de cuantos vales de todas las creaciones cupiesen en las sumas que incesantemente se irían recogiendo en la Caja por medio de las enajenaciones expresadas, y por la aplicación de los demás arbitrios, y al propio tiempo pondría en uso todos los medios que estimase a propósito para facilitar las reducciones a efectivo, y contener directa e indirectamente el agio abusivamente introducido en la negociación de los Vales Reales. Reservándose el Rey, tomar otras providencias aptas para frenar los escandalosos progresos que el agiotaje y la usura habían hecho en los últimos tiempos con grave daño del Estado²²².

Pero pese a la buena voluntad de esta medida, en mayo de 1799, habían fracasado todos los intentos de sostener la cotización de los títulos de deuda, y el gobierno poco contento con la gestión de la Junta Suprema de Amortización y con el objeto de aumentar la confianza del público buscó un nuevo organismo gestor de la deuda, tratando de transferir su gestión nada menos que a las Iglesias de España, la institución con mayor crédito del país, pero el proyecto fracasó en el último momento, porque la Iglesia pedía a cambio de encargarse de los vales una

²²²Se denomina agiotistas a quienes se benefician de la diferencia entre el valor nominal y real de los títulos de la deuda, comprando vales por debajo de su precio para luego canjearlos por su valor real. La intervención de los agiotistas en principio no se había considerado negativa para el gobierno pues parecía mantener el crédito del papel, pero en cuanto estos agiotistas comenzaron a valerse de “*malas artes*” para aumentar su descrédito con el fin de hacerse cada vez con más número de ellos se habían convertido en auténticos enemigos de la consolidación de la deuda (Canga Argüelles, José: *Diccionario...* voz “agiotista”).

reducción de los impuestos que ella misma pagaba y la administración de algunos ingresos ordinarios de la Corona, lo que fue rechazado por Soler²²³.

1.2.2.6. La vuelta al Real Fondo de Amortización

Al mismo tiempo que el gobierno negociaba transferir la gestión de la deuda pública a las Iglesia se produjo, en cualquier caso, una importantísima remodelación administrativa: la Junta Suprema de Amortización, que desde febrero tenía plenos poderes sobre la Caja fue extinguida y sus recursos volvieron a ser un fondo de amortización manejado por la Tesorería general²²⁴.

La Caja de Amortización se había pues extinguido y se volvía al sistema diseñado en 1794 del Real Fondo de Amortización, pero ahora mucho más complejo, pues como la caída acelerada de la cotización de los vales comprometía gravemente la gestión gubernamental sin medios y sin crédito, frente a una coyuntura inflacionista provocada por la guerra y la previsible quiebra de la Hacienda, Soler no se limitó a dejar las cosas como estaban, sino que por Real Cédula de 17 de julio puso en marcha una nueva etapa en la gestión de la Deuda partiendo de ese Fondo diseñado cinco años²²⁵.

Sin tener en cuenta que los vales estaban perdiendo la mitad de su valor, reconoció públicamente una devolución del 6 %, pero con una peculiaridad importante: se procedió (para frenar a los especuladores) a conferir curso forzoso

²²³ Acerca de este intento del gobierno de transferir la gestión de la deuda pública a las iglesias españolas puede leerse especialmente a Muriel: *op. cit.*, págs.93-96, ya que este autor lo explica con bastante detalle.

²²⁴ Real Decreto de 29 de junio de 1799, inserto en Real Cédula de 6 de julio (A.H.N. , Diversos, Reales Cédulas núm.1.259).

²²⁵ Esta importante Real Cédula de 17 de julio de 1799 (de treinta y tres artículos) puede consultarse en el suplemento de *La Gaceta de Madrid* de 23 de julio.

a los vales y se amenazó con la confiscación de los mismos que se presentasen en la Caja para reducirlos cuando sus titulares pudiesen hacer sus pagos en vales; surgiendo “*así una distinción arbitraria entre los <<especuladores>> y aquellos <<que acuden a la Caja con verdadera necesidad de numerario>>*”²²⁶.

Además, desde el punto de vista administrativo y pese a no tocar el Real Fondo, decidió crear otros fondos autónomos en las trece plazas mercantiles más importantes del país: Madrid, Cádiz, Barcelona, Sevilla, Málaga, Bilbao, Coruña, Alicante, Cartagena, Valencia, Santander, Pamplona y Mallorca. Con ellos, que recibieron el nombre de Cajas de reducción se pretendía, a modo de una diáspora del Real Fondo, descentralizar la retirada progresiva de los vales a cambio de efectivo o de un nuevo tipo de cédulas y mejorar quizás así la gestión de su deuda.

El problema, como siempre, estaba en la dotación de sus fondos. Soler decidió que para reunir el capital necesario para dotarlas, se aceptarían suscripciones voluntarias, pero en defecto de ellas se repartiría “*<<entre las personas pudientes de las plazas referidas (...) sin distinción de estados, ni calidad, según el haber de cada una>>*”²²⁷. Pero esto no era sencillo y contaba con la oposición de los súbditos.

Por eso Soler prefirió directamente crear nuevos arbitrios cuyo fin fuera precisamente la dotación de sus fondos o al menos la salida del mercado de un número considerable de vales²²⁸; desde decidir que a estas cajas pasase el numerario de los arbitrios ya destinados a la amortización o que a ellas fueran la mitad de los caudales de América por cuenta de la Hacienda; pasando por un lento proceso de revisión de oficios enajenados o por una contribución suntuaria en función del número de criados, coches, mulas,... que se tuviese; hasta la adopción de una medida tan importante social y agrariamente hablando como la

²²⁶Artola, Miguel: *La Hacienda del Antiguo Régimen*, pág.436.

²²⁷Ibídem

²²⁸Todos ellos propuestos por el ministro al rey en memoria de 10 de octubre de 1799, recogida por Canga Argüelles en su *Diccionario...*, voz “Memorias de Hacienda”.

posibilidad dada a los súbditos de la redención forzosa de todo tipo de censos que gravasen sus propiedades, siempre y cuando ésta se hiciera en vales reales²²⁹. Pero, ni siquiera estos arbitrios produjeron los resultados apetecidos.

En cualquier caso y pese a todos estos intentos de racionalizar la deuda pública y dotar de fondos a las Cajas de reducción, el siglo no pudo terminar peor en este sentido. El servicio de la deuda, sin incluir el reembolso de los capitales, superaba los 150 millones de reales, es decir, entre un 25 y un 30 % de las rentas de la Corona, en un momento además en que los gastos (la guerra continuaba) duplicaban fácilmente a unos ingresos estancados o en disminución.

Síntoma de la incapacidad del gobierno de hacer frente a sus propias necesidades financieras fue precisamente que, para frenar el déficit presupuestario a finales de 1799, optara ya sin tapujos por exigir al pueblo (sin ningún tipo de arbitrio configurador, simplemente y sin ocultar la verdad *“con el fin de ocurrir a los gastos extraordinarios que ocasiona la guerra y a que no alcanzan las rentas ordinarias de la Corona”*) un subsidio extraordinario de 300 millones de reales, el cual se exigiría *“por repartimiento entre los pueblos del Reino, con proporción a sus riquezas, (...) dejando a los pueblos la facultad de buscar arbitrios, que sin ser gravosos a los pobres produzcan dicha suma”*²³⁰.

La existencia de este subsidio extraordinario sólo puede entenderse, es evidente, como la más total incapacidad del gobierno para encontrar una solución al déficit, como una delegación en las tomas de decisión desde el gobierno central al local (de la que parece que la propia decisión de crear Cajas de reducción era un antecedente en relación con la deuda pública). La decisión era realmente

²²⁹Real Decreto de 6 de noviembre de 1799, inserto en Real Cédula de 10 del mismo mes.

²³⁰Real Decreto de 6 de noviembre de 1799, inserto en Real Cédula de 12 de ese mismo mes (A.H.N., Diversos, Reales Cédulas números 3.697 y 3.701)

vergonzosa, pero la situación se le había escapado tanto de las manos al gobierno, que no podía hacer otra cosa.

1.2.2.7. La crisis de 1800 y la propuesta del Consejo de Castilla

Pero fue en 1800, cuando un nuevo momento crítico volvió a hacer tambalear la estructura financiera de la Corona y promovió la más importante configuración administrativa de la gestión de la deuda pública durante el reinado de Carlos IV.

El origen de esta remodelación volvió a ser otra amenaza de bancarrota, cuando se rompieron las previsiones presupuestarias que se habían hecho para 1800 por el Tesorero general. Conviene detenerse mínimamente en ello. Dicho Tesorero, a finales de 1799, de orden del Rey, había calculado que los gastos generales del Estado en 1800 ascenderían a 955.700.300 reales y que los ingresos derivados de las rentas ordinarias y arbitrios extraordinarios importarían 563.626.098. Resultaba así una diferencia entre ingresos y gastos notable: un déficit previsible de aproximadamente 300 millones, que eran los que se habían tratado de saldar por medio del subsidio extraordinario que se había pedido a los pueblos a finales de 1799.

Pues bien, el gran momento de crisis apareció cuando el gobierno se dio cuenta en los primeros meses de 1800, de que esos ingresos previstos presupuestariamente de 563 millones, tampoco se cumplirían y que al no hacerse no podría afrontarse tampoco el servicio de los vales. El tesorero, para formar esa suma, había considerado como efectiva la entrada de 145 millones de reales de América, la del subsidio extraordinario y la consolidación de las Cajas de Reducción que se supondría mantendrían la pérdida del papel en un 6 %. Sin

embargo, en mayo, ni habían llegado a la Península esos caudales de América, ni el subsidio se había realizado a pesar de las providencias acordadas, ni consolidadas las cajas. Mientras tanto, crecían en una progresión enorme los gastos de la Tesorería General y la pérdida del papel moneda, y *“la evolución del mercado no podía dejar de acusar los efectos de la bancarrota no declarada (...) entre marzo y julio de 1800 el papel se depreció por encima del 60 % alcanzando una punta de 74”*²³¹.

La situación era desesperada y Soler, agobiado por el descontrol de los vales y consciente de que era necesario un nuevo sistema para cubrir su servicio, acudió al Consejo de Castilla en busca de solución, solicitando, en nombre del Rey, que tan ilustre organismo propusiese los medios que creyese más oportunos; constanding así no sólo el prestigio que seguía teniendo este organismo, sino el propio agotamiento de Soler para tratar de buscar personalmente nuevas soluciones²³².

El Consejo se puso inmediatamente en marcha, y tras anular la fantasiosa Real Cédula de 17 de julio de 1799²³³, reunido en pleno en 31 de mayo de 1800, nombró a los Ministros que debían desempeñar el encargo de buscar los medios con que salvar el crédito de la Hacienda: don Miguel de Mendimieta, don

²³¹ Artola, Miguel: *La Hacienda del Antiguo Régimen*, pág.444.

²³² La voz de alarma se dio en marzo. Una Real Resolución del día 21 de ese mes, encargó al Consejo que comisionando a algunos ministros, presentase con la mayor brevedad posible los medios que considerase más convenientes para consolidar y restablecer el crédito y valor de los vales reales. Y otra Real Orden de 30 de mayo reiteró lo mismo: *“quiere Su Majestad que el Consejo proceda a desempeñar el soberano encargo, que se dignó hacerle por Real Resolución”*. Para ello una nueva Real Orden de Soler datada en Aranjuez en 7 de junio, vino a aportar los datos fiscales que se creían necesarios para que los ministros comisionados por el Consejo pudiesen trabajar con cifras certeras, un retrato de la caótica situación financiera del momento nada edulcorado en el que se exponía con toda su crudeza la situación de bancarrota del erario (A.H.N., Consejos suprimidos, Consejo y Cámara de Castilla, leg.2071).

²³³ Por Circular de 7 de abril de 1800.

Gonzalo José de Vilches, don Antonio Alarcón, don Benito Puente y el fiscal don Felipe Ignacio Canga Argüelles²³⁴.

La solución no era sencilla. Sin embargo, no tardaron los ministros en encontrar las respuestas que consideraron más convenientes, presentándolas en Consejo Pleno de 12 de julio.

Nuevos arbitrios

Según los ministros comisionados, *“desde las primeras conferencias”* que habían tenido entre ellos, había algo evidente: *“que los únicos caminos de precaver la absoluta desestimación a que rápidamente van caminando los vales, y esperar que con el tiempo recobren su crédito consisten en proporcionar arbitrios que sin disminuir las rentas ordinarias de la Corona se inviertan íntegramente en los dos objetivos de pago de intereses y progresiva amortización de vales, hasta que se extingan del todo, o quede su número reducido a lo que permite el tráfico interior del Reino”*²³⁵.

Los arbitrios que proponía la Junta comisionada eran muchísimos y se presentaban también al Consejo pleno en una lista provisional. Decían los ministros que la proponían que *“aunque para fijarnos en los arbitrios, que comprende la lista que acompañamos, hemos tenido largas y prolijas sesiones, echando mano únicamente de aquellos que han parecido menos gravosos, y procedido en los cálculos con mucha moderación y*

²³⁴ Todo esta información se obtiene del A.H.N., Consejos suprimidos, Consejo y Cámara de Castilla, leg.2071.

²³⁵ A.H.N., Consejos suprimidos, Consejo y Cámara de Castilla, leg. 2071

castigo de lo que pueden producir, no estamos seguros de nuestro juicio ni este debe pasar la esfera de un concepto prudencial, faltando en muchos de ellos aquellos datos o presupuestos indispensables aun para los cálculos de aproximación, debiendo por lo mismo proceder el Consejo en esta parte bajo la sencilla confesión que hacemos, y rectificar con sus luces y sabiduría las faltas que notare²³⁶.

Los arbitrios que se proponían y el cálculo (anual) que se esperaba recibir de ellos, eran los siguientes²³⁷:

En primer lugar los antiguos arbitrios ya aplicados a la consolidación y extinción de vales reales, que se calculaban en más de 40 millones de reales.

En segundo lugar todo un conjunto de nuevos arbitrios de difícil sistematización donde podían verse: nuevas medidas que afectaban a los fondos públicos, tierras concejiles y otros efectos (valorados aproximadamente en unos 6 millones de reales); arbitrios sobre rentas eclesiásticas, frutos decimales, Encomiendas de las Órdenes Militares y otros productos que procediesen de Indultos apostólicos (especialmente polémicos en cuanto afectaban al clero y valorados aproximadamente en 17.850.000); otros que gravaban el consumo interior de algunos frutos del Reino o su extracción a dominios extraños (valorados en 10.800.000); contribuciones temporales sobre frutos y efectos extranjeros importados y que se consideraban de puro lujo y regalo (21.185.211); y por último otros arbitrios sobre los metales y frutos de las Américas que se importasen en el Reino o se exportasen (10.818.642).

El monto global que esperaban ingresar anualmente los ministros ponentes de los arbitrios (contando sólo aquellos de los que ofrecían una valoración cuantitativa) era 111.159.092 reales. Sin embargo, para ser más realistas, entendían, habría de rebajarse la décima parte en previsión de que se recaudase menos de lo

²³⁶A.H.N., Consejos suprimidos, Consejo y Cámara de Castilla, leg. 2071

²³⁷Todo en A.H.N., Consejos suprimidos, Consejo y Cámara de Castilla, leg. 2071

previsto. Quedaba así una cantidad de 100.043.183. Aun a esta cantidad habría de rebajarse otra de 3 millones en que se habían calculado prudentemente los gastos de su recaudación y de la precisa dotación de las oficinas indispensables para el establecimiento de esta empresa. De todo ello quedaría líquida la cantidad de 97.043.183 reales con cuya cantidad podría cubrirse con la *“más escrupulosa y exacta puntualidad la satisfacción de los intereses de los vales de tesorería regulados (calculados) en 84 millones escasos, y los réditos de los capitales impuestos sobre la Caja de Amortización que importarían la suma de 9 millones y medio de reales anuales”*. Así, *“los demás arbitrios que por ahora no”* habían *“podido regularse, ya antiguos, y ya de nueva creación”* (aquellos de los que no se daban datos) quedarían *“todos aplicados ya para suplir cualquiera déficit que sobreviniese en alguno o algunos de los regulados en el todo, o parte de ellos con que queda asegurada más y más la puntual satisfacción de los intereses de los vales reales y los de la deuda de la Caja de Amortización, y ya para acelerar la progresiva extinción de los vales de Tesorería consolidando más y más su crédito en beneficio así del Estado como de los vasallos en su industria y comercio; a que han de agregarse los arbitrios aplicados a las cajas de descuentos activándose su recaudación y cobro por el celo y autoridad del consejo”*.

La Comisión Gubernativa de vales reales

Pero no sólo propusieron arbitrios los ministros ponentes, propusieron además otro cambio institucional en su gestión: la necesidad de volver a establecer un órgano gestor independiente y no confundido con la Tesorería, como en el momento se hallaba.

“Aun encontrados -decían- los arbitrios teníamos por no menos necesario asegurar su recaudación y cobranza bajo de una mano acreditada que tuviese a su favor el concepto público, y se hallase libre de toda otra obligación y responsabilidad que le forzara a valerse de unos

caudales, que deben mirarse como sagrados...” Y esa mano, argumentaban, “no puede ser otra que la del Consejo donde se reconcentran las cualidades necesarias que pide el completo desempeño de este gravísimo negocio teniendo a su favor además del voto público la confianza de nuestro digno soberano, quien a imitación de sus Augustos predecesores tiene dadas pruebas de la estimación y aprecio con que mira al Consejo, y el distinguido lugar que sus constantes buenos servicios han sabido granjearse en la Real voluntad”. Pero como “no perdemos de vista el cúmulo de negocios de justicia y gobierno que llaman la atención de este respetable tribunal para llenar las funciones de su instituto con utilidad del Rey y del Reino, con las cuales sería incompatible descender a los pormenores de este nuevo encargo (...) procuramos ocurrir a este inconveniente por el medio, alguna otra vez acostumbrado, de constituir una Comisión que con el título de Junta Gubernativa de Consolidación de Vales y Cajas de Extinción y descuento, tome sobre sí la parte ejecutiva haciendo observar puntualmente las Leyes o reglamentos que a consulta con Su Majestad tuviese por conveniente dictar el Consejo para el buen gobierno de este asunto en el todo y en sus partes”.

También entraban los ministros a recomendar la constitución de dicha Junta, pues si bien el nombramiento de sus miembros sólo podía ser hecha por el Rey, creían aconsejable que su presidente fuera el gobernador del Consejo y que entre sus miembros se hallasen *“de vocales natos el comisario General de la Santa Cruzada, y el Colector General de Expolios, Eclesiásticos condecorados, celosos, y amantes del servicio de Su Majestad, cuyas luces y autoridad facilitarán el establecimiento, recaudación, y aumentos de aquellos arbitrios sobre el estado eclesiástico secular y regular de estos dominios y los de Indias, que se proponen (...)”.*

En el proyecto no desaparecían las Cajas de reducción (las tres únicas que se habían establecido) pues se miraban *“como unos establecimientos que pueden servir de auxilio a la empresa”*, si bien el Consejo podría hacer en ellas *“las variaciones esenciales que estime, no sólo en su instituto u objeto sino en la forma de gobierno que convenga darles para*

conservar la unidad de la acción, y que sus operaciones vayan precisamente encaminadas al mismo fin a que terminan las demás providencias”.

Ésta era en líneas generales la propuesta que se hacía al Consejo Pleno, una auténtica operación de reajuste hacendístico que de funcionar podría salvar el Crédito Público. Y el Consejo la aprobó pasándola inmediatamente al Rey²³⁸, dando lugar a la posiblemente más importante norma relacionada con la Deuda Pública de todo su reinado: la Pragmática Sanción de 30 de agosto de 1800 en la que sólo el hecho de adoptar la forma de Pragmática Sanción ya es suficientemente indicativo de su valor, al ser una fórmula especialmente reservada a cuestiones relevantes²³⁹.

²³⁸ La razón de esta velocidad en los trámites lo explica el propio informe en el siguiente párrafo:

“Nos ha parecido,” -decía la Junta Comisionada en la propuesta- “con el único deseo de ganar tiempo y simplificar estos penosos trabajos, disponer el informe en términos que si el Consejo lo halla conforme a sus deseos pueda probijarla y servir de consulta a S.M. y aun cuando hallase justos motivos para algunas modificaciones o reformas será siempre mucho menor el trabajo que el que ocasionaría la formación por entero de una consulta”.

²³⁹ Dicho formalismo había sido incluso solicitado por la propia Junta comisionada al decir en su informe que *“para que sean bien recibidas del público y no traigan los malintencionados motivos ni aún aparentes de debilitar con sus discursos la legítima responsabilidad de la Monarquía al pago de la deuda a que ascienden los vales, nos ha parecido puede ser muy del caso se expida una Pragmática Sanción que comprenda las declaraciones necesarias al firme establecimiento del nuevo sistema que se adopte, repitiendo lo que tantas veces se ha dicho en orden a ser el Estado responsable en todos tiempos a pagar los intereses de los vales ínterin no se verifique su amortización, derogando cuanto pueda servir de impedimento al gobierno ulterior y sucesivo de este papel moneda en su fórmula exterior y en las épocas de sus renovaciones, que deberán arreglarse a tres períodos iguales, sin perjuicio de tercero y con utilidad de todos”.*

1.2.2.8. La Pragmática Sanción de 30 de agosto de 1800

La Pragmática Sanción de 30 de agosto, cuyo contenido se fue preparando en el Consejo de Castilla en la forma que ha sido referida, no vino a añadir nada nuevo al sistema previsto en la propuesta diseñada dentro de este organismo. En su Preámbulo reconocía la deuda pública como un mecanismo fiscal legítimo de la Monarquía y en su articulado venía a aprobar, sin ningún cambio sustancial (y apenas alguno formal en la redacción), los distintos arbitrios, antiguos y nuevos, que proponía el Consejo²⁴⁰ y el establecimiento de una Comisión Gubernativa con el fin de gestionarlos²⁴¹.

Nuevas normas vendrían a desarrollar jurídicamente los arbitrios en ella establecidos, a extender su ejecución a América y Filipinas²⁴², a crear otros nuevos tan importantes como el cobro del noveno de toda la masa decimal de España²⁴³,

²⁴⁰Si comparamos, no obstante, la nueva situación con la previa veremos que junto a la creación de nuevos arbitrios y la permanencia de algunos de los ya dirigidos a la amortización de los vales, otros que estaban dirigidos a este fin dejaron de estarlo:

“Quedan (...) excluidos” de la consolidación de vales -argumentaba el cuarto artículo de la Pragmática- “y a la libre disposición de mi Tesorería mayor para invertir su producto en las demás obligaciones y responsabilidades de mi Real Hacienda, los siguientes antiguos arbitrios, que conforme a la Real Cédula de ocho de abril de 1799 se mandaron entrar en la Caja de Amortización, y son: la asignación anual de 4 millones de reales sobre la renta de salinas; los productos de la Mesa maestra de las 4 Órdenes Militares; los de la lotería; la consignación de 22 millones de reales anuales sobre la renta del tabaco de Indias; y se administrarán como hasta aquí por cuenta de mi Real Hacienda los productos de las Encomiendas de las 4 Órdenes Militares”.

²⁴¹Esta Comisión se conoce también como Real Caja de Consolidación. y según Herr con ella se creaba *“una segunda Tesorería del Estado para ocuparse de la deuda nacional, con sus propios ingresos y fondos”* (“Hacia el derrumbe...”, pág. 50)

²⁴²En relación con la venta de obras pías, por ejemplo, el Real Decreto de 28 de noviembre de 1804 (Real Cédula de 26 de diciembre) la extendió a esos territorios.

²⁴³Real Cédula de 26 de enero de 1801 que contenía Breve de 3 de octubre de 1800.

la venta de una parte de los bienes eclesiásticos a partir de 1805²⁴⁴ o un impuesto temporal de 4 maravedíes en cuartillo de vino²⁴⁵; pero, en cualquier caso, se puede terminar con su publicación este apartado dedicado al marco normativo e institucional de los arbitrios dirigidos al servicio de los vales reales en tiempos de Carlos IV, tanto porque sin duda esta Real Pragmática fue la norma más importante en relación con ellos (y su marco jurídico general en adelante), como porque con ella se explica la llegada del licenciado Báñez a Canarias en 1802 (con cuyo relato se inició estas páginas) a exigir en ellas, como encargado de la Comisión Gubernativa, el arbitrio del aguardiente (uno de los nuevos impuestos previstos precisamente en esta Real Pragmática).

1.3. LOS ARBITRIOS EN CANARIAS

Se está ahora en condiciones de entrar en el objeto específico de la presente tesis doctoral, el estudio de la ejecución y resultado de esos arbitrios en las islas Canarias. Para ello ya contamos con un marco teórico suficiente, el que se ha desarrollado a lo largo de las páginas previas. Por una parte el marco geográfico y cronológico en el que nos vamos a desenvolver (el archipiélago canario entre finales del siglo XVIII y comienzos del XIX). Por otra, una visión general (jurídica e institucional) de los distintos arbitrios cuya repercusión en esta provincia es lo que interesa.

A continuación, sin más generalizaciones, se pasará por tanto a estudiar con detalle la historia concreta de los referidos arbitrios en dichas islas. Para ello, tal y

²⁴⁴A través de dos Breves de 14 de junio de 1805 (Real Cédula de 15 de octubre de 1805) y 12 de diciembre de 1806 (Real Cédula de 21 de febrero de 1807).

²⁴⁵Real Cédula de 2 de julio de 1805.

como por otra parte se adelantó, se distinguirán dos fases, una primera entre 1798 y 1802, y otra segunda desde 1803 hasta 1808 que tiene su razón de ser en la llegada a Canarias del comisionado Báñez.

De este modo, se pasará de la teoría de un sistema fiscal a la dificultad de su materialización práctica, del centro del Estado a la periferia provincial para ver cual fue su auténtica relevancia. Con ello, no sólo se entra de lleno en el objetivo de esta investigación, también en lo más difícil de ella, pues como escribe Merino en “La Hacienda de Carlos IV”, si *“la organización de la Hacienda y el sistema fiscal no son excesivamente complicados vistos en conjunto el tema se oscurece cuando se desciende a los niveles regionales o locales y a la aplicación concreta de cada uno de los pequeños impuestos: ahí ya es fácil perderse y hay que andarse con cuidado para no mezclar las cosas”*²⁴⁶.

²⁴⁶Merino Navarro, José P.: *op. cit.*, pág.143.

2.LOS PRIMEROS AÑOS DE LOS ARBITRIOS EN CANARIAS (1798-1802)

2.1. LAS FUENTES: EL ARCHIVO DE LA CASA COMERCIAL DE JUAN CÓLOGAN E HIJOS

Antes de la aparición de don Juan Antonio Báñez en las islas Canarias para trastornar su orden hacendístico en septiembre de 1802, ya se hallaban establecidos varios de los arbitrios dirigidos al servicio de la deuda pública. La representación del cabildo tinerfeño, hecha con ocasión de su llegada, advertía que ya se exigían en las islas, *“sin contradicción alguna (...) varios impuestos, y servicios considerables de los creados extraordinariamente para la consolidación y extinción de la deuda nacional”*. Incluso los enumeraba: *“el subsidio extraordinario sobre el estado eclesiástico; el producto de las vacantes de todas las dignidades y beneficios; el (...) noveno de los diezmos; las contribuciones sobre propios y arbitrios; el quince por ciento sobre las nuevas vinculaciones, o adquisiciones por manos muertas; la venta e imposición en la Caja de Amortización de Vales, de los bienes de las obras pías, Patronatos, Cofradías, Hermandades, etc. (...); y (...) los nuevos derechos de Aduanas establecidos sobre las*

*importaciones, y exportaciones, por la Real Pragmática de treinta de agosto de mil ochocientos*²⁴⁷.

Por supuesto no eran todos los arbitrios hasta entonces creados por el monarca para la redención de la deuda que como se ha visto en el capítulo anterior eran muchos más, pero sí un número considerable de ellos.

A lo largo de las páginas que ahora siguen se pretende ofrecer una visión algo más detallada que la que ofrece la súplica del cabildo, esto es, de los arbitrios en la fase previa a la llegada de Báñez, especialmente la de aquellos que de uno u otro modo estaban implicando un proceso desamortizador; cuestión importante no sólo cara a observar cual era su envergadura, sino muy particularmente para comprobar si se estaban exigiendo, como señalaba el cabildo “*sin contradicción alguna*” o estaban generando algún tipo de controversia o malestar social.

Para hacerlo se ha podido disponer de una fuentes extraordinariamente valiosa. Desde 1798, en que fue creada la Real Caja de Amortización en Madrid, se comisionó en las islas a una compañía, la casa comercial de Juan Cologan e hijos, para que se encargase en ellas de recaudar los distintos arbitrios dirigidos al servicio de la deuda. Gracias a la documentación de esta compañía, que se ha conservado en perfecto estado en el *Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife*²⁴⁸, es posible reconstruir con certeza la historia de gran parte de los arbitrios antes de la llegada de Báñez²⁴⁹. Lamentablemente no la de todos por dos motivos: en primer lugar, porque aunque fue a partir de la comisión de esta compañía que los arbitrios

²⁴⁷A.M.L.L., Actas del Cabildo,oficio segundo, núm.29, acta de 16 de noviembre de 1802.

²⁴⁸ A.H.P.S.C.T., fondo Zárate-Cologan (aún en proceso de catalogación).

²⁴⁹Como más tarde se advertirá los Cologan dejaron de estar comisionados a partir de verano de 1803. De ahí la importancia de sus fondos para este capítulo y la necesidad, como también se verá, de acudir a nuevas fuentes a partir de esa fecha.

comenzaron a exigirse de forma masiva y sistemática en el archipiélago, es posible que ya alguno de ellos se estuviese exigiendo con anterioridad en las islas (especialmente el 10% de propios y arbitrios que había sido creado en 1794); en segundo, porque aunque los Cologan fueron los encargados desde 1798 hasta la llegada de Báñez para recaudar los arbitrios, hubo siempre un porcentaje de los mismos que recaudaron, como se verá, otras instancias. No obstante, es una fuente de la que se puede partir para tratar de reconstruir el estado general de los arbitrios en este periodo tanto porque a través de los borradores de cartas de esta compañía podemos conocer algunas de las vicisitudes que se vivieron para el establecimiento y la recaudación de estos arbitrios, como porque sus libros de contabilidad, nos dan con enorme exactitud la cuantía, el número y la razón de los diversos ingresos que realizaron por dichos arbitrios.

Así se hará a continuación. Mas antes de comenzar a desgranar su historia quisiera hacer alguna breve referencia a la compañía de los Cologan y a esta familia, pues teniendo en cuenta que su archivo tendrá tanta importancia en nuestro estudio y que su labor se relacionó tanto con los arbitrios, no pueden menos que ser presentados también como personajes de relevancia en los avatares de su historia; aún más en cuanto tendrán un papel importantísimo, especialmente, como se verá, en relación con la desamortización, al convertirse a la larga en los más importantes compradores de los bienes de establecimientos piadosos sacados a subasta en Tenerife durante el reinado de Carlos IV.

La sociedad Juan Cologan e hijos tenía su sede en el Puerto de la Cruz de la Orotava, el otro puerto, cara al norte, más importante de Tenerife junto al de Santa Cruz; una población perteneciente a la jurisdicción de La Orotava y de unos 3.806 habitantes entre los que se hallaba una importante proporción

de comerciantes²⁵⁰, debido a que era el lugar desde donde partía el comercio de vinos de esa zona.

La Compañía Cologan radicaba en ella desde su fundación en 1737²⁵¹ y a la altura de 1798, en que fue comisionada por la Real Caja de Amortización, al frente de la compañía estaba don Tomás Juan Cologan y Valois, hijo mayor del fundador Juan Cologan y padre, entre otros, del Cologan más célebre y también contemporáneo de nuestra narración, don Bernardo Cologan y Fallón, de cuya admirable ilustración da noticia Humboldt tras haberlo conocido al hacer escala en Tenerife en 1799 antes de seguir marcha a América²⁵².

La familia Cologan es la típica familia de la alta burguesía comercial que a finales del Antiguo Régimen en Canarias ha llegado a convertir en prestigio social lo que hasta entonces sólo era riqueza derivada del trabajo; una burguesía poderosa e involucrada en la política de su tiempo que deseaba acceder al status social de los nobles y ansiaba ser terrateniente como éstos; una familia, por lo demás, como se ha señalado, ilustrada.

No se ha podido consultar el documento de su comisión por la Real Caja, pero ésta se produjo, sin duda, a mediados de 1798. En cualquier caso, es seguro que fueron los primeros comisionados de este órgano en las islas y que además lo consideraron un gran honor de la compañía, a pesar de que era una labor que realizarían, tal y como indican en alguna ocasión, prácticamente

²⁵⁰ Hernández Rodríguez: *op. cit.*, vol.III, págs117-119.

²⁵¹ La compañía había sido fundada por Juan Cologan y Blanco (White) que había llegado a Canarias en 1737 a raíz de la persecución religioso-política que se produjo en Irlanda a mediados del siglo XVIII por la caída de la dinastía de los Estuardo (Fernández de Béthencourt, Francisco: *El Nobiliario de Canarias* (ampliada y puesta al día por una junta de especialistas), J.Régulo editor, La Laguna, 1952, págs.270-272.).

²⁵² Humboldt, Alejandro de: *op. cit.*, pág.99.

sin resarcimiento alguno cobrando sólo el 0'5 % de lo que por esta causa recaudasen.

Tres motivos influyeron en cualquier caso en su elección: su riqueza y prestigio, su carácter ilustrado y moderno (necesario para gestionar unos arbitrios que como en el caso de la desamortización se considerarían heréticos para la población más tradicional), y el que fuese una compañía con experiencia previa en este tipo de comisiones al serlo ya en Canarias de la Real Compañía de Filipinas²⁵³ y del Banco Nacional de San Carlos²⁵⁴.

Pues bien, a ellos, se les encomendó el cobro de los arbitrios y su fomento (aunque evidentemente su establecimiento excedía de sus facultades y estaba en manos de las autoridades civiles y eclesiásticas de la provincia), una labor mucho más complicada de lo que podría parecer en un principio.

2.2.DIFICULTADES EN LA APLICACIÓN GENERAL DE LOS ARBITRIOS EN CANARIAS

De la documentación de los Cólogan, particularmente de sus libros copiadores de cartas, es posible conocer las dificultades que se encontraron o creyeron se encontrarían en la exigencia general de los arbitrios.

²⁵³ Compañía de comercio privilegiada erigida por Real Cédula de 10 de marzo de 1785 que tenía la exclusiva del tráfico mercantil de España y América con Filipinas.

²⁵⁴ Que los Cólogan fuesen los comisionados de este Banco en Canarias es una razón que justifica a su vez que también lo fueran de la Real Caja pues, como se recordará, este Banco había sido el encargado de los vales en un principio, además de que el Real Decreto de 1798 que había establecido la Real Caja de Amortización advertía que los caudales de los arbitrios dirigidos al servicio de la deuda se pasarían a Madrid a través de este Banco.

En primer lugar, el problema (visto con detenimiento en el capítulo primero a través de la representación de los Cabildos) de la terrible situación de crisis económica que vivían las islas y su ineludible incidencia en el cobro de los nuevos arbitrios, que hasta tal punto hicieron creer a los Cólogos que los obstaculizarían que, nada más comenzar su ejecución en 1798, propusieron al Director de la Real Caja de Amortización don Manuel Sixto Espinosa nada menos que echar mano de otros posibles arbitrios que aunque no dirigidos a la redención de la deuda, podrían ser quizás utilizados para ello siendo menos perturbadores para la agotada economía canaria que los creados por el monarca, concretamente disponer de la dehesa de Tamaraceite en la isla de Gran Canaria (propiedad de la Real Hacienda, que bien podría venderse o darse a tributo) o recuperar la renta de algunas de las prebendas que el Rey había cedido para el establecimiento de una Universidad en las islas y de la que según los Cólogos el monarca podía tomar sus caudales en calidad de reintegro o con el rédito de 3 % sobre el mismo órgano²⁵⁵.

El segundo obstáculo para la entrada en vigor de al menos gran parte de los arbitrios era el carácter privilegiado fiscalmente de la provincia que, como también se señaló anteriormente, habría de determinar la inmediata inaplicación de algunos de ellos y que también los Cólogos se lo hicieron saber a sus superiores en más de una ocasión, como por ejemplo en una carta que escribieron a don Manuel Sixto Espinosa el 13 de febrero de 1802 en la que le advertían que habían llegado a sus manos algunas normas que eran inaceptables en Canarias *“por ser una Provincia Privilegiada de antiguo, en donde no hay más derechos que los diezmos a la Iglesia y los de entrada y salida de mercancías que se desembarcan y embarcan”*²⁵⁶, haciendo referencia a

²⁵⁵ A.H.P.S.C.T., fondo Zárate-Cólogan, sección sexta, libros de contabilidad (inventario provisional), libros copiadore de cartas, sig.128, págs. 334-345.

²⁵⁶ A.H.P.S.C.T., fondo Zárate-Cólogan, sección sexta, libros de contabilidad (inventario provisional), libros copiadore de cartas, sig. 131, págs.7-8.

esos arbitrios (herencias transversales, aguardiente,...) que poco tiempo después vendría a exigir Báñez²⁵⁷.

Un problema añadido era además el estado exhausto en que se hallaba la Hacienda de las islas, en la que más adelante se profundizará²⁵⁸, porque excusándose en ella, el Comandante General exigiría fondos recaudados por los Cólogos con el fin de hacer frente a sus perentorias necesidades financieras, entorpeciendo o cuanto menos, interfiriendo, la ordenada labor de dichos comisionados²⁵⁹ y que se vincula también con el hecho de que parte de lo recaudado por los Cólogos, en lugar de remitirse directamente a Madrid en dinerario, se depositara para su resguardo en la Tesorería de Canarias.

²⁵⁷ Entre los arbitrios que no se exigían por considerarse opuestos a los privilegios estaban todos aquellos que suponían un impuesto que recaía directamente sobre los isleños: el impuesto de herencias transversales, la contribución de criados, la extraordinaria contribución sobre frutos y productos civiles, y el impuesto del aguardiente. Sobre la extraordinaria contribución sobre frutos y productos civiles es por ejemplo especialmente clara una carta que los Cólogos remiten a don Manuel Sixto Espinosa con fecha de 13 de enero de 1802 en que le indican que: *“Como en estas islas por sus privilegios y práctica no hay imposición alguna sobre los frutos y productos de ellas más que el Diezmo a la Iglesia (,) no tiene lugar la extraordinaria contribución (,) y bastante gravadas están ya con el aumento de derechos de entrada y salida de las mercancías que en algún tanto es un quebranto de sus antiguas concesiones”* (A.H.P.S.C.T., fondo Zárate-Cólogos, sección sexta, libros de contabilidad (inventario provisional), libros copiadores de cartas, sig. 128, pág.909).

²⁵⁸ Como ejemplo de la crisis de la Tesorería de Canarias puede decirse que el Comandante General, desde el comienzo de 1799 (es posible que incluso desde antes), se había determinado incluso a dar letras a la par y pagaderas en efectivo sobre la Tesorería General de la Corte de Madrid, *“con el fin de hacerse con fondos para el pagamento de sueldos y tropa”* (A.H.P.S.C.T., fondo Zárate-Cólogos, sección sexta, libros de contabilidad (inventario provisional), libros copiadores de cartas, sig.128, pág. 364). De manera que a principios de ese año el Comandante General de Canarias *“admite en Tesorería cualquier cantidad que gusten llevar y da sus letras, o cartas de pago a cargo del Tesorero General”* de la Corte *“con la expresión de que se deberán pagar en plata u oro y no en Vales Reales”* (A.H.P.S.C.T., fondo Zárate-Cólogos, sección sexta, libros de contabilidad (inventario provisional), libros copiadores de cartas, sig. 128, págs. 371-372).

²⁵⁹ Hay que tener en cuenta además que cuando desapareció en 1799 la Real Caja de Amortización y fue nuevamente sustituida por un Fondo gestionado por la Tesorería General, los Cólogos quedaron vinculados directamente al Comandante General como Intendente nato.

Otro de los grandes problemas que impedía la buena labor de los Cólogos, y que podría pues considerarse un cuarto problema en la exigencia de los arbitrios, era la difícil comunicación con la Península, tanto con el director de la Real Caja cuando esta existía, y luego Contador de la Comisión Gubernativa de vales reales don Manuel Sixto Espinosa, como, entre julio de 1799 y verano de 1800, cuando se volvió al sistema del Real Fondo de Amortización, con don Sebastián Martínez y su sucesor don Antonio Noriega como Tesoreros generales de la Hacienda.

Los ejemplos de esta incomunicación son constantes en la correspondencia de los Cólogos, por ejemplo en una carta de 30 de octubre de 1800 éstos avisaban a don Sebastián Martínez que llevaban privados de correspondencia con la corte seis meses y en otra de 22 de abril de 1801 que lo habían estado un año; pero en relación con la dificultad de la correspondencia, especialmente claras son dos cartas que dirigen a don Manuel Sixto Espinosa: en una de ellas, fechada el 28 de mayo de 1801 al rogarle que no extrañase alguna irregularidad en la contestación ya que debido a que los correos “*se perdían o se extraviaban*”, carecían de varias cartas que la dirección les había dirigido y no podían responderlas con formalidad²⁶⁰; y en la otra, de 13 de febrero de 1802, al reiterarle que la carencia de noticias que sobre los arbitrios en Canarias se tenían en la Corte obedecía no a una falta de diligencia por su parte sino a que a que era posible que muchos de los barcos en los que se enviaba correspondencia “*se hubieran desgraciado*”, como había sucedido en septiembre y noviembre de 1801 cuando tres de ellos no llegaron a entregar las cartas que les habían confiado²⁶¹.

Por supuesto, es innecesario decir lo que esta intermitente comunicación epistolar suponía para los Cólogos, aún más en cuanto la legislación sobre los

²⁶⁰A.H.P.S.C.T., fondo Zárate-Cólogan, sección sexta, libros de contabilidad (inventario provisional), libros copiadores de cartas, sig. 128, pág.258.

²⁶¹A.H.P.S.C.T., fondo Zárate-Cólogan, sección sexta, libros de contabilidad (inventario provisional), libros copiadores de cartas, sig.131, págs.7-8.

arbitrios era tanta y tan compleja; y que se veía agudizada porque, para colmo de males, se variaba continuamente el aparato gestor del que dependían: la Real Caja hasta que fue extinguida, la Junta de Sevilla, el Real Fondo de Amortización en Tesorería y la Real Caja de Consolidación, traduciéndose en que los Cólogos se considerasen comisionados de la Real Caja de Amortización cuando esta propiamente ya no existía. Todo ello además, con la contrapartida de que desde la Corte, ante la falta de noticias acerca de los arbitrios, comenzara a dudarse de su propio establecimiento en las islas o cuanto menos, de la habilidad con que se estuviesen recaudando.

La falta de comunicación de las islas con la Península por supuesto no sólo afectaba a los Cólogos sino que a todos los isleños y tenía una enorme importancia desde el punto de vista jurídico. No olvidemos que en relación con los arbitrios no sólo tenían mucho que decir los Cólogos sino también, particularmente, el Comandante General como autoridad política e Intendente, el Obispo, la Audiencia y los distintos Cabildos²⁶². También ellos sufrían los efectos de estos cortes en la comunicación, como uno que hubo desde octubre de 1802 hasta enero de 1803, en que no sólo no hubo correo con la Península sino tampoco con Europa y que hacía que en Canarias el derecho real se malinterpretase, por el conocimiento de unas normas y no de otras, o simplemente se desconociese.

Algunos documentos del obispado, conservados en el *Archivo Diocesano de Las Palmas* nos sirven también para comprender el retraso que esta falta de

²⁶²Como ejemplo de la falta de correspondencia de las islas tenemos por ejemplo una carta que desde Salamanca a 24 de agosto de 1799 le dirigía al Obispo Verdugo el Obispo de Salamanca: “*la correspondencia con esas islas anda tan mal que no se si llega alguna carta mía*”.(A.D.L.P., documentación del obispo Manuel José Verdugo y Albiturría (1796-1816), organizada por fechas).

correos provocaba en el conocimiento de las normas y lo que ello debía de influir en el cumplimiento de los arbitrios. Así por ejemplo de la Real Pragmática de 30 de agosto de 1800, tan importante como hemos visto, no existía ningún ejemplar en la isla de Gran Canaria aún a la altura de mayo de 1801 y sólo se sabía de ella precisamente por una norma posterior que sí había llegado, un Reglamento contenido en una Real Cédula de 21 de octubre de 1800 que como veremos contenía una nueva regulación detallada de la venta de los bienes ordenados enajenar en septiembre de 1798; lo cual hacía pensar al obispo con razón que o se había extraviado, o estaría detenida en la isla de Lanzarote, donde uno de los correos había dejado su valija, que hasta el momento no había podido ser conducida a la isla. O que el 12 de octubre de 1802 se recibiera en el obispado (posiblemente, se piensa, porque se extravió a América) un oficio de don Bartolomé Muñoz de 25 de abril de 1801 en que se incluía una Real Cédula dada en Aranjuez a 17 de abril de 1801 para la redención con vales reales de los censos perpetuos y al quitar y demás cargas que comprendía. O que conociéndose el Reglamento de 21 de octubre de 1800 sobre desamortización no se conociese hasta 1803 que por otra Real Cédula de agosto de 1801 se habían modificado algunos de sus artículos²⁶³.

Pero aparte de todos estos obstáculos contra la exigencia de los arbitrios en Canarias había otros que, a pesar de no ser destacados por los Cóloman, eran tan importantes o más que los anteriores: la dificultad de establecer y recaudar tantos arbitrios en una provincia que como la de Canarias, a su distancia con la Corte, sumaba además otras serias dificultades geográficas y jurídicas; geográficas porque se dividía en siete islas separadas por un mar peligroso y por el carácter abrupto de algunas de ellas (haciendo muy lenta y difícil también la ejecución de los arbitrios

²⁶³A.D.L.P., documentación del obispo Manuel José Verdugo y Albiturria (1796-1816), organizada por fechas.

dentro de cada isla)²⁶⁴; jurídicas, porque junto a las tres islas realengas (Tenerife, Gran Canaria y La Palma) donde la tolerancia de la aplicación del derecho real era mayor, se hallaban cuatro señoriales (La Gomera, Fuerteventura, Lanzarote y El Hierro) mucho menos permeables en este sentido.

En cualquier caso muchos de los arbitrios sí comenzaron a exigirse y por tanto también a recaudarse por los Cólogos, quienes para hacerlo, comisionaron a su vez a determinadas personas, repartidas por las islas, para que le ayudasen a llevar a cabo su cometido²⁶⁵.

2.3. LOS ARBITRIOS RECAUDADOS POR LA COMPAÑÍA DE JUAN CÓLOGAN E HIJOS

2.3.1. Algunos datos generales

Los arbitrios tuvieron un peso muy distinto unos y otros y son además muy diferentes entre sí. También fue muy dispar su repercusión social e incluso su vigencia. Por ello, con carácter previo, se ofrecerán algunos datos generales de la contabilidad de los Cólogos, fundamentalmente de sus libros de cuentas corrientes, con la intención de ir valorando la cuantía de las cantidades recaudadas, sin perjuicio de luego profundizar en todo ello con mayor detalle.

Desde que los Cólogos fueron comisionados hasta finales de 1802 los ingresos brutos que recibieron por razón de los diversos arbitrios superó el millón

²⁶⁴ Caso de Tenerife y los pueblos de la comarca de Daute (Icod, Garachico,...) o los situados en la banda del sur (Arico, Granadilla,...), muy alejados entre sí y unidos por muy malos caminos.

²⁶⁵ De la documentación de los Cólogos se desprende que fueron sus comisionados don Antonio Inglés en La Laguna y en Las Palmas de Gran Canaria la casa comercial de los hermanos Russell.

de reales de vellón, exactamente llegó a 1.204.253 reales con 10 maravedíes, cantidad relativamente importante que nos puede hacer tener una primera idea sobre la relevancia que habían adquirido los arbitrios en esta fase previa a la llegada del licenciado Báñez. Por supuesto, este ingreso asentado en la cuenta corriente de la Compañía no supone sin más su abono efectivo en la Real Caja, porque a ellos habrían de restarse algunos gastos (portes, comisión de los Cólogos del 0'5 % de lo recaudado, errores,...) para determinar los ingresos netos (como se hará más adelante); pero partir de los ingresos brutos nos permite saber con exactitud cuántos arbitrios recaudaron los Cólogos, lo cual sería imposible si el cálculo se hiciera con los ingresos netos debido a que algunos de los arbitrios, como se verá, tenían la consideración de mero depósito que debía ser devuelto con el paso del tiempo.

Del desglose de esos ingresos según los distintos arbitrios se puede obtener la siguiente información:

Arbitrios recaudados por la casa comercial de Juan Cólogán e hijos Entre 1798-1802		
Arbitrios	Ingresos brutos (en reales de vellón)	Porcentaje
<i>Donativo del clero regular</i>	18.800	1'56
<i>Depósitos</i>	288.158,,11	23'93
<i>Subsidio eclesiástico de siete millones</i>	85.375,,10	7'09
<i>10% de propios</i>	166.306,,29	13'81
<i>Desvinculación</i>	100.763,,23	8'37
<i>Venta bienes y redención de obras pías</i>	486.526,,5	40'40
<i>Otros (indeterminados)</i>	58.323	4'84
<i>Total</i>	1.204.253,,10	100

Fuente: libros de cuentas corrientes de la compañía de Juan Cólogán e hijos.
Nota: elaboración propia

De esta información se obtienen varias noticias inmediatas. En primer lugar se observa que entre los arbitrios recaudados por los Cólogos se encuentran dos

que no aparecían citados entre los que según la “representación” del cabildo tinerfeño (con la que se inició este capítulo) se hallaban establecidos en las islas “*sin contradicción alguna*” antes de la llegada de Báñez: el donativo de los regulares y los depósitos. Esto se debe a que fueron arbitrios que dirigidos a la consolidación de vales en 1798, no se recogieron en la Real Pragmática de 30 de agosto de 1800.

En segundo, que los arbitrios recaudados por ellos tampoco eran todos los que según la citada “representación” tinerfeña, se exigían ya en la provincia. Entre éstos se hallan el del 15 % sobre nuevas vinculaciones o adquisiciones por manos muertas, el nuevo impuesto de importaciones y exportaciones establecidos por la Real Pragmática de treinta de agosto de 1800 y varias contribuciones eclesiásticas, tales como el producto de las vacantes de todas las dignidades y beneficios, y el tercero noveno de los diezmos. De ellos nada revela la documentación de los Cologan: ¿quiere esto decir que en realidad no se hallaban establecidos en la provincia?. No necesariamente, pues, como se verá, aunque esto es cierto en relación con alguno de ellos, concretamente el del 15 % sobre nuevas vinculaciones y el del producto de las vacantes, no lo es en cuanto al nuevo impuesto de importaciones y el noveno.

Más tarde se explicará por qué estos arbitrios no eran recaudados por los Cologan, así como cuáles son las fuentes que pueden usarse para tratar de determinar su volumen, por ahora simplemente se quiere dejar constancia de su existencia, mientras se estudian con mayor detalle los arbitrios que sí fueron recaudados por los Cologan.

2.3.2. El 10 % del producto anual de propios y arbitrios

El más antiguo de los arbitrios dirigidos al servicio de los vales reales recaudado por los Cologan era el del 10 % del producto anual de todos los propios y arbitrios de los pueblos, tuvieran o no sobrantes, que había sido creado por Real Decreto de 12 de enero de 1794²⁶⁶. Se trataba, por tanto, de una medida financiera extraordinaria que gravaba directamente las haciendas municipales en cuanto suponía la exacción de una décima parte de todo cuanto éstas recaudasen por razón de sus fondos o rentas peculiares, generalmente derivadas del arrendamiento de sus dehesas o de la sisa de algunos géneros cuyo cobro tenían atribuido por el propio rey.

No era la primera vez que el monarca acudía a las haciendas locales para tratar de hacer frente a sus problemas financieros de carácter general, ni tan siquiera en relación con la deuda pública representada por los vales reales. En realidad, el arbitrio del 10 % no era más que la reestructuración de otro más antiguo que ya desde 1792 había ordenado pasar todos los sobrantes de propios y arbitrios (es decir, lo que restaba entre los ingresos y los gastos municipales) a la extinción de esos títulos de la deuda pública²⁶⁷; consistiendo en definitiva, en un aumento considerable de lo que ya sacaba el Erario Real de los municipios; una medida que se justificaba en 1794, tanto en la necesidad de obtener unos caudales lo suficientemente cuantiosos para permitir una nueva emisión de vales reales en enero de ese año (dotando de credibilidad al Real Fondo de Amortización también creado entonces), como particularmente por tratar de evitar la imposición de otros arbitrios más impopulares que afectasen directamente a los súbditos.

²⁶⁶ Este Real Decreto, inserto en Cédula del Consejo de 16 de enero de 1794 se encuentra recogido en la *Novísima Recopilación*: ley LII, título XVI, Libro VII.

²⁶⁷ Real Cédula de 29 de mayo de 1792, en *Novísima Recopilación*: ley XX, título XVI, Libro VII.

Pues bien, lo recaudado por los Cólogos por este arbitrio, año por año, entre 1798 y 1802 (teniendo en cuenta que lo ingresado en cada uno de ellos es fruto de lo devengado por el 10 % en el anterior)²⁶⁸, fue lo siguiente:

Ingresos brutos computados por los Cólogos por razón del 10 % de propios y arbitrios de los pueblos							
Año	Ingreso (en reales de vellón)						
	Tenerife	Gran Canaria	La Palma	Fuerte-ventura	Lanzarote	La Gomera	El Hierro
1798	-	-	-	-	-	-	-
1799	35.812,20	-	3.922	108,17	410,21	247,20	112,7
1800	31.908,16	9.189	5.289,13 ²⁶⁹				
1801	52.789,12	7.241,1	6.679,16				
1802	-	6.861	5.735,22				
<i>Total</i>	120.510,14	23.291,1	22.505,14				

Fuente: libros de cuentas corrientes de la compañía de Juan Cólogán e hijos.
Nota: elaboración propia.

En total se recaudaron por los Cólogos hasta fines de 1802, 166.306 reales de vellón con 29 maravedíes por este arbitrio, una cantidad considerable que sin duda se hizo sentir pesadamente en las finanzas municipales de los siete cabildos del archipiélago, constatándose no obstante que el más afectado fue con gran diferencia el tinerfeño al aportar individualmente más del doble de lo aportado por el resto de las islas; dato que por otro lado viene a reiterar su mayor riqueza.

²⁶⁸ Es decir que por ejemplo lo recaudado en 1800 es lo devengado por el 10 % de propios y arbitrios en 1799.

²⁶⁹ A partir de 1800 la información respecto a las islas menores aparecía unificada, siendo imposible reconocer la participación de cada una de ellas en el total.

2.3.3. El donativo del clero regular

En cuanto al donativo del clero regular, hay que hacer una precisión previa. No debemos confundirlo con el establecido por Real Decreto de 27 de mayo de 1798 en el que el Rey ponía como ejemplo a su propia Casa para potenciar la donación y el préstamo de sus vasallos, pues éste no era un arbitrio dirigido a la deuda pública sino a sufragar los gastos inmediatos de la guerra. Este arbitrio, cuyo estudio no se ha hecho para el caso canario, ciertamente se exigió también en estas islas y recaudó una cantidad de 946.855 reales con 2 maravedís²⁷⁰; sin embargo no es objeto de esta tesis aunque debamos conocer su existencia para comprender la presión fiscal de los isleños.

El donativo del clero regular se había establecido con anterioridad por Real Orden de 24 de abril de 1798. Al parecer, había sido creado con la idea de solicitar un préstamo al estado eclesiástico (tanto secular como regular) para solucionar la grave crisis financiera de los primeros meses de 1798, pero al final se había frustrado en parte y se había limitado sólo a las comunidades religiosas por las sumas que ellas pudiesen desembolsar con destino a la Caja de Amortización; pues aunque el Erario se comprometía a devolver esas cantidades si así lo querían esas comunidades (e incluso a abonarles en el ínterin el rédito del 3 %), lo cierto es que tal entrega de dinero terminó por convertirse en un auténtico donativo²⁷¹.

Pues bien, estos donativos también se exigieron en Canarias, y aunque los Cólogos nunca creyeron que se sacaría *“cosa alguna por este respecto; por ser los*

²⁷⁰ A.H.N., fondo contemporáneo, sección Hacienda, serie general, leg.1818.1, *representación del cabildo de la isla de Gran Canaria al Rey solicitando la exención del arbitrio del aguardiente de 11 de enero de 1803*. En ella se señala esta cifra como la resultante de este donativo en las islas, al tiempo que se advierte que su cuantía fue tan elevada porque *“los ilustrísimos Prelados, los particulares, los infelices milicianos, los ricos, y los pobres, se disputaban la gloria de cuál había de hacer mayores demostraciones de su lealtad”*.

²⁷¹ Canga Argüelles, José: *op. cit.*, voz “préstamos”.

*conventos de estas islas muy pobres y no les puede sobrar nada de la diaria manutención*²⁷², lo cierto es que se practicaron, si bien de forma lenta y sin involucrar, por lo que se ha podido comprobar, a todas las órdenes religiosas establecidas en el Archipiélago.

La orden más generosa fue la de los franciscanos, cuyos conventos en las islas ofrecieron 16.500 reales de vellón, seguida por la de los agustinos (2.300). De los dominicos (última de las tres ordenes establecidas en Canarias) no se tiene noticia de ningún donativo de este tipo.

La oferta de los conventos franciscanos exigió sin duda un notable esfuerzo para éstos. A principios de 1799 los Cólogos escribían al Padre Provincial franciscano, fray Pedro Sánchez García, para que les dijese dónde y cuándo se ingresaría esa cantidad en el Real Fondo, lo cual se hizo en los meses sucesivos y a plazos.

Los 16.500 reales se repartían de la siguiente forma: 1.500 que ofrecieron los conventos de religiosos franciscanos de La Orotava, La Laguna, Garachico, Granadilla, Icod, Fuerteventura, La Palma, Hierro, Lanzarote y Telde en Gran Canaria a 150 reales cada uno. Y 15.000 que habían ofrecido los conventos de Santa Clara de la ciudad de La Laguna, el de San Diego de Garachico, San José de La Orotava, Santa Agueda de La Palma y San Bernardino de Canaria a 3.000 reales cada uno.

Del libro mayor (y remisión al libro diario de la compañía Cólogos) es posible reconstruir el pago: en 31 de marzo de 1799, 3.000 reales que ingresó sor Elvira de San Francisco Lercaro; el mismo día, otros 3.000 la Abadesa del Convento de Santa Agueda de La Palma por mano de Juan de Vera; en 30 de

²⁷² A.H.P.S.C.T., fondo Zárate-Cólogos, sección sexta, libros de contabilidad (inventario provisional), libros copiadore de cartas, sig.128, pág.236.

abril de 1799, otros 3.300 reales que remitió a los Cóloman el Provincial franciscano en una libranza de Francisco Millares (de Gran Canaria) a cargo de Blas Candelaria, quien la pagó de orden de dicho Provincial por medio de fray Juan de Vera y su hermano fray Sebastián; y por último, en 30 de abril de 1799, 7.200 reales que remitió el dicho Provincial por resto de los 16.500 que habían ofrecido los conventos de su filiación.

También los agustinos colaboraron con el donativo (para hacer frente, decían, a los *“gastos de la presente guerra”* y no para la redención de la deuda aunque su destino fuera éste). Se ha podido constatar al menos la entrega de cinco partidas por parte de los conventos de esta orden según el libro mayor de la compañía Cóloman: el 30 de junio de 1799 el Convento de padres Agustinos del Realejo fue el primero en colaborar con la entrega de 1.000 reales por mano de fray José Lorenzo Estévez de la Guardia; el 17 de julio otros 1.000 del convento de Nuestra Señora de Gracia del Puerto de La Orotava por mano del prior fray José González Soto; y el 9 de agosto 300 del Convento de Agustinos del San Sebastián del lugar de Icod por medio de su prior fray .Antonio Perdomo, y dos partidas más que no se hicieron en dinero sino en piezas de plata, que fueron: 4 libras de plata de 19 piezas de las que hizo donación el Convento de Religiosas Agustinas Recoletas del Realejo de Abajo por medio de su priora sor María del Santísimo Sacramento y 20 onzas de plata vieja en 8 piezas que hizo donación el convento de Padres Agustinos de Chasna por mano del Prior de la Orotava fray José González Soto y orden del Prior de ese Convento fray Vicente Gutiérrez.

En total por medio de estos donativos los Cóloman recaudaron 18.800 reales, tan sólo un porcentaje aproximado del 1,56 % en el monto global de los arbitrios hasta la llegada de Báñez, una cantidad muy pequeña tanto si la comparamos con el resto de los arbitrios en Canarias, como si lo hacemos con lo obtenido por este donativo en relación con toda España, puesto que las órdenes

religiosas en el año de 1798 entregaron por este arbitrio una cantidad total, según el *Diccionario* de Canga Argüelles de 39.363.281²⁷³, de modo que lo aportado por Canarias no llegó ni al 0'1 %.

2.3.4. Depósitos

Mucho más importantes cuantitativamente hablando fueron los depósitos, un arbitrio bastante cuantioso, pero engañoso en cuanto se integraba por entradas que sólo permanecerían temporalmente en la Real Caja de Amortización.

Este ingreso extraordinario se había establecido por dos Reales Decretos de 19 de septiembre de 1798²⁷⁴ y consistía en el traslado a la Real Caja de todos los depósitos judiciales que estuvieran constituidos fuera de las Depositarias públicas o “Tablas numularias”, así como los caudales existentes en manos de administradores de bienes secuestrados y en síndicos de quiebras y concursos, para que ínterin se resolvieran, sirviesen para incrementar los caudales destinados al servicio de los vales reales, sin perjuicio de devolverlos en cuanto terminase la razón del depósito o su administración²⁷⁵.

²⁷³Canga Argüelles, José: *op. cit.*, voz “préstamos”.

²⁷⁴En *Novísima Recopilación*: leyes IX y X, título XXVI, Libro XI.

²⁷⁵ Según Canga Argüelles en su *Diccionario* no se trataba, en cualquier caso, de un arbitrio novedoso, ya que acudir a los depósitos practicados por los súbditos por razón de pleitos, quiebras o proyectos que tuviesen, había sido ya realizado con anterioridad por otros monarcas españoles, por ejemplo en 1.406 cuando el gobernador del Reino don Fernando para surtir al ejército tomó 1.000 doblas que existían depositadas en poder del canónigo don Juan Martínez Vitoria con destino a la fundación de la Cartuja de Sevilla, o cuando en 1779 Carlos III se valió de este arbitrio para las urgencias de la guerra al mandar pasar a Tesorería general los capitales de todos los depósitos que había en España, tomándolos a censo redimible al 3 %; providencia esta última que según Canga no habría hecho más que ampliar Carlos IV en 1798 (voz “depósitos”).

Pues bien, este arbitrio se conoció muy pronto en el Archipiélago Canario, aunque también los Cologan dudaron de su efectividad, ya que al hacerse tradicionalmente en las islas los depósitos en la Tesorería general, ante la falta de depositaría pública o tabla numularia, desconfiaban que el Comandante permitiese extraerlos de ella *“por la necesidad en que se halla de acopiar fondos para la manutención de la tropa y demás que guarnecen la Plaza de Santa Cruz y demás asuntos a que hay que atender en estas islas”*²⁷⁶.

En todo caso y pese a esta dificultad los ingresos por razón de depósitos comenzaron a recibirse desde fecha temprana, desde mayo de 1799 hasta el momento en que se segregaron de la Real Caja de Amortización, lo cual ocurrió por la célebre Pragmática Sanción de 30 de agosto de 1800²⁷⁷.

Hasta aquel momento los ingresos por este arbitrio se habían elevado a 288.158 reales con 11 maravedíes, aproximadamente un 23'93 % de lo ingresado en conjunto por todos los arbitrios dirigidos al servicio de los vales reales recaudados por los Cologan.

2.3.5. El subsidio eclesiástico de siete millones

En cuanto al subsidio eclesiástico de siete millones, otro de los arbitrios dirigidos al servicio de los vales reales, éste ascendió desde 1798 hasta la llegada de

²⁷⁶A.H.P.S.C.T., fondo Zárate-Cologan, sección sexta, libros de contabilidad (inventario provisional), libros copiadore de cartas, sig. 128, pág. 332.

²⁷⁷ Pues en su art. 12 se reservan a la Tesorería mayor los ramos de depósitos, economatos y otros (*Novísima Recopilación*: nota 7 a la ley X, título XXVI, Libro XI).

Báñez a 85.375 reales con 10 maravedíes, un 7'09 % del total de los arbitrios recaudados por los Cologan.

El arbitrio era propiamente un incremento en la cuantía de otro ya existente, el “subsidio eclesiástico” que desde hacía siglos los sumos pontífices concedían a los reyes españoles y que pagaba la Iglesia del país²⁷⁸. Había sido el ministro de Hacienda don Diego Gardoqui en mayo de 1794 quien había propuesto a Carlos IV solicitar este aumento de siete millones sobre el subsidio tradicional. Según él, el estado eclesiástico “*cuyas rentas son tan pingües y crecidas en estos reinos*” bien podría contribuir anualmente al servicio de los vales reales con estos millones; aún más en cuanto aquellos se habían emitido para sostener los gastos de una guerra (la de España contra los revolucionarios franceses) que tanto interesaba ganar a la Iglesia por el carácter de guerra de religión que ésta presentaba²⁷⁹.

El aumento de siete millones sobre el subsidio eclesiástico se concedió por Breve de 28 de junio de 1798 y se convirtió en arbitrio dirigido al Fondo de Amortización por Real Decreto de 29 de agosto de ese mismo año²⁸⁰.

En él decía el Rey que “*aunque el estado eclesiástico en todas ocasiones, y con especialidad durante la presente guerra, se ha distinguido con donativos y ofertas voluntarias para las urgencias y gastos extraordinarios del Estado (...); habiéndose tratado de asegurar y*

²⁷⁸ Había sido Felipe II quien había sistematizado el subsidio eclesiástico dándole categoría de verdadero impuesto. Lo había concedido Pío IV en 1561, por una cuantía anual de 420.000 ducados, destinados a costear sesenta galeras para intensificar la guerra contra los turcos y berberiscos en el Mediterráneo, mientras el rey se comprometía a su vez a mantener otras cuarenta galeras con el mismo fin. La concesión no se había hecho de forma permanente, sino por quinquenios renovables. Durante el siglo XVIII se seguía solicitando a los sumos pontífices, aunque evidentemente se aplicaba a otros fines que los inicialmente previstos (Domínguez Ortiz, Antonio: voz “subsidió eclesiástico”, en VV.AA., *Enciclopedia de Historia de España* (dirigida por Miguel Artola)...)

²⁷⁹ Canga Argüelles, José: *op. cit.*, voz “Memorias”, *memoria del señor don Diego Gardoqui a Su Majestad el señor don Carlos IV de 19 de mayo de 1794* (transcrita íntegramente).

²⁸⁰ Real Decreto que, como se señaló anteriormente, apareció publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 2 de septiembre de 1794.

afianzar las deudas contraídas y que se han de contraer en el presente año con la creación de vales reales, y viendo las muchas cargas y contribuciones que recaen sobre todas las clases pudientes de la nación: pareció a mi Consejo de Estado que los donativos de los eclesiásticos, aunque fuesen constantes, considerables y correspondientes a su celo (...) no podían servir por su calidad de voluntarios para presentarlos y sujetarlos (...) como una hipoteca responsable a las referidas deudas; y fue de dictamen que se impetrase de Su Santidad la correspondiente facultad para aumentar el subsidio con que en virtud de la misma autoridad contribuye el estado eclesiástico, hasta en cantidad de siete millones de reales anuales sobre la cuota antigua, y que este nuevo subsidio extraordinario y temporal cobrado por las mismas reglas que el antiguo se destinasen al Fondo de Amortización...”

Los ingresos que por este concepto se hicieron en Canarias fueron siempre por libranzas por valor de 17.075 reales con 2 maravedíes cada una (cantidad anual que le correspondía pagar al clero de Canarias en el total de los siete millones), libramientos que giraba desde Madrid don Patricio Martínez de Bustos, comisionado general de cruzada²⁸¹, contra el Cabildo Eclesiástico de la Iglesia Catedral de las islas situado en Las Palmas de Gran Canaria.

En el periodo de recaudo de los Cólogan que ahora se estudia, fueron varios los ingresos computados: 17.075,2 en julio 1799, ídem en 16 junio 1801, 34.150,4 en 16 febrero 1802²⁸² y una última de 17.075,2 en 7 de septiembre de 1802.

El procedimiento de los pagos era el siguiente: los Cólogan recibían las libranzas juradas por el comisionado general de cruzada de 17.075,2 cada una y luego se lo comunicaban al Cabildo catedral para que procediese a realizar su desembolso; algo que generó enormes dificultades a este organismo²⁸³ y un malestar en el clero que se vio aumentado al tiempo que comenzaron a exigirse en

²⁸¹Y encargado de velar por el correcto cumplimiento del subsidio.

²⁸² Fruto en realidad de dos partidas de 17.075,2 cada una.

²⁸³ Tal y como puede constarse de la lectura de las actas del Cabildo conservadas en el *Archivo de la Catedral de Las Palmas*, por ejemplo en la reunión del día 4 de marzo de 1799.

Canarias otras contribuciones extraordinarias que le afectaban de lleno, desde nuevos impuestos (el subsidio de treinta y seis millones²⁸⁴ y el noveno²⁸⁵), hasta, especialmente, la desamortización de bienes de obras pías que también se puso en marcha en aquellos años.

2.3.6. Desamortización y redención de censos

La repercusión en Canarias de los decretos desamortizadores de 19 de septiembre de 1798, objetivo principal de esta tesis²⁸⁶, también puede analizarse partiendo de la contabilidad de los Cóloman, que tan útil nos ha resultado hasta ahora, informándonos, para empezar, de dos aspectos que nos pueden servir de marco.

En primer lugar que estos arbitrios fueron, como por otro lado esperaba su creador, el ministro de Hacienda don Miguel Cayetano Soler, y tal y como estaba pasando en todas las demás provincias españolas, ya entre 1798 y 1802 el ingreso más alto de cuantos estaban dirigidos al servicio de los vales: 587.289 reales con 28 maravedís si sumamos el resultado de la venta de bienes vinculados (un tipo de desamortización) con el monto de lo obtenido por la venta de bienes raíces y redención de censos de obras pías, cofradías, capellanías,...

²⁸⁴ Establecido por Real Decreto de 25 de febrero de 1795 (por una sola vez y para hacer frente a los gastos de la guerra) y del que a la provincia de Canarias le correspondió pagar 175.629,24.

²⁸⁵ Establecido por Real Cédula de 26 de enero de 1801 y del que más adelante se hablará con cierto detalle.

²⁸⁶ No será objeto de la misma la desamortización de las casas de propios decretada en 21 de febrero de 1798 (cuyo fin era obtener caudales para los gastos militares y no para el servicio de los vales reales), si bien, puede adelantarse, tampoco parece haber tenido repercusión alguna en Canarias.

En segundo lugar que de los cuatro arbitrios desamortizadores de septiembre de 1798 sólo estaban teniendo efectividad dos de ellos, los dos señalados. Ningún efecto por razones obvias el de los Colegios Mayores pues no existían en Canarias ni tampoco el de la venta de los bienes de jesuitas, lo que nos apunta la existencia de una importante operación desamortizadora previa²⁸⁷.

Datos relevantes éstos que nos ofrecen la contabilidad de los Cólogan, pero que debemos reconstruir y dotar de vida, de estudiar con detenimiento debido a su envergadura y repercusión social²⁸⁸.

El marco jurídico detallado de las operaciones

Antes de pasar a estudiar cómo se produjo su ejecución en Canarias, sin embargo, conviene que nos detengamos a estudiar con algo de calma en qué consistía estos arbitrios y cuál era exactamente su régimen jurídico por la enorme complejidad e interés que presentan. Ciertamente en el capítulo

²⁸⁷ Sobre ella puede verse Escribano Garrido, Julián: *Los jesuitas y Canarias 1566-1767*, Facultad de Teología, col. *Biblioteca Teológica granadina* núm.22, Granada, 1987. En ella su autor, especialmente entre las páginas 557 y 594 trata la cuestión del patrimonio enajenado por esta Compañía en Canarias tras su expulsión en 1767.

²⁸⁸ Por eso las fuentes consultadas para reconstruirlos son ahora más numerosas: los Protocolos Notariales y las Contadurías de Hipotecas conservadas en los *Archivos Históricos Provinciales* (en los que se anotaban todas las ventas y redenciones) y los libros de entabladuras de la Comisión Gubernativa de Vales Reales conservados en el *Archivo General de la Administración (Alcalá de Henares)* (donde a nivel nacional se registraban todas las operaciones desamortizadoras y redentoras realizadas en virtud de la normativa de Carlos IV). El resultado de la consulta de estos fondos se ha recogido en el apéndice documental de esta tesis donde pueden encontrarse, en varias listas, todos los bienes vendidos y censos redimidos en Canarias a lo largo de estos años.

anterior ya se dijo en líneas generales en qué consistían: la venta forzosa de todos los bienes raíces pertenecientes a establecimientos piadosos (incluso la redención de sus censos y la apropiación de todos sus caudales) y la venta voluntaria de los de capellanías, patronatos de legos, mayorazgos y vínculos con el fin de invertir sus resultas en la Real Caja de Amortización a cambio de un rédito anual del 3 % que sobre el valor de estas operaciones se comprometía a pagar el Estado a cada una de las instituciones afectadas²⁸⁹. Pero conviene ver ahora con mayor detalle cuál era su procedimiento de recaudación, porque no tratándose de una operación nada sencilla, a lo largo de los meses siguientes a su creación se dictaron un número ingente de reglamentos, órdenes, circulares, instrucciones y consultas que lo regularon.

En realidad ninguno de los Reales Decretos de 19 de septiembre de 1798 establecía de forma demasiado detallada cómo hacer las enajenaciones. El relativo a la venta de los bienes de los establecimientos piadosos se limitaba a indicar que las ventas debían *“hacerse por los medios más sencillos, subdividiéndose las heredades, en cuanto (fuera) posible, para facilitar la concurrencia de compradores, y la multiplicación de propietarios; ejecutándose las ventas, libres de alcabalas y cientos, en pública subasta con previa tasación”*²⁹⁰. Una regulación que se remitía a las normas procedimentales del derecho vigente y que dejaba sin resolver las enormes cuestiones a las que su ejecución efectiva daría lugar.

Más detallado era, sin embargo, el decreto desvinculador al decir que las ventas de sus bienes se ejecutarían *“...ante las respectivas Justicias ordinarias de los pueblos donde se hallaren sitios, con absoluta dispensa de todas las diligencias, informaciones y demás solemnidades relativas a justificar la utilidad (de la venta) del mayorazgo o vínculo, por*

²⁸⁹ Para más información puede verse el apartado 1.2.2.4. de esta tesis.

²⁹⁰ Real Decreto de 19 de septiembre, inserto en Real Cédula de 25 del mismo mes. *Novísima Recopilación*. ley XXII, Título V, Libro I.

*ser notoria; pero con el fin de precaver todo abuso dichas ventas se verificarían en pública subasta con previa tasación de los bienes, fijación de carteles con término preciso de treinta días en las cabezas de partido y pueblos del contorno de aquel en donde se hallaren, y con la prevención, de no haber de admitirse puja ni mejora alguna después del remate, y de que luego que se realice el depósito del precio de él en mi Tesorería mas inmediata, se otorgará por el poseedor (del vínculo) a favor del comprador la correspondiente escritura de venta con la intervención judicial; en el concepto, de que con presencia del testimonio de esta escritura, y de la carta de pago de mi Tesorero mayor en ejercicio, se otorgará por el Director de la Caja de Amortización la de imposición de la cantidad líquida, que deducidas cargas y gastos inexcusables, restare á favor del vínculo ó mayorazgo á que hubieren pertenecido las fincas*²⁹¹.

Nuevas normas vinieron de inmediato a completar la regulación de ambas operaciones, pero particularmente la de venta de los bienes de los establecimientos piadosos; normas que trataban de controlar la operación e incentivarla²⁹², pero sobre todo normas que trataban de establecer el modo en que debían hacerse las ventas de establecimientos piadosos según fuera su naturaleza eclesiástica (de venta voluntaria) o no, designando como jueces de las primeras a las autoridades eclesiásticas y de las segundas a las ordinarias de los pueblos²⁹³.

²⁹¹ Real Decreto de 19 de septiembre de 1798, inserto en Real Cédula de 24 del mismo. *Novísima Recopilación*: ley XVI, Título XVII, Libro X.

²⁹² Una Real Orden de 18 de noviembre de 1798 previno por ejemplo a los escribanos para que diesen razón a las respectivas Administraciones de Rentas Provinciales de todas las escrituras de ventas de bienes de obras pías que otorgasen en virtud del Real Decreto de 19 de septiembre (*Novísima Recopilación*: nota 8, ley XXI, Título V, Libro I); y otra de 16 de diciembre iba más allá al pedir a los mismos escribanos que informasen de todos los depósitos y fincas que descubriesen pertenecientes a los mismos establecimientos para proceder a la venta (A.H.N., Diversos, Reales Cédulas núm.1231, circular de 24 de diciembre).

²⁹³ "...la enajenación de los bienes que se haga constar que están espiritualizados por cláusula expresa corresponde a los Prelados Eclesiásticos, con inhibición de los Tribunales y Juzgados Reales..." (Real Orden de 21 de noviembre de 1798, inserta en circular del Consejo de 29 de noviembre de 1799. A.H.N., Diversos, Reales Cédulas núm.1290).

Por lo que respecta a la desvinculación, el 11 de enero de 1799 se publicó un Real Decreto muy importante²⁹⁴. Con el fin de animar a los poseedores de mayorazgos a vender sus propiedades y el pretexto de que varias personas habían ofrecido deshacerse de sus bienes vinculados e imponer el producto en la Real Caja, pero sus deudas se lo imposibilitaban, el rey les concedió el favor de guardar por vía de premio la octava parte del dinero recibido. Así la Real Caja, aunque reconocería la cantidad entera como deuda legítima de la Corona, y pagaría el 3 % sobre esta suma, sólo percibiría las siete octavas partes, permitiendo a los poseedores de vínculos gastar parte del valor de sus herencias mientras la Corona asumía la pérdida²⁹⁵.

El mismo día 11 y al quedar clara la necesidad de instrucciones más detalladas y un cuerpo general encargado del asunto (especialmente de la venta forzosa de los bienes de los establecimientos piadosos), se creó una Junta Suprema para dirigir las enajenaciones²⁹⁶, siendo precisamente obra de ella la primera gran instrucción relativa a la venta de los bienes raíces pertenecientes a Hospitales, Hospicios, Casas de Misericordia, de Reclusión y de Expósitos, Cofradías, Memorias, Obras pías y Patronatos de Legos: la Instrucción de 29 de enero de 1799²⁹⁷.

En dicha instrucción, de cuarenta y cuatro artículos, se trataba con detalle, entre otros temas, el de la determinación de las fincas enajenables y

²⁹⁴ Real Decreto de 11 de enero de 1799, inserto en Real Cédula de 13 del mismo (*Novísima Recopilación*, ley XVII, Título XVII, Libro X).

²⁹⁵ Según las memorias de Godoy esta concesión fue mirada por todas partes como un medio indecoroso, tanto al Gobierno que lo había propuesto como a aquellos que por ella se moviesen a enajenar sus posesiones (Godoy, Manuel: *op. cit.*, t. I. pág. 273)

²⁹⁶ Real Decreto de 11 de enero de 1799, inserto en Real Cédula de 12 del mismo. Esta Junta Suprema fue la misma que por Real Decreto de 13 de febrero pasó a dirigir la Real Caja de Amortización a partir de esa fecha, tal y como se vio en el apartado 1.2.2.5 de la presente tesis.

²⁹⁷ Real Instrucción que se encuentra en el A.H.N., Diversos, Reales Cédulas núm.1240.

modo de conocerlas²⁹⁸, de su tasación²⁹⁹, anuncio y subasta³⁰⁰, pago del precio³⁰¹, posesión de las fincas rematadas, garantía³⁰² y privilegios fiscales de estas operaciones³⁰³. También se ocupaba la instrucción detalladamente de la jurisdicción competente, recalcando la autonomía de las enajenaciones de fincas eclesiásticas³⁰⁴ y el papel del Intendente como comisionado regio³⁰⁵; lo relativo al rédito del 3 %³⁰⁶, la necesidad de escritura de venta y la obligada anotación en la contaduría de hipotecas³⁰⁷. Pero si había algo especialmente relevante en la Instrucción era que paralizaba la venta de los bienes de Hospitales, Hospicios, Casas de Misericordia, de Reclusión y de Expósitos

²⁹⁸ Obligándose a las Justicias de los pueblos a realizar listas de todos los bienes que podían ser subastados, valiéndose para descubrirlos de todos los medios posibles en derecho (arts.1-4).

²⁹⁹ Practicada por dos peritos: uno nombrado por la institución afectada y otro por el comisionado de consolidación; nombrándose un tercero por la Justicia en caso de discrepancia entre ellos (arts.5-6)

³⁰⁰ *“Hecha la tasación, se pondrán carteles anunciando su venta, no sólo en el pueblo donde estén sitios, sino también en los de la circunferencia, especialmente donde se presume podrá haber personas pudientes, con el término de treinta días, y la prevención de que cumplidos, al tercero día siguiente, habiendo postores, se procederá al remate, con asistencia y citación de los interesados, celebrándose en las Casas Consistoriales, según la forma de derecho; y en caso de no haber postores, se continuará la subasta por otros quince días más, anunciándola de nuevo”* (art.7), no admitiéndose *“posturas que no cubran las dos terceras partes a lo menos del valor en que estén tasadas las fincas”* (art.8).

³⁰¹ Admisible tanto en efectivo como en vales reales (art.9).

³⁰² En estas ventas no cabría ningún tipo de recurso posterior a su celebración ni tampoco ninguna puja a no ser que esta última se hiciera en los noventa días posteriores al remate y excediera de la cuarta parte de la ya practicada (art.12-13).

³⁰³ No se exigirían alcabalas en ellas (art.18).

³⁰⁴ Que correspondían exclusivamente a los Vicarios, incluyendo su aprobación definitiva (art.21)

³⁰⁵ Quien no sólo tendría que aprobar los remates celebrados ante la Justicia real (art.10), sino que además vigilar para que todas las operaciones (incluso las sometidas a jurisdicción eclesiástica) se hicieran conforme a la legalidad (arts.35 y 36).

³⁰⁶ Cuyas escrituras de imposición otorgaría desde Madrid la Real Caja de Amortización (art.25 y 27).

³⁰⁷ Art.26.

(salvo que no ejercieran su actividad en el momento o lo consintieran sus administradores) en tanto no se hubieran vendido los de Cofradías, Memorias, Obras pías y Patronatos de legos³⁰⁸.

A esta instrucción se le hizo una importante adición en 27 de diciembre de 1799³⁰⁹. En ella se aumentaron las obligaciones de información de los bienes objeto de venta forzosa por parte de sus administradores (ante la poca colaboración que habían mostrado hasta entonces)³¹⁰ y se precisó y amplió el ámbito de los bienes enajenables: de un lado reiterando que los bienes de hospitales quedaban no obligados a la venta, si bien por el momento³¹¹ y de otro, extendiendo la venta forzosa a los bienes de las Órdenes llamadas Terceras, Ermitas, Santuarios y cualquier otro establecimiento de su clase, que aunque con distintos nombres no podían por sus fundaciones construir otra diversa de las de Memorias, Obras Pías, Cofradías o Patronatos de Legos³¹². Ampliación que en realidad no era sino una mayor precisión para que no escapase ninguno de estos bienes.

Sin embargo la norma más importante en relación con el régimen jurídico de las operaciones desamortizadoras fue el Reglamento de 21 de octubre de 1800³¹³, el que derogando tanto la Instrucción de 29 de enero como su Adición de 27 de diciembre, iba a ser el marco definitivo de las operaciones

³⁰⁸ Art.32 y 33.

³⁰⁹ Adición “*para la ejecución uniforme de los siete Reales Decretos de 19 de septiembre del año anterior*” que se encuentra en el A.H.N., Diversos, Reales Cédulas núm.5215.

³¹⁰ Arts.1-5.

³¹¹ Art.9.

³¹² Art.7.

³¹³ Inserto en Real Cédula de 21 de octubre de 1800 “*por la cual se manda guardar y cumplir el Reglamento inserto (...) para la enajenación de los bienes raíces pertenecientes a establecimientos piadosos, a las Temporalidades de los ex-Jesuitas, a los Colegios mayores, a la Corona, y a los Vínculos y Mayorazgos...*”.(A.H.P.S.C.T., sección Hacienda, legajo 733).

durante el reinado de Carlos IV³¹⁴; un marco, por otro lado, prácticamente idéntico al que ya habían trazado las normas anteriores, de las que prácticamente venía a ser una mera refundición. Pero como su contenido no difiere en líneas sustanciales del ya expuesto hasta ahora no tiene mayor sentido detenerse en su examen, sino, conocido ya el marco jurídico de las desamortizaciones, centrarnos nuevamente en Canarias para ver con detalle cómo se llevó a cabo esta interesantísima operación y qué efecto tuvo en la opinión pública.

Las primeras ventas en Canarias

Sólo dos meses después de que Carlos IV estampara su firma en los Reales Decretos que promovían la venta forzosa de los bienes de obras pías y la voluntaria de capellanías, mayorazgos y vínculos con el fin de invertir su precio en la Real Caja de Amortización, se tuvo de ellos conocimiento en las islas Canarias. Efectivamente, el 23 de noviembre de 1798 los Cólogan recibieron del director de este organismo, don Manuel Sixto Espinosa, las Reales Cédulas respectivas e instrucciones para llevarlas a cabo. En relación con la desvinculación, una carta en asunto a que todos debían promover la

³¹⁴ Sólo mediante Real Cédula de 16 de agosto de 1801 se le hizo una modificación importante: se anuló lo prevenido en su artículo 13, que había prohibido todo remate que se hiciera por debajo de la tasa, para admitirlos siempre que superaran las dos terceras parte del valor de ésta y se hicieran en moneda metálica (si bien el rédito del 3 % de la obra pía se calcularía como si el remate hubiera cubierto el total de la tasación para que éstas no salieran perjudicadas). (A.H.N., Diversos, Reales Cédulas núm.1378 y 1452).

enajenación de los bienes raíces que estuvieran sujetos a Mayorazgos y vinculación³¹⁵. En relación con los establecimientos piadosos, la orden de que solicitaran noticias de su número, bienes raíces e incluso del sobrante de caudales que les pertenecieran aunque estuviesen en poder de particulares o en cuerpos o arcas de tres llaves³¹⁶.

Los Cólogan recibieron las nuevas normas, como era habitual en ellos, con escepticismo. Según creían, y así se lo hicieron saber al director de la Real Caja en 7 de diciembre, ambas operaciones se presentaban difíciles. La desvinculación, porque aunque conocieran sus beneficios no sería fácil de promover en las islas *“por la falta que hay de caudales en sujetos que quieran arraigarse y solamente pedazos cortos, es lo que se conseguirá tal vez reducir a efectivo”*³¹⁷. En relación con los establecimientos piadosos, porque a este problema de la falta de dinerario y compradores se sumaba además la presumible reticencia de sus administradores tanto para venderlos como para ofrecer datos relativos a su patrimonio.

Es difícil, por no decir imposible, saber con exactitud cuántas de estas instituciones existían en las islas, tanto vínculos como establecimientos piadosos, y mucho menos precisar cuál era exactamente su patrimonio, pero eran en cualquier caso muy numerosas: los vínculos como apoyo a grandes y pequeñas familias; los establecimientos piadosos como un conjunto enormemente heterogéneo de instituciones, fruto en la mayor parte de los casos del profundo espíritu religioso de los siglos de la Edad Moderna.

³¹⁵A.H.P.S.C.T., fondo Zárate-Cólogan, sección sexta, libros de contabilidad (inventario provisional), libros copiadores de cartas, sig.128, pág.329.

³¹⁶A.H.P.S.C.T., fondo Zárate-Cólogan, sección sexta, libros de contabilidad (inventario provisional), libros copiadores de cartas, sig.128, pág.326.

³¹⁷A.H.P.S.C.T., fondo Zárate-Cólogan, sección sexta, libros de contabilidad (inventario provisional), libros copiadores de cartas, sig.128, pág. 329.

En relación con los vínculos y mayorazgos eran sin lugar a dudas los institutos más numerosos y también los más ricos. Según Suárez Grimón, en su estudio sobre la historia de la propiedad en Gran Canaria, la amortización de la propiedad en manos de vínculos civiles era muy grande, incluso mayor que la amortizada en manos eclesiásticas a finales del Antiguo Régimen; una afirmación muy interesante que, aunque hecha en relación con sólo una de las islas del archipiélago, puede resultar extensible al resto de ellas y que, en cualquier caso, resulta indicativa tanto del número de estas instituciones (más de trescientas computa el autor sólo en Gran Canaria) como de su patrimonio, que era el más elevado de cuantos titulares podían verse afectados por el proceso desamortizador de Carlos IV³¹⁸.

Por lo que respecta a los establecimientos piadosos, éstos eran, salvo excepción, o instituciones eclesiásticas o tan cercanas al mundo de la Iglesia que no podían tener una consideración diferente a la de aquellas. Entre ellos destacaban las capellanías, tanto por su número como por su patrimonio, siendo, dentro de las instituciones eclesiásticas los titulares que más tierra amortizaban, incluso por delante del clero regular y secular³¹⁹. Ellas serían los segundos titulares, por detrás de los vínculos civiles, que más patrimonio podrían liberar con las normas desamortizadoras.

En cuanto a los Hospitales (que en Canarias asumían por regla general también el carácter de casas de expósitos y hospicios) eran mucho menores en número (poco más de diez repartidos en cinco islas) pero también, en algún caso, como el Hospital de San Martín de la ciudad de Las Palmas y el de Telde

³¹⁸ Suárez Grimón, Vicente: *op. cit.*, págs.549 y 739. Acerca de la vinculación en Tenerife puede leerse Arbelo García, Adolfo: “Élite social y propiedad vinculada en Tenerife durante el Antiguo Régimen: aproximación a su estudio”, *Anuario de Estudios Atlánticos* núm.42 (1996), anexos, págs.765-808.

³¹⁹ Suárez Grimón, Vicente: *op. cit.*, pág.739 (cuadro). Según este autor sólo en Gran Canaria había más de trescientas cincuenta capellanías (pág.763).

en la isla de Gran Canaria, o el de Nuestra Señora de los Dolores de La Laguna en Tenerife, eran propietarios de grandes patrimonios, lo que los convertía en los terceros titulares potencialmente más importantes cara a la desamortización³²⁰.

En relación con las Cofradías (congregaciones y hermandades) eran también muy numerosas y a finales del siglo XVIII “*se puede decir que no hay parroquia ni convento en donde no se hayan establecido algunas*”³²¹ pero su patrimonio era menos importante que el de los establecimientos anteriores, lo que también ocurría con las Ermitas, que pese a su número (doscientas ochenta y ocho en las islas³²²) amortizaban una pequeña cantidad de bienes.

No todas estas instituciones se veían afectadas igual por la nueva normativa de venta. La voluntariedad en las enajenaciones de los bienes vinculados y de capellanías, chocaba frontalmente con el carácter forzoso de las enajenaciones de las otras instituciones.

Pues bien, los Cólogos confiaban muy poco tanto en unas como en otras operaciones. Según ellos sería muy difícil el que estas instituciones, antiguas y prestigiosas en ocasiones, fuesen realmente a facilitar la venta de unos bienes que

³²⁰ Según Suárez Grimón los tres hospitales radicados en Gran Canaria poseían en conjunto más del 40 % de la superficie del clero secular de la isla (op. cit. pág.751). Acerca de los hospitales y otras instituciones benéficas en Canarias a finales del Antiguo Régimen puede consultarse la tesis doctoral de Juan M. Santana Pérez *Instituciones benéficas en Canarias bajo el absolutismo ilustrado* (leída en la Universidad de La Laguna en 18 de enero de 1989), o las distintas publicaciones parciales que sobre el mismo tema ha ido publicando este autor (generalmente extraídas de su tesis doctoral) tales como *Cunas de expósitos y hospicios en Canarias* (Cabildo insular de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 1993) o *Hospitales de La Laguna durante el siglo XVIII* (ésta última publicación también obra de María Eugenia Monzón Perdomo, editada por el Ayuntamiento de La Laguna, La Laguna, 1995).

³²¹ Viera y Clavijo, José de: *Noticias de la Historia General de las islas Canarias* (publicada entre 1772-1783), Goya ediciones, Santa Cruz de Tenerife, 1967, pág.702.

³²² Viera y Clavijo, José de: *op. cit.*, pág.694.

garantizaban su sustento y mucho menos que lo hicieran voluntariamente. Pero como siempre los Cólogos se equivocaban.

La invitación de vender bienes vinculados tuvo en realidad inmediatos resultados. Antes de que terminase el propio año de 1798 ya algunos titulares de vínculos habían iniciado los trámites exigidos legalmente para llevarlos a cabo, incluso antes de conocerse el incentivo del premio de la octava parte concedido en enero del año siguiente.

Fue el caso de Juan Felipe Suárez del Rey, vecino del Puerto y Plaza de Santa Cruz de Tenerife, al que llegándole noticia de haberse publicado la Real Cédula de 24 de septiembre³²³ por la cual concedía el Rey por punto general a todos los poseedores de mayorazgos, vínculos y Patronatos de Legos facultad para enajenar los bienes raíces que pertenecieran a estas fundaciones, decidió, *“deseando contribuir por su parte en lo que es posible a los importantes objetos, que se especifican en la citada Real Cédula”* presentarse judicialmente en el Juzgado del Alcalde Mayor de La Laguna en 20 de diciembre de 1798, para ofrecer la enajenación de seis cercados de tierra de pan sembrar, que incluía uno de viña, situados en el Pago de Geneto, jurisdicción de La Laguna, que disfrutaba como actual poseedor del Vínculo y Patronato perpetuo que habían fundado Miguel Pérez Perera y Francisca González³²⁴.

El caso también de María del Rosario Palenzuela, viuda de Antonio Díaz Flores, vecina de la ciudad de La Laguna, que teniendo también noticia de la indicada Real Cédula y queriendo también *“contribuir por su parte en lo que le es posible a los importantes objetos”* que en ella se especificaban, se presentó el mismo día 20 de diciembre de 1798 ante el mismo Alcalde Mayor, pidiendo que se pudiese en pública subasta un pedazo de tierra de pan sembrar, huertas de papas y árboles

³²³ Que traía inserto uno de los Reales Decretos de 19 de septiembre de 1798.

³²⁴ A.H.P.S.C.T., Contaduría de Hipotecas de La Laguna, sig. 21, asiento 8 de junio de 1799.

con una casita, que en lo antiguo había sido de viña, situado en el pago de Geneto a la entrada del camino de San Bartolomé y que era la única pieza del Patronato de Legos que fundaron el doctor don Domingo Álvarez Maceda y su mujer doña Francisca del Castillo y del que ella era actual poseedora³²⁵.

Es difícil conocer la motivación que empujaba a estos titulares a la venta de forma tan rápida, porque son dos casos de los que apenas se cuenta con información, pero el hecho de que señalasen que lo hacían para contribuir a los fines perseguidos por el Rey no debe hacernos pensar que se tratara de patriotas donadores. Por el contrario y como sí se ha podido comprobar en otros casos posteriores todo parece apuntar a que estas operaciones se hicieran más bien por necesidad o simplemente por no querer preocuparse sus titulares más por la explotación de la tierra y cobrar del Estado el 3 % de sus réditos, aunque al menos una cosa puede decirse en garantía de estos dos casos y es que se iniciaron antes de conocer el premio de la octava parte con lo que no fue obtener éste el objetivo perseguido.

Sea por lo que fuere, en cualquier caso, la desvinculación no pudo empezar más rápidamente en Canarias (concretamente en Tenerife) y así se mantuvo a lo largo de los meses siguientes, de modo que, mientras aún no se había procedido a la venta de ningún bien de establecimiento piadoso voluntario ni forzoso (que, como se verá, estaba tropezando con todo tipo de impedimento por parte de sus administradores), ya antes de que terminase 1799, se habían ingresado por los Cologan, 90.034 reales con 20 maravedíes, fruto de cuatro casos de desvinculación: los dos señalados anteriormente iniciados en diciembre de 1798 y otros dos más que eran el resultado del remate de unas tierras labradías situadas en La Orotava pertenecientes al mayorazgo fundado por doña Isabel y Doña María

³²⁵A.H.P.S.C.T., Contaduría de Hipotecas de La Laguna, sig. 21, asiento 14 de octubre de 1799.

Cabrera Grimaldi y dos cercados situados en el lugar de Icod del vínculo fundado por el licenciado Fernando Montiel y su hermana Victoria³²⁶.

Casos todos que celebrados en 1799, tanto por su rapidez, como por el alto grado de aceptación que tuvieron en las pujas, al resultar todos los bienes sacados a subasta rematados por encima de su valor de tasación, hacen pensar que el proceso desvinculador no sólo estaba correctamente puesto en marcha sólo un año después de promulgadas las normas que lo promovían, sino que además había sido bien recibido por algunos de los titulares de vinculaciones más necesitados de dinerario. También por la propia sociedad isleña, que valoraba en esta operación las ventajas para la economía de poner en circulación estos bienes y que hacía afirmar a los Cologan que animarían en lo posible a los titulares de estas piezas amayorazgadas para que las pusiesen en venta y a los pretendientes a ellas para que comprasen *“aquellas cuyo cultivo estuviere descuidado y por consiguiente se logre que fructifiquen mejor en otras manos más laboriosas”*³²⁷.

La desvinculación, pues, parecía ir muy bien y ello incluso pese a algún que otro fallo formal, como el no haber restado en un principio la octava parte de los remates del patronato de Juan Felipe Suárez del Rey o de María Rosario Palenzuela, que se entregaron más tarde a sus titulares, o la existencia de un caso de total incumplimiento de la normativa desvinculadora a finales de 1799. Este último caso paradigmático también de que lo que estaba moviendo realmente a los vendedores de vínculos era básicamente la posibilidad de obtener por los bienes un rédito más seguro y rentable que el que obtenían por su posesión, y que había llevado, en esta ocasión, a María Medina, vecina de la Fuente de la Guancha y natural de Buenavista (Tenerife) a que como poseedora de un pedacillo de viña

³²⁶ Para saber más de estos casos (compradores, calidad de los bienes,...) puede acudir, al apéndice documental de esta tesis (lista de bienes vinculados vendidos en Tenerife).

³²⁷ A.H.P.S.C.T., fondo Zárate-Cologan, sección sexta, libros de contabilidad (inventario provisional), libros copiadore de cartas, sig.128, págs.383-384.

que poseía “con llamamientos de vinculación”, decidiera venderlo en virtud de la nueva autorización del Rey y colocar en sus arcas su precio para cobrar cada año el 3% prometido, porque “en el transcurso de mas de veinte años, no ha entrado en mi poder ninguna cantidad de lo que reditúa”³²⁸.

La venta de los bienes de las obras pías: postura del obispo de las islas

Más problemática en principio resultaba la enajenación de los bienes de los establecimientos piadosos. Ya desde noviembre de 1798 los Cólogos presumían que sólo para conseguir las noticias de su número, bienes y caudales, sería normal encontrar la “repugnancia” de sus administradores. No se equivocaban. Cuando ya se habían realizado los primeros casos de desvinculación voluntaria en Tenerife, aún en el archipiélago las ventas de estos establecimientos se hallaba totalmente paralizada; y ni siquiera la decidida labor fomentadora de las ventas por parte del obispo de las islas en aquellos años, don Manuel Verdugo y Albiturria, fue capaz de ponerlas inmediatamente en marcha³²⁹.

Aunque Verdugo no tenía un papel decisivo en la enajenación de los bienes de los establecimientos piadosos no eclesiásticos (sometidos a venta forzosa por la jurisdicción ordinaria) sí tenía mucho que decir en relación con las capellanías colativas, cuya venta Carlos IV sólo había invitado a practicar y

³²⁸ A.H.P.S.C.T., Protocolos Notariales, sig. 2128 (Escribano Artacho Ramírez, Garachico).

³²⁹ Don Manuel Verdugo era obispo de Canarias desde 1796 y lo fue a lo largo de todos los años que abarca la presente tesis doctoral, hasta 1816. Verdugo (nacido en 1749 en Las Palmas de Gran Canaria) era el primer prelado canario que gobernaba la diócesis y por tanto conocía bien las islas. De carácter ilustrado dio un fuerte impulso a la Sociedad Económica de Amigos del País y a él se deben importantes logros, tales como la reforma y ampliación del Hospital de San Martín al que dotó de una cuna de expósitos, hospicio y casa de huérfanas e inválidos.

de los que debía conocer además la jurisdicción eclesiástica. Pero de todos modos, en una sociedad tan profundamente religiosa como la del XVIII, la postura que adoptase el Obispo en cualquier materia resultaba esencial para su acatamiento o no, y esto era importante aún más tratándose de una materia tan delicada como la de ahora, que para muchos era herética y peligrosamente cercana a los postulados impíos de los revolucionarios franceses. Así, si nada podía hacer jurídicamente por facilitar la venta de los bienes de los establecimientos no eclesiásticos, podía, y no era poco, convencer espiritualmente a los administradores (en su mayor parte religiosos) de que no pusieran obstáculos en las ventas forzosas y colaborasen con la justicia.

El día 6 de mayo de 1799 vio luz en las Palmas de Gran Canaria un documento esencial en este sentido. Un edicto de Verdugo *“para toda la diócesis de Canarias”* en que traducía precisamente la voluntad del obispado de las islas para proceder *“sin dilaciones”* a las ventas de los bienes de cuantas capellanías colativas u otras fundaciones eclesiásticas se hallasen en la provincia; pues aunque el monarca *“en fuerza de la religiosidad que le caracteriza”* había invitado y no ordenado la venta de estos bienes, según Verdugo, *“esta invitación o insinuación hecha a nombre del Soberano (debía) ser mirada por todo buen vasallo como un precepto”*³³⁰.

Aunque con algunos meses de retraso, el edicto pretendía impulsar la venta de los bienes de los establecimientos eclesiásticos, pero también de los que no lo eran en cuanto el mismo obispo se ponía como ejemplo de acatamiento de las normas reales. En primer lugar, ordenando a todos los eclesiásticos que estuviesen poseyendo y disfrutando cualesquiera de los Beneficios, Memorias, o fundaciones referidas, que en el plazo de ocho días

³³⁰ Este Edicto, del que a continuación se citarán otros tantos párrafos entrecomillados, se encuentra en el A.D.L.P., documentación del obispo Manuel José Verdugo y Albiturría (1796-1816), organizada por fechas.

desde la publicación del edicto presentasen por escrito ante el Provisor o el Vicario del partido de su residencia una noticia sencilla de los mismos, expresando las fincas que los integraban, el lugar en que se hallaban situados y el producto anual que de ellas percibieran. Y en segundo lugar, indicando el procedimiento que debía seguirse en las ventas: subdivisión en lo posible de las fincas para atraer el máximo número de compradores, proceder a tasarlas una vez se hubiesen presentado compradores a alguna de las piezas, poner carteles anunciadores de las ventas por un plazo de treinta días,... remitiéndose en cualquier caso a la Instrucción que al respecto había hecho la Junta Suprema en 29 de enero de ese año.

Plena aceptación del Obispo por tanto a la normativa desamortizadora y en la que llama la atención también la propia euforia que Verdugo ponía en el mismo edicto al defender la virtud de la medida, tanto de cara al Estado en general, como al de la agricultura en particular, pues no sólo con *“el acopio de estos caudales (fruto de las ventas) podrá Su Majestad proporcionar a todos los pueblos (...) una paz ventajosa”* sino que *“prescindiendo de este beneficio tan considerable, se seguirá también a los pueblos otro de bastante consideración (...): la abundancia de cosechas, y multiplicación de frutos, que se debe esperar del mejor, y más cuidadoso cultivo, que darán a los terrenos antes incultos, y estériles de capellanías, los nuevos dueños que las compren, y que mirándolos como propios suyos, no dudarán movidos de su propio interés de echar sobre ellos todo el sudor de su frente para darles mas valor, y multiplicar sus cosechas”*; pintando además la medida como algo bueno para los propios capellanes (clérigos) pues, refiriéndose al pago del 3% que sobre el resultado de las ventas se comprometía a pagar el Rey, *“lograrán tomar sin cuidado; y sin trabajo alguno temporal unas rentas más seguras”*, y *“desprendidos de todo cuidado temporal, podrán vivir, (...) más atento al cumplimiento de sus obligaciones espirituales”*.

Leyendo el Edicto, que en resumen lo que ordenaba era la enajenación de los bienes eclesiásticos en cuyo goce no se sucediera por derecho de sangre y

la invitación a la venta (no obligada) de aquellos bienes eclesiásticos en que hubiera patronato activo y pasivo por derecho de sangre, se pone desde luego de manifiesto el espíritu ilustrado de Verdugo y su preocupación para que todo saliese conforme lo pretendido por los políticos de Carlos IV. Sin embargo, no debemos engañarnos. Pese al tono decididamente eufórico del texto, Verdugo confiaba realmente poco en la virtualidad de estas ventas en Canarias, pues, como escribiría poco más tarde al Arzobispo de Sevilla³³¹ se recelaba de que serían pocos los compradores que se presentarían a ellas debido a la suma pobreza de los naturales de las islas, circunstancia que le había llevado, con vistas a la normativa de las ventas, a invertir el orden de un párrafo de la instrucción de 29 de enero de 1799 mandando que se fijasen los carteles anunciadores de la venta de los bienes espiritualizado antes de hacer los aprecios de ellos por evitar el que los costos de estos se hicieran superflamente, y que sólo cuando se presentasen compradores se tasarían formalmente. En un cambio de la normativa que demuestra tanto las peculiaridades de Canarias como la adaptación del derecho real a sus circunstancias, en este caso a la escasez de dinero y a los también pocos posibles compradores.

Además, Verdugo se mostraba muy opuesto a la venta forzosa de determinados de los bienes de establecimientos piadosos que se habían ordenado enajenar, concretamente los bienes de los hospitales. El obispo creía que los bienes de estos establecimientos piadosos no se deberían vender y así lo puso de manifiesto en un recurso que elevó al Rey en 1799³³². En él, hacía presente *“los graves inconvenientes que por las particulares circunstancias de estas islas resultarían*

³³¹Un borrador de esta carta se conserva también en el A.D.L.P., documentación del obispo Manuel José Verdugo y Albiturria (1796-1816), organizada por fechas (año de 1799).

³³² A.D.L.P., documentación del obispo Manuel José Verdugo y Albiturria (1796-1816), organizada por fechas (1799).

de ejecutarse (en ellas)(...) la venta que se ordena(ba) de los bienes raíces de los Hospitales para poner su producto en la Caja de Amortización” pues si esta providencia era adoptable y conveniente en otras partes del reino arruinaría sin duda los Hospitales de Canarias y especialmente el Hospital General de Las Palmas de Gran Canaria, de San Martín, que merecía gran atención por ser el principal refugio de los enfermos pobres de toda la Provincia. Añadiendo que aunque sus bienes raíces eran muy cortos para atender a la multitud de enfermos desvalidos que ocurrían a él mantenía con sus rentas cosa de veintiséis camas por redituár los más de ellos anualmente el 5 o 6 % e incluso más, a causa del esmero y cuidado con que velaba continuamente por su buen rendimiento una Congregación de Misericordia en él establecida tanto para este objeto, como para la buena asistencia de los enfermos³³³. Por lo que la venta de sus bienes raíces a cambio de sólo el 3 % haría perder a este Hospital cerca de la mitad de sus rentas anuales y le obligaría a reducir notablemente el número de sus camas, *“cuya falta sería imponderable en un país de tanta pobreza como éste en donde los infelices no tienen otro recurso (al)(...) carecer de Montes Píos, Casas de Refugio y otras fundaciones semejantes erigidas en otras partes en alivio de los necesitados”*.

Pero no sólo por esto recurre el Obispo. También lo hacía por el evidente peligro que había de que la situación y circunstancia de las islas, especialmente en tiempo de guerra hicieran imposible satisfacer en los plazos debidos los réditos del 3 %, causando con ello irreparables perjuicios en el Hospital General y en los demás de la Provincia, así como la muerte *“por falta de auxilio (de) multitud de enfermos”*.

Por tanto solicitaba que no se llevase a cabo la venta de bienes de los Hospitales. Algo importante que se debe conocer pues aunque, como se dijo,

³³³ Compuesta del Prelado Diocesano, Corregidor y personas del primer carácter del pueblo así eclesiásticos como seculares.

la normativa de 1799 paralizó sus ventas en tanto se enajenasen los bienes de las otras obras pías, las ventas de hospitales se terminaría produciendo y así ya puede saberse la opinión del obispo al respecto.

Pero no sólo eran éstos los reparos de Verdugo, tampoco estaba de acuerdo el obispo con otro tema importante y era el de las redenciones de censos.

El Real Decreto de 19 de septiembre de 1798, que ordenaba la venta de los bienes de obras pías, decía que se venderían forzosamente todos los bienes raíces de estas instituciones, poniéndose su producto *“así como los capitales de censos que se redimiesen pertenecientes a estos establecimientos y fundaciones”* en la Real Caja de Amortización. Pero ¿a qué redenciones se refería?, ¿a la de todos los censos que fueran titularidad de esas obras pías fueran del tipo que fueran, o sólo a los censos que fueran redimibles por su propia naturaleza?. En definitiva ¿debían de redimirse los censos de estos establecimientos (incluso los perpetuos) del mismo modo que se vendían sus bienes?. La cuestión era muy importante, porque la necesidad social de terminar con estas cargas era tanta como la de la desamortización. Sin embargo, el obispo no quería perder la garantía de los censos perpetuos, pues éstos eran unas rentas seguras para el estado eclesiástico que garantizaban su sostenimiento y que tenían además la ventaja, frente a la propiedad directa de la tierra, de permitir al clero desentenderse de su explotación y dedicarse sólo a sus labores espirituales. De ahí, que fuera la redención de censos la causante directa de los primeros roces entre la jurisdicción ordinaria y eclesiástica que vinieron a jalonar 1799.

La redención de censos según el obispado quedaba fuera de los objetivos perseguidos por la norma desamortizadora de 1798, tanto de los establecimientos eclesiásticos como de los que propiamente no lo eran. Según el Obispo, cuando en el Real Decreto de septiembre de 1798 se decía que también se ingresarían en la Real Caja los productos de *“los capitales de censos que*

se redimiesen pertenecientes” a las obras pías, no se daba en realidad facultad para proceder a la redención de los censos perpetuos, sino sólo para ingresar en dicha Caja los capitales de censos redimibles por naturaleza cuya redención se practicara. O todo lo más, para ingresar los capitales pertenecientes a obras pías que por el motivo que fuese estuviesen depositados en cualquier mano (lo cual incluso se haría por vía del arbitrio de depósitos también previsto en septiembre de 1798)³³⁴.

Todo lo anterior demuestra que la voluntad del obispo era en definitiva mucho más cautelosa y mermada de lo que podría parecer en un principio con la mera lectura del edicto.

En realidad, Verdugo sabía que había que colaborar con la autoridad civil para no perderlo todo y eso es lo que le obligaba a ser “tolerante” con la nueva medida, porque sabía muy bien el momento que le había tocado vivir y estaba al tanto de los peligros que amenazaban al clero en aquellos convulsos años de contagio revolucionario³³⁵.

³³⁴ Y que fueron de hecho los primeros ingresos que recibieron los Cologan dentro de las partida de “obras pías”. Estos ingresos pueden verse detalladamente si se desea en el apéndice documental de la presente tesis (lista de ingresos de obras pías por vía de depósito).

³³⁵ El temor en el clero era generalizado. Una carta que don Patricio Martínez de Bustos (comisionado general de cruzada) le remite a Verdugo desde Madrid el 29 de julio de 1799 es paradigmática en este sentido, pues al rogarle que insistiese para que el Cabildo catedral se mostrase partidario de aceptar gestionar la deuda tal y como le solicitaba el gobierno (recuérdese que fue entonces cuando se trató de pasar esta labor a las Iglesias de España), le pedía a Verdugo que no fuera reacio “*porque importa mucho que las Iglesias accedan para evitar mayores males*”, pues, añadía, “*los tiempos son críticos; los enemigos del clero muchos y poderosos, y es de temer que quieran reducirnos a tiempos Apostólicos*”. Y es que las críticas a la Iglesia cada vez eran más afiladas desde determinadas instancias y había que colaborar para no caer en desgracia. En definitiva se estaba ya preparando el ambiente que años más tarde daría lugar a la reforma del clero por parte de los liberales del XIX. (La carta de Bustos se conserva en el A.D.L.P., documentación del obispo Manuel José Verdugo y Albiturria (1796-1816), organizada por fechas).

La oposición de los administradores de las obras pías: controversias jurisdiccionales

Pero pese a que el Obispo Verdugo supiese que era mejor colaborar en las ventas y que había que ser flexible, no pensaban en absoluto igual los administradores de los establecimientos piadosos de la provincia. Frente a la radiante voluntad colaboradora de Verdugo, expresada en su Edicto, la mayoría de quienes se veían obligados a vender estaban en contra y ello quedó puesto de manifiesto con la general desobediencia que provocó su Edicto al comenzar a circular por las islas.

Tenemos el caso paradigmático de lo ocurrido en Santa Cruz de Tenerife cuando el 6 de septiembre de 1799, la situación seguía estancada a pesar de que tal edicto había sido publicado en mayo del mismo año por orden de su vicaría en su Iglesia Parroquial y se había fijado el edicto correspondiente para que llegase a noticia de todos, especialmente de los eclesiásticos que estuviesen poseyendo y disfrutando cualesquiera de dichos Beneficios, memorias y fundaciones, para que dentro de ocho días contados desde su publicación presentasen por escrito en la vicaría una noticia sencilla de sus bienes. Ninguno se había presentado a hacerlo, y de poco había servido que volviese a requerírseles el 12 de julio³³⁶. En septiembre, ni se habían presentado estas listas, ni tampoco ningún vecino ni morador pidiendo la venta de ningún bien.

Sólo un tal don Antonio Eusebio Quevedo vecino del mismo Puerto y comerciante, conociendo el Edicto publicado, se había presentado en la Vicaría

³³⁶ A.D.L.P., documentación del obispo Manuel José Verdugo y Albiturria (1796-1816), organizada por fechas.

personalmente pretendiendo comprar una casa grande en la misma población situada en la plaza de la capilla de los Terceros, donde se hallaba la Administración del Tabaco, alegando que pertenecía a una obra pía de dotación de monjas que había sido fundada por don Pedro Arpe por su testamento; pero conocida esta solicitud por el Administrador de la Real Renta del Tabaco, don Valentín Noguera, había sido inmediatamente paralizada porque éste (al temer un cambio en el lugar de la Administración que gestionaba si llegaba a venderse la casa) había ocurrido a dicha vicaría con el fin de informarse de todo lo necesario para hacer cuantos recursos fueran competentes para que dicha casa quedase por cuenta del Rey (pagándose el rédito del 3 %).

Pero salvo este caso, la situación era de un total estancamiento. Y es que nadie, ni los eclesiásticos titulares de bienes espiritualizados, a los que ordenaba vender Verdugo (porque más que invitarles los obligaba en su Edicto), ni los demás titulares o administradores de establecimientos piadosos que forzosamente debían ser enajenados, estaban dispuestos a presentarse voluntariamente. Las insinuaciones del Obispo no eran suficientes y todo apunta, como al menos ocurrió en el caso de Santa Cruz de Tenerife, a que las operaciones comenzaron a practicarse sin la colaboración de los administradores de los establecimientos piadosos y bienes espiritualizados.

Pero no era sólo ésta falta de colaboración causa del retraso. A esto se sumaron otros factores. Entre ellos, no sólo la continuamente referida falta de compradores y dinerarios, sino también algunos casos de fraude.

Efectivamente es posible encontrar en los protocolos notariales a partir de 1799 algunos casos, especialmente de redención de censos que, por lógica jurídica, correspondían a la Real Caja pero que se celebraron sin entregar su resultado a ésta, quedándose el administrador, muchas veces con anuencia del vicario. Es por ejemplo el caso de la escritura de redención que en la villa de la Orotava a 10

de junio de 1802 otorgó don Pedro Ruperto de Montenegro y Ocampo, presbítero, mayordomo de la Cofradía del San Cayetano, sita en la parroquia de Nuestra Señora de la Concepción de dicha villa por la redención de un tributo redimible por presentación del dinero por su obligado, Domingo Suárez Polegre y que estaba impuesto sobre una casilla que éste poseía. Fueron 1.594 reales que no figuran como ingresos de los Cologan³³⁷.

También la complejidad intrínseca que desde el punto de vista jurídico presentaban esas ventas y redenciones hacían dudar continuamente a los encargados de éstas, sobre todo los vicarios, no sólo de la forma, sino particularmente del objeto y alcance de estas operaciones; unas dudas que frenaban también las ventas y darían lugar a algunos sonados roces entre el clero y la autoridad civil en aquellos tiempos.

La dificultad de precisar con exactitud la naturaleza eclesiástica o civil de muchas instituciones paralizó de hecho los tribunales eclesiásticos, pues el clero en todo veía instituciones eclesiásticas exentas por tanto de las ventas. Por eso, no es extraño que ante su lentitud y extremo cuidado, la autoridad civil comenzara a dar los primeros pasos a partir del verano de 1799 en la localización de los bienes de estas instituciones sin esperar la colaboración de sus administradores, molestando a los vicarios y al clero en general.

El ambiente fue cargándose de tensión a lo largo de los meses y en septiembre de 1799 la situación era tan insostenible que faltaba sólo una chispa para generar un conflicto. Y esta chispa se produjo. La gota que colmó el vaso y supuso la traducción de estas oposiciones y malestar del clero fue cuando la autoridad civil no sólo trató de redimir un censo perpetuo (que el obispo ya había dicho no entraban en la normativa) sino que además se

³³⁷ A.H.P.S.C.T., Protocolos Notariales, sig. 3091, Escribano Crispulo Restituto de Montenegro, escritura de 10 de junio de 1802.

trataba de un censo que pertenecía a una fábrica de Iglesia (esto es, no un establecimiento piadoso, sino una auténtica institución eclesiástica)³³⁸.

Este primer caso de conflictos fue a raíz de la solicitud de redención de un antiquísimo tributo anual y perpetuo de quince celemines de trigo que percibía la Fábrica de la Parroquia de la Concepción de La Laguna sobre unas tierras en Tegueste de las que en 1799 era propietario el coronel don José Bartolomé de Mesa y Ponte, Tesorero General en aquellos momentos de la Real Hacienda de Canarias, quien era el obligado a su pago. Fue él, quien cansado de soportar esta carga, y conocedor de las nuevas normas reales, decidió acudir ante el Alcalde Mayor de La Laguna solicitando se le admitiera su redención. Al fin y al cabo, argumentaba, el tributo había sido establecido hacía dos siglos con el fin de sufragar unas memorias de misas y por tanto, en última instancia, podía considerarse tributo de una obra pía aunque lo administrase una fábrica de Iglesia.

El Alcalde Mayor fue absolutamente partidario de hacerlo y comenzó los trámites que en la normativa se establecían, en primer lugar notificando al mayordomo de la fábrica, el presbítero don Juan Nepomuceno Camejo y Salas, la intención de don José de redimir el tributo. Fue entonces cuando comenzaron los problemas.

Don Juan Nepomuceno no pensó que el Alcalde Mayor estuviera interpretando mal el Real Decreto de venta de establecimientos piadosos al admitir a trámite la redención de un tributo perpetuo (algo en lo que sí incidiría en el mismo proceso más adelante el Obispo), pero sí creyó que el Alcalde Mayor se estaba excediendo en sus facultades jurisdiccionales. Según él, y así se lo hizo saber de inmediato presentándose ante dicho juez, el

³³⁸ Este caso de controversia se encuentra en A.D.L.P., documentación del obispo Manuel José Verdugo y Albiturriá (1796-1816), organizada por fechas (1799).

referido censo cuya redención solicitaba don José no podía hacerse de la forma en que éste estaba pretendiendo, pues era el vicario de La Laguna el único juez competente para hacerlo tanto porque dicho tributo se hallaba asignado a la Iglesia y por tanto espiritualizado, sirviendo con otros fondos de la fábrica para el divino culto, como porque él mismo, como presbítero y mayordomo era eclesiástico y por tanto disfrutaba de este fuero y no podía quitársele.

El Alcalde Mayor no atendió esta solicitud y siguió adelante. Entonces Nepomuceno acudió al Vicario de La Laguna, don Domingo de Herrera Leiva, planteándole el caso y solicitándole que pasase el correspondiente oficio a dicho Alcalde Mayor para que inhibiéndose de conocer en la materia, remitiese inmediatamente los autos a su vicaría. Así lo hizo el Vicario por oficio de 26 de octubre de 1799, pidiéndole que cesase en las providencias iniciadas porque el conocimiento de este asunto era *“propio y peculiar”* del ordinario eclesiástico tanto por ser el bien espiritualizado y ser Nepomuceno eclesiástico (como había dicho el propio mayordomo) como por tratarse de una materia *“en que yo estoy entendiendo por especial comisión del Ilustrísimo Señor Obispo de esta Diócesis”*.

Pero el Alcalde Mayor no estaba de acuerdo y así se lo manifestó a Herrera el 27 de octubre de 1799. Citando literalmente los capítulos cinco y veinte de la Instrucción de 29 de enero de 1799 que le servían, según él, de apoyo a sus actuaciones, creía evidente no sólo que éste era un caso de su jurisdicción, sino que era imposible que el obispo le hubiere comisionado para un encargo que no dependía de él. Por eso, decía, que salvo que por la suprema Junta³³⁹, se sirviese resolver otra cosa, él proseguiría la venta del

³³⁹ Se refería a la Junta Suprema de Amortización que aunque había desaparecido desde junio de 1799, de ello aún no se tenía noticia en Canarias.

censo y confiaba que el vicario no le entorpecería puesto que *“cualquier oposición que se haga, y por cuyo motivo se impida la colaboración de las ventas de bienes de Cofradías, Obras Pías, Patronatos de Legos y Hospitales, será de cuenta de quien las cause, y responsable de los daños que se originen a la Real Hacienda e interesados”*.

Acudió entonces el Vicario Herrera al Obispo, ante la imposibilidad de hacer nada para frenar al Alcalde. Según él el tema era muy importante y de vencer el Alcalde se producirían a las Fábricas Parroquiales, sus Iglesias y Mitras unos perjuicios de suma consideración pues el citado juez no sólo trataba de admitir redenciones de los tributos enfitéuticos, que el obispo expresamente le había dicho que no entraban, sino que intentaba y estaba procediendo a la admisión de iguales redenciones de los capitales con que se hallaba dotado el servicio de otras varias funciones y el superior de Misas; lo que le parecía que era propio y peculiar del obispo.

El obispo recibió esta noticia del vicario de La Laguna en noviembre, mientras se encontraba de visita pastoral en Telde en la isla de Gran Canaria, y le preocupó enormemente. Por eso, de inmediato le escribió al vicario una larga carta en la cual le insistía para que hiciera todo lo posible por frenar al Alcalde.

En la carta escribía que de ninguna manera podía permitirse la redención, pues aunque cabía la posibilidad de que se entendiese que el tributo en lugar de la fábrica fuese de una memoria pía, lo que ocurriría si el título de su adquisición (que Verdugo no conocía) no lo hubiese dejado a la fábrica con pensión de una misa sino a la limosna con la fábrica como administradora, ni en uno ni en otro caso sería admisible. No lo sería si el tributo era de la fábrica y no de una memoria porque las fincas y tributos de las dotaciones de las fábricas parroquiales no sólo no se mandaban vender sino que ni aun las nombraban las Reales Ordenes, y tampoco lo sería si el tributo fuera de una

obra pía pues *“aunque es verdad se da comisión a la Justicia ordinaria para vender las fincas de toda memoria y hacer poner en la Caja de Amortización los capitales de todos los tributos que se redimieren, como éste no tenía naturaleza de redimible, el rey no daba facultad para hacerlo”*.

Mas, pese a ello y otros argumentos contrarios a la operación, Verdugo advertía también con su típica diplomacia que aunque desde luego debía insistirse al Alcalde Mayor para que dejase de conocer el asunto y otros similares, en cualquier caso debía hacerse con mucha cautela, pues en estas materias, decía, había que llevar mucha prudencia pues *“más vale disimular algo que perderlo todo, pues cualquiera gestión de la Jurisdicción Eclesiástica sobre su conocimiento podría entenderse sospechosamente como un medio de ésta de impedir o retardar la enajenación y ello daría nueva ocasión a que se tenga por más odiado al estado eclesiástico”*.

El Vicario volvió entonces a insistir al Alcalde en diciembre. En su nuevo oficio, repetía uno por uno los argumentos de Verdugo y le insistía para que le remitiese el asunto argumentándole que sin duda había entendido mal la normativa. Fue demasiado para el Alcalde que, enojado, no sólo no cambió de opinión sino que en su contestación se mostró tan rotundo que en ella advertía ya al Vicario, sin más, que nadie imparcial y que no se quisiera atribuir lo que no le correspondía podía entender que las fábricas parroquiales, aunque no aparecieran expresamente en la Instrucción, debían reputarse como libres de las ventas forzosas y que por consiguiente correspondía su conocimiento a la Jurisdicción Real Ordinaria, advirtiéndole además que por lo que correspondía al Real Erario, no iba a suspender sus providencias; todo ello, excusándose en que él no tenía ningún interés personal en que se vendiesen los bienes y rentas de la fábrica de la Concepción sino que sólo hacía cumplir con lo que el Rey había mandado y que por tanto sólo cuando le presentase

una orden o razones por las que debía suspender su actividad lo haría y le pasaría a él todos los autos.

La argumentación del Obispo, en boca del vicario, no tuvo así ninguna repercusión en el Alcalde. En una carta de 24 de diciembre de 1799 el Vicario Herrera se lo comunicaba a Verdugo. El Alcalde, según él, se había resistido y aun desautorizado al obispo y no quedaba ya la menor duda de que efectuaría dicha venta a su gusto, en perjuicio de la citada fábrica.

Pero además otra cosa preocupaba al Vicario y era que estaba previendo las tropelías y daños que ocurrirían a resultas de las enajenaciones que intentaba ya hacer de oficio dicho Alcalde de todos los bienes de Cofradías (y aún de las fábricas Parroquiales) para la cual había expedido sus providencias a fin de que los mayordomos le presentasen listas, o razones de ellos.

El procedimiento desamortizador y redentor se había puesto pues en marcha pasando por encima de la jurisdicción eclesiástica, por encima del clero, y aunque se planteó entonces recurrir a la Real Audiencia, parece que nada había que hacer más que acatarlo, aunque eso sí, entorpeciéndolo en cuanto se pudiera; un entorpecimiento pasivo que se tradujo en la no presentación de estos mayordomos, en la ocultación de bienes y en que los casos de redención fueran por regla general difíciles al tropezar con todo tipo de problemas, pese al interés social que esta posibilidad levantaba entre los propietarios que sufrían estas cargas.

Así, en 1799, sólo encontramos un ingreso efectivo en manos de los Cólogos por vía de redenciones. En sus cuentas corrientes figura que ingresaron en 21 de noviembre, 520 reales y 28 maravedís importe de las dos terceras partes del capital de un censo de una dobla que anualmente se pagaba a la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Concepción de La Laguna, y que estaba asignada a su sochantre, de una hacienda que poseía don José

Bartolomé de Mesa en Tegueste, y que debía ser uno de los casos que escandalizaron al Vicario de Tenerife.

El proceso desamortizador y redentor hasta 1802

Pero pese a estos obstáculos que habían impedido a lo largo de 1799 toda operación de enajenaciones de bienes de obras pías, en 1800 se iban a llevar a cabo las primeras ventas de bienes de establecimientos piadosos, tanto voluntarias como forzosas.

Las ventas de establecimientos piadosos parecen comenzar simultáneamente en las islas de Gran Canaria y Tenerife (a diferencia de las ventas de bienes vinculados que sólo se habían producido en la segunda): en Gran Canaria con el remate voluntario de ciertos bienes pertenecientes a capellanías y en Tenerife con varios forzosos de establecimientos piadosos.

En Gran Canaria fue el caso de la venta de unas casas en la calle de los Reyes de la ciudad de Las Palmas pertenecientes a la capellanía que fundó doña Tomasa Miguel González, la de dos suertes de tierra labradías y “arrifes” en Tamaraceite en la localidad de San Lorenzo de cinco fanegadas y seis celemines en total que pertenecían a la capellanía fundada por doña Francisca de San Nicolás de Tolentino, y la de unas tierras labradías y montuosas denominadas “Las suertes de Santa María” en Melenara (Telde) de once fanegadas y once celemines que pertenecían a la capellanía fundada por el presbítero y licenciado don Juan Tello Casares³⁴⁰.

³⁴⁰ Sobre todas ellas (compradores, precio,...) puede acudirse a las listas de bienes vendidos en Canarias que se recogen en el apéndice documental de este trabajo. Sirva este aviso para todos los casos de venta y redención que se citan más adelante. El tema concreto de los

En Tenerife, un caso que fue anulado con posterioridad, consistente en la venta de un pedazo de tierra en Tegueste que pertenecía al hospital de San Sebastián de la ciudad de La Laguna³⁴¹ y la venta de una tierra y casa perteneciente a la Cofradía del Santísimo Sacramento de la parroquia del lugar de Tacoronte.

Que fuera en la isla de Gran Canaria, en que residía el Obispo, donde se iniciaran las ventas de bienes de capellanías reitera, desde luego, que este hombre era sin duda un favorecedor claro de estas ventas. Que no se vendieran forzosamente más bienes de establecimientos piadosos incide a su vez en las dificultades que sin duda los administradores de éstos estaban poniendo. Que había interés en las tierras también se demuestra, pues todos los remates son, o iguales, o por encima del valor de tasación, tal y como había ocurrido en los casos de desvinculación en Tenerife el año anterior.

Pero en cualquier caso y pese al interés de los compradores por adquirir los bienes subastados el proceso siguió ralentizado a lo largo de los meses siguientes debido tanto a problemas en los procedimientos (por ejemplo se cometían fallos formales en la fijación de carteles anunciadores de venta) y rebeldía de sus administradores, como a la obligación que estableció el Comandante General de que las pujas se hicieran en adelante por todo el precio de tasación y no por las dos terceras partes de su tasación, algo que desmotivaba a los posibles compradores que buscaban una mayor facilidad en

compradores, calidad de los bienes,... en cualquier caso se tratará también con detalle, isla por isla, en el capítulo cuarto.

³⁴¹ Que había sido rematado por don Diego Antonio de Mesa y Ponte, marqués de Casahermosa por 5.955 reales con 20 maravedíes y que aunque los Cologan ingresaron en 12 de marzo de 1800 luego lo devolvieron al marqués por haberse anulado dicho remate declarándose a favor de otro comprador, don Pedro Colombo de Vargas, cuyo ingreso se hizo más adelante.

las ventas³⁴². De todos modos, y poco a poco, todo parecía confirmar que las ventas estaban comenzando a consolidarse.

También en 1800 las redenciones de censos parecieron tener más aceptación, celebrándose varias de ellas en las islas de Tenerife y La Palma (si bien los Cólogos sólo ingresaron el resultado de las redenciones en Tenerife), mientras en Gran Canaria (quizás por estar allí el obispado que sabemos no era partidario de las redenciones de censos perpetuos) no se computó ni un caso en este año.

En total, los ingresos de los Cólogos por razón de la desamortización y la redención de censos se elevaron a 76.975 reales con 29 maravedíes en 1800, de los que 59.426,28 correspondían a la venta de bienes y 17.549,1 a las redenciones de censos.

En Tenerife las ventas de establecimientos piadosos se continuaron en 1801 (un año en el que por contra no se computa ningún caso en Gran Canaria) y lo hicieron con una venta voluntaria de un bien perteneciente a capellanía y varios casos de enajenaciones forzosas.

El primer caso, de capellanía, fue la venta de un cercado en la Vega, donde llamaban “Los Loros”, término del lugar de Icod, que pertenecía a la capellanía perpetua de misas rezadas que había sido fundada en 1726 por el matrimonio formado por Salvador Hernández Pimentel y Nicolasa Francisca,

³⁴²Un ejemplo muy claro de todos estos obstáculos los encontró, por ejemplo en 1800, el Conde de Siete Fuentes, Fernando del Hoyo. Este hombre presentó en el juzgado de La Laguna un pedimento el 21 de junio en el que decía que siendo la cofradía de Nuestra Señora de los Remedios del lugar de Buenavista poseedora de una suerte de tierra en la Cueva de Aceña, pedía se mandase poner en pública subasta porque quería comprarla (porque quería unirla a sus tierras que tocaban con esta suerte por el naciente y por abajo). Pues bien, aunque así se decidió por el Alcalde Mayor el mismo día 21 de junio, lo cierto es que de inmediato surgieron problemas que la entorpecieron: primero, porque se fijaron mal los edictos y segundo, porque el Comandante General ordenó que no se concluyese el remate hasta que *“las posturas no llenasen el precio total de la tasa, y aprecio de la finca”* (A.H.P.S.C.T., Protocolos

y que su joven capellán, don Bernabé González Illada había decidido vender desde que habiendo leído el Edicto del obispo de 1799 había pensado en las ventajas de convertirse en “rentista” sin ninguna preocupación y desentenderse de la explotación de un cercado del que no sólo tenía que pagar un tributo, sino que además es muy probable estuviese en una situación de semiabandono tras el largo pleito que por razón de la posesión de la capellanía se había llevado a cabo ante el Tribunal de la Diócesis³⁴³.

En cuanto a los casos de venta forzosa de establecimiento piadoso que se producen también en 1801 éstos fueron el de una serie de bienes que pertenecían al Patronato fundado por el Bachiller Gaspar González Monroy para casar huérfanas. Dicho Patronato, que era evidentemente un establecimiento piadoso y no una institución vincular, había sido fundado por dicho bachiller por su testamento en 1645.

Pues bien, un auto del Alcalde Mayor del Partido de la Orotava (como “comisionado” para estas ventas) de 11 de agosto de 1801 ordenó que se midiesen y apreciases distintos bienes pertenecientes a dicho patronato para proceder a su subasta pública: un trozo de viña, tierra calma, casa y lagar situado en el pago del Rincón; dos cercados de tierra calma en un cuerpo situados en el Pago de Higa; otro trozo de viña, árboles y tierra de hortalizas situadas en el mismo pago; y tres cercados de tierra de pan sembrar también en un cuerpo situados en La Cañada; todos ellos sujetos a la jurisdicción de la villa de La Orotava y por tanto sometidos al Alcalde de dicha villa. Estos bienes fueron vendidos de forma simultánea, sin dificultad, y sus remates se hicieron siempre (en alguna ocasión con la concurrencia de varias pujas) por

Notariales sig.1498, Escribano José Antonio López y Ginory (La Laguna), escritura de 17 de mayo de 1803)

³⁴³ A.H.P.S.C.T., Protocolos Notariales sig. 2370, págs.7v-48v.

un valor muy superior al de tasación, siendo un ejemplo del interés existente en la sociedad tinerfeña y más concretamente orotavense (pues todos los compradores lo son vecinos de la villa de La Orotava) por adquirir tierras de gran calidad como las sacadas a la venta³⁴⁴.

Pero salvo este caso excepcional en 1801 de varias ventas “forzosas” de bienes de un establecimiento piadoso, lo cierto es que la oposición de los administradores de las obras pías a estas operaciones se mantenía de forma clara y se había proyectado, con la ayuda de otras circunstancias desmotivadoras, también a las voluntarias de capellanías, de vínculos (de las que no había habido ningún caso en la provincia desde 1799) y a las redenciones de censos (de las que sólo se computa un nuevo caso para Tenerife en este año).

La paralización de las operaciones de redención a partir de 1801 no obedece, en cualquier caso, sólo a la reticencia de sus administradores sino muy particularmente también a una razón de insuficiencia normativa.

En realidad en Canarias había mucho interés por redimir, sin embargo el interés iba más allá de la redención de los censos de los establecimientos piadosos y se hubiera querido una norma redentora general. Los canarios sabían que esto último había sido permitido por el Rey quien en una Real Cédula de 10 de noviembre de 1799 y 17 de abril de 1801 había permitido la redención de todos los censos mediante vales reales también con objeto de invertir sus resultas en la Real Caja de Amortización. Sin embargo ambas normas no habían entrado en vigor en Canarias porque en ellas no corría este tipo de papel moneda. Por eso el Comandante General Perlasca en ese mismo año de 1801 indicaba a la Corte, si bien de forma infructuosa, el interés que tendría para Canarias el que también se aplicasen en ella esas normas generales

³⁴⁴ A.H.P.S.C.T., Protocolos Notariales sig. 2900, págs.590r-612v.

de redención³⁴⁵, aunque en lugar de en vales se permitiesen hacer en moneda corriente de las islas, no sólo porque con ello “*se aumentarían los fondos destinados a la amortización de nuestra deuda nacional*” sino también porque se lograría que los habitantes de la provincia disfrutasen “*de los beneficios que experimentan*” los otros del reino “*en poder libertarse del gravamen de aquellas cargas perpetuas*”.

Pero no era esta insuficiencia normativa la única razón que explicaba, junto al rechazo de los administradores de bienes de obras pías, el poco éxito de la operación ese año. Junto a ellas otra razón de carácter general aumentaba el recelo de estos últimos y había llevado al mismo tiempo a que los titulares de vínculos y capellanías no decidieran seguir vendiendo voluntariamente sus bienes, y esta causa no era otra que el retraso que estaba teniendo la remisión de las cartas de imposición del 3 %, desde Madrid, sobre lo vendido o redimido, y la consiguiente desconfianza en la recaudación de este porcentaje prometido.

Ya se ha dicho que la desamortización y redención de censos se hacía con el pago anual de este 3 %, pero como para su cobro hacían falta las cartas de pago venidas de la Corte, el retraso de éstas, (especialmente a causa de la lenta burocracia de Madrid y el aislamiento de las islas) generó un nuevo malestar entre quienes ya habían vendido (de forma voluntaria o forzosa) corriéndose la voz entre los indecisos de que quien vendía no sólo perdía su propiedad sino que además no recibía a cambio ninguna compensación. Algo que llenó de terror a los titulares de vínculos y capellanes que no tenían otro medio de subsistencia que estos réditos.

Pese a ello, en total en 1801 los Cologan recaudaron por razón de la desamortización y la redención de censos una cantidad mayor a la obtenida el

³⁴⁵Esta representación fue localizada en A.G.S., sección XXIII, Dirección General del Tesoro, inventario 31, legajo 145, diferentes 1801.

año anterior: 127.739 reales con 16 maravedíes, de los que 112.608,,28 correspondían a ventas y 15.130,,22 a redenciones.

La situación no mejoró demasiado en 1802. Ciertamente en abril de ese año comenzaron a llegar las primeras cartas de imposición desde Madrid, sin embargo, y aunque su llegada supuso un respiro para quienes ya habían vendido y favoreció algunas nuevas ventas voluntarias lo cierto es que la desconfianza entre el público era ya generalizada.

Así, aunque la insistencia del obispo Verdugo para que se siguiesen vendiendo los bienes de capellanías se tradujo en nuevas e importantes operaciones de este tipo en la isla de Gran Canaria, de la que los Cologan recibieron en 1802 la elevada cifra de 122.121 reales con 26 maravedíes, fruto de cuatro operaciones diferentes; hasta fin de ese año existe noticia sólo de un nuevo caso de desvinculación: 10.729,,23 que ingresaron los Cologan en 23 de abril de 1802 por la venta de una casa situada en la Plaza de los Remedios de La Laguna y que era del vínculo que gozaba Juana Márquez Quintero.

Pero al lado de estas ventas “voluntarias” la reacción entorpecedora de quienes se veían obligados a vender o redimir forzosamente se radicalizó de forma evidente, aún más cuando al parecer se hacían también más serias las pesquisas de las autoridades por descubrir sus bienes y enajenarlos. La certeza circulada a raíz del retraso de las cartas de imposición de que vender suponía perder su sustento hizo a los administradores de estas instituciones aumentar su actividad tanto para ocultar su patrimonio y las operaciones sobre él, como para entorpecer el procedimiento de las ventas e influir directamente en los posibles compradores para que vieran lo que de antireligioso y opuesto a la buena fe había detrás de esas operaciones³⁴⁶.

³⁴⁶ La oposición de los administradores de las obras pías a las ventas y redenciones no fue algo exclusivo de Canarias. Varias Reales Órdenes que vieron la luz en aquellos tiempos demuestran que era un fenómeno nacional, por ejemplo la Real Orden de 13 de abril de

El éxito de estos administradores “rebeldes” fue evidente: en 1802 sólo un nuevo caso de venta forzosa y pocas redenciones se produjeron en las islas confirmando el anquilosamiento del proceso; siendo el caso de venta además paradigmático de que eran los administradores quienes llevaban las riendas de la situación, pues consistiendo en la venta de unos bienes que pertenecían a una manda pía (fundada por doña Constanza Algirofo) se consintieron rematar sólo con la cláusula expresa de que el comprador pagaría los réditos del 3 % en tanto tardase en llegar la carta de imposición desde Madrid.

De este modo, y aunque la desamortización y la redención de censos seguían siendo el arbitrio más importante de cuantos recaudaban los Cologan y que el proceso había ido en ligero aumento, era evidente que no llegaba a despegar, tal y como era deseable, por la oposición de los administradores de obras pías.

1802 en que la Comisión Gubernativa acordaba *“que por los jueces respectivos se apremie a los (administradores) reticentes a la exhibición de los títulos de propiedad y a que (...) concurran (...) al otorgamiento de escrituras; en inteligencia de que mientras no se verifique dicha entrega, dejará de satisfacer la Caja a la obra pía el rédito correspondiente a su capital”*; siendo especialmente llamativa otra Real Orden de 27 de abril de 1801 por la cual la Comisión Gubernativa advertía a los obispos que no tolerasen un comportamiento como el de cierto cura párroco que para evitar la venta de las fincas de una memoria piadosa que administraba había llegado a criticar las ventas ordenadas hacer por el Rey diciendo que el propio Papa había reprobado de ellas (A. D.L.P., 2. Documentos civiles 2.1. Reales Órdenes 1799-1875, pág.202 y 145).

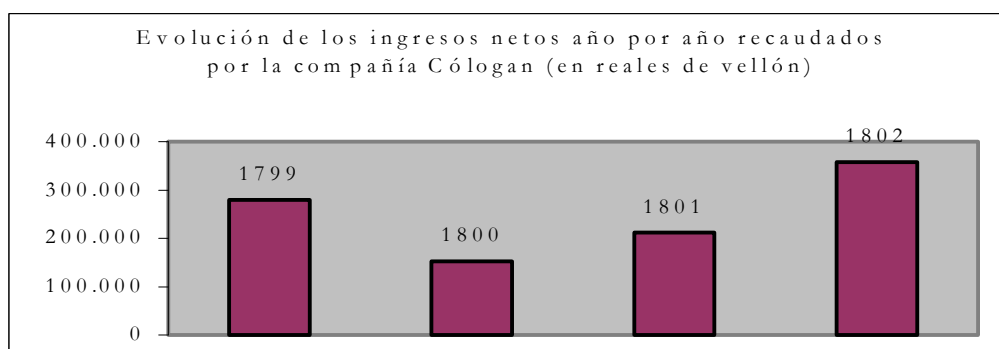
2.3.7. Los ingresos netos de los arbitrios recaudados por los Cologan

Hasta el momento se ha visto el estado de la desamortización y la redención de censos en Canarias y también la de todos los arbitrios recaudados por los Cologan antes de la llegada de Báñez. Como se ha observado ni mucho menos se hallaban establecidos “*sin contradicción alguna*”. Especialmente los últimos que se han visto habían generado un gran malestar tanto entre quienes como administradores de determinadas obras pías se estaban viendo obligados a vender, como entre quienes habiendo vendido sufrían los retrasos de los réditos del 3 % prometidos, debido a la falta de las cartas de imposición. De ahí que su rendimiento hubiese llegado a finales de 1802 a un estancamiento evidente.

Pero como antes se apuntó ni eran los Cologan la única instancia recaudadora de los arbitrios dirigidos al servicio de los vales, ni estos ingresos que se han visto hasta ahora entradas efectivas en la Real Caja sino que ingresos brutos. Por eso, para tener una visión más cercana a la realidad de estos arbitrios se han de solucionar estas dos cuestiones: cuánto se recaudó netamente por los Cologan (y por tanto debió ingresarse en la Real Caja) y cuánto se recaudó por otras instancias; puesto que sólo conociendo estos datos se podrá saber el valor real de cada arbitrio considerado individualmente y el volumen conjunto de todos ellos.

La primera cuestión no ofrece demasiados problemas y la documentación del archivo Cologan es suficiente para resolverla. Efectivamente, manejando nuevamente sus libros de cuentas corrientes se observa que si bien los ingresos brutos (de los que se ha estado haciendo uso hasta ahora) se elevaron desde 1798

hasta fin de 1802 a 1.204.253,,10, los ingresos netos fueron mucho menores, exactamente de 1.003.440,,28; tras descontarle a aquellos diversas partidas entre las que se hallaban la propia comisión de los Cólogan del 0'5 % de lo recaudado, las devoluciones de depósitos y otros gastos diversos (portes, errores,...). La evolución de estos ingresos netos año por año fue: en 1799 de 279.486,,10; en 1800 de 153.547,,33; en 1801 de 212.163,,13; y en 1802 de 358.243,,6.



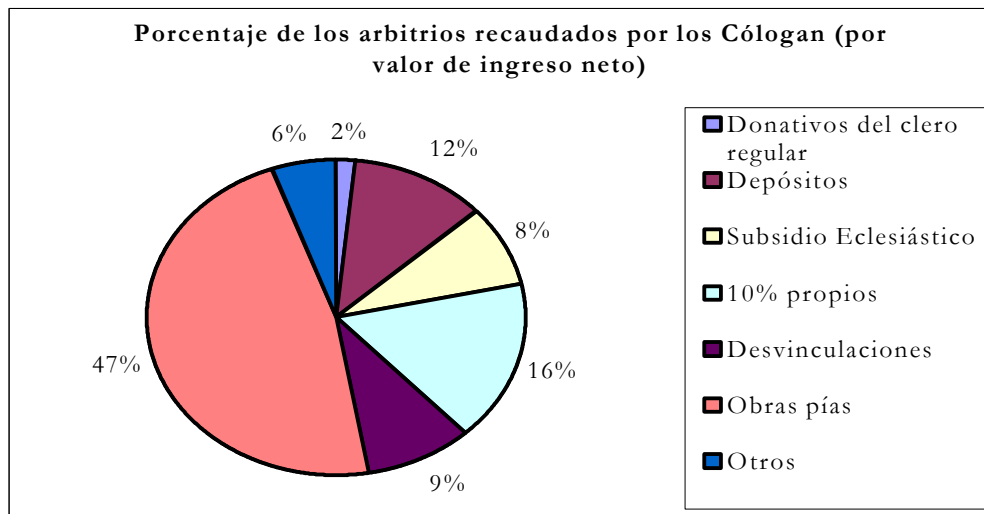
Y en los que la participación (el porcentaje) de unos y otros de los arbitrios estudiados (teniendo en cuenta la causa concreta de las datas que aparecen en los libros de cuentas corrientes de los Cólogan) sería diferente a la que utilizamos al trabajar los datos de los ingresos brutos³⁴⁷:

³⁴⁷La siguiente tabla contiene datos aproximativos. Para hallar la cuantía neta de cada arbitrio he decidido en primer lugar descontar de cada concepto sus datas correspondientes si esto era posible (por ejemplo desconté a depósitos las datas de devolución de éstos, a las obras pías las costas de tasación,...), pero para aquellas datas generales (por ejemplo la comisión de los Cólogan o los gastos menudos de cartas y traslado de dinero) he decidido prorratarlas sin más por igual entre todas las partidas. Por supuesto el resultado es meramente aproximativo, pero creo que indicativo y muy cercano a la realidad del peso de cada arbitrio.

Arbitrios	Ingresos Netos (en reales de vellón.)	Porcentaje
<i>Donativos del clero regular</i>	17.372,,31	1'73
<i>Depósitos</i>	116.133,,17	11'57
<i>Subsidio Eclesiástico de siete millones</i>	83.948,,7	8'37
<i>10% de propios y arbitrios</i>	164.879,,26	16'43
<i>Desvinculación</i>	90.627,,1	9'03
<i>Venta de bienes y redención de censos de obras pías</i>	473.586,,19	47'20
<i>Otros (indeterminados)</i>	56.892,,29	5'67
<i>Total</i>	1.003.440,,28	100

Fuente: libros de cuentas corrientes de la compañía de Juan Cologan e hijos.
Nota: elaboración propia.

Que gráficamente nos ofrecen una visión muy clara del peso de unos y otros, destacando sin lugar a dudas la importancia de los arbitrios de efectos desamortizadores (y redentores).



Éstos serían los ingresos netos de los arbitrios recaudados por los Cologan y el porcentaje de cada uno en el total. Se observa la menor importancia de los ingresos netos por depósitos en relación con los ingresos brutos. Ello se debe a que éstos eran, como se ha señalado, entradas dinerarias que sólo permanecían temporalmente al servicio de los vales y a que durante el periodo 1799-1802 salieron varios de ellos. También se observa una reducción considerable en la partida de desvinculaciones y ventas de bienes de obras pías por la devolución de algunas cantidades de ventas anuladas. Por lo demás la diferencia a la baja en todas las partidas obedece a que determinadas datas (particularmente los gastos menudos o la comisión de los Cologan) debían repartirse a prorrata entre todos los arbitrios.

2.4. LOS ARBITRIOS NO RECAUDADOS POR LA COMPAÑÍA CÓLOGAN

Más difícil que ofrecer el estado de los arbitrios recaudados por los Cologan, tal y como se ha hecho, resulta sin embargo ofrecer el volumen y la importancia de los otros arbitrios que dirigidos también al servicio de los vales recaudaban otras instancias. Para empezar, porque para conocerlos sólo se dispone de una fuente indirecta, más insegura que los libros de la compañía Cologan: las cuentas de la Tesorería de Canarias conservadas en el Archivo General de Simancas a partir de 1803, en las que aparecen recogidas las

entradas y salidas de estos arbitrios³⁴⁸. Pero para comprender su uso es necesario primero explicar por qué el caudal de los arbitrios recaudados por la compañía Cóloman pasaba a la Tesorería de la provincia (al menos en parte) y no directamente a la Comisión Gubernativa de Madrid a la que teóricamente le correspondía.

Para ello tendremos que situarnos nuevamente en 1799, en el momento en que la compañía Cóloman comenzó a recaudar los primeros caudales de estos arbitrios, concretamente el 6 de abril de ese año cuando recibe 16.500 reales del padre fray Pedro Sánchez García, Provincial de San Francisco en las islas, por razón de donativo de su orden; varias partidas de depósitos en mayo por valor de 19.276,16; varios caudales resultantes de desvinculaciones entre mayo y junio por un total de 77.674 y otro donativo de 1000 reales también en junio que recibieron del padre fray José Lorenzo Estévez de la Guardia por donación que había hecho el Convento de Padres agustinos del Realejo de Abajo. En total, hasta el 30 de junio³⁴⁹ de 1799 los Cóloman habían ingresado 114.450,16 de ingresos brutos, que de netos (tras restarle unos gastos por cantidad de 7.359,19) fueron 107.090. Ésta sería la cantidad que propiamente tendría que pasar a los fondos del Real Fondo de Amortización o Real Caja. Pero ¿cómo se haría?. ¿Habrían de remitir los Cóloman el dinero por barco con el peligro de que quizás cayese en manos enemigas o piratas?.

Los Cóloman siempre descartaron esta posibilidad. Por eso desde un principio propusieron a sus superiores que lo mejor sería ponerlos en la Tesorería de Canarias para, a través de letras de cambio a la par que librase el tesorero a cargo de la Tesorería General en la Corte, pasarlas a la Real Caja.

³⁴⁸ A.G.S., sección XXIII, Dirección General del Tesoro, inventario 31, legajo 52 (organizado por fechas).

³⁴⁹ Fecha final de la primera cuenta corriente de los Cóloman con la Real Caja de Amortización y que abarcaba desde 1798 hasta el 30 de junio de 1799.

La idea era buena pero irreal dado el estado de necesidad de la Tesorería provincial. Efectivamente vivía la Hacienda canaria, en consonancia con los apuros nacionales, uno de los peores momentos de su historia. A la reducción de ingresos hacendísticos (por frenarse el comercio con América) se unía una multiplicación en sus gastos debido a los dispendios militares. La remisión desde la Península en 1799 de tropas con el objeto de defender a las islas de un posible ataque inglés, como el de Nelson en 1797, había disparado por completo las obligaciones y el Comandante General tenía que hacer frente al mantenimiento de una cantidad extraordinaria de hombres.

Tal situación descartaba totalmente la posibilidad de que la Tesorería pudiera dar letras de cambio, pues como advertían los mismos Cologan al Director de la Real Caja aunque *“ocurrimos a nuestro Comandante General para que nos dijese si podía darnos Letras de Cambio sobre la Tesorería General de esa Corte (...) nos respondió que al presente no se determinaba a ello por que se habían ya librado varias cantidades a pagar en efectivo, y mientras no tuviese precisión por falta de caudales para el pagamento de sueldos y manutención de tropas no (quería) incomodar y más sabiendo que la plata estaba muy escasa en la Península”*³⁵⁰.

¿Qué hacer entonces?, ¿había otra instancia, otro titular en las islas aparte de la Tesorería que pudiera dar letras a la par por estas cantidades?. Los Cologan lo descartan. Como escriben más adelante *“aquí no hay quien de letras a la par sobre la península ni hacer con premio moderado porque el reembolso cuesta mucho con motivo de la pérdida de Vales Reales de modo que aún pagando 10 o 12% no tiene*

³⁵⁰ A.H.P.S.C.T., fondo Zárate-Cologan, sección sexta, libros de contabilidad (inventario provisional), libro copiador de cartas, sig. 128, págs.431-432 (carta a don Manuel Sixto Espinosa de 25 de mayo de 1799).

cuenta (y) por esto mismo nosotros no podemos hacer remesas del dinero en nuestro poder...³⁵¹

Por eso se decide finalmente, y como mal menor, entregar los caudales en Tesorería. Tanto porque los Cólogos no desean custodiar unos caudales cada vez más importantes (que consideran estarían “*más seguros (en la Tesorería) que en nuestro poder*”³⁵²) como porque, como señalan, “*el Comandante General de estas islas nos ha intimado que pongamos en Tesorería los caudales que hubiera en nuestro poder por la falta que padece para el desempeño de las considerables obligaciones que están a su cargo*”³⁵³.

El 22 de julio de 1799 los Cólogos hicieron su primer ingreso en Tesorería por razón de los arbitrios de todo cuanto habían recaudado hasta el 30 de junio, esto es, 107.090,,31.

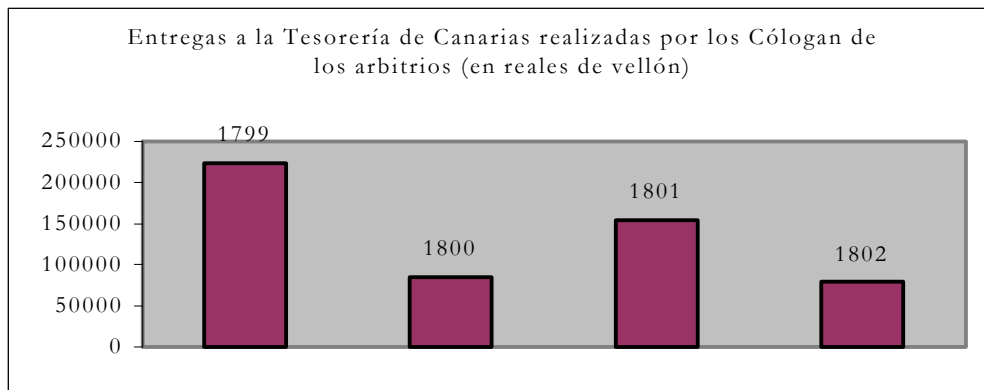
El dinero se pasó teóricamente como un depósito intocable, simplemente para su custodia, a la espera de su remisión a Madrid; pero en la práctica no ocurriría así. La situación agobiante de la Hacienda canaria llevó a que el Comandante General pronto descubriera lo interesante que para él era disponer de los caudales de los nuevos arbitrios. De este modo, el dinero se siguió entregando a la Tesorería de Canarias, ante la insistencia del Comandante General y la imposibilidad de transmitir por otro medio el dinero recaudado.

³⁵¹ A.H.P.S.C.T., fondo Zárate-Cólogos, sección sexta, libros de contabilidad (inventario provisional), libro copiador de cartas, sig. 128, pág.759 (carta a don Manuel Sixto Espinosa de 29 de mayo de 1801).

³⁵² A.H.P.S.C.T., fondo Zárate-Cólogos, sección sexta, libros de contabilidad (inventario provisional), libro copiador de cartas, sig. 131, págs7-8 (carta a don Manuel Sixto Espinosa de 13 de febrero de 1802).

³⁵³ A.H.P.S.C.T., fondo Zárate-Cólogos, sección sexta, libros de contabilidad (inventario provisional), libro copiador de cartas, sig. 128, pág.759 (carta a don Manuel Sixto Espinosa de 29 de mayo de 1801).

Hasta fin de 1802 los Cólogan entregaron en Tesorería por razón de los arbitrios las siguientes partidas: En 1799: 107.090,,31; 39.300,,19; 77.131,,14. En 1800: 55.511,,10; 30.000; en 1801: 17.075,,2; 37.104,,30; 53.072,,20; 46.519,,23; y en 1802: 62.075 y 17.075,,4. En total una cantidad de 541.956,,17.



Por supuesto estas cantidades entregadas fueron menores que el total recaudado de los arbitrios por los Cólogan en este periodo. Ello se debe a que no ponían en Tesorería todo lo recaudado y a que siempre se quedaban con algo para poder hacer frente a los posibles imprevistos (por ejemplo el pago del 3% una vez comenzaran a llegar las cartas de imposición). Pero en cualquier caso ésta es una cantidad muy útil para descubrir el dinero recaudado por las otras instancias que no eran los Cólogan al poder comparar esta cantidad ingresada por ellos en la Tesorería con la custodiada en ésta por la partida de arbitrios a fin de 1802.

En ese momento, las existencias totales recaudadas en la Tesorería de la provincia de Canarias eran según su Tesorero, José Bartolomé de Mesa, de 7.992.124 reales de vellón con 3 maravedíes, resultado de treinta y cuatro

ramos diferentes³⁵⁴. Entre dichos ramos se hallaban, entre otros, los ingresos practicados por los arbitrios dirigidos a la redención de la deuda pública que se diferenciaban en el estadio que hacía el Tesorero en dos ramos diferentes: el de “*amortización*” que se elevaba a 378.747,13; y el de “*consolidación de vales reales*” que se elevaba a 341.802,28. Dos cantidades elevadas que nos demuestran que todo lo ingresado por razón de los arbitrios había permanecido en la Tesorería (como depósito teóricamente intocable), y que nada aún se había sacado para su envío a Madrid.

La cantidad de ambas partidas sumadas (de diferencia más nominal que real pues eran fondos de la Comisión Gubernativa³⁵⁵) era importante: 720.550,7 que los colocaba en aquel exacto momento en el cuarto caudal más elevado de cuantos se custodiaban en la Tesorería, por detrás de los de las Reales Tercias (1.796.603,20), el derecho de represalias (1.233.661,28) y el caudal puesto por particulares (805.937,28).

Y que es un dato muy útil por dos motivos: de una parte porque nos puede ir dando luz acerca de la relevancia de los arbitrios estudiados. De otro, porque nos sirve para conocer el monto de los arbitrios no recaudados por los Cólogan pero ya vigentes con anterioridad y que surgen de una simple resta entre lo entregado por aquellos en Tesorería hasta ese momento (541.956,17) y lo realmente existente en ella, una cantidad mayor (720.550,7): luego había habido 178.593,24 que no habían depositado los Cólogan, una cantidad que demuestra que un importante porcentaje de lo recaudado por razón de los

³⁵⁴ Todos estos datos en A.G.S., sección XXIII, Dirección General del Tesoro, inventario 31, legajo 52 (organizado por fechas).

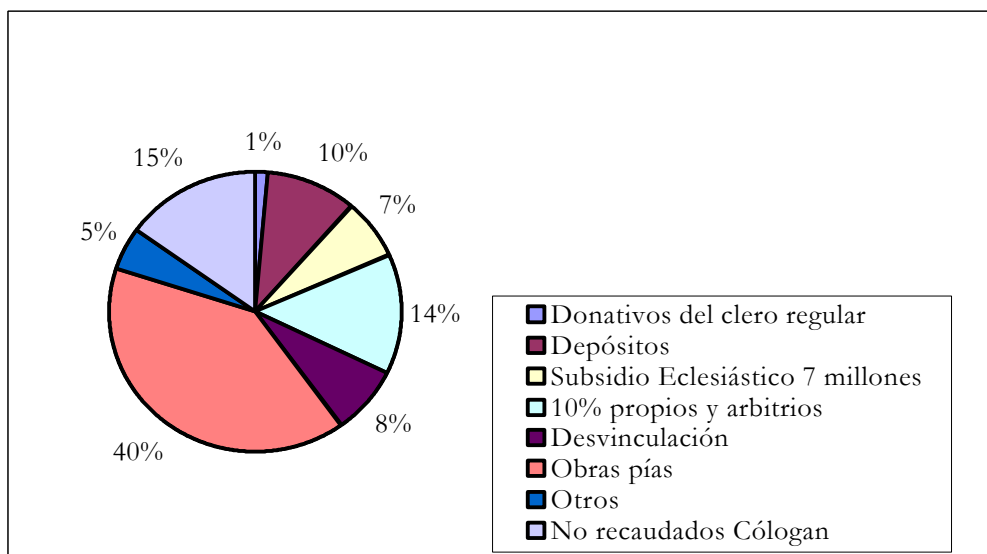
³⁵⁵ La diferencia entre ambos fondos era más nominal que real. No se organizaban así por el tipo de arbitrio de uno y otro sino simplemente por su cronología: al fondo de “*amortización*” le correspondía lo ingresado por los arbitrios antes de la Pragmática Sanción de 30 de agosto de 1800 y el establecimiento de la Comisión Gubernativa; y al de “*consolidación de vales reales*” los ingresos de los arbitrios hechos con posterioridad a esa fecha.

arbitrios estaba encomendado a otras instancias recaudadoras que no eran los Cólogos.

¿De dónde venían estos ingresos que no recaudaban los Cólogos?. Siguiendo la representación del cabildo lagunero con la que se inició este capítulo, sólo habrían unas pocas posibilidades si descontamos los arbitrios que ya hemos estudiado: el producto de las vacantes de todas las dignidades y beneficios, el noveno de los diezmos, el quince por ciento sobre las nuevas vinculaciones o adquisiciones por manos muertas y los nuevos derechos de aduanas. Pero como se ha podido constatar por otras fuentes que el producto de las vacantes y el 15 % sobre nuevas amortizaciones en realidad no se estaba recaudando y que el noveno era un concepto aparte en las cuentas de la Tesorería parece lógico que en su mayor parte (si no en todo) tendría que ser de lo relativo a aduanas, que no recaudaban los Cólogos sino que, a partir de septiembre de 1802, las mismas Aduanas practicaron por orden del Comandante General. Es posible, por supuesto, que la cantidad recaudada por aduanas fuera mayor de lo efectivamente ingresado, por la misma causa por la que era muy superior lo recaudado por los Cólogos que lo depositado por ellos en Tesorería. Pero es un nuevo dato, sin duda importante, a la hora de reconstruir el volumen aproximado de los arbitrios antes de la llegada de Báñez.

2.5. EL PESO DE LOS ARBITRIOS EN LAS FINANZAS CANARIAS EN 1802

Tendríamos de este modo un resultado bastante cercano a la realidad de los arbitrios dirigidos a la redención de los vales reales en Canarias si sumamos los ingresos netos en manos de los Cólogan (1.003.440,,28) y estos otros ingresos de más puestos en Tesorería por una mano que no era la de ellos (178.593,,24). Esto es un total de 1.182.034,,18 donde el porcentaje aproximado de cada arbitrio sería: donativos del clero regular 1'47 %, depósitos 9'82 %, subsidio eclesiástico de 7 millones 7'10 %, 10% de propios 13'95%, desvinculación 7'67 %, venta de bienes de obras pías y redención de sus censos 40'07 %, otros recaudados por los Cólogan 4'81 %, y no recaudados por los Cólogan (posiblemente incremento de aduanas) 15'11 %.



Es éste el volumen de ingresos netos aproximado por razón de estos arbitrios para el periodo 1799-1802, que si lo comparamos con los ingresos hacendísticos ordinarios recaudados en las islas en ese mismo periodo nos daría tanto su importancia real dentro de ellos, como fuente de caudales públicos, como lo que supusieron de incremento fiscal para la sociedad de las islas.

En esta operación hay que ser sumamente cautelosos. A la de por sí más que hipotética cifra de caudales por razón de los arbitrios que se ha calculado, se sumaría la inexistencia de una fuente exacta para conocer los ingresos generales de la Hacienda Canaria en aquel periodo.

Según la estadística de Escolar, en el quinquenio 1802-1806, la media de estos años en cuanto a ingresos de rentas reales en Canarias se elevaría a 4.609.916 reales de vellón³⁵⁶. No es una cantidad exacta, entre otras cosas porque este autor no computa para calcularla los arbitrios dirigidos al servicio de la deuda, pero nos puede servir para tratar de comprender cuál estaba comenzando a ser (si bien de forma aproximada) el peso de los arbitrios dentro de las finanzas canarias.

Para ello nos situaremos en 1802. Ese año los ingresos netos recaudados por los Cólogan se elevaron, como se vio anteriormente a 358.243,6. A esta cantidad podría sumársele incluso toda la cantidad no recaudada por ellos y que debía ser de aduanas. Pues bien, si ese año se recaudaron, tal como indica Escolar, una cantidad cercana a los cuatro millones y medio de reales es evidente que la importancia cuantitativa de los arbitrios dirigidos al servicio de los vales era bastante moderada pero ni mucho menos insignificante, suponiendo aproximadamente el equivalente a una **doceava parte** de todos los ingresos que el

³⁵⁶ Hernández Rodríguez, Germán: *op. cit.*, vol.III, pág.587.

Rey recibía vía tributaria en la provincia. De este modo, siguiendo los datos fraccionados de los motivos de las rentas reales según Escolar, su volumen como concepto individual sólo estaría por debajo de la renta general de la aduana (que era el ingreso individual más elevado con más de un millón y medio por sí solo), tabaco (también superior al millón) y tres contribuciones eclesiásticas: tercias, noveno y bulas. Pero por encima de otros caudales importantes tradicionales como la renta del excusado, correo y orchilla.

2.6. EL NOVENO DE LOS DIEZMOS COMO ARBITRIO ATÍPICO

Pero ¿y el noveno del que habla la representación del cabildo tinerfeño?, ¿por qué no incluirlo en el volumen de los arbitrios?, ¿no era un arbitrio dirigido también al servicio de los vales?. No exactamente. El noveno era una medida extraordinaria peculiar dentro de éstos, pues aunque se trataba de un arbitrio creado con el fin de dotar de fondos al servicio de los vales reales y así aparecía en la representación del cabildo, lo cierto es que, una vez se había puesto en marcha, se había decidido destinarlo al servicio de los perentorios gastos generales de la Hacienda, perdiendo su primigenia naturaleza³⁵⁷; siendo por esto por lo que en Canarias se entregaría directamente al Comandante General y éste lo colocaría en Tesorería como un concepto distinto al de los arbitrios dirigidos al servicio de los vales.

³⁵⁷ Instrucción de 24 de marzo de 1801 “*que deben observar los Intendentes, Subdelegados, Contadores y Administradores de Rentas, como comisionados por el Tesorero mayor de Su Majestad en la recaudación del noveno extraordinario*”. En esta norma se advertía que dado el mal estado del Erario real se dispondría directamente de lo recaudado por este arbitrio por la Real Hacienda y no para la consolidación de vales, aunque para esto hubiera sido creado (A.D.L.P., 2. Documentos civiles 2.1. Reales Órdenes 1700-1875, págs.143-144).

Ello eximiría en principio de estudiarlo, porque siendo el objeto de esta tesis sólo la repercusión de estos últimos arbitrios no parece que tuviera demasiado sentido el tratarlo ahora. Sin embargo, al ser el interés de esta obra no un mero análisis cuantitativo de estos arbitrios sino muy particularmente un estudio sobre su repercusión social debe también de explicarse mínimamente, pues aunque sus fondos no se dirigieran al servicio de los vales surgió con este fin, y con este objetivo y esta carga fue recibido en las islas al menos en un primer momento, es decir, como una medida más dirigida a redimir unos vales que ni tan siquiera circulaban por las islas, una carga más que recaía sobre el ya cansado estado eclesiástico canario.

La figura del noveno extraordinario había sido propuesta por Soler al monarca en una memoria de 11 de agosto de 1.800³⁵⁸. Según él era necesario solicitar esta nueva contribución del clero dada las gravísimas urgencias de la corona. Los argumentos que daba para ello son claves para comprender no sólo esta figura sino la animadversión que entre los gobernantes había venido adquiriendo la Iglesia. Para Soler estaba claro que las rentas del estado eclesiástico excedían en su valor a todas las de Corona. Y también que el clero no participaba en los gastos del Estado como le correspondía a esta riqueza puesto que *“las rentas eclesiásticas procedentes de diezmos, de bienes raíces, ganados, censos y demás, si se exceptúan las prebendas de las catedrales y colegiatas, no están sujetas a mas contribución, que a la ínfima que les corresponde en los subsidios”*; y *“que los eclesiásticos nada contribuyen directamente, por las utilidades que les rinde el servicio del altar (derechos de estola y misas); y en la real hacienda no entran sino los productos de los subsidios de las medias annatas y mesadas eclesiásticas, y la parte de diezmos que le corresponde por el excusado y tercias reales, cuyos ramos no son ni pueden llamarse contribuciones eclesiásticas”*. Por otro lado, argumentaba Soler que la figura del

³⁵⁸ Transcrita por Canga Argüelles en su *Diccionario...* en la voz “Memorias de Hacienda”.

noveno que se pedía sobre la masa decimal era la imposición más justa y *“menos expuesta a desigualdades”*.

El noveno de todos los diezmos fue concedido por el Papa Pío VII por Breve de 3 de octubre de 1800³⁵⁹ y no cabe duda de que se concedió particularmente para hacer frente a la deuda de los vales reales, pues en él se dice expresamente que la concesión se hace *“para por este medio exonerarse (a Carlos IV) de los vales, y conseguir el fin deseado (...) de verlos extinguidos enteramente”*. Por eso aunque la concesión se hacía por diez años, tiempo en el que se creía la deuda de los vales ya estaría redimida, la duración lo sería realmente hasta que estuviera definitivamente superada, aunque excediera ese término.

La medida era un logro de la diplomacia española y también una señal de buena voluntad de un Pontífice, recién llegado al solio papal, que ante la amenaza de Napoleón trataba de reforzar su alianza con uno de los monarcas europeos católicos más poderosos (aunque al presente su situación fuera tan calamitosa); y así, aunque sabía lo impopular que esta medida sería entre el clero español, ya según el Santo Padre y frente a la opinión de Soler sometido a *“grandes contribuciones”*, lo concedía pues *“...después de haber estado mucho tiempo sumamente dudoso, venció al fin la voluntad de socorrer al Rey Carlos, que con su amparo y custodia da seguridad a la Iglesia”*.

La ejecución del Breve, por voluntad del propio Pontífice, se dejó en manos del Nuncio español don Felipe Casoni, y éste en su Reglamento de 27 de febrero de 1801 (aprobado por el Rey) estableció, a lo largo de once

³⁵⁹ Este Breve (Real Cédula de 26 de enero de 1801) no se recoge en la Novísima Recopilación. El ejemplar consultado en este trabajo fue el localizado en A.D.L.P., 2. Documentos civiles 2.1. Reales Ordenes 1799-1875, págs.106-111.

artículos, el marco genérico para que dicha concesión del noveno tuviese eficacia³⁶⁰.

La operación no era especialmente difícil desde el punto de vista técnico y aprovechaba la infraestructura preexistente del cobro de los diezmos. Visto lo que se había de pagar de los diezmos en cada silla o diezmatorio, según la costumbre y estilo de cada país, su recaudador debía simplemente, “*ante toda cosa*”, separar la novena parte en especie y entregarla a los administradores o Comisionados que fueran encargados por el Rey para recibirlos³⁶¹ (los Intendentes, Subdelegados, Contadores y Administradores de Rentas). Sin embargo fue una operación que no estaba exenta de algunas dificultades y que, en cualquier caso, venía a suponer un duro golpe para las finanzas eclesiásticas.

En Canarias la primera noticia que se tuvo de este noveno fue cuando el Cabildo Catedral recibió en abril de 1801 tanto el Breve como el Reglamento. La noticia llegaba en un momento especialmente agobiante para la Iglesia de las islas, ya cansada del pago de los subsidios, pero pese a ello se acordó por dicho órgano en el acto mismo de recibir la normativa obedecerla con toda sumisión y darle su entero, y debido cumplimiento³⁶².

El nuevo noveno comenzó a cobrarse desde el día 23 de abril de 1801, el día después al que se había tenido conocimiento de él en la isla, y se optó por repartirlo entre los hacedores de rentas decimales del archipiélago para que cada uno pusiera el contingente que se le señalase.

³⁶⁰ El texto de este Reglamento fue consultado en el A.D.L.P., 2. Documentos civiles 2.1. reales Órdenes 1700-1875, págs.139-140.

³⁶¹ Art.4 del Reglamento de 27 de febrero de 1801.

³⁶² A.C.L.P., libro copiador de cartas 1802-1815, carta a don Antonio Noriega de Bada, Tesorero, de 31 de marzo de 1802.

Lo recaudado por este arbitrio fue considerable. Aunque en los estadios de la Tesorería en que se recoge como ingreso aislado este concepto se observa que a fin de 1802 se custodiaban por él tan sólo 60.000 reales de vellón, según la estadística de Escolar (que lo computa) sus rendimientos anuales debían elevarse sobre los 500.000 reales (aunque se custodiase mucho menos en Tesorería).

En cualquier caso el noveno fue un auténtico estrago económico para el cabildo catedral que lo veía otra imposición agobiante y también para parte de la población, pues el nuevo noveno se extendía a todo género de frutos diezmables, *“aun aquellos que por costumbre o privilegio no se han diezmado”*³⁶³. Siendo continuas las referencias en los borradores de cartas del cabildo en aquellos tiempos a sus apuros y dificultades para hacer frente a las nuevas cargas financieras (el noveno se sumaba a los recientes subsidios) con las que en los últimos años se le estaba sobrecargando.

Por eso cuando los apuros del Rey aumentaron y una nueva Real Orden de 31 de julio de 1801, recibida por el cabildo catedral el 21 de febrero de 1802, requirió al cabildo anticipar una cantidad a cuenta del noveno³⁶⁴, éste ya no pudo más que comunicar justificadamente a don Antonio Noriega, Tesorero General, su imposibilidad de hacerlo *“por no tener caudales de que echar mano para ella habiéndose exhaustado los pocos que tenía en un donativo de 12.000 pesos (180.000 reales) que hizo a Su Majestad al principio de la guerra, y en pagar los subsidios que han venido después; cuyos totales ha desembolsado de pronto por todo el estado*

³⁶³ Así ocurrió por ejemplo con el nuevo noveno que comenzó a exigirse en la sal de las salinas viejas que poseía en Vega Grande (Gran Canaria), don Fernando del Castillo Betancourt aunque no pagaban diezmo (A.C.L.P., libro copiador de cartas, carta del Cabildo a don Fernando del Castillo de 23-8-1802).

³⁶⁴ El Rey agobiado solicitó vía de anticipo por razón del noveno cien millones de reales a las Iglesias de España de los que correspondían pagar a Canarias 500.000 reales (A.D.L.P., 2. Documentos civiles, 2.1. Reales Órdenes 1799-1875, pág.146).

*eclesiástico de este obispado sin que hasta ahora haya podido cobrar ni aún la tercera parte del primer subsidio extraordinario de 36 millones y casi nada del de 7 millones por la suma pobreza de los eclesiásticos particularmente en estos 6 años últimos de una esterilidad sin ejemplar, en que por la general escasez de todo genero de granos ha llegado el trigo a 150 reales fanega y a esta proporción han subido los demás alimentos y vestido*³⁶⁵.

Situación pues difícil la de la Iglesia de las islas que no sin razón logró convencer al Rey de que la eximiera de este pago, y es que los devastadores efectos de las guerras (que habían tenido bloqueadas a las islas “*sin que les entre un barco con caudal de América*”³⁶⁶), los extraordinarios gastos militares causados por el aumento de la guarnición en Tenerife y las malas cosechas de los últimos años hacían de Canarias un lugar miserable que no era mucho mejor que el descrito por las representaciones de los cabildos con las que se inició esta tesis.

Ésta era la situación en 1802, éste el estado de los arbitrios a fin de ese año. Hasta entonces los arbitrios habían generado un cierto malestar social, especialmente entre el clero (que era el más afectado por los arbitrios), pero no rendían en exceso (una doceava parte de los ingresos tributarios del Rey y una octava si le sumamos el noveno) y por tanto la presión fiscal de los isleños era sostenible aún dentro de la incomodidad y el declive económico general del archipiélago. Pero todo cambiaría radicalmente a partir de ese año, cuando el recién llegado don Juan Antonio Báñez comenzara su actividad en las islas.

³⁶⁵ A.C.L.P., libro copiator de cartas 1802-1815. Carta del Cabildo a don Antonio Noriega el 31 de marzo de 1802.

³⁶⁶ A.D.L.P., documentación del obispo Manuel José Verdugo y Albiturria (1796-1816), organizada por fechas.

3.LOS ARBITRIOS A PARTIR DE 1803

3.1. UNA NUEVA FASE EN LA HISTORIA DE LOS ARBITRIOS EN LAS ISLAS. LA LLEGADA DE BÁÑEZ

La llegada del licenciado don Juan Antonio Báñez en septiembre de 1802, con cuyo relato se inició esta tesis, marcó una nueva fase en la historia de los arbitrios dirigidos al servicio de los vales reales en Canarias.

Se recordará que Báñez había llegado al Archipiélago con el objetivo inmediato de establecer en él uno de los múltiples arbitrios creados por la Pragmática Sanción de 30 de agosto de 1800, concretamente aquel que gravaba el consumo del aguardiente y demás licores en su consumo interno; uno de esos arbitrios que la compañía Cologan había comunicado a sus superiores que eran inaceptables en Canarias por ser una provincia privilegiada desde antiguo.

No deja de resultar extraño en principio, y así debió parecerse a los habitantes de las islas, que la llegada del licenciado se produjese en un momento que podría presumirse de cierta recuperación económica, un momento en que habiendo cesado la guerra contra Inglaterra en marzo de ese

año, todo hacía presagiar que la situación del Erario sería mejor, e innecesario el establecimiento de nuevas medidas financieras extraordinarias. Pero la extrañeza desaparece en cuanto se observa el estado calamitoso en que se hallaba la hacienda de la Corona.

Efectivamente ésta, después de tres conflictos armados, se hallaba sumamente endeudada. Su indiscriminada emisión de vales reales y últimamente, en 1800 y 1801, la realización de varios empréstitos con casas holandesas, para cuya garantía el mismo rey había llegado a entregar libranzas “*sobre las reales Cajas de México*”³⁶⁷, habían llevado la situación a un extremo insostenible; de modo que en 1802, por ejemplo, la cotización de los vales, aunque había mejorado un poco gracias a la coyuntura de paz y a lo que parece una correcta gestión de la Comisión Gubernativa, oscilaba aún entre el 9 y el 26 % de pérdida³⁶⁸; traduciendo, en definitiva, el hecho de que el importante caudal obtenido los años anteriores mediante la desamortización y los demás arbitrios dirigidos a su servicio se había desviado repetidamente de este fin para hacer frente a los perentorios gastos militares.

La situación era pues lamentable³⁶⁹ y aunque la paz con Inglaterra era un evidente alivio, también lo era la necesidad de aprovecharla para estabilizar el sistema financiero de un país endeudado y destrozado por la guerra y por lo mismo, no tanto para eliminar los arbitrios creados para hacer frente al servicio de su deuda, sino más bien para exigirlos plenamente en aquellos lugares que, como Canarias, debido en buena parte a su aislamiento por la guerra, éstos habían sido inaplicados o simplemente no rendían lo previsto.

³⁶⁷ Herr, Richard: “Hacia el derrumbe...”, págs. 81-82.

³⁶⁸ Habiéndose retrasado además el pago de sus intereses en unos 62 millones (Herr, Richard: “Hacia el derrumbe...”, págs. 82 y 91).

³⁶⁹ Aún más si se tiene en cuenta que una epidemia de fiebre amarilla afectó a Andalucía entre 1800-1803.

En realidad no era el arbitrio del aguardiente el único de los establecidos en la Pragmática Sanción de 30 de agosto de 1800 que no se estaba exigiendo en esta provincia. Consistiendo el estado hacendístico de Canarias en la exención de cualquier impuesto que gravase directamente a sus habitantes, también habían dejado de aplicarse en las islas otros impuestos previstos en ella como el que gravaba la posesión de criados, coches, caballos, mulas, posadas, tiendas,..., el de herencias transversales, o la contribución del 6 % sobre los arrendamientos de tierras y de 4 % sobre los de casas. Dichas medidas se obedecían, se acataban en cuanto provenientes del rey, pero no se cumplían en virtud de los privilegios de las islas en materia tributaria.

La situación dio un giro de ciento ochenta grados tras la llegada de Báñez. El hecho de que la Real Caja de Consolidación, en nombre del rey, le hubiese comisionado para pasar a las islas para el cobro del impuesto del aguardiente suponía una ofensa contra los privilegios fiscales que tradicionalmente gozaban las islas. De ahí su importancia: si se admitía dicho impuesto se toleraba al mismo tiempo la vulneración de esos privilegios y si esto ocurría, el arbitrio del aguardiente no sería sino el primero en aplicarse de esos otros impuestos previstos también en la Pragmática que por igual razón no se habían establecido hasta entonces.

Ya los Cólogos habían advertido a don Manuel Sixto de Espinosa, contador de la Comisión Gubernativa, que, por esta razón, la llegada del licenciado no sería bienvenida “... *juzgando de antemano que estos habitantes no gustarán nada de dicha imposición*”³⁷⁰. Y de ahí también la envergadura de la reacción de los cabildos de La Laguna, Las Palmas y la isla de La Palma, al recurrir directamente al monarca para que lo impidiese; también la enorme

³⁷⁰ A.H.P.S.C.T., fondo Zárate-Cólogan, sección sexta, libros de contabilidad (inventario provisional), libro copiadador de cartas, sig. 132, carta de 30 de agosto de 1802, pág. 83.

riqueza y valor literario (e histórico) de las súplicas que se le remitieron y que se tuvo ocasión de examinar anteriormente y que supusieron una enorme derrota por parte de la administración local de las islas frente a un hombre, Báñez, que ni tan siquiera, y frente a su indignación, había paralizado su encargo en tanto se resolvía.

Pero la llegada de este licenciado no sólo iba a marcar una nueva fase en la historia de los arbitrios por comenzar a exigirse en las islas aquellos hasta entonces no aplicados. Su arribada señalaría también una nueva fase en los arbitrios ya establecidos, especialmente en relación con la desamortización y la redención de censos, debido a que, como se vio también en el capítulo primero, Báñez traía una comisión abierta sobre ellos y poco a poco fue convirtiéndose en el eje en torno al cual todos ellos comenzaron a girar. Una labor, la suya, que se iría además radicalizando conforme la situación nacional comenzó a empeorar nuevamente cuando en mayo de 1803 Francia (su aliada) e Inglaterra volvieron a declararse la guerra³⁷¹ y, particularmente, cuando lo hizo España en diciembre de 1804 (sobre todo a partir del desastre de Trafalgar en 20 de octubre de 1805); algo que llevó de forma definitiva al descontrol de la Hacienda de Carlos IV y al cataclismo político de 1808³⁷².

Ahora, en el presente capítulo, se tratará de exponer con cierto detalle la historia en Canarias de estos arbitrios a partir de la llegada de este licenciado en 1802.

En primer lugar, se hablará de algunos de los arbitrios que pese a ser conocidos por los isleños antes de esa fecha no se exigían en las islas o por

³⁷¹Una guerra muy negativa para España en cuanto su alianza con Francia le obligó a pagar por su neutralidad un subsidio elevadísimo a este país de 14'6 millones de reales de vellón anuales, una cantidad que España no estaba en condiciones de cubrir.

³⁷²Siendo acompañados además estos conflictos armados de otras circunstancias calamitosas, como una serie de malas cosechas e incluso un terremoto que en 1804 afectó a Andalucía, Castilla y Navarra.

razón de sus privilegios, caso de la contribución sobre mulas y criados y el impuesto de herencias transversales, o por otros motivos, como la contribución del 15 % sobre las nuevas vinculaciones o amortizaciones (que no se estaba exigiendo pese a que en la representación de los cabildos se dijera lo contrario en 1802).

En segundo, del nuevo impulso que recibirá la desvinculación, la venta de los bienes de obras pías y la redención de censos a partir de entonces (que será el tema más interesante).

Y en tercero, la aparición de nuevos arbitrios a la par que empeoraban las circunstancias de la Península exigiendo nuevas y perentorias contribuciones extraordinarias con el fin de hacer frente a los gastos públicos, y donde tiene especial interés resolver si tuvieron o no eficacia en las islas las ventas de bienes eclesiásticos ordenadas practicar por los Breves de 1805 y 1806, dos de las normas más polémicas de todo el reinado.

A continuación se analizarán estas cuestiones, pero antes de hacerlo quisiera hacer dos precisiones previas que considero de utilidad para el lector: una relativa a las fuentes que se han podido consultar a partir de este momento y que se vincula a un hecho que ocurriría en verano de 1803, el cese como comisionados de consolidación de la casa Cologan, cuya contabilidad tanta información ha ofrecido hasta este momento. Y otra, relativa a la borrosa figura de Báñez.

3.1.1. El fin de la comisión de la compañía Cólogán: repercusión en las fuentes de conocimiento

Cuando en 1798 los Cólogán recibieron la comisión para llevar los asuntos relativos a la Real Caja de Amortización lo hicieron con orgullo, conscientes de la confianza que en la Compañía depositaba la Corona. Sin embargo, pronto, la nueva comisión se convirtió para ellos en una pesada carga de la que quisieron verse libres, tanto porque la propia complejidad de los arbitrios y el enorme trabajo que éstos exigían, les impedían llevar al día sus propios asuntos (a cambio de una remuneración muy pequeña), como porque, y es lo más importante, frustraba el interés que tenían en participar del festín de tierras desamortizadas que se estaba realizando y del que no podían participar en tanto fueran sus recaudadores³⁷³. Aparte, claro está, de lo que les desagradaba el hallarse fiscalizados desde la Corte dada la importancia que iban adquiriendo los arbitrios y el temor a verse involucrados en cualquier irregularidad para con ellos³⁷⁴.

La primera noticia que se ha obtenido del interés de los Cólogán por dejar la comisión es de una carta escrita el 29 de mayo de 1801. En ella, don Tomás Cólogán argumentaba con detalle las razones que le llevaban a solicitar la exención del cargo: *“Por una parte lo rezagado de mis negocios y las tareas continuas para darles vado, mi salud ya algo quebrantada; por otra el recelo desagradable de que si yo*

³⁷³ Ver el artículo 44 de la Real Cédula de 21 de octubre de 1800.

³⁷⁴ Hubo algunas sospechas de irregularidad en la gestión de los Cólogán de los que éstos tuvieron que defenderse en varias ocasiones y aunque se debieron siempre a un problema de falta de conocimiento por parte de Madrid o a algún defecto formal en el asiento de las cuentas, eran acusaciones que lógicamente preocupaban a la compañía. Sobre ellas puede verse por ejemplo A.H.P.S.C.T., fondo Zárate-Cólogán, sección sexta, libros de

falleciese, tendría que entrometerse en los asuntos de mi Casa este Comandante General por lo que tocase a la Real Hacienda (lo que no deja de ser muy chascoso y más a esta distancia); en fin las incomodidades que acarrea la comisión sin resarcimiento alguno, y más cuando hay por medio asuntos de mayor entidad que exigen toda mi atención”³⁷⁵.

Pero su solicitud no fue admitida de inmediato y hubo de seguir insistiendo. Así en otra carta que dirige la Compañía a Sixto Espinosa el 4 de mayo de 1803 lo hacen pero de forma más dramática, cuando ven aumentado su trabajo con los nuevos arbitrios que van a aplicarse, concretamente el nuevo servicio de criados, mulas,..., pues en ella ya no sólo se destaca el mal estado de la salud de don Tomás Cologan, además, se argumenta que los asuntos y caudales de la Real Caja han tomado tal envergadura que exigían ya no sólo una dedicación exclusiva (incluso el establecimiento de “*una oficina que no atiende a otra cosa*”) sino que además la residencia de sus encargados en Santa Cruz de Tenerife, donde residía el Intendente, la Tesorería y Báñez³⁷⁶.

No parece que la Comisión Gubernativa fuera reacia a conceder la exoneración del cargo, pero no podía hacerlo hasta encontrar un sustituto adecuado y ello no ocurrió hasta verano de 1803, cuando una orden de 22 de junio (que reciben los Cologan en septiembre) hace saber que se exoneraba a esta compañía del cargo y en su lugar se colocaba mancomunadamente a don

contabilidad (inventario provisional), libros copiadores de cartas, sig. 128, pág. 524, y sig. 131, pág. 68.

³⁷⁵ A.H.P.S.C.T., fondo Zárate-Cologan, sección sexta, libros de contabilidad (inventario provisional), libro copiadore de cartas, carta dirigida a don Gregorio Poyes (a quien se pide interceda en la Corte para conseguir la exención), sig. 128, págs. 759-760.

³⁷⁶ A.H.P.S.C.T., fondo Zárate-Cologan, sección sexta, libros de contabilidad (inventario provisional), libro copiadore de cartas, sig. 132, pág. 291.

José María de Villa y a don Juan Anrán de Prado, ambos vecinos y del comercio de Santa Cruz de Tenerife³⁷⁷.

El fin de la comisión de los Cólogos no implicó ningún cambio en la gestión de los arbitrios (al fin y al cabo su ocupación era básicamente la de recaudarlos)³⁷⁸, pero es para la investigación de éstos una mala noticia porque la información hasta entonces unificada y conservada en sus manos no existe a partir de finales de 1803, ya que la búsqueda de los libros de contabilidad de Anrán y Villa se han mostrado hasta el momento infructuosa, lo que obliga a echar mano de otras fuentes más generales, no tan exactas ni completas para reconstruir su historia.

En realidad, la desaparición de una contabilidad detallada de los mismos a partir de que los Cólogos dejaran la comisión de recaudarlos en verano de 1803, impide su reconstrucción detallada. Salvo para la venta de los bienes de obras pías, vínculos y la redención de censos, sobre la que sí se ha podido obtener datos suficientes y muy completos gracias a los libros de entabladuras conservados en el *Archivo General de la Administración (Alcalá de Henares)* y a los protocolos notariales, del resto de los arbitrios se tiene sólo noticias o demasiado generales (su monto total sin distinción de las causas de ingreso, tal y como se verá más adelante gracias a las cuentas de Tesorería conservadas en

³⁷⁷ Esta Real Orden ha sido localizada en el A.D.L.P., en la sección 2 Documentos civiles, 2.1, Reales Órdenes, 1700-1875, pág. 277. De su lectura se deduce el alto grado de responsabilidad que implicaba esta comisión: la de *“hacerse cargo de todas las Cédulas, órdenes, instrucciones, y existencias que obren en poder de (...) Cólogos e hijo para desempeñar las funciones de Comisionados principales en esas islas (Canarias) (...) bajo el concepto de que el carácter de tales comisionados no se limita al de unos meros recaudadores dependientes de los Jueces sino que han de proceder (...) en la inteligencia de que son unos verdaderos administradores autorizados en toda forma para llevar a efecto las soberanas disposiciones”*.

³⁷⁸ Para lo cual Anrán y Villa contaron con la ayuda, entre otros, de los siguientes subdelegados: don Francisco Jiménez en la isla de Gran Canaria, don José María de Fierro en La Palma, don Antonio Inglés en La Laguna, don Juan Nepomuceno en La Orotava, don Antonio Garnery en Fuerteventura y don Domingo Roldán y Peraza en La Gomera.

el *Archivo General de Simancas*) o aisladas e incompletas para su estudio concreto³⁷⁹. No obstante, y aunque la precisión sobre ellos sea menor (y necesaria su profundización en futuras investigaciones), pueden al menos ser presentados en líneas generales, porque sí que nos pueden ofrecer una visión aproximada de la sobrecarga tributaria de los canarios a finales del Antiguo Régimen.

3.1.2. Báñez en la historia de Canarias

Es llamativo lo poco que se han ocupado del licenciado don Juan Antonio Báñez nuestros historiadores. Sólo Francisco María de León, en su *Historia de Canarias*, pareció comprender su relieve al referirse a él como un comisionado nombrado por el Rey para la venta de bienes de obras pías y también para que “*diese una idea del estado político de los recursos y de la causa de los atrasos de las islas*”³⁸⁰. Pero ningún autor con posterioridad ha ofrecido de él una visión mucho más detallada, pese a en alguna ocasión destacar otros aspectos de su misión en las islas. Así Cioranescu en su *Historia de Santa Cruz de Tenerife* hace referencia a él en una nota final precisamente al hablar de un asunto de destilerías para decir, sucintamente, que había sido comisionado para el establecimiento de un nuevo estanco del aguardiente y que “*fue mal*

³⁷⁹En realidad, se han estudiado con mayor detalle, aparte de la desamortización, sólo los arbitrios que se han considerado de especial relieve, concretamente el de herencias transversales, la contribución sobre criados, mulas,..., y el 15 % sobre nuevas vinculaciones o adquisiciones por “manos muertas”; pero no se ha hecho así con otros arbitrios ya establecidos, como el 10 % de los arbitrios y propios de los pueblos, o con alguna nueva contribución como la de los “diezmos novales”.

³⁸⁰León, Francisco María de: *Historia de las islas Canarias 1776-1868*, Aula de Cultura de Tenerife y el Instituto de Estudios Canarios, Biblioteca Isleña IV, s.l., 1978, págs. 60-61.

*recibido por el Cabildo*³⁸¹ (información que el autor dedujo de las Actas del Cabildo de Tenerife que se han analizado); Macías Hernández lo califica de “*comisionado para conocer el grado de riqueza de las islas y la imposición de nuevas cargas con objeto de afrontar las crecientes necesidades del Erario*”³⁸²; y Eduardo Espinosa de los Monteros y Moas en *La obtención por Icod de la capitalidad de Daute*, aunque repetía, siguiendo a Francisco María de León, que era un “*comisionado por el gobierno español para poner en estado de venta los bienes de manos muertas y dar noticia a aquel de los medios de subsistencia de las islas y de la causa de sus atrasos*”, al menos trataba la preocupación de Báñez, como también se verá, por crear una Alcaldía Mayor en el pueblo tinerfeño de Icod³⁸³.

La labor de Báñez fue, sin embargo, mucho más amplia que la señalada por estos autores, tal y como se ha podido comprobar en la realización de la presente obra, así como no del todo exacta la afirmación que lo convertía sin más en comisionado para la venta de bienes de obras pías.

En primer lugar, tal y como se señaló en el capítulo primero, traía una comisión abierta: la de exigir el arbitrio del aguardiente y además la de informar del estado de todos y cada uno de los arbitrios dirigidos a la consolidación de la deuda nacional; pero nunca fue, como dice León, comisionado para proceder a la venta de los bienes de los establecimientos piadosos, no al menos en sentido riguroso. Pues aunque su labor de “inspector” lo convirtiera en el eje en torno al cual giraron todos los arbitrios, incluidas estas ventas, lo cierto es que en ellas nunca actuó sustituyendo a la autoridad ordinaria. De modo que aunque él mismo se autotitula en la

³⁸¹ Cioranescu, Alejandro: *Historia de Santa Cruz de Tenerife*, Servicio de Publicaciones de la Caja General de Ahorros de Santa Cruz de Tenerife, 1978, tomo I, pág. 466.

³⁸² Macías Hernández, Antonio M.: “Canarias, 1800-1870...”, pág. 330.

³⁸³ Espinosa de los Monteros y Moas, Eduardo: *Obtención por Ycod de la capitalidad del Partido de Daute*, Imprenta de Mateo Perera Rodríguez, Icod, 1990, pág. 52.

documentación en diversas ocasiones como “*comisionado para el establecimiento y arreglo de varios arbitrios aplicados a consolidación de vales en esta provincia*”, o “*Juez Comisionado del Real y Supremo Consejo de Castilla para el establecimiento y arreglo de varios arbitrios aplicados a consolidación y extinción de Vales Reales*”, nunca lo hace en relación con la venta de los bienes de obras pías.

En segundo lugar, y es quizás ello lo que indujo a error a Francisco María de León y a sus contemporáneos, Báñez fue comisionado por el Rey para poner en ejecución los Breves relativos a la enajenación de bienes eclesiásticos de los años 1805 y 1806. Aquí no se trataba de su comisión originaria ampliada a un nuevo arbitrio, sino de una nueva que lo convirtió no ya en promotor o vigilante de unas ventas, sino en “juez” de ellas, en detrimento de las autoridades locales, civiles o eclesiásticas.

En tercer lugar fue también comisionado, según escribe Juan Primo de la Guerra en su diario, “*para entender en la composición de caminos en esta isla*” (de Tenerife)³⁸⁴, pero de ella se ha obtenido muy poca información³⁸⁵.

Y en cuarto lugar, la que señala Francisco María de León al decir “*que a Báñez se confió por el Gobierno (...) diese una idea del estado político de los recursos y de la causa de los atrasos de las islas*”, lo que al parecer hizo en una “*bien meditada*

³⁸⁴ Guerra, Juan Primo de la: *op. cit.*, vol. I, pág. 307.

³⁸⁵ Por ejemplo la siguiente que se obtiene de la pág. 18 de la “Introducción” que hace Hernández Rodríguez a la estadística de Escolar (cuya referencia ya se ha hecho anteriormente): “*Escolar (...) nada más llegar a Santa Cruz de Tenerife comprendió la absoluta necesidad de crear una red de carreteras que pusiese en comunicación zonas interiores de la isla con sus dos puertos principales: Santa Cruz y Puerto de la Orotava. (...) El 20 de abril de 1805 Escolar envía un oficio, que no conservamos a don Juan Antonio Bañes (sic) (B.P.M.S.C.T., carpeta 11, expediente (4) 25, 26 y 27) comunicándole el deseo de abrir el camino que va de Santa Cruz a la Orotava, con la afirmación de Bañes de su total apoyo, pues sin esa vía todos los proyectos serían inútiles, y las esperanzas del ministerio benéfico, perdidas. Ya que nadie ignora que un camino es el tráfico interior de un distrito, y a la agricultura lo que un muelle a un puerto, y, si se quiere, lo que un piloto a un barco. Por la inexistencia de vías, Bañes afirma que varios productos naturales de las Islas Canarias, especialmente la fruta, no tiene estimación alguna de la opinión pública, no tanto por la distancia de los pueblos agrícolas a las capitales,*

exposición” haciendo presente “*que negocio tan arduo exigía que el Gobierno comisionase expresamente un mineralogista y un botánico que examinase las preciosidades del reino mineral y vegetal y que con conocimientos suficientes emprendiese la útil obra de la estadística de Canarias*”³⁸⁶. Y que daría lugar a la llegada en 1805 de otro comisionado para esta labor, Escolar, que la llevó a cabo, según parece de forma muy cercana a Báñez, y cuya obra estadística ha sido de enorme utilidad, como se ha advertido, para la presente tesis.

Estas serían las cuatro grandes e importantes comisiones del licenciado. Dentro de cada una de ellas, especialmente de las dos primeras (que son las relativas al objeto de esta obra), el trabajo sería difícil y tendrían muy atareado al licenciado durante los más de seis años que estuvo en Canarias.

Pero ¿quién era el licenciado Báñez?, ¿qué podemos saber de su persona?. A la luz de los datos de los que se ha podido disponer muy poco. Son escasas las pistas que de él han quedado. En los archivos resulta difícil hacer un seguimiento de su actividad dado lo fragmentario de ésta. Sólo una cosa es segura: fue, como señalaba Cioranescu y se ha reiterado, un hombre mal recibido por la población de las islas dado su cargo de denostado recaudador de impuestos y también a su carácter, que por lo que se revela en algunos de los documentos, no dejó de ser arrogante con la provincia; una provincia tan alejada de la Corte a la quizás estaba acostumbrado.

La mala acogida se observa en la reacción de los cabildos solicitando paralizar su comisión, pero también se advertirá en diversos roces con otras instancias o personas, como con el propio Provisor y Vicario general del obispado don Andrés Arvelo quien negaría las facultades de Báñez en materia

como por lo intransitable de los caminos que sólo pueden llamarse <<precipicios, despeñaderos, encrucijadas borrendas, veredas que se cortan en otras veredas y barrancos profundos>>”.

³⁸⁶León, Francisco M. de: *op. cit.*, pág. 61.

de venta de bienes de obras pías; con el propio cabildo catedral que no sólo apoya el recurso de Las Palmas sino que le exige en marzo de 1803 que acredite su Real Despacho para colaborar con él³⁸⁷; con el Corregidor de La Laguna al pretender Báñez, como se verá, hacer desaparecer su cargo; con el clero en general cuando comience a realizar los trámites de la desamortización eclesiástica; y un largo etcétera que desembocará en 1808 con su propio encarcelamiento, en una deseada venganza por parte de los canarios, que se tendrá ocasión de señalar más adelante.

La cierta arrogancia de Báñez también quedará evidenciada en algunos casos, pero casi siempre como reacción a las trabas e impedimentos que se le ponen al llevar a cabo su misión, por ejemplo en un oficio que envió desde Gran Canaria a 19 de enero de 1807 al Escribano del Acuerdo de la Audiencia de las islas en el que diciéndole que había recibido un oficio suyo sobre un determinado arbitrio que estaba costando especialmente establecer, le advertía que *“no acierto con que autoridad pueda (vuestra merced) pasar oficio a los ministros del Rey (como él) que se hallan en estas islas desempeñando comisiones de suma importancia, y señaladamente en los ramos de consolidación que no tienen ni pueden tener por su naturaleza distracción alguna con otras autoridades ni menos con sus escribanos. (Pues añadía) No hay una ley de cuantos códigos existen en la nación, ni una costumbre en ningún tribunal de Provincia que autorice a los Escribanos a pasar oficios a los Jueces comisionados de (Su .Majestad) (ni) Tampoco lo permite la buena crianza porque de este modo quedan degradadas las funciones de los ministros especiales mezclándose con las de los Escribanos como (vuestra merced) que son solamente los custodios de la fe pública y los testigos de nuestras providencias”...*³⁸⁸

³⁸⁷A.C.L.P., libro borrador de cartas, el Cabildo a Báñez, carta de 15 de marzo de 1803.

³⁸⁸A.H.P.S.C.T., Hacienda-desamortización sig. 4, copia de oficio que Báñez remite al escribano el 19 de enero de 1807.

Pero esta carencia de noticias sobre un hombre de la envergadura del que ahora tratamos puede ofrecer, sin embargo, información en sí misma. En primer lugar, advierte que pese a la importancia y calado social de su labor nunca debió involucrarse en demasía en la sociedad isleña. En segundo, que el odio a su persona fue tan grande que decidió evitarse cualquier referencia a su estancia, pues ¿para qué escribir sobre alguien de quien quiere olvidarse el recuerdo y que además había terminado con los privilegios fiscales tradicionales del archipiélago?.

Pero la llegada y estancia de Báñez fue quizás, como se advirtió en el primer capítulo, el hecho más importante para la historia de la hacienda canaria de principios del siglo XIX y eso es algo que espero demostrar cumplidamente en esta tesis. Por eso es tan llamativa la carencia de estudios sobre él y la necesidad de volver a descubrirlo en cuanto sea posible. Pues por ahora, su presencia sigue siendo difuminada y de la misma apenas pueden apuntarse datos aislados.

Así, de Báñez y su vida hasta 1802, en que llega a las islas, no se ha podido descubrir prácticamente nada. Sólo que era licenciado en derecho³⁸⁹. En un poder que otorgó en La Orotava en 6 de julio de 1803 (donde entonces se hallaba) advertía que era además “*abogado de los Reales Consejos*”³⁹⁰ pero esto no ha podido confirmarse (pues nunca más lo apunta en la documentación y además no figura en las listas que de estos abogados se encuentran en el *Archivo Histórico Nacional*). De este mismo poder parece traducirse también que

³⁸⁹Guerra, Juan Primo de: *op. cit.*, vol. I, pág. 134.

³⁹⁰A.H.P.S.C.T., protocolos notariales, sig. 2901, escribano don José Domingo Perdomo, págs. 627r-628v.

era de Madrid pues tenía diversos negocios que activar allí, pero no se puede afirmar con seguridad³⁹¹.

Lo que sí parece cierto, es que debía ser un hombre bien relacionado en la Corte. En las islas más adelante se le acusará de ser “*comisionado de Godoy*”³⁹². Parece difícil que lo fuera personalmente pero sí debía relacionarse con el sector proclive a este valido. En cualquier caso su sueldo era lo suficientemente importante como para no ser dado a cualquiera y como para decidirle a marchar a una provincia tan aislada y lejana como la de Canarias: 80 reales diarios que le pagaron sucesivamente los Cologan, don José María Villa y don Juan Anrán de Prado y por último (en 1808) un nuevo Tesorero principal de la Real Caja de Consolidación de Canarias, don Antonio García Campero. Salario que se le pagó en distintos plazos y sin demasiados retrasos³⁹³.

También es posible saber que pese a ese gran sueldo no parece, sin embargo, que el licenciado estuviese dispuesto a invertirlos en Canarias. No se ha localizado ninguna propiedad que Báñez adquiriera en las islas y parece que sus gastos se redujeron a los necesarios para subsistir (arrendamiento de

³⁹¹ Pues “*teniendo algunos negocios que activar en la Villa y Corte de Madrid así judiciales, como extrajudiciales, ha deliberado dar su poder a persona (don José Campesino) que a su nombre lo ejecute, ínterin resida en estas islas en desempeño de su comisión*” (A.H.P.S.C.T., protocolos notariales, sig. 2901, escribano don José Domingo Perdomo, pág. 627v.).

³⁹² Álvarez Rixo, José Agustín: *Anales del Puerto de la Cruz de La Orotava 1701-1872*, Cabildo Insular de Tenerife y Patronato de Cultura del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz, Santa Cruz de Tenerife, 1994, pág. 201.

³⁹³ Sobre los distintos pagos a Báñez, se han podido comprobar los siguientes. Aparte de su adelanto de 4.800 reales de vellón tomados en Madrid para el pago de su viaje, de la documentación de los Cologan (de sus libros de contabilidad): en junio de 1803, 28.080 reales de vellón por sus honorarios desde el día 17 de julio de 1802 hasta el 30 de este mes, que son 351 días a razón de 80 reales diarios; en 30 de septiembre de 1803, 7.360 por sus honorarios desde el 1 de julio hasta ese día (92) y el 3 de octubre, 311,17. Pero no conozco los pagos que le hicieron los comisionados Anrán y Villa, y sólo que a finales de 1808 se le pagó su “último” sueldo de 11.033 reales de vellón (esto último obtenido del A.H.P.S.C.T., Hacienda- Desamortización, sig. 5).

vivienda, comida y vestidos). En la cuenta corriente que tuvo con los Cologan mientras éstos fueron comisionados sólo parece haberse permitido el lujo de comprar 1.207 reales con 17 maravedíes de vino³⁹⁴.

¿Era afrancesado en sus gustos?. En 1808 se le acusará de ser adicto al bando francés y es posible que lo fuera, pero en cualquier caso ello no debía llamar la atención en una sociedad, la tinerfeña al menos (y particularmente la de la ciudad de Santa Cruz), donde el afrancesamiento de muchos de sus habitantes a principios del siglo XIX era evidente³⁹⁵. Todo ello, sin perjuicio, claro está, que de serlo sí generase un cierto rechazo entre el pueblo llano y otros sectores sociales menos permeables a los influjos extranjeros (buena parte del clero y la nobleza), fomentando aún más sus recelos hacia él.

Del diario del noble canario don Juan Primo de la Guerra, su contemporáneo, se desprenden algunas referencias a la vida privada de Báñez que a su vez pueden tener también importancia para entender su labor en las islas. En ellas, su autor, nos lo presenta como un funcionario más, involucrado en la vida social de las élites isleñas, básicamente con ocasión de celebraciones religiosas. Así por ejemplo el domingo 22 de julio de 1804 Juan Primo nos informa que estando él en la Iglesia de los Remedios de La Laguna con motivo de la procesión que se hizo por día octavo del Carmen y estando en la

³⁹⁴ A.H.P.S.C.T., fondo Zárate-Cologan, sección sexta, libros de contabilidad (inventario provisional), libro de cuentas corrientes, sig. 185, págs. 109v-110r.

³⁹⁵ El afrancesamiento en Tenerife a finales del Antiguo Régimen se evidencia en varios de los libros de viajes escritos por algunos de los extranjeros que la visitan en aquellos momentos, en el *Viaje a la isla de Tenerife* que redacta André-Pierre Ledru en 1796, pero especialmente en el *Ensayo...* del francés Jean B. Bory de Saint-Vincent en el que se dice de los canarios que “sienten una admiración hacia nosotros de la que es difícil hacerse idea” (pág. 143) y que se traducían tanto en sus formas (“los hombres visten a la francesa, porque han reconocido que el buen gusto es inseparable de nuestra nación”, pág. 140), como en los libros leídos por sus ilustrados (las obras prohibidas por la Inquisición de Sade, Montesquieu, Rousseau, Voltaire,...).

ciudad “*he visto al comisionado don Juan Antonio Báñez*”³⁹⁶. Cita de la que se desprenden algunas cosas. En primer lugar que Báñez era un hombre conocido, del que se hablaba, un hombre además importante (la referencia que hace Juan Primo es de “haberlo visto” pero no de haberse acercado a él). En segundo, que no era un hombre que se dejase ver demasiado porque si no, saldría mucho más en el Diario y no con periodos de tiempos tan amplios entre una cita y otra (la primera vez que es mencionado por Juan Primo de la Guerra es con ocasión de su llegada dos años antes). Esto último se debe, en realidad, a que su actividad le exigió sobre todo al principio una gran movilidad (Báñez se movió continuamente de una isla a otra, de una comarca a otra, en cumplimiento de su misión³⁹⁷) que le impidió tener en un primer momento un domicilio fijo, aunque terminó por establecerlo en Santa Cruz de Tenerife muy cerca del Comandante General.

De nuevo Juan Primo de la Guerra se refiere a él con motivo de otra celebración religiosa pero también meramente festiva: el domingo 7 de octubre de 1804 por la noche escribía: “*he estado en Santa Cruz en casa del comandante general y asistí a la novena de San Francisco que se hace en la iglesia de su convento. Hubo música en La Alameda, a que ocurrieron doña Vicenta Cagigal y la secretaria, a quienes acompañamos el ayudante Bermudo, el comisionado don Juan Antonio Báñez y yo*”³⁹⁸. Báñez acudiendo a un concierto con la mujer de quien era ya

³⁹⁶ Guerra, Juan Primo de: *op. cit.*, vol. I, pág. 252.

³⁹⁷ Sobre la movilidad de Báñez se ha podido descubrir que: en 1802 estuvo entre Santa Cruz y La Laguna; que a primeros de 1803 viajó a Gran Canaria (allí alquiló una casa que ocupó desde el 22 de enero hasta el 25 de marzo por 45 pesos al año); que en La Orotava se encuentra entre junio y julio de 1803; en La Palma en julio y agosto de ese mismo año; en septiembre y octubre vuelve a Santa Cruz de Tenerife; a principios de enero de 1804 está nuevamente en La Orotava y luego marcha a Icod; a finales de 1806 estuvo de nuevo en Gran Canaria y volvió a primeros de 1807 a Tenerife; en diciembre de 1808 es enviado a la Península en calidad de preso.

³⁹⁸ Guerra, Juan Primo de la: *op. cit.*, vol. I, pág. 260.

uno de sus mejores amigos, el marqués de Casa Cagigal, quien desde mayo de 1803 era Comandante General de la provincia en sustitución de Perlasca³⁹⁹. Dato importante para el futuro porque la relación entre ambos, comisionado/comandante, será clave para el derrotero de los acontecimientos que sucederían más adelante en 1808, pues este Comandante General, era aún más odiado que el licenciado con quien colaboró profusamente en su labor de sobrecargar tributariamente a los habitantes de la provincia.

Báñez no parece haber sido amigo de Juan Primo de la Guerra, a quien posiblemente consideraba un palurdo provinciano. Por eso sale tan contadas veces en su diario y sin efusividad, casi siempre en relación con Casa Cagigal a quien Juan Primo sí consideraba su amigo (y de quien pretendía a su hija en matrimonio).

El comisionado de hecho sólo vuelve a salir en su diario en contadas ocasiones. Por ejemplo en las anotaciones del jueves santo 14 de abril de 1805 cuando asistiendo Juan Primo, nuevamente en Santa Cruz, a los actos de la Semana Santa, estuvo por la noche en la Iglesia de Santo Domingo y después en la del capitán don Gonzalo Cáceres. Allí, *“en casa del general concurren los comandantes del batallón de Canarias, del cuerpo de ingenieros y de la columna de milicias; otros oficiales, un español llamado Escolar”* (el autor de la estadística del que antes se ha hecho mención), *“a quien el general habló sobre la construcción de un telégrafo para la comunicación de varias partes de la isla y el comisionado don Juan Antonio Báñez”*⁴⁰⁰.

Báñez no saldrá más en su diario hasta 1808. Entonces se vuelve a tener noticia de él. De nuevo de forma fraccionada pero emocionante, al verse

³⁹⁹ León, Francisco M. de: *op. cit.*, pág. 34.

⁴⁰⁰ Guerra, Juan Primo de: *op. cit.*, pág. 278.

involucrado en una de las intrigas más apasionantes de la historia de Canarias, la del proceso al Comandante General Casa Cagigal a raíz de los convulsos acontecimientos de la Península. Pero como ello se relaciona directamente con el fin de su comisión y con el momento de hacer balance de los arbitrios en las islas lo veremos más adelante y basta con lo visto hasta ahora para al menos hacernos una idea de quién era el licenciado.

3.2. VIEJOS Y NUEVOS ARBITRIOS

A partir de 1803, a los arbitrios dirigidos al servicio de los vales reales que ya se estaban recaudando y que por tanto continuaban (el 10 % del producto de propios y arbitrios, los nuevos derechos de aduanas,...)⁴⁰¹, comenzaron a sumarse otros nuevos y en ello no fue baladí la intervención del licenciado Báñez.

En el capítulo primero ya se advirtió cómo, ante la oposición de los cabildos, el licenciado había establecido el impuesto del aguardiente. No sería el único de los que se establecerían de inmediato tras su llegada. Paralelo a él se fijaban otros arbitrios también odiosos para los canarios y se incentivaba de forma extraordinaria el proceso desamortizador. Veamos los más importantes.

⁴⁰¹De los que no se cuenta con información detallada a partir de este momento.

3.2.1. El impuesto de herencias transversales

El impuesto de herencias transversales había sido creado por Real Decreto de 19 de septiembre de 1798⁴⁰², siendo uno más del importante paquete de medidas fiscales extraordinarias propuestas por Soler al Rey en agosto de ese mismo año con el fin de servir de dotación a la Real Caja de Amortización; publicándose al mismo tiempo que, entre otros, los arbitrios relativos a la venta de los bienes de obras pías y bienes vinculados, y siendo recogido más adelante también en la Real Pragmática de 30 de agosto de 1800 (art.3).

Se trataba del primer impuesto sobre sucesiones patrimoniales de nuestra historia⁴⁰³ (por testamento o abintestato), si bien era de tarifa muy baja, consistiendo en el cobro de una pequeña cantidad, que iba del 0'75 al 6 % del valor de lo heredado que no lo fuese por ascendientes o descendientes por línea recta⁴⁰⁴.

El mismo Soler, al proponérselo al rey le había asegurado *“que era imposible encontrar un impuesto menos oneroso para el pueblo: porque además de no recaer*

⁴⁰² Citado pero no incluido en la *Novísima. Recopilación*. (nota 4, ley XVIII, Título XX, Libro X), pero que puede consultarse sin mayor dificultad en la *Gaceta de Madrid* del viernes 5 de octubre de 1798.

⁴⁰³ Artola, Miguel: *La hacienda del Antiguo Régimen*, pág. 434.

⁴⁰⁴ En resumen las cuotas eran las siguientes:

En relación con el dinero, alhajas y bienes muebles o créditos sin interés: del 0'75 % entre maridos y mujeres; del 1'5 % entre hermanos, hermanas, tíos, tías, sobrinos y sobrinas; del 2 % entre parientes de los demás grados más remotos; y del 6 % si la herencia o el legado fuera a favor de personas extrañas, cuerpos, comunidades y demás manos muertas. Mientras en relación con los bienes raíces, censos, derechos reales y jurisdiccionales se exigiría solamente la mitad del derecho anterior, según los casos, sobre su total valor. (Arts. 1-4 del Real Decreto).

sobre el comercio y las manufacturas, (...) venía a sacarse de lo que verdaderamente no se poseía por ninguno”. Además, añadía, se trataba de un impuesto que ya se exigía en Holanda y Francia y “que por el cálculo más diminuto, no bajaría el importe de esta contribución de 4.500.000 reales cada año en España, y por lo menos de otro tanto en los dominios de Indias”⁴⁰⁵.

Como siempre Soler se mostraba demasiado optimista y no sólo este impuesto jamás rendiría esta cantidad⁴⁰⁶ sino que tropezaría con serias dificultades en su ejecución debido tanto a su impopularidad, como a lo farragoso del Real Decreto de su establecimiento.

Nuevas normas vinieron a completar y aclarar su marco jurídico: desde un Real Decreto de 22 de noviembre de 1799 que vino a simplificar el sistema de tarifas previsto en un principio, reduciéndolo a uno más sencillo⁴⁰⁷; pasando por diversas Reales Órdenes que insistieron en que debía cobrarse a todos los súbditos, aunque fuesen eclesiásticos o miembros del ejército⁴⁰⁸; hasta un largo reglamento de 24 de noviembre de 1800⁴⁰⁹, que en treinta y cuatro artículos, aclaraba nuevos aspectos⁴¹⁰, fijaba definitivamente las

⁴⁰⁵ Canga Argüelles, José: *op. cit.*, voz “legados y herencias transversales (contribución sobre los)”.

⁴⁰⁶ Por poner unos ejemplos, en 1800 en toda España su rendimiento era de 2.000.000 reales de vellón y en 1808 no excedió de 3.166.000 (Canga Argüelles, José: *op. cit.*, voz “legados y herencias transversales (contribución sobre los)”.

⁴⁰⁷ Pues se simplificaron las tarifas aplicándose por igual a bienes muebles e inmuebles.

⁴⁰⁸ Caso por ejemplo de la Real Orden de 15 de mayo de 1801 que comunicaron los Ministerios de Guerra y Marina a los Jefes del Ejército y Armada acerca de que era una contribución que afectaba a todos los individuos del Estado y Marina (A.M.L.L., sección segunda, I-I-3, citada en el art. 9 de la Instrucción de 1 de marzo de 1803).

⁴⁰⁹ Consultado en A.M.L.L., sección primera, Reales Cédulas, 38, 40.

⁴¹⁰ Entre ellos debe reiterarse que quedaban libres del pago de esta contribución los herederos o legatarios que lo fueran por línea recta (ascendientes o descendientes) (art. 1), y que también lo estaban las herencias o legados que se dieran en limosnas, misas y otras obras de caridad (art. 2).

tarifas⁴¹¹ y desarrollaba con detenimiento el iter procedimental que había sido meramente esbozado en el texto de su establecimiento⁴¹²: su dependencia del Intendente, que sería el director de su cobro; su exigencia por parte de los Corregidores, Alcaldes Mayores (y Reales) y Escribanos (y Fieles de fecho); la necesaria colaboración de los clérigos cuando fueran solicitados para ello; el depósito final de las cantidades recaudadas en los comisionados de la Real Caja de los lugares respectivos, a los que *“en los meses de enero, mayo y septiembre de cada año deberán presentar los Jueces (...) cuenta del caudal percibido de los contribuyentes en el tercio anterior”* y entregárselo⁴¹³; y la reiteración del mandato, ya contenido en el Real Decreto de 1798⁴¹⁴, de que *“no se podrá dar posesión, so pena de nulidad, a los herederos y sucesores de las herencias, y Mayorazgos, Vínculos y Patronatos, sin que paguen el derecho, u otorguen obligación de hacerlo dentro de término señalado”*⁴¹⁵.

Incluso, al menos en relación con Canarias, se redacta una Instrucción adicional arreglada a las circunstancias de la provincia que en veinte artículos

⁴¹¹Que serían (en bienes muebles e inmuebles): un 1 % en las sucesiones entre maridos y mujeres; un 2 % en todas las demás sucesiones en que hubiese parentesco; también un 2 % si no hubiera parentesco pero lo heredado valiese menos de 11.000 reales; de un 4% si no hubiera parentesco pero lo heredado superase los 11.000 reales; mientras que en las sucesiones transversales de mayorazgo, vínculo, patronato de legos o fideicomiso sería la mitad de la renta líquida de un año, salvo que fueran marido y mujer, pues entonces en lugar de la mitad pagarían una cuarta parte de esta renta (arts. 3-5 del Reglamento).

⁴¹²Que se limitaba a señalar (junto a algunas reglas relativas a la valoración de los bienes de la herencia), simplemente que su cobro y administración se haría en España e islas adyacentes bajo la inmediata dirección de los Intendentes de las provincias y sus encargados (arts. 18-19).

⁴¹³Art. 29 del Reglamento.

⁴¹⁴Art.15 del R.D. 19 de septiembre de 1798 sobre herencias transversales.

⁴¹⁵Art. 14 del Reglamento.

trataba de hacer aún más comprensible para los Corregidores, Alcaldes Mayores, jueces ordinarios y demás justicias, el anterior reglamento⁴¹⁶.

Sin embargo, en Canarias la aplicación de este arbitrio siempre fue vista con recelo. Desde que se había tenido noticia de su existencia, sus habitantes y sus autoridades locales siempre habían pensado que era un impuesto que no les afectaba debido a su carácter privilegiado.

Así, a pesar de que un oficio de 10 de enero de 1800 de don Sebastián Martínez había sido recibido en mayo de ese mismo año por los Cólogos (comisionados aún de la Real Caja) con un ejemplar del reglamento que debían observar en la cobranza de esta contribución; y de que incluso un auto del Corregidor de Tenerife de 21 de abril de 1801 había ordenado despacho por vereda a todos los Alcaldes de los pueblos de su jurisdicción con inserción en ellos de la Real Cédula de su exacción y cobranza⁴¹⁷, lo cierto es que no se le había dado cumplimiento efectivo y que sólo lo comenzaría a tener un año más tarde.

La presencia de Báñez no parece ajena, desde luego, al incentivo de este arbitrio que, imposible coincidencia, comenzó a exigirse en Tenerife con todo rigor en octubre de 1802, precisamente recién llegado el licenciado a la isla, cuando el 11 de ese mes, el corregidor de Tenerife, Herreros, volvió a ordenar,

⁴¹⁶Esta Instrucción, que ha sido consultada en el A.M.L.L., sección segunda, I-I-3, no supone en cualquier caso la existencia de un régimen jurídico peculiar para Canarias sino, como se ha señalado, una mera simplificación del reglamento de 24 de noviembre de 1800. El texto que se recoge en este archivo es manuscrito, está firmado por el licenciado Báñez y datado en Gran Canaria a 1 de marzo de 1803, lo que hace pensar que quizás fuese este comisionado su autor. En el apéndice documental de la presente tesis se recoge un ejemplar aún más simplificado de esta Instrucción, se trata del texto que este mismo licenciado enviaría ese mismo año a los distintos Alcaldes Reales de la provincia para que procediesen a su cobro (A.H.P.S.C.T., Hacienda, sig. 734; también en A.M.L.L., sección segunda, I-I-3, donde aparece datado en Santa Cruz de Santiago a 11 de mayo de 1803).

⁴¹⁷A.M.L.L., sección segunda, I-I-1, citado en Auto del corregidor Herreros, La Laguna, 11 de octubre de 1802.

como ya había hecho anteriormente, que se librasen despachos por vereda a todos los Alcaldes de los pueblos de su jurisdicción para el cobro de este arbitrio al que *“todavía no ha sido posible el dársele su cumplimiento”*, advirtiendo *“que dentro del preciso y perentorio término de dos días y bajo la multa de doscientos ducados”* tendrían que remitir las primeras diligencias que hubiesen practicado para hacerlo, intimando al mismo tiempo a los escribanos de los pueblos *“para que dentro del mismo término den cuenta con relación de todos los testamentos que se hayan otorgado y de los que conste las herencias que hayan pasado a líneas transversales”*⁴¹⁸ desde el 1 de noviembre de 1798.

No parece sin embargo que esta colaboración se prestase de inmediato. Aunque otro auto del mismo Herreros de 17 de noviembre de 1802 vuelve a insistir *“a todos los escribanos de este juzgado, que dentro de tercero día entreguen (...) certificación de los testamentos que se hayan otorgado y demás diligencias por las que consten los Mayorazgos, vínculos, fideicomisos, legados, y herencias que hayan pasado a sucesiones transversales”*⁴¹⁹; la opinión pública seguía siendo contraria a la admisión de este impuesto y por ello se solicita su exención al Rey en la misma representación que con ocasión de los intentos de Báñez por establecer el arbitrio del aguardiente aprueba el Cabildo de la isla en 26 de noviembre de ese mismo año⁴²⁰.

Pero el impuesto estaba comenzando a entrar en vigor⁴²¹ y la presencia de Báñez, como se ha señalado, sin duda estaba siendo importante.

⁴¹⁸Ibídem.

⁴¹⁹A.M.L.L., sección segunda, I-I-1, Auto de Herreros, La Laguna, 17 de noviembre de 1802.

⁴²⁰La misma representación que ya tuvo ocasión de estudiarse con detenimiento en el capítulo primero de esta tesis.

⁴²¹En el A.M.L.L. se conservan los expedientes con la información solicitada por el Corregidor en su anterior Auto, si bien sólo relativas a la jurisdicción de La Laguna (sección segunda, I-I-1).

Un Auto de este licenciado dado en la ciudad de Las Palmas a 28 de febrero de 1803, a la que se traslada en enero, no deja lugar a ninguna duda de su intervención en el proceso. En él: *‘El licenciado don Juan Antonio Báñez comisionado para el establecimiento y arreglo de varios arbitrios de consolidación en estas islas, dijo: que para organizar y llevar a debido efecto la cobranza del derecho impuesto sobre las herencias y legados transversales con arreglo a lo que previene el Reglamento formado por la comisión gubernativa de consolidación (...); se forme expediente general y se ponga por cabeza testimonio de la instrucción adicional arreglada á las circunstancias de la provincia, para que los señores corregidores, alcaldes mayores, y jueces ordinarios, y demás justicias a quienes se dirija, cumplan con lo prevenido, pasándoseles oficio con inserción de este auto...’*⁴²²

De este modo fue Báñez quien se encargó de dar a conocer a los distintos alcaldes reales de la provincia las instrucciones que habrían de seguir para el cobro de este nuevo arbitrio. ¿Por qué?. El mismo Báñez se encarga de explicarlo en un oficio que comunica a Herreros en 19 de abril de 1803: porque *“la comisión gubernativa de consolidación de vales me manda arreglar con (usted) la cobranza del derecho impuesto sobre las herencias y legados transversales por Real Decreto de 19 de septiembre de 1798 en virtud de la facultad y autoridad que me concede el Real y Supremo Consejo para practicar cuanto la Comisión Gubernativa me mande en las Ordenes e Instrucciones para que practicando los artículos del reglamento formado por la misma Comisión gubernativa inserto en Cédula del Consejo de 24 de noviembre de 1800., por los medios y modos que ésta indica, se logre la uniformidad necesaria en el establecimiento del enunciado derecho”*⁴²³.

En Tenerife Báñez remitió estas instrucciones al corregidor de La Laguna el 14 de mayo de 1803 para que éste se encargase de pasárselas a los alcaldes

⁴²²A.M.L.L., sección segunda, I-I-1.

⁴²³Ibídem.

de su jurisdicción. Dichas instrucciones se acompañaban de un Auto de Báñez datado en Santa Cruz a 11 de mayo de 1803 por el que se avisaba a los alcaldes *“que serán responsables los que por ignorancia u otra cualquier causa no den a todo el mas pronto y debido cumplimiento”*⁴²⁴.

Aún en junio, sin embargo, y pese al trabajo impulsor de Báñez, en Tenerife no se había procedido todavía a la recaudación de este impuesto. El 4 de junio de 1803 Báñez comunicaba al Corregidor Herreros que debía formarse una cifra definitiva de lo que se debía, pero en 24 de junio los Cólogos⁴²⁵ aún no habían recibido ni uno de los ingresos que correspondían a los listados ya remitidos por los escribanos. Por eso, en una carta que dirigen al Corregidor Herreros le instaban a que no perdiese *“un instante en acelerar en cuanto pueda de sus facultades la cobranza del derecho de las herencias transversales, que se fueren descubriendo en los pueblos de su jurisdicción, a fin que el producto entre en la Caja de Consolidación y podamos al mismo paso dar parte de la recaudación, que hubiere en nuestro distrito y por consecuencia la comisión gubernativa disponga de los caudales, que pusiéremos a su orden”*⁴²⁶.

El 2 de julio de 1803 Báñez desde La Orotava, a la que se había trasladado en su reciente periplo por el archipiélago, insiste por eso al Corregidor de La Laguna diciéndole que *“habiendo pasado ya el primer cuatrimestre de este presente año, y debiendo hallarse en poder de (usted) las certificaciones de las herencias, y legados transversales de cada pueblo de su jurisdicción según lo prevenido a los Alcaldes (...); deberá (...) dirigir dichas certificaciones de herencias a la Comisión Regia de esta provincia, pues no careciendo un solo Alcalde de (...) instrucción; nada podrán alegar*

⁴²⁴Ibídem.

⁴²⁵Comisionados, no se olvide, de la Real Caja hasta que en septiembre recibieron la Real Orden que los eximía de este cargo.

⁴²⁶A.M.L.L., sección segunda, I-I-1.

ni exponer (...) que les ponga a cubierto de su morosidad, o falta de cumplimiento, no olvidando otra certificación que abrace todas las ocurridas en la cabeza de partido donde tiene (usted) su residencia. También deberá (...) acompañar a la remisión de dichas certificaciones una por separado en que exprese el caudal percibido (...) dejando copia en el libro de la cabeza de partido de dicha certificación”⁴²⁷.

Pero la reacción es descorazonadora de la buena marcha del arbitrio pues aunque el corregidor reconoce *“que siendo ya tiempo de remitir al Señor Intendente de la Provincia el cuatrimestre de las herencias transversales, y no pudiéndose ejecutar a causa de que los Alcaldes de los pueblos de Tegueste, Tejina, Valle de Guerra, Punta de Hidalgo, Sauzal, Realejo de arriba, Realejo de abajo, Guancha, Icod, Silos, Buenavista, Guía, Güímar, Arafo, Esperanza, Santa Cruz, San Andrés, Taganana (esto es, prácticamente todos los de la jurisdicción de La Laguna); no han cumplido con presentar a su merced las correspondientes certificaciones de las dichas herencias y legados transversales, ocurridos hasta el mes de mayo, o la fe negativa de no haber habido algunas, desde luego se libren los correspondientes despachos (...) por vereda a fin de que dentro de segundo día de haberlos recibido o intimados que sean remitan las certificaciones o fes negativas que se enuncian, y se previenen en (...) la instrucción que con fecha 11 del propio mayo de este año les pasó el Señor Comisionado don Juan Antonio Báñez; con apercibimiento que a la menor contravención se les declarará incursos en la multa de 20 ducados”⁴²⁸.*

En realidad, en la isla de Tenerife, los mayores problemas estaban en la jurisdicción de La Laguna. En el partido de La Orotava se iniciaron los ingresos por este arbitrio precisamente con fecha de 8 de julio y se siguieron

⁴²⁷Ibídem.

⁴²⁸A.M.L.L., sección segunda, I-I-1, Auto de Herreros, La Laguna, 6 de julio de 1803.

recaudando a lo largo de agosto sin mayores estorbos⁴²⁹. ¿Por qué no ocurría igual en La Laguna?

Báñez comenzó a pensar dos cosas en relación con esta ciudad y su jurisdicción⁴³⁰: en primer lugar que se trataba de una jurisdicción difícil por la distancia existente entre los pueblos que abarcaba, especialmente los de Daute,

⁴²⁹Los Cologan ingresaron en julio y agosto las siguientes cantidades por este impuesto (A.H.P.S.C.T., fondo Zárate-Cologan, sección sexta, libros de contabilidad (inventario provisional), libro de cuentas corrientes, sig. 185):

-2.093 reales de vellón con 18 maravedíes en julio (el día 8) “netos” (tras restarles “costas”) por 2.180,,26 cobrados del Alcalde Mayor de la Orotava don Francisco Otal Palacín de media anualidad del vínculo que fundó don Luis Rixo, y ha tocado a don Cristóbal de Ponte de la Orotava de quien se rebaja 4% que descontó dicho Juez por la cobranza. La cantidad la satisfizo don Juan Bautista Hernández como Administrador del vínculo que fundó don Luis Rixo.

-636 en julio (el día 8) por 662,,17 que entregó don Francisco Otal Palacín de la media anualidad del disfrute de un patronato laical que ha recaído en don Cristóbal Pérez de Barrios, cura de la Parroquial del lugar de la Victoria y sucesor por línea transversal del Patronato laical que fundó Luisa Hernández por el derecho de la media anualidad, y rebajado 4% de la cobranza.

-317,,17 por 330,,24 que entregó en agosto (día 31) el mismo Otal Palacín de doña María Bautista Hernández vecina del lugar de Santa Úrsula, y heredera de su difunto marido don Juan Hernández, según consta del testamento otorgado ante el Escribano don Cristóbal Álvarez de Ledesma, y rebajado 4% de la cobranza.

-230,,14 por 240 que entregó el mismo Otal Palacín en agosto (el 31) por cobrados de don Gaspar de Aponte vecino de la villa, tutor y curador de sus hijos menores por el legado de 200 pesos corrientes que a cada uno de estos dejó don Juan Hernández (por su testamento) y rebajado el 4% de la cobranza.

-235,,7 por 245 que entregó en agosto (día 31) el mencionado Alcalde Mayor por cobrados de Félix Domingo García del Castillo vecino de Santa Úrsula y legatario de Bartolomé de Camez del mismo vecindario, como resulta de su memoria testamentaria y rebajado 4%.

-173,,19 por 180,,26 que entregó en agosto (día 31) el mismo Otal Palacín por cobrado de doña Leonor Salcedo vecina de Santa Úrsula, viuda del citado Bartolomé Camez, como heredera instituida por éste en la expresada memoria testamentaria.

-19,,16 por 20,,9 en agosto (día 31) que entregó el mismo Otal Palacín por cobrado de Domingo Camacho vecino de la villa, y heredero de su difunta mujer Antonia Rodríguez y rebajado el 4% de la cobranza.

⁴³⁰Ciertamente su jurisdicción abarcaba toda la isla, pero no debe olvidarse que La Orotava era una villa exenta y que por tanto tenía su propio Alcalde Mayor.

que se hallaban a mucha distancia de la ciudad de La Laguna por malos caminos; en segundo la incapacidad del Corregidor de Tenerife y La Palma, Herreros, al que comienza a ver más como un estorbo que como una ayuda.

Así en un auto de 21 de julio de 1803 dado en La Palma, a la que se había trasladado en su segundo viaje interinsular, Báñez dispuso *“que en atención a que el Señor Corregidor de la ciudad de La Laguna se hallaba ocupado en la cobranza de las herencias y legados transversales ocurridas en dicha ciudad desde la publicación del Real Decreto de diez y nueve de septiembre de mil setecientos noventa y ocho, y a que todos los Alcaldes mayores sujetos a su jurisdicción tenían la competente instrucción para proceder al cobro del expresado derecho; daba comisión a los Alcaldes Reales de Icod y Realejo de abajo, y también al Alcalde (...) de Garachico, para que sin el menor retardo y bajo su responsabilidad procediesen a la cobranza de la herencia y legados transversales, según resulta de las certificaciones dadas por los escribanos de los tres citados pueblos”*⁴³¹. Medida que al Corregidor no le hizo ninguna gracia porque con ella se le estaba llamando públicamente “incompetente” para hacer su cometido con eficacia y que abriría una nueva brecha de enemistades entre Báñez y un personaje importante tras la ya abierta desde su llegada con las élites sociales isleñas representadas en los Cabildos.

Báñez no hizo además del todo bien al decidir esto, pues si con lo mismo quería acelerar el proceso al tiempo lo entorpecía, al estar introduciendo en el cobro a personas nada preparadas para gestionar un tributo complicado como el de herencias transversales, con lo que fue necesario aclararles aún más las continuas dudas que les planteaban las normas⁴³².

⁴³¹A.M.L.L., sección segunda, I-I-1.

⁴³²Sobre las continuas aclaraciones que Báñez debe hacerles puede verse A.M.L.L., sección segunda, I-I-1: Auto de 21 de julio de 1803, de 23 de julio, de 2 de agosto, de 7 de octubre y de 9 de octubre de ese mismo año.

En cualquier caso a partir de septiembre comenzaron también a recaudarse las primeras cantidades por razón de este impuesto en La Laguna⁴³³.

Quedaba así establecido y comenzado a recaudar el impuesto de herencias en esta isla, única de la que se dispone de información aunque se sabe que el impuesto se había también establecido en Gran Canaria y La Palma. Los datos cuantitativos sobre este impuesto son por tanto muy pequeños pero representativos no obstante.

De la contabilidad de los Cólogan es posible saber que éstos ingresaron por él, desde julio (fecha en que se produjeron los primeros ingresos por este concepto) hasta el final de su comisión efectiva en octubre, 12.668 reales de vellón con 25 maravedíes, “cantidad bruta” que quedó en 12.605,7 “neta”. Pero son, como se ha señalado, sólo datos de Tenerife, de los partidos de La Orotava y La Laguna.

⁴³³Y lo hicieron aún los Cólogan como comisionados (A.H.P.S.C.T., fondo Zárate-Cólogan, sección sexta, libros de contabilidad (inventario provisional), libros de cuentas corrientes, sig. 185):

-1.080 reales de vellón con 21 maravedíes en septiembre que cobró su apoderado don Antonio Angles de La Laguna del Escribano don José Albertos en 29 de julio último, los mismos que exhibió don Pedro Valdés heredero del Presbítero don Juan Bencomo.

-1.324,9 en septiembre que cobró dicho Angles en 21 de julio último de dicho escribano y que habían quedado líquidos del exhibo que hizo don Domingo Hernández Ramos, como heredero de su hermano don Juan Hernández.

-3.912,22 en septiembre que cobró dicho Angles en 22 de agosto del dicho escribano y que exhibió doña Catalina Fernández Leal como heredera de su hermana Doña Andrea Fernández.

-94,24 en septiembre que cobró dicho Angles del mismo escribano y que le remitió el Alcalde de Garachico como cobrados de Ana Josefa Alegría y demás hermanas por la herencia de su hermana María de León de Domingo Illada, como herederos de Cristóbal Illada, y de Dionisia de Santana por el legado que le hizo la Condesa del Palmar.

-2.550,28 en septiembre cobrados por lo que corresponde en la herencia de Sebastián García a su hermana Florencia García.

A partir de entonces los datos sobre sucesiones y herencias transversales se hacen aún más fraccionados y de ellos ya sólo se dispone de noticias para el partido de La Laguna. Éstos se han conservado en el *Archivo Municipal de La Laguna*⁴³⁴ y es posible quizá que se hayan conservado también en algún otro archivo municipal. No obstante y pese a ser datos relativos sólo a una jurisdicción de las islas conocerlo puede servir para ver aproximadamente la importancia cuantitativa que debió tener este impuesto que tan difícil aplicación había tenido.

En 1803 se recaudó neto (tras rebajarle el premio del 4 % de premio a sus recaudadores) en total por este impuesto: 9.359 reales de vellón con 20 maravedíes fruto de ocho operaciones diferentes: cuatro de las cuales fueron recaudadas por los Cologan (las cuatro de La Laguna ya vistas a pie de página que sumados hacen 6.412,,7) y otras cuatro por Anrán y Villa que suman 2.947,,13.

En 1804 se recaudaron también netamente por Anrán y Villa por más de una decena de operaciones (no se pueden precisar con exactitud) 46.427,,12. En 1805 de dos 3.355,,1. En 1806 de ocho 14.766,,15. En 1807 de siete 7.957,,32; mientras en 1808 no se computó ningún ingreso.

Estos datos son, como se ha advertido, relativos al partido de La Laguna y por ello sólo son indicativos de su posible valor para toda Canarias. De todas maneras que en un partido donde los arbitrios siempre tenían gran representatividad e importancia se recaudase tan poco, hace intuir que la importancia de este arbitrio en Canarias nunca debió ser demasiado grande y

⁴³⁴A.M.L.L., sección segunda, I-I- 2.

también que los ingresos por cada herencia no solían pasar de los 5.000 reales de vellón por partida⁴³⁵.

Sin embargo pese a su escasa importancia cuantitativa generó un tremendo malestar social y una carga impositiva cuya poca cuantía precisamente demostraba la innecesariedad de su establecimiento, que sin duda debió haberse evitado. Esto se demuestra con la lectura de los protocolos notariales que aunque no pueden ofrecer datos cuantitativos exactos sí nos prueban por ejemplo la dificultad que tenían algunos herederos para pagarlo.

Así, por ejemplo, se encuentran escrituras de obligación de pago “aplazado” de este impuesto en varios meses por no poder hacerlo sus herederos al momento (prerrogativa que se limitada a los obligados más pobres)⁴³⁶; algunas escrituras que demuestran que en algunos casos la pobreza de estos mismos obligados les llevó a vender los propios bienes que heredaban⁴³⁷; e incluso, en algún caso, que fuera necesario por parte de ellos pedir un crédito para hacer frente a su pago y no perder la herencia⁴³⁸.

⁴³⁵Observándose en la documentación algunos casos en que por esta contribución se cobraba incluso menos de 50 reales de vellón.

⁴³⁶Por ejemplo la que en la villa de La Orotava hizo a 4 de junio de 1804 el presbítero don Domingo Curras, vecino de la dicha villa, por la que decía que habiéndole recaído herencia transversal por fallecimiento de su tío don Juan Curras y siendo por ello “obligado a satisfacer a S.M. (...) la cantidad de ciento cincuenta y un pesos, y siete reales corrientes (...) no pudiendo de presente hacer formal entrega de la predicha cantidad, para ponerla en la Real Caja de Amortización otorga por la presente que se obliga a satisfacerla por todo el mes de octubre de este presente año” (A.H.P.S.C.T, Protocolos Notariales sig. 3092, escribano Crispulo Restituto de Montenegro, Orotava, 1804, págs. 156r-157r.)

⁴³⁷Fue lo que le ocurrió por ejemplo a doña Juana Petra Gutiérrez, mujer legítima de don Cristóbal Guirola Salgado, vecinos ambos de la villa de La Orotava por muerte “a impulsos de un violento insulto” el 12 de mayo de 1804 del prebendado de la Santa Iglesia Catedral de las islas, don Domingo José Gutiérrez, cuyo abintestato había recaído en sus dos únicas hermanas que eran doña María Dolores Gutiérrez y la indicada doña Juana. Ésta por escritura de 27 de octubre de 1804 decidió vender parte de lo que había heredado (la mitad de un pedazo de viña malvacía y vidueño con parte de parrales y tierra calma y la mitad de

En cualquier caso fue un impuesto impopular e incluso controvertido judicialmente. Es el caso por ejemplo de una escritura hecha en el pago del Burgado, jurisdicción del Realejo de Arriba a 3 de febrero de 1806 por la que Antonio González Jorge, Rafaela y Ana Jorge González, hermanos, como herederos de don Francisco González, su hermano difunto, daban poder a un primo suyo (José Pérez Martínez) para que los represente en todos sus pleitos *“especialmente en el que tienen pendiente sobre que el Alcalde Real de este pueblo quiere exigirles más cantidad de la que justamente corresponde a la herencia transversal del citado su hermano”*⁴³⁹; culpa quizá de que Báñez les había dado la facultad de su cobro a estas poco preparadas autoridades.

3.2.2. El impuesto sobre criados, mulas, caballos, tiendas y otros objetos

El llamado servicio anual sobre criados, mulas y caballos, tiendas y otros objetos también fue otro de los nuevos arbitrios de muy difícil puesta en marcha en Canarias y generador también de malestar a partir de la llegada del licenciado.

una casa alta y sobradada con su azotea situada en el término del barranco de Llarena, jurisdicción de la villa de La Orotava) *“para con su producto acudir a satisfacer algunas deudas que dejó el dicho mi hermano las que se están ejecutando; y también exhibir a S.M. (...) lo correspondiente al 2% por razón de herencia transversal”* (A.H.P.S.C.T., Protocolos Notariales, sig. 3092, escribano Crispulo Restituto de Montenegro, Orotava, 1804, pág. 232v.).

⁴³⁸Ejemplo de doña María Hernández, vecina del lugar de Santa Úrsula, que pidió un préstamo para pagar el funeral, entierro, misas, legados y mandas pías que dispuso su marido don Juan Hernández, del cual era única y universal heredera y *“para satisfacer también el Real derecho por la herencia transversal”* (A.H.P.S.C.T., Protocolos Notariales, sig. 3281, escribano Domingo González Regalado).

⁴³⁹A.H.P.S.C.T., Protocolos Notariales, sig. 3493, escribano Miguel Francisco de la Guardia, Realejos, 1806, págs. 14v-41r).

Este arbitrio, recogido en la Pragmática Sanción de 30 de agosto de 1800 (art.3) se trataba, como el impuesto sobre el aguardiente y el de las herencias transversales, de un impuesto interior; pero, como el segundo, tampoco había sido creado “ex novo” por dicha Real Pragmática sino que era la reestructuración de un arbitrio establecido previamente, en este caso, por Real Cédula de 10 de noviembre de 1799, con el objeto de dotar de caudales a las Cajas de Reducción y Descuentos que trataron de crearse a lo largo de los últimos meses de ese año buscando descentralizar el servicio de los vales reales; siendo un Reglamento (de treinta y seis artículos) de 17 de diciembre de 1802, el definitivo configurador de su marco jurídico⁴⁴⁰.

El impuesto era un gravamen sobre el lujo (aunque también sobre el comercio), consistiendo en una determinada cantidad anual que debían pagar al Rey todos aquellos súbditos (a excepción del estado eclesiástico)⁴⁴¹ en posesión y disfrute de una serie de objetos o tiendas que se consideraban en cierto sentido superfluos o de mera ostentación⁴⁴².

En primer lugar se exigía una cantidad por cada criado, criada, esclavo y esclava que se tuviese, aunque la cuota variaba tanto dependiendo del lugar en que residiesen sus amos, como de su sexo, yendo de un máximo de 80 reales de vellón anuales en el caso de los esclavos varones, a un mínimo de 10 por

⁴⁴⁰El ejemplar consultado de este Reglamento ha sido el que se encuentra en el A.H.P.S.C.T., Hacienda, sig. 501.

⁴⁴¹Que quedaba exento de este impuesto: art. 1 del Reglamento.

⁴⁴²Siendo en este sentido un impuesto plenamente coherente con el pensamiento ilustrado de que el exceso de lujo era muy perjudicial para el país y que un gravamen sobre él sería no sólo útil para el Erario sino que particularmente para la moral pública, como ya había defendido, entre otros, don Juan Sempere y Guarinos en su *Historia del lujo, y de las leyes suntuarias de España* (Imprenta Real, Madrid, 1788).

cada criada cuyos amos residieran en los pueblos que no eran cabeza de Corregimiento⁴⁴³.

En segundo lugar, 50 reales de vellón por cada mula o mulo, y 25 por cada caballo, yegua de paseo o que sirviera para empuje de coches, berlinas, birlochos u otros carruajes⁴⁴⁴.

En tercero, una cantidad variable que tenían que pagar los dueños de las tiendas (dependiendo de su categoría: de primera⁴⁴⁵, segunda⁴⁴⁶ o tercera clase⁴⁴⁷; y lugar en que radicasen) y que iría de un máximo de 200 reales de vellón (en el caso de aquellas tiendas llamadas de “primera clase” en el reglamento y que se hallasen en las capitales de provincia y en los puertos

⁴⁴³En detalle las cuotas serían las siguientes: 40 reales de vellón por cada criado y 20 por cada criada en la Corte, Sitios Reales, ciudades y villas capitales de provincia, así como en los puertos marítimos habilitados para el comercio de España e islas adyacentes; 30 por cada criado y 15 por cada criada en las ciudades y villas cabezas de Corregimiento; 20 por cada criado y 10 por cada criada en los demás lugares y pueblos del Reino; y en todas partes 80 reales por esclavo y 40 por esclava (art. 2 del Reglamento).

⁴⁴⁴Art. 6 del Reglamento.

⁴⁴⁵Aquellas en que se vendiesen géneros del tipo de: *“telas de seda y brocados, paños, lienzos blancos o pintados de lino o algodón; las Lonjas de chocolate, azúcar, especerías, y aquellas donde se despache por menor hilos, sedas, estambres, cintas, blondas, medias y otros géneros; las de Roperos de nuevo, Manguiteros, Modistas, tiendas de curtidos; las de zapatos, pañuelos, gorros, etc; las Lonjas de fierro; los Almacenes de muebles, las tiendas de quincallería; las de géneros ultramarinos, espíritus, perfumes y aguas de olor; los Almacenes de papel; y los corrales o Almacenes donde se venda madera”* (art.8 del Reglamento).

⁴⁴⁶Aquellas que son *“de abastecimiento de diversos comestibles, con la sola excepción de las de Albacería y Mercería, y en general todas las no especificadas entre las de primera clase, así como los puestos de Quincalleros, cuales son las Cererías, tiendas de velas de sebo, confiterías, tocinerías y salchicherías, fondas, hosterías, bodegones, pastelerías, pollerías, cafés, botillerías y neverías, aceiterías y jabonerías por mayor, o por mayor y menor a un mismo tiempo; las tabernas, tiendas o puestos de vinos generosos, de cervezas o de cidras; y las demás donde se vendan aguardientes, mistelas y cualesquiera otros licores potables; y las vidrieras o tiendas de loza, etc.”* (art. 9 del Reglamento).

⁴⁴⁷Aquellas *“que con el nombre de mercería o cualquier otro se despacha al por menor la fruta seca, garbanzos, arroz, hilo y seda al cuarteado, y otras cosas de las mismas especies; y las de Abecería, que son aquellas en que además de estos géneros se vende exclusivamente también al por menor el aceite, jabón, pescado, saladura y otras especies”* (art. 10 del Reglamento).

habilitados para el comercio) a un mínimo de 30 por aquellas otras de “tercera” radicadas en pueblos que no fueran cabeza de corregimiento⁴⁴⁸.

En cuarto, una cantidad también variable, a exigir a los propietarios de mesones, posadas y ventas, de 100 a 50 reales de vellón según los casos⁴⁴⁹.

Y en último lugar a los titulares de casas de juego con una cuantía mayor, de 240 a 160 reales de vellón según el lugar en que se hallasen⁴⁵⁰.

No se trataba, como la contribución de herencias transversales, de una exacción demasiado elevada (aparte de que en ella se contenían bastantes excepciones que la hacían bastante justa)⁴⁵¹ y el Rey permitía incluso que para su más leve impacto pudiese pagarse por los pueblos mediante el sistema de “encabezamientos” por cinco años⁴⁵², pero pese a ello generaba cierta impopularidad entre las clases pudientes (que casi por vez primera se veían gravadas de forma clara por el Erario real) y los comerciantes (al verse obligados a pagar una cantidad al Rey por sus tiendas); tratándose además de

⁴⁴⁸En detalle las cuotas serían las siguientes: 200 reales de vellón por las tiendas de primera clase radicadas en Madrid, Sitios Reales, ciudades y villas capitales de provincia y puertos habilitados para el comercio en España e islas adyacentes; 150 en las ciudades y villas cabezas de Corregimiento; y 100 en las demás villas, lugares y pueblos; 100, 75 y 50 por las de segunda clase según se hallen en los lugares antes señalados; y 100, 60 y 30 por las de tercera (art. 11 del Reglamento).

⁴⁴⁹ “Por los mesones y Posadas públicas y secretas se pagarán como por las tiendas de segunda clase cien reales, de vellón o setenta y cinco o cincuenta, según las poblaciones donde estén situadas (...) y por cada una de las ventas públicas, sitas en los caminos se contribuirá con cien reales” (art. 14 del Reglamento).

⁴⁵⁰Art. 15 del Reglamento.

⁴⁵¹Por ejemplo no se contribuía por los criados “que personal y constantemente se ocupen en las labores del campo” (art. 5) por considerarse que entonces no eran un lujo de sus amos sino un trabajador de sus tierras; y por lo mismo tampoco por “los caballos y mulas de los médicos, cirujanos y comadrones que estén asalariados para el cuidado de dos o más lugares, las de arrieros, trajineros, alquiladores de caballerías y de coches de camino, u otro carruaje de esta especie; las que se empleen constantemente en las labores del campo o en cualquier artefacto,...” (art. 8 del Reglamento).

⁴⁵²Art. 27 del Reglamento. Este encabezamiento se haría por el total de lo que resultara a pagar del impuesto en una ciudad entre todos los vecinos dependiendo de su riqueza (en virtud de un padrón del que se hablará más adelante) y resultaba menos perturbador para el pueblo que el cobro individualizado vecino por vecino.

un arbitrio de ejecución un tanto compleja, en tanto que para proceder a su cobro, que se encomendaba directamente a los comisionados de la Real Caja y no a la justicia ordinaria, primero esta última tenía que proceder a realizar un detallado padrón, pueblo por pueblo, de los titulares obligados a su pago y la cuantía de su deuda⁴⁵³.

En cualquier caso, se trataba este impuesto de una contribución también mal recibida en las islas Canarias. Al fin y al cabo, se encuentra entre las que los Cabildos de las tres islas realengas recurren en 1802 y 1803 (junto al del aguardiente) al Monarca con el fin de evitar su aplicación en el Archipiélago, argumentándose por el de Tenerife que se trataba además de un impuesto *“cuyos objetos son tan escasos en este país que de varios de ellos no se conoce sino el nombre”*⁴⁵⁴.

En todo caso, sea porque se tratase de un impuesto de difícil establecimiento al exigir, como se señaló, la realización previa de un padrón en que se señalasen, tras investigarse, todos los objetos incluidos en su hecho imponible o sea porque Báñez no tenía un mismo interés en este arbitrio que en otros, el impuesto sobre criados, mulas,..., sólo comenzó a ponerse en práctica cuando se tuvo conocimiento en las islas de la negativa del monarca a otorgar el privilegio de su exención.

Esto ocurrió en Gran Canaria, donde aunque los primeros pasos que se dieron en la aplicación de este arbitrio fueron en 1 de marzo de 1803, precisamente cuando Báñez estaba en esta isla, la fecha que marcó el establecimiento de este arbitrio es la del 5 de agosto de 1803, momento en que el Corregidor y Capitán a Guerra de la isla, don Antonio Aguirre (conociendo la negativa del Rey a no conceder la exención del impuesto), redactó un Auto

⁴⁵³Arts.16 y siguientes del Reglamento.

⁴⁵⁴A.M.L.L., Actas del Cabildo, oficio segundo, núm.29, acta de 16 de noviembre de 1802.

para todos los Alcaldes Reales de su jurisdicción en el que no sólo les instaba a hacer el padrón, sino que les daba las normas para hacerlo, simplificando en sólo cinco artículos el largo Reglamento de 17 de diciembre de 1802⁴⁵⁵.

También fue lo ocurrido en Tenerife, pues si las primeras noticias que se tienen de este servicio son en el Cabildo de 17 de febrero de 1803, cuando entre algunas Reales Cédulas, se recibió la “*que manda observar y cumplir el Reglamento formado para la recaudación del servicio anual sobre criados, mulas, caballos, tiendas y otros objetos*”⁴⁵⁶; y un auto dado en La Laguna a 23 de marzo de 1803 por el Corregidor Herreros ordenó que se pasase por vereda a todos los Alcaldes de la jurisdicción para que en el plazo de veinte días hicieran el padrón⁴⁵⁷; lo cierto es que, como en Gran Canaria, el momento de su inicio efectivo fue sólo cuando en el Cabildo de 8 de octubre (y tras conocerse que el Rey había desestimado el recurso de exención) se leyó un oficio del Comandante General de esta Provincia con fecha tres del corriente en que manifestaba a este cuerpo que debía verificarse el cobro del servicio anual sobre criados, mulas, tiendas,...; siendo sólo a partir de entonces cuando, en Tenerife, comenzaron a hacerse también los padrones⁴⁵⁸.

Pero la ejecución efectiva de este impuesto tardaría aún en materializarse. La realización de los padrones, que también debían hacerse en las islas de señorío, era necesariamente lenta debido al carácter archipelágico de la provincia, sumándose a su difícil realización tanto las dudas “interpretativas” de la forma en que debían practicarse estos padrones por parte de los alcaldes

⁴⁵⁵A.H.P.S.C.T., Hacienda, sig. 705.

⁴⁵⁶A.M.L.L., Actas del Cabildo, oficio primero, núm. 41.

⁴⁵⁷A.H.P.S.C.T., Protocolos Notariales, sig. 2711, escritura de 5 de abril de 1803 (incluye este auto).

⁴⁵⁸A.M.L.L., Actas del Cabildo, oficio primero, núm. 41.

reales⁴⁵⁹, como la de los propios miembros de los cabildos que no tenían demasiado claro qué significaba la opción incluida por el Rey en el Reglamento de que los pueblos podrían hacer encabezamiento de este impuesto⁴⁶⁰.

Una Orden datada en Madrid a 30 de diciembre de 1805 por la que don Esteban Antonio de Orellana, Secretario de la Comisión gubernativa, se dirigía al Comandante General de Canarias “*manifestándole la urgentísima necesidad de llevar a efecto la exacción y recaudación del impuesto sobre Criados, Mulas, etc.*”⁴⁶¹ demuestra que a la altura de ese año aún no se exigía.

No puede saberse, en virtud de la documentación disponible, con plena seguridad, si el arbitrio se recaudó efectivamente aunque lo parece, pero gracias a algunos documentos conservados en *el Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife* sí puede conocerse al menos lo que se debía isla por isla por este arbitrio según sus patrones definitivamente realizados⁴⁶².

A la cabeza por su cuantía se encuentra Tenerife que resultaba a pagar 118.155 reales de vellón, seguida de Gran Canaria con 56.950, Lanzarote con

⁴⁵⁹Sobre las dificultades de los alcaldes reales para la realización de estos padrones puede verse en relación con la isla de Gran Canaria en el A.H.P.S.C.T., Hacienda, 705: “*Expediente de la formación del Padrón General de esta isla (de Gran Canaria) para la contribución del servicio anual sobre criados, mulas y caballos en virtud de la R.O. de 17 de diciembre de 1802 para la extinción de vales reales*”.

⁴⁶⁰ “...*pues sólo para comprender bien lo que es encabezamiento en un país en que no se tiene idea de semejantes operaciones, y para comparar las ventajas de este método con las de cualquiera otro que quiera adoptarse se necesita de mucha reflexión y estudio*” (A.M.L.L., Actas del Cabildo, oficio primero, núm. 41, sesión de 8 de octubre de 1803).

⁴⁶¹A.H.P.S.C.T., Hacienda, sig. 742.

⁴⁶² Los patrones se hicieron en varios años según las islas. El de Tenerife se hizo en 1803; el de Gran Canaria parece que entre 1803 y 1806; el de La Palma en 1803; y los de Lanzarote, Fuerteventura y Gomera en 1806. (No se hizo al parecer para el Hierro). Se conservan en el A.H.P.S.C.T., Hacienda, sig. 504. Los datos que a continuación serán ofrecidos han sido deducidos precisamente de este legajo.

21.575, La Palma con 14.805, Fuerteventura con 7.120 y La Gomera con 7.050. En total una cantidad que debía ser anual de aproximadamente para toda la provincia de 225.655, una cantidad importante que si efectivamente se recaudó tuvo sin duda cierta entidad en las cuentas generales de la Hacienda y en los bolsillos de los canarios.

En cualquier caso estas cifras son importantes no sólo para calcular aproximadamente la cuantía de este arbitrio, si efectivamente se cobró, durante el reinado de Carlos IV, y ver consecuentemente la presión financiera que ello supuso; sino que también son de enorme utilidad para conocer un aspecto de nuestra historia no demasiado conocido, como es el número de criados, criadas, tiendas,.. en nuestras islas, algo muy interesante desde el punto de vista social y que, en cuanto disponemos de los patrones, puede dar lugar a aportaciones interesantes para la historia del archipiélago, porque nos indica por ejemplo los lugares más ricos al ser precisamente un impuesto que venía a gravar el lujo.

Tenerife, se ha señalado, se hallaría a la cabeza, siendo como era evidentemente en aquellos momentos, y como se ha escrito con anterioridad, la isla más importante económicamente hablando en términos absolutos.

Dentro de ella el pueblo más gravado por este impuesto sería Santa Cruz con una carga de 40.670 reales de vellón, lo que reitera la importancia de esta ciudad ya en aquel momento sobre todas las demás de la isla; siendo seguida a gran distancia por el otro puerto más importante, esto es, el Puerto de La Orotava con 15.845; la ciudad de La Laguna, capital en claro declive frente a la cercana Santa Cruz con una carga de 13.395; y la villa de La Orotava con 10.575⁴⁶³.

⁴⁶³Y por detrás de ellas el Realejo de Arriba con 9.130; Icod con 6.625; Garachico con 5.215; Tacoronte con 3.150; Buenavista con 2.675; el Realejo de Abajo con 1.965; Adeje con 1.490; Güímar con 1.310; y por debajo de 1.000 en orden de mayor a menor peso los

Datos éstos de la isla de Tenerife de gran significación económica porque apunta básicamente al hecho de que el dinero se había trasladado de las zonas nobles (La Orotava y la ciudad de La Laguna) a las zonas comerciales (Santa Cruz de Tenerife y el Puerto de La Orotava), algo que luego volverá a quedar de manifiesto cuando se estudie la vecindad de los compradores de la operación desamortizadora; pero también importante en cuanto a veces disponemos de esos patrones detallados (caso de Santa Cruz de Tenerife y la ciudad de La Laguna) porque nos sirve para comparar una y otra y ver con detenimiento la población de criados o la escasa presencia de esclavos en la isla (y cuyo análisis se pospondrá a futuras investigaciones).

La segunda isla que más carga soportaba por este arbitrio era Gran Canaria pero en ella vamos a encontrar una diferencia abismal entre la capital, con 42.415 reales de vellón, y el resto de los pueblos de la isla⁴⁶⁴. La ciudad de Las Palmas es de hecho no sólo la ciudad que más contribuiría de la isla, sino que de toda Canarias pasando incluso sobre Santa Cruz de Tenerife, lo que es muy indicativo también de la riqueza de esta ciudad, fundamentalmente por estar en ella la Audiencia y el Obispado de Canarias y que luego se traducirá en la importancia que entre sus vecinos tendrá la adquisición de bienes desamortizados⁴⁶⁵.

pueblos de Silos (990), Victoria (900), Matanza (580), Candelaria (540), Arafo (500), Tanque (490), San Juan de la Rambla (460), Vilaflor (360), Santa Úrsula (350), Arico (200), Guía (160), Tegueste (150), Valle de San Andrés (150), Arona (130), Esperanza (100), Sauzal (30) y Granadilla (20). Sin ninguna carga por este arbitrio Taganana, Tejina, Valle de Guerra, La Guancha, Abona, Valle de Santiago y Fasnia.

⁴⁶⁴Siguen muy de lejos a Las Palmas Tirajana con 5.800; Telde con 2.750; Guía (1365); Arucas (1.020); y con menos de 1.000 Agüimes (780), Agaete (730), San Lorenzo (640), Teror (620), Firgas (410), San Mateo (230), Tejeda (120) y Artenara (70).

⁴⁶⁵De la isla de Gran Canaria se dispone también de una información detallada de prácticamente todos los pueblos con lo que es posible saber con detalle el concepto por el que soportaba un peso tan grande pues en el mismo documento de Hacienda 705 del A.H.P.S.C.T. e intercalados en el expediente aparecen los padrones definitivos siguientes:

En tercer lugar en cuanto a peso por este arbitrio estaría la isla de Lanzarote de la que no se dispone de padrón detallado pero cuya carga era considerable. Entre sus pueblos a la cabeza se encuentra la villa capital (9.490), Arrecife (4.410), San Bartolomé (1.965), Haria (1.905), Tinajo (1.595), Yaiza (1.110) y Tías (1.100).

En cuarto lugar La Palma en la que prácticamente todo el peso de este arbitrio recaería sobre la ciudad de Santa Cruz de La Palma (14.025), seguido muy de lejos y con cuantías inferiores a los 1.000 reales, por San Andrés y Sauces (645), Tijarafe (75), Barlovento (35) y Garafía (25). Datos muy interesante en cuanto nos demuestran la enorme riqueza concentrada en la ciudad capital, casi equiparada a la del Puerto de La Orotava en Tenerife y que también volveremos a observar al estudiar la desamortización.

En quinto lugar la isla de Fuerteventura donde sólo dos pueblos superaban el límite de los 1.000 reales de vellón de carga tributaria por este arbitrio: La Oliva (1.335) y Pájara (1.255)⁴⁶⁶.

Y por último la isla de La Gomera en siguiente orden de mayor a menor: Hermigua (1.960), Vallehermoso (1.605), la villa capital (1.405), Agulo (910), Gerduñe (480), Chipude (385), Alajeró (205) y Arure (100).

el de Telde, Arucas, Villa de Agüimes, el de Tirajana (que tiene un formato distinto a los demás), el del Pueblo de Guía, el del Pueblo de San Mateo y sus pagos, pueblo de Teror y sus pagos, Pueblo de Artenara y sus pagos, Pueblo de Agaete y sus pagos, Pueblo de Tejeda y el de la Ciudad Real de Las Palmas y sus pagos.

⁴⁶⁶Seguidos de Antigua (835), la villa capital (575), Casillas del Angel (565), Vega de Tetir (365), Tuineje (345), Tiscamanita (sic) (345), Tefia (325), Ampuyenta (275), Casillas de Morales (170), Valles (165), Vallebrón (160), El Roque (120), Triquibijate (100), Vega de Río palmas (100), Agua de Bueyes (60) y Llanos (25).

3.2.3. El 15 % sobre nuevas adquisiciones por “manos muertas”

Un arbitrio que por el contrario y sin ninguna duda sí se recaudó a partir de 1803, aunque según la representación del Cabildo de Tenerife ya se encontraba establecido “*sin contradicción*” en las islas antes de la llegada de Báñez, fue el 15 % sobre adquisiciones de manos muertas.

Este arbitrio, que consistía en el cobro de ese porcentaje señalado sobre el valor de cuantos bienes raíces y derechos reales pasasen a ser titularidad de cualquier sujeto “amortizador” de la propiedad (corporaciones eclesiásticas, vinculaciones civiles o mayorazgos), suponía una auténtica “ley de amortización” en el sentido descrito por Rodríguez Campomanes en su *Tratado de la Regalía...*; una norma que gravaba una actividad (la de la amortización de la tierra fundamentalmente) que, como se ha dicho, ya a fines del Antiguo Régimen se consideraba claramente perjudicial para la economía del país y que trataba de frenarse en cuanto fuera posible, entendiendo esta contribución “*como un corto resarcimiento de la pérdida de los Reales derechos en las ventas o permutas que dejan de hacerse por tales adquisiciones, y como una pequeña recompensa del perjuicio que padece el público en la cesación del comercio de los bienes que paran a este destino*” persiguiendo claramente desmotivar este tipo de operaciones. De ahí que pueda afirmarse que se trata de una norma de “no amortizando” (anti-amortizadora) pero no desamortizadora, ya que en lugar de liberar bienes amortizados trata de evitar que la amortización se produzca.

Pues bien, a pesar de que este arbitrio había sido establecido desde agosto de 1795⁴⁶⁷ y de que se trataba de un impuesto mucho más fácil de recaudar que los anteriormente vistos de herencias transversales y criados, mulas,..., a la altura de 1804 aún no se había recaudado en la provincia de Canarias. Por eso la Comisión Gubernativa a través de su Secretario, don Esteban Antonio de Orellana, envió en verano de ese año un oficio al Obispo Verdugo y al Comandante General Casa Cagigal para que lo potenciase; y fue sólo entonces, cuando este último (apoyado en Báñez) dictó en Santa Cruz de Tenerife el 5 de septiembre de 1804 el Auto que puede considerarse de inicio efectivo de su cobro en la provincia, señalando

...“que en atención a la inobservancia general en que se halla el importante Real Decreto de veinte y uno de Agosto de mil setecientos noventa y cinco, por el que se dignó (Su Majestad) asignar un quince por ciento al valor total de todos los capitales sujetos a manos muertas, y vinculaciones aplicando el producto de este derecho a consolidación de vales (...), debía mandar y mandó que se forme la correspondiente lista de las adquisiciones hechas en cada partido de la isla de Tenerife y se dé comisión para llevar a efecto la cobranza a los Jueces ordinarios donde se hicieron semejantes adquisiciones, acompañando a cada una la lista respectiva a fin de que a la mayor brevedad posible realicen la cobranza de esta contribución, notificando a los interesados, para que dentro del término de nueve días presenten las manos muertas, un testimonio del contrato de cualesquiera naturaleza que sea, o cláusulas de testamento; por los que han adquirido bienes raíces, y demás derechos, pagando la comunidad, o mano muerta el quince por ciento de lo que corresponda al capital (...) del importe total de los bienes en que se estimen por el referido contrato entre las partes, y en su defecto por la estimación que de un perito nombrado por el mismo juez ordinario

⁴⁶⁷En dos Reales Decretos de 21 de agosto de ese año (Cédula del 24), uno de los cuales se encuentran recogidos en la *Novísima Recopilación* en la ley XVIII, Título V, Libro I. Aparte claro de que fueron también recogidos en la Real Pragmática de 30 de agosto de 1800 (art. 3).

*comisionado para este efecto, y entendiéndose por capital para la deducción de esta contribución lo que corresponda al tres por ciento de la pensión que adquirió la comunidad o mano muerta, si consistiese la citada pensión en dinero, o frutos; y respecto a que todas las adquisiciones de esta naturaleza son nulas sin el pago de la enunciada contribución, cuidaran los jueces ordinarios de declarar la nulidad de ellas*⁴⁶⁸.

Fue a partir de este momento cuando se exigió este arbitrio y en él intervino muy claramente el licenciado Báñez, tanto en la resolución de dudas, como informando de los casos ocultos que localizaba⁴⁶⁹. Sin embargo se trata de una contribución de la que sólo se dispone de datos aislados y no cuantitativos, aunque demuestran, y es lo relevante, que tuvo verdadera efectividad.

Por ejemplo puede saberse que el Corregidor de Tenerife, Herreros, tras recibir el Auto anteriormente señalado de Casa Cagigal asumió la comisión de su cobranza en octubre de 1804 dictando un Auto ese mes en el que comunicaba *“que con arreglo a lo proveído por (Su Excelencia) en cinco de septiembre (...) debía declarar y declaró por nulas todas las adquisiciones que se hubiesen hecho por dichas manos muertas desde veinte y uno de agosto del año noventa y cinco en adelante sin haber satisfecho la citada contribución”* procediendo a investigarla y sacando un listado de las operaciones de este tipo del partido de La Laguna desde 1795 hasta 1804, y en la que computaba una adición de tierra al mayorazgo de Solís, una donación de tierra a la Cofradía de la Purísima Concepción de La Laguna, una cesión de tierras al hospital de Nuestra Señora de los Dolores y otras imposiciones a varias manos muertas hasta un número de diez en

⁴⁶⁸ A.M.L.L., sección primera, B-I-17.

⁴⁶⁹ Por ejemplo comunicó en 1806 al Comandante General la existencia de un vínculo establecido recientemente en La Gomera (del tercio y quinto de los bienes del matrimonio formado por don Miguel de Echevarría y doña María Domenech) que según él se había hecho sin proceder al pago del 15 % debido al Rey (A.H.P.S.C.T., Hacienda, sig. 511).

total⁴⁷⁰. También se encuentran casos aislados en los Protocolos notariales⁴⁷¹ y otros documentos que nos demuestran que esta imposición comenzó ciertamente a recaudarse⁴⁷².

En cualquier caso se puede afirmar que a pesar de no haber debido ser especialmente importante desde un punto de vista dinerario, este arbitrio sí despertó nuevos recelos por parte del clero que se veía afectado directamente con él al traducirse de inmediato (y como perseguía la propia norma) en un freno a las donaciones “eternas” de bienes raíces que hasta entonces (si bien con menos abundancia que en siglos anteriores) se venían practicando por los “fieles”, optándose a partir de ahora, por parte de éstos por opciones menos favorecedoras a la riqueza patrimonial de la Iglesia, como fundaciones de patronatos “vitalicios” en lugar de “perpetuos” en la congrua de eclesiásticos⁴⁷³; al mismo tiempo que también se frenaba la creación de nuevos vínculos civiles y el acrecentamiento de los ya existentes⁴⁷⁴.

⁴⁷⁰A.M.L.L., sección primera, B-I-17.

⁴⁷¹Por ejemplo una escritura de permuta a favor de una capellanía recogida en el A.H.P.S.C.T., Protocolos Notariales, sig. 2631, escritura de 6 de mayo de 1806.

⁴⁷²Por ejemplo una carta que dirige el Cabildo Catedral de Las Palmas a Casa Cagigal en 11 de agosto de 1806 por la que le dice que ha pagado al Corregidor de Gran Canaria, don Antonio Aguirre, como comisionado del Comandante como intendente y comisionado regio de la provincia para proceder al pago del 15 %, esta cantidad “*de varias fincas que ha adquirido esta Santa Iglesia después del*” Real Decreto de 24 de agosto de 1795 en que se estableció el expresado impuesto sobre todos los bienes raíces y derechos reales que desde entonces adquiriesen las manos muertas (A.C.L.P., libro borrador de cartas, 1802-1815).

⁴⁷³Caso, por ejemplo, de Antonio José Álvarez y Juana Rita Rodríguez, marido y mujer de la ciudad de La Laguna, cuando fundan a favor de su hijo don Sebastián Álvarez (que había seguido estudios de latinidad y quería acceder a las Sagradas Órdenes) “*patrimonio vitalicio*” y no “*eterno*” con el fin de evitar el cobro de la contribución del 15 % (A.H.P.S.C.T., Protocolos Notariales., sig. 1711, escribano José Albertos, La Laguna, escritura de 16 de noviembre de 1804).

⁴⁷⁴Un caso muy curioso acerca de cómo esta nueva contribución del 15 % hizo frenar la fundación de nuevos vínculos civiles fue lo ocurrido en La Gomera en la fundación de un vínculo del tercio y quinto de sus bienes a favor de su primogénito por parte del

3.2.4. La desamortización y la redención de censos

Más importante cuantitativamente hablando que el arbitrio del 15 % y todos los demás señalados anteriormente (pese al elevado malestar social que generaron) fue, en cualquier caso, el estímulo que a partir de la llegada de Báñez tuvo la desamortización y la redención de censos.

Cuadro de la evolución de los ingresos vía desamortización y redención de censos en Canarias durante el reinado de Carlos IV ⁴⁷⁵						
Años	Núm. de ingresos ⁴⁷⁶			Valor de ingreso (en reales y maravedíes de vellón) ⁴⁷⁷		
	Obras pías	Vínculos	Censos	Obras pías	Vínculos	Censos

matrimonio formado por don Miguel de Echevarría y doña María Domenech, vecinos ambos de esa isla.

Aunque este vínculo había sido fundado en 1779 por testamento, antes por tanto de que entrara la imposición en 1795, Báñez entendía que debía exigirse el 15 % de ella en cuanto aún uno de sus fundadores estaba vivo (doña María Domenech) y por tanto el primogénito aún no había sucedido en la nueva vinculación. Pues bien, enterada de ello la indicada señora, argumentó lo siguiente: que *“convencida de que a mis herederos en común, a la Patria y a el Real Erario se siguen mayores y más positivas ventajas de que estos bienes sean libres, y no que se amorticen, si hubiesen de continuar a vinculados; desde luego pido que se declare dicha vinculación por nula”*. Todo un cambio de opinión en el que el miedo a tener que pagar una cantidad tan elevada como la del 15 % de lo dirigido a la vinculación, tuvo sin duda mucho que ver (A.H.P.S.C.T., Hacienda, sig. 511, pág.74).

⁴⁷⁵Sobre este cuadro se ha de precisar que es de una exactitud sólo aproximada. Para realizarlo se han seguido los datos recogidos en los libros de entabladuras del A.G.A. (que computan los valores de ingreso en la Real Caja), pero en ocasiones en que éste no figuraba en dichos libros pero aparecía en un protocolo notarial se usó el valor de remate (que siempre es un poco mayor que el de ingreso porque no se le han descontado las costas judiciales). Hay que advertir en cualquier caso que estos ingresos no son siempre “definitivos” en la Real Caja, pues especialmente los de desvinculación, como se verá, podían ser a su vez subrogados en la adquisición de bienes de obras pías.

⁴⁷⁶ Por supuesto el número de ingresos no se corresponde con el número de operaciones (ventas o remates) efectivos sino que es una cantidad mayor. Ello se debe a que un mismo remate pudo haberse ingresado de dos o incluso más veces (en los casos de pagos a plazos). Sin embargo partir de los ingresos permite ir conociendo su volumen exacto de lo recaudado por este arbitrio año por año.

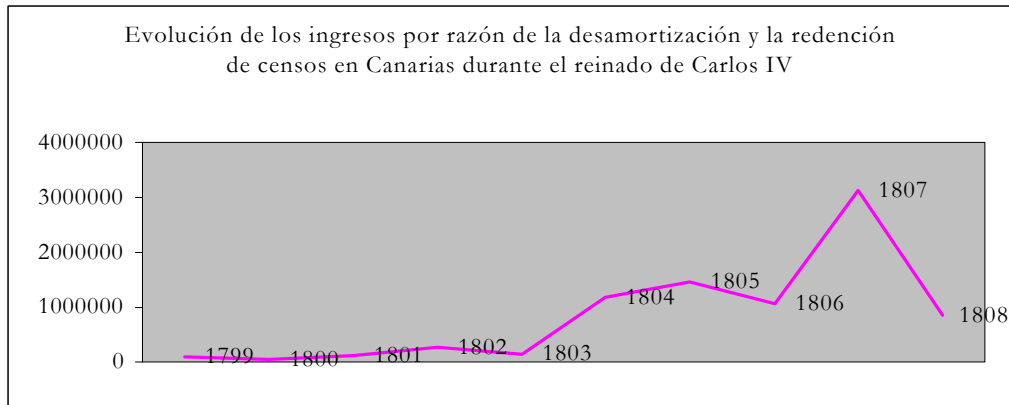
⁴⁷⁷ Entre los ingresos no incluyo los ingresos por razón de depósitos de obras pías que se producen en 1799.

1799	-	4	1	-	90.034	520,,28
1800	4	-	14	34.071,,8	-	17.549,,1
1801	5	-	4	112.608,,28	-	15.130,,22
1802	6	1	7	221.036,,3	10.729,,23	35.456,,7
1803	6	2	19	82.037,,16	4.048,,1	61.573,,1
1804	54	5	26	1.020.372,,1	117.627,,6	42.273
1805	62	2	17	1.278.067,,16	86.717,,17	100.308,,24
1806	61	3	16	824.037,,14	185.147,,17	60.965,,28
1807	123	20	19	2.689.188,,3	365.979,,1	68.548,,23
1808	61	6	23	689.012,,9	123.085	43.425,,27
<i>Total</i>	368	43	146	6.950.430,,30	983.367,,31	445.751,,25
Fuente: libros de entabladuras del A.G.A. y Protocolos Notariales.						
Nota: Elaboración propia.						

Ciertamente, a diferencia de los arbitrios vistos con anterioridad, éstos, creados en septiembre de 1798, se exigían ya en algunas de las islas Canarias (Tenerife y Gran Canaria)⁴⁷⁸ antes de la llegada del licenciado Báñez. Es más, como se vio anteriormente, desde hacía cuatro años, el resultado de estas operaciones había aportado a la Real Caja las cantidades más importantes de cuantos arbitrios dirigidos al servicio de los vales reales estaban establecidos en las islas.

Sin embargo, pese a ello, no puede decirse que su marcha estuviera siendo un éxito cuando llegó a las islas el licenciado en septiembre de 1802, en primer lugar, tal y como se vio en el apartado 2.3.6., porque se estaba ejecutando sólo en dos de las islas del archipiélago (Tenerife y Gran Canaria) y en segundo, porque su dificultad técnica (especialmente en relación con la redención de censos) y el malestar social que habían generado entre buena parte de los administradores de estos establecimientos (ante los retrasos del 3 % prometido de pensión), lo habían llevado a una situación de parálisis evidente.

La situación cambió radicalmente a partir de la llegada del licenciado:



Como se observa se produjeron dos importantes subidas, una a partir de 1803-4 y otra a partir de 1805-6. ¿A qué obedecen ambas?, ¿responden quizás a una posible intervención del licenciado en las operaciones?. Sin lugar a dudas, pero no sólo a ella. En realidad, la primera obedeció a dos motivos interconectados: a la aparición en 1803 de una serie de normas fomentadoras de las ventas y a la intervención del licenciado Báñez (que entre otras cosas extendió el proceso desamortizador a la última de las islas realengas, la de La Palma). Y la segunda, a la entrada en circulación de los bienes de hospitales (hasta entonces excluidos de las subastas) y a la extensión del proceso desamortizador a las islas señoriales.

⁴⁷⁸También en La Palma en relación con la redención de censos de capellanías.

3.2.4.1. El aumento de las operaciones en 1803-4: la configuración de una nueva fase en la desamortización y la redención de censos

3.2.4.1.1. Las normas fomentadoras de 1803

Tres nuevas normas vinieron a incentivar de forma muy importante el proceso desamortizador a partir de 1803 y a integrarse en su ya complejo marco jurídico:

En primer lugar, una Real Cédula de 3 de febrero de ese año por la cual se daba facultad a los titulares de vínculos y mayorazgos para que pudieran enajenar algunos de sus bienes con el fin de subrogar su importe en la adquisición de otros de obras pías⁴⁷⁹.

En segundo, una Circular del Consejo de 26 de agosto por la que se declaraba que los bienes enajenados de cualquier establecimiento piadoso quedaban relevados de todas las cargas y pensiones eclesiásticas que tuviesen.⁴⁸⁰

Y por último otra Real Cédula de 15 de septiembre por la que se daba la posibilidad a los nuevos adquirentes de bienes desamortizados para despojar a

⁴⁷⁹*Novísima Recopilación*: ley XVIII, Título XVII, Libro X. Otra Real Orden de 11 de mayo de 1805 dio facultad a los titulares de vínculos también para que pudiesen adquirir con “total libertad” los propios bienes de la vinculación que ya poseían (*Novísima Recopilación*: ley XX, Título XVII, Libro X).

⁴⁸⁰A.H.N., Diversos, Reales Cédulas núm. 1509.

los arrendatarios que los estuviesen disfrutando o para aumentar los precios de sus arrendamientos⁴⁸¹.

Las tres medidas perseguían, por distintos cauces, aumentar el ritmo de las ventas con el objeto de acrecentar el volumen de los ingresos que el Erario recibía por medio de la desamortización.

La primera fomentando la desvinculación al ofrecer a sus vendedores (voluntarios, no se olvide) la posibilidad de deshacerse de fincas poco útiles (lejanas de sus domicilios) para adquirir en su lugar, no ya un voluble rédito del 3 % sobre su valor de remate (algo que ya no resultaba atractivo)⁴⁸², sino otra finca (otro bien material) de los subastados de establecimientos piadosos.

Las otras dos normas, haciendo las ventas más atractivas para los compradores que gracias a ellas adquirirían, mediante la desamortización, bienes totalmente libres de cargas, más rentables y abiertos a su explotación capitalista⁴⁸³.

Pues bien, estas tres normas tuvieron mucho que ver en el aumento de las operaciones de venta en Canarias a partir de 1803-4 (conforme se fueron conociendo en las islas)⁴⁸⁴, pero en cualquier caso tampoco deben ser sobrevaloradas. En relación con la que permitía la subrogación de bienes vinculados vendidos por otros de obras pías, porque aunque ciertamente ésta se convirtió en la fórmula a partir de la cual se hicieron casi todas las

⁴⁸¹A.H.N., Diversos, Reales Cédulas núm. 1514.

⁴⁸² Aunque en el caso de la desvinculación viniese acompañado además del premio de la octava parte del precio, tal y como se ha visto.

⁴⁸³ Herr, Richard: "Hacia el derrumbe...", pág. 53.

⁴⁸⁴ Esto ya se había afirmado para Gran Canaria tal y como puede leerse en Suárez Grimón, Vicente: *op. cit.*, págs. 809-810.

desvinculaciones a partir del momento de su publicación⁴⁸⁵, éstas nunca llegaron a ser demasiado exitosas en las islas. En relación con las que favorecían a los compradores de los bienes, porque pese a las ventajas que presentaban, poco podían hacer contra la reticencia de los administradores de obras pías que seguían mostrando su condenación moral hacia estas ventas.

Por eso es tan importante la aparición de estas normas como la presencia del licenciado Báñez en 1802, porque si aquellas no podían luchar contra el temor de los compradores o la oposición del clero, sí era una labor que podía desempeñar un hombre del carácter del licenciado.

3.2.4.1.2. Báñez, la desamortización y la redención de censos

La intervención del licenciado don Juan Antonio Báñez en la marcha de la desamortización y la redención de censos es uno de los temas más interesantes de su estancia en Canarias, especialmente en cuanto es una afirmación generalmente aceptada el considerar que se trataba de un comisionado real encargado precisamente de la venta de los bienes de obras pías en esta provincia.

A lo largo de las próximas páginas se trata de mostrar, a la luz de la escasa y fragmentaria documentación disponible, lo que de verdadero o falso puede haber en esta afirmación.

⁴⁸⁵ En Gran Canaria por ejemplo veintisiete de los treinta casos de desvinculación se hicieron para sus titulares invertir su resultado en la adquisición de otros bienes de obras pías.

Primeras actuaciones del licenciado su labor en la villa de La Orotava en verano de 1803

Báñez, como se ha advertido, no traía en principio comisión para tratar el tema de las ventas de bienes de establecimientos piadosos y redenciones, pero la propia amplitud de su comisión y las instrucciones que sin lugar a dudas iba recibiendo de la Comisión Gubernativa de Madrid, le hicieron pronto interesarse por estas operaciones que eran (especialmente la desamortización) el arbitrio más importante de cuantos habían sido atribuidos al servicio de los vales.

En realidad, desde la Corte, era evidente que el proceso no marchaba en Canarias con la fluidez necesaria. Por eso, es probable que desde antes de su salida a las islas, se le hubiera insistido al licenciado para que con especial empeño procediese a investigar tanto el exacto estado en que se hallaban en las islas estas operaciones, como particularmente para que removiese cuantos obstáculos existieran para lograr su éxito.

En cualquier caso, lo primero que hizo Báñez, una vez le dejó tiempo el establecimiento del arbitrio del aguardiente, fue informarse con exactitud de cómo marchaba este proceso⁴⁸⁶.

⁴⁸⁶En Tenerife recurriendo ya el 8 de enero de 1803 al Corregidor Herreros para preguntarle acerca del estado en que se hallaba la venta de los bienes de cofradías, obras pías y demás en su municipio, y más adelante, ante la incompetencia de Herreros, requiriendo la colaboración del escribano encargado de llevar la Contaduría de Hipotecas de La Laguna. En Gran Canaria, al menos en lo que se refiere a la venta de capellanías, recurriendo al Provisor y Vicario del obispado don Andrés Arvelo (A.H.P.S.C.T., Hacienda-desamortización, sig. 3).

El resultado de sus pesquisas le demostró ciertamente que éste iba muy por debajo de sus posibilidades en la provincia, y de inmediato, a preguntarse cuáles eran las razones que lo motivaban.

Para Báñez el motivo de que el proceso no hubiera terminado de arrancar no se debía desde luego a la falta de interés por parte de los compradores. Aunque sabía que el estado económico de las islas no era óptimo y era consciente de la enorme cantidad de pobres que vagaban por las ciudades, sabía también que había en el archipiélago (al menos en las islas que ya conocía: Tenerife y Gran Canaria) familias de fortuna, especialmente comerciantes, que tenían enorme interés en la compra de tierras. Además, no se le escapaba, que en las pocas ventas de bienes de obras pías y vínculos que ya se habían producido con anterioridad a su llegada, todos los remates habían sido superiores al valor de tasación, lo que se justificaba en algunos casos por la existencia de pujas reñidas en las subastas.

El hecho, por otro lado, de que no circulara demasiado dinerario por las islas tampoco era esencial. Cierto que este factor influía y que sin lugar a dudas pondría un evidente tope en el éxito de una desamortización masiva, pero era también cierto que ello no sería demasiado problemático desde que una mayor oferta de bienes subastados bajara las pujas y circulara con claridad entre los compradores tanto la posibilidad de adquirir estos bienes sólo por las dos terceras partes de su tasación, como a plazos tal y como permitía, aunque aún no se hubiera hecho en las islas, la normativa y que era una posibilidad que él estaba dispuesto a dar a conocer⁴⁸⁷.

⁴⁸⁷Efectivamente el art. 1 de una Real Cédula de 19 de octubre de 1801 había modificado el art. 13 del Reglamento de 21 de octubre de 1800 relativo a la venta de obras pías,... Si en el art. 13 no se admitía las posturas por debajo de la tasa, ahora si se permitía la celebración de éstas siempre que se cubrieran las dos terceras partes del valor en moneda metálica.

En cuanto al pago a plazos puede verse el art. 36 del Reglamento citado.

Tampoco podía deberse a la falta de bienes susceptibles de venta forzosa. En su cada vez mayor conocimiento de la realidad de las islas el licenciado Báñez sabía que la riqueza de los establecimientos piadosos en ellas radicados era mucho mayor de lo que éstos trataban de hacer aparentar. El enorme número de Cofradías y Ermitas que comenzaba a conocer le hacían sospechar, con razón, que su patrimonio debía ser bastante importante, pero su visita a tierras del norte de Tenerife le hizo además comprender el engaño que le habían querido hacer creer mediante las representaciones de los Cabildos (cuando habían solicitado la paralización del arbitrio del aguardiente) de que las islas se reducían a unas pocas fincas de valor miserable y que ningún comprador desearía. Desde luego ya las fértiles tierras que rodeaban La Laguna se lo habían hecho imaginar, pero la espléndida visión de las comarcas de Tacoronte y especialmente del Valle de La Orotava (de laderas recubiertas de viña), cuando las recorrió durante parte del verano e invierno de 1803, le hicieron comprender que, sin lugar a dudas, la desamortización de tierras en esas zonas sería de enorme interés para los isleños y que de ella podría el Erario sacar una buena tajada.

La razón del poco éxito de la operación hasta el momento era pues para Báñez sólo una y no se equivocaba: la no colaboración por parte de los administradores de esas obras pías que tanto por su presión moral sobre los posibles compradores (no olvidemos que estos administradores eran en su mayor parte clérigos), como por su falta de colaboración en la presentación de las listas de los bienes que administraban, habían llevado la situación a un estancamiento evidente. Por eso, era contra ellos, contra quienes debía actuar de inmediato.

Un decreto dado por el licenciado en La Orotava el 21 de junio de 1803 es el ejemplo más claro de que ésta era su opinión y también la primera

manifestación conocida de su directa intervención en la operación desamortizadora. En él exigía que

...“todos los Administradores, Mayordomos, Directores, Rectores, Patronos y demás personas a cuyo cargo (estuviera) la dirección, conservación o cuidado de las Cofradías, obras pías, (...), (presentasen) en el término de 20 días ante el Juzgado Real ordinario, una relación de todas las propiedades que (pertenećieran) a dichos establecimientos con la mayor exactitud,(...), con apercibimiento (de) que se (procedería) contra los omisos, y maliciosos, que (hicieran) la mas pequeña ocultación, en transgresión del Real Decreto de 19 de septiembre de 1798, o no (hicieran) la presentación de sus respectivas listas en el referido término; (advirtiendo) que se (practicarían) las más exquisitas diligencias para el descubrimiento de dichas fincas, y si se (hallaba) incompleta la relación de los administradores (...) se les (multaría) en proporción al perjuicio que (causaren)”⁴⁸⁸.

Báñez por tanto se involucra de lleno en la marcha de las ventas de establecimientos piadosos en la jurisdicción de La Orotava, las fomenta ordenando por su propia autoridad que, de una vez, se resolviese el problema de la localización de los bienes objeto de subasta; colocándose por encima del Alcalde Mayor de aquel partido y exigiendo la colaboración de los administradores de las obras pías para proceder sin retardo a las enajenaciones⁴⁸⁹.

⁴⁸⁸A.H.P.S.C.T., Hacienda-desamortización, sig. 3.

Este requerimiento se lo hizo saber Báñez al Alcalde Mayor de La Orotava “para que teniendo presente el contenido de este Decreto haga se cumpla cabalmente por todos, y cada uno de los interesados”.

⁴⁸⁹Tres días más tarde del requerimiento practicado por el licenciado y reiterando un carácter directivo en estas operaciones que ya no dejará nunca, el 23 de junio se dirige al Alcalde Mayor de La Orotava (don Francisco Javier Otal Palacín) para indicarle que “luego que se hayan presentado las relaciones” exigidas en el anterior oficio, se dedique “a la subasta de dichas fincas”, pero “como no será extraño que los Administradores, Mayordomos, y las otras personas encargadas en la administración y cuidado de los bienes, oculten alguna finca, se ha de servir usted notificar a todos los Escribanos comprendidos en todo el territorio de su jurisdicción, previniéndoles pasen aviso a usted de las noticias que naturalmente han de adquirir de muchas piezas, cuando extienden en las

Pero no sólo Báñez adopta la pose de un superior en relación con las ventas, también el Alcalde Mayor se muestra como su subordinado acatando su superioridad, y el 27 de junio se dirige a él para asegurarle que realizaría “*sin pérdida de tiempo la subasta de dichas fincas luego que se vayan presentando las relaciones o listas de ellas*” y que ya ha mandado a todos los escribanos del distrito de su jurisdicción para que “*le pasen aviso puntual de las noticias que (adquieran) en (orden) a la existencia de las (piezas) afectas a consolidación que se hallen sin vender, conminándoles con la multa de 30 ducados*”⁴⁹⁰.

El éxito de la intervención de Báñez fue total. Localizados un buen número de bienes gracias a su mandato, algunos autos del Alcalde Mayor en octubre ordenan ya a un número considerable de administradores de establecimientos piadosos radicados en su partido que procediesen a nombrar tasadores de sus bienes para, junto a la tasación oficial, proceder a su venta.

La noticia fue recibida con frialdad por estos administradores. Obligados a tolerar unas ventas que consideraban no sólo contrarias a los principios fundacionales de sus institutos sino que además conllevaban la inseguridad de su sustento en el futuro (ante los conocidos impagos del 3 % prometido), muchos optaron por entorpecer con su pasividad tanto los trámites de tasación como posteriormente los de otorgamiento de la escritura de venta. Se generaba un tremendo malestar entre estas personas y el responsable lo era el recién llegado Báñez.

Escrituras de ventas, y otros documentos los linderos de dichas fincas afectadas a consolidación con las de los interesados en las referidas escrituras, y si extrajudicialmente se cerciora usted de falta de cumplimiento les impondrá una multa en proporción al perjuicio que causen con aplicación al mismo objeto de Consolidación, dando ciencia al Comisionado de este Partido o remitiendo recibo a la Contaduría para la toma de razón” (A.H.P.S.C.T., Hacienda-desamortización, sig. 3).

⁴⁹⁰A.H.P.S.C.T., Hacienda-desamortización, sig. 3.

Otras actuaciones de potenciación de las operaciones por parte de Báñez: la extensión del proceso a la isla de La Palma y las redenciones en La Laguna

Lo ocurrido en La Orotava no fue, sin embargo, un hecho aislado. Edictos como el que Báñez publicó en esa villa debieron también ver luz durante ese año y los sucesivos rubricados también de su mano en todos los lugares del archipiélago.

Así fue él quien promovió las ventas en la isla de La Palma cuando la visitó en julio de 1803, extendiendo a ella un proceso que hasta entonces había sido exclusivo de las islas mayores, pues si en ella, siendo también de realengo, se habían realizado ya algunas redenciones de censos de capellanías en virtud de la invitación del obispo de 1799⁴⁹¹, no se ejecutaba en su plenitud el decreto desamortizador de establecimientos piadosos, y las ventas sólo se iniciaron a partir del 28 de julio de 1803, fecha *“en que se estableció, y publicó en esta isla el Real Decreto de septiembre de 1798 y demás Reales Ordenes correspondientes (a la) extinción y consolidación de Vales Reales que por testimonio se pasaron por el Señor Licenciado don Juan Antonio Báñez”*⁴⁹² cuando éste estuvo en la isla en aquel tiempo.

También fue gracias a su intervención el que en la ciudad de La Laguna se publicara en verano de 1803 en su Alcaldía Mayor *“y a raíz de las Reales Ordenes de venta de cofradías, etc.”* (fomentadas por el licenciado) un edicto *“para que tuviese efecto la subasta de varios censos pertenecientes a varias Cofradías”* de la ciudad de La Laguna *“y otros establecimientos piadosos, entre ellos la Fábrica de la*

⁴⁹¹Redenciones que pueden verse en el apéndice documental relativo a los censos redimidos en la isla de La Palma.

⁴⁹²A.H.P.S.C.T., Hacienda-desamortización., 89.

*Parroquial del lugar de Güítmar*⁴⁹³; mandato de enorme importancia tanto por su envergadura (salen a subasta setenta y dos censos a la vez)⁴⁹⁴ como por pretender ser el marco jurídico de las redenciones de censos en los años sucesivos en este Partido, al tratar de fijar las reglas sobre la capitalización de éstos, tema complejo y polémico donde los hubiera y que implicó un nuevo roce entre los isleños y el comisionado.

La capitalización de un censo no es más que la determinación de su principal, es decir, de su valor para poder ser vendido o redimido por un justo precio. Pues bien, en el edicto señalado se optó por las siguientes reglas para hacerlo: los censos perpetuos se capitalizarían a un 2 % (por ejemplo una memoria de 5 reales de vellón perpetua se valoraría en un capital de 250); los redimibles a un 3 %; los de trigo “*por ser eventual, y no fija la estimación que dan los hombres a este grano*” a 25 “*ducados antiguos que son*” 412,,17 “*reales de vellón*” por la fanega; y los pagados en aceite en 45 reales de vellón por arroba. Unas reglas que eran por otro lado las tradicionales en este tipo de operaciones.

Sin embargo las críticas surgieron de inmediato en relación con la capitalización de los censos de trigo (muy comunes en aquellos tiempos) pues aunque era cierto que era una práctica antigua en las islas el que cada fanega se valorase a 25 ducados, capitalizarlos de este forma generaría un notable perjuicio al titular que se veía forzado a su venta o redención, debido al alto precio que últimamente estaba teniendo este cereal, fluctuando entre los 60 y los 105 reales de vellón por fanega.⁴⁹⁵

⁴⁹³A.H.P.S.C.T., Protocolos Notariales, sig. 151, escribano Domingo Quintero y Párraga, 1804, págs. 9v.-27 r.

⁴⁹⁴Si bien se redimen en un principio de ellos sólo seis en 1804.

⁴⁹⁵Con un ejemplo la injusticia de la operación y la lógica reacción social se entenderá fácilmente. Supongamos que una Cofradía es titular de un censo de una fanega de trigo.

En cualquier caso, Báñez vino de este modo a convertirse en el principal promotor de las ventas y las redenciones en la provincia. Su presencia en ella, su categoría de “comisionado real”, el temor que levantaba el que pudiera elevar hacia la Corte cualquier tipo de informe negativo sobre las islas o queja sobre cualquier funcionario lo convertía en el mejor incentivo de unas operaciones que hasta el momento no se habían tomado demasiado en serio.

Ciertamente Báñez no sustituye a la jurisdicción ordinaria en el cometido de las ventas, no asume la labor de juez de las mismas (por eso no es admisible la afirmación de que fuera “comisionado para la venta de los bienes de los establecimientos piadosos”), pero su propia consideración de enviado del Rey, de comisionado del Consejo, lo colocaba “de hecho” en una superioridad que todos, creían un deber acatar.

En cualquier caso, es difícil precisar con firmes contornos hasta donde llegaba la labor del licenciado en las ventas y redenciones porque la documentación de la que se dispone es como siempre demasiado parcial. Desde luego está claro que no se limitó sólo, como se ha visto, a investigar la marcha del arbitrio; es verdad que esto lo hizo en 1803 y que volvería a hacerlo en 1807⁴⁹⁶, pero su labor fue mucho más amplia.

Como debido al Real Decreto de 19 de septiembre de 1798 han de subastarse todos sus bienes también lo sería este censo. Sacado a subasta (a cuya puja lógicamente querrá acudir el obligado a su pago para redimirlo con la compra) se valoraría, siguiendo la regla del Edicto, en 412 reales de vellón con 17 maravedís. Imaginemos que es rematado y que ese dinero se ingresa en la Real Caja. A la cofradía le correspondería un 3 % sobre esa cantidad, es decir, poco más de 50 reales de vellón. La injusticia se evidencia sin necesidad de más explicación: antes de la venta la cofradía disponía de una fanega de trigo, después de ella sólo con 50 reales de vellón que no son suficientes para comprar la misma fanega que en el mercado se eleva de 60 a 105 reales.

⁴⁹⁶Este interés por conocer la marcha de las ventas en las islas se materializó así nuevamente en 1807 cuando Báñez exigió a los Alcaldes Mayores de las islas que le remitiesen listados de todos los bienes vendidos hasta entonces de obras pías y vínculos; algunos de los cuales se han conservado en el A.H.P.S.C.T., Hacienda-desamortización, sig. 89.

Báñez como informador: su intento por establecer una Alcaldía Mayor en la comarca de Daute

En realidad, Báñez se involucrará decididamente en la potenciación de las redenciones y las ventas, y ello queda de manifiesto en otras variadas formas aparte de las ya vistas.

Una de ellas será la que lo coloca como “informador” de los propios jueces, comunicándoles la existencia de cuantos bienes ocultos de venta forzosa llegaban a su conocimiento, lo cual no le era difícil debido a su continuo ir y venir por la geografía insular⁴⁹⁷.

Pero especialmente llamativo, en su actividad de potenciación de las ventas, sería su intento de establecer en la isla de Tenerife una nueva Alcaldía Mayor aparte de las ya existentes, en la comarca de Daute, con el fin de incentivar las ventas en ella, y que no haría sino que aumentar contra él nuevos recelos por parte de algunos de los habitantes de la isla y especialmente del Corregidor Herreros, y en la que conviene detenerse al menos mínimamente.

Ya se ha señalado que Báñez fue un viajero empedernido y que lo primero que hizo nada más llegar a las islas fue recorrerlas (al menos las tres islas de realengo) con el objeto de informarse del estado de los arbitrios y

⁴⁹⁷Que fue lo que hizo sin más el 13 de julio de 1804 al comunicarle por carta al Alcalde de La Laguna, don Juan Martínez del Burgo, la existencia de unos bienes en el lugar de Icod sometidos a venta forzosa y de los que sus interesados no habían dado noticia, para que “*sin la más mínima demora (dictara) las providencias más enérgicas hasta la conclusión de la venta de los citados bienes*”, y que cristalizaría en la venta de siete pedacillos de tierra en 29 de mayo de 1805 (A.H.P.S.C.T., Protocolos Notariales, sig. 152, escritura de 29 de mayo de 1805. Págs. 84r -99v.).

destruir en ellas cuantos obstáculos existieran contra su adecuada exigencia. En uno de estos viajes, en enero de 1804, se trasladó a la zona de Daute en el extremo más occidental de la isla de Tenerife.

Era Daute una zona de tierra extraordinariamente rica y al llegar a ella, el licenciado, inmediatamente se dio cuenta del interés que tenía con vistas a la desamortización. Sin embargo, en ella el proceso estaba también paralizado y además se presentaba particularmente difícil, pues como pertenecía a la jurisdicción de La Laguna, los vecinos o sus representantes tenían que trasladarse a aquel lugar y ello, tanto por los inconvenientes que suponía, al ser tan larga la distancia que los separaba y tan malos los caminos, como por el desembolso extra que suponía, les desanimaba para participar en las enajenaciones. Además, por supuesto, de la dificultad que para la propia alcaldía mayor de aquella ciudad suponía el informarse de unos bienes situados a tan larga distancia.

Por eso el 30 de enero de 1804 Báñez escribió un informe bien meditado sobre este inconveniente solicitando se estableciese un alcalde mayor para facilitar las ventas⁴⁹⁸. En él informaba del interés, junto a otras ventajas, que ello presentaba en relación con todos los arbitrios y la justicia en general, que el establecimiento de una Alcaldía Mayor en la división de Daute tendría para simplificar la interesante operación de dejar libres los bienes amortizados pues no bastaba para ello el Alcalde Mayor de La Laguna *“por lo lejos que estaba la ciudad y la aspereza de los caminos que iban a ella”*⁴⁹⁹.

Pero en el texto no se limitaba a hablar de las ventajas que tanto para sus pobladores como para el Erario supondría el establecimiento de esta Alcaldía.

⁴⁹⁸Este informe que se conserva en el A.M.L.L. (sección primera, P-XXXIX, 3) ha sido analizado en la obra de Espinosa de los Monteros y Moas, Eduardo, *Obtención por Ycod de la capitalidad del Partido de Daute* (ya citada), págs. 52-96.

⁴⁹⁹Espinosa de los Monteros y Moas, Eduardo: *op. cit.*, pág. 52.

Aprovechando el momento para vengar las continuas trabas e incapacidades de las que él culpaba al Corregidor Herreros desde su llegada, argumentaba que de establecerse esa Alcaldía, podría además suprimirse, para ventaja del Estado, el corregimiento de La Laguna, que era según él “*un empleo inútil del todo y que costaba a la Hacienda anualmente 12.000 reales de vellón*”⁵⁰⁰.

El Cabildo lagunero no se opuso directamente a este plan pero si pidió dos cosas: que la remuneración del alcalde mayor de Daute no se sacara del caudal de sus propios pues “*su situación en las cercanías de la ciudad los hacía real y verdaderamente (...) de La Laguna*”⁵⁰¹ y que no se suprimiera el corregimiento sino que más bien se vigorizase en proporción a las facultades que fueran adquiriendo los demás pueblos. Sin embargo el proyecto quedó en nada. Pensando Báñez que esta Alcaldía debía radicar en Icod, por ser el lugar más rico de todos los de Daute, otros lugares de la misma zona, Garachico, Los Silos, Buenavista, El Tanque y Guía de Isora recurrieron separadamente a la Real Audiencia para que la alcaldía mayor se pusiera en Garachico por estar más cerca de todos. Se fue así dilatando el establecimiento y sólo finalmente tras muchos avatares, años después de que Báñez dejara las islas, una resolución de 5 de julio de 1826 zanjó la polémica al declarar a Icod cabeza del partido de Daute⁵⁰².

En cualquier caso esta petición de Báñez volvió a generar enemistades sobre el licenciado. No sólo ahora la de los vecinos de Garachico, sino especialmente, la del mismo Corregidor Herreros, quien en La Laguna a 14 de mayo de 1805 dio poder a una serie de procuradores de la Real Audiencia de

⁵⁰⁰Espinosa de los Monteros y Moas, Eduardo: *op. cit.*, pág. 53.

⁵⁰¹A.M.L.L., sección primera, P-XXXIX, 3.

⁵⁰²Espinosa de los Monteros y Moas, Eduardo: *op. cit.*, pág. 441.

Canarias para que hiciesen cuanto “*sea contrario a la solicitud entablada por el referido Licenciado don Juan Antonio Bañes (sic)*”⁵⁰³.

Emergadura de la intervención de Bñz en las ventas y las redenciones

Pero no sólo en todo lo visto consistiría la labor de Bñez en materia de las ventas y redenciones, su presencia supuso también una cierta racionalización del sistema. Conocedor del imbricado panorama técnico-jurídico de los arbitrios y particularmente de la operación desamortizadora, se convirtió no sólo en un nuevo medio de dar a conocer el derecho aplicable⁵⁰⁴ y la forma en que debía ser interpretado⁵⁰⁵, sino también en un claro control de la legalidad de las operaciones, tanto de las practicadas antes de su llegada⁵⁰⁶, como después de ella⁵⁰⁷; llegando a resolver incluso algunos recursos interpuestos por los administradores de las obras pías⁵⁰⁸.

⁵⁰³Dicho poder se encuentra en el A.H.P.S.C.T., Protocolos Notariales, sig. 1711, escribano José Albertos, 1805, escritura de 14 de mayo de 1805.

⁵⁰⁴Por ejemplo es el encargado de dar a conocer en La Orotava la Real Cédula de 3 de febrero de 1803 y también la importante Real Cédula de 16 de agosto de 1801 por la que se variaba el Reglamento de 21 de octubre de 1800, ambas ya citadas (A.H.P.S.C.T., Hacienda-desamortización, sig. 3).

⁵⁰⁵Especialmente en relación con la Real Cédula de 3 de febrero de 1803 (A.H.P.S.C.T., Hacienda-desamortización, sig. 3).

⁵⁰⁶Especialmente claro cuando se convirtió en el promulgador de un caso de irregularidad que se había detectado en Gran Canaria: aquel por el cual en 1802 se habían rematado unas tierras con un día y una noche de agua, casas, dos solares y dos alpendes en Tamaraceite (San Lorenzo) a una manda pía (la fundada por doña Constanza Algirofo) con la condición, por parte de su comprador, don Andrés Cabrera Naranjo, de que éste pagaría los réditos del 3% a la obra pía en cuanto llegaba la carta de imposición desde Madrid (y que había surgido precisamente ante el retraso de éstas), algo ilegal en cuanto suponía una total desconfianza a la promesa del 3 % hecha por el Rey (A.H.P.S.C.T., Hacienda-desamortización, sig. 3).

⁵⁰⁷Así por ejemplo en 1804 denunciando la venta de los bienes de un vínculo (el fundado por Alonso Bello en La Laguna) que según él había sido practicada “*sin formalidad alguna de las que requieren las Reales órdenes sobre la enajenación de mayorazgos, vínculos y patronatos de legos*” y

Por supuesto esta activa labor de Báñez no era bien vista por muchas personas; ni por los administradores de los establecimientos, que veían en aquel un rigor en las ventas hasta entonces desconocido, ni tampoco por algunas de las autoridades encargadas de las operaciones, que consideraban al licenciado un intruso en una materia que no le correspondía⁵⁰⁹.

En cualquier caso, es evidente, que Báñez (pese a no haber sido comisionado expresamente para ello) se convirtió en una especie de director de las operaciones removiendo los obstáculos que hasta su llegada las habían frenado; y aunque si bien no pudo desterrar totalmente el fraude⁵¹⁰, ni resolver todos los problemas⁵¹¹, su actuación fue lo suficientemente importante tanto para conseguir un aumento extraordinario de las mismas a partir de 1804,

que llevó a que volviese a hacerse atendiendo a estas formalidades (A.H.P.S.C.T., Protocolos Notariales., sig. 570, escritura de 6 de abril de 1803 (rectificada en 1804 en el mismo libro).

⁵⁰⁸Es por ejemplo Báñez quien resuelve en contra de un recurso que el Mayordomo de la fábrica en que radicaba la Cofradía de la Purísima Concepción en La Orotava (don Domingo Valcárcel), interpuso en 1805 para que no se vendiesen tres pedacillos de viña de malvacia que eran de tal institución, y que terminaron vendiéndose en septiembre de 1805 (A.H.P.S.C.T., Protocolos Notariales, sig. 2902, págs. 644 y siguientes.).

⁵⁰⁹Como ocurrió con el mismísimo Provisor y Vicario General del Obispado don Andrés Arvelo cuando tras ser requerido por Báñez para que evitase ciertos fraudes, le respondía en una carta de 1803 que *“ignoro sobre que recaiga la advertencia que vuestra merced me hace (...) a fin de persuadirme estar haciendo en esta Provincia las funciones de Comisionado principal de Consolidación, puesto que no encuentro le haya indicado en mis anteriores (cartas) cosa alguna acerca del particular, mas en el estrecho de tener que contestar sobre ello, no puedo prescindir de que en ninguna de las Reales órdenes, ni en el Real Despacho de su Comisión se le encarga la enajenación de las Obras pías”*(A.H.P.S.C.T., Hacienda-desamortización, sig. 3).

⁵¹⁰Ciertamente la labor de Báñez fue incapaz de terminar totalmente con el fraude. Leyendo los protocolos notariales es posible descubrir casos que de obligatorio ingreso en la Real Caja nunca se hicieron, aunque ciertamente se trata de casos puntuales (un ejemplo muy claro se encuentra en A.H.P.S.C.T., Protocolos Notariales, sig. 752, escribano González de Losada, Manuel, escritura de 23 de septiembre de 1803).

⁵¹¹Así por ejemplo se mantuvieron algunas dificultades en relación con las cartas de imposición (si bien el pago del 3 % comenzó a hacerse con más regularidad), también con la exacta determinación de los bienes objeto de las ventas (bienes que no se sabía con

como para que sus contemporáneos llegasen a pensar que era éste su encargo, pese a no serlo al menos jurídicamente.

3.2.4.1.3. El procedimiento de las ventas tras la llegada de Báñez

El procedimiento de la venta de los bienes ordenados enajenar en 1798 (y Reglamento de 1800) no va a diferir de forma sustancial tras la llegada de Báñez a las islas desde el punto de vista técnico. Salvo el establecimiento de una nueva jurisdicción en Tenerife junto a las ya existentes (de La Laguna y La Orotava) en Santa Cruz (al ser declarada villa exenta)⁵¹², que favoreció en mucho la celebración de remates de bienes de establecimientos piadosos en esa zona⁵¹³; y algún nuevo añadido normativo (especialmente las normas fomentadoras ya vistas de 1803), el sistema seguirá siendo en líneas generales el establecido en el Reglamento de 30 de octubre de 1800: primeros trámites (auto de inicio determinando los bienes objeto de venta, tasación y fijación de edictos), la subasta y las pujas, la aprobación del remate por el Intendente, el pago de la cantidad, la escritura de venta y la anotación en la Contaduría de Hipotecas.

Sólo algunas posibilidades ya previstas en la normativa, pero que aún no se aplicaban en Canarias, como el pago por debajo de tasación, el pago a

claridad si eran de Cofradías o parroquias,...), con la localización de los bienes (debido a la rebeldía de sus administradores) o con las siempre difíciles redenciones de censos.

⁵¹² Fruto de la concesión de “villa” con jurisdicción separada y exenta que le hizo Carlos IV por Real Cédula de 28 de agosto de 1803, en reconocimiento de la victoria que esta ciudad había tenido sobre Nelson seis años antes.

⁵¹³ Comisionándose por el Comandante General al licenciado don Juan de Zárate, abogado de los Reales Consejos, para que se encargase en exclusiva de las enajenaciones de los bienes sujetos a la extinción y consolidación de los vales reales en esa nueva jurisdicción.

plazos o la llamada “puja del cuarto” vinieron a integrarse en su procedimiento, facilitando la concurrencia de los compradores.

La posibilidad de hacer unos pagos por debajo de la tasación suponía una medida muy atractiva para los interesados en las ventas, que gracias a ellas podrían adquirir los bienes por debajo de su valor de no haber pujas que lo alzasen. Más adelante se verá si ello llevó o no a una malventa generalizada del patrimonio desamortizado pero si conviene tener en cuenta que el porcentaje de este tipo de remates osciló, al menos en Tenerife (isla de la que se dispone de mayor información), en torno al 30 % de las operaciones realizadas, siendo un claro acicate de las ventas a partir de 1803-4.

El pago a plazos fue también un importante incentivo, al permitir a los compradores una forma más desahogada de aprontar el precio ofrecido en el remate, siendo en Tenerife por ejemplo la forma de pago utilizada en veinticuatro de las ciento setenta y seis ventas computadas en ella, es decir, en torno a un 13 % de las operaciones⁵¹⁴.

En cuanto a la “puja del cuarto” ésta también era un aliciente al permitir una segunda oportunidad a los licitadores de los bienes que no habían adquirido en una primera subasta.

⁵¹⁴ El pago se hacía a lo largo de dos años entregando sólo una tercera parte del valor de remate en un primer momento. De este modo los adquirentes tenían bastante tiempo para conseguir afrontar el total del precio. En realidad de todos los casos estudiados en que se produjo este fraccionamiento del pago éste logró hacerse dentro de los términos previstos por sus adquirentes. Sólo hubo un caso en que esto no fue así: el de Pedro Laserna, vecino de Santa Cruz que remató una casa en la calle del Castillo por escritura de 9 de septiembre de 1806 a la Obra Pía de Nuestra Señora del Pilar por 5.363 reales a pagar a plazos; pues entregando la tercera parte en un primer momento (1.785 reales) y comprometiéndose a pagar el resto en dos años (así como los réditos a la obra pía del 3 %, que en este caso era una obligación legítima en tanto el Erario aún no había terminado de cobrar el total del precio), cuando aún le faltaban por pagar unos 1.845 reales “necesitando (...) algún dinero” tuvo que venderla a don Miguel Canal, también vecino de Santa Cruz de Tenerife, para que éste terminara de hacer frente a los pagos debidos (A.H.P.S.C.T., Protocolos Notariales, sig. 1309, Escribano Matías Álvarez de la Fuente).

La puja del cuarto era una posibilidad admitida en el Reglamento de 21 de octubre de 1800, donde se advertía que no se admitirían “*pujas ni mejoras después de hecho el remate, a no ser que llegue o exceda de la cuarta parte del valor en que se hayan rematado*”, para lo cual se fijaría un plazo determinado⁵¹⁵. Se trataba, es evidente, de una forma de elevar el interés y la cuantía de las operaciones.

En Canarias el comienzo de esta puja se inició en 1804, a instancia de parte y no de oficio, de la siguiente manera⁵¹⁶:

Por edictos del Alcalde Mayor de La Laguna de 1 de diciembre de 1803 que se publicaron en los lugares correspondientes (La Laguna, Santa Cruz, Icod y Tacoronte) se puso en subasta una suerte de tierra, situada en el Peñón, perteneciente a la Manda Pía fundada por Isabel Suárez Jordán (con un aprecio de 30.075 reales). El 17 de enero de 1804 (que era el día fijado en estos edictos) se procedió a la subasta. Ésta se hizo en la sala del despacho del Señor Alcalde Mayor “*a puerta abierta*”. Allí, frente al Alcalde y el Escribano Domingo Quintero y Párraga concurren varias personas. Entre ellas estaba don Francisco Castillo Vizcaíno que comenzó haciendo una oferta de 12.000 reales sobre el valor del que partía la finca (esto es el aprecio con 3.000 reales más de puja que el día 11 de enero había ya hecho sobre ella don Antonio Felipe de Orta, vecino del lugar de Tacoronte ante Domingo Quintero y Párraga⁵¹⁷). Domingo Núñez, vecino de La Laguna, ofreció entonces 3.000 más sobre la oferta de Castillo Vizcaíno. Florencio González del Castillo otros 1.500. Y finalmente 150 Domingo Núñez. Y siendo las doce de la mañana por

⁵¹⁵Art. 19 del Reglamento de 21 de octubre de 1800 ya citado.

⁵¹⁶ El primer caso de la “puja del cuarto” de Canarias que a continuación será expuesto se encuentra en A.H.P.S.C.T., Protocolos Notariales, sig.151, Escribano Quintero y Párraga, págs. 48-55.

⁵¹⁷Las pujas se podían hacer en cualquier momento del término fijado de 30 días, aunque la regla general fuera que se hicieran el último día de puja.

“*el reloj puesto al público sobre la mesa*”, no se ejecutó otra postura por lo que el remate quedó perfeccionado en dicho Domingo Núñez en 49.725. Se pasó entonces, como era lo acostumbrado y legal, el expediente al Comandante General (que tenía en estos momentos a su lado a Báñez) para que lo aprobase y así lo hizo el 22 de enero de 1804.

Hasta aquí todo había sido un proceso común, una venta como tantas otras realizadas hasta entonces. Domingo Núñez pagaría lo debido a la Real Caja y se le otorgaría escritura de venta. Sin embargo algo iba a ocurrir en esta ocasión que nunca antes había pasado: un señor, don Esteban Mandillo, vecino de la villa de Santa Cruz de Santiago hizo presente al Comandante General la siguiente súplica: que habiéndole llegado noticia de que una suerte que había dejado Isabel Suárez Jordán para dotes de sus parientes huérfanas pobres había sido rematada “*en fuerza de las reales órdenes*” en favor de Domingo Núñez en cantidad aproximada de 49.725 reales de vellón, como según el Reglamento de 21 de octubre de 1800 “*se previene que se admita la puja que se haga del cuarto dentro del término, que señalen los Intendentes con tal que no exceda de*” noventa “*días ni baje de 30*”, suplicaba al Comandante General que admitiese su puja para que “*abriese de nuevo el remate por los días que en el mismo capítulo (...) se designan para que se verifique en el que fuere mejor postor*”.

El Comandante General admitió la súplica de Mandillo y por Edicto de 28 de enero de 1804 decía: “*Sin embargo de la aprobación de este remate verificada el*” 22 “*de este mes, se devuelva el Expediente al Caballero Alcalde Mayor de La Laguna para que admitiendo la puja del cuarto hecha por don Esteban Mandillo (...) disponga se publique de nuevo dicho remate por término de*” noventa “*días en el último de los cuales tendrá efecto en el mayor postor y se expresará en los edictos la circunstancia de que ejecutado el segundo remate, no se admitirá otra proposición alguna por más ventajosa que sea*”.

Pues bien, este caso marcaría el inicio de la “puja del cuarto” en el proceso desamortizador canario, que a partir de entonces ya se prevería siempre de forma “oficial”, suponiendo un nuevo elemento de dificultad técnico-jurídica y lentitud en las aprobaciones⁵¹⁸ que daría lugar a algunos problemas procedimentales. Pero que en cualquier caso también era otro elemento favorecedor de los remates, que aunque no demasiado exitoso (en Tenerife se usa esta posibilidad sólo en el 7 % de las operaciones) se traduce en el despegue de las ventas a partir de la llegada de Báñez.

3.2.4.1.4. Compradores y vendedores: aprovechados y rebeldes

El aumento de las ventas a partir de 1803-4, se debe también a un cambio en la disposición de los compradores, quienes conforme más bienes eran sacados a subasta, cada vez comenzaron a estar más interesados en la compra de los bienes desamortizados. Esto, aparte de por las normas fomentadoras de las ventas de 1803 y la presencia activa de Báñez (que daba la seguridad a los adquirentes de que las ventas no se anularían más adelante como algunos administradores de obras pías habían tratado de hacer creer), se debía sin duda al bajo precio (por debajo de tasación o a la par de ésta) que en ocasiones, por la necesidad de vender y el cada vez más elevado número de bienes que se sacaban a subasta, comenzaron a adoptarse en algunos remates, y que aumentaría al ordenarse en 1805, como se verá, la venta de los bienes de los hospitales; pero también, si bien no con demasiado relieve, a raíz de que comenzara a circular entre los interesados la noticia, también dada a conocer

⁵¹⁸ Pues ahora tenía que ser aprobado dos veces por el Comandante General: el primer remate y la puja del cuarto.

por Báñez, de que los bienes rematados podrían ser pagados a plazos en el tiempo de dos años.

La venta de bienes desamortizados se convirtió (y puede decirse sin tapujos) en una auténtica oportunidad, una posibilidad de adquirir tierras y otros bienes en magníficas condiciones que nadie que pudiera quería perderse, y ello se constata con abundantes ejemplos.

Uno muy claro es el de la familia Cólogan, que una vez cesa en su comisión de recaudadora de los arbitrios en verano de 1803, se convirtió en el comprador más importantes de bienes desamortizados de la isla de Tenerife (y en los segundos de toda la provincia), consciente de las enormes ventajas que presentaba el festín de tierras que se estaba llevando a cabo.

Pero especialmente clara para demostrar el interés que estas ventas estaba levantando entre los posibles compradores la venta de los bienes desamortizados, es una escritura realizada en La Laguna a 20 de marzo de 1804 por el Subteniente de Milicias don Francisco de Villers y Uribarry, vecino de ella, ante el escribano Vargas y Peralta, por la que diciendo que el 9 de junio de 1800 y 17 de mayo de 1802 había conferido sus poderes por ante el mismo escribano a don Felipe Marasey y Compañía en Lila (Lille), y a su hijo don Juan, *“para la venta y administración de ciertos bienes casas y tributos en Flandes”,* ahora *“conviniéndole (...) disponer absolutamente de todos ellos, para con su producto comprar en esta isla otros bienes de los que se rematan en conformidad de las Reales Ordenes que gobiernan en la materia...”*, otorgaba *“todo su poder, amplio copioso y bastante, y el que legalmente se requiera al (...) Monsieur Leporeg Hervin ciudadano, residente en Lila capital de Flandes bajo el dominio de la República Francesa especial y expresamente para que en su nombre (...) pueda vender y venda a las personas con quien se ajustase (...). Y tanto los productos de dichas ventas como los otros que hayan producido las fincas por la administración que ha tenido de ellas, lo habrá de poner, y tener a la orden y*

*disposición de la casa y compañía de don Juan Cologan e hijos vecinos, y del comercio de esta dicha isla donde ocurrirá a su tiempo para percibirlos y subrogarlos en cuanto corresponda en la compra de bienes de obras pías, que contribuyan a su subsistencia en este su vecindario(...)*⁵¹⁹.

El tema de los compradores concretos será analizado con más detalle en el cuarto capítulo de esta tesis. Entonces se profundizará en quiénes fueron los grupos sociales más favorecidos por las ventas y por qué adquirieron; pero por ahora, basta con lo dicho para justificar su mayor interés por adquirir a partir de 1803: la pérdida del miedo a una posible anulación de las operaciones por una parte, y por otra aprovechar una coyuntura favorable tanto para la adquisición de unos bienes (recuérdese el hambre de tierras), como particularmente por hacerlo con un buen precio y con la libertad de explotación de las normas de 1803.

Muy distinta fue lógicamente la postura de los vendedores hacia la desamortización. Aunque se ha afirmado que éstos fueron cada vez menos reticentes a las ventas conforme el proceso avanzaba⁵²⁰, no lo parece al menos en el caso de Tenerife. Ciertamente la recepción de las primeras cartas de imposición del 3 % habría sido beneficiosa para hacer desaparecer los miedos, pero ni mucho menos fue definitiva, y los más realistas siempre fueron conscientes de que las ventas, por mucho que prometiera el Rey, siempre irían en perjuicio de los establecimientos.

Ciertamente algunas nuevas normas favorecieron la venta de los bienes vinculados, motivando a sus titulares ya no para obtener el rédito del 3 % sino por la posibilidad de subrogar los bienes que vendieran por otros de obras

⁵¹⁹ Poco importa que luego estos remates no se produjeran, pues lo que quiere destacarse con esta escritura es sólo el interés que las ventas estaba levantando entre los compradores (A.H.P.S.C.T., Protocolos Notariales, sig. 571, págs. 41r.-42v.).

⁵²⁰ Es lo que señala para Gran Canaria Suárez Grimón, Vicente: *op. cit.*, pág. 810.

pías más cercanos a sus domicilios, pero la desvinculación en Canarias, como se dijo, nunca fue todo lo exitosa que se hubiera querido.

En realidad, salvo estos casos voluntarios de venta no puede hablarse en general de una mayor colaboración por parte de los administradores, pues éstos, pese a la presencia amenazadora de Báñez, siguieron no colaborando, y ello se observa en el elevado número de administradores “rebeldes” que en lugar de disminuir aumentan a partir de entonces; en una rebeldía que no sólo debe apreciarse en los casos en que el Juez encargado de la venta sustituye expresamente “en rebeldía” a éstos (mas del 20 % de las operaciones en la isla de Tenerife), sino también aquellos casos (de los que se tiene constancia al menos en la jurisdicción de La Orotava) en que el Escribano iba a la casa del administrador y le instaba a otorgar la escritura; así como en que esta rebeldía no sólo estaba en ese acto final de otorgamiento de la escritura de venta o redención, sino también en otros actos previos, como en la ausencia de nombramiento de peritos de tasación; demostrando que la aceleración de las ventas no era en absoluto bien vista por los vendedores, que mostraban hacia ella “una sumisión aparente envuelta por una resistencia pasiva”⁵²¹.

⁵²¹ Campoy, Emilio: *op. cit.*, pág. 139.

3.2.4.2. El proceso a partir de 1805: la extensión a las islas de Señorío y la entrada en el mercado de los bienes de hospitales.

A partir de 1805 el proceso desamortizador terminó por consolidarse en las islas Canarias a causa de dos acontecimientos: uno de hecho, la expansión del proceso a las islas de señorío; y otro de derecho de gran repercusión, la orden que decretó la venta de los bienes de hospitales, paralizada hasta entonces.

En cuanto a la primera, se desconoce si fue Báñez también el responsable de establecer la venta en las otras islas, no existiendo constancia de que se trasladara a ellas (como sí lo había hecho a la isla de La Palma), pero lo cierto es que también en éstas (salvo en El Hierro, posiblemente por su carácter ultraperiférico y su escasa riqueza) se terminó iniciando el proceso después de su llegada, si bien de forma tardía y no simultánea en todas ellas.

Reconstruir el proceso en estas islas es enormemente complejo debido a la pérdida de sus fondos archivísticos (o su mal estado), sin embargo, utilizando las pocas fuentes de que se dispone puede llegarse a hacer al menos someramente.

En Fuerteventura y Lanzarote el proceso se inició en 1805 y en estas islas tuvo relativa aunque no demasiada importancia. En La Gomera fue más tardío (en 1807) y simplemente anecdótico.

Tres circunstancias fueron el motivo del poco éxito de estas operaciones en dichas islas:

En primer lugar su carácter periférico respecto a las islas realengas, mucho más permeables al derecho real que estas otras islas aún sometidas a un régimen señorial.

En segundo su menor riqueza, que llevaba a que fueran muy pocos los compradores potenciales.

Y en tercero, a que la amortización en estas islas era más eclesiástica que de establecimientos piadosos, menos numerosos en ellas.

La marcha de las operaciones en estas islas señoriales no fue, en cualquier caso, sencilla. Al menos en Fuerteventura dio lugar a serias irregularidades en los remates tanto en relación con su pago (al ser adquiridos los bienes por compradores que no tenían suficiente dinero para afrontarlos) como en el procedimiento de su aprobación (al no comprenderse con exactitud en qué consistía la puja del cuarto)⁵²².

Por eso, aunque sin duda la extensión del proceso a las otras islas a partir de 1803-4 para La Palma, 1805 para Lanzarote y Fuerteventura, y 1806-7 para La Gomera tuvo cierta relevancia en el incremento de la desamortización a partir de esas fechas, en relación con el aumento de las ventas a partir de 1805 la circunstancia más importante del período fue la aparición de una nueva norma jurídica, la circular de 9 de octubre de 1805 que ordenó la venta, hasta entonces paralizada, de los bienes de hospitales, hospicios, casas de misericordia, de reclusión y de expósitos⁵²³. Una norma que hizo poner en circulación en las islas, a partir de 1806, una ingente cantidad de bienes de estas instituciones y que es la que justifica especialmente el aumento extraordinario de las ventas entre 1806-7 (momento de máximo volumen de ellas).

⁵²² Acerca de las irregularidades de la desamortización de Carlos IV en Fuerteventura ya tuve ocasión de tratarlas con detenimiento en “La desamortización de Carlos IV en Fuerteventura: el remate de los bienes de la Ermita de Santa Inés”, VII Jornadas de Historia de Lanzarote y Fuerteventura, t. I, págs. 329-341.

⁵²³ A.H.N., Diversos, Reales Cédulas, núm. 1.643.

Conviene por este motivo que nos detengamos, al menos mínimamente, en la venta de los bienes de hospitales.

El Obispo Verdugo que tanta facilidad había dado a la desamortización en general era, tal y como se vio en el capítulo segundo, muy contrario a la celebración de estas ventas.

La entrada en el mercado de los bienes raíces de estas instituciones supuso así un nuevo malestar para el clero, pero al tiempo, debido a la riqueza de estos establecimientos, en un importante incentivo para la operación hasta el punto que desde que se inicia la venta de bienes de hospitales será la principal partida dentro de los establecimientos piadosos.

El proceso de estas ventas se inició en las islas por decreto del Comandante General dado en Santa Cruz de Tenerife a 18 de junio de 1806, en el que decía que habiéndose recibido por el correo que había aportado en aquella bahía en 29 de mayo, la Real Orden comunicada por Soler al señor gobernador interino del Consejo con fecha 30 septiembre de 1805 y circulada por este último, don Bartolomé Muñoz, en 9 de octubre de 1805, ordenaba que se expidiese *“oficio circular a las justicias de las capitales, y pueblos (...), donde hay establecimientos, de hospitales, hospicios, casas de misericordia, de reclusión y de expósitos, para que inmediatamente manden que los administradores, o mayordomos, de dichos establecimientos en el preciso término de veinte y cuatro horas, les presenten listas juradas de todos los bienes de que estén en actual posesión los referidos establecimientos, así por lo que hace a predios rústicos y urbanos, como por lo respectivo a censos enfiteúuticos, simplemente perpetuos, o de redimir, ahora se paguen en dinero, o en otras especies, con expresión de las que sean, su cantidad, días y personas, que los satisfacen, como también de los predios afectos u obligados, situación, y linderos, de los bienes raíces, y verificado procederán sin demora a la practica de las diligencias de estilo para la venta según y en la forma que se ha ejecutado con los bienes de obras pías, pasando dichas justicias a Su Excelencia copias*

*certificadas de dichas listas para los efectos que haya lugar y por lo que hace a esta plaza se entienda el oficio para el comisionado en ella en la venta de los bienes sujetos a la forzosa enajenación*⁵²⁴.

Este decreto se remitió a todas las Justicias, pero es imposible hacer un seguimiento de lo acaecido en cada una de ellas. Particularmente se sabe lo ocurrido en el partido judicial de La Laguna donde un auto de su Alcalde Mayor de 21 de junio de 1806 mandaba que desde luego se intimase e hiciese saber a los administradores y mayordomos de estas instituciones de la ciudad de La Laguna y pueblos de su jurisdicción que en ese tiempo de veinticuatro horas presentaren las listas requeridas *“con apercibimiento que no haciéndolo se proveerá lo que haya lugar, para lo cual se expidan los despachos necesarios cometidos a cualquiera escribano con inserción del mismo decreto, y de hecho así se traiga este expediente para dar las demás providencias que correspondan a fin de que se verifiquen los efectos que se mencionan en dicho decreto*⁵²⁵.

Se inició entonces, a partir del verano de 1806, la venta de estas propiedades por los Alcaldes Mayores. Es el caso de La Laguna donde ya el 28 de julio de 1806 el alcalde comenzó a sacar a subasta las fincas y tributos pertenecientes al Hospital de Nuestra Señora de los Dolores de la ciudad de La Laguna y del Hospital de San Sebastián⁵²⁶, convirtiéndose en un acontecimiento que, aunque tardío, sería catalizador de unas ventas de establecimientos piadosos que, en cualquier caso, ya se habían disparado desde la llegada de Báñez.

⁵²⁴El auto del Comandante General fue localizado en A.H.P.S.C.T., Protocolos Notariales, sig. 2711 (1806). Sin numeración. Icod. Última fecha escritura: Julio 16 de 1806.

⁵²⁵A.H.P.S.C.T., Protocolos Notariales, sig.2711 (1806). Sin numeración. Icod. Última fecha escritura: Julio 16 de 1806.

⁵²⁶Sobre estos primeros edictos pueden verse en el A.H.P.S.C.T., fondo juzgado primera instancia de La Laguna, signaturas 910,911,912, 913, 914, 915, 916, 919 y 920.

En ellas, sin embargo, el licenciado tuvo ahora menor intervención, ocupado como estaba en otras actividades que terminarían por hacerlo aún más odioso ante los ojos de los canarios: de una parte en el incentivo (más difícil) de las redenciones de censos y de otra, sobre todo, su actividad en la puesta en marcha de la nueva desamortización eclesiástica a la que obligaba un Breve de 1805.

3.2.4.3. La redención de censos y la Real Cédula de 17 de enero de 1805

La redención forzosa de censos perpetuos nunca había sido bien vista por el obispo Verdugo, que veía en ella la pérdida de una garantía del sostenimiento futuro de las obras pías. Por eso, aunque desde 1799, la jurisdicción ordinaria había comenzado la redención de estos censos pertenecientes a los establecimientos piadosos, el proceso había tropezado con todo tipo de dificultades y ni tan siquiera una personalidad tan arrolladora como la de Báñez había conseguido que la operación pasase de un más que moderado éxito. A ello no había ayudado tampoco la normativa. El hecho de que no corrieran en las islas vales reales había impedido, pese a los requerimientos del Comandante General Perlasca en 1801, que tuviera efectividad en el archipiélago la norma redentora general contenida en la Pragmática Sanción de 30 de agosto de 1800 y su correspondiente Real Cédula de 17 de abril de 1801, frustrando el interés por redimir de buena parte de los censatarios canarios.

La situación legal cambió beneficiosamente en 1805. Una Real Cédula dada en Aranjuez a 17 de enero de ese año⁵²⁷ corregía el evidente defecto de

⁵²⁷ *Novísima Recopilación*: ley XXIV, Título XV, Libro X.

haber creado una norma redentora general que admitiera operaciones sólo en vales reales y no en dinerario. En ella, ciertamente se seguía permitiendo el pago en este papel, pero se permitía también hacerlo en moneda.

La nueva medida era de una envergadura “reformista” agraria realmente notable. En su capítulo primero se reconocía que *“podrá redimir todo poseedor de fincas, no sólo los censos al quitar con que se hallen grabadas, sino también los perpetuos o irredimibles; las pensiones y cargas procedentes de contratos enfiteúticos a que se hallen afectos, así los predios rústicos como los urbanos; la del Real hospedaje de Corte; la del alumbrado, y demás municipales de los pueblos; y finalmente las cargas de aniversario, misa, capellanía, festividad, limosna, dote, y demás de su clase”*. Abriendo con ello la tan deseada posibilidad por parte de sus titulares de verse libres de unas cargas insoportables y de significación obsoleta, mediante la cual, tanto por su amplitud como por su flexibilización en la forma de pago, se daba un paso de gigante en el tránsito de un régimen de propiedad feudal a otro de corte liberal.

Pero la norma no sólo perseguía un fin de reformismo agrario. El fin fiscal que desde 1798 había permitido, aunque con menor amplitud, las redenciones, volvía a estar presente. En realidad, la Real Cédula de 17 de enero pretendía terminar de una vez con las dudas de interpretación a las que había llevado precisamente la normativa precedente de las redenciones mediante vales reales. Por eso en ella se advertía que *“si los capitales de los mencionados censos y cargas que se redimieran perteneciesen a vinculaciones, capellanías, hospitales, cofradías y demás establecimientos piadosos, se impondrán sobre los fondos de la Real Caja de extinción de Vales al rédito del tres por ciento en escritura formal, que se otorgará con la misma formalidad y circunstancias que las de capitales procedentes de las ventas de fincas de los propios establecimientos y vínculos, de que habla el Reglamento*

*inserto en (...) Real Cédula de veinte y uno de Octubre de mil y ochocientos*⁵²⁸. Añadiendo que *“lo propio se ejecutará con los capitales de los censos y cargas que se redimieren a Cabildos eclesiásticos, Comunidades religiosas, Colegios, Ayuntamientos u otra mano muerta, civil o eclesiástica (...) si hubiesen de volverse a imponer semejantes capitales, porque así lo exija su naturaleza, o porque lo determinen sus dueños*⁵²⁹. Dejando a los otros titulares de los censos que fuesen redimidos la posibilidad o no de imponerlos por propia voluntad en la Real Caja⁵³⁰.

De este modo, el legislador buscaba dos objetivos: facilitar una operación claramente beneficiosa para la agricultura del país (por lo que, entre otras cosas, impedía que se volviese a crear un censo con el capital de su redención, o se concedía *“facultad a los poseedores de mayorazgos y vínculos para que con el objeto de redimir las cargas a que se hallen afectas algunas de sus fincas puedan vender otras pertenecientes a la misma fundación”*⁵³¹), pero también incentivar unos ingresos mucho más elevados que los obtenidos por las redenciones hasta el momento, a la par que las necesidades financieras del Estado aumentaban considerablemente.

La operación no se presumía sencilla. Los cuarenta y ocho artículos de que se componía la Real Cédula trataban de solucionar en lo posible las dificultades que surgirían en su aplicación práctica pero no eran suficientes. Tanto la complejidad intrínseca de los censos desde el punto de vista jurídico (especialmente su capitalización), como la diferente situación en que estos se hallaban dependiendo de las comarcas eran una realidad que sólo los

⁵²⁸ Art. 14.

⁵²⁹ Art. 15.

⁵³⁰ Art. 16.

⁵³¹ Art. 23. Una posibilidad similar a la contenida en la Real Cédula de 3 de febrero de 1803, mediante la cual se permitía a los titulares de vínculos la venta de algunos de sus bienes para invertir su resultado en la adquisición de bienes de obras pías.

encargados de su ejecución en cada provincia podrían valorar en su justa medida.

El encargado de hacerlo en la provincia de canarias fue Báñez. Recibida dicha Real Cédula él la adaptó a las islas con el fin de aclararla para los isleños y de hacerla viable en un método que fechado el 15 de agosto de 1806 remitía a don Antonio Esteban de Orellana, Secretario de la Comisión Gubernativa, para su aprobación ese mismo día.

El texto del licenciado venía a ser una versión no sólo simplificada sino que adaptada a las peculiares circunstancias del archipiélago de interesante lectura⁵³². Así, por ejemplo, Báñez, para determinar los capitales de los tributos de trigo en las islas en lugar de tener en cuenta el valor anual de cada fanega, como se establecía legalmente, decidía que fuera simplemente el duplo de los 412 reales y medio de vellón que por costumbre se habían señalado siempre en Tenerife por capital de este tipo de fanegas.

Esto lo hacía Báñez creyendo que con ello solucionaba el problema de la capitalización, que siempre había sido muy discutido en la provincia desde que habían comenzado las redenciones forzosas, tratando de encontrar un punto intermedio entre la capitalización prevista legalmente del precio anual de la fanega (inviable en Canarias por los diferentes precios que alcanzaba la fanega de trigo según los años), y la tradicional en las islas (de 412 reales y medio de vellón) por considerarla a todas luces demasiado baja.

Pues bien, en Canarias la recepción de esta nueva norma fue recibida de muy distinta forma según las personas. Para los obligados al pago de los censos era una buena noticia, la puerta abierta a una operación de liberalización de la propiedad que se llevaba esperando con expectación desde

⁵³² Se trata de un texto conservado en el A.H.P.S.C.T., Hacienda, sig. 510.

hacía tiempo, de poderse ver libres del pago anual de estas cargas. Para los beneficiarios de los censos, en su gran mayoría “manos muertas”, un nuevo motivo de preocupación, una nueva causa para criticar a Báñez, un nuevo expolio por parte del Estado y una separación de la tierra, de lo eterno e inmutable (a la que se ataban los censos), a cambio de unos inseguros réditos a los que se obligaba hacer frente un Erario en quiebra.

La operación, quizás precisamente por ello, no fue, pese a su potencialidad, demasiado importante en Canarias. Aunque su conocimiento favoreció sin lugar a dudas las redenciones a partir de 1806 (sobre todo con vistas a flexibilizar y acelerar las que ya se venían realizando de establecimientos piadosos) la ejecución efectiva de esta norma se hizo sólo tardíamente, en 1808. En enero de ese año un nuevo requerimiento de Báñez al Obispo Verdugo remitiéndole veinte ejemplares de la Real Cédula e insistiéndole para su ejecución con las “*ordenes más terminantes*”⁵³³, es el mejor ejemplo para comprobar el estado de impasse de las instituciones eclesiásticas que debían favorecer y potenciar estas operaciones que sólo en Tenerife y La Palma, como se verá, parecen haber tenido una cierta importancia.

3.2.4.4. La frustrada desamortización eclesiástica de los Breves de 1805 y 1806

Más polémica que la nueva normativa sobre redención de censos fue, sin embargo, otra que coetánea a ella e impulsada también por el licenciado Báñez, suponía una nueva norma desamortizadora más amplia que las normas

⁵³³ A.D.L.P., documentación del obispo Manuel José Verdugo y Albiturria (1796-1816), organizada por fechas.

que desde 1798 estaban sacando a la venta, con gran oposición de sus administradores, los bienes propiedad de obras pías. La nueva medida afectaba de nuevo a la Iglesia, pero ahora de forma directa, y consistía nada menos que en la venta de bienes eclesiásticos para dotar de fondos al servicio de los vales reales.

La nueva operación obedecía a las terribles necesidades del Erario en 1805 y era la última medida importante que se había visto decidido a tomar el gobierno, viendo el éxito y rentabilidad de la venta de los bienes de obras pías. A diferencia de aquella, sin embargo, había sido obtenida, para evitar problemas, por Breve de 14 de junio de 1805 en el que el Papa Pío VII concedía a Carlos IV *“facultad para que en todos los dominios del Rey Católico puedan enajenarse otros tantos bienes eclesiásticos cuantos sean los que en todo correspondan a la renta libre anual de 200.000 ducados de oro de Cámara (6.400.000 reales), y no más”*⁵³⁴.

El Breve suponía en realidad, a diferencia de las normas de 1798, una “gracia de enajenación”, no una actuación unilateral por parte del monarca español, una normativa desamortizadora, en cuanto liberaría bienes amortizados en manos de la Iglesia, pero desamortizadora voluntaria y legal, a diferencia de la otra. Aunque no por eso menos polémica y menos contraria al clero, que veía en ella un nuevo e impío asalto.

Su regulación detallada se hizo por Real Cédula de 15 de octubre de 1805⁵³⁵. En ella, a lo largo de cincuenta y dos artículos, se señalaba la forma en que debía procederse a las ventas.

El proceso no era nada sencillo. Con el objeto de que la medida se ajustase exactamente al volumen de bienes cuya venta había autorizado el Papa y de causar el menor malestar posible entre el estado eclesiástico, se

⁵³⁴ *Novísima Recopilación*: Suplemento, nota 1 de la ley I, título V, Libro I.

⁵³⁵ *Novísima Recopilación*: Suplemento, ley I, título V, Libro I.

establecía una difícil colaboración entre autoridades eclesiásticas y civiles (de la Comisión Gubernativa), así como una fórmula muy farragosa a la hora de proceder a la desmembración de los bienes.

Lo primero y más complicado era la determinación de los bienes que habrían de enajenarse. Para ello se comisionaría en cada diócesis por parte de la Comisión Gubernativa a una persona que, en colaboración con otra designada por la Iglesia, tendría que realizar unas listas con todos los bienes eclesiásticos radicados en ella (algo terriblemente lento y difícil), para, pasada a Madrid, ser examinada por la Comisión que sería la encargada de elegir entre los bienes de la diócesis los que se considerasen más acertados para su venta.

Lo segundo, no menos complicado, era que una vez precisados esos bienes no podrían ser enajenados hasta que el Estado no diese a sus titulares una escritura de “recompensa” en la que se comprometía a pagar los réditos anuales que al tiempo de su desmembración estuviera rindiendo los bienes vendidos, invirtiendo el proceso que hasta entonces había sido el de la desamortización, de otorgar la escritura de imposición del rédito del 3 % sólo una vez el bien había sido vendido.

Pues bien, en Canarias la ejecución del Breve de 1805 se inició (como siempre con retraso en las islas) en verano de 1806⁵³⁶, cuando quienes debían ejecutarlo tuvieron conocimiento oficial de él: por parte de la Iglesia el Obispo y por parte de la Comisión Gubernativa Báñez, a quien expresamente, y con revuelo en las islas, se habilitó para ello.

Fue además de nuevo el licenciado quien, como solía hacerlo, insistió al Obispo para que acelerase sus resoluciones con el objeto de iniciar los trámites para iniciar las complejas operaciones previas a las ventas (de determinación

⁵³⁶A.D.L.P., documentación del obispo Manuel José Verdugo y Albiturria (1796-1816), organizada por fechas.

de los bienes que se subastarían). Y así, en la misma carta en que le comunicaba a éste que el Rey le había nombrado en la Diócesis para la ejecución del Breve, le proponía, para acelerar los trámites, que delegase persona de su confianza en cada isla, para que se entendiese con él, y sus subdelegados, confiando así mismo que en el momento en que el obispo recibiera el oficio ya hubiera despachado circulares a todos los individuos seculares y regulares sujetos a su jurisdicción para que manifestasen aquellos libros, registros y noticias de que trataba la cédula cuando él o sus subdelegados los pidiesen, deseando, advertía, que llegase el caso de manifestar a la superioridad que el Obispo y él estaban acordes, conformes en todo, y solo anhelaban la mayor celeridad en la ejecución de la voluntad Real y Pontificia⁵³⁷.

Báñez volvía a ser un personaje precipitado, un hombre poco paciente. Como no recibe pronta contestación de la anterior carta, vuelve de nuevo a dirigirse al Obispo sólo dieciséis días más tarde dudando que quizás no habría llegado a sus manos su anterior carta, insistiéndole de nuevo para que se sirviese avisarle si estaban ya prevenidos los cuerpos e individuos sujetos a su jurisdicción para manifestar a él o a sus subdelegados las noticias y documentos que se les pidiesen en virtud de lo dispuesto en la cédula de 15 de octubre de 1805, añadiéndole que *“estimaría mucho que Verdugo le indicase la orden que haya dado para ello, para no encontrar tropiezo en el desempeño de su comisión”*⁵³⁸.

Pero no es que el Obispo hubiera hecho oídos sordos a Báñez la primera vez. Es que Báñez estaba ansioso por empezar. De hecho Verdugo ya había contestado a éste con una carta datada en Canaria el 14 de junio que debió

⁵³⁷ A.D.L.P., documentación del obispo Manuel José Verdugo y Albiturria (1796-1816), organizada por fechas. Carta de Báñez a Verdugo de 4 de junio de 1806.

⁵³⁸ A.D.L.P., documentación del obispo Manuel José Verdugo y Albiturria (1796-1816), organizada por fechas. Carta de Báñez a Verdugo de 20 de junio de 1806.

cruzarse con la del licenciado; una carta importante en la que Verdugo no sólo volvía a poner toda su buena voluntad en la ejecución de un arbitrio, sino en la que además nombraba, como le había instado el licenciado, a sus comisionados, señalándole incluso, con su habitual diplomacia, que estaba muy satisfecho de su nombramiento por el Rey como encargado de las ventas debido a su *“prudencia, capacidad y particular disposición”*⁵³⁹.

Verdugo comisionó en las islas para este fin a los vicarios eclesiásticos. Según él, éstos compartían ya parte de su jurisdicción y eran sin duda los más a propósito y los de más confianza para proceder a las operaciones: para la isla de Gran Canaria nombró a su Provisor y Vicario General; para la de Tenerife al doctor don José Martínez de Fuentes, Vicario de La Laguna; para la de La Palma a don José Estrella; para la de Lanzarote al doctor don Antonio Cabrera; para la de Fuerteventura al doctor don Rafael Delgado; para la de la Gomera a don José Ruiz y Armas; y para la del Hierro a don Teodoro Fernández de Payva. Todos ellos, como sus subdelegados, serían los encargados de pasar sin demora las circulares correspondientes a todas las personas que en cada isla estuviesen sujetas a la jurisdicción eclesiástica para que manifestasen los libros registros y noticias de que trataba la citada Real Cédula⁵⁴⁰.

La documentación que se ha conservado en la ejecución de esta medida es como siempre muy fragmentaria. En Tenerife, isla para la que se cuenta con más información, un auto que dicta en La Laguna a 25 de junio de 1806 don José Martínez, demuestra en cualquier caso la inmediata puesta en marcha del proceso de localización de los bienes. En él hacía saber a todos los poseedores

⁵³⁹ A.D.L.P., documentación del obispo Manuel José Verdugo y Albiturría (1796-1816), organizada por fechas. Carta de Verdugo a Báñez de 14 de junio de 1806.

⁵⁴⁰ *Ibidem*.

de fincas eclesiásticas existentes en esta isla, que cuando por el Señor Comisionado Regio en esta Diócesis don Juan Antonio Báñez, o su subdelegado se les pidiese noticia de las fincas o bienes eclesiásticos de cualquier calidad que fueran con expresión del título de su fundación, le dieran y facilitasen las relaciones juradas en la forma acostumbrada sin la menor dilación, poniendo de manifiesto los Libros de Visita, las Tablas de cargas, o memorias, y los demás papeles conducentes al descubrimiento de la totalidad de dichas fincas con el objeto de que el Ministerio escogiera las necesarias para cubrir el total de la gracia Pontificia⁵⁴¹. Auto que se dio a conocer a todos los poseedores eclesiásticos, personalmente por el Notario Público Rafael Afonso de Armas o por Despacho, de modo que a final de julio de 1806 esta notificación ya se había realizado y todos los poseedores eclesiásticos conocían en Tenerife sus obligaciones para con Báñez.

Parece así que la colaboración entre don José Martínez y don Juan Antonio Báñez fue bastante buena. Al menos el tono de algunas cartas que uno a otro se remiten parece demostrarlo.

En una de ellas, de 25 de junio de 1806, Martínez, incluso le decía que se ofrecía a él con *“la mas sincera voluntad”* para concurrir al buen éxito de los ilustrados fines que se proponía el Ministerio⁵⁴².

Pero este ánimo de colaborar en la nueva medida desamortizadora que Báñez había encontrado en el Obispo y en el Vicario tinerfeño no era la tónica general en las islas de Gran Canaria y Tenerife, tampoco en el resto del archipiélago, y tanto él como estas autoridades eclesiásticas lo sabían. Podían observarlo en el recelo con el que la mayor parte del clero estaba viviendo la

⁵⁴¹ A.D.L.L., documentación organizada por fechas, caja 24, auto de 25 de junio de 1806.

⁵⁴² A.D.L.L., documentación organizada por fechas, caja 24, carta de 25 de junio de 1806. En igual sentido otra de 26 de junio.

venta de los bienes de obras pías, en la fama de anticlerical y “tramposo” que había adquirido el licenciado⁵⁴³, y en general en el malestar de un estamento eclesiástico que en los últimos diez años habían visto perder sus privilegios tributarios y aumentadas hasta límites intolerables sus obligaciones financieras para con el Estado.

Báñez era consciente, en realidad, de lo polémica que para muchos miembros del clero regular y secular eran las nuevas ventas y sabía que sólo la labor de información de las posibles fincas enajenables ya sería difícil y que se tratarían de ocultar bienes como ya se había hecho con anterioridad en relación con los bienes de las obras pías. Así, una de las primeras medidas que tomó el licenciado, al tiempo que diseñaba estas listas (antes incluso de que el vicario requiriese a las órdenes religiosas), fue un riguroso decreto que proveyó en Santa Cruz de Tenerife a 23 de junio de 1806⁵⁴⁴ y que fue inmediata causa de gran impopularidad entre el clero y un nuevo motivo de recelo contra el licenciado. En él, entre otras cosas, Báñez mandaba a todos los escribanos públicos de las islas que en caso de que algún eclesiástico pretendiese enajenar bienes se le remitiera antes información de los títulos de pertenencia para que examinado el instrumento de ella se concediese o denegase la licencia para la enajenación, para evitar la venta de bienes eclesiásticos, puesto que Báñez no quería que ante el temor de una venta forzosa, el clero (regular y secular) comenzase a enajenar fraudulentamente sus bienes.

El carácter fiscalizador que adoptaba ahora Báñez con los eclesiásticos y que obligó a éstos a partir de entonces a acudir a él cada vez que trataban de

⁵⁴³ Álvarez Rixo, José Agustín: *op. cit.*, pág. 196. El autor acusa a Báñez de usar “añagazas” para vender algunos bienes de obras pías en el Puerto de La Orotava.

⁵⁴⁴ Este decreto no se ha localizado, pero a través de muchos protocolos notariales que lo mencionan y otros documentos sueltos puede conocerse. Por ejemplo se observa muy claramente en A.H.P.S.C.T., Protocolos Notariales, 976, José Quintero y Párraga, pág. 47.

vender cualquiera de sus bienes, incluso bienes personales⁵⁴⁵ o fruto de ejecución de un censo, los volvieron más en su contra, aumentaron ya el enorme malestar social que existía entre el clero de las islas y llegó a tal extremo que el 24 de diciembre de 1806 *“los Venerables Beneficiados Curas Párrocos, y demás Presbíteros y Capellanes que componen el clero de ambas Parroquias de esta referida ciudad (de La Laguna)(...) juntos de mancomún a voz de uno y cada uno de por sí y por el todo insolidum, con renunciación de las Leyes de este caso dijeron que por cuanto en vista de los conocimientos, e insinuaciones públicas y privadas, que ha manifestado y promovido, el Señor Licenciado don Juan Antonio Báñez, en calidad de Juez Comisionado Regio, acerca de hacer enajenación y venta de los bienes obligados a la dotación de las Capellanías de Sangre, y otras incidencias de esta naturaleza, con motivo del indulto de Su Santidad, y disposiciones de Su Majestad Católica, para cierta cantidad de reales que se han de exigir de todos los bienes Eclesiásticos, tienen que exponer ante Su Señoría Ilustrísima el Señor Obispo de esta Diócesis, o su Provisor y Vicario General, y de allí a donde convenga; para que haya persona que en este asunto les represente”*, otorgaban poder a procuradores para lo que tuviesen que hacer. O sea, que prevenían que la operación iba a ser polémica⁵⁴⁶.

También el Cabildo catedral de Las Palmas se haría eco de este malestar generado por este auto en una carta que dirigió a Báñez el 12 de mayo de 1807 en la que se quejaba de que debido a la prohibición del licenciado de que los

⁵⁴⁵Estos casos se encuentran en los protocolos notariales a partir de esta fecha. Por ejemplo se puede ver en el A.H.P.S.C.T., Protocolos Notariales, 976, pág. 47 en el cual un presbítero, don Francisco de Castro vecino de La Laguna quiere vender una tierra personal suya, no de la iglesia, y encontró para hacerlo *“el inconveniente de que los escribanos”* se resistían a otorgar la correspondiente escritura a favor del comprador en cumplimiento del decreto de Báñez y para verificarla tuvo que acudir a Báñez para que la autorizase lo que éste hizo comprobando que no era una propiedad eclesiástica sino propia del presbítero y que por tanto podía venderla.

⁵⁴⁶ A.H.P.S.C.T., Protocolos Notariales, sig. 1617, Escribano Domingo de León, págs. 319r-320r.

escribanos otorgasen escrituras, éstos se negaban incluso cuando se alegaba y demostraba que no eran bienes comprendidos en el breve de Su Santidad. Puesto que según el cabildo, los escribanos de Canaria estaban tan *“intimidados de las prevenciones y penas con que se les conmina”* por el licenciado que *“se niegan a autorizar los contratos que se ofrecen a este Cabildo de los bienes que se les adjudican por las ejecuciones que sigue contra los rematadores de diezmos, sus hacedores, y cogedores de granos por su propio derecho y como administrador de los intereses de Su Majestad en ellos, el de los Párrocos propios, el de la fábrica Catedral, y fábricas Parroquiales, cuyos bienes raíces es preciso entren en el Cabildo, no como manos muertas para quedar depositados en el cuerpo sin circulación, sino para proporcionar su venta a la mayor brevedad para con su producido cubrir los haberes de Su Majestad y demás interesados en la masa decimal”*. Por todo lo cual el Cabildo pedía a Báñez *“para evitar los indicados perjuicios y que no lleguen al extremo de irreparables, tenga a bien el declarar, y hacer entender a los escribanos de las islas que los referidos bienes que entran en el Cabildo por los explicados títulos no son comprendidos en las citadas Reales Cédulas, ni menos en su auto de V.S”*⁵⁴⁷.

Pero pese a este malestar, se hicieron las averiguaciones para la venta de los bienes eclesiásticos previstos en el Breve de 14 de junio de 1805. Determinación de unos bienes que tuvieron que mantener a Báñez enormemente ocupado, por ser una labor realmente compleja.

Una de las mayores dificultades en la elaboración de estas listas, que se trató de resolver mediante una instrucción de 3 de febrero de 1806⁵⁴⁸, era precisamente no confundir los bienes objeto de venta por el Real Decreto de 19 de septiembre de 1798 (relativo a establecimientos piadosos) y los bienes eclesiásticos que ahora se permitían enajenar.

⁵⁴⁷ A.C.L.P., libro borrador de cartas: 1802-1815, carta del Cabildo a Báñez de 12 de mayo de 1807.

“Uno de los principales cuidados que la Comisión gubernativa encarga a los Jueces Comisionados -decía esa Instrucción- consiste en distinguir con toda escrupulosidad los bienes verdaderamente eclesiásticos sobre que recae la gracia pontificia de los que pertenezcan a los establecimientos píos, de que trata el Real Decreto de 19 de septiembre de 1798. Por éste se prescribió la enajenación de fincas correspondientes a Hospitales, Hospicios, Casas de Misericordia, de reclusión y de expósitos, Cofradías, Memorias, Obras Pías, y Patronatos de legos que tengan el concepto de bienes píos laicales; e invitó a los Prelados eclesiásticos a que promoviesen espontáneamente por un efecto de su celo por el bien del Estado la venta de capellanías colativas u otras fundaciones eclesiásticas, imponiendo su producto en la Real Caja de Consolidación, bajo las reglas que se establecieron y añadieron posteriormente en Real Cédula de 21 de octubre de 1800, que en el día rige. En su consecuencia los referidos comisionados Reales, lejos de turbar y entorpecer las enajenaciones de fincas que por su tenor se sujetan a la jurisdicción Real que ejercen las Justicias e Intendentes, deberán facilitarlas con las noticias que adquieran de las posesiones que hasta ahora han corrido confundidas con los bienes espiritualizados; ni menos impedirán la venta que de estos últimos hiciere la jurisdicción eclesiástica para imponer su importe en la Real Caja de Consolidación, por proceder en ello conforme a la invitación hecha en el referido Real Decreto, y en uso de sus facultades ordinarias”.

Por esta razón se advertía que en las listas de bienes eclesiásticos debían de distinguirse los correspondientes a establecimientos píos laicales, avisando los Jueces comisionados avisar a la Comisión Gubernativa de éstos en relaciones separadas. Y sería la Comisión Gubernativa la que en vista de estas listas comunicaría las órdenes oportunas a su enajenación; *“en la inteligencia de que aún cuando la propia comisión tuviere en algún caso justo motivo para enajenarla en uno o muchos pueblos a los citados Jueces Comisionados Reales, deberán éstos practicarla con absoluta separación de la de bienes eclesiásticos, observando en un todo las reglas que*

⁵⁴⁸A.H.N., fondo contemporáneo, sección Hacienda, libro 6013.

prescribe la Real Cédula de 21 de octubre de 1800, como que entonces se subrogarán dichos Jueces Reales en lugar de las Justicias de los respectivos pueblos". Pero, como se señaló, era preciso distinguir bienes eclesiásticos de bienes de establecimientos piadosos y los comisionados reales sólo propondrían para el "cuantitativo de la gracia pontificia los bienes verdaderamente eclesiásticos de que trata el Breve de Su Santidad (...); entendiendo por tales en cuanto a beneficios, capellanías y otros establecimientos o fundaciones eclesiásticas, los que conste estar espiritualizados por actos positivos de erección, autorizados en tribunal competente". Pero como se sabía que a veces era muy difícil conocer la naturaleza eclesiástica o no de un bien pese a la ayuda que sin duda prestaría el conjuer eclesiástico que había de nombrarse, la instrucción terminaba dando una regla general e importantísima: "En las Capellanías si constase la cualidad de ser colativas, ya no cabe la menor duda en que sus bienes como eclesiásticos están comprendidos en la disposición del Breve, sin que puedan hallarse en el caso de ninguno de los exceptuados: por lo mismo deben los Comisionados incluir en sus listas esta clase de bienes con la preferencia que se ha insinuado, y con toda seguridad de que serán elegidos; pero cuidarán mucho de no ejecutarlo cuando las capellanías fueren laicales, porque entonces deben considerarse sujetas sus fincas a la disposición del Real Decreto de 19 de septiembre de 1798. También lo estarán aquellos bienes cuyo producto debe invertirse todo o la mayor parte en aniversarios, misas u otras obras piadosas, según la mente del fundador: aquellas que no fueron donadas inmediatamente a la Iglesia, o para la sustentación de sus ministros, como sucede con los que se destinaron a mantener una lámpara ardiendo, a la compra de alhajas y vestidos para las imágenes, o a la celebración de alguna festividad particular; y últimamente aquellos que estando afectos a cargas piadosas hayan sido aceptados por los cuerpos religiosos condicionalmente, esto es, con la calidad de cumplir los gravámenes siempre que los productos igualasen o excediesen a su importe, y no al contrario. Así es que si las cargas han padecido alguna suspensión o disminución por haberse disminuido o estar suspensas las

rentas, en tal caso no tendrá la comunidad propiedad en los bienes, y su enajenación pertenecerá, como de obras pías, a la Jurisdicción Real por medio de las Justicias e Intendentes”.

Quedaba claro que la venta de bienes eclesiásticos era un nuevo ingreso del Estado, nunca una justificación de las ventas de bienes eclesiásticos practicada, de propia voluntad, por los Obispos en virtud del Decreto de 1798.

Sin embargo la elaboración de las listas se sabía difícil y por ello en esa misma Instrucción, se daban más reglas para que los jueces comisionados pudiesen hacerlas:

“El primer trabajo que deben desempeñar los Jueces Reales comisionados para la ejecución del Breve de Su Santidad de 14 de junio último es la formación de listas de bienes eclesiásticos sujetos a la enajenación(...) Esta operación, base de todas las demás, exige de su parte la más exacta uniformidad, acuerdo y método, a fin de no incidir en el inconveniente experimentado hasta ahora de tener que devolver las listas remitidas para su rectificación, o de que sigan extendiéndose todas ellas con tan notable diferencia, que por sí sola basta a confundir y ocasionar un retraso perjudicial a la celeridad con que el Estado necesita se desempeñen las operaciones que prescribe la Real Cédula, porque de ellas ha de resultar el socorro de sus grandes urgencias”.

Se ordenaba que los jueces comisionados reales, es decir, Báñez en el caso de Canarias, remitieran “desde luego” una “lista general de todos los poseedores de bienes eclesiásticos” de su jurisdicción, con arreglo a un modelo (que se incluía en la propia instrucción) en el que debía expresarse los nombres o títulos de los poseedores, incluyendo bajo un solo número la clase de beneficios y capellanías colativas.

Esta lista, así organizada, sería en realidad sólo un índice que llamaría por sus números las listas parciales que también debían formar los comisionados, y

que se irían integrando con las noticias que sobre cada uno de esos bienes fueran conociendo, si bien se les insistía especialmente para que obtuviesen noticias relativas a las capellanías o beneficios colativos que hubiera en la Diócesis.

Lo importante era en definitiva remitir esas listas a Madrid y aunque la formación de las mismas se sabía lenta y dependientes de *“muchas circunstancias, que no siempre están en mano de los Comisionados”*, se les recomendaba a éstos *“la actividad más constante en este trabajo”* para que, si fuera posible (en el caso de Canarias sería imposible por propia lógica) recibiera la Comisión gubernativa cada ocho días dichas listas parciales. En ellas debían incluirse todas las fincas que pertenecieran al cuerpo, dignidad o establecimiento correspondiente *“en cuanto sea posible”*, expresando en cualquier caso *“siempre el título o concepto por el que las posee, y del cual ha de resultar hallarse o no sujetas a la venta; su producto anual, y calidades que las hagan más o menos apreciables”*.

Estas listas parciales debían remitirse aunque fueran incompletas, lo cual por otro lado sería *“natural”*, *“por falta de noticias y datos (...) o todos los informes que sobre ellos (los poseedores eclesiásticos) se desean”*, pero debían completarse o rectificarse *“por medio de una o muchas listas adicionales a la remitida, y señaladas todas con el propio número correspondiente al de la general”*.

Se añadía también algún nuevo dato en relación con la forma en que los jueces comisionados reales debían proceder para reunir las noticias necesarias para diseñar estas listas: en primer lugar las *“averiguaciones particulares”* que les encargaba la Real Cédula de 15 de octubre de 1805 pero además *“se valdrán (...) de los comisionados de la Real Caja de Consolidación, para que les suministren los datos y auxilios convenientes; encargarán a las Justicias del territorio de su comisión las indagaciones que no puedan adquirir por sí; y últimamente ocurrirán con oficios atentos a los mismos poseedores eclesiásticos, después de haber tomado para ello el beneplácito de sus*

respectivos Prelados; y en el caso de cualquier resistencia, que no es de esperar del laudable celo con que en todas partes se presta el estado eclesiástico al cumplimiento de los Breves y Real Cédula, cuidarán los Comisionados de que se venza esta dificultad por la autoridad de los (...) Obispos y Prelados, a cuya jurisdicción secular ordinaria esté sujeto el poseedor eclesiástico de que se trate”, y se advertía expresamente para evitar cualquier ocultación que “las relaciones que den los poseedores eclesiásticos deben comprender todas las fincas que les pertenezcan, sin exclusión de las exceptuadas en el Breve de Su Santidad., pues este discernimiento sólo compete a las personas encargadas de la ejecución del indicado Breve y Real Cédula”.

Una cosa estaba clara, que la buena marcha en la ejecución del Breve exigía un completo acuerdo entre los jueces reales y los conjuces eclesiásticos, entre autoridades laicas y religiosas, incluso entre las propias autoridades laicas. También la norma de 3 de febrero de 1806 hacía hincapié en ello, pues *“la Comisión gubernativa recomienda a los Comisionados Reales la buena armonía con las mismas Justicias e Intendentes, con los jueces que ejerzan jurisdicción eclesiástica, y también con los otros Comisionados Reales de la diócesis inmediatas con quienes deben ponerse de acuerdo en todos los casos que lo exijan, y señaladamente en cuanto al desempeño de las operaciones se hallen en diócesis diferentes, o al contrario; y también sobre el modo de hacer algunas indagaciones o enajenaciones de fincas que por su localidad u otras circunstancias, puedan facilitarse con más ventaja y prontitud fuera del distrito de su comisión; suministrándose mutuamente todas las noticias útiles para llevar a cabo con celeridad y sin competencias el objeto de la importante operación puesta a su cuidado”.* Se trataba en definitiva de una operación compleja que exigía de un amplio aparato burocrático y que no tenía a su favor a la opinión pública, por mucho que hubiera sido el mismo Papa el que hubiera autorizado las enajenaciones.

No se dispone de gran información sobre el modo en que estas listas se realizaron en las islas salvo las indicadas para Tenerife. Sólo es posible saber

que Báñez abrió la lista general en primero de octubre de 1806 y que a lo largo de los meses sucesivos logró formar una relación, enormemente interesante, de bienes de poseedores eclesiásticos del Archipiélago; una difícil y pesada labor que le llevó de nuevo a la isla de Gran Canaria a finales de 1806 para examinar los papeles de la oficina de la Santa Iglesia Catedral.

Se trata este listado de un libro “*donde se sientan las fincas pertenecientes a los diferentes poseedores eclesiásticos de esta Diócesis, cuyo libro se compone de noventa y tres hojas*”⁵⁴⁹. El libro se encuentra en muy buen estado pero su información no es total (entre otras cosas en su comienzo se dice que es un “*libro primero*”, con lo que quizás hubieron posteriores que lo complementaron). En cualquier caso, y aunque su información sea parcial, es un instrumento valiosísimo para conocer la riqueza de los poseedores eclesiásticos del Archipiélago que sin duda merece un estudio más profundo que el que podría dársele en estas páginas.

Sin embargo, pese a la labor de Báñez, no parece que se vendiera ningún bien en las islas en virtud de este Breve de 14 de junio de 1805. En realidad, se trataba de un texto tan farragoso y complejo, al exigir entre otras cosas mandar las listas antes de actuar y a indemnizar incluso antes de vender, que su incumplimiento fue generalizado en todo el país y llevó al Rey, en diciembre de 1806, a obtener un nuevo Breve del Papa que viniese a resolver esa situación de estancamiento.

El nuevo Breve volvía a ser un logro de los políticos de Carlos IV, pues conseguían con él una nueva autorización de venta de bienes eclesiásticos de método mucho más sencillo al del Breve de 14 de junio de 1805. El nuevo Breve, que se publicó y desarrolló por Real Cédula de 21 de febrero de 1807⁵⁵⁰

⁵⁴⁹ A.H.P.S.C.T., Hacienda-desamortización 65.

⁵⁵⁰ A.H.N., Diversos, Reales Cédulas núm. 1702.

establecía una nueva operación desamortizadora eclesiástica: la “gracia” de que se pudieran vender en pública subasta todos los predios rústicos y urbanos pertenecientes a capellanías colativas a cambio del rédito anual del 3 % de su valor y además la facultad de segregar y enajenar la séptima parte de los demás predios pertenecientes a la Iglesia a cambio de la renta líquida anual que produjesen.

Las ventajas de la nueva regulación frente a la previa eran evidentes y claramente se observaban en los sesenta y nueve artículos que integraban la Real Cédula. En primer lugar, porque las ventas de bienes de capellanías podrían iniciarse de inmediato por los comisionados reales que se designasen en cada provincia (Báñez en Canarias), que además serían los jueces de estas ventas con independencia de los jueces ordinarios civiles y eclesiásticos. Y en segundo, porque la designación del séptimo de los bienes enajenables se haría dentro de cada provincia por sus autoridades y no por la Comisión Gubernativa en Madrid.

De este Breve tuvo noticia el Cabildo Catedral de Canarias en enero de 1808, y el obispado de Canarias por oficio de la Comisión Gubernativa de 3 de marzo de 1807 también en esa fecha. El 1 de febrero de 1808 escribía el obispo a don Esteban Antonio de Orellana, secretario de la Comisión, para decirle que, en su conocimiento, ya había dado las ordenes correspondientes a las personas que dependían de su autoridad para que tuviese puntual efecto la enajenación de los predios rústicos y urbanos pertenecientes a las Capellanías que en él se expresan, y la segregación y venta de la séptima parte de los bienes propios de las Iglesias, Monasterios, Conventos, Comunidades,

fundaciones, y cualesquiera personas eclesiásticas, con inclusión de la orden de San Juan y de las Militares⁵⁵¹.

Pero, ¿tuvo repercusión en Canarias este nuevo breve?, ¿pudo entonces el licenciado Báñez, libre al fin de toda traba burocrática al ser ahora el juez de las subastas, proceder a las tan deseadas enajenaciones?

La respuesta no es sencilla. Suárez Grimón, al estudiar el proceso desamortizador en la isla de Gran Canaria utilizando los protocolos notariales de esa isla, niega que en ella este nuevo breve tuviera efectividad. Sin embargo, en el *Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife* un “*libro abierto en primero de Abril de 1808 (...) por disposición de don Juan Antonio Báñez*”⁵⁵² recoge un presunto listado de fincas eclesiásticas vendidas en esa isla y otras del Archipiélago en este año. ¿Qué quiere decir esto?, ¿qué realmente se vendieron?. Pero si esto es así, ¿por qué no figuran en los protocolos notariales?. La respuesta, como se ha dicho, no es sencilla y necesariamente hipotética, pero parece ser la siguiente:

Ciertamente en primero de abril de 1808 Báñez, que estaba encargado para ello, abrió un libro con el objeto de sentar en él todas las operaciones de venta de fincas eclesiásticas que como juez encargado de hacerlas fuera practicando, con expresión en él de su clase, pueblo en que se hallaran, cantidad de aprecio y remate, fundación a la que pertenecieran y nombre del comprador. No es extraño, porque sabemos que era un hombre decidido que no temía la oposición social que sabemos conllevaban.

Las operaciones comenzaron a hacerse siguiendo paso por paso la normativa establecida. Localizados los bienes eclesiásticos que decidían ser

⁵⁵¹ A.D.L.P., documentación del obispo Manuel José Verdugo y Albiturría (1796-1816), organizada por fechas.

⁵⁵² Hacienda-desamortización 6.

puestos en venta (todos ellos pertenecientes a capellanías), edictos anunciadores de las ventas, puestos en las poblaciones donde radicasen o cercanas a ella, invitaron a todos los interesados en su adquisición para que se presentaran a su remate, que debía hacerse el tercer día después del plazo de treinta que se fijaban en los mismos edictos. Remates que lo serían, como en relación con los bienes de obras pías, en pública subasta pero ahora no ante los jueces ordinarios sino ante Báñez o sus subdelegados.

Las subastas comenzaron rápidamente en Tenerife, donde él se hallaba, pero también en Gran Canaria, Lanzarote y La Gomera. Según el libro señalado, en estas islas se llevaron a cabo sesenta remates; una cantidad muy considerable que resulta especialmente llamativa en relación con la Gomera donde hasta entonces la operación desamortizadora había sido prácticamente testimonial y que nos advierte de la envergadura patrimonial que frente a las obras pías de forzosa venta decretada en 1798 tenían estas otras en aquella isla.

Pero estos datos han de ser vistos con cautela. Aunque presentan el indudable interés de demostrar que el Breve de 1807 tuvo repercusión práctica en el archipiélago canario, ni mucho menos podemos considerar que se tratara de ventas efectivas. En realidad ninguno de esos remates lo serían. Establecido por la normativa que las ventas se harían ante el juez de la Comisión Gubernativa competente, establecía también que una vez éste los aprobara tendría que remitir sus expedientes a la Comisión Gubernativa para su aprobación, y una vez hecho esto permitir las pujas posteriores que se le hicieran, incluida la del cuarto, para sólo entonces entenderse por definitivo el remate y legítima la solicitud de escritura de venta. Algo que nunca se hizo con estas operaciones.

Esto explicaría también que en casi todos los remates anotados en ese libro el valor de éste fuera muy por debajo del de tasación, pues si bien en esto también podría influir la abundante oferta de bienes desamortizados que en los últimos años, especialmente desde la entrada en el mercado de los bienes de los hospitales, se habían puesto a la venta, es normal que las grandes pujas se dejaran para el remate definitivo. El carácter interino de estos remates computados explicaría también que en el libro no se incluyera, pese a ordenarse así por Báñez, el nombre del rematador, precisamente por no ser el comprador definitivo.

La cuestión sería entonces responder por qué no se siguió con estas operaciones. A continuación se resolverá Pero como ello se vincula con los difíciles acontecimientos que comenzaron a vivirse en la Corte y en las islas desde principios de ese año de 1808 y el momento en que, después de cinco años, pudieron al fin los canarios vengar las afrentas del impertinente licenciado Báñez, lo veremos en la última parte de esta tesis.

FIN DEL SISTEMA Y BALANCE DE LOS ARBITRIOS. ALCANCE DE LA DESAMORTIZACIÓN Y LA REDENCIÓN DE CENSOS COMO MEDIDA DE REFORMA AGRARIA

4.1. LOS ACONTECIMIENTOS DE 1808 Y SU REPERCUSIÓN EN LOS ARBITRIOS

4.1.1. En el ámbito nacional

Los arbitrios dirigidos al servicio de los vales reales, cuya ejecución en Canarias se ha tratado de exponer a lo largo de los capítulos precedentes, sufrieron cambios importantes en 1808, a raíz de las perturbadoras circunstancias políticas del momento. Efectivamente, los sucesos acaecidos en España entre octubre de 1807 (proceso de El Escorial), marzo de 1808 (motín de Aranjuez) y mayo de ese mismo año (invasión napoleónica, sustitución dinástica y comienzo de la guerra de la Independencia) modificaron profundamente la coyuntura política española de comienzos del siglo XIX y

abrieron una etapa final en el proceso de deterioro y creciente ineficacia de las estructuras del Antiguo Régimen conduciendo a su liquidación, incluida la de su Hacienda y el organigrama diseñado hasta entonces para hacer frente a su desbordada deuda pública⁵⁵³.

El primer cambio destacable en relación con la gestión del servicio de los vales reales se produjo tras el triunfo inmediato del motín de Aranjuez (el 17 de marzo de 1808). Sólo dos días más tarde, por Real Orden de 20 de marzo⁵⁵⁴ se mandó cesar a la Comisión Gubernativa de Consolidación de vales reales y poner directamente sus negocios en manos del Consejo de Castilla; pues para los consejeros del nuevo monarca, enemigos de Godoy y todo lo realizado bajo su influencia, la crisis financiera que cada vez era más insostenible se debía fundamentalmente a la mala administración de este organismo⁵⁵⁵.

Sin embargo no parece que Fernando VII quisiera (o pudiera) terminar con los arbitrios asignados al servicio de los vales reales, concretamente con la polémica (para muchos sectores privilegiados) desamortización que venía operándose desde 1798 y que ahora se estaba extendiendo a los bienes eclesiásticos con el Breve que se estaba ejecutando. Así, pese a la supresión de la Comisión, la situación financiera siguió mal que bien en la misma línea que su antecesor, manteniéndose incluso en el cargo de ministro de Hacienda a

⁵⁵³ Todos los autores que han estudiado las finanzas de los últimos años del reinado de Carlos IV coinciden en considerar que la situación de su Hacienda era de quiebra no declarada. Así por ejemplo, en 1808 sólo los réditos que generaba la deuda pública al año ascendían ya a 200 millones de reales mientras los ingresos totales del Erario se colocaban en total sobre los 500 (Artola, Miguel: *La Hacienda...* pág. 459). Según Richard Herr únicamente por los intereses de los vales reales “*se debían 60 millones, casi un año entero*” en 1808 (“*Hacia el derrumbe...*”, pág. 92). Debido a ello la cotización de los mismos oscilaba en torno al 50 % sobre su nominal (Tedde de Lorca, Pedro: *op. cit.*, pág. 180).

⁵⁵⁴ A.H.N., fondo contemporáneo, sección Hacienda, libro 6013 (citado en Circular de 23 de marzo de 1808).

⁵⁵⁵ Hasta entonces radicado en el propio Consejo de Castilla pero con independencia de éste.

don Miguel Cayetano Soler. Y aunque era cierto que los adversarios de la desamortización, que eran muchos, habían visto en el advenimiento del nuevo monarca (más apegado a la tradición que el padre) también la supresión de ésta, haciendo circular la noticia de que la Real Orden de 20 de marzo había suprimido también las ventas de obras pías, lo cierto es que siendo la situación financiera en estos momentos aún peor que en 1798 cuando se había establecido⁵⁵⁶, Fernando VII no podía prescindir de tan polémico arbitrio al que mantuvo expresamente por una circular de 12 de abril, en que también mantenía los demás⁵⁵⁷.

En realidad el elemento definitivamente destabilizador del sistema se produjo poco después, cuando un nuevo hecho político, aún más increíble que el motín de Aranjuez, el encuentro en Bayona (entre los días 21 de abril y 10 de mayo de 1808) se tradujo en una nueva abdicación, pero acompañada ahora de sustitución dinástica: la entronización como rey de España de José Bonaparte, hermano de Napoleón y la inmediata insurrección de los españoles contra esta impopular medida.

La consiguiente guerra de la Independencia, que se extendió cronológicamente hasta 1814 y dividió políticamente al país en dos frentes, también se tradujo en dos políticas radicalmente diferentes y, por lo mismo, en dos formas de afrontar los problemas de la Hacienda y la deuda pública.

En el lado francés, donde el tema fiscal fue siempre prioritario (no otro fin, según Herr, había tenido la invasión francesa que el de salvar a España, su más importante aliado, del desastre fiscal)⁵⁵⁸ se mantuvo el sistema diseñado por Soler pero radicalizándolo.

⁵⁵⁶ Herr, Richard: "Hacia el derrumbe...", pág. 93.

⁵⁵⁷ A.H.N, fondo contemporáneo, sección Hacienda, libro 6013, circular del 12 de abril de 1808.

⁵⁵⁸ Herr, Richard: "Hacia el derrumbe...", pág. 94.

Un Real Decreto de 22 de mayo de 1808 restableció de este modo la Comisión Gubernativa de Consolidación de vales reales que se había mandado cesar por Real Orden de 20 de marzo. Se quería con ello verificar el crédito y la seguridad de los vales y se insistía además para que se estableciesen todos los arbitrios que formaban su fondo y que hasta el momento no se habían *“establecido en toda su extensión, o arreglado con la precisión y exactitud correspondiente”*⁵⁵⁹.

La política de José Bonaparte sería, por tanto, de puro continuismo. En la Constitución de Bayona (6 de julio de 1808), no podía ser de otra forma, se reconoció solemnemente a los vales reales y empréstitos de cualquier naturaleza realizados por el gobierno anterior como deuda nacional (art. 115) y los arbitrios siguieron siendo los creados por Carlos IV. De este modo la desamortización se mantuvo, como hasta entonces, no sólo como el arbitrio más importante, sino además como el más fomentado de ellos cuando, en verano, José Bonaparte decretó la venta de los restantes bienes de obras pías para pagar los vales, y propuso al clero que entregase el valor de la séptima parte de los bienes eclesiásticos para evitar su venta⁵⁶⁰. De esta manera el sistema Borbón y la desamortización continuarían y se ampliarían con el dominio francés⁵⁶¹.

La situación en la zona insurrecta, bajo el gobierno de una Junta Suprema Central gubernativa establecida en septiembre de 1808 (en la que siempre estuvo Canarias) fue muy distinta. Aunque en ella también se reconoció *“solemnemente la deuda nacional”* por Real Orden de 13 de octubre de

⁵⁵⁹ A.H.N., Diversos, Reales Cédulas, núm. 1789, Real Decreto de 22 de mayo de 1808.

⁵⁶⁰ A.H.N., fondo contemporáneo, sección Hacienda, serie general, legajo 2587 B, Real Decreto de 18 de agosto de 1808.

⁵⁶¹ Sobre la desamortización de José I puede verse Rueda Hernanz, Germán: *La desamortización en España: un balance*, págs. 34-37.

1808⁵⁶², el enfrentamiento con los franceses y todo cuanto sonara afrancesado u obra de Godoy (que venía a ser lo mismo para ellos) se tradujo en importantes cambios en relación con la política financiera previa. Así, el enfrentamiento contra el francés aparecía, en cierto sentido, como una reacción no sólo contra un intruso sino contra la política desacertada de un monarca español (Carlos IV) y sobre todo de su favorito Godoy (sin duda uno de los personajes más odiados de nuestra historia), a quienes se acusaba de haber llevado a la ruina al país y a la invasión francesa.

No deja por eso de tener sentido que precisamente el reconocimiento de la deuda nacional por medio de la Real Orden citada se convirtiese también, al mismo tiempo, en una auténtica declaración de principios, en la que entre los remedios para sacar a España de su estancamiento se decía expresamente que se cortarían *“de raíz todos los abusos introducidos en ella por el antiguo Gobierno”*, suprimiendo *“el sin número de empleos inútiles o no necesarios”* por él creado y simplificando en cuanto fuera *“posible el sistema de rentas”* valiéndose para su dirección de hombres *“celosos, activos y buenos patricios”*; pretendiendo, se observa sin ninguna dificultad, partir de cero, reorganizar y racionalizar la Hacienda y el país mediante una mejor gestión pasando página del anterior gobierno; y ello, lógicamente, pasando tanto por una necesaria renovación de los dirigentes (Soler fue finalmente destituido del ministerio de Hacienda el 15 de octubre⁵⁶³), como por la transformación del sistema de los arbitrios dirigidos al servicio de la deuda pública diseñado por aquel.

En primer lugar porque se partía, y hasta ahí llegaba el odio a Godoy, de una presumible reducción del gasto sin su presencia. Pero también porque el

⁵⁶²A.H.N., Diversos, Reales Cédulas, núm. 1817.

⁵⁶³ El mismo día en que también fueron sustituidos los ministros de Guerra, Marina y Gracia y Justicia.

sistema tributario diseñado durante el reinado de Carlos IV no podía sostenerse en su actual estado, no al menos sin importantes cambios que lo separaran de la situación inmediatamente previa y así, aunque la Junta Central decidió mantener la Real Caja de Consolidación no conservó todos los arbitrios en su exacto estado.

Llegó entonces el momento de triunfo de quienes tanto habían criticado la desamortización operada en nuestro país en los años anteriores; de quienes habían defendido que era una medida injusta, afrancesada y anticlerical impuesta por Godoy; de quienes ya en marzo habían hecho correr la voz, falsa, de que Fernando VII había decidido paralizar las ventas; de quienes, en definitiva, querían volver al respeto del Antiguo Régimen y sus privilegios estamentales y amortizadores.

Uno de los primeros decretos de la Junta Gubernativa Central, de 16 de noviembre de 1808, suspendió, de este modo, en respuesta a estas expectativas, la venta de los bienes de obras pías y capellanías y la séptima parte de los bienes eclesiásticos⁵⁶⁴, hecho enormemente relevante si tenemos en cuenta la envergadura que había adquirido tal tipo de operaciones hasta aquel momento; una medida lo suficiente importante para concluir que el sistema ya no sería el mismo, si bien sin perjuicio de que se mantuvieran los otros arbitrios al servicio de los vales reales, incluso la norma redentora de 17 de enero de 1805⁵⁶⁵ o la propia norma favorecedora de la venta de bienes vinculados (desamortizadora al fin y al cabo) de septiembre de 1798⁵⁶⁶.

⁵⁶⁴A.H.N, Diversos, Reales Cédulas, núm.1827. Pero incluso antes del 16 de noviembre algunas de las Juntas Provinciales habían ya ordenado el fin de estas ventas. Herr en “Hacia el derrumbe...” advierte que éste fue el caso por ejemplo de la Junta Provincial de Galicia que ya lo había hecho el 6 de junio de 1808, presumiendo que quizás ocurrió lo mismo en otras juntas, (pág. 94) aunque no parece que haya sido el caso de la de Canarias.

⁵⁶⁵Que se mantuvo en vigor hasta su derogación por Real Cédula de 3 de agosto de 1818 que volvió a dejar a las corporaciones eclesiásticas y seculares, y personas particulares, en absoluta libertad para celebrar sus contratos censuales, poniendo en ellos las cláusulas y

En cualquier caso, el fin de estas operaciones coincidiendo con el fin del reinado de Carlos IV, marca también el final del periodo cronológico de este estudio. Por eso, a continuación, a lo largo de esta su última parte se pretende ofrecer un balance final de los arbitrios hasta aquel momento y en particular de las importantísimas consecuencias que en el archipiélago habría de tener el proceso desamortizador y redentor de censos promovido a lo largo de los últimos diez años.

Antes de hacerlo, sin embargo, quisiera hacer una última digresión narrativa, una breve explicación acerca de cómo afectaron a nuestras islas los convulsos acontecimientos que en la Península se estaban produciendo en 1808. Y ello no sólo porque no se puede hacer balance sin estudiar detenidamente cómo se recibió en las islas el fin del reinado y su sistema de arbitrios dirigidos al servicio de la deuda, sino muy particularmente porque serán unos hechos fundamentales para valorar definitivamente la presencia de Báñez en las islas y también su marcha de ellas.

De este modo, la figura de este licenciado servirá no sólo para presentar los arbitrios y vertebrarlos, como se ha hecho a lo largo de las páginas previas, sino también para concluir su estudio, pues como a veces ocurre en la historia, en su historia individual, en la historia de los arbitrios estudiados, se funde la biografía de un hombre con la de un pueblo e incluso con la de una nación, de una forma similar a como la muerte de Soler en tierras peninsulares en marzo

condiciones que a bien tuviesen. Sólo por Real Orden de 5 de marzo de 1836 se declararon en estado de redención los censos y demás cargas pertenecientes a las comunidades religiosas de ambos sexos.

⁵⁶⁶Que parece haber sido derogada tácitamente. Si bien sólo unos años más tarde, por Decreto de 11 de octubre de 1820 se abolieron en lo sucesivo los mayorazgos y vinculaciones.

de 1809, a manos de un pueblo que le acusaba de su ruina económica, podría simbolizar, a escala nacional, el fin de su sistema financiero⁵⁶⁷.

4.1.2. Los acontecimientos en la provincia de Canarias

El mariscal de campo don Fernando de la Vega Cagigal, marqués de Casa Cagigal⁵⁶⁸, era Comandante General de Canarias desde 1803 y seguía siéndolo en 1808 cuando tuvieron lugar las trastornadoras circunstancias políticas en la Península. Ello implica que a la altura de este año se trataba del hombre más importante de las islas desde el punto de vista político y militar, así como hacendístico en cuanto a su vez asumía el cargo de Intendente nato.

No era Casa Cagigal un hombre querido por los canarios. Según Francisco María de León en su *Historia de Canarias* estaba “poseído (...) de una sed insaciable de riqueza”, era “relajado en sus costumbres, procaz en sus palabras, obsceno en sus acciones y venal en sus gracias y en sus providencias” y era tal “...la publicidad de sus

⁵⁶⁷ La violenta muerte del más importante ministro de hacienda de Carlos IV ocurrió de la siguiente manera: “Al comenzar la guerra contra Napoleón, Soler se ofreció al general García de la Cuesta para luchar contra los invasores. La detención, junto a otros altos funcionarios, de que fue objeto, al considerarle el Consejo Supremo sospechoso de la malversación de bienes públicos, impidió el alistamiento. Puesto en libertad con todos los pronunciamientos favorables, pero dimitido del cargo que ostentara durante diez años, Soler se dirigió a Sevilla. Una parada nocturna, cuando se dirigía a la capital andaluza, en Malagón (Ciudad Real), promovió un gran motín por creer que Soler era un general francés. Para aplacar los ánimos, el exministro dijo su nombre; pero en lugar de calmar a la multitud, la excitó aún más por reconocer en él al autor del impuesto sobre los vinos que había perjudicado a esa comarca. Soler fue asesinado aquella noche de marzo de 1809” (Ibáñez Salas, Ricardo: “Soler, Miguel Cayetano”, en VV.AA., *Enciclopedia de Historia de España* dirigida por Miguel Artola, vol. IV (Diccionario biográfico), Alianza Editorial. Madrid, 1991).

⁵⁶⁸ Había llegado a Canarias en 1799 al frente de la división de infantería que se había remitido a las islas para reforzar su defensa ante un posible ataque inglés como el de Nelson de 1797. El 19 de mayo de 1803 fue nombrado por el Rey Comandante General de Canarias en sustitución del general Perlasca que fue trasladado ese mismo año.

*vicios, su insaciable codicia y las violencias que practicaba con el fin de hacer dinero, (que) habían exasperado e influido en su contra a la casi totalidad de la provincia*⁵⁶⁹.

En 1808, se criticaba su gestión al frente de la provincia y especialmente que en los cinco años de su mandato la administración de los caudales públicos había sido nefasta. Se decía que con la excusa de mantener en continuo “estado de defensa” a las islas frente a un hipotético ataque inglés que nunca se había producido, no sólo había aumentado los gastos a un extremo intolerable, dilapidando sus fondos⁵⁷⁰, y paralelamente la presión fiscal, sino que en dicha actividad había encontrado además un medio de enriquecerse personalmente⁵⁷¹ a cambio de empobrecer a la provincia y a sus habitantes.

No es por lo mismo extraño que la población de las islas estuviera esperando el momento oportuno para vengarse de él, para acusarle públicamente de todos esos delitos por los que ya en privado se le había condenado, y ese momento llegó con los difíciles acontecimientos de 1808, desde la abdicación de Carlos IV y el ascenso al trono de Fernando VII en marzo de ese año, hasta la abdicación de ambos en mayo a favor de Napoleón y el estallido de la guerra de la Independencia.

Según Francisco María de León, cuando se tuvo noticia en Canarias, en abril de 1808, del primero de estos hechos “*Casa Cagigal manifestó el mayor gozo a vista de estos sucesos. Señaló para el día 5 de junio una solemnidad magnífica y brillante en*

⁵⁶⁹ León, Francisco María de: *op. cit.*, pág. 58 y págs. 65-66.

⁵⁷⁰ Pues para ello “*echó mano a depósitos particulares, a fondos de propios y a cuantos podían sufragar tan crecidos gastos*” (León, Francisco María de: *op. cit.*, pág. 63).

⁵⁷¹ Para Casa Cagigal, el real servicio se había convertido en “*una especulación mercantil; (en la que) dar empleos y ascensos militares al que más le gratificaba, licenciar tropa y oficiales por una contribución pecuniaria que exigía; pedir reemplazos continuamente a los pueblos, a fin de repetir siempre el mismo círculo de licenciar y percibir dinero; consentir la importación de géneros y efectos prohibidos mediante el interés con que se le contribuía, defraudando los del real erario; prostituir su autoridad a todo lo que podía proporcionarle oro, y tratar a los isleños y a los jefes y tribunales con suma arbitrariedad, orgullo y despotismo*” se habían convertido en su carta de presentación (León, Francisco María de: *op. cit.* págs. 65-66).

*la parroquial de Santa Cruz, y con la mayor pompa y regocijo público fue victoreado el rey Fernando, entre las salvas de la artillería y de la numerosa guarnición puesta sobre las armas, habiendo precedido iluminación general y fuegos de artificio; pero, -razona de León- a pesar del entusiasmo desplegado por Cagigal, creyóse que la noticia recibida entonces igualmente, de la destitución y arresto de Godoy, no podía menos de serle sensible, por el favor que se creía le dispensaba el valido*⁵⁷².

Pero fue la noticia, recibida el mismo día 5 de junio, de que Carlos IV había abdicado en Bayona en favor de los franceses y que Napoleón había nombrado al Gran Duque de Berg por lugarteniente general del reino, el momento oportuno para hacer tambalear definitivamente a Casa Cagigal.

Ya se ha dicho que éste era un hombre no querido por los isleños. Pues bien, se aprovechó de esta fama un ambicioso Teniente de Rey llamado O'Donnell quien enemistado personalmente con Casa Cagigal, vio en esa noticia la posibilidad de aumentar hacia él los recelos.

Así O'Donnell, *“la noche del mismo día”* en que se recibió noticia de la abdicación *“habiendo reunido distintos jefes y oficiales de su parcialidad, proyectó (...) sin noticia del general, una ridícula procesión con el retrato del soberano (Fernando VII), sin más objeto que el de popularizarse y el hacer recaer nuevos odios contra Cagigal*⁵⁷³, quien de este modo aparecía como un hombre dubitativo entre su lealtad con el legítimo rey español y Napoleón, haciéndolo aparecer como un afrancesado.

Los hechos fueron haciéndose cada vez más confusos. La llegada a la isla de Gran Canaria en 24 de junio de una goleta proveniente de Bayona con la noticia de la abdicación de la corona de los reyes de España, padre e hijos, en el emperador de los franceses con la intención de que las islas se hicieran proclives al bando francés, y la imposibilidad o incapacidad de Casa Cagigal

⁵⁷² León, Francisco María de: *op. cit.*, págs. 67-68.

⁵⁷³ León, Francisco María de: *op. cit.*, pág. 68.

no sólo para apresarla sino para tener claro que partido tomar hizo que la enemistad hacia el Comandante General cada vez fuera mayor y que se le comenzase a llamar “traidor” o cuando menos “cobarde” y “poco fiel a Fernando VII”.

No se puede saber exactamente qué pensaba Casa Cagigal pero lo cierto es que dudó y eso era algo que quería O’Donnell, que aprovechándose del cariz que estaban empezando a tomar los acontecimientos, no tuvo ningún reparo en mostrarse claramente opuesto al Comandante e incluso a interceptar su correo personal con vistas a demostrar su infidelidad con el Rey.

Francisco María de León no tiene ninguna duda en afirmar que los derroteros siguientes fueron producto de la enorme ambición de O’Donnell: *“Aguijaba cada día más y más la sed de mando en el corazón de O’Donnell, y ya no perdonaba medio ni paso para producir en las islas la primera revolución (...) Para efectuarla O’Donnell, suponía anteriores confianzas de Cagigal y aseguraba que éste había formado el proyecto de entregar las islas al invasor, interesando a los jefes con la concesión de uno o dos grados; y tales acusaciones, desfiguradas ya en la plebe, y sobre el odio, justo con sus causas, que había contra el general, producían de momento en momento la próxima explosión de un temible volcán”*⁵⁷⁴.

De poco sirvió que Casa Cagigal negase tales acusaciones, que proclamase permanecer fiel a Fernando VII o decidiera solicitar la convocatoria de un Cabildo general en la isla de Tenerife con el objeto de que éste tomase las medidas que considerase más oportunas en las actuales circunstancias. El fin de Casa Cagigal estaba ya anunciado. Así, mientras se acercaba el día aplazado para la celebración del Cabildo General en La Laguna *“el marqués de Villanueva -personaje entonces el más eminente de la provincia, por sus rentas, por su influjo, por su saber y por su verdadera lealtad y patriotismo- y sus*

⁵⁷⁴ León, Francisco María de: *op. cit.*, págs. 71-72.

*principales agentes prepararon la opinión de éstos, y en la víspera de la reunión celebróse una en el jardín del propio marqués, en la que se fijaron como bases preliminares la destitución, arresto y formación de causa a Cagigal y la erección de una Junta Suprema gubernativa bajo la presidencia del de Villanueva del Prado*⁵⁷⁵.

De este modo cuando llegó el día 11 de julio, el señalado para el Cabildo General, los acontecimientos se precipitaron. Se estableció dicha Junta Suprema de Canarias⁵⁷⁶ con hombres no proclives a Casa Cagigal y el día 12, en su continuación, se dieron los primeros pasos para destituir al Comandante General con la presentación, por parte de otro de sus manifiestos enemigos, el doctor don Agustín Romero de Miranda, de una denuncia pública, “*tremenda y sanguinaria*” en la que le acusaba de “*sospechoso de infidencia*”, de haber permitido el contrabando a cambio de dinero, de haber vendido grados de milicias y licencias a los soldados y de “*otros excesos cometidos por sobornos y cohechos*”⁵⁷⁷.

Sostuvieron esta acusación la mayoría de diputados, “*todos cual más, cual menos resentidos*”⁵⁷⁸ con el Comandante y así se decretó la destitución y arresto del general, mandando que Casa Cagigal no se ausentase de la plaza de Santa Cruz hasta haber aclarado las sospechas a que daban lugar los hechos que refería el doctor Romero. Al tiempo que, por supuesto, la Junta daba la Comandancia General de las islas, con el empleo efectivo de mariscal de campo, a don Carlos O’Donnell, que así lograba alcanzar sus ambiciosos planes.

⁵⁷⁵ León, Francisco María de: *op. cit.*, pág. 76.

⁵⁷⁶ Sobre la Junta Suprema y lo acaecido en los días de su formación puede verse el trabajo de Bonnet y Reverón, Buenaventura: *La Junta Suprema de Canarias*, Editora Interinsular Canaria/Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife, La Laguna, 1980, 2 vols., vol. I, págs. 34-54.

⁵⁷⁷ Los entrecomillados son de León, Francisco María de: *op. cit.*, pág. 76. Sobre el contenido de la acusación de Agustín Romero puede verse también Bonnet y Reverón, Buenaventura: *op. cit.*, pág. 40.

El proceso contra Casa Cagigal ha levantado siempre interés entre los historiadores canarios a pesar de tropezar con abundantes carencias documentales⁵⁷⁹. A su importancia como acontecimiento en sí relevante (destitución del máximo cargo político de la provincia), se suma desde luego su forma de drama casi shakespeariano de intrigas y pasiones secretas que lo hace muy atractivo⁵⁸⁰. Sin embargo, la razón de haberlo narrado al menos en sus líneas esenciales en las páginas previas no obedece a un motivo anecdótico. Si se ha hecho es porque tiene una conexión muy clara con el tema de los arbitrios que ocupan a esta obra, y es que el licenciado Báñez se vio involucrado también en esta “caza de brujas” contra Casa Cagigal, lo cual es importante porque implica muchas cosas en relación con los arbitrios: ya no sólo su impopularidad (que se viene viendo desde hace tiempo), sino su posible malversación. Además de porque justifica la ineficacia de la desamortización eclesiástica en la provincia que llevándose a cabo por Báñez desde abril de 1808 quedó a raíz de todo ello definitivamente paralizada. Por eso es necesario observar el proceso contra Casa Cagigal, porque detrás de él late la presencia de Báñez y por tanto la suerte de los arbitrios.

En realidad, Báñez, al igual que Casa Cagigal, era también, como se ha visto, un personaje denostado. Desde su llegada, en 1802, ya sabemos que había tenido que enfrentarse a las élites isleñas representadas en los Cabildos, y este no había sido más que el primero de unos enfrentamientos con la población de las islas que lo catalogaba de expoliador y hereje por razón de la

⁵⁷⁸ León, Francisco María de: *op. cit.*, pág. 77.

⁵⁷⁹ Las fuentes se reducen básicamente a dos legajos: uno en el A.H.N., sección Estado, legajo 45 y otro en la Biblioteca Nacional, sala de Manuscritos, 112685 “Causa del Marqués de Casa Cagigal en Canarias”.

⁵⁸⁰ Hay incluso una novela sobre este tema de María de los Ángeles Texeira Cerviá: *Proceso a Casa Cagigal*, Ayuntamiento de La Laguna, col. Premio de Novela Corta “Ciudad de La Laguna”, (1989), La Laguna, 1996.

venta de los bienes eclesiásticos y el radical impulso que había dado a los de obras pías; incluso de practicar “añagazas” para vender estos bienes tal y como por ejemplo le acusaba en 1806 Álvarez Rixo⁵⁸¹.

Su mala fama, en cualquier caso, había aumentado a lo largo de los años especialmente con determinado sector del clero, apareciendo, poco a poco, como un satélite de Casa Cagigal, quien, como Intendente de la provincia desde su acceso al cargo de Comandante General, había estado siempre muy en contacto con Báñez, con los arbitrios y con la desamortización.

No es extraño, por eso tampoco, que la mala fama de Casa Cagigal se extendiese también sobre sus amigos o simplemente sobre quienes le rodeaban, incluyendo a este licenciado con el que con toda seguridad le unían ciertos lazos amistosos⁵⁸².

Dicha vinculación entre uno y otro personaje ya lo había puesto de manifiesto Francisco María de León al tratar de la venta de los bienes de establecimientos piadosos al decir que

*“...don Juan Antonio (Báñez) fue el comisionado elegido para estas islas, y el marqués de Casa Cagigal, que desempeñaba la superintendencia de Rentas, coadyuvó a sus planes, no tal vez con las manos más puras, según la murmuración pública le achacaba”*⁵⁸³.

En cualquier caso los canarios tenían un mismo interés en vengarse tanto de uno como de otro personaje y ello pudieron hacerlo en un mismo momento; pues instalada ya la Junta de La Laguna, no sólo se formó causa contra el comandante, ordenando incluso el arresto que ya sufría en su casa,

⁵⁸¹ Álvarez Rixo, José A.: *op. cit.*, pág. 196.

⁵⁸² Lazos de cierta amistad o al menos de confianza que ya se advirtieron al hablar de Báñez (en el apartado 3.1.2.) y que se vuelven a evidenciar cuando Casa Cagigal lo sitúa entre los hombres que cree debían formar la Junta Suprema de Canarias (Bonnet y Reverón: *op. cit.*, nota pie núm. 23, pág. 31).

⁵⁸³ León, Francisco María de: *op. cit.* pág. 60.

en encierro de prisión en el castillo de San Cristóbal “*con guardas de vista sin permitirle comunicación alguna*”, sino que también se formó causa contra Báñez, el “*comisionado de Godoy*”⁵⁸⁴, a quien se acusó de haber pronunciado voces partidarias al bando francés, y a quien se encerró también en un calabozo sin comunicación del mismo castillo.

Se inició así la causa contra Casa Cagigal y paralelamente contra Báñez, examinándose a más de ciento veinticuatro testigos hasta que finalmente, siendo el Comandante y el licenciado un verdadero peso para los que dirigían la provincia, se les remitió de orden de la Suprema Junta de la provincia de Canarias a Cádiz con tal causa, ambos en calidad de presos, custodiados por el capitán del batallón de Infantería de Canarias don José de la Hanty en el bergantín marchante San Miguel, alias El Rayo, el 26 de diciembre de 1808⁵⁸⁵.

Es difícil conocer los derroteros que siguieron a continuación los acontecimientos. El proceso de Báñez, que se hizo en igual expediente que el de Casa Cagigal, ambos acusados de “infidencia” ante el Tribunal Extraordinario de Seguridad Pública, tras abstenerse de su conocimiento el Supremo Consejo de Guerra y Marina al que en un primer momento se había remitido, no se ha podido localizar, y todo lo que puede hacerse es conjeturar lo qué debió ocurrir: como Casa Cagigal fue declarado indemne de todo cargo⁵⁸⁶ lo más probable es que fuera absuelto también el licenciado.

En cualquier caso sí se ha podido saber que a Báñez se le pagó su sueldo en las islas hasta el último momento⁵⁸⁷ y que, por tanto, si bien se marchaba

⁵⁸⁴ Álvarez Rixo, José A.: *op. cit.*, pág. 201.

⁵⁸⁵ León, Francisco María de: *op. cit.*, pág. 78.

⁵⁸⁶ La Real Orden de 11 de febrero de 1810 lo declaró indemne. Este triunfo de Casa Cagigal, León lo achaca a que era una persona de alta clase, de ilustre cuna y de considerables riquezas (*op. cit.*, pág. 78).

⁵⁸⁷ A.H.P.S.C.T., Hacienda-desamortización, 5.

de ellas acusado de afrancesado y traidor a un futuro incierto, lo hacía al menos con los bolsillos llenos, después de haber cumplido o haber tratado de hacer cumplir su misión en las islas: el establecimiento y la inspección de los arbitrios dirigidos al servicio de los vales reales que se ha tratado de reconstruir en las páginas previas.

4.2. BALANCE GENERAL DE LOS ARBITRIOS EN SU CONJUNTO

¿Qué balance puede hacerse de los arbitrios dirigidos al servicio de los vales reales que el licenciado Báñez ayudó a establecer en las islas?, ¿qué repercusión tuvieron entre los canarios y qué proporción tuvieron dentro de las finanzas nacionales e isleñas?, ¿qué volumen alcanzaron y qué porcentaje tuvieron cada uno de ellos en el resultado definitivo?, ¿se destinaron realmente al servicio de los vales reales o a otras necesidades financieras?, ¿hubo realmente una malversación de caudales públicos en relación con lo recaudado por estos arbitrios como podría sospecharse de los hechos relatados anteriormente?

Resolver estas cuestiones no es sencillo por las dificultades que presenta el obtener datos cuantitativos exactos y completos entre 1798, en que comenzó este estudio, y 1808 en que concluye; pero en cualquier caso se trata de unas cuestiones que ineludiblemente, pese a las limitaciones documentales existentes, deben tratar de ser respondidas en este trabajo.

Desde 1798 a 1802 ciertamente ya se conoce tanto lo recaudado en manos de los comisionados de consolidación de las islas como lo ingresado en la Tesorería de Canarias por razón de los mismos.

En el segundo capítulo de esta tesis se afirmó que en aquellos momentos los arbitrios suponían un volumen aproximado de la doceava parte de todo lo recaudado por el Rey en las islas (sin incluir entre ellos, por las razones entonces vistas, el noveno eclesiástico), y que era la desamortización y la redención de censos el arbitrio más importante (suponiendo algo más del 40 % del total); un peso soportable para la provincia pese al malestar social que estaba generando, especialmente entre el clero.

Por eso, lo primero que debe hacerse ahora, antes de proceder a algún tipo de conclusión apresurada, es tratar de conocer cuánto se ingresó entre 1803 y 1808 para ver cómo evolucionaron estos ingresos tras la llegada de Báñez, y así constatar la proporción que los nuevos arbitrios llegaron a suponer.

4.2.1. Resumen cuantitativo de los arbitrios entre 1803 y 1808

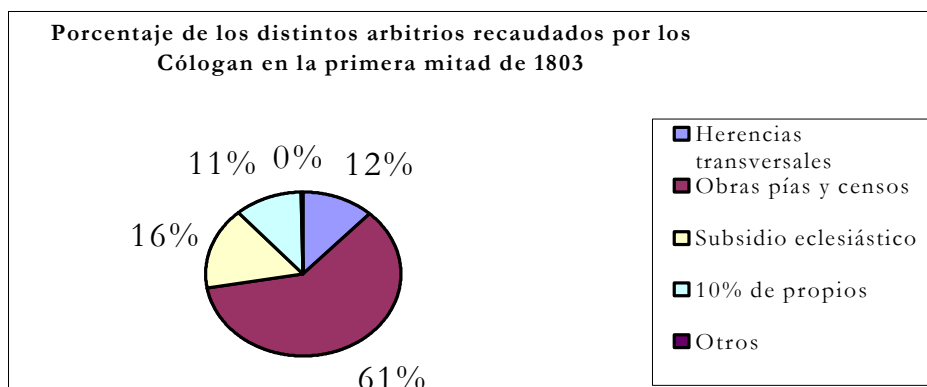
Desde enero hasta verano de 1803 aún puede contarse con la información del archivo de la compañía Cólogán para determinar el volumen de los arbitrios pues, como se recordará, éstos dejaron de estar comisionados para su recaudación precisamente entonces. Según este fondo documental, en el periodo señalado, los ingresos brutos habrían sido los siguientes: 12.668

reales de vellón con 25 maravedíes por razón de herencias transversales; 64.182,,31 por Obras pías y censos; 17.075,,2 por el Subsidio eclesiástico; 12.157,,28 por el 10 % de propios; y 295,,12 por otros ingresos indeterminados; en total una cantidad de 106.379,,30.

De ellos se extrajeron las siguientes partidas de “gastos”: 1.152,,20 por razón de la Comisión de los Cólogos; 26.840 por el sueldo de Báñez; 11.030,,6 por réditos pagados del 3 %; y 2.387,,24 por otros gastos como cartas, tablas,...; en total 41.410,,16.

Los ingresos netos fueron por tanto de 64.969,,14. Pero esta cantidad no se ingresó en Tesorería sino que se entregó a los nuevos comisionados de consolidación Anrán y Villa de la siguiente manera: en 1803, 12.605,,7, que era el rendimiento neto de las herencias transversales; en 24 de febrero de 1804, 14.000; en 27 de febrero, otros 26.000 y en noviembre de 1804, los últimos 12.364,,7, que completaban la cantidad de 64.969,,14.

De este modo quedó zanjada su cuenta de 1803 y en la siguiente proporción (aproximada) la participación de cada arbitrio en el total (realizada en virtud de los ingresos brutos ya señalados).



Pero como a partir de ese momento en que los Cologan dejaron su comisión en manos de Anrán y Villa, no se dispone de una información detallada para proseguir el estudio de la evolución de todos estos arbitrios (al no haber sido localizados sus libros de contabilidad), desde esa fecha se hace necesario acudir a otra fuente menos exacta: la de los datos generales de la Tesorería Canaria que conservados, como se dijo en el segundo capítulo, en el *Archivo General de Simancas*⁵⁸⁸ ofrecen una visión general de estos arbitrios (sólo la cuantía de ellos ingresada en la Tesorería de Canarias⁵⁸⁹) y de los que, a falta de otra información más detallada, puede partirse para tener al menos una visión aproximada de su volumen.

Así, gracias a estos fondos puede saberse lo que se ingresó en total por razón de estos arbitrios, año por año, a partir de 1803 y hasta fin de 1806 en Tesorería, y lo que es también muy importante (al plasmar también sus salidas), ofrecer algo más de luz acerca de su destino final.

Los ingresos por razón de los arbitrios según las cuentas de la Tesorería de Canarias conservados en Simancas fueron en 1803 los siguientes: en febrero, 55.599 reales (que no entregaron los Cologan porque no figura en sus libros de cuentas corrientes) que se incorporaron a la cuenta de “consolidación de vales”⁵⁹⁰; en marzo 143.490,14 (igual que el anterior); en abril 88.308,18 (ídem); en mayo dos ingresos: uno de 68.091,18 (que fue el único que hicieron

⁵⁸⁸ A.G.S, Dirección General del Tesoro, Inventario 31, legajo 52.

⁵⁸⁹ Que como se señaló no es igual a los ingresos efectivos sino menor, por lo que los datos que se dan a continuación han de ser vistos con lógica cautela.

⁵⁹⁰ Las cuentas de la Tesorería en relación con los arbitrios tal y como se señaló en el segundo capítulo se organizaban en dos grandes fondos: el de “amortización” (que correspondía a los fondos aún conservados en Tesorería que habían sido recaudados antes de la creación de la Comisión Gubernativa) y el fondo de “consolidación” (que serían los posteriores a esa fecha).

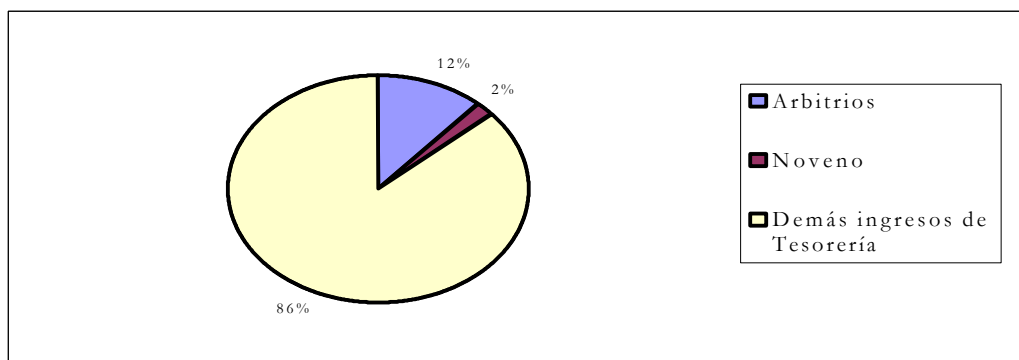
los Cólogan y lo hicieron a la cuenta de “amortización”⁵⁹¹) y otro de 34.000 (que no entregaron ya ellos y que se incorporaron, como los siguientes que vendrían en la cuenta de “consolidación”); en junio 12.000; en agosto 84.000; en octubre 12.275,,13; en noviembre 50.803,,22 y en diciembre 135.962,,9. En total, una cantidad importante que se elevó a 684.530,,26, que sin duda, en relación con lo ingresado hasta 1803 en Tesorería durante los cuatro años anteriores (una cantidad total cercana a lo ingresada sólo en este año), nos informa del carácter estimulador que a partir de este momento estaba teniendo el recién llegado don Juan Antonio Báñez sobre los arbitrios, y que ascendería a una cifra aún mayor si le sumásemos además lo ingresado en ese año por razón del noveno extraordinario (112.097,,17)⁵⁹².

Una cantidad en cualquier caso, (contando o no el noveno), que si la comparamos con el resto de los ingresos practicados en la Tesorería en 1803 advierte de inmediato la envergadura que los arbitrios dirigidos al servicio de los vales estaban adquiriendo en Canarias, colocándose ya (sin contar el noveno) como el cuarto ingreso más importante de los recibidos por dicha Tesorería; sólo por detrás de lo obtenido por tabacos (1.523.004,,6), Reales Tercias (925.692,,20) y Comercio libre con América (735.159,,22), muy por encima del almojarifazgo, bulas o el medio por ciento de avería, que hasta entonces habían sido mayores; pasando de representar una doceava parte de todos los ingresos recaudados “en nombre del Rey” en Canarias a ser menos de la novena, tal y como puede observarse en el siguiente gráfico realizado en virtud de la información obtenida en el *Archivo General de Simancas* y en el que

⁵⁹¹ Luego se trataba de una antigua cuenta pendiente.

⁵⁹² Esta cantidad ingresada en Tesorería debe ser, según vimos en la Estadística de Escolar, muy inferior a lo que realmente se ingresó por el noveno, que según este autor debía superar los 500.000 reales de vellón.

se ha relacionado el caudal ingresado por los arbitrios en Tesorería ese año (684.530 reales), lo hecho por el noveno (112.097) y lo obtenido por todos los demás impuestos sin contar precisamente los dos anteriores (5.075.384).



En 1804 los ingresos por los arbitrios en la Tesorería fueron, sin embargo, mucho menores: 33.525 reales con 5 maravedíes en febrero; 50.869,11 en mayo; en junio 2.217,11 y en julio 16.430,4 (todos en la partida de “consolidación”). En total una cantidad pequeña de 103.041,31 si la comparamos con la del año anterior.

¿Quiere ello decir que lo recaudado en la provincia por los arbitrios tuvo un bajón en este año?. Ni mucho menos. Ciertamente en 1804 se ingresó menor cantidad por razón de ellos en Tesorería, pero esto no implica necesariamente una reducción en la marcha de los arbitrios ese año, algo que se constata fácilmente cuando observamos que sólo los ingresos por razón de la desamortización y la redención de censos en manos de los comisionados Anrán y Villa en esa fecha se habían elevado a más de un millón de reales⁵⁹³.

En realidad la reducción de los ingresos en Tesorería este año obedece a otro motivo diferente a la de una posible reducción de la marcha de los

⁵⁹³ Puede verse al respecto el apartado 3.2.4.: gráfico de la página 304 de esta obra.

arbitrios, obedece a que en él se ordenó por el gobierno (para hacer frente a sus necesidades financieras) la remisión a la Península de todo lo recaudado por razón de ellos, tanto lo custodiado en Tesorería (en mayo todo lo hasta entonces depositado en el fondo de “Amortización” que desapareció a partir de ese momento y que se elevaba a 446.838 reales con 31 maravedíes; y en agosto todo lo hasta entonces custodiado en el fondo de “consolidación” (1.060.852,,28), que aunque no desapareció como concepto sí quedó a cero⁵⁹⁴); como también todos los caudales que por razón de los arbitrios custodiaban Anrán y Villa en ese momento.

Ello sería lo que explicaría la inexistencia de algún nuevo ingreso en Tesorería durante la segunda mitad de 1803, ya que, si a lo largo de los meses sucesivos Anrán y Villa siguieron recibiendo nuevos caudales por razón de los arbitrios, al haberse quedado también a cero tras la remisión de los caudales que custodiaban hasta entonces, prefirieron retenerlos en sus manos y no remitirlos para su custodia en la Tesorería, hasta haber acumulado en sus manos una cantidad suficiente tanto para proceder a los pagos, cada vez más abundantes, del 3 % por razón de los réditos de los bienes desamortizados, como para poder cubrir otros gastos, entre los que se hallaba el importante sueldo del licenciado Báñez.

A comienzos de 1805 la situación de la Tesorería Canaria no era buena (peor quizá que desde hacía años): en ella se custodiaban 3.930.697 reales con 32 maravedíes, de los que en moneda de plata (porque ni en oro ni en vellón había nada) había sólo 39.429,,5, siendo en papel (aunque no en vales reales)⁵⁹⁵ la mayor parte: 3.891.268,,27.

⁵⁹⁴ Esta última salida por orden de la Comisión Gubernativa de 17 de julio.

⁵⁹⁵ Que recordemos, no circulaban por las islas.

Por razón de consolidación de vales reales no se custodiaba nada en este momento tras la salida de sus caudales operada en agosto anterior. Sin embargo, ya en enero y en mayo se recibieron los primeros ingresos por esta partida, dos cantidades importantes de 750.000 reales cada una que entregaron por Anrán y Villa una vez habían acumulado una cantidad suficiente en su poder para cubrir sus gastos.

Ya se ha dicho anteriormente que aunque los ingresos de estos arbitrios custodiados en la Tesorería no eran de libre disposición de ésta, sino fondos intocables (sólo disponibles si se daba una letra de cambio a la par, lo que sabemos hacía tiempo que no podía hacer el Comandante), a ellos se había recurrido esporádicamente para hacer frente a algunas necesidades perentorias. Pues bien, los apuros financieros de los primeros meses de 1805 obligaron ya a que se acudiese a ellos sin ningún tipo de cuidado y que incluso pueda sospecharse que los ingresos de Anrán y Villa se hicieron por requerimiento del propio Comandante General.

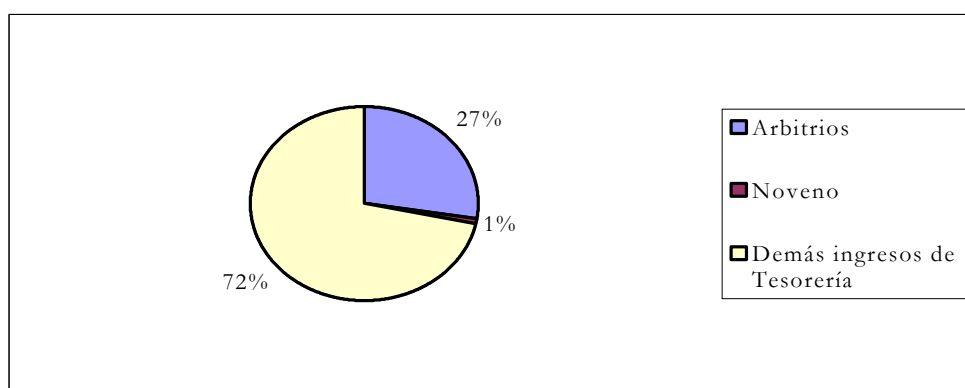
El aumento del gasto, resultado de haberse puesto las tropas sobre las armas para la defensa de las islas por disposición del mismo Comandante, ante lo que consideraba un inminente ataque inglés, era el causante, y acudir al fondo de los arbitrios para sufragarlos una medida extraordinaria tomada por éste, como la de, en el mismo año, haber decidido que quedasen en las islas 3.878.755 reales que conducía una fragata (llamada Trujillana) procedente de Buenos Aires.

Fue ello lo que motivó que entre junio y julio se sacaran de dicho fondo de la Consolidación de Vales en Tesorería 1.054.560 reales y lo que llevó a que se siguiera haciendo en adelante⁵⁹⁶ con la aprobación tácita del Tesorero

⁵⁹⁶ En diciembre sin ir más lejos se volvieron a sacar 1.073.926,30 con un mismo fin. Y durante el año siguiente 2.956.726,33.

General del país que de este modo se desentendía de los gastos en las islas; convirtiéndose definitivamente los caudales de los arbitrios (como al fin y al cabo ya ocurría en el ámbito nacional) en un desahogo, al menos momentáneo para la Hacienda isleña, desviándolos de su objetivo prioritario que era el servicio de los vales reales.

Pero ¿cuánto se ingresó en Tesorería exactamente por los arbitrios este año de 1805?. Si sumamos todos los ingresos computados en el *Archivo General de Simancas* para ese año tendríamos que los ingresos se elevaron a la cantidad de 3.000.000 de reales, una cantidad en cualquier caso muy importante que aunque fuera también de lo recaudado pero no ingresado en el año anterior de 1804 ratifica la enorme relevancia cuantitativa que habían adquirido los arbitrios en este momento y que los colocaría ya como los ingresos más elevados en Tesorería, es decir de la Hacienda Real en el archipiélago, por encima de “ingresos reales” de la categoría del Almojarifazgo, las Reales Tercias y la misma renta del Tabaco⁵⁹⁷; pasando de ser una novena parte del total de los ingresos reales a ser casi una tercera, al ponerlo en relación con el resto de los ingresos (aproximadamente 7.811.742) y el noveno (105.000).



⁵⁹⁷A.G.S, Dirección General del Tesoro. Inv.31.Leg. 52.

Se trata de una proporción de extraordinaria importancia que se mantuvo en 1806 cuando los ingresos en “consolidación de vales” fueron en total de 2.750.186,,1⁵⁹⁸ y que también debió ser igual o incluso mayor en 1807; reduciéndose sólo a partir de 1808 a raíz de los difíciles momentos de aquel año⁵⁹⁹.

4.2.2. Algunas afirmaciones generales

De los datos expuestos con anterioridad se puede, con las precauciones debidas, obtener algunas conclusiones sobre los arbitrios en su conjunto.

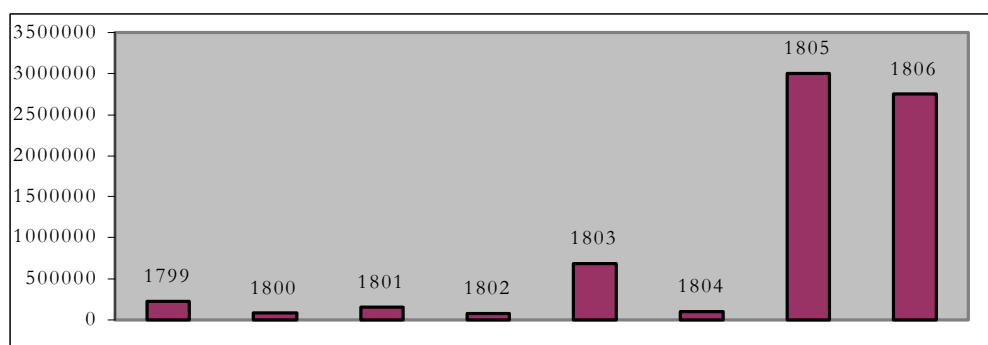
En primer lugar la enorme envergadura de lo recaudado por razón de los mismos, que debió llegar desde 1798 hasta fin de 1808 a una cantidad aproximada de más de diez millones de reales de vellón; cifra que si bien puede no parecer importante si la comparamos con las cifras de los arbitrios a escala nacional (donde sólo en un año se recaudaba por ellos más de cien millones de reales de vellón⁶⁰⁰, y en los que la participación canaria no llegaría ni tan siquiera al 1 %) es una cantidad elevadísima en el ámbito de una provincia cuyos ingresos en tiempo de paz se valoraban en menos de cinco millones de reales al año.

⁵⁹⁸ Si bien no se tienen datos de diciembre para ese año.

⁵⁹⁹ De 1807 y 1808 no se conservan datos en el *Archivo General de Simancas* que puedan servir para ofrecer datos como los anteriores, sin embargo su evolución puede deducirse de la de la desamortización, que tuvo una fuerte subida en el primero y un fuerte descenso en el segundo.

⁶⁰⁰ Tedde de Lorca: *op. cit.*, págs. 188 y 192.

En segundo, que esa importante cantidad aún adquiere mayor relevancia si atendemos a que lo obtenido se concentró fundamentalmente en los años posteriores a la llegada del licenciado Báñez, tal y como puede observarse en el siguiente gráfico (dado en reales de vellón)⁶⁰¹.



En tercero, que precisamente debido a lo anterior, estos arbitrios pasaron de suponer tan solo una doceava parte de todos los ingresos del Real Erario a fines de 1802, a ser en 1805 casi la **tercera parte** de ellos, superando a partir de entonces de forma amplia a los ingresos “reales” ordinarios tradicionalmente más altos de la provincia tales como el almojarifazgo, la renta del tabaco y las Reales Tercias, implicando una sobrecarga financiera en los habitantes de las islas generadora de un importante malestar social (el que precisamente se traduciría en los acontecimientos narrados de 1808 y la causa contra el Comandante General y Báñez).

En cuarto, evidente desde un principio, que el arbitrio que más rindió, con gran diferencia, fue el relativo a la venta de los bienes de establecimientos

⁶⁰¹ Realizada precisamente sobre los datos de ingreso en Tesorería vistos, sin incluirse 1807 y 1808 por no disponer de información exacta sobre estos años.

piadosos, vínculos y redención de censos, con una cuantía ya superior de por sí a los nueve millones de reales (esto es casi un 90 % de lo recaudado por razón de los arbitrios dirigidos al servicio de los vales). Frente a él, el resto de los arbitrios (recargo sobre aduanas, impuesto del aguardiente, herencias, criados, incluso el 10 % de propios, que se situaría en torno a los 50.000 reales anuales) es poco significativo, y si bien puede afirmarse que todos los nuevos arbitrios fueron mal recibidos (sin duda con una alarma social que no merecían por su escasa importancia cuantitativa), también puede afirmarse que si bien está justificado que Soler y la Comisión Gubernativa quisieran exigir con toda envergadura el arbitrio de la venta de establecimientos piadosos en las islas, y en este sentido ya de por sí hubiera estado justificada una comisión a Báñez, no lo está el esfuerzo invertido y el malestar provocado en la exigencia de los otros.

Ésta es la principal consecuencia que se deduce de haber estudiado la desamortización entre los otros arbitrios: que en Canarias particularmente ésta hubiera sido mejor aceptada si no hubiera venido acompañada de todos esos otros arbitrios que, poco importantes desde el punto de vista cuantitativo, eran perturbadores de los privilegios fiscales canarios.

Conclusiones todas éstas que a su vez nos llevan a una última cuestión que ya se ha tratado de ir dilucidando con anterioridad y que es la relativa al destino final de los caudales recaudados por razón de los arbitrios.

La pregunta sería: ¿Se aplicaron realmente esas cantidades obtenidas a la redención y consolidación de vales reales?, ¿o fueron caudales que se dirigieron a otras necesidades hacendísticas?

El hecho de que las cantidades recaudadas de los arbitrios por los comisionados en las islas de la Real Caja se pusieran en la Tesorería, no supuso, como se ha visto, ni mucho menos garantía de que se librasen letras

de cambio para Madrid con su importe o la remisión material de sus caudales (salvo en 1804); ni siquiera que el dinero que hubiera sido remitido a la Comisión Gubernativa se invirtiera por fuerza en la redención de la deuda pública.

Es más, sobre esto último, los grandes estudiosos de las finanzas de Carlos IV (Herr, Merino, Artola) están de acuerdo en afirmar que los arbitrios dirigidos a la redención de los vales se desviaron sistemáticamente de ese fin. Así Merino en “La Hacienda de Carlos IV” lo advierte al decir que: *“el funcionamiento de la Caja (se refiere a la Real Caja) estaba clarísimo en teoría: recibía fondos de los impuestos y de la venta de bienes eclesiásticos, y los empleaba en comprar vales retirándolos de la circulación, en pagar los intereses de los que quedaban y en asegurar las rentas de los propietarios desamortizados. Las cosas, para no variar, ocurrieron de modo distinto al previsto. Las cajas recibieron dinero, pero ese dinero fue a parar en buena parte a los bolsillos de la Hacienda y no a amortizar la deuda”*⁶⁰².

En Canarias ocurrió igual que en el ámbito nacional, quizás incluso de forma más importante por su carácter aislado y sus perentorias necesidades, que entre 1805 y 1809 se tradujeron en un déficit para la hacienda canaria de casi tres millones anuales de gastos que quedaban por cubrir con sus ingresos ordinarios⁶⁰³. No es extraño por eso, que el recurso a los caudales de los arbitrios pasara de ser un instrumento aislado por parte del Comandante General (y con promesa de devolución) en los primeros años de 1799 a 1804, a ser un importante auxilio para éste (sin devolución) con el consentimiento de la autoridad central financiera del país. De modo que puede afirmarse que salvo algunas cantidades que se enviaron a Madrid, el dinero de lo recaudado

⁶⁰² Merino Navarro, José P.: *op. cit.*, pág. 895.

⁶⁰³ A.G.S., Dirección General del Tesoro, inventario 31, legajo 52. Se deduce de un presupuesto general que por ese quinquenio (1805-9) practicó el Tesorero de Canarias Domingo Poggio en 1812.

por razón de los arbitrios no sólo no se aplicó a la redención de los vales, fin para el que se habían establecido, sino que además se quedaron por regla general en Canarias sirviendo al Comandante General para afrontar los terribles gastos del momento.

¿Quiere esto decir que fueron un fracaso?, ¿que al no solucionar el problema de la deuda fueron un recurso frustrado, como a menudo se afirma?. No necesariamente. Desde luego, es cierto que no arreglaron el problema de la deuda pública porque su desvío constante a otros fines más perentorios se lo impidieron (y de ahí que la deuda pública al concluir el reinado de Carlos IV fuera tan extraordinaria), pero ello ni mucho menos implica que no sirvieran de nada. Como acertadamente afirma Rueda Hernanz al analizar este aspecto en relación con el más importante de estos arbitrios (la desamortización), *“creo que la cuestión está mal planteada. Hay que preguntarse más bien: ¿Qué hubiera pasado si el Estado no hubiera contado con estas formas de ingreso?”*⁶⁰⁴.

De este modo, éste desvío constante de fondos de los caudales de la desamortización y de los otros arbitrios, adquiere aún mayor importancia para la historia de la Hacienda nacional y canaria, porque fue quizás gracias a él que éstas pudieron sobrevivir hasta que los tiempos se hicieron mejores.

Cuestión distinta y también relevante sería el preguntarnos si este desvío de caudales se hizo de forma “limpia” o si por el contrario dio lugar a algún tipo de malversación de fondos, como el que parece apuntarse en el caso de Canarias a la luz de las acusaciones de mala gestión y enriquecimiento indebido que suelen ser argumentadas en relación con Casa Cagigal⁶⁰⁵; pues

⁶⁰⁴ Rueda Hernanz, Germán: *La desamortización en España...* pág. 72.

⁶⁰⁵ Francisco María de León le acusa de coadyuvar a la venta de los bienes de obras pías de forma poco limpia (*Historia de Canarias*, pág.60), y José Desiré Dugour en su *Historia de Santa*

aunque es imposible de resolver en las presentes páginas, al no contarse con suficientes datos como para afirmarla o negarla taxativamente, han de ser tenidas en cuenta como probable realidad de estos caudales, y que si bien son acusaciones indemostrables por el momento (a pesar de que algunos indicios apuntan a que en ocasiones hubo poca claridad en la gestión de los arbitrios⁶⁰⁶) en cualquier caso hacen intuir que el revuelo social que provocaron los mismos pudo deberse no sólo a que muchos de ellos implicasen una vulneración de sus privilegios fiscales tradicionales o supusieran una medida revolucionaria (en el caso de la desamortización), sino también a una desafortunada gestión que, acompañada por unos malos y convulsos tiempos (los últimos años del reinado de Carlos IV), terminase por hacerlos aún más odiosos a ojos de la población.

4.3. BALANCE PARTICULAR DE LA DESAMORTIZACIÓN Y LA REDENCIÓN DE CENSOS

Hasta este momento se ha hecho balance de los arbitrios considerados en su conjunto y su repercusión en la tributación canaria, tanto cara a las

Cruz de Tenerife de haber “consumido los fondos del Erario de la Caja de Crédito Público”(Julio Castro editor, Tenerife, 1994, pág. 195)

⁶⁰⁶ Por ejemplo en la cierta oscuridad que presentan las operaciones; en algunas denuncias de irregularidad; en que uno de los mejores amigos de Casa Cagigal, don Antonio Silva (de quien se valía para sus contrabandos el Comandante, según Álvarez Rixo en sus *Anales...* págs. 187-188), se convirtiera, como se verá, en el sexto comprador más importante de la desamortización en Tenerife; o en que desde la Corte se tuviera en adelante la idea de que en Canarias había un caos hacendístico, hasta el punto de que por Real Orden de 1 de julio de 1817 se comisionara a Felipe de Sierra y Pambley para que en calidad de comisionado regio pasase a las islas a encargarse de la Intendencia de las islas y “procediese en el mismo concepto a corregir los vicios en la administración” (A.G.S., Dirección General del Tesoro, inventario 31, legajo 52. Año 1818. En él se recoge información sobre esta comisión).

instituciones recaudadoras como a los ciudadanos. Ahora, para terminar, va a profundizarse en las repercusiones agrarias y sociales que conllevaron consigo sólo algunos de esos arbitrios, los que han sido catalogados de desamortizadores, por la especial importancia que tuvieron al margen de su también relevante faceta financiera.

Como se ha venido estudiando a lo largo de esta tesis, algunos de los arbitrios dirigidos a la extinción y consolidación de vales reales, implicaron un proceso desamortizador de la propiedad raíz. De ellos, en Canarias, como se ha señalado, tuvieron efectividad la venta de los bienes raíces de los establecimientos piadosos (forzosa o voluntaria según la naturaleza de éstos) y la voluntaria de bienes vinculados. Ninguna, por las razones ya indicadas, ni la venta de los bienes de los jesuitas, la de los Colegios Mayores, ni la prevista en los Breves de 1805 y 1806 relativa a los bienes eclesiásticos. También se ha observado que paralelo a este proceso, a veces coincidiendo en las mismas normas jurídicas pero no siempre, se llevó a cabo otro proceso de redención de cargas (censos) sobre la propiedad.

Ciertamente se han estudiado desde el punto de vista financiero como simples arbitrios o medios extraordinarios de recaudar dinero, que aunque especialmente polémicos, no eran más que eso: una nueva forma de obtener caudales. Desde esta perspectiva se ha estudiado tanto la forma de su aplicación (su recepción, las dificultades, la forma de las ventas y las redenciones, el ritmo de estas operaciones,...) como su resultado desde el punto de vista hacendístico, esto es, lo que el Erario de una u otra forma debió recibir aproximadamente por estas operaciones. Al hacerlo ya ha quedado clara su importancia. La desamortización (incluyendo la desvinculación) y la redención de censos, fueron con mucho el arbitrio más rentable de cuantos fueron establecidos por Carlos IV para el servicio de la

deuda pública en Canarias y también en toda la nación. Su envergadura fue tal, que lo que se obtuvo por ellas superó incluso en el Archipiélago a los ingresos fiscales ordinarios de mayor importancia.

Pero el proceso que promovieron estas operaciones era en realidad mucho más profundo que el de unos simples arbitrios. Como se señaló en la Introducción, al hablar de la polémica amortizadora/desamortizadora en el siglo XVIII, suponían una auténtica y necesaria reforma agraria o al menos un proyecto de reforma que sólo examinando con detalle podremos saber si realmente se produjo o no. Éste será el objetivo a continuación: descubrir si realmente estas ventas de patrimonio amortizado y estas redenciones de cargas promovidas durante el reinado de Carlos IV supusieron realmente un cambio en la estructura de la propiedad de las islas y una mejora o no de su explotación. Con ello el trabajo se centrará ahora en los objetivos que tradicionalmente la historiografía gusta tratar cuando se ocupa de la llamada desamortización de Carlos IV.

Para ello, se ofrecerán los resultados detallados de dichas ventas y redenciones, el número de las mismas, de las instituciones afectadas, de la calidad y características de los bienes enajenados o los censos redimidos, y de los compradores o redentores que optaron por ellas. Entre estos temas destacará, es evidente, el estudio de los compradores, pues si esta cuestión siempre es relevante en cualquier proceso de transferencia de la propiedad, en el estudio de la desamortización de Carlos IV, como tránsito de dos regímenes del derecho de propiedad (feudal a liberal) es la cuestión prioritaria.

Antes de hacerlo sólo una advertencia. Las cifras que a continuación se manejarán serán mayores que las utilizadas hasta el momento, con lo que existe una contradicción, si bien sólo aparente, con los resultados hasta ahora ofrecidos de las ventas y las redenciones (concretamente con las del cuadro de

las páginas 302 y 303). Ello obedece a que para estudiar la repercusión económico-social de estos arbitrios desamortizadores y redentores se ha partido ahora de los valores de remate y no de los de ingreso como se había hecho hasta el momento (que lógicamente son mayores debido a que de ellos no se han descontado las costas judiciales)⁶⁰⁷. También a que se computan tanto ingresos de operaciones practicadas antes del fin de 1808 pero que se hicieron con posterioridad a esa fecha, como incluso algunos remates y redenciones realizados en los años sucesivos, pues si por esta razón lógicamente quedaban fuera del estudio financiero de los arbitrios desde 1798 hasta esa fecha, no lo hacían en relación con sus consecuencias sobre la propiedad⁶⁰⁸. Por lo mismo, en los gráficos de evolución de estos procesos se ha partido no de las fechas de ingreso sino de las fechas de escritura, momento en que puede entenderse efectivamente practicado el traspaso de la propiedad.

⁶⁰⁷ Que eran “de oficio” salvo que la puja fuera por debajo del valor de tasación del valor enajenado, en cuyo caso correspondía cubrirla al comprador.

⁶⁰⁸ Incluir estos remates de bienes vinculados y estas redenciones realizadas en virtud de la normativa de Carlos IV pero que se llevaron a cabo en los años inmediatamente sucesivos (entre 1809 y 1812), hasta que sus normas dejaron tácitamente de tener vigor en las islas, puede resultar discutible en principio en una obra como la presente en que se advirtió que el marco cronológico de estudio sería sólo el de este reinado. Sin embargo, conviene ser flexibles y comprender que aunque estas operaciones se realizaron más tarde, sólo adquieren pleno significado en conexión con el proceso iniciado entonces. Estas operaciones fueron: cinco casos de desvinculación en Tenerife, dos casos de redención en Gran Canaria, otro de La Gomera y, lo que es realmente llamativo, cuarenta y cinco de La Palma.

4.3.1. La envergadura de ambos procesos: algunos datos generales

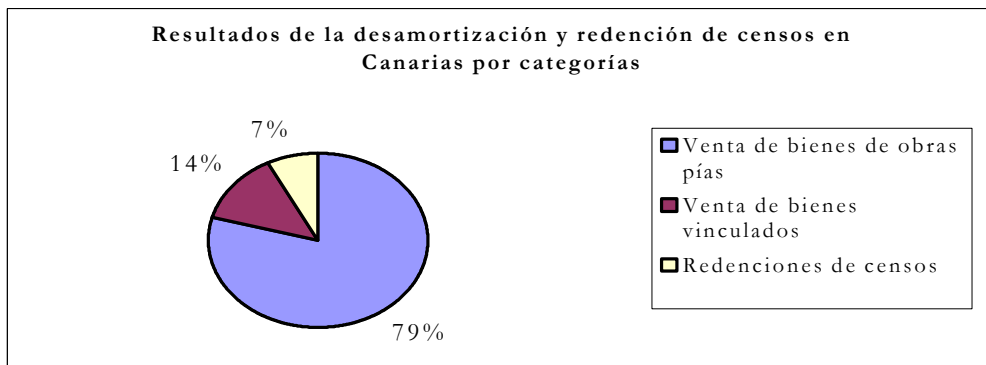
De los datos que se han obtenido (quinientas cuarenta y cinco operaciones computadas de venta de bienes de obras pías, vínculos y redenciones)⁶⁰⁹, lo primero que llama la atención es el mayor volumen de la operación en las islas de lo que era previsible según los datos ofrecidos por Richard Herr en “Hacia el derrumbe...”, obra que sigue siendo la única que ofrece valores de la desamortización de Carlos IV tanto a escala nacional como de cada una de las provincias, y que en relación con la de Canarias ya había comenzado a evidenciar el estudio de Suárez Grimón. De este modo, frente a los 4.143.800 reales de vellón que computaba Herr para Canarias, se pasa a una cantidad muy superior de 9.246.032,,2, esto es, más del doble⁶¹⁰.

Por supuesto las operaciones más importantes, como era lógico suponer tras el estudio del proceso en los capítulos previos, correspondieron a la venta de bienes de establecimientos piadosos (tanto de venta obligada como voluntaria), con un total de trescientos diez enajenaciones cuyo valor de remate ascendió a 7.309.525,,32. A ellas le siguieron las relativas a

⁶⁰⁹ Se encuentran recogidas, como se ha dicho, en el apéndice documental.

⁶¹⁰ Ello obedece por supuesto no a un “mal hacer” por parte de Herr, cuya labor en relación con la desamortización de Carlos IV ha sido siempre extraordinaria, simplemente a la enorme dificultad de ofrecer datos exactos provinciales sobre el proceso desamortizador. Por ello esta diferencia en los resultados no debe entenderse como una crítica contra la obra de este autor sino meramente como un complemento o aportación a los datos por él ofrecidos a escala nacional.

desvinculación con un total de cincuenta ventas y un valor de remate de 1.248.381,4. Y por último las redenciones que, con ciento ochenta y seis operaciones en total, dieron lugar a una cantidad pequeña de 688.125.



Pero sin perjuicio de estos datos generales, que pueden servir para ir comprendiendo la enorme envergadura que supuso este proceso en el archipiélago, lo cierto es que éste tuvo, en realidad, muy distinta repercusión en unas y otras islas.

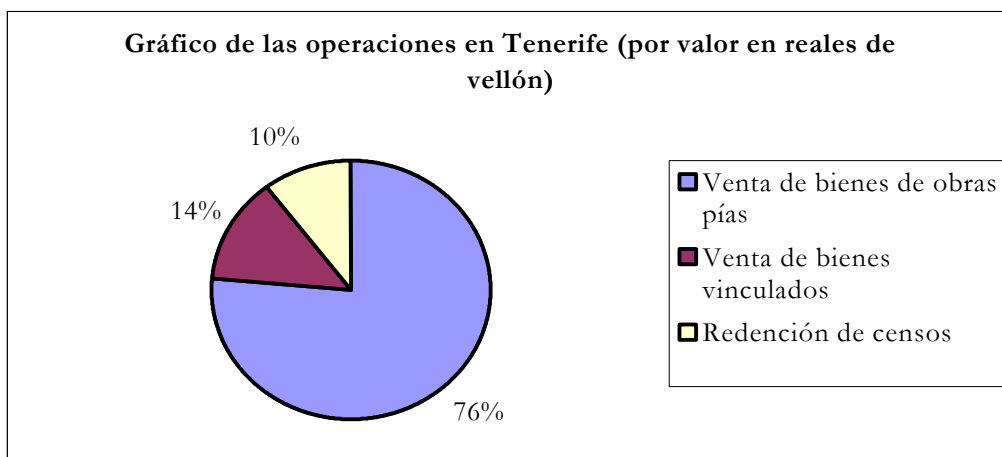
Por eso lo mejor será que antes de proceder a ningún nuevo dato, y sobre todo para tratar con claridad el tema de los compradores (tan importante como se dijo a la hora de responder si hubo o no reforma agraria), se vea el resultado del proceso isla por isla, pues en cada una de ellas se obtienen resultados muy diferentes. Todo ello sin perjuicio, claro está, de volver a proceder a su análisis conjunto cuando este estudio individual haya sido realizado.

4.3.2. La desamortización y la redención en las distintas islas

4.3.2.1. Tenerife.

Se comenzará por Tenerife, tanto por ser ésta la isla a la que más atención se ha venido prestando a lo largo de la presente tesis, como por ser también de la que se dispone de una información más detallada.

En ella se computan doscientas cincuenta y cuatro operaciones que en valores de remate aprontaron 3.573.381 reales de vellón con 8 maravedís, en la siguiente proporción: 2.724.803,,11 en ciento cincuenta y ocho operaciones de venta de bienes de establecimientos piadosos, 483.530,,24 en dieciocho de bienes vinculados y 365.047,,7 en setenta y ocho operaciones de redención.



Esto quiere decir que el volumen de operaciones desamortizadoras fue mucho mayor que el de las redenciones, pues si sumamos la venta de los

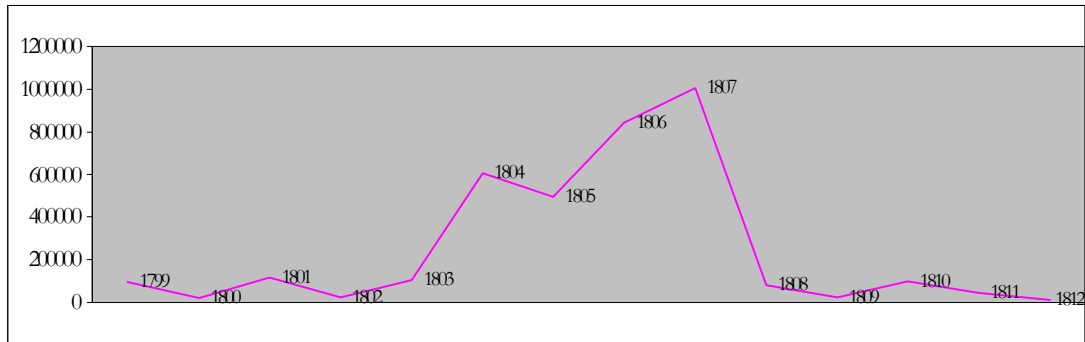
bienes de obras pías y los bienes vinculados (liberaciones de bienes amortizados en ambos casos) tendremos un resultado de 3.208.334,,1, es decir, un 90% de las operaciones computadas en total para toda la isla.

En cuanto al ritmo de las operaciones fue el siguiente:

Evolución de la desamortización y redención de censos en Tenerife						
Años	Núm. de escrituras			Valor en la escritura (de venta o redención) en reales de vellón		
	Obras pías	Vínculos	Censos	Obras pías	Vínculos	Censos
1799	-	4	1	-	95.591,,19	520,,28
1800	1	-	5	15.095	-	6.825
1801	5	-	1	114.118,,18	-	1.500
1802	1	-	5	7.065	-	18.228,,3
1803	5	2	2	69.865,,8	11.434,,13	23.000
1804	26	1	16	506.291,,5	2.576,,8	97.397,,3
1805	35	2	15	342.974,,14	79.519,,12	70.418,,18
1806	47	2	14	684.554,,24	79.810,,17	78.307,,28
1807	31	1	9	929.384,,23	29.395	47.452,,29
1808	7	1	10	55.454,,21	3.630	21.397
1809	-	1	-	-	25.126,,12	-
1810	-	1	-	-	100.000	-
1811	-	2	-	-	45.336	-
1812	-	1	-	-	11.111,,11	-
<i>Total</i>	158	18	78	2.724.803,,11	483.530,,24	365.047,,7

Fuente: Protocolos Notariales, Contadurías de Hipotecas, libros de entabladuras del A.G.A.
Nota: Elaboración propia.

Que gráficamente podría ser representado de la siguiente manera, teniendo en cuenta que el eje de los valores (Y) representa las cantidades totales de lo enajenado y redimido (en reales de vellón) y los distintos años (colocados en el eje de categorías X) se han situado sobre la línea de evolución:



Como se observa la llegada y posterior permanencia de Báñez constituye de forma clara una potenciación de las operaciones que de 1803 a 1804 experimentan una subida realmente extraordinaria, si bien el momento en que más operaciones se practicaron fue en los años de 1806-7 (en el último de los cuales se llegó a superar el millón de reales de vellón en las operaciones), debido a la entrada en el mercado de los bienes de hospitales a partir de 1805.

Las instituciones afectadas por las ventas

Las instituciones afectadas por la desamortización en Tenerife, incluyendo la venta de bienes de obras pías y la desvinculación (las afectadas por la redención se verán más adelante) se elevaron a sesenta y nueve, todas obligadas a vender salvo las capellanías y las instituciones vinculares que como se ha dicho lo hacían voluntariamente, siendo las cofradías los titulares no sólo más abundantes (treinta y dos de las sesenta y nueve) sino además las que en conjunto protagonizaron un mayor número de ventas. Sin embargo, si observamos los valores de remate se observa que ni el mayor número de establecimientos de este tipo ni su mayor número de remates, implica que éstas fueran las instituciones que más patrimonio vendiesen.

Instituciones afectadas por la desamortización en Tenerife			
Instituciones	Número de ellas	Número de ventas	Valor de las ventas (en reales y maravedíes de vellón)
<i>Hospitales</i>	4	38	1.136.761,,30
<i>Cofradías</i>	32	67	608.444,,30
<i>Instituciones vinculares</i>	13	18	483.530,,24
<i>Patronatos</i>	3	14	211.082,,20
<i>Hospicios</i>	1	1	114.978,,16
<i>Capellanías</i>	3	3	51.599,,2
<i>Ermidas</i>	6	11	37.918,,17
<i>Otras obras pías</i>	7	24	564.017,,32
<i>Total</i>	69	176	3.208.334,,1

Fuente: Protocolos Notariales, Contadurías de Hipotecas, libros de entabladuras del A.G.A.
Nota: Elaboración propia.

El mayor valor de remate fue el relativo a la venta de los bienes de hospitales. Ello se debe a que, como se señaló con anterioridad, eran las instituciones más ricas y propietarias de bienes más valiosos de cuantos establecimientos piadosos fueron obligados a vender por Carlos IV.

Hospitales afectados en Tenerife por las ventas		
Hospitales	Número de ventas	Valor de las ventas (valor de remate en rs. y mrs. vn.)
<i>Hospital de Nuestra Señora de los Remedios de La Laguna</i>	20	696.151,,18
<i>Hospital de la Santísima Trinidad y de San Juan de Dios de la villa de La Orotava</i>	9	251.376,,20
<i>Hospital de Nuestra Señora de los Desamparados de Santa Cruz</i>	6	171.407
<i>Hospital de San Sebastián de la ciudad de La Laguna</i>	3	17.826,,26
<i>Total</i>	38	1.136.761,,30

Fuente: Protocolos Notariales, Contadurías de Hipotecas, libros de entabladuras del A.G.A.
Nota: Elaboración propia.

El hospital más afectado, y no sin razón porque era el más acaudalado de la isla de Tenerife, fue el Hospital de Nuestra Señora de los Dolores de la ciudad de La Laguna, seguido del Hospital de la Santísima Trinidad y de San Juan de Dios de la villa de La Orotava, el Hospital de Nuestra Señora de los Desamparados de la villa de Santa Cruz, y el Hospital de San Sebastián que fue muy poco afectado evidentemente por su escaso patrimonio. Pudiéndose considerar como una figura también afín a ellos, por ser una institución dedicada a la beneficencia, el Real Hospicio de San Carlos de Santa Cruz que con una sola operación contribuyó a la desamortización con la nada desdeñable cifra de 114.826 reales de vellón con 26 maravedíes.

Por debajo de los hospitales como instituciones en totalidad más afectada encontraríamos las cofradías que en número de treinta y dos identificadas aprontaron en sesenta y siete operaciones de venta una cantidad de 608.444,30; una cifra importante que nos señala también su importancia amortizadora y patrimonial. Evidentemente no van a señalarse a continuación esas treinta y dos cofradías (adscritas a Iglesias, conventos o ermitas), para ello puede acudir al apéndice final de las ventas, pero observando el lugar en que radicaban puede realizarse la siguiente tabla.

Cofradías afectadas en Tenerife			
Lugar en que radican las Cofradías	Núm. de cofradías	Núm. de ventas	Valor de las ventas (por valor de remate en reales y maravedíes de vellón)
<i>La Laguna</i>	6	22	261.761,14
<i>Villa de La Orotava</i>	4	7	139.618,27
<i>Santa Cruz de Tenerife</i>	5	11	64.221,16
<i>Tacoronte</i>	4	9	33.873,16
<i>Puerto de la Cruz</i>	2	2	30.113,25
<i>Icod</i>	2	4	28.295
<i>Santa Úrsula</i>	1	1	23.973,17

<i>Granadilla</i>	2	3	16.564,,17
<i>Los Silos</i>	1	1	4.448
<i>Realejo de Abajo</i>	2	2	2.725
<i>Arico</i>	2	3	1.717,,17
<i>Buenavista</i>	1	2	1.132,,17
<i>Total</i>	32	67	608.444,,30
Fuente: Protocolos Notariales, Contadurías de Hipotecas, libros de entabladuras del A.G.A. Nota: Elaboración propia.			

El mayor número de cofradías, se observa, que sufrió las ventas forzosas radicaba en La Laguna y ellas fueron además las que sumaron un mayor número de ventas debido también a su elevado patrimonio, seguidas de las de la villa de La Orotava y Santa Cruz de Tenerife; siendo a título individual la más afectada la rica Cofradía de Nuestra Señora de la Concepción sita en la parroquia de igual nombre de La Laguna que con un número de once operaciones dio lugar a un valor de remate de 131.487,,18, seguida de la Cofradía del Santísimo Sacramento de la Iglesia Parroquial de Santa Cruz de Tenerife (la Iglesia de Nuestra Señora de la Concepción) con cuatro operaciones que dieron en remate 50.872,,17; y diversas cofradías de La Orotava: la Cofradía de la Purísima Concepción, sita en su Iglesia Parroquial (Iglesia de Nuestra Señora de la Concepción) con dos operaciones y un valor de remate de 47.926,,16; la Cofradía de la Imagen del Señor Jesucristo del Perdón que se veneraba en la Iglesia del Convento de San Nicolás Obispo, orden dominica, con una operación cuyo remate ascendió a 45.115,,2; y la Cofradía de Nuestra Señora de los Remedios sita en la Parroquial de San Juan con tres operaciones que en remate se elevaron a 40.537,,33.

Siguiendo con el estudio de las instituciones afectadas por la desamortización observamos que en tercer lugar en la isla de Tenerife las instituciones que más patrimonio pusieron a la venta fueron un grupo que se he catalogado como de instituciones vinculares y que agruparía todas las

vinculaciones laicas de venta voluntaria cuyos titulares, por tanto, decidieron enajenar libremente. En ella, los establecimientos vinculares afectados fueron trece⁶¹¹, destacando por su cuantía (más de 40.000 reales de vellón), el vínculo fundado por don Luis Batista y que poseía don Domingo Franco Machado que con tres operaciones alcanzó una cantidad importante de 143.611,11⁶¹²; el que fundaron los licenciados Fernando Montiel, su hermana Victoria y don

⁶¹¹-El Mayorazgo que fundaron doña Isabel y doña María Cabrera Grimaldi y Rixo y poseía don Francisco Joaquín Benito y Grimaldi, vecino de la villa de La Orotava (25537,,17)

-El Patronato de Juan del Rey fundado por Miguel Pérez Perera y Francisca González, su mujer, vecinos de La Laguna, y cuyo titular actual era Juan Felipe Suárez del Rey (44.216)

-El vínculo que fundaron don Bartolomé Yáñez, el Licenciado Fernando Montiel y su hermana Victoria y sus sucesores (con dos casos de venta) y poseía don Jerónimo Pestana del Río, vecino de la isla de Canaria y residente en la isla de Tenerife (78.940,,17)

-El Patronato de Legos que fundaron el doctor don Domingo Álvarez Maceda y doña Francisca del Castillo con dos casos. La actual poseedora era María del Rosario Palenzuela, vecina de La Laguna y viuda de Antonio Díaz Flores (17.303,,2)

-El vínculo que gozaba Juana Márquez Quintero y fundó Teodora Márquez Quintero (15.451,,29)

-El vínculo que fundó doña Juana Valcárcel y Lugo y poseía Salazar de Frías, vecino de La Laguna (64.067,,17)

-El vínculo fundado por don Juan Bautista Saviñón con dos casos y poseía don Nicolás Saviñón, ausente en América (16.860)

-El vínculo fundado por Ana Navarro y Leonor de Herrera que poseía don Martín Machado y Fiesco (29.395)

-El vínculo fundado por don Juan Luis Esquinart que posee doña Ángela Ancheta (2576,,8)

-El vínculo que fundó Alonso Bello en testamento de 1530 (del quinto de sus bienes). Su actual poseedora era doña María Josefa de Noda, vecina del pueblo de Nutrias en la provincia de Caracas (7.609,,13)

-El vínculo fundado por Don Luis Batista y poseía don Domingo Franco Machado. Tres operaciones (143.611,,11)

-El vínculo fundado por doña Francisca de Mesa y Hoyo de que era actual poseedora doña Juana Alfonso Mesa (25.126,,12).

-El vínculo fundado por Francisca de Betancort (12.836)

⁶¹² Cuyas ventas de bienes parecen haberse hecho con posterioridad a 1808 pues su ingreso oscila entre 1811 y 1812.

Bartolomé Yáñez y poseía don Jerónimo Pestana del Río con dos casos que en remate llegaron a 78.940,,17; el vínculo que fundó doña Juana Valcárcel y Lugo y poseía Salazar de Frías con una operación de 64.067,,17; y el Patronato que poseía Juan del Rey (con un valor de remate de 44.216).

Ninguno de los vínculos, en cualquier caso, era realmente importante, lo cual reitera que la desvinculación nunca fue, como por otro lado ya se observó a lo largo de los capítulos previos, una operación con demasiado éxito; siendo las motivaciones de estas ventas en la isla de Tenerife la necesidad de sus titulares en algún caso, la inversión en bienes de establecimientos piadosos (cuatro de las dieciocho operaciones) e incluso el comprar su titular bienes propios de la vinculación que él mismo poseía⁶¹³.

En cuarto lugar de las instituciones afectadas por la desamortización encontraríamos otras instituciones nuevamente de venta forzosa y que se han catalogado simplemente de “otras obras pías”. De estas instituciones se han computado veinticuatro operaciones que dieron un valor elevado de remate de 564.017,,32. Los titulares de estas operaciones fueron siete: la Obra Pía de Nuestra Señora del Pilar de Santa Cruz de Tenerife, la Obra Pía del Tercio de Nuestra Señora de la Parroquial de Nuestra Señora de la Concepción de La Laguna, la Orden Tercera del Seráfico Padre San Francisco sita en la villa de Santa Cruz de Tenerife, la Manda Pía que fundó Isabel Suárez Jordán en la parroquia de Nuestra Señora de la Concepción de La Laguna, la Obra Pía fundada por don Pedro Arpe para dotar monjas en Santa Cruz de Tenerife; la Obra Pía que dejó doña María Mustelier a la Confraternidad del Santísimo Sacramento de la Parroquial de Nuestra Señora de la Concepción de la ciudad

⁶¹³Que fue el caso de don Domingo Franco Machado que como poseedor del vínculo fundado por don Luis Batista se compró bienes en tres operaciones (al parecer entre 1811 y 1812) por la elevada cantidad de 143.611,,11; y también el de don Martín Machado y

de La Laguna; y varias memorias (y capellanías) indeterminadas servidas en la Parroquial de Buenavista. Establecimientos un tanto heterogéneos tanto por su riqueza como por la incidencia que tuvieron en ellos las ventas.

A la cabeza en valor de remate (y por tanto presumiblemente en riqueza del establecimiento) estaría la llamada Obra Pía de don Pedro Arpe que con sólo tres operaciones alcanzó la elevada cifra en remate de 168.695; siguiéndole en importancia la Obra Pía de Nuestra Señora del Pilar con quince operaciones de venta y un valor de remate de 162.066,,25., la que dejó doña María Mustelier con un solo remate por 84.185,,13, la Orden Tercera con dos que dieron lugar a una cantidad de 71.518,,3, y la Manda Pía que fundó Isabel Suárez Jordán con una sola por 62.042,,8.

En cuanto a los Patronatos afectados de venta forzosa⁶¹⁴, que ocuparían un quinto lugar por su valor de remate fueron tres, que en catorce operaciones aprontaron también una elevada cifra de 211.082,,20: el Patronato que fundó don Félix Bernardo Sosa, el Patronato fundado por el Bachiller Gaspar González de Monroy para casar huérfanas en La Orotava y el Patronato fundado por Inés Rodríguez, la Beata, para con sus réditos casar huérfanas; si bien este último tuvo escaso protagonismo (sólo aportó 16.707,,25) y auténtica importancia tuvieron sólo los otros dos, el del Bachiller con cuatro operaciones y un valor de remate de 106.453,,18, y el de don Félix Bernardo Sosa con nueve y una cifra de 87.921,,11.

En relación a las Capellanías está claro que la venta de sus bienes no tuvo éxito durante la desamortización de Carlos IV en Tenerife, pues aunque el patrimonio que amortizaban era enorme, como en el caso de los vínculos, la

Fiesco cuando compró en 1807 por 29.395 una casa y huerta con agua que eran del vínculo fundado por Ana Navarro y Leonor de Herrera que él mismo poseía.

⁶¹⁴ Pues como se recordará éstos eran de venta voluntaria o forzosa dependiendo de que tuviesen o no patronato activo o pasivo por derecho de sangre.

“voluntariedad” de sus ventas y la desconfianza de sus capellanes acerca del cobro del tres por ciento prometido por el Rey, la frenaron radicalmente, teniendo como resultado sólo tres operaciones que supusieron en valor de remate una cantidad de 51.599,2, y en las que sólo la fundada por el licenciado Lucas de Évora en Icod tuvo cierta importancia por la categoría de los bienes que subastó⁶¹⁵.

Por último se observa en la isla la poca envergadura que alcanzan las ventas de bienes de ermitas, lo que no deja de ser curioso en unos establecimientos tan numerosos en ella; lo cual es indicativo, en cualquier caso, de que su patrimonio, si bien quizá en conjunto importante, se hallaba muy disperso, era de difícil descubrimiento y de escaso valor individual. No siendo al cabo rentable investigarlo (este patrimonio) en demasía por los encargados de la desamortización cuando había otros establecimientos piadosos, como hospitales o cofradías, mucho más ricos y de patrimonio más claro. En todo caso se vendieron bienes de seis ermitas: de la de Nuestra Señora de la Paz y el Glorioso San Amaro del Puerto de La Cruz (que fue la que más aportó con dos remates que se elevaron sólo a 14.836,20), la de Nuestra Señora de las Mercedes de Arico (con cuatro remates y un valor de 10.365) y por debajo de 10.000 reales de vellón., y por orden decreciente, la de Gracia a la salida de la ciudad de La Laguna (con un remate de 5.987), la del Mártir San Sebastián, sita en la villa de La Orotava (con otro remate de 2.272,17), la de San José de Agache en Güímar (con un remate de 2.102,14) y la de Nuestra Señora de la Luz de Arico (con dos remates por un total de 2.055). En cualquier caso un patrimonio muy poco importante.

⁶¹⁵ Pues las otras dos capellanías que vendieron algún bien, la que fundaron Salvador Pimentel y Nicolasa Francisca en Icod y la fundada por Alonso Pérez el Viejo en La Laguna, implicaron una aportación mínima.

Los bienes vendidos

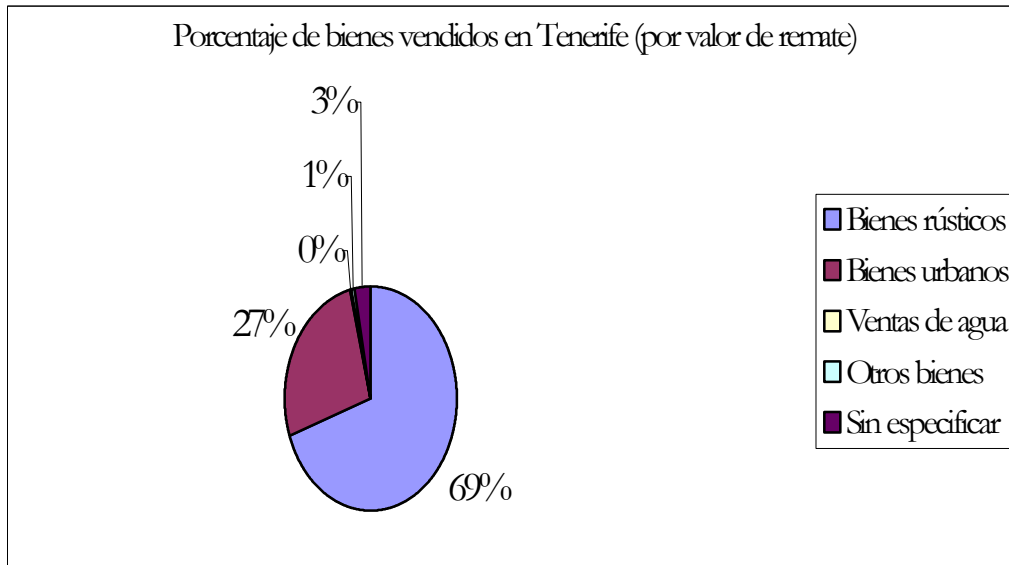
En cuanto a los bienes vendidos desamortizados (o desvinculados) en la isla de Tenerife, según los resultados de los ciento setenta y seis remates computados en ella, obtendríamos el siguiente cuadro:

Bienes desamortizados en Tenerife			
Bienes	Número de remates	Valor de tasación (en reales y maravedíes de vellón)	Valor de remate (en reales y maravedíes de vellón)
Bienes rústicos	120 ⁶¹⁶	1.788.439,,31	2.225.200,,25
Bienes urbanos	51 ⁶¹⁷	954.898,,1	862.238,,27
Ventas de agua	1	600	3.865
Otros bienes	2	16.404,,13	17.949
Sin precisar	2	99.080,,17	99.080,,17
Total	176	2.859.422,,28	3.208.334,,1
Fuente: Protocolos Notariales, Contadurías de Hipotecas, libros de entabladuras del A.G.A.			
Nota: Elaboración propia.			

⁶¹⁶ Para ser exactos sería 120'5 y el decimal obedecería a que en una de las operaciones que sumaba bienes rústicos y urbanos (de las que se computan cinco casos) con el fin de evitar manejar decimales y dificultar la comprensión del tema he preferido quitar esa media operación a los bienes rústicos y darla entera a la categoría de bienes urbanos.

⁶¹⁷ En realidad 49'5. Véase nota anterior.

Como se observa con absoluta claridad las operaciones relativas a la venta de bienes rústicos fueron las más relevantes, no sólo por su número y valor de remate, sino también especialmente por la diferencia alcista entre este último y el valor en que dichos bienes habían sido tasados.



En la categoría de bienes rústicos se han incluido todos aquellos bienes raíces, concretamente tierras, que tenían un claro fin agrícola o ganadero⁶¹⁸ pero también casas (de las que se cuentan más de diez), lagares (cuatro y la mitad de otro), pajares (uno), aljibes (uno), norias (una) e incluso algunas horas de agua (en dos ocasiones), cuando, como en el caso de las haciendas, formaban parte de una misma unidad de explotación.

En total se vendieron más de seiscientos cincuenta fanegadas de tierra organizadas en unidades de muy distinto valor y tamaño, desde pequeñas parcelas⁶¹⁹ (tasadas por debajo de los 5.000 reales de vellón) situadas en los

⁶¹⁸ Si bien el fin ganadero debe entenderse como residual en la isla de Tenerife.

⁶¹⁹ Aunque su pequeño tamaño no estaba reñido con su calidad, muy alta en ocasiones.

más diversos lugares de la isla y que supusieron el objeto de gran número de las operaciones de venta (cincuenta y cinco de las ciento veinte computadas), hasta la enajenación de propiedades radicadas en las zonas más fértiles de la isla y cuya tasación oscilaba entre los 5.000 y los 30.000 reales de vellón, llegando a superar en dieciséis casos incluso esta última cifra algunas fincas enajenadas que radicaban en La Laguna, La Orotava, Geneto, Tacoronte, Tejina, Tegueste y La Esperanza, siendo la finca de más alta tasación (81.613,,25) una heredad de viña de malvasía y vidueño, con su casa y lagar situada en la Montañeta en el pago de La Luz (La Orotava) compuesta de diez fanegadas, un almud (o celemín) y treinta y dos brazas que propiedad del Hospital de la Santísima Trinidad y San Juan de Dios de aquella villa, se subastó en 1807.

La documentación de la que se ha podido disponer, sin embargo, no es suficiente para precisar con exactitud las características de todas las propiedades vendidas. Pese a ello, la calidad de las tierras en su conjunto se evidencia al constatar que, junto a la gran masa de tierras de las que no se apunta absolutamente ninguna característica, se encuentran siete haciendas⁶²⁰, cuatro tierras con higueras, dos con castaños, una con morales, más de diez con otros árboles, dieciséis de “pan sembrar”, quince de huerta u hortalizas, y treinta y ocho de viña entre los que se hallan ocho de malvasía (las más cotizadas) y cinco de vidueño⁶²¹. Una calidad evidente en muchos casos que conforma tanto su localización como el interés que en su adquisición tuvieron los distintos compradores tal y como puede deducirse con detalle del siguiente cuadro:

⁶²⁰ Esto es, grandes y valiosas propiedades que se dedicaban generalmente al viñedo.

⁶²¹ Por supuesto también se enajenaron algunos bienes de clara mala calidad: un barranco, una tierra caliza y una “tierra con piedras”, pero son casos excepcionales en la documentación.

Cuadro de los bienes rústicos vendidos en Tenerife							
Lugar en que radicaban	Núm. de remates	Superficie aproximada ⁶²²				Valor de tasación (en reales vellón)	Valor de remate (en reales vellón)
		Fgs.	Cls.	Cts.	Bzs		
<i>Arico</i>	9	11	4	3	-	13.365	14.437,,17
<i>Buenavista</i>	2	-	-	-	-	1.132,,17	1.132,,17
<i>Candelaria</i>	1	3	3	2	-	1.624	1.080
<i>La Esperanza</i>	1	23	4	1	-	40.393,,25	58.500,,17
<i>Geneto</i>	9	75	5	1	-	144.695,,31	140.497,,32
<i>Granadilla</i>	2	3	9	-	-	4.962,,17	12.699,,17
<i>Guamasa</i>	1	-	-	-	-	3.476	3.476
<i>Güímar</i>	1	12	-	2	-	3.153,,22	2.102,,14
<i>Icod</i>	6	10	6	3	10	57.239,,18	59.784,,6
<i>La Laguna</i>	14	204	1	-	34	348.808,,16	415.839,,15
<i>La Matanza</i>	1	9	-	-	-	24.675	56.250
<i>La Orotava</i>	21	70	2	3	45'5	476.773,,23	709.588,,6
<i>Puerto de la Cruz</i>	1	-	-	-	-	16.631,,8	26.471,,8
<i>Realejo de abajo</i>	1	-	1	2	32'5	585	585
<i>San Andrés</i>	1	-	-	-	-	135	135
<i>Santa Cruz</i>	9	11	8	1	39	96.471,,2	78.765,,26
<i>San Juan de la Rambla</i>	1	3	11	-	-	12.057,,25	16.707,,25
<i>Santa Úrsula</i>	4	4	1	2	1	34.950,,11	62.546,,29
<i>El Sauzal</i>	4	7	8	-	7	24.038,,25	20.118,,8
<i>Silos</i>	2	-	-	-	-	16.684	17.284
<i>Tacoronte</i>	13	25	4	-	7	182.687,,1	195.014
<i>Tegueste</i>	7	128	5	3	-	156.687,,17	180.612
<i>Tejina</i>	8	67	9	1	16	122.399,,9	146.759,,24
<i>Valle de Guerra</i>	1	14	-	1	-	4.813,,2	4.813,,2
<i>Total</i>	120	679 ⁶²³	81	25	192	1.788.439,,31	2.225.200,,25

⁶²² En realidad no pudo determinarse el tamaño de las fincas en veintiséis de las ciento dieciocho operaciones de venta.

⁶²³ Exactamente serían 686 fanegadas, 4 celemines, 0 cuartillos y 42 brazas, al tener en cuenta que una fanegada equivale a doce celemines (o almudes), un celemín cuatro cuartillos y un cuartillo cincuenta brazas cuadradas.

Fuente: Protocolos Notariales, Contadurías de Hipotecas, libros de entabladuras del A.G.A.
 Nota: Elaboración propia.

El mayor número de remates de bienes rústicos se practicó en La Orotava, La Laguna y Tacoronte, tres de las zonas agrarias más ricas de la isla de Tenerife donde radicaba la mayor parte del patrimonio raíz de los más poderosos establecimientos piadosos, especialmente de los Hospitales. En estos lugares fue además donde el valor de las ventas fue el más alto, en particular en los dos primeros pueblos, siendo precisamente la finca de más elevado remate la heredad de viña situada en el pago de La Paz de La Orotava que ya se apuntó también como la de más elevada tasación por la que se ofrecieron 132.092,6 y con 114.978,16 el remate de once suertes de tierra situadas en el Baldío de la jurisdicción de La Laguna (propiedad del Real Hospicio de San Carlos) que sumando un total de ciento veinticinco fanegadas, tres celemines y once brazas supuso la operación más importante por su tamaño de la isla de Tenerife (si bien su calidad era baja).

Si atendemos a la cantidad de superficie enajenada se observa, sin embargo, un resultado muy distinto. El pueblo más afectado sería ahora La Laguna (precisamente por la venta de esas ciento veinticinco fanegadas que acaban de indicarse), seguido de Tegueste, Geneto y sólo en cuarto lugar La Orotava, lo cual nos reitera tanto la extraordinaria calidad de las tierras de este último pueblo como el enorme interés del público por adquirirlas a pesar de su menor tamaño, lo que se traduce a su vez en la enorme diferencia alcista entre los valores de tasación y remate en esta localidad.

En general, en cualquier caso, el valor de tasación se superó por el de remate en prácticamente todos los pueblos de la isla⁶²⁴, siendo la excepción a

⁶²⁴ La cotización fue especialmente alta en Granadilla, La Matanza, el Puerto de la Cruz, Santa Úrsula y La Orotava, debido (a excepción de La Orotava) no sólo a la alta calidad de las tierras subastadas sino muy particularmente al escaso número de

la regla los casos de Santa Cruz, Güímar, Candelaria, El Sauzal y Geneto. En los tres primeros lugares por la peor calidad de sus tierras, en el del Sauzal porque los excesivos censos a los que se hallaba sometida una de las fincas puesta a subasta desmotivó a los compradores⁶²⁵ y en Geneto porque unas valiosas tierras que pertenecían al Hospital Real de Nuestra Señora de los Dolores partía de un valor de tasación tan alto (56.985,,30) que sólo un comprador, el vecino de Santa Cruz don Ignacio Maruri, se presentó a su remate logrando hacerse con ella por sólo los dos tercios de su valor.

Pero como se ha señalado, y al margen de la existencia de algún caso de evidente “oportunismo” como éste de don Ignacio Maruri, lo cierto es que los bienes rústicos desamortizados en Tenerife durante el reinado de Carlos IV tuvieron una cotización bastante alta. La idea de que este proceso pudo suponer una mala venta de los bienes subastados, como podría haberse pensado a priori, ha de ser desechada para esta isla al menos en relación con este tipo de bienes. Así, de los ciento veinte casos computados sólo en veintisiete de ellos el valor de remate fueron inferiores al de tasación (aunque en su mayor parte por valores superiores a las dos terceras partes de ésta), mientras que fue superior en cincuenta y cinco ocasiones (en quince de ellas incluso duplicándolo), e igual en treinta y ocho, si bien este último dato debe mirarse con reserva al haberse computado la tasación igual que el remate en algunos casos en que se carecía de este dato, por lo que es probable que en muchos de ellos el remate fuera también superior al valor de tasación.

bienes sacados a la venta en estas zonas, lo que favoreció la elevación de las pujas.

⁶²⁵ Se trata de la venta, en una misma operación, de tres pedazos de tierra que pertenecían a la Cofradía del Santísimo sita en la parroquial del lugar de Tacoronte y que remató doña Rafaela Hernández Ramos de Noda, vecina de aquel lugar, por 4.802 reales de vellón tras descontar una serie de censos, cuando su tasación inicial había sido de 8.379,,21. Un caso por otro lado paradigmático del entorpecimiento que estas cargas suponían para la libre circulación de las tierras.

Resultado éste que por otro lado no deja de ser plenamente coherente con los intereses de una sociedad predominantemente agrícola como la isleña de finales del Antiguo Régimen, en la que “la tierra” aún era el principal elemento de riqueza y poder que los hombres deseaban “adquirir” o “retener” sobre cualquier otro.

Muy distinto fue lo que ocurrió por eso con los bienes urbanos. Si de los rústicos puede afirmarse que fueron muy bien rematados, de éstos por el contrario no es exagerado reconocer que fueron malvendidos en términos absolutos, si bien no por su peor calidad respecto a aquellos sino precisamente por el menor interés que levantaba su adquisición por parte de unos compradores que añoraban la terratenencia. De modo que de los cincuenta y un casos computados de enajenación de este tipo de bienes sólo el remate fue superior a la tasación en diez ocasiones (con posturas además muy cercanas al precio de subasta), siendo menor a éste en veintisiete (generalmente sólo por sus dos terceras partes) e igual en catorce, si bien este último dato debe mirarse con la misma reserva dicha anteriormente al hablar de los bienes rústicos pero presuponiendo ahora que en muchos de ellos la tasación debió ser también superior al valor de compra.

Dentro de los bienes urbanos se han computado básicamente las ventas de casas, pero también se ha considerado como tal un sitio⁶²⁶ y un solar vendido en La Laguna y otro comenzado a construir en Santa Cruz, porque sin duda se trata de inmuebles de esta naturaleza⁶²⁷. También, en cuatro ocasiones, otro sitio, un granero, una tierra de morales y una huerta porque

⁶²⁶ Aunque son una excepción. Sólo dos casos que aportaron un total en conjunto de 6.416,8 reales de vellón.

⁶²⁷ Incluso un sitio de morales en Icod anexo a otra casa y una huerta unida a una casa en Santa Cruz, al comprender que en ellas el bien más valioso era propiamente el urbano.

pese a su consideración rústica venían anexos a la adquisición de un bien urbano determinado.

En total durante la desamortización de Carlos IV en Tenerife se enajenaron setenta y siete casas⁶²⁸ en la forma que se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro de los bienes urbanos vendidos en Tenerife				
Con referencia al lugar en que se hallaban				
Lugar en que radicaban	Núm. de remates	Núm. de casas vendidas	Valor de tasación (en reales de vellón)	Valor de remate (en reales de vellón)
<i>Buenavista</i>	1	1	5.362,,17	5.362,,17
<i>Candelaria</i>	1	1	3.647	3.630
<i>Icod</i>	2	3	36.659,,18	33.919,,6
<i>La Laguna</i>	6	7	143.707,,17	122.155,,18
<i>La Orotava</i>	8	8	60084,,31	54.400,,23
<i>Puerto de la Cruz</i>	2	2	12.191,,8	12.170
<i>San Andrés</i>	1	1	390	390
<i>Santa Cruz</i>	29	53	691.910,,12	629.265,,31
<i>Tacoronte</i>	1	1	945	945
<i>Total</i>	51	77	954.898,,1	862.238,,27

Fuente: Protocolos Notariales, Contadurías de Hipotecas, libros de entabladuras del A.G.A.
Nota: Elaboración propia.

Como se observa fue Santa Cruz de Santiago la ciudad donde esta operación alcanzó mayor importancia, tanto por el número de remates como por el elevadísimo valor alcanzado en ellos. Esto obedece a varios motivos: a la mayor cantidad de compradores potenciales radicados en ella debido a su riqueza comercial, al mayor impulso de las ventas en esta población por razón de ser el lugar de residencia del Comandante General y el mismo Báñez, y también por el importante patrimonio urbano que en ella tenían algunos establecimientos piadosos.

⁶²⁸ Un número mayor al de los remates de bienes urbanos porque en una misma operación en ocasiones se vendieron dos o más casas, incluso en uno de ellos dieciséis.

Las casas enajenadas en la isla fueron, en cualquier caso, de muy distinta calidad unas de otras y por ello también su tasación y remate. De la documentación se desprende, al margen de las lógicas lagunas que ésta ofrece, los variables elementos determinantes de su precio: los materiales con que se hallaban construidas (paredes de piedra y barro, madera de tea cubierta de teja,...), estado en que se encontraban (se vende, por ejemplo, una “casa arruinada” en Buenavista), su localización (con especial valor para las casas situadas en Santa Cruz y La Laguna) y su tamaño (se especifican once casas de alto y bajo, tres “sobradadas” que a veces coinciden con las anteriores, trece terreras, dieciséis “casas pequeñas” e incluso la venta de dos “medias casas”); observándose que treinta y cuatro de ellas eran de muy poca importancia (casas pequeñas radicadas en las afueras de las grandes ciudades o en centros rurales) con un valor de tasación por debajo de los 5.000 reales de vellón (varias incluso por debajo de los 1.000), diez situadas entre los 5.000 y los 10.000 (de calidad media, incluyendo una casa de alto y bajo radicada en el Puerto de la Cruz), dieciocho entre los 10.000 y los 20.000 (de calidad bastante superior y donde se cuenta una casa de alto y bajo en La Laguna), once entre los 20.000 y los 30.000 (de muy buena calidad, alto y bajo en ocasiones y buena localización en La Orotava, La Laguna y Santa Cruz) y por último cuatro casas de valor muy alto tanto por su localización (todas ellas en plena villa de Santa Cruz de Tenerife) como por la calidad de su edificación (todas de alto y bajo) y entre las que destaca por su extraordinario valor de remate (148.340) una casa situada en la plaza de la Capilla de los Terceros que dejada por don Pedro Arpe para con sus alquileres dar dotes a monjas supuso el remate individual más elevado, incluso si lo comparamos con los bienes rústicos, que se produjo en Tenerife en todo el proceso desamortizador.

Pero junto a estos bienes urbanos y rústicos analizados se vendieron también en esta isla en el mismo proceso otros que por su indeterminación o por sus especiales características se ha considerado debían ser computados por separado. Entre ellos dos remates de los que se desconoce totalmente el tipo de bien subastado, (unos bienes en Icod y otros en La Orotava por los que se ofrecieron 99.080,,17), un caso “exclusivo” de venta de agua, el único de estas características que se observa en Tenerife⁶²⁹, (consistente en la desamortización de media “dula” de agua de seis horas cada quince días de la del Río de Granadilla y que fue el bien de más alta cotización de cuantos se enajenaron al pasar de 600 reales de vellón de tasación a un remate de 3.865⁶³⁰), la venta de un molino de viento situado en la Rivera de San Juan de la ciudad de La Laguna (y que tendría la consideración de “bien industrial”)⁶³¹; y un caso muy curioso de enajenación de un bien mueble que demuestra que la desamortización no ha de entenderse necesariamente vinculada a los bienes raíces, media cadena de perlas que se vendió del vínculo de don Juan Saviñón por 13.230 reales de vellón con el objeto de invertir su titular la resulta de su enajenación en la adquisición de un finca del Hospital de Dolores.

También estos “otros bienes”, como ocurría con los rústicos, fueron bien cotizados superando el remate al valor de tasación, un dato del que se infiere nuevamente el que en la isla de Tenerife, salvo los bienes urbanos, no hubo malventa del patrimonio subastado en general. Algo que se traduce además al observar individualmente la diferencia entre la tasación y el remate según las distintas instituciones afectadas por las ventas, superior en

⁶²⁹ Pues no se ha considerado el agua cuando venía unida a la adquisición de un bien rústico como ya se advirtió.

⁶³⁰ Lo que llama inmediatamente la atención acerca del valor del agua en la isla, sobre todo en las bandas del sur.

⁶³¹ Tasado en 3.174 reales de vellón y vendido por 4.719.

prácticamente todas ellas y cuando no, con una diferencia muy pequeña entre uno y otro.

Cuadro de cotización de los bienes vendidos en Tenerife Según las instituciones afectadas			
Instituciones	Núm. de remates	Valor de tasación (reales de vellón)	Valor de remate (reales de vellón)
<i>Hospitales</i>	39	1.028.910,,23	1.251.740,,12
<i>Cofradías</i>	67	537.300,,31	608.444,,30
<i>Instituciones vinculares</i>	18	448.733,,25	483.530,,24
<i>Patronatos</i>	14	173.636,,7	211.082,,20
<i>Capellanías</i>	3	51.702,,2	51.599,,2
<i>Ermitas</i>	11	39.558,,26	37.918,,17
<i>Otras obras pías</i>	24	579.580,,16	564.017,,32
<i>Total</i>	176	2.859.422,,28	3.208.334,,1
Fuente: Protocolos Notariales, Contadurías de Hipotecas, libros de entabladuras del A.G.A.			
Nota: Elaboración propia.			

Los compradores

Los compradores de todos los bienes desamortizados vía venta de establecimientos piadosos o desvinculación en Tenerife en virtud de la normativa de Carlos IV se elevaron a ciento cuarenta⁶³², un número muy considerable si lo comparamos con el de operaciones de venta practicadas (ciento setenta y seis) y que apunta de inmediato la envergadura social de una operación desamortizadora que parece con este dato apriorístico haberse caracterizado más por la dispersión de la propiedad liberada en distintos titulares que por la concentración de la misma en pocas manos.

⁶³² De ellos sólo tres son de los casos de desvinculación posteriores a 1.808.

Hay que ser, sin embargo, cautelosos. El importante número de compradores existentes en proporción al número de ventas no implica necesariamente el repartimiento equitativo de lo enajenado entre ellos, por un lado porque varios compradores pueden protagonizar conjuntamente un solo remate y por otro porque un único comprador pudo adquirir en diversas ocasiones y además los bienes más valiosos.

En la isla de Tenerife se dan ambas peculiaridades. De este modo sólo cinco compradores (esto es un 3'57 % de ellos) se hacen, invirtiendo cada uno más de 100.000 reales de vellón en las compras, en catorce operaciones con el 28'24 % de los bienes según el valor total de los remates⁶³³. Otros dieciocho (12'85 %), con inversiones entre 40.000 y 100.000, con un 33'42 %⁶³⁴. Mientras la mayor parte de los compradores, ciento diecisiete (un 83'57 %), con cantidades menores a 40.000 (incluso setenta y dos por debajo de los 10.000), únicamente con el 38'34 %. De lo que se desprende que menos de la cuarta parte de los compradores se hicieron con más de la mitad de lo vendido en total, esto es, que la existencia de un número tan alto de adquirentes como el que se produce mediante esta desamortización en Tenerife ni mucho menos es obstáculo para que también se favoreciese la concentración de los bienes en unas pocas manos.

A la cabeza por el capital invertido en las compras se encuentran cuatro miembros de la burguesía comercial: la compañía Cólogán del Puerto de la Cruz que en cinco operaciones adquirió distintos bienes por valor de 270.776,,19 reales de vellón⁶³⁵; don Enrique Casalón, vecino y del comercio de

⁶³³ Adquieren bienes por la cantidad de 906.141,,12.

⁶³⁴ En veintiocho operaciones por 1.072.420,,19 reales de vellón.

⁶³⁵ Dentro de las operaciones computadas para esta compañía se han incluido tanto las practicadas "*expresamente*" a nombre de ella (dos operaciones por un total de 43.500 reales

Santa Cruz, con dos por 198.375; don Antonio Eusebio Quevedo, también vecino y comerciante de Santa Cruz, con una sola operación de 148.340; y don José Francisco Martínón, de igual vecindad y profesión, con tres remates por 145.038,16.

Sin embargo sería reduccionista decir sin más que fueron representantes de esta categoría social, esto es “burgueses” en su sentido más estricto (burgueses dedicados al comercio y los negocios) los beneficiarios más importantes. Ciertamente sí lo fueron desde un punto de vista individual, y ello ya es de por sí una información de relieve a tener en cuenta, pero no desde el punto de vista colectivo tal y como puede observarse en la siguiente tabla de compradores que se ha realizado en virtud de la información disponible⁶³⁶:

Compradores de bienes desamortizados en Tenerife			
Compradores	Núm. de ellos	Núm. de remates	Valor de los bienes que rematan (rs. y mrs. vn.)
<i>Comerciantes</i>	11	21	887.935,,3
<i>Militares</i>	6	12	185.059,,23
<i>Nobles</i>	3	4	45.066,,19
<i>Mujeres</i>	14	18	382.745,,10
<i>Eclesiásticos</i>	5	6	74.669,,13
<i>Otros con título de “don”</i>	65	72	1.353.637,,25
<i>Otros sin título de “don”.</i>	36	43	279.220,,10
<i>Total</i>	140	176	3.208.334,,1
Fuente: Protocolos Notariales, Contadurías de Hipotecas, libros de entabladuras del A.G.A.			
Nota: Elaboración propia.			

de vellón) como las realizadas por don Tomás Cologan, entonces a su frente (tres operaciones por 227.276,19 reales de vellón).

⁶³⁶ La mejor fuente para conocer la categoría social y la profesión de los compradores son los protocolos notariales, que como se dijo constituyen la principal fuente de este estudio al menos en relación con la isla de Tenerife.

Las distintas categorías de compradores han sido realizadas con el fin de individualizar en lo posible la masa de éstos. Por supuesto es discutible y simplificadora de la realidad como toda clasificación pero también por ello útil para la comprensión global de un proceso como el estudiado al permitir especular acerca de los móviles que llevan a los distintos colectivos a adquirir los bienes desamortizados.

Desde luego, observándola, llama la atención en primer lugar el alto porcentaje dentro del valor invertido en las ventas por comerciantes reconocidos. Aunque no son demasiados en número, sólo once, lo cierto es que en veintiún remates se hacen con más del 25 % del valor total enajenado.

Dentro de los comerciantes se han incluido todas aquellas personas que se dedicaban expresamente a la actividad comercial, desde compañías ocupadas en la exportación e importación de productos o la gestión de negocios de otros particulares, caso de la familia Cologan, como a pequeños mercaderes que tenían tiendas de primera, segunda o tercera clase; siendo la consideración como colectivo de estos individuos muy clara, tanto por el lugar que ocupaban dentro del organigrama social de finales del Antiguo Régimen, como por sus expectativas e intereses.

Los comerciantes ocupaban en Tenerife un papel de élite intermedia en los rígidos marcos del sistema estamental. Aunque su riqueza les separaba de la gran masa de pequeños labradores y artesanos, dotándoles de cierta preeminencia social (todos los comerciantes que adquieren llevan el título de “don”, que aún a finales del Antiguo Régimen se atribuía sólo a personas que tenían un cierto status socioeconómico), carecían de los privilegios sociales y fiscales de los miembros de la nobleza y el clero y por ello anhelaban acceder especialmente al nivel de los primeros.

Es probable, en cualquier caso, que la diferenciación social entre estos burgueses (pues necesariamente debían vivir en las ciudades) dedicados al comercio en Tenerife y la clase noble radicada en ellas fuera menor que en otros lugares de España. La lejanía con la Corte y el carácter relativamente joven y poco relevante de la nobleza del archipiélago (vinculada también a la riqueza del comercio), hacía que existiera entre ella y estos burgueses enriquecidos un grado de conexión mucho mayor que en otras provincias donde el comercio fuera residual y la nobleza de sangre un mérito perdido en la noche de los tiempos. Por supuesto ello no quiere decir ni mucho menos que se confundiesen pero sí que el escalón que los diferenciaba era menor, basado casi exclusivamente en la terratenencia.

Es importante tener en cuenta este razonamiento porque la adquisición de tierras desamortizadas consistió así para este colectivo comercial no sólo una inversión económica sino sobre todo una inversión social, un paso más en el acortamiento de las distancias que lo separaban de la nobleza, la mano terrateniente por antonomasia de las islas.

El caso de la compañía Cólogán es especialmente claro en este sentido. Mediante la desamortización adquirió únicamente bienes rústicos, bienes además de un extraordinario valor. Fue a esta familia a la que por ejemplo fue a parar la heredad de viña de malvasía y vidueño, con su casa y lagar situada en La Montañeta que al hablar de los bienes rústicos vendidos tuvo ocasión de señalarse como el de más alta tasación y remate de cuantos bienes rústicos se pusieron en venta. De este modo, la familia lograba asentar un patrimonio raíz lo suficientemente importante como para realizar de forma adecuada su salto a la nobleza, el cual, gracias a una política de matrimonios convenidos desde hacía años, se terminó produciendo en el siglo XIX (marquesados de la

Candia y del Sauzal); ya que de poco serviría ostentar un título si éste no venía acompañado de la posesión de abundantes tierras: origen y fin de todo.

La adquisición de tierras es, por eso, el gran objetivo en general de todos los demás comerciantes que adquieren durante la desamortización de Carlos IV en Tenerife⁶³⁷. Sin embargo, a diferencia de los Cologan, también adquieren valiosos bienes urbanos, como por ejemplo don Antonio Eusebio Quevedo que remata por 148.340 reales de vellón la casa que había dejado en Santa Cruz don Pedro Arpe con el objeto de que con sus alquileres se diesen dotes a monjas⁶³⁸.

Pero no sólo la alta participación de comerciantes puede deducirse del cuadro de compradores visto anteriormente. Llama también la atención el importante número de mujeres que intervienen en las ventas.

Incluir individualmente a las mujeres como un colectivo dentro de los compradores puede resultar criticable en principio, pues entre ellas podrían hallarse tantas diferenciaciones internas como entre los varones⁶³⁹. Sin lugar a dudas no se trata de un colectivo de caracteres e intereses comunes tan delimitado como el de la burguesía comercial, pero pese a ello es interesante señalarlo como tal porque permite comprender su importancia a finales del Antiguo Régimen, especialmente en una sociedad como la canaria donde la emigración masculina era muy relevante.

En realidad, algunas de esas mujeres compradoras intervienen en el proceso con aportaciones de poco o muy poco relieve (algunas ni siquiera

⁶³⁷ Los más importantes después de la compañía Cologan fueron, como se vio al hablar de los más altos compradores en Tenerife, don Enrique Casalón, don Antonio Eusebio Quevedo y don José Francisco Martínón.

⁶³⁸ Remate éste, como también se señaló al hablar de los bienes vendidos en general, el más alto de cuantos se practicaron en Tenerife por razón de la normativa desamortizadora de Carlos IV.

⁶³⁹ Según tuviesen o no título de “doña”, etc.

usan el título de “doña” lo que hace referencia a su baja extracción social), pero otras lo hacen con aportaciones importantes como doña Laura de Franchy, viuda de don Bernardo Cologan Valois, vecina del Puerto de la Cruz y claramente vinculada a la clase comerciante que en dos operaciones de venta apronta en remate una cantidad importante de 85.800 reales de vellón; doña Juana Amatrian, vecina de La Laguna, de estado honesto y mayor de veinticinco años que remató por 73.408,10 en la puja del cuarto tres casas altas contiguas la una a la otra en dicha ciudad; doña Juana Tabares de Roo, de estado honesto y vecina de la ciudad de La Laguna que remató por 58.500,17 en la puja del cuarto, tras una reñida puja⁶⁴⁰ una suerte de tierra situada en el pago de la Esperanza; o doña María de Mesa y Ponte, viuda del capitán don Domingo del Hoyo y vecina de La Laguna que por 56.893,5 remató también en la puja del cuarto unas tierras en el valle de Colín, jurisdicción de La Laguna.

En cuanto a los nobles (catalogando como tales sólo aquellos portadores de título nobiliario) vemos que su participación en las ventas fue meramente anecdótica. No sólo compran pocos sino que además generalmente sus aportaciones son muy pequeñas. Sólo destaca por su valor los 43.244,2 reales de vellón que aprontó el Conde del Palmar, don Pedro María de Ponte, vecino de Icod, al comprar en una operación dos cercados de tierra situados en el pago del Almendral y una casa de alto y bajo, con su sitio de morales en la calle de abajo del pueblo de Icod, que pertenecían a la capellanía que había fundado el licenciado Lucas de Évora. Pero en general las aportaciones de este grupo privilegiado son muy bajas tanto por su desinterés por seguir aumentando su ya importante patrimonio, como particularmente por su falta de dinerario para invertir en las compras, fruto tanto de la mala

⁶⁴⁰ En la que le representaba don Pedro Colombo.

coyuntura económica por la que atravesaba el archipiélago, como por el acaparamiento del mundo de los negocios por la enriquecida burguesía comercial⁶⁴¹.

Se observa asimismo que la participación eclesiástica, el otro gran estamento privilegiado, es también muy pequeña (sólo cinco de sus miembros que adquieren poco más del 2 % del total rematado). Pero aquí no tanto quizás por falta de interés como por temor social de aparecer involucrados en unas ventas consideradas heréticas por buena parte del clero y que empuja a que el único adquirente de relevancia dentro de este grupo, el doctor don Ignacio de Llarena, adquiriera por medio de representante y no por sí unas tierras que pertenecían a la Cofradía de la imagen del Señor Jesucristo del Perdón que se veneraba en la Iglesia del Convento del Señor San Nicolás Obispo, orden dominica en la villa de La Orotava⁶⁴².

⁶⁴¹ Los otros dos nobles que compraron fueron don Diego de Mesa, marqués de Casahermosa y vecino de La Laguna que sólo aporta en un remate 690 reales de vellón por la compra de unos “pedacillos” de tierra en El Sauzal y don Fernando del Hoyo Solorzano y Abarca, Conde de Sietefuentes, vecino de La Laguna, coronel de los Reales Ejércitos y del regimiento de milicias provinciales de la ciudad de La Laguna que aportó 1.132,17 por la compra de unas tierras en Buenavista.

⁶⁴²La finca consistía en un pedazo de viña de vidueño y un cercado de tierra calma contiguo de tres fanegadas, seis almudes y medio, y treinta y seis y media brazas situado en lo alto de la villa de La Orotava, de donde don Ignacio era vecino, y lo adquirió por 45.115,2 reales de vellón por medio de don Juan Antonio de Paz y Castillo, Teniente de milicias, a quien le había hecho este encargo. El caso de Llarena es interesante porque luego, en el Trienio liberal, con la seguridad que dan los años, se convirtió ya sin temor en uno de los más importantes compradores de los bienes entonces desamortizados del clero regular.

Otros sacerdotes que adquirieron bienes de menor relieve en la desamortización de Carlos IV en Tenerife sí remataron, sin embargo, a cara descubierta. Es el caso de don Vicente José Pérez y Goras, presbítero y vecino de la villa de Santa Cruz que adquirió por 16.515 una hacienda en Geneto que pertenecía a la obra pía de don Pedro Arpe; don Francisco García del Castillo, cura de la parroquial de Arico que adquiere por 1.800 reales de vellón algunos de los pocos bienes vendidos en este pueblo; don José Obtazu, presbítero y vecino de Candelaria que adquirió una casa terrera en ese lugar por 3.630 propiedad no de un establecimiento piadoso sino que del vínculo que poseía don Nicolás Saviñón; y por

En cuanto a los miembros del ejército tampoco son demasiados. En cualquier caso es una categoría social muy difícil de precisar pues en general eran las propias élites sociales isleñas las que acaparaban los cargos militares. De todas maneras los que aparecen en la documentación como militares (y no son nobles) son los que se han computado. Llamando especialmente la atención de ellos el interés por adquirir bienes urbanos en lugar de rústicos (aunque también los adquieran), posiblemente por su residencia en las grandes ciudades y su mayor interés por la riqueza comercial que por la agraria.

Uno de estos miembros del ejército que aprontó mucho, siendo además muy amigo de Casa Cagigal, fue don Antonio Silva, vecino de Santa Cruz y Comandante del resguardo de rentas unidas de la provincia, quien en dos operaciones de remate de bienes urbanos practicados en 1806 contribuyó con 86.548,,3 reales de vellón; teniendo también una participación importante don Simón de Lara y Ocampo, Capitán de Milicias Provinciales y vecino de Santa Cruz con cinco remates (cuatro de ellos de bienes urbanos) por 45.410,,24.

Pero especialmente curioso es el caso de don Juan Bautista Hernández, Teniente de Granaderos del Regimiento de Milicias Provinciales de la villa de La Orotava y vecino de ella, que era al mismo tiempo el mayordomo de la Cofradía de Nuestra Señora de los Remedios, sita en la Iglesia Parroquial del Señor San Juan Bautista de La Orotava. Éste hombre estaba muy interesado en comprar uno de los bienes de la cofradía que administraba, concretamente una casa terrera que pegaba a una que él ya poseía. Así es que convenció a don Manuel Garrido para que la comprase y luego se la vendiese a él dos días más tarde por documento privado e igual precio (3.827 reales de vellón con 12

último el doctor don José Martínez de Fuentes, Prebendado de la Santa Iglesia Catedral de Canarias que adquirió una viña y tierra que eran las vínculo fundado por Alfonso Bello.

maravedíes) con el objeto de ocultar su adquisición. Por supuesto, sobra advertirlo, don Juan nunca fue un mayordomo acusado en “rebeldía”⁶⁴³.

En cuanto al resto de compradores se observa en la tabla que se usan dos categorías residuales para incluir todos aquellos adquirentes que no entran en las previas: se habla de compradores con título de “don” y otros sin él.

Ya se ha señalado que el título de “don” significaba aún a finales del Antiguo Régimen una cierta categoría social. No todos los miembros de la sociedad se podían intitular de tal modo y mucho menos de forma “oficial” en las fuentes documentales que se han seguido para la realización de esta tesis (fundamentalmente protocolos notariales). Por este motivo la aparición de esta palabra delante de algunos compradores y no delante de otros resulta tremendamente indicativa del status que ocupaban.

Pues bien, si se observa nuevamente el cuadro de los compradores se constata desde luego una absoluta mayoría de quienes aparecen en la documentación titulados de “don” y que no se han podido incluir ni en la categoría de nobles (con título nobiliario), comerciantes, eclesiásticos, militares o mujeres. Son muchos, sesenta y cinco, y en setenta y dos remates invirtieron en la adquisición de bienes desamortizados más de un millón de reales de vellón. Ellos serían, por tanto, los grandes compradores, los grandes beneficiados por el proceso desamortizador de Carlos IV en Tenerife: un colectivo de varones con una cierta categoría económico-social pero de profesión indeterminada, pues aunque en algún caso aislado se ha podido

⁶⁴³ Otro miembro del ejército que quisiera destacar (por la importancia que tuvo como veremos en la redención de censos) fue el Teniente Coronel y caballero de la orden de Alcántara don José Bartolomé de Mesa y Ponte, vecino de La Laguna y Tesorero durante un tiempo de la Real Hacienda, que adquirió en dos operaciones por valor de 24.755 reales de vellón.

precisar ésta⁶⁴⁴, la regla general es desconocer la forma en que se ganaban la vida.

Según Richard Herr, quien se tropezó con esta misma indeterminación al construir las categorías de los compradores, una posible respuesta para explicar quiénes eran éstos numerosos adquirentes titulados de “don” pero de profesión indeterminada sería la de considerar que se trataba de “hidalgos” en su mayor parte y que por tanto habrían sido éstos los grandes beneficiarios de la desamortización de Carlos IV, esto es, no los burgueses como tradicionalmente se ha pensado, sino que personas que *“pertenecían al mundo social y oficial asociado con el Antiguo Régimen”*. De este modo, estos hidalgos y afines habrían ocupado en un principio *“el sitio que históricamente se acostumbra atribuir a la burguesía”* en las puertas de la Revolución Liberal en España⁶⁴⁵.

La hipótesis fue y sigue siendo enormemente atractiva pero ha de ser mirada con necesaria cautela. El uso de un concepto como el de hidalguía puede dar lugar a errores de bulto por la distinta acepción que a este término pueden darle los distintos investigadores y su vinculación con la sociedad del Antiguo Régimen. Por ello, y sin negar que esta afirmación dada por Herr

⁶⁴⁴ Concretamente en cuatro casos: el de don Martín Machado y Fiesco que era alguacil mayor del tribunal de la Santa Cruzada que compra por 29.395 reales de vellón los bienes del vínculo fundado por Ana Navarro y Leonor de Herrera; el Cónsul de Italia don Luis Lavaggi, vecino del Puerto de La Orotava que compró por medio de representante una casa terrera sita en ese puerto por 3.642,,17; don Alejandro Saviñón, Regidor habilitado y vecino de La Laguna que remató por valor de 1.877,,3; y don Félix Pérez y Barrios, abogado de los Reales Consejos, que compra por valor de 585 reales vellón.

⁶⁴⁵ Herr, Richard: “Hidalguía y desamortización bajo Carlos IV”, en VV.AA., Desamortización y Hacienda Pública, Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación e Instituto de Estudios Fiscales del Ministerio de Economía y Hacienda, Madrid, 1986, págs. 463-478 (pág. 478). Se trata de una teoría que el mismo autor desarrollaría más adelante en *La Hacienda Real y los cambios rurales en la España de finales del Antiguo Régimen* (ya citada), especialmente entre las págs. 844-849.

pueda ser aceptable en determinadas provincias⁶⁴⁶, en relación con Tenerife y en general Canarias es preferible optar por una solución menos taxativa, no sólo porque sea muy difícil precisar con exactitud cuáles de estos setenta y dos compradores fueran en realidad hidalgos, sino especialmente, porque al menos en Canarias, queda meridianamente claro que estos compradores titulados de “don” forman con la burguesía comercial y los miembros del ejército “no nobles” un nuevo estrato social, el de la burguesía en un sentido amplio de “clases medias”, fuera o no cierta también su consideración hidalga.

En realidad hay varios datos en estos compradores titulados de “don” que nos pueden ayudar a comprenderlos sin recurrir al concepto de hidalguía. Por una parte el propio título usado, que como se señaló, advierte de inmediato su situación destacada dentro de la sociedad (si bien no necesariamente relacionada con la consideración de “hidalgo”, ya que los comerciantes estudiados también lo usaban); por otra su no pertenencia a los estamentos claramente privilegiados (nobleza titulada y clero), de modo similar a los comerciantes o a los militares; y por último, el desconocimiento de su profesión que nos indica sin más que simplemente no la tenían.

Se configura así un grupo social que junto a la burguesía comercial o los cargos del ejército ocuparía el estrato medio de la sociedad estamental pero que a diferencia de la primera o de los segundos no viviría de su profesión sino que de otras rentas, forzosamente (por exclusión) de origen agrario aunque también esporádicamente de su participación en algunos negocios mercantiles (algo a lo que también eran proclives los miembros del ejército), y que sin lugar a dudas venía dado por ser el comercio la rama económica más importante de la provincia de Canarias.

⁶⁴⁶ Tal y como el propio Herr demuestra cumplidamente en las provincias de Jaén y Salamanca en *La Hacienda Real y los cambios rurales...*

Este colectivo, a pesar de estas coincidencias, sería en cualquier caso muy heterogéneo: en su mayor parte estaría sin duda integrado por hombres vinculados de algún modo a las familias nobles (entre ellos los segundones de los mayorazgos o los hidalgos en sentido estricto), incluso por titulares de pequeños vínculos, pero también por labradores enriquecidos que poco a poco habían podido consolidar un pequeño patrimonio raíz y por tanto un mediano “status” social. En definitiva, un grupo de terratenientes de riqueza media y clara tendencia a la vida y la cultura de la ciudad y el comercio (burguesía agraria por tanto) que veía también en la desamortización tanto una forma de invertir su capital como de mejorar su situación social aproximándolo al de sus parientes nobles, si bien con una mentalidad más burguesa (liberal) de la tierra que concebían como un medio de producción y riqueza más que como un modo de vida; siendo paradigmático de esto último precisamente que el máximo comprador de esta categoría, don Domingo Franco Machado, lo fuera por compra de bienes del vínculo que él mismo poseía⁶⁴⁷.

Esto en cuanto a la categoría residual de compradores con título de “don”. Mucho menos importante cuantitativamente hablando es la de quienes no lo tienen. Este grupo incluiría, es evidente, los miembros menos favorecidos por la sociedad del Antiguo Régimen pero con el suficiente poder adquisitivo como para hacerse con algún bien desamortizado. La valoración

⁶⁴⁷ Otros compradores de relieve dentro de esta categoría serían don Manuel Padilla, vecino de la villa de La Orotava con dos operaciones por 78.379,,29; don Juan Santaella, cuya vecindad desconozco, por una operación de 66.580,,17; don Juan Betancourt Zambrana, vecino de La Laguna, con un remate por 56.250; don Felipe Machado Valcárcel y Lugo, vecino de la villa de La Orotava, con dos remates por 53.585,,21; don Francisco Antonio Delgado, cuya vecindad desconozco, con una operación por 49.338,,17; don Andrés Saturnino López, vecino de Santa Cruz, con una operación por 48.011; y don Francisco de Llarena y Ponte, vecino de la villa de La Orotava, con una operación de 40.252,,17.

de este grupo es clave para comprender el auténtico alcance de la operación desamortizadora pues es éste el estrato de los compradores en que se hallan la mayor parte de los labradores que cultivaban la tierra con sus propias manos⁶⁴⁸.

Su escaso número nos adelanta lo evidente, que no fueron ellos los beneficiados del proceso⁶⁴⁹. Pero esto no es extraño. Al plantearse la desamortización como una medida fiscal y no un reparto social de tierras es lógico que sólo pudieran optar por las compras quienes tenían dinero y no lo eran desde luego los jornaleros.

Más tarde profundizaremos en si ello repercutió o no en que se produjera una reforma agraria, por ahora basta con concluir que los grandes beneficiarios de la desamortización de Carlos IV en Tenerife fueron otros: los habitantes de las ciudades, los estratos medios de la sociedad estamental que integrados por la burguesía comercial y agraria disponían de suficiente dinero como para adquirir los bienes desamortizados⁶⁵⁰.

Algo que reitera el estudio de la vecindad de los compradores, dado que la mayor parte de ellos residía en una de las tres grandes poblaciones de Tenerife: Santa Cruz, La Laguna y La Orotava.

⁶⁴⁸ Si bien la condición de labrador sólo ha podido ser comprobado en un caso, el de José Delgado Flores y José Delgado Baute, vecinos del lugar de Güímar, que adquirieron conjuntamente dos pedazos de tierra de los que ya eran “arrendatarios y labradores”.

⁶⁴⁹ Sin perjuicio claro de la presencia entre ellos de algún gran comprador como el vecino de La Orotava Juan Martín que invirtió en un solo remate 64.067,,17 reales de vellón.

⁶⁵⁰ Conclusión que es similar a la formulada por Joaquín Azagra Ros en *La desamortización de Godoy en Valencia...* (ya citada) al hablar de que las grandes beneficiadas por el proceso fueron las “clases emergentes” (entre las que incluye a sectores “vinculados a la acumulación de capital procedente del comercio, de la artesanía y también de la agricultura”), mientras que “son los sectores privilegiados” del Antiguo Régimen (nobles y clero) “los que menos se benefician del proceso” (pág.134).

Vecindad de los compradores de bienes desamortizados en Tenerife			
Pueblos	Número de compradores	Número de remates	Valor de remate (en reales de vellón)
<i>Santa Cruz</i>	30	45,5 ⁶⁵¹	1.104.025,,11
<i>La Laguna</i>	22	25	461.657,,17
<i>La Orotava</i>	20	22	485.216,,12
<i>Puerto de la Cruz</i>	5	10	398.452,,7
<i>Icod</i>	5	7	91.979,,2
<i>Tacoronte</i>	6	9	55.445,,13
<i>Santa Úrsula</i>	1	1	23.973,,17
<i>La Rambla</i>	1	1	16.707,,25
<i>Arico</i>	7	9	14.437,,17
<i>San Miguel</i>	1	2	12.699,,17
<i>Valle de Guerra</i>	2	2	9.000
<i>Sobradillo</i>	1	1	7.312,,17
<i>Candelaria</i>	2	2	4.710
<i>Silos</i>	1	1	4.448
<i>Geneto</i>	1	1	4.440
<i>Tejina</i>	1	1	2.719,,11
<i>Güímar</i>	2	1	2.102,,14
<i>Ausentes en América</i>	2	2	9.207,,19
<i>Sin vecindad conocida</i>	30	33,5 ⁶⁵²	499.800,,6
<i>Total</i>	140	176	3.208.334,,1

Fuente: Protocolos Notariales, Contadurías de Hipotecas, libros de entabladuras del A.G.A.
Nota: Elaboración propia.

Llama también la atención estudiando la tabla del reparto geográfico de los compradores la no presencia de ninguno de ellos que no fuera vecino de la isla, algo que sería habitual en los procesos desamortizadores posteriores⁶⁵³. También la escasa participación de “ausentes en América”, esto es, de

⁶⁵¹El decimal es porque una misma operación de venta tuvo dos compradores.

⁶⁵²El decimal es porque una misma operación de venta tuvo dos compradores

⁶⁵³ Aunque es probable que alguno de los que aparecen “*sin vecindad conocida*” fuera vecino de Las Palmas, especialmente el doctor don José Martínez de Fuentes, Prebendado de la Santa Iglesia Catedral de Canarias que adquirió una viña y tierra del vínculo fundado por Alfonso Bello.

emigrantes que habiendo conseguido reunir una cierta fortuna en aquel continente decidieran invertirlo en bienes de su lugar de origen⁶⁵⁴.

La redención de censos

Pero no sólo la desamortización tuvo enorme importancia en Tenerife. En cuanto a la redención de censos, esta isla fue también en la que se llevaron a cabo más de estas operaciones: setenta y ocho casos computados que dieron lugar a una cantidad de 365.047 reales de vellón con 7 maravedíes⁶⁵⁵.

Las instituciones afectadas por las redenciones fueron más variadas que las afectadas por las ventas, debido precisamente a la mayor envergadura de la normativa redentora que desamortizadora y a la posibilidad de acudir a cláusulas redimibles en muchos casos⁶⁵⁶:

⁶⁵⁴ Caso de don Cristóbal Pérez Amador, vecino de Tacoronte que se encontraba en América y compra por medio de apoderado un trozo de tierra en su pueblo de origen, y de José Antonio Ramos que hallándose en la isla de Cuba adquirió a través de su suegro, don Antonio Pérez Quevedo, un trozo de tierra en El Sauzal.

⁶⁵⁵ Los datos son ahora menos exactos que en otras ocasiones. Sin duda hubo más casos. Por ejemplo no se han computado aquellas redenciones que aparecen sumadas en operaciones de venta y cuya cuantía por separado era imposible de determinar computándolas como enajenaciones de bienes directamente. Por otro no se han contado aquellos ingresos que entraron por vía de depósitos en la partida de obras pías, aunque derivasen de redenciones previas o hechas por una normativa anterior a conocerse la de 1798 (lo que pude precisar en Tenerife pero no por ejemplo en Gran Canaria o La Palma) y que en esta isla se elevó a seis ingresos en 1799 por 24.797,,24.

También he computado una redención que se terminó anulando en 1813 (la de cinco tributos de trigo que en 1806 remató a la Cofradía del Santísimo Sacramento de la Iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de La Laguna Diego Hernández Crespo) porque de ella se llegaron a pagar los réditos del 3% hasta entonces.

⁶⁵⁶ Téngase en cuenta siempre que la redención en muchos casos se practicó en virtud de cláusulas de redención previstas en las propias escrituras de censos. En cuanto a la

Instituciones afectadas por la redención de censos en Tenerife			
Institución	Núm. de ellas	Núm. de operaciones	Valor remate (en reales y maravedíes de vellón)
<i>Capellanías</i>	10	13	105.961,,29
<i>Cofradías</i>	14	18	101.605,,7
<i>Ermitas</i>	1	1	4800
<i>Parroquias</i>	8	14	12.189,,9
<i>Conventos y monasterios</i>	6	7	10.308,,11
<i>Hospital</i>	2	2	2.312,,17
<i>Mandas Pías</i>	14	14	74.415,,23
<i>Vínculos</i>	7	9	56.454,,13
<i>Total</i>	62	78	365.047,,7
Fuente: Protocolos Notariales, Contadurías de Hipotecas, libros de entabladuras del A.G.A.			
Nota: Elaboración propia.			

Las instituciones más afectadas a escala individual fueron: la capellanía que fundó don Domingo Herrera, Conde que fue de La Gomera y Marqués de Adeje con una redención por valor de 60.000 reales de vellón.; la cofradía del Santísimo Sacramento sita en la parroquial de Nuestra Señora de la Concepción de La Laguna con una operación por 24.750; el mayorazgo que fundaron Alonso Pérez y su mujer Isabel Rodríguez con dos operaciones por 22.840,,2; la cofradía de Nuestra Señora de los Remedios de La Laguna con tres operaciones por 22.388,,25; y la manda pía que fundó el licenciado don Alonso Millán con una operación por 21.000.

¿Fueron las mismas las instituciones afectadas por la desamortización y la redención de censos o fueron otras diferentes?. La regla es que desde luego no coinciden unas y otras instituciones pues aunque a veces un mismo establecimiento se ve afectado por ambos procesos (caso de la cofradía del Santísimo Sacramento sita en la parroquial de Nuestra Señora de la Concepción de La Laguna, la ermita de Gracia a la salida de la misma ciudad o

amplitud de la normativa redentora sólo hay que recordar la Real Cédula de 17 de enero de 1805.

los hospitales de Nuestra Señora de los Dolores y de Desamparados) por regla general fueron diferentes, siendo más variadas las que sufrieron redenciones que las que sufrieron ventas debido a la mayor amplitud de la norma “redentora” de 17 de enero de 1805 frente a las desamortizadoras. Por otro lado si los hospitales habían sido los principales afectados por la desamortización, sufrieron una redención meramente testimonial, siendo ahora las instituciones más afectadas las capellanías y las cofradías.

En total se redimieron noventa y dos censos, una cantidad mayor que las operaciones pues en cada una podían redimirse varios tributos.

En cualquier caso se trataba de censos muy distintos entre sí. De la documentación disponible se observa la existencia entre ellos de más de quince tributos en dinero, otros en especie (de “media gallina”, de trigo, de cuarterones de aceite,...), tributos para pagar misas o antiguos préstamos, censos redimibles y perpetuos; gravámenes que pesaban además sobre los más variados bienes tanto rústicos (haciendas, tierras, viñas,...), la gran mayoría, como urbanos (casas y solares) de los que sólo se cuentan catorce.

Aunque no se puede hacer un porcentaje exacto de la redención de censos redimibles y perpetuos “rematados”, el hecho de que realmente redimibles que como tal se especifiquen en la documentación sean sólo siete de las setenta y ocho operaciones, parece apuntar desde luego que el gran objetivo, lógico además, de estas operaciones fue la desaparición de tributos y cargas “perpetuas” que suponían un peso insoportable para la libre explotación de las tierras o el uso de viviendas.

En cuanto a los redentores se han contado cuarenta y nueve diferentes, pero sin duda fueron más, no sólo porque hay varios casos (cuatro) en que se

redimió entre varias personas y sólo se conoce el nombre de una de ellas⁶⁵⁷, sino también porque hay diversas redenciones (otras cuatro) en las que ha sido imposible localizar a su autor⁶⁵⁸. Además los cuarenta y nueve redentores localizados ni mucho menos se corresponden con cuarenta y nueve operaciones diferentes, pues en ocasiones son varios los redentores observados en una misma operación⁶⁵⁹.

Por categorías sociales los redentores en Tenerife pueden organizarse, como se hizo con los compradores, en la siguiente tabla:

Redentores de censos en Tenerife			
Redentores	Número de ellos	Número de operaciones	Valor de las redenciones (rs. y mrs. vn.)
<i>Comerciantes</i>	2	2	9.020,,21
<i>Miembros de ejército</i>	2	12'5 ⁶⁶⁰	42.589,,19
<i>Nobles</i>	1	4	2.402,,17
<i>Mujeres</i>	11	11'5	59.022,,15
<i>Eclesiásticos</i>	-	-	-
<i>Otros con título de "don"</i>	31	45	224.318,,12
<i>Otros sin título de "don"</i>	2	3	27.693,,25
<i>Total</i>	49	78	365.047,,7

⁶⁵⁷ Caso por ejemplo de la redención de un tributo de diecisiete y media doblas y una gallina impuesto en unas tierras del Pago de la Corujera en el lugar de Santa Úrsula que se pagaba a un Patronato fundado por Marta López destinado a casar huérfanas y del que se sabe que fue redimido el 9 de octubre de 1801 por don Manuel González de Mesa, Alcalde Real del lugar de Santa Úrsula y demás censualistas (cuyos nombres no figuraban en el Protocolo Notarial) que estaban obligados a su pago.

⁶⁵⁸ Cuatro casos tomados del A.G.A. pero cuyas escrituras de redención nunca fueron localizadas.

⁶⁵⁹ Hay varios casos: el de don Diego Fernández Calderín y Abreu y don Pedro Forstall que redimieron juntos en 1803 un tributo de cuarenta reales antiguos que eran obligados a satisfacer por la posesión de unas casas situadas en Santa Cruz de Tenerife y que pagaban a los beneficiados de la Parroquial de los Remedios de La Laguna; y otros realizados entre hermanos que redimen conjuntamente censos que gravaban sus bienes.

⁶⁶⁰ El decimal es porque a veces compran conjuntamente con redentores incluidos en otras categorías.

Fuente: Protocolos Notariales, Contadurías de Hipotecas, libros de entabladuras del A.G.A.
Nota: Elaboración propia.

Llama la atención de nuevo la importancia, como al estudiar los compradores, de los redentores que simplemente tienen el título de “don” y que hemos catalogado como miembros de la burguesía agraria en general. Esto es coherente con su consideración de propietarios de pocas tierras pero de las que querían sacar un máximo rendimiento. Por lo mismo es tan escasa la presencia de la burguesía comercial a diferencia de en las ventas de bienes desamortizados, porque su patrimonio inmueble era hasta entonces pequeño. También es curiosa la mayor participación de mujeres en estas operaciones, todas con título de “doña”, básicamente por la menor inversión que suponía frente a las compras y su carácter menos proclive a los negocios en este momento. También la participación de ningún eclesiástico, sin duda por la política oficial de la Iglesia de las islas tan contraria a las redenciones, y nuevamente la presencia meramente testimonial de los miembros de la nobleza.

A título individual destacaron entre los redentores con aportaciones superiores a los 15.000 reales de vellón cada uno: don Gaspar de Aponte con una sola operación de 60.000; el Teniente Coronel don Bartolomé González de Mesa (también Tesorero durante un tiempo) con trece operaciones⁶⁶¹ en las que invirtió 42.139,19; doña María Ugarte, viuda del Teniente Capitán don Antonio Estévez, con dos operaciones por 26.277,25; Diego Hernández Crespo con una operación por 24.750; don Juan Ambelo Niño con otra por 21.000; y don Antonio Vinatea con cinco operaciones por 18.265,21.

Pero, ¿fueron en general estos redentores también compradores de bienes desamortizados?, ¿existe un paralelismo entre unos y otros?. Como

⁶⁶¹ Tres de ellas compartidas con doña Josefa García de Mesa.

ocurría al estudiar las instituciones afectadas nuestra respuesta a esta pregunta también ha de ser negativa, pues aunque es cierto que en algún caso coinciden (seis de los cuarenta y nueve redentores también son compradores de bienes desamortizados)⁶⁶², la regla es lo contrario, y es que, al fin y al cabo, los interesados en redimir ya eran propietarios y como tales podían estar menos interesados en la adquisición de nuevos bienes que en la correcta explotación de los que ya tenían.

Por eso también la residencia urbana de los redentores es ahora menor que en las ventas, apuntando quizás que dentro de ese conjunto genérico de las personas que usaban “don”, a la redención acudieron más los rentistas no burgueses que la burguesía agraria propiamente dicha, en definitiva, miembros de ese grupo de personas vinculadas a la “hidalguía” defendido por Richard Herr:

Reparto geográfico de los redentores de censos en Tenerife (por vecindad)			
Pueblos	Número de redentores	Número de operaciones	Valor de las redenciones (en reales de vellón)
<i>Santa Cruz</i>	5	5	22.195,21
<i>La Laguna</i>	8	22	91.464,6
<i>La Orotava</i>	3	6	39.551,33
<i>Puerto de La Cruz</i>	1	1	1.500
<i>Garachico</i>	1	1	150
<i>Buenavista</i>	1	1	5.362,17
<i>Güímar</i>	6	9	4.958,29
<i>Realejo de Arriba</i>	1	1	21.000
<i>Santa Úrsula</i>	1	1	13.971,30
<i>Ausentes en América</i>	1	1	6.340,2
<i>Sin vecindad conocida</i>	21	30	158.552,5

⁶⁶² Concretamente fueron don Francisco Hernández Vivas, doña Catalina Calzadilla, el Teniente Coronel don José Bartolomé de Mesa, los comerciantes don Francisco Mandillo y don Antonio Eusebio Quevedo, y el noble don Fernando del Hoyo, conde de Sietefuentes. Algunos de ellos compradores de importancia como don Esteban Mandillo que había adquirido bienes por 78.379,29.

<i>Total</i>	49	78	365.047,7
Fuente: Protocolos Notariales, Contadurías de Hipotecas, libros de entabladuras del A.G.A.			
Nota: Elaboración propia.			

4.3.2.2. Gran Canaria

Datos generales y cronología del proceso

Veamos ahora qué ocurrió en Gran Canaria. En esta isla ciertamente la desamortización de Carlos IV fue ya estudiada por Suárez Grimón con gran acierto, con lo que no tendría demasiado sentido repetir lo ya escrito por este autor siendo adecuada una mera remisión a su obra⁶⁶³, pero en cuanto se ha encontrado algún nuevo dato que lo corrige o porque Suárez Grimón no trató el tema de la redención de censos (esencial como sabemos en el estudio global del proceso desamortizador), sí se comentará. Además de, claro está, porque se quiera o no, es necesario exponer lo ocurrido en esta isla porque sin saberlo no podrá obtenerse una visión general del proceso en todo el Archipiélago.

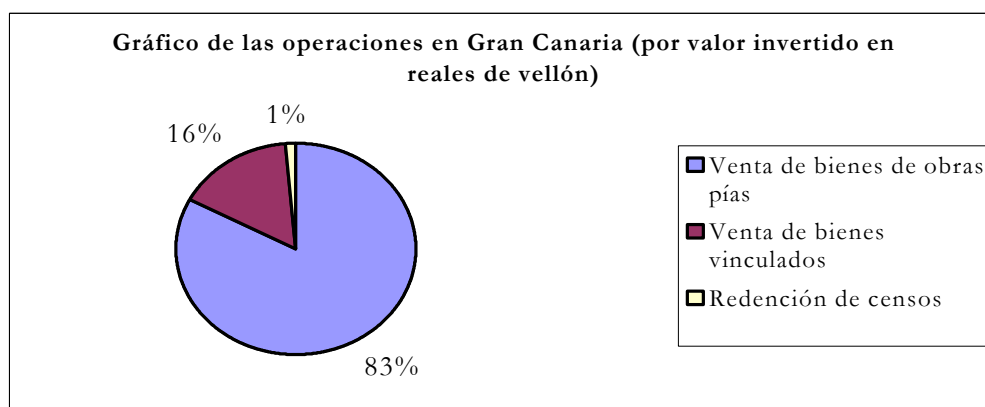
En Gran Canaria se computan por este proceso desamortizador y redentor ciento cincuenta y tres operaciones con un valor en remate de 4.640.890 reales con 5 maravedíes de vellón en la siguiente proporción: ciento once ventas de bienes de establecimientos piadosos por un valor de remate de 3.840.048,17⁶⁶⁴, treinta de bienes vinculados por

⁶⁶³ Suárez Grimón, Vicente: *op. cit.*, págs. 799-826.

⁶⁶⁴ Suárez Grimón calcula 3.795.643 reales, 44.405,17 menos que lo aquí computado debido a que fueron localizadas cinco nuevas ventas en los libros de entabladuras del A.G.A, concretamente: 27.960 reales en que se elevó el remate en 1.802 de una casa situada en la ciudad de Canaria que pertenecía a la capellanía fundada por el doctor don José Álvarez Castro Godoy (y que también recoge la contabilidad de la compañía Cologan); 607,17 de la venta de dos celemines de tierra en el Palmital de Telde en 1806 y que pertenecía a la

738.265⁶⁶⁵ y doce operaciones de redención por 62.576,,22.

Se observa que a pesar de que las operaciones son menores en número respecto a Tenerife, salvo los casos de desvinculación que son más abundantes, lo recaudado en total fue muy superior al valor invertido en la otra isla, sobrepasando la diferencia en su conjunto el millón de reales. Sólo lo obtenido por la redención de censos fue inferior a lo recaudado en Tenerife.



La operación más importante en Gran Canaria fue, en cualquier caso, como en Tenerife, la desamortizadora. Si sumamos la venta de los bienes de establecimientos piadosos con la de bienes vinculados obtendríamos ciento

Cofradía de la Concepción; 12.027,,17 de una casa situada en la calle de San Francisco de Las Palmas vendida en 1805 y que pertenecía a la Obra Pía de doña María de Santa Cruz y pertenecía al Comunal grande de la Catedral; 2.850 por la venta de unas fincas en 1807 que pertenecían a la Cofradía del Rosario en Santa Brígida y 960 por 13 celemines de tierra que se vendieron en 1808 de la Cofradía de Santa Verónica en la Iglesia de Santa Brígida de la Vega.

⁶⁶⁵Suárez Grimón calcula una cantidad algo inferior de 708.175 reales de vellón, 30.090 menos que lo ahora computado. Ello obedece a la inclusión de tres nuevos casos registrados en los libros de entabladuras del A.G.A., concretamente: 22.650 del remate en 1805 de una hacienda que pertenecía al Vínculo de don José Rodríguez y doña Inés de Guzmán que poseía don Cristóbal Mújica; 6.150 del remate de una suerte de tierra del vínculo de don Domingo Albiturria en 1808, y 1.290 del remate en 1808 de un sietecillo en la calle de los Balcones de Las Palmas que pertenecía a un vínculo fundado por don Jacinto de Mendoza y poseía don Jerónimo Betancourt.

cuarenta y un remates por un valor de 4.578.313,,17 reales de vellón, un porcentaje del 99% sobre todo las operaciones en esta isla.

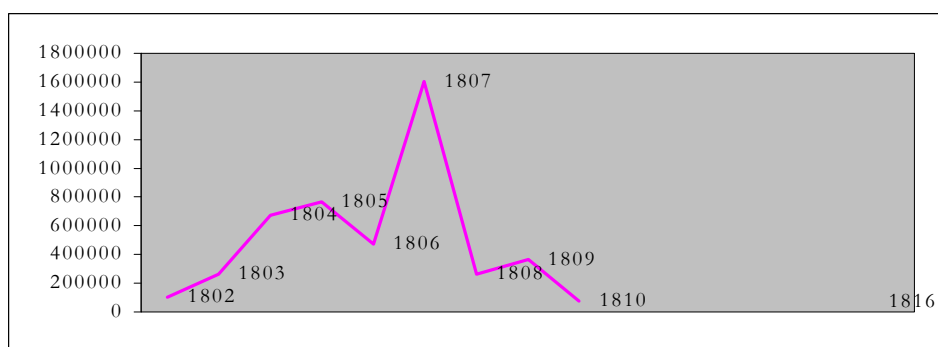
En cuanto al ritmo de las operaciones fue el siguiente:

Evolución de la desamortización y la redención de censos en Gran Canaria						
Años	Núm. de escrituras			Valor en la escritura (de venta o redención) en rs. y mrs. vn.		
	Obras pías	Vínculos	Censos	Obras pías	Vínculos	Censos
1802	2	-	5	69.210	-	33.680
1803	6	1	-	259.498	960	-
1804	17	3	2	545.647	109.350	17.250
1805	16	1	1	737.621	22.650	4.025
1806	8	1	2	358.642,,17	105.337	5.340
1807	45	17	-	1.254.612	347.723	-
1808	8	5	-	196.376	65.245	-
1809	7	2	1	274.628	87.000	781,,22
1810	1	-	1	75.610	-	1500
1811	-	-	-	-	-	-
1812	-	-	-	-	-	-
1813	-	-	-	-	-	-
1814	-	-	-	-	-	-
1815	-	-	-	-	-	-
1816	1 ⁶⁶⁶	-	-	68.204	-	-
<i>Total</i>	111	30	12	3.840.048,,17	738.265	62.576,,22

Fuente: Apéndice documental de la tesis doctoral de Vicente Suárez Grimón (bienes vendidos por la desamortización y la desvinculación), libros de entabladuras del A.G.A.
Nota: Elaboración propia.

⁶⁶⁶ Recuérdese que para realizar estas tablas cronológicas se ha optado por la fecha de escritura y no la de remate o ingreso, por eso aparece este caso en 1816, porque aunque obedece a un remate de 1807 la escritura no se otorgó hasta nueve años más tarde (al menos según los apéndices de ventas que Suárez Grimón incluyó en su tesis doctoral). Igual ocurriría con el caso computado de obras pías de 1810 y los siete de 1809. Pero no necesariamente con los casos de redención o desvinculación posteriores a 1808 pues la normativa de éstos, como se advirtió, no fue derogada junto a la de obras pías, sino que se mantuvo en vigor hasta algunos años después del reinado de Carlos IV.

Que gráficamente podría ser representado de la siguiente manera, teniendo en cuenta que el eje de los valores (Y) representa las cantidades totales de lo enajenado y redimido (en reales de vellón) y los siguientes años (colocados en el eje de categorías X) se han señalado sobre la línea de evolución:



Se observa, como en Tenerife, tanto una subida entre 1803-4 debido a la aparición de Báñez, como un pico de más de un millón y medio de reales de vellón en 1807 debido a la entrada en el mercado de los bienes de los hospitales.

Las instituciones afectadas por las ventas

Las instituciones afectadas por las ventas se elevaron a cuarenta y nueve diferentes y dentro de ellas las instituciones más numerosas fueron las Cofradías (veintiuna), seguidas de las instituciones vinculadas (once), Capellanías (nueve), mandas pías (cuatro), una sola ermita, dos hospitales y una cuna de expósitos. Pero, como en Tenerife, si atendemos a los bienes que se remataron de unas y otras instituciones obtendríamos un resultado muy diferente:

Instituciones afectadas por la desamortización en Gran Canaria			
Instituciones	Núm. de ellas	Núm. de ventas	Valor de remate (rs. y mrs. vn.)
<i>Hospitales</i>	2	53	1.680.930
<i>Mandas pías</i>	4	14	779.472,,17
<i>Instituciones vinculares</i>	11	30	738.265
<i>Capellanías</i>	9	14	525.840
<i>Cofradías</i>	21	27	670.120
<i>Cuna de Expósitos</i>	1	2	143.486
<i>Ermita</i>	1	1	40.200
<i>Total</i>	49	141	4.578.313,,17
Fuente: Apéndice documental de la tesis doctoral de Vicente Suárez Grimón (bienes vendidos por la desamortización y la desvinculación), libros de entabladuras del A.G.A.			
Nota: Elaboración propia.			

También en Gran Canaria fueron los hospitales las instituciones más afectadas, hasta el punto de que sólo las aportaciones dinerarias de las ventas de los bienes de dos de estas instituciones supone más de un tercio de lo obtenido por la venta de bienes de establecimientos piadosos en total.

Los hospitales afectados fueron dos: el de San Pedro Mártir de Telde que con veintinueve operaciones de venta se elevó en remate a una cantidad de 730.984 reales de vellón y el hospital de San Martín en Las Palmas que con veinticuatro operaciones arrojó un valor de remate mayor de 949.946, muy por encima de lo obtenido en Tenerife por ninguno de los hospitales en la misma operación desamortizadora; siendo muy elevada también, como aportación individual, la Cuna de Expósitos de Las Palmas que se hallaba junto al hospital de San Martín, un tipo de institución que en la isla de Tenerife no aparecía afectado por las ventas.

De relevancia fue también la aportación de otros establecimientos que en forma de mandas pías dieron un valor de remate total de 779.472 reales de

vellón y entre los que destaca la aportación de la manda pía del Inquisidor Francisco Manso Dávila con siete ventas por 407.340 y la manda pía de los Orellana con cinco ventas por 342.100.

En tercer lugar por importancia del valor de remate se encuentran en Gran Canaria las instituciones vinculares que con treinta operaciones se colocan a la cabeza de todo el archipiélago. Las instituciones vinculares afectadas fueron once⁶⁶⁷, destacando prácticamente todas por la envergadura de sus aportaciones (siete de las once aportaron más o mucho más de 40.000 reales de vellón), destacando sobre todas el vínculo de Jerónimo Pineda que con cuatro operaciones llegó a un valor de remate de 169.350, el Patronato de don Domingo Albiturria, con catorce operaciones que se elevaron a 157.660 y poseía el regidor don Santiago Verdugo, el vínculo de Francisco Carvajal con una sola operación que aportó 105.337, el vínculo fundado por doña Francisca Conde de San Pedro y poseía como en el de Jerónimo Pineda don

⁶⁶⁷Las once instituciones vinculares fueron:

- El vínculo fundado por Jerónimo Pineda Betancourt y poseía don Jerónimo Betancourt (cuatro operaciones): 169.350.
- El vínculo fundado por doña Francisca Conde de San Pedro y poseía don Jerónimo Betancourt (dos operaciones): 87.000.
- El de Francisco Carvajal (una): 105.337.
- El de Juan Rodríguez de Quintana (dos): 52.540.
- El de José López Leal (una): 45.680.
- El de Nicolás Alfaro que poseía don Agustín de la Rocha (dos):81.840.
- El fundado por María Navarro (una): 960.
- El fundado por don José Rodríguez y doña Inés de Guzmán que poseía don Cristóbal Mújica (una): 22.650.
- El fundado por don Jacinto de Mendoza y poseía don Jerónimo Betancourt (una): 1290.
- El Patronato de don Domingo Albiturria (catorce) y poseía don Santiago Verdugo:157.660.
- El Patronato de Manuel Sosa (una): 13.958

Jerónimo Betancourt con dos operaciones elevadas en remate a 87.000 reales de vellón; el de Nicolás Alfaro que poseía don Agustín de la Rocha con dos ventas por 81.840; el de Juan Rodríguez de Quintana con otras dos por 52.540, y el de José López Leal con una por 45.680. Siendo el motivo predominante (constatado en veintisiete de los treinta casos⁶⁶⁸) que mueve a los titulares de estas instituciones a vender “voluntariamente” (a diferencia de en Tenerife donde los motivos eran muchos más) la de invertir el dinero de las ventas en comprar bienes de obras pías.

En cuanto a las Cofradías como titulares en número de instituciones diferentes afectadas más abundantes y un cuarto lugar en valores de remate, destacan la Cofradía de Nuestra Señora de la Concepción del Convento de San Francisco de Las Palmas con cinco ventas que dieron un valor de remate de 239.959 reales de vellón y la Cofradía de San Telmo en Las Palmas con dos ventas con un valor de remate de 132.454. Sumando entre las dos más de la mitad de todo lo que se vendió de cofradías, mientras el resto de ellas vendieron sólo cantidades poco importantes.

Pero si hay algo que llama la atención en Gran Canaria, sobre todo si lo comparamos con Tenerife, es la importancia relativa que alcanzaron las ventas de bienes de Capellanías. Así si en Tenerife las ventas, “voluntarias” no lo olvidemos, de estas instituciones se elevaron sólo a 51.599,2 reales de vellón en Gran Canaria se elevaron a una cantidad importante de 525.840 (diez veces más), destacando entre ellas la capellanía de Juan Inglés el Viejo con tres ventas por 282.589 y la que fundó Alonso de la Barreda con cuatro ventas por 104.590. Esta mayor importancia de las ventas de capellanías obedece sin

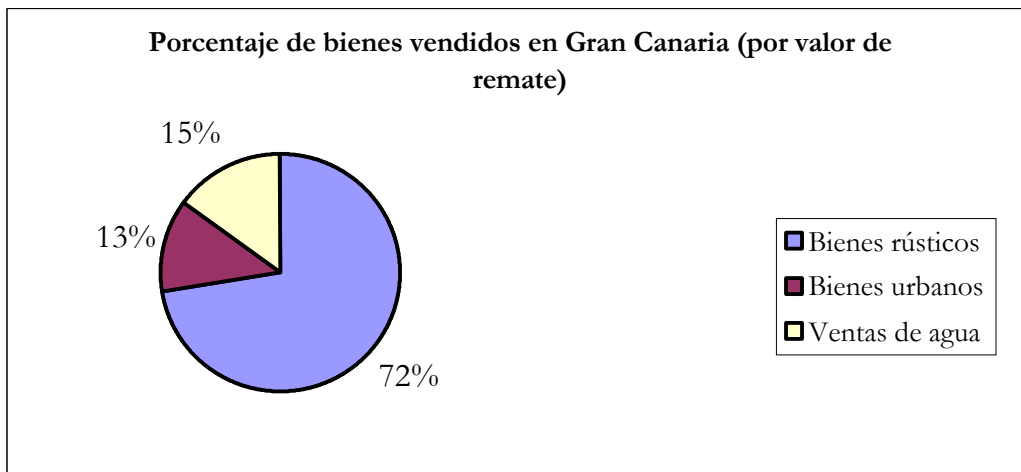
⁶⁶⁸Sólo desconozco el móvil que llevó a vender a los titulares del vínculo de Francisco Carvajal, José López Leal y María Navarro.

ninguna duda a la labor fomentadora del Obispado que recordemos radicaba en esta isla.

En cuanto a las Ermitas, sin embargo, Gran Canaria queda a la zaga de Tenerife, si bien tampoco en aquella isla las ventas por estas instituciones habían sido demasiado importantes.

Los bienes vendidos

En total, como se advirtió, entre la venta de bienes, voluntaria o no, de establecimientos piadosos y la voluntaria de vínculos los remates llegaron en total en la isla de Gran Canaria a la elevada cuantía de 4.578.313 reales de vellón con 17 maravedíes, poniendo en circulación un importante patrimonio hasta entonces amortizado.



Los bienes rústicos fueron como en Tenerife los más vendidos abarcando en remate el valor de 3.314.778,,17, un porcentaje sobre todos los bienes vendidos aproximado del 72 %. A estos bienes le seguirían las ventas de agua, que en la isla de Gran Canaria pueden constatarse aisladamente debido a la abundancia de ellas (a diferencia de en Tenerife donde sólo había

un caso que introduje en la categoría de “otros bienes”) con una aportación importante de 686.254,,17 que hacen un porcentaje aproximado del 15 %.Y por último los bienes urbanos con un valor en remate de 577.280,,17 y un porcentaje aproximado del 13 %.⁶⁶⁹

Pero la cotización de estos bienes fue muy distinta a la de la otra isla:

Bienes desamortizados en Gran Canaria			
Tipo de bien	Núm. de operaciones	Valor de tasación (rs. y mrs. vn.)	Valor de remate (rs. y mrs. vn.)
Bienes rústicos	79 ⁶⁷⁰	3.452.134,,17	3.314.778,,17
Bienes urbanos	33 ⁶⁷¹	620.515,,17	577.280,,17
Agua	29	658.837,,17	686.254,,17
Total	141	4.731.487,,17	4.578.313,,17
Fuente: Apéndice documental de la tesis doctoral de Vicente Suárez Grimón (bienes vendidos por la desamortización y la desvinculación), libros de entabladuras del A.G.A. Nota: Elaboración propia.			

Como se observa en términos absolutos (que luego serán relativizados) los bienes se malvendieron, esto es, se pagó por ellos menos de lo que justamente valían, incluso los rústicos que en la isla de Tenerife habían tenido enorme aceptación. Sólo el agua sería el único bien que en general se habría vendido por encima de la tasación advirtiendo su extraordinario valor en esta isla.

Si examinamos los bienes por instituciones los resultados ofrecen también interés. Tendríamos así que:

⁶⁶⁹Suárez Grimón ofrece estos datos en un gráfico y cuadro de las páginas 807 y 808. En las presentes páginas simplemente se han añadido las ventas no computadas por este autor y de ahí que las cifras sean diferentes. En cualquier caso tampoco difieren demasiado de los datos del autor grancanario.

⁶⁷⁰ Para ser exactos serían 79'5 y el decimal obedecería a que en una de las operaciones que sumaba bienes rústicos y urbanos (de los que sólo se computa un caso), pero con el fin de evitar manejar decimales y dificultar la comprensión del tema he preferido, como también hice en Tenerife, quitar esa media operación a los bienes rústicos e incluirla entera en la categoría de urbanos.

⁶⁷¹ Más exactamente 32'5. Véase nota anterior.

Cuadro de cotización de los bienes vendidos en Gran Canaria Según las instituciones afectadas		
Instituciones	Valor de tasación (rs. y mrs. vn.)	Valor de remate (rs. y mrs. vn.)
<i>Capellanías</i>	487.254	525.840
<i>Vínculos y Patronatos</i>	781.463	738.265
<i>Cofradías</i>	748.112	670.120
<i>Mandas Pías</i>	726.959,,17	779.472,,17
<i>Ermitas</i>	31.875	40.200
<i>Hospitales</i>	1.805.493	1.680.930
<i>Cunas de expósitos</i>	142.811	143.486
<i>Total</i>	4.723.967,,17	4.578.313,,17
Fuente: Apéndice documental de la tesis doctoral de Vicente Suárez Grimón (bienes vendidos por la desamortización y la desvinculación), libros de entabladuras del A.G.A.		
Nota: Elaboración propia.		

Se observa que los bienes de las instituciones afectadas por venta voluntaria no se malvendieron, caso de las capellanías y los vínculos y patronatos, cosa que es bastante lógica porque si no, no se hubiesen sacado a subasta, al ser su venta libre. Más extraño resulta el caso de las mandas pías, ermitas y cunas de expósitos por cuyos bienes en total también se pujó por encima de su tasación; quedando claro, eso sí, que los bienes realmente malvendidos fueron los de hospitales y los de cofradías.

Entre los bienes rústicos vendidos, como se hizo anteriormente para Tenerife, se han incluido no sólo las tierras dedicadas de algún modo a la explotación agraria o ganadera, también casas (de las que se cuentan más de veinticinco, algunas de muy buena construcción), alpendes (en nueve ocasiones), cuevas (en un caso), bodegas (también en uno), lagares (en una ocasión) e incluso una gran cantidad de horas de agua (en cincuenta y uno de

los setenta y nueve casos de bienes rústicos⁶⁷²) cuando formaban parte de una misma unidad de explotación con las tierras adquiridas, contándose entre éstas seis haciendas y un cortijo.

En total se vendieron más de doscientas fanegadas, una menor extensión que en Tenerife, si bien se trataba de tierras que partían de un valor de tasación mucho más alto tanto por el mayor valor de las tierras de calidad agrícola en esta isla, como especialmente por venir acompañadas generalmente de agua de riego⁶⁷³. De modo que sólo diez de las fincas vendidas partía de un valor de tasación pequeño (por debajo de los 5.000 reales de vellón), mientras veinticuatro tenían un valor medio (entre los 5.000 y los 30.000), treinta y nueve alto (sobre los 30.000) y seis muy alto (sobre los 100.000), siendo las operaciones de más elevada tasación un cercado y huerta de cuatro celemines con un día de agua y varias casas en Las Palmas que fue valorado en 142.850 reales de vellón y una hacienda de sesenta y tres fanegadas, cinco celemines de tierra labradía con casa, lagar y agua en Telde que valorada en 134.142 se convirtió a su vez en el remate más alto de bien rústico en Gran Canaria con una cifra de 137.292.

Cuadro de los bienes rústicos vendidos en Gran Canaria						
Con referencia al lugar en que se hallaban						
Lugar en que radicaban	Núm. de remates	Superficie aproximada			Valor de tasación (reales vellón)	Valor de remate (reales de vellón)
		Fgs.	Cls.	Cts.		
Agüimes	10	19	11	-	137.925	132.272
Artenara	1	-	10	-	3.525	2.400
Arucas	2	3	-	-	46.100	50.750

⁶⁷² En esta alta cantidad de horas e incluso días de agua que se vendieron en unión con algunas fincas se incluyen también a veces manantiales, estanques (en cuatro ocasiones) y “latadas” para el agua (en otras dos).

⁶⁷³ La calidad de las tierras vendidas era sin duda alta, pues aunque la documentación es como siempre insuficiente como para saber exactamente la naturaleza de ellas destaca la abundancia de tierras labradías (veinte al menos), si bien la presencia de huertas, viñas y árboles era menor que en Tenerife.

Gáldar	4	30	9	1	195.187	214.687
La Vega	5	44	4	2	210.525	181.398
Las Palmas	11 ⁶⁷⁴	26	2	3	808.472	837.660
Moya	1	6	-	-	30.000	33.478
San Lorenzo	9	43	-	-	682.866	535.818
Telde	29	39	8	-	1.272.170,,17	1.259.620,,17
Teror	2	6	9	-	27.755	30.335
Tirajana	1	-	-	-	4.999	3.750
Sin localizar	4	3	1	-	32.610	32.610
Total	79	219 ⁶⁷⁵	54	6	3.452.134,,17	3.314.778,,17
Fuente: La propiedad pública, vinculada y eclesiástica... de Vicente Suárez Grimón (pág.812) y el apéndice documental (de bienes vendidos) de su tesis doctoral, los libros de entabladuras del A.G.A. Nota: elaboración propia.						

En relación con la distribución geográfica de los bienes rústicos subastados destaca Telde. Ello se debe, como apuntó Suárez Grimón, fundamentalmente a la venta de los bienes del hospital de San Pedro Mártir situados allí⁶⁷⁶; siguiendo a este pueblo Las Palmas y Gáldar.

Sin embargo la cotización por ellos fue baja en términos absolutos, pues aunque hay pueblos donde el remate superó el valor de tasación de los bienes (Arucas, Gáldar, Las Palmas, Moya y Teror), la regla general fue lo contrario debido al alto valor de tasación del que partían determinadas fincas. Todo ello sin perjuicio de que de forma relativa fueran más los casos en que el remate superara (cuarenta y cuatro casos) o igualara (trece⁶⁷⁷) a la tasación que a la inversa (sólo en veintidós ocasiones).

⁶⁷⁴ En realidad doce pero se ha quitado en el cómputo uno por ser una operación en la que vendiéndose bienes rústicos y urbanos para no fraccionarla en decimales se prefirió dar entera a bienes urbanos. Esto por supuesto sin perjuicio de haber contado las fanegadas de tierra como bien rústico.

⁶⁷⁵ Exactamente serían 223 fanegadas, 7 celemines y 2 cuartillos, al tener en cuenta que una fanegada equivale a doce celemines (o almudes) y un celemín cuatro cuartillos.

⁶⁷⁶ Suárez Grimón, Vicente: *op. cit.* pág. 813.

⁶⁷⁷ Este último dato debe mirarse con cautela al haberse computado la tasación igual que el remate en algunos casos en que se carecía de este dato.

En cuanto a los bienes urbanos vendidos éstos fueron sobre todo casas (más de treinta y seis⁶⁷⁸), todas ellas situadas en Las Palmas salvo una en Guía, pero también se han incluido en esta categoría cuatro almacenes que se hallaban en el Puerto de La Luz, un sitio de indiscutible carácter urbano, e incluso un molino (bien industrial) porque venía unido a la adquisición de unas casas.

Este patrimonio urbano desamortizado era de un valor considerable⁶⁷⁹. De los treinta y tres casos computados sólo nueve tenían una tasación inferior a los 5.000 reales de vellón, dieciséis se hallaban entre 5.000 y 30.000, y ocho por encima de esa cantidad, siendo los más elevados el de una casa de alto y bajo situada en la Plaza del Espíritu Santo en las Palmas con una tasación de 88.787 reales de vellón y el de otra casa de alto y bajo en la misma ciudad de 76.569; el último de los cuales con un remate de 76.575 se coloca en valor a la cabeza de los bienes urbanos vendidos en Gran Canaria.

Sin embargo, y como también hemos visto ocurrió con los bienes rústicos, fue un patrimonio malvendido en términos absolutos⁶⁸⁰, pues aunque en quince ocasiones el valor de remate fue superior al de tasación e igual en nueve, aquel fue tan por debajo de éste en otras nueve ocasiones que en total fue más el valor previsto de este patrimonio que el dinero finalmente por él obtenido.

Pero si hay algo que llama realmente la atención al estudiar los bienes vendidos en Gran Canaria es el importante número de operaciones de venta

⁶⁷⁸ Sin duda fueron más pero ésta es la información aproximada que se deduce del apéndice documental de las compras en Gran Canaria que Suárez Grimón incluye en su tesis doctoral.

⁶⁷⁹ Entre las casas, con las limitaciones que ofrece la documentación disponible, veinte casas terreras pero también siete de alto y bajo.

⁶⁸⁰ Debido posiblemente tanto a su elevado valor de tasación como al menor interés de los compradores por adquirir este tipo de bienes.

“exclusivamente” de agua⁶⁸¹ y lo que es aún más relevante, comprobar que fue el único bien no malvendido en términos absolutos de la desamortización en esta isla⁶⁸², siendo además una de estas operaciones la más alta desde el punto de vista individual tanto en tasación como en remate de cuantos bienes (rústicos y urbanos) se vendieron en la isla durante este proceso, los 210.515 reales de vellón que se ofrecieron por la compra de una cuarta de agua perenne del heredamiento del Palmital, con el estanque y “albercón” de la Virgen en Guía que se había tasado en la increíble cantidad de 277.500 reales.

Cuadro del agua vendida en Gran Canaria Con referencia al lugar en que radicaba⁶⁸³			
Lugar en que radicaban	Núm. de remates	Valor de tasación (reales de vellón)	Valor de remate (reales de vellón)
<i>Aruca</i>	3	54.000	71.112
<i>Gáldar</i>	1	6.150	6.150
<i>Guía</i>	1	277.500	210.515
<i>Las Palmas</i>	4	63.750	42.500
<i>Moya</i>	3	937,,17	937,,17
<i>Telde</i>	17	256.500	355.040
<i>Total</i>	29	658.837,,17	686.254,,17
Fuente: La propiedad pública, vinculada y eclesiástica... de Vicente Suárez Grimón (pág.812) y el apéndice documental (de bienes vendidos) de su tesis doctoral, los libros de entabladuras del A.G.A. Nota: elaboración propia.			

⁶⁸¹ En forma de “derecho de uso” por fracciones de tiempo (horas, días) de determinados caudales de diferentes heredamientos.

⁶⁸² En ellas hubo en cualquier caso diecisiete casos en los que el valor de remate fue mayor al de tasación frente a sólo seis en que fue a la inversa y otros seis en que fueron equivalentes. No obstante el carácter relativo de todas estas afirmaciones puede verse en el cuadro del agua vendida en Gran Canaria donde se observa que en Guía y en Las Palmas este elemento fue malvendido.

⁶⁸³ Por supuesto este cuadro es sólo de aquellas ventas de agua practicadas con independencia de cualquier otro bien rústico. Por eso hay que tener en cuenta que en él no se incluye la considerable proporción de agua vendida junto a distintas tierras.

Los compradores

El número de compradores en esta isla se elevó a ciento diez⁶⁸⁴, una cifra importante si tenemos en cuenta que el total de las operaciones fue de ciento cuarenta y uno. Sin embargo, como en Tenerife, la participación de cada uno de ellos en las ventas fue muy desigual⁶⁸⁵. Así, sólo diez compradores invirtiendo más de 100.000 reales de vellón cada uno en treinta ventas se hicieron con más del 40%⁶⁸⁶; otros veinticinco con aportaciones de entre 40.000 a 100.000 en treinta y siete con más del 36%⁶⁸⁷; mientras una mayoría de setenta y cinco con aportaciones inferiores sólo lograron en setenta y cuatro ventas cubrir poco más del 20%.

A la cabeza por el capital invertido en las compras se encuentran cuatro miembros del ejército: el teniente de milicias don Ignacio Díaz Álvarez, que en cinco operaciones adquirió distintos bienes por valor de 376.379 reales de vellón; el capitán don Jerónimo Betancourt con tres por 264.454; el capitán de milicias y capitán de puerto don Domingo Gil Barreda con seis por 249.024; y el también capitán don José Falcón Alarcón con una operación de 210.515. Todos ellos vecinos de la ciudad de Las Palmas.

⁶⁸⁴Según Suárez Grimón en *La propiedad pública, vinculada y eclesiástica*,... su número se elevó a ciento cuarenta y uno pero ello se debe a una pequeña confusión que este profesor cometió al contar los compradores de Las Palmas que él equiparó sin más con el número de los remates (83) en lugar de los 58 que hacían la cifra correcta.

⁶⁸⁵ No sólo porque un solo rematador podía adquirir en varias ocasiones sino también porque varios compradores intervienen juntos en un solo remate.

⁶⁸⁶ Con un valor total de 1.862.205,17.

⁶⁸⁷ Con un valor de remate de 1.684.324.

Compradores de bienes desamortizados en Gran Canaria			
Compradores	Núm. de ellos	Núm. de remates	Valor de los bienes que rematan (rs. y mrs. vn.)
<i>Comerciantes</i>	2	2	16.305
<i>Miembros del Ejército</i>	23	38	1.956.868
<i>Nobles</i>	-	-	-
<i>Mujeres</i>	6	7	268.364
<i>Eclesiásticos</i>	6	11	325.461
<i>Otros con título de "don"</i>	26	31	960.005
<i>Otros sin título de "don"</i>	40	44	891.318,17
<i>Sin conocer</i>	7	8	159.992
<i>Total</i>	110	141	4.578.313,17
Fuente: Apéndice documental de la tesis doctoral de Vicente Suárez Grimón (bienes vendidos por la desamortización y la desvinculación), libros de entabladuras del A.G.A.			
Nota: Elaboración propia.			

A la luz de la anterior tabla no cabe duda que fueron miembros del ejército, además, quienes se hicieron con la mayor parte de los bienes desamortizados. Como se observa con total claridad éstos se hicieron con más del 40 % del valor de los remates, un porcentaje elevadísimo que convierte a este colectivo en el gran protagonista de la desamortización de Carlos IV en Gran Canaria, seguido de lejos por el grupo residual de los compradores de los que sólo sabemos usaban el título de "don" (y que al hablar de los compradores en Tenerife tuvimos ocasión de catalogar como miembros de la "burguesía agraria"); un hecho que como en aquella otra isla advierte de inmediato que fueron los estratos sociales medios, ni privilegiados plenamente ni privados de todo privilegio (hidalgos, miembros del ejército no nobles, burguesía agraria,...) de la sociedad del Antiguo Régimen quienes habían logrado acumular el capital suficiente para las compras y que anhelaban la terratenencia y donde lo más curioso es comprobar que el lugar que en

Tenerife ocupaba la burguesía comercial como grupo relevante de las compras dentro de esos estratos medios lo cubren los miembros del ejército en Gran Canaria, siendo la presencia de los comerciantes meramente anecdótica, lo que demuestra el mal estado de este ramo económico en la isla en estos momentos.

Pero del cuadro de los compradores en Gran Canaria se deducen otros aspectos importantes que inciden en la distinta repercusión social que tuvo el proceso en esta isla en relación con la de Tenerife. En primer lugar la relativa importancia de los miembros del clero (sin paralelo desde luego con la nula participación de nobles) debido sin duda a la mayor riqueza de éstos en la isla de Gran Canaria a causa de radicar en ella el Obispado. En segundo, el gran volumen de compradores que no usan “don” que se hacen con un importante porcentaje de las compras y que apunta la virtud social de esta medida entre los explotadores directos de la tierra.

Pero no debemos equivocarnos, pese a ello, como se ha dicho, y se observa con claridad en el siguiente cuadro fueron las clases medias, “burguesas” (porque residían en las ciudades), como en Tenerife, los grandes beneficiados del proceso, especialmente los vecinos de Las Palmas y Telde, las poblaciones más importantes de la isla⁶⁸⁸.

Vecindad de los compradores de bienes desamortizados en Gran Canaria			
Pueblo	Núm. de compradores	Núm. de remates	Valor en remate (rs. y mrs. vn.)
<i>Las Palmas</i>	58	82	3.241.699
<i>Agüimes</i>	14	9'5	129.505
<i>Aruca</i>	1	1	45.050
<i>La Vega</i>	2	4'5	196.870,17
<i>Telde</i>	18	24	617.263
<i>Artenara</i>	1	1	2.400

⁶⁸⁸ Habiendo también como en Tenerife una total ausencia de compradores vecinos de otras islas.

<i>Moya</i>	1	3	937,,17
<i>Gáldar</i>	1	1	21.900
<i>Guía</i>	1	1	57.075
<i>San Lorenzo</i>	2	3	149.754
<i>Teror</i>	4	4	66.182
<i>Tirajana</i>	1	1	3.750
<i>Desconocidos</i>	6	6	45.927,,17
<i>Total</i>	110	141	4.578.313
Fuente: Apéndice documental de la tesis doctoral de Vicente Suárez Grimón (bienes vendidos por la desamortización y la desvinculación), libros de entabladuras del A.G.A.			
Nota: Elaboración propia.			

La redención de censos

Mucha menor importancia tuvo la redención de censos en la isla de Gran Canaria. De ella se computan sólo doce casos⁶⁸⁹ que aportaron 62.576,,22 reales de vellón, una cantidad muy pequeña debido sin duda a que, como se advirtió con anterioridad, el Obispo residente en ella no era partidario de este tipo de operaciones.

Los titulares afectados fueron siete, no necesariamente establecimientos piadosos: el Tribunal de la Inquisición y su Real Fisco se colocan en cabeza con dos operaciones que se elevaron a 47.780 reales de vellón, siguiéndole por orden de importancia los propios del ayuntamiento de Las Palmas con dos por 4.775, el Patronato que fundó fray Luis de la Nuez con una por 4.590, la Cofradía de San Pedro Mártir (incorporada también al Tribunal de la

⁶⁸⁹ De ellos se excluyen como en Tenerife dos casos de depósito de “obras pías”, el ingreso que en 1803 practicó la compañía Cologan de 1298,,17 reales de vellón que ingresaron de la Capellanía que fundó doña Francisca Ortiz, y el de 70.010,,19 que de las capellanías que fundó doña Luisa Trujillo ingresaron Anrán y Villa en 1807.

Inquisición) con otra por 1650, la Fábrica parroquial de Gáldar con otra por 1.500, don Pedro Villers y Romero con otra también por 1.500, y el licenciado don Juan Bautista Espino y sus sucesores con otra por 781,,22. Titulares que no coinciden en ningún caso con los establecimientos afectados por la venta de obras pías.

Los redentores reconocibles por su parte fueron doce⁶⁹⁰: dos conventos dominicos, uno de Las Palmas y otro de La Laguna que redimen por un total de 22.500 reales de vellón varios censos que pagaban al Tribunal de la Inquisición, don José Abonies vecino de la ciudad de Las Palmas con una inversión de 10.500, don Francisco Ramírez (8.250), don José Naranjo (4.590), don José Fierro (4.025), don Francisco Hernández Masías (4.500), Salvador Matías de Medina vecino de Agaete (2.030), don Bartolomé Sarmiento vecino de Teror (1.650), doña Josefa Pérez Navarro (1.500), don Tomás Rodríguez Artiles (781,,22) y Manuel Brito (750). Ninguno de ellos compradores de bienes desamortizados.

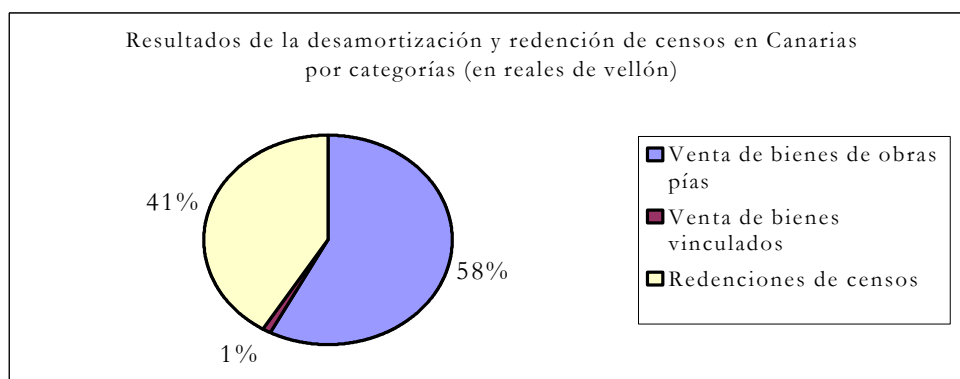
4.3.2.3. La Palma

Datos generales y cronología del proceso

Muy distinto fue lo ocurrido en la isla de La Palma, última de las islas realengas que resta por analizar, pues si en ella se computan ciento trece operaciones por un total de 630.587 reales de vellón, de ellas sólo una es de desvinculación (aportando 6.345) y diecisiete de venta de bienes de

⁶⁹⁰ En uno de los casos (de 1.500 reales de vellón) fue imposible conocer el redentor en función de la documentación del A.G.A.

establecimientos piadosos (con un valor en remate de 364.191,,28), mientras hay nada menos que noventa y cinco casos de redención por 260.051,,5⁶⁹¹.



Es cierto que en valores absolutos de remate la desamortización fue también en esta isla la operación más importante con 370.536 reales de vellón con 28 maravedíes, pero es realmente llamativo el enorme volumen de las redenciones (un 41 % sobre el total).

En cuanto al ritmo de las operación fue el siguiente:

⁶⁹¹Las fuentes consultadas para determinar estas operaciones en la isla de La Palma han sido tres: los libros de entabladuras del A.G.A., la Contaduría de Hipotecas de La Palma conservada en el A.H.P.S.C.T. (signatura C.H.: 110 Y 111) y también algunos listados mandados hacer por Báñez sobre esta isla conservados en ese mismo archivo (H.D. 89).

Sin embargo, al no haber sido consultados los protocolos notariales de esta isla, se carece de mucha información tanto relativa a la cabida de los bienes vendidos como sobre los compradores.

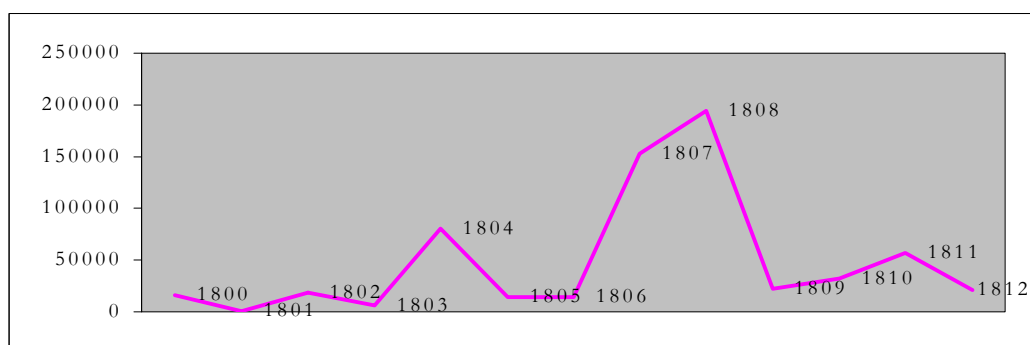
Acerca de las fuentes usadas debe hacerse también otra advertencia. En general se han estimado “a la baja” las operaciones dudosas, prefiriendo hacer un balance del proceso inferior antes que superior. Así por ejemplo en los listados mandados hacer por Báñez y que le envían los escribanos públicos Felipe Rodríguez de León y José Ferrer Carta (ante los que se hicieron todas las ventas en la isla) sólo se han contado como válidos los remates que tenían equivalencia con un asiento del A.G.A. (pues al ser datos informativos de “remates” sin aprobar aún por el Comandante General los integrantes de esos listados bien pudieron no considerarse válidos más tarde).

Evolución de la desamortización y la redención de censos en La Palma						
Años	Núm. de escrituras			Valor en la escritura (de venta o redención) en rs. y mrs. vn.		
	Obras pías	Vínculos	Censos	Obras pías	Vínculos	Censos
1800	-	-	7	-	-	16.230,,10
1801	-	-	2	-	-	687,,23
1802	-	-	6	-	-	18.662,,28
1803	-	-	3	-	-	6.292,,8
1804	4	1	6	52.435,,17	6.345	21.723
1805	1	-	1	13.500	-	750
1806	-	-	2	-	-	14.100
1807	7	-	12	125.997	-	27.337,,11
1808	5	-	14	171.393,,11	-	22.928,,27
1809	-	-	11	-	-	21.986,,24
1810	1 ⁶⁹²	-	12	866	-	31.360,,19
1811	-	-	13	-	-	56.906,,8
1812	-	-	6	-	-	21.085,,17
<i>Total</i>	18	1	95	364.191,,28	6.345	260.051,,5

Fuente: libros de entabladuras del A.G.A., Contaduría de Hipotecas de La Palma (A.H.P. S. C.T.), listado de bienes rematados en La Palma que los escribanos de la isla remiten a Báñez en 1807 (A.H.P.S.C.T.).
Nota: elaboración propia.

Que gráficamente podría ser representado de la siguiente manera, teniendo en cuenta que el eje de los valores (Y) representa las cantidades totales de lo enajenado y redimido (en reales de vellón) y los siguientes años (colocados en el eje de categorías X) se han colocado sobre la línea de evolución:

⁶⁹² Caso de venta de un bien de capellanía, que al ser voluntarias pudieron seguir haciéndose después de 1808.



Observándose como en Tenerife y Gran Canaria una clara subida en 1804 a raíz de la actividad desplegada por Báñez (gracias a quien comenzaron las ventas en la isla) y una punta en 1807-8 debido a la entrada en circulación de los bienes del Hospital de Nuestra Señora de los Dolores de Santa Cruz de La Palma.

Instituciones afectadas, bienes vendidos y compradores

En cuanto a las instituciones afectadas por la desamortización éstas fueron ocho:

Cuadro de las instituciones afectadas por la desamortización En la isla de La Palma			
Instituciones	Núm. de ellas	Núm. de remates	Valor de remate (rs. y mrs. vn.)
<i>Hospitales</i>	1	10	248.415,11
<i>Cofradías</i>	1	1	4.500
<i>Patronatos</i>	1	1	45.525
<i>Capellanías</i>	1	1	866
<i>Ermitas</i>	3	5	64.885,17
<i>Instituciones vinculadas</i>	1	1	6.345
<i>Total</i>	8	19	370.536,28

Fuente: libros de entabladuras del A.G.A., Contaduría de Hipotecas de La Palma (A.H.P. S. C.T.), listado de bienes rematados en La Palma que los escribanos de la isla remiten a Báñez en 1807 (A.H.P.S.C.T.).
Nota: elaboración propia.

Como se observa volvió a ser un hospital la institución más afectada por las ventas en esta isla, concretamente el radicado en la ciudad de La Palma llamado de Dolores, pero de forma muy distinta a lo que ocurría en las otras dos islas realengas son las ermitas los segundos establecimientos en importancia por el valor de patrimonio enajenado: la ermita de San Francisco Javier en la misma ciudad de La Palma con dos casos elevados a 58.500 reales de vellón, la de Nuestra Señora de la Encarnación extramuros de igual población con otros dos casos por 4.885,17, y la de Nuestra Señora de la Concepción del Risco con sólo un caso por 1.500.

Sigue a las ermitas un patronato de legos fundado por Domingo Méndez que con una sola operación alcanzó también el importante valor de remate de 45.525 reales de vellón. Siendo lo aportado por capellanías⁶⁹³, cofradías⁶⁹⁴ e instituciones vinculadas⁶⁹⁵ meramente anecdótico, llamando por tanto la atención el poco arraigo de las ventas “voluntarias” en esta isla debido posiblemente a la desconfianza del cobro del 3 % de los réditos prometidos por el Rey.

⁶⁹³ Sólo se computa un caso de capellanías, la de la venta de un sitio que pertenecía a la capellanía de Gabriel Socorro y doña Ángela de Cervellón que se elevó a 866 reales de vellón.

⁶⁹⁴ Sólo un caso, el de la cofradía del Santísimo Sacramento de la ciudad de La Palma que con la venta de dos cercados de pan sembrar supuso un valor de remate de 4.500 reales de vellón.

⁶⁹⁵ El remate de desvinculación fue el año de 1804 y consistió en la venta de un sitio en la ciudad de La Palma que pertenecía al vínculo que fundó don Simón de Frías y su mujer, del que era poseedor don Marcos de Urtusaustegui. De él se desconoce el comprador pero sí que el remate ascendió a 6.345 reales de vellón que se depositaron al rédito del 3 % mientras se invertía en bienes de obras pías, lo que finalmente nunca se hizo.

Todos los bienes enajenados, salvo tres de naturaleza urbana en tres operaciones diferentes (una casa de alto y bajo situada en la calle real del puerto de la ciudad de La Palma y dos sitios uno también radicado en ella y otro en un lugar indeterminado), lo fueron rústicos⁶⁹⁶, entre ellos tres haciendas, dos en Breña Baja⁶⁹⁷ y otra en Mazo; pero en virtud de los datos de que se dispone es completamente imposible saber el número de fanegadas aproximadas que se desamortizaron⁶⁹⁸ y también si se remataron por encima de su tasación o se malvendieron, siendo en cualquier caso el remate más alto (64.889 reales de vellón) el de unas tierras labradías situadas en el lugar de Barlovento donde llaman Casa-Grande que se vendieron conjuntamente a otros pedazos de tierra de peor calidad en ese mismo lugar.

Predominio pues nuevamente del patrimonio rústico enajenado frente al urbano tanto por el número de remates como por razón del desembolso efectuado en unos y en otros, exactamente de 349.825,28 reales de vellón frente a 19.845.

En cuanto a los compradores de los bienes desamortizados que han podido ser precisados fueron dieciséis frente a sólo diecinueve operaciones, observándose por tanto, como en Gran Canaria y Tenerife, una gran concurrencia de interesados en las compras, si bien ello no vuelve a ser obstáculo para que un importante porcentaje de lo invertido en las ventas procediese de unas pocas manos, concretamente en La Palma de dos

⁶⁹⁶ Aunque en alguna ocasión venga unido a ellos alguna casa, un estanque, una bodega, un lagar e incluso un censo.

⁶⁹⁷ Lugar que tanto por el número de ventas como por el valor de remate fue el más afectado de la isla de La Palma, seguido de Barlovento.

⁶⁹⁸ En realidad se carece del dato de la cabida en diez de los dieciséis supuestos de venta de bienes rústicos en la isla de La Palma. En los seis restantes la superficie total enajenada se eleva a veinticinco fanegadas, nueve celemines, un cuartillo y cuarenta y nueve brazas. Todas de tierras de calidad.

hermanos, vecinos ambos de su ciudad capital, don Vicente y don José García Carvallo, (el último de los cuales estaba ausente en Indias), quienes remataron en tres operaciones por un valor de 167.099 reales de vellón (el 45 % del total invertido en la desamortización en la isla) y se hicieron con unas tierras labradías que eran del hospital en Garafía, Barlovento y Breña Baja, incluyendo la finca antes referida como de más alto remate; seguidos bastante de lejos por don Estanislao Cabrera que en dos operaciones desembolsó también una importante cantidad de 57.765 reales de vellón por tierras en Buenavista y Breña baja, y Agustín Guerra que compró una hacienda en Breña baja por 45.000.

Compradores de bienes desamortizados en La Palma			
Compradores	Núm. de ellos	Núm. de remates	Valor de los bienes que rematan (en rs. y mrs. vn.)
<i>Miembros del Ejército</i>	1	1	18.882
<i>Otros con título de "don"</i>	7	9	273.974,11
<i>Otros sin título de "don"</i>	8	8	71.335,17
<i>Sin conocer</i>	1	1	6.345
<i>Total</i>	17	19	370.536,28
Fuente: libros de entabladuras del A.G.A., Contaduría de Hipotecas de La Palma (A.H.P. S. C.T.), listado de bienes rematados en La Palma que los escribanos de la isla remiten a Báñez en 1807 (A.H.P.S.C.T.). Nota: elaboración propia.			

En términos absolutos los grandes beneficiados por el proceso en las islas vuelven a ser los compradores con título de "don", con lo que pueden volver a repetirse los mismos argumentos dados en las otras islas ya

estudiadas⁶⁹⁹, pues de los dieciséis conocidos, ocho que tenían este título rematan más del 79 % del total⁷⁰⁰, mientras que quienes no tienen tal calificativo (siete) lo hacen sólo por menos del 20%⁷⁰¹, no concurriendo a las ventas ningún noble, ningún comerciante reconocido, ningún eclesiástico y ninguna mujer y sólo un miembro del ejército, el sargento mayor don José María Fierro de la Orden de Calatrava y vecino de la ciudad de La Palma que invirtió 18.882 reales de vellón (un precio medio) en una hacienda en el lugar de Mazo⁷⁰².

La redención de censos

Más curioso al estudiar el caso de La Palma puede resultar en principio ver el enorme éxito que tuvo la redención de censos en esta isla. Cincuenta y tres casos hasta 1808 incluido (por un valor de 128.712 reales de vellón y 5 maravedíes), y otros cuarenta y dos después de esa fecha (por 131.339), en total noventa y cinco que dieron lugar a una suma de 260.051,,5.

Las instituciones afectadas fueron cuarenta en la siguiente proporción:

Cuadro de las instituciones afectadas por la redención de censos en La Palma			
Instituciones	Núm. de ellas	Núm. de operaciones	de Valor (en rs. y mrs. vn.)
<i>Capellanías</i>	17	18	66.726,,8

⁶⁹⁹ Los beneficiarios serían pues de nuevo los estratos medios de la sociedad del Antiguo Régimen, ese colectivo que anteriormente se ha catalogado como predominantemente burgués (agrario, militar o comercial).

⁷⁰⁰ Con un valor de remate de 292.856,,11 reales de vellón.

⁷⁰¹ Con un valor de remate de 71.335,,17 reales de vellón. Quedando un mínimo porcentaje por precisar debido al desconocimiento de uno de los compradores (el de un remate por valor de 6.345).

⁷⁰² Parece que actuó con representante: don Vicente García Carvallo.

<i>Ermitas</i>	2	3	3.196,,7
<i>Conventos o monasterios</i>	4	34	100.411,,16
<i>Parroquias</i> ⁷⁰³	5	15	17.501,,28
<i>Hospital</i>	1	7	43.147,,17
<i>Cabildo (proprios)</i>	1	6	11.932,,17
<i>Cofradías</i>	5	6	3.336
<i>Obras pías</i>	4	5	12.479,,14
<i>Imprecisables</i>	1	1	1320
<i>Total</i>	40	95	260.051,,5
Fuente: libros de entabladuras del A.G.A., Contaduría de Hipotecas de La Palma (A.H.P. S. C.T.), listado de bienes rematados en La Palma que los escribanos de la isla remiten a Báñez en 1807 (A.H.P.S.C.T.).			
Nota: elaboración propia.			

Las instituciones que más censos vieron redimir fueron los monasterios y los conventos (lo que nos hace pensar de inmediato en la especial repercusión de la Real Cédula redentora general de 17 de enero de 1805 en esta isla) por operaciones tanto previas a 1808 como posteriores, siendo los establecimientos afectados, todos ellos radicados en la ciudad capital, el convento de predicadores (con ocho operaciones por 14.075), el convento de San Francisco (con diez por 30.901), el monasterio de religiosas dominicas (Santa Catalina de Sena) (con seis por 14.899,,33) y el monasterio de Santa Clara (de franciscanas) (con diez por 40.535,,17). Por supuesto estas instituciones sufrieron la redención pero no las ventas pues estaban fuera del espectro de las normas desamortizadoras de Carlos IV, al igual que los bienes de Parroquias⁷⁰⁴ en general y los bienes del cabildo (bienes de propios) en cuyas redenciones tampoco vamos a detenernos.

Le seguirían las capellanías, que aportaron individualmente una cantidad pequeña en relación con los monasterios y conventos vistos individualmente,

⁷⁰³Se incluyen en esta categoría cuadrantes, fábricas y beneficios.

⁷⁰⁴Incluyo aquí cuadrantes, fábricas y beneficios.

pero en conjunto una suma importante, pero no hubo coincidencia entre estas capellanías afectadas por la redención y la única afectada por las ventas.

Individualmente también tuvieron importancia las redenciones de censos que pertenecían al Hospital. Ello demuestra que el gran afectado por las normas de Carlos IV fue desde luego este establecimiento, pues si este Hospital fue además la institución que en La Palma sufrió más ventas forzosas (diez operaciones que sumaron 248.415,,11), también fueron abundantes los censos que vio redimir (en siete ocasiones por valor de 43.147,,17).

En cuanto a las Cofradías, de las cinco que sufrieron redenciones sólo una de ellas, la Cofradía del Santísimo Sacramento de la ciudad de La Palma, parece haber sufrido también el peso de las ventas pues soportando una redención por 1.500 reales también había sufrido una venta por 4.500.

En cuanto a las Ermitas, éstas se vieron poco afectadas por la redención (sólo tres operaciones que aportaron 3.196,,7). De las dos ermitas que se vieron afectadas por la redención en La Palma, la Ermita de Nuestra Señora del Planto (con dos operaciones por 2.696,,8) y la Ermita de Nuestra Señora de la Encarnación, extramuros de la ciudad de La Palma, (con una operación por 499,,33) sólo esta segunda había sufrido también los avatares de las ventas forzosas pues en dos operaciones de este tipo había ya aportado al Erario 4.885,,17.

Por lo que respecta a las obras pías no hubo coincidencia entre instituciones afectadas por las ventas y las afectadas por las redenciones.

Los redentores fueron cuarenta y nueve personas distintas, sin incluir cinco casos en que se desconoce su identidad:

Cuadro de los redentores en La Palma			
Redentores	Núm. de ellos	Núm. de operaciones	Valor de las redenciones (rs. y mrs. vn.)
<i>Mujeres</i>	13	19	57.536,,3
<i>Eclesiásticos</i>	2	5	11.841,,33
<i>Miembros del ejército</i>	2	5	11.450
<i>Con título de "don"</i>	21	49	157.741,,7
<i>Sin título de "don"</i>	11	12	14.581,,30
<i>Indeterminados</i>	5	5	6.900
<i>Total</i>	54	95	260.051,,5
Fuente: libros de entabladuras del A.G.A., Contaduría de Hipotecas de La Palma (A.H.P. S. C.T.), listado de bienes rematados en La Palma que los escribanos de la isla remiten a Báñez en 1807 (A.H.P.S.C.T.). Nota: elaboración propia.			

Entre las aportaciones de las mujeres, bastante considerable sobre todo si tenemos en cuenta que no hubo en La Palma ni una sola compradora de bienes desamortizados, destacan las que tienen título de “doña”, pues si éstas, que son siete de las trece aportan un total de 43.165,,7, la aportación de las que no tenían esa denominación fue en general muy pequeña. Consideradas individualmente destacan las aportaciones de doña Luisa de Armas con sólo un caso de redención en 1811 por un valor de 16.500 reales de vellón y que pertenecía al Hospital del Espíritu Santo; doña María de Altagracia Massieu que en seis redenciones (que se ingresaron en los años 1810,11 y 12) aportó en total 15.860 fruto de las redenciones de diversos censos que pertenecían a la Ermita de Nuestra Señora del Plantío, Monasterio de Santa Clara, Capellanía de don Sebastián de Sosa, el Hospital, el cuadrante de la parroquia del Salvador y el Beneficio de la parroquia; y Ana Hickson con la redención de dos censos por 11.250 que pertenecían a dos capellanías (la fundada por

Francisca Santos Duran y la fundada por Simón Florencio Montero) y de la que ella misma era obligada al pago y redimió en 1800.

Los sacerdotes por su parte sólo fueron dos, don Domingo Boleau, que era el cura de Los Llanos y don Manuel Boleau de Medina, Comisario del Santo Oficio de la Inquisición y Vicario de la isla de la Palma. El primero con sólo una redención en 1803 de un censo del que era titular la capellanía fundada por Melchora Martín por precio de 1.496 reales. El segundo con una aportación más importante por cuatro operaciones que se elevaron a 10.345,,33 y que realizó entre 1808 y 1811 y que afectaban a censos que pertenecían al Cabildo de La Palma, el Monasterio de Santa Catalina y el Convento de San Francisco.

En cuanto a los miembros del ejército fueron dos, ambos por dos redenciones practicadas en 1808: don Joaquín Poggio y Alfaro, ayudante mayor del Regimiento de la isla de la Palma que lo hizo por 1.000 reales sobre un “tributo redimible” impuesto sobre unas casas situadas en la ciudad de La Palma y que pertenecía al Convento de Predicadores de la ciudad de La Palma, y con una aportación de 3.150 reales el Teniente Capitán don Domingo de Ortega Gil, vecino del lugar de los Sauces, por la redención también de un “censo redimible” impuesto en unas tierras de pan sembrar situadas en el lugar de Barlovento y del que él era obligado al pago, perteneciendo dicho censo a la casa Hospital de la ciudad de La Palma.

Pero de los redentores en la Palma llama la atención la no presencia de nobles, la escasa participación, sobre todo cuantitativa, de quienes no tenían título de “don” (todos ellos con aportaciones pequeñas) y la enorme importancia, nuevamente, de hombres que lo usaban. De ellos destaca con veintiún operaciones (algunas compartidas con otros redentores) don José Van de Walle de Cervellón, vecino de la ciudad de La Palma que invirtió para

ello más de 50.000 reales por diversas redenciones hechas antes y después de 1808 y de las más distintas instituciones y entre las que destacan los conventos. Pero junto a él encontramos otros redentores que aportaron más de 10.000 reales en una o varias redenciones: don Miguel González de Toledo con cuatro por 22.750; don Antonio de Guisla y Pinto en tres por 12.042,,27; y don Buenaventura Felipe con una por 13.135,,17.

La vecindad de los redentores en general no se ha podido determinar, con lo que no se puede ofrecer ningún dato al respecto, aunque como curiosidad se encuentran algunos vecinos de La Laguna como redentores, caso de don Miguel Fernández que redimió sólo por 261 reales y don José Valcárcel Lugo y Monteverde con 6.000. No obstante podemos afirmar que los grandes beneficiarios de la redención fueron vecinos de La Palma, quizás en gran parte de la ciudad, de donde por ejemplo era el máximo redentor Van de Walle, pero también de los lugares donde radicaban los bienes cuyas cargas redimían.

Pero ¿fueron los redentores también compradores o son personas distintas a éstos?. Ésta es como siempre una cuestión importante. Pero examinando los redentores con los compradores de bienes desamortizados y desvinculados se concluye que en La Palma es la regla, como en las otras islas, que los redentores son diferentes a los compradores pues de los dieciséis compradores de bienes desamortizados o desvinculados sólo uno de ellos, don Miguel de Sotomayor, fue también redentor aunque su participación es pequeña por ambos conceptos y posterior también en ambos casos a 1808⁷⁰⁵.

⁷⁰⁵ En 1810 (fecha ingreso) compró un sitio que pertenecía a la Capellanía de Gabriel Socorro y doña Ángela de Cervellón por 866 reales, y en igual fecha redimió un censo que en Breña Baja tenía el Monasterio de Santa Clara por 7.500 reales.

4.3.2.4. Las islas de señorío

Hasta aquí lo ocurrido en las tres islas realengas del Archipiélago. En las de señorío (a excepción de El Hierro en la que nunca tuvo efectividad) el proceso presenta nuevas peculiaridades debido a su carácter ultraperiférico y a su tardío comienzo: a partir de 1805 en Lanzarote y Fuerteventura, y en La Gomera en 1807, no teniendo mayor interés señalar gráficamente la evolución de sus operaciones precisamente por ceñirse únicamente a tan pocos años.

En ellas la desamortización y la redención de censos, en cualquier caso, tuvieron una repercusión muy diferente a la tenida en las islas realengas.

Lanzarote

En Lanzarote, por ejemplo, no hubo ningún caso de redención ni tampoco de desvinculación, pero sí se computan trece operaciones de venta de obras pías (todas al parecer forzosas) que importaron un total de 216.265 reales de vellón con 32 maravedíes⁷⁰⁶.

Las instituciones afectadas fueron once:

Instituciones afectadas por la desamortización en Lanzarote			
Instituciones	Núm. de ellas	Núm. de remates	Valor de los remates (rs. y mrs. vn.)
<i>Hospitales</i>	1	3	21.846,,16
<i>Ermitas</i>	9	9	173.119,,16

⁷⁰⁶Las fuentes utilizadas para reconstruir el proceso en Lanzarote han sido básicamente los libros de entabladuras de A.G.A., la Contaduría de Hipotecas para los años 1803-1808 (conservada en el A.H.P.L.P.: Doc. 263., Caja 140. Sig. D/8.2.2. y Doc. 265. caja 141. Sig.: D/8.2..2). Pero no se han consultado los Protocolos Notariales.

<i>Cofradías</i>	1	1	21.300
<i>Total</i>	11	13	216.265,,32
Fuente: libros de entabladuras del A.G.A., Contaduría de Hipotecas de la isla de Lanzarote (A.H.P.L.P.) Nota: elaboración propia.			

Como se observa no fue el Hospital la institución más afectada sino distintas ermitas. Ciertamente este establecimiento, que lo era el del Espíritu Santo tuvo relevancia individual, pero ni tan siquiera a este nivel llegó a superar lo aportado por alguna de las ermitas. Éstas fueron, con una operación cada una, la de Nuestra Señora de la Soledad (51.755), la de Santa Bárbara (33.073), la de San Marcial (27.010 reales de vellón), la de Nuestra Señora de los Dolores (21.375), la de San Juan Bautista (12.356,,10), la de San Andrés (12.007,,17), la de San Juan Evangelista (8.049,,13), la de San Leandro (5.273,,6) y la de Nuestra Señora de la Peña (2.220). Siendo la única cofradía afectada la de Nuestra Señora de la Concepción (21.300).

Todos los bienes enajenados fueron raíces no urbanos. La operación más alta fue de 51.755 reales de vellón que se ofrecieron por el remate de doce fanegadas y tres celemines de tierra que pertenecían a la ermita de Nuestra Señora de la Soledad; seguido de las fincas que pertenecían a la de Santa Bárbara por las que se ofrecieron 33.073,,4; y los 27.010 en que fueron rematadas cuatro fanegadas de tierra pertenecientes a la de San Marcial; pero es imposible precisar con exactitud la cantidad de tierra enajenada en la isla durante este proceso porque no se conoce en todos los casos⁷⁰⁷, ni tampoco si su cotización se hizo por encima o por debajo del valor de tasación.

⁷⁰⁷ De los trece casos de venta sólo se conoce la cantidad de tierra vendida en siete de ellas (un total de 37 fanegadas y 18 celemines). También se desconoce, por regla general, el lugar donde radicaban los bienes.

Los compradores fueron en total once, todos varones, y nuevamente, como en las islas anteriormente estudiadas, con una mayoría de los titulados “don” (nueve de ellos que aportan un total de 127.364,,16) frente a quienes no lo eran (cuatro que aportaron 88.901,,16)⁷⁰⁸. Sin embargo quien mayor desembolso económico hizo fue uno de estos últimos, Domingo Pérez, que remató por 51.755 reales de vellón las tierras de la ermita de Nuestra Señora de la Soledad citadas anteriormente; seguido, eso sí, por un representante de los primeros, don Jerónimo Cabrera que remató las fincas que en Lanzarote pertenecían a las ermitas de Santa Bárbara, Nuestra Señora de la Peña y San Juan Bautista⁷⁰⁹.

Fuerteventura

En Fuerteventura ocurre algo muy similar a lo acaecido en Lanzarote⁷¹⁰. En ella no hubo ningún caso de redención ni de desvinculación, pero sí de venta de bienes de establecimientos piadosos, si bien de forma menos relevante tanto por el número de las operaciones como por el valor de remate: seis que aportaron un total de 159.820 reales de vellón con 17 maravedís.

Las instituciones afectadas fueron seis, todas ermitas: la de San Juan Bautista, situada en el pago de Vallebrón (con un valor de 51.405 reales de vellón), la de Nuestra Señora de las Mercedes, situada en el pueblo de Tíme (27.463), la de Santa Inés situada en el valle igual nombre (21.517,,17), la de

⁷⁰⁸ No concurre a las compras ningún militar, eclesiástico o comerciante.

⁷⁰⁹ Se desconoce la vecindad de todos los compradores con lo que no se puede precisar la vecindad más favorecida dentro de ellos.

⁷¹⁰ Las fuentes consultadas para reconstruir el caso de Fuerteventura han sido los libros de entabladuras del A.G.A. y los Protocolos notariales de esta isla conservados en el A.H.P.L.P. del escribano Alfonso Clemente de los años 1800-1807. Sig.: 3063.

Nuestra Señora del Buenviaje, situada en el pago del Roque (21.375), la ermita de Nuestra Señora de Gracia, situada en Vallebrón (20.735), y la de San Antonio de Padua situada en Los Lajares (17.325).

Todos los bienes enajenados fueron bienes raíces rústicos, ninguno urbano, y en total sumaron cuatrocientas ochenta y dos fanegadas, cuatro celemines de tierra de muy distinta calidad: labradías muy pocas, siendo de pasto de ganado más de trescientas sesenta y tres de las fanegadas vendidas, pero entre los bienes vendidos, y al formar parte de una misma unidad de explotación, se incluyen también la mitad de un aljibe, una casa con su aposento y la tercera parte de una tahona. Todos ellos bienes repartidos entre la vega de Santa Inés (treinta fanegadas, seis celemines y dos cuartillos de tierra labradía), el término de Agua Salada (trescientos treinta y dos fanegadas de tierra para pastos), la Vega de Time (dieciocho fanegadas de tierra labradía), Pago de la Caldereta (veinte fanegadas, seis celemines y dos cuartillos de tierra labradía), Pago del Roque (quince fanegadas, ocho celemines, mitad aljibe y una casa con su aposento y tercera parte de una tahona), Montaña Blanca (treinta y un fanegadas, tres celemines de tierra), y Pago de Vallebrón (treinta y tres y media fanegadas y diez celemines). Llamando extraordinariamente la atención su aceptación en las pujas, pues si habían sido tasados en sólo 76.243 reales de vellón se remataron por el doble de este valor.

En relación con los compradores fueron sólo tres: el sargento don Antonio de la Peña Armas, vecino de los Llanos de la Concepción, quien remató en 21.517 reales de vellón con 17 maravedís las tierras situadas en la vega de Santa Inés, y las del término de Agua Salada y pertenecían a la ermita de Santa Inés; José Rodríguez Fuentes, vecino de la Vega de Time quien remató en 27.463 18 las tierras situadas en la Vega del Time y pertenecían a la ermita de Nuestra Señora de las Mercedes; y José de Torres, vecino del pago

de la Caldereta y gran comprador al ser rematador en la cuantía de 110.840 de los distintos bienes que pertenecían a las ermitas de Nuestra Señora de Gracia, Nuestra Señora del Buenviaje, San Juan Bautista y San Antonio de Padua. De modo que a diferencia de lo observado hasta ahora, fueron en Fuerteventura los compradores sin título de “don” los grandes beneficiados por el proceso desamortizador.

La Gomera

En La Gomera⁷¹¹ el proceso desamortizador tuvo mucha menor importancia que en Lanzarote y Fuerteventura, sin embargo, a diferencia de en aquellas islas se llevaron a cabo junto a cuatro operaciones de venta de bienes de obras pías, un caso de desvinculación y una redención, si bien esta última supuso un ingreso posterior a 1808 por valor de sólo 450 reales de vellón⁷¹².

En total por el proceso desamortizador (sumando las cuatro operaciones de venta de obras pías y el caso de desvinculación) se obtuvieron 24.636 reales con 9 maravedíes; pero de esta cantidad aportaba el caso de desvinculación nada menos que 20.240,,14, lo que demuestra, pese al número de cuatro operaciones, la escasa relevancia de la venta de los bienes de establecimientos piadosos en esta isla.

Las instituciones afectadas fueron cuatro: el vínculo fundado por don Nicolás Cuello Montesinos y doña Ana de Acevedo con una venta por los indicados 20.240,,14; la ermita de San Cristóbal con dos por 4.077,,17; la obra

⁷¹¹La fuente para el estudio de estos procesos en La Gomera son sólo los libros de etabladuras del A.G.A.

⁷¹² Su ingreso es de 1809 según los datos del A.G.A. Se trata de un censo redimido por don Pedro de Armas Manrique a la Fábrica Parroquial matriz de La Gomera.

pía del Santo Entierro de Cristo con una sola por 159,,6; y la Fundación de militares (también una obra pía) con otra por 159,,6.

Todos los bienes enajenados en estas operaciones fueron rústicos: varios sitios, tierras, morales y también una viña de los que no se puede precisar ni cabida ni lugar en que radicaban por falta de datos.

En relación con los compradores ha sido localizado el nombre de tres, todos ellos intitulados “don”: don José Fernández Padrón que remata los bienes del Santo entierro de Cristo y de la fundación de militares (un sitio y morales) por 318,,12, don Miguel de Mora que remata unas tierras de la ermita de San Cristóbal por 852,,17; y don Pedro Benito que igualmente remata unas tierras y viña de la mencionada ermita por 3.225 y que fue quien hizo, de los adquirentes conocidos, con diferencia, un mayor desembolso económico. Por último se desconoce la identidad del comprador del bien desvinculado (20.240,,14).

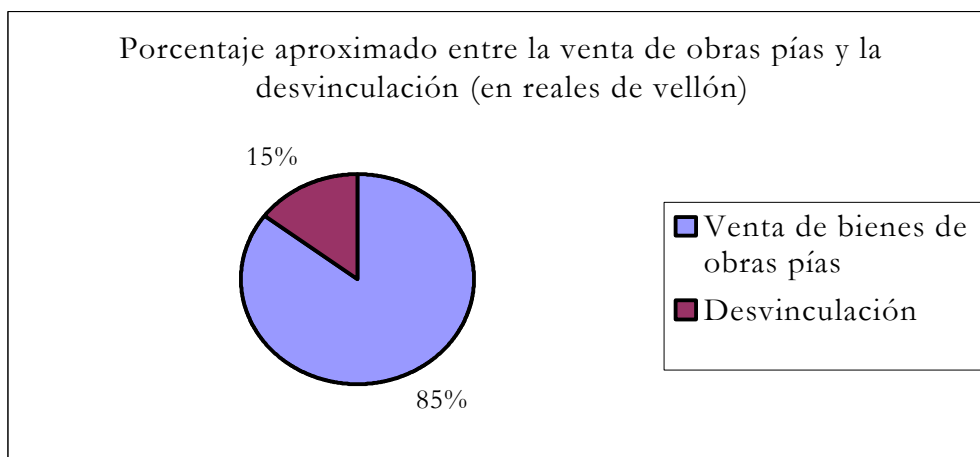
4.3.3. Resultados generales de la desamortización y la redención de censos en toda la provincia.

A la vista de la información dada hasta el momento de cada una de las islas es posible obtener los siguientes datos generales para todo el archipiélago:

4.3.3.1. La desamortización

Datos generales y cronología del proceso

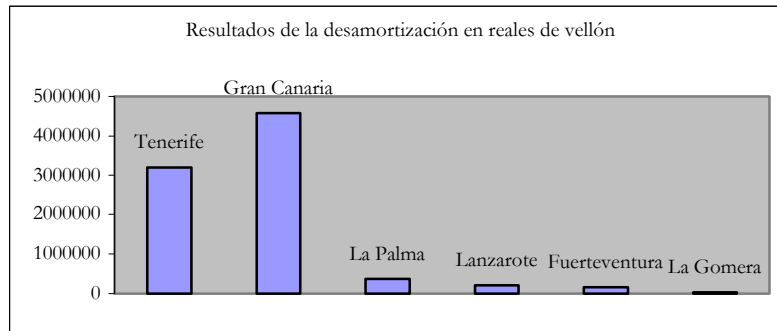
La desamortización en la provincia de Canarias en virtud de la normativa de 1798 se tradujo en trescientos sesenta remates por un valor de 8.557.907 reales con 2 maravedíes. De ellas, trescientas diez enajenaciones correspondieron a la venta de bienes de establecimientos piadosos por un valor de 7.309.525,,32 mientras que cincuenta lo fueron de vínculos por 1.248.381,,4.



No se trata de un resultado de poca consideración. Aunque carece de relevancia si lo comparamos con el total de lo obtenido por la desamortización a escala nacional (en total se recaudaron más de mil seiscientos millones de reales)⁷¹³, lo cierto es que en el ámbito de la provincia de Canarias supuso una importante operación tanto por su cuantía dineraria (recuérdese que entre los años 1805 y 1807 constituyó el ingreso más alto de

cuantos se practicaron en su Tesorería), como por su consideración de notable proceso de transferencia de la propiedad.

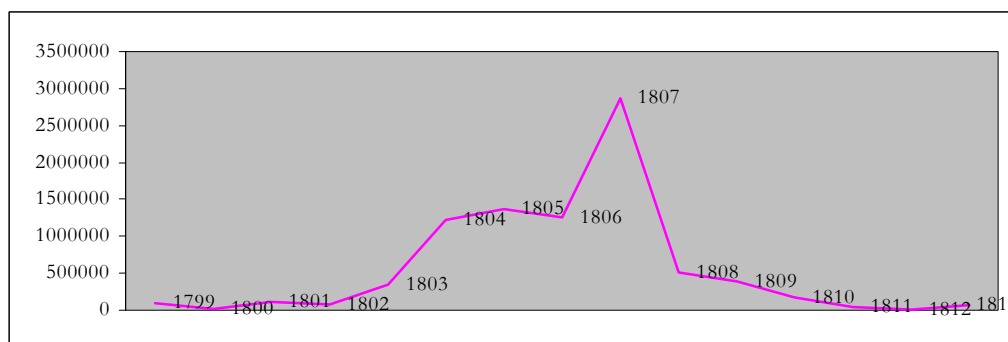
La participación de cada una de las islas en el total de las operaciones de venta fue, en cualquier caso, muy desigual.



Las islas más afectadas fueron Gran Canaria y Tenerife, seguidas a mucha mayor distancia por La Palma y el resto del archipiélago, dándose la peculiaridad de que en El Hierro no se llevó a cabo ninguna operación desamortizadora (ni de venta de bienes de establecimientos piadosos ni de vínculos), y que en Lanzarote y Fuerteventura no hubo ningún caso de desvinculación.

⁷¹³ Con lo que supone menos del 1 % de lo obtenido en el ámbito nacional.

En cuanto a la evolución de las ventas fue la representada en el siguiente gráfico⁷¹⁴, teniendo en cuenta que en el eje de valores (Y) se han colocado las cantidades de remate en reales de vellón y sobre la línea de evolución los distintos años:



Como se observa en 1804-5 se produjo un aumento considerable de las operaciones que obedece tanto a la labor del licenciado don Juan Antonio Báñez como a la combinación de una serie de causas interconectadas entre las que se encontraría la extensión del proceso desamortizador, hasta entonces exclusivo de las islas de Tenerife y Gran Canaria, a la isla de La Palma. Sin embargo el punto más alto de las ventas fue en 1806-7 cuando salieron a subasta los bienes de los hospitales y el proceso desamortizador se extendió a la generalidad de la provincia: a Fuerteventura y Lanzarote a partir de 1805 y a La Gomera a partir del año siguiente⁷¹⁵.

⁷¹⁴ Partiendo de las fechas de escritura y cuando no se conoce de la fecha de ingreso.

⁷¹⁵ Los remates posteriores a 1808 obedecen tanto a remates de bienes vinculados que se siguieron practicando después de esa fecha en virtud de la normativa de Carlos IV como a algunos de bienes de obras pías que aún realizados con anterioridad sólo se elevaron a escritura pública años más tarde.

Las instituciones afectadas

Las instituciones afectadas por la desamortización de Carlos IV en Canarias fueron en su mayor parte cofradías (cincuenta y cinco). Sin embargo si se atiende al valor de lo enajenado y al número de remates los grandes afectados del proceso fueron los hospitales.

Instituciones afectadas por la desamortización en Canarias			
Instituciones	Núm. de instituciones afectadas	Núm de remates	Valor de remate (en rs. y mrs. vn.)
<i>Hospitales</i>	8	104	3.087.953,,23
<i>Cofradías</i>	55	96	1.304.364,,30
<i>Vínculos</i>	26	50	1.248.381,,4
<i>Patronatos</i>	4	15	256.607,,20
<i>Capellanías</i>	13	18	578.305,,2
<i>Ermitas</i>	26	34	480.021,,16
<i>Otras mandas pías</i>	13	40	1.343.808,,27
<i>Cunas de Expósitos</i>	1	2	143.486
<i>Hospicios</i>	1	1	114.978,,16
<i>Total</i>	147	360	8.557.907,,2

Nota: Elaboración propia

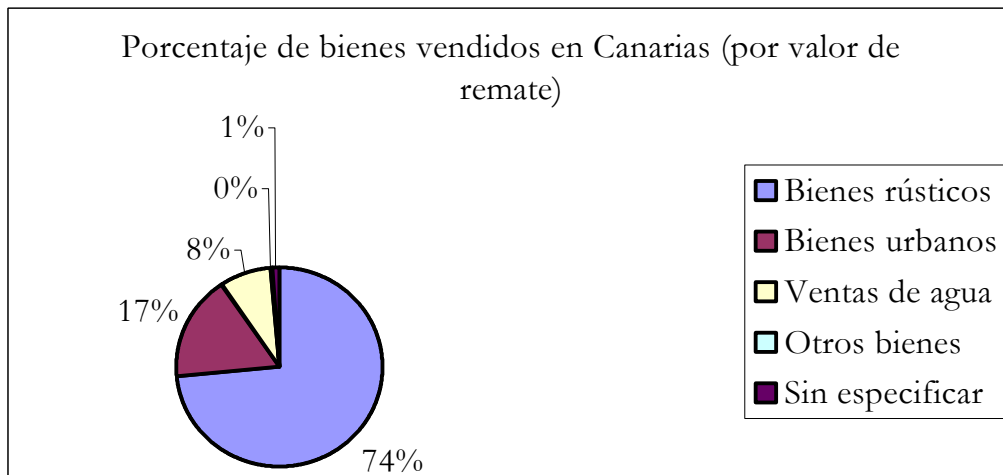
Como se observa con toda claridad del cuadro anterior sólo lo vendido por hospitales supone más de la tercera parte del total rematado, seguido por el resultado de la venta de los bienes de diversas mandas pías, cofradías y vínculos.

A título individual los establecimientos más afectados por las ventas en cuanto a valor de remate lo fueron también los hospitales, especialmente los radicados en la isla de Gran Canaria debido a su mayor riqueza.

Instituciones más afectadas a título individual por la desamortización de Carlos IV en Canarias (por valor de remate)		
Nombre del establecimiento	Núm. de remates	Valor de los remates (en rs. y mrs. vn.)
<i>Hospital de San Martín en Las Palmas (Gran Canaria)</i>	24	949.946
<i>Hospital de San Pedro Mártir de Telde (Gran Canaria)</i>	29	730.984
<i>Hospital de Nuestra Señora de los Remedios de La Laguna (Tenerife)</i>	20	696.151,,18
<i>Manda Pía del Inquisidor Francisco Manso Dávila (Gran Canaria)</i>	7	407.340
<i>Manda Pía de los Orellana (Gran Canaria)</i>	5	342.100
<i>Capellanía de Juan Inglés el Viejo (Gran Canaria)</i>	3	282.589
<i>Hospital de la Santísima Trinidad y San Juan de Dios de la Orotava (Tenerife)</i>	9	251.376,,20
<i>Hospital de Dolores de La Palma</i>	10	248.415,,11
<i>Cofradía de Nuestra Señora de la Concepción del Convento de San Francisco de Las Palmas (Gran Canaria)</i>	5	239.959
Nota: elaboración propia		

Los bienes vendidos

En cuanto a los bienes vendidos fueron en su mayor parte bienes rústicos, seguidos por los bienes urbanos y el agua, si bien estos dos últimos tipos sólo se enajenaron en algunas de las islas afectadas por la desamortización: los bienes urbanos en Tenerife, Gran Canaria y La Palma, mientras el agua sólo fue vendida de forma individualizada en la isla de Gran Canaria y en un solo caso en Tenerife.



La cotización de los bienes fue bastante alta, realizándose los remates por encima del valor de tasación en términos absolutos. Sin embargo si se analizan por categorías se observa que frente al interés de los compradores por adquirir bienes rústicos y agua, pagando por ellos una cantidad superior a la tasada, su menor interés en los bienes urbanos llevó a que estos últimos se malvendieran durante la desamortización.

Bienes vendidos en Canarias en la desamortización de Carlos IV			
Bienes	Núm. de remates	Valor de tasación	Valor de remate (en rs. y mrs. vn.)
<i>Rústicos</i>	238	5.907.545,,15	6.290.527,,26
<i>Urbanos</i>	87	1.596.124,,18	1.460.230,,10
<i>Agua</i>	30	659.436,,17	690.119,,17
<i>Otros</i>	2	16.404,,13	17.949
<i>Sin especificar</i>	2	99.080,,17	99.080,,17
<i>Total</i>	359	8.278.591,,12	8.557.907,,2
Nota: Elaboración propia			

La cotización de los bienes, en cualquier caso, también difirió de forma muy clara de unas islas a otras, oscilando entre la malventa generalizada de los bienes en la isla de Gran Canaria, donde todos, incluso los bienes rústicos excepto el agua se vendieron por debajo de su tasación, y el caso extremo de Fuerteventura donde, quizás por el menor número de bienes sacados a subasta, los bienes se remataron por el doble de su precio.

Por otra parte, no es posible precisar con exactitud ni el número de fanegadas, ni de casas, ni de horas de agua que fueron enajenados en su conjunto⁷¹⁶; tampoco el porcentaje aproximado de tierras que fueron liberalizadas en relación con la propiedad amortizada en toda Canarias (por no contar para ella con ninguna fuente que pueda precisar cuál era el volumen de la amortización momentos antes de que estas ventas se produjesen)⁷¹⁷. De los datos obtenidos para Tenerife (seiscientos ochenta y seis fanegadas) parece deducirse en cualquier caso que la extensión en total de las tierras fue muy pequeño. Sin duda, el valor de esta desamortización radicó más

⁷¹⁶ Sobre estos datos en algunas islas, especialmente en Gran Canaria y en Tenerife, sí se han ofrecido datos muy detallados.

⁷¹⁷ El Catastro de Ensenada, fuente esencial en todos los estudios sobre la propiedad de la tierra en el Antiguo Régimen, no se hizo nunca para Canarias, y ello impide un conocimiento exacto de la estructura de la propiedad momentos antes de la desamortización de Carlos IV en las islas.

en la calidad que en la cantidad del patrimonio vendido, puesto que si ciertamente, seiscientas ochenta fanegadas no son muchas en una isla en la que se cultivaban aproximadamente más de noventa y cinco mil⁷¹⁸ (apenas el 0'71 %), sí lo son si se tiene en cuenta que eran tierras que en su mayor parte radicaban en las mejores zonas de ella: La Laguna, Tegueste o La Orotava.

Los compradores

Los compradores de los bienes desamortizados fueron doscientos ochenta y siete, un número considerable de personas si se tiene en cuenta que los remates se elevaron a trescientos sesenta.

Los grandes compradores a título individual de los bienes desamortizados lo fueron miembros del ejército y de la burguesía comercial, habiendo una clara mayoría de vecinos de Las Palmas entre las personas que más dinero desembolsaron en la adquisición de estos bienes en toda la provincia.

Compradores más importantes de la desamortización de Carlos IV en Canarias		
Nombre, vecindad y profesión	Núm. de remates	Valor de remate (en rs. y mrs. vn.)
<i>Don Ignacio Díaz Álvarez, Teniente de Milicias, vecino de Las Palmas (Gran Canaria)</i>	5	376.379
<i>Compañía de Juan Cologan e hijos del Puerto de la Cruz (Tenerife)</i>	5	270.776,,19
<i>Don Jerónimo Betancourt, Capitán y vecino de Las Palmas (Gran Canaria)</i>	3	264.454
<i>Don Domingo Gil Barreda, Subteniente de Milicias y Capitán de Puerto, vecino de Las Palmas (Gran Canaria)</i>	6	249.024

⁷¹⁸ Hernández Rodríguez, Germán: *op. cit.*, vol.III, págs.588.

<i>Don José Falcón Alarcón, Capitán de Las Palmas y vecino de ella (Gran Canaria)</i>	1	210.515
<i>Don Enrique Casalón, vecino y del comercio de Santa Cruz de Tenerife</i>	2	198.375
<i>Don Vicente y don José García Carvallo, vecinos de la ciudad de Santa Cruz de La Palma</i>	3	167.099
<i>Don Andrés Cabrera León, Escribano de Las Palmas y vecino de ella (Gran Canaria)</i>	2	161.292
<i>Don Antonio Eusebio Quevedo, vecino de Santa Cruz de Tenerife y comerciante</i>	1	148.340
<i>Don José Francisco Martínón, vecino de Santa Cruz de Tenerife y comerciante</i>	3	145.038,,16
Nota: elaboración propia		

Sin embargo, si en lugar de atender a las ventas de forma individualizada se trata de observar qué colectivo social fue el más beneficiado por las ventas queda claro que ni lo fueron los miembros del ejército ni los comerciantes, sino que otro grupo menos homogéneo de hombres titulados de “don” que vinculados de alguna manera a la nobleza (en muchos casos se trataría de auténticos “hidalgos”) constituirían un grupo que, por las razones ya dadas anteriormente, podría ser catalogado como miembros de la “burguesía agraria”.

Compradores de la desamortización de Carlos IV en Canarias por categorías			
Categoría	Núm. de personas	Núm. de remates	Valor de los bienes que rematan (en rs. y mrs. vn.)
<i>Comerciantes</i>	13	23	904.240,,3
<i>Miembros del Ejército</i>	31	52	2.182.327,,6
<i>Nobles</i>	3	4	45.066,,19
<i>Mujeres</i>	20	25	651.109,,10
<i>Eclesiásticos</i>	11	17	400.130,,13
<i>Otros con título de “don”</i>	110	125	2.739.617,,27
<i>Otros sin título de</i>			

<i>“don”</i>	90	104	1.469.078,,26
<i>Sin conocer</i>	9	10	166.337
<i>Total</i>	287	360	8.557.907,,2
Nota: elaboración propia			

Pudiéndose concluir de todo ello que los grandes beneficiarios de la desamortización de Carlos IV en Canarias lo fueron los estratos medios de la sociedad, ni las clases claramente privilegiadas (nobleza titulada y clero) cuya participación en las ventas no deja de ser anecdótica, ni las clases menos favorecidas socialmente (pequeños propietarios, arrendatarios y jornaleros), pues aunque la participación de compradores no titulados de “don” dista de ser poco relevante (aprontaron más del 17 % en valor de remate), lo cierto es que los grandes compradores fueron otros: la suma de los comerciantes, los miembros del ejército, la burguesía agraria y la mayor parte de las mujeres compradoras (tituladas de “doña” en general) que integraban lo que en sentido amplio podría entenderse como “burguesía”, como “clase media”, como grupo que enriquecido a raíz de los negocios (mercantiles, agrarios o derivados del ejercicio de una profesión) tenían una cierta conciencia de clase, la de los excluidos de los grandes privilegios de la sociedad estamental que habiendo adquirido un importante poder económico y político suponían un grupo de cambio dentro de la misma.

Se produjo en Canarias, por tanto, un resultado similar al constatado en los procesos desamortizadores de Mendizábal y Madoz y no coincide la teoría de Richard Herr de que la desamortización de Carlos IV quizá viniera a reforzar una estructura de la propiedad existente, pues aunque ciertamente algunos de los adquirentes ya eran propietarios (especialmente la burguesía agraria), sin duda el proceso benefició a quienes no lo eran tradicionalmente, y

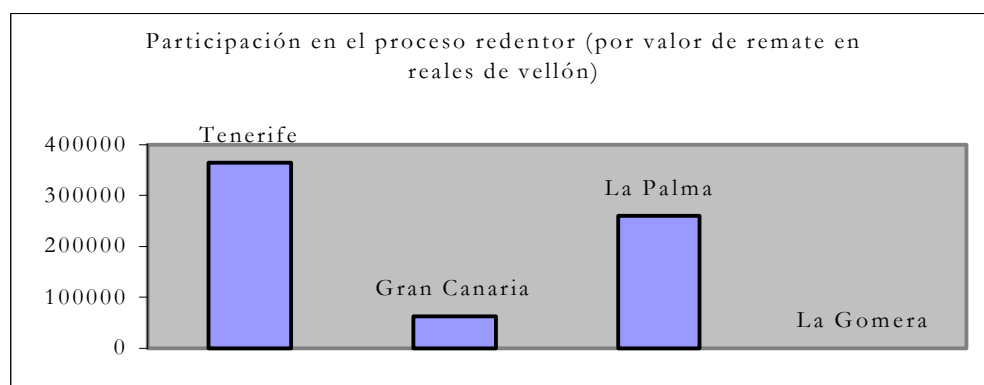
ello se constata de forma clara al observar que los grandes propietarios de la sociedad estamental (Iglesia y nobles) apenas si participaron en las compras⁷¹⁹.

4.3.3.2. La redención de censos

Datos generales y cronología del proceso

La redención de censos en la provincia de Canarias en virtud de la normativa de Carlos IV (primero a través del Real Decreto de venta de bienes de obras pías de septiembre de 1798 y luego a través de la Real Cédula de 17 de enero de 1805) se tradujo por su parte en ciento ochenta y seis operaciones por un valor de 688.125 reales; mediante las cuales fueron redimidos más de doscientos censos⁷²⁰.

La participación de cada una de las islas en el total de las operaciones de redención fue, como en el caso de la desamortización muy desigual.



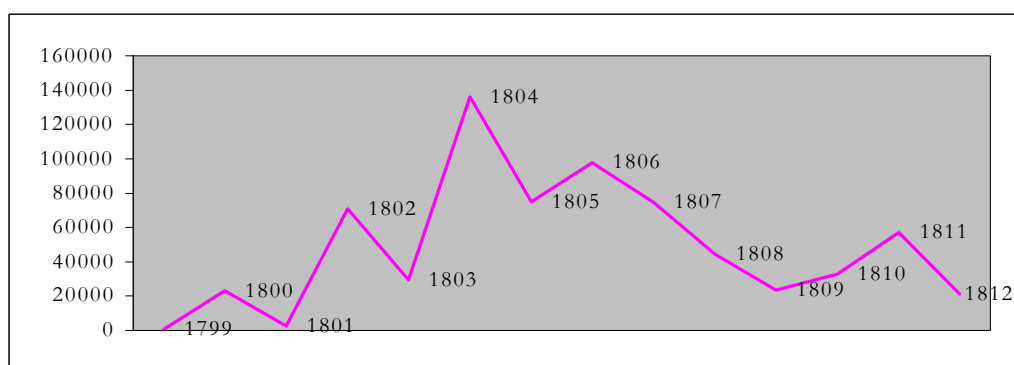
⁷¹⁹ A esta misma conclusión llega Azagra Ros en *La desamortización en Valencia*, pág. 134.

⁷²⁰ Puesto que en cada operación podían redimirse varios censos al mismo tiempo.

A la cabeza del valor de las redenciones se sitúa Tenerife con un total de 365.047 reales con 7 maravedís seguido muy de cerca por La Palma. Sin embargo, si en lugar de partir de este valor se partiese del número de operaciones practicadas la relación sería justamente la inversa, pues mientras para La Palma se computan noventa y cinco, para Tenerife setenta y ocho.

En cualquier caso, queda claro que el proceso se concentró en las islas realengas del archipiélago, siendo totalmente inexistentes en las islas señoriales a excepción de La Gomera, si bien en esta última su cuantía fue meramente testimonial.

En cuanto a la evolución de las operaciones fue la representada en el siguiente gráfico⁷²¹, teniendo en cuenta que en el eje de valores (Y) se han colocado las cantidades de redención en reales de vellón y sobre la línea de evolución los distintos años:



Como se observa entre 1803-4 se produjo el mayor número de redenciones en el archipiélago debido sin duda a la labor fomentadora de las mismas llevada a cabo por el licenciado don Juan Antonio Báñez. Se observa también que las redenciones siguieron teniendo importancia hasta varios años después de terminado el reinado de Carlos IV debido a que la norma

⁷²¹ Partiendo de las fechas de escritura y cuando no se conoce de la fecha de ingreso.

redentora de 17 de enero de 1805 siguió en vigor hasta su derogación en 1818⁷²².

Las instituciones afectadas

Las instituciones afectadas por la redención fueron en su mayor parte capellanías (veintisiete), que a su vez fueron las que más valor aportaron de todo lo redimido.

Instituciones afectadas por la redención de censos en Canarias por la normativa de Carlos IV			
Instituciones	Núm. de instituciones afectadas	Núm. de operaciones	Valor de redención (en rs. y mrs. vn.)
<i>Hospitales</i>	3	9	45.460
<i>Cofradías</i>	20	25	106.591,7
<i>Vínculos</i>	7	9	56.454,13
<i>Patronatos</i>	1	1	4.590
<i>Capellanías</i>	27	31	172.688,3
<i>Ermitas</i>	3	4	7.996,7
<i>Otras mandas pías</i>	18	19	83.895,3
<i>Instituciones parroquiales</i>	15	31	31.641,3
<i>Inquisición</i>	1	5	47.780
<i>Propios</i>	2	8	16.707,17
<i>Conventos y Monasterios</i>	10	41	110.719,27
<i>Sin determinar</i>	3	3	3.601,22
<i>Total</i>	110	186	688.125

Nota: elaboración propia

⁷²² Si bien en las islas habría dejado de utilizarse desde unos años antes.

A título individual también fue una capellanía la institución más afectada por valor de las redenciones, tal y como puede observarse en la siguiente tabla.

Instituciones más afectadas a título individual por la redención de censos En virtud de la normativa de Carlos IV en Canarias (por valor de remate)		
Nombre de la institución	Núm. de remates	Valor de los remate (en rs. y mrs. vn.)
<i>Capellanía que fundó don Domingo Herrera (Tenerife)</i>	1	60.000
<i>El Tribunal de la Inquisición</i>	5	47.780
<i>Hospital de Santa Cruz de Santa Cruz de La Palma</i>	7	43.147,,17
<i>Monasterio de Santa Clara de Santa Cruz de La Palma</i>	10	40.535,,17
<i>Convento de San Francisco de Santa Cruz de La Palma</i>	10	30.901
<i>Cofradía del Santísimo Sacramento de la parroquia de Nuestra Señora de La Concepción en La Laguna (Tenerife)</i>	1	24.750
<i>Mayorazgo que fundaron Alonso Pérez y su mujer Isabel Rodríguez (Tenerife)</i>	2	22.840,,2
<i>Cofradía de Nuestra Señora de los Remedios de La Laguna (Tenerife)</i>	3	22.388,,25
Nota: Elaboración propia		

En general no hubo coincidencia entre las instituciones afectadas por la redención y las ventas.

Los redentores

Los grandes redentores tanto a título individual como colectivo, al igual que ocurría con la desamortización, lo fueron miembros de la burguesía agraria; si bien no hay coincidencia de forma general entre unos y otros, estando los redentores poco interesados por la adquisición de nuevas fincas y viceversa, los compradores en la redención de censos; lo que viene a reiterar

que los beneficiarios de la desamortización no eran propietarios (o al menos no de consideración) antes de que ésta se produjese (al no tener censos que redimir de sus propiedades), un argumento que viene a reforzar la idea de que en Canarias la desamortización no consolidó una estructura de la propiedad existente sino que estableció los pilares de un nuevo sistema: el de la sociedad de clases de corte burgués de los siglos XIX y XX.

Redentores en virtud de la normativa de Carlos IV			
En Canarias por categorías			
Categoría	Núm. de personas	Núm. de remates	Valor de los bienes que rematan (en rs. y mrs. vn.)
<i>Comerciantes</i>	2	2	9.020,,21
<i>Miembros del Ejército</i>	4	17'5	54.039,,19
<i>Nobles</i>	1	4	2.402,,17
<i>Mujeres</i>	25	31'5	118.058,,18
<i>Eclesiásticos</i>	2	5	11.841,,33
<i>Otros con título de "don"</i>	60	101	416.806,,7
<i>Otros sin título de "don"</i>	6	17	45.055,,21
<i>Conventos</i>	2	2	22.500
<i>Sin conocer</i>	6	6	8.400
<i>Total</i>	108	186	688.125

Nota: elaboración propia.

Redentores más importantes en virtud de la normativa de Carlos IV		
En Canarias a título individual		
Nombre, vecindad y profesión	Núm. de redenciones	Valor de redención (en rs. y mrs. vn.)
<i>Don Gaspar de Aponte (Tenerife)</i>	1	60.000
<i>Don José Vandewalle de Cervellón, vecino de Santa Cruz de La Palma</i>	21	50.000
<i>Teniente Coronel don Bartolomé González de Mesa (Tenerife)</i>	13	42.139,,19
<i>Doña María Ugarte, viuda del Teniente Capitán don Antonio Estévez (Tenerife)</i>	2	26.277,,25
<i>Diego Hernández Crespo (Tenerife)</i>	1	24.750
<i>Conventos dominicos de Las Palmas y La Laguna</i>		

<i>(Tenerife y Gran Canaria)</i>	1	22.500
Nota: elaboración propia.		

4.3.4. Valoración final de la desamortización y la redención de censos operada en Canarias en virtud de la normativa de Carlos IV

A lo largo de las páginas previas se han ofrecido los resultados de la desamortización y la redención de censos de Carlos IV en Canarias, tanto isla por isla, como en la totalidad del archipiélago; se ha hablado de las instituciones más afectadas y también de sus beneficiarios, de la cronología del proceso y de la calidad de los bienes vendidos. Ahora, para concluir, quisiera tratar una serie de cuestiones importantes respecto a ellas: en primer lugar, ver cuál fue su alcance como medidas de reforma agraria; en segundo, qué consecuencias negativas tuvieron sobre las instituciones afectadas por ellas y la opinión pública; y en tercero, qué papel ocupan en el proceso histórico de la Revolución Liberal.

4.3.4.1. Alcance de la desamortización y la redención de censos como reforma agraria

¿Supuso la desamortización de Carlos IV una reforma agraria en el archipiélago?

Responder a esta pregunta es uno de los objetivos prioritarios de todo estudio monográfico sobre este tema.

Según la autorizada voz de Francisco María de León, prácticamente contemporáneo de las mismas, en la provincia de Canarias, gracias a la venta y

puesta en circulación de los bienes de obras pías “*mejoró el cultivo, y creció el número de propietarios*”⁷²³.

Con la excepción hecha de que sin duda estas mejoras a las que se refiere Francisco María de León se produjeron en Tenerife y Gran Canaria, y con menor relevancia o ninguna en el resto del archipiélago, puede ser una afirmación aceptada.

La desamortización de Carlos IV en estas dos islas tuvo sin duda una gran repercusión económico-social, supuso una auténtica e importante reforma y hay varias razones que lo avalan y que se deducen de la información ofrecida en las páginas previas: en primer lugar por el abundante número de compradores que se vieron favorecidos con las ventas (doscientos ochenta y seis), y en segundo por la calidad de esos compradores (especialmente aquellos que más remates concentraron en sus manos): las clases medias de clara vocación capitalista.

Por supuesto que podría decirse que fue una reforma agraria insuficiente al no venderse todos los bienes que hubiera sido posible. Ciertamente la venta de bienes vinculados pudo haber sido más alta y también la de las capellanías de haber querido sus titulares; pero en cualquier caso sería absurdo argumentar que precisamente por ello fue una operación poco exitosa, puesto que era la propia demanda de los compradores la que imponía un límite infranqueable: la falta de poder adquisitivo de muchos de ellos y la escasa cantidad de dinero que circulaba por las islas.

También podría decirse que esta desamortización no favoreció directamente a quienes con sus propias manos cultivaban la tierra. Ciertamente, el método seguido para la realización de las ventas no favorecía desde luego el acceso a las propiedades desamortizadas de quienes no tenían

⁷²³ León, Francisco María de: *op. cit.*, pág. 61.

un poder adquisitivo bastante alto, tal y como era el caso de los arrendatarios y jornaleros, pero no puede olvidarse que la desamortización había sido planteada, antes que como reforma agraria, como arbitrio para obtener caudales suficientes con los que poder hacer frente al servicio de la deuda pública.

Pero la reforma agraria se produjo, no quizá la reforma social que hubieran querido los ilustrados de llenar el campo de familias campesinas propietarias de pequeñas tierras en lugar de los grandes terratenientes, pero sí un cambio en la explotación de las propiedades haciéndolas más productivas, al sustituir a sus antiguos dueños (instituciones terratenientes que se conformaban con su mínimo rendimiento, el necesario para subsistir) por otros nuevos, (burgueses en su sentido más amplio) que aunque tampoco las cultivarían con sus propias manos, imbuidos de las ideas del liberalismo económico y el espíritu capitalista no se conformarían ya con sus rendimientos tradicionales sino que harían todo lo posible por obtener de ellas unos mejores resultados: introduciendo nuevas técnicas, nuevos cultivos,...

Reforma agraria pues evidente, y aparejada con ella un importante hecho social: el del afianzamiento de las clases medias con un claro predominio burgués, comercial (en el caso de Tenerife), militar (en el caso de Gran Canaria) o simplemente agrario (en el caso de La Palma) que habrían de ser las grandes protagonistas de la Revolución Liberal.

Menos éxito como reforma agraria que la desamortización de Carlos IV en Canarias tuvo, sin embargo, la redención de censos que se había venido produciendo de forma paralela a ella.

Cierto es que en Tenerife y La Palma el proceso redentor tuvo, sin lugar a dudas, cierto relieve y cierta consideración de “*reforma agraria*”, pues si bien es cierto que el número de censos redimidos en ambas, noventa y dos y más

de cien respectivamente, no supone una parte demasiado grande del conjunto de los gravámenes que soportaba la propiedad de estas islas a finales del Antiguo Régimen (evidentemente mucho mayor)⁷²⁴, sí se trata de un número lo suficientemente considerable como para afirmar que implicó una clara mejora en la condición de aquellos propietarios de bienes (miembros en su mayor parte de la burguesía agraria) que pudieron, gracias a esta operación redentora, verse libres del pago periódico de estas rentas, algo muy beneficioso tanto cara a la más rentable explotación económica de esos bienes (al ser el rendimiento sólo para su propietario), como a su propia revalorización en caso de venta futura (al ser ahora un bien libre de cargas).

Pero a excepción de estas dos islas la redención practicada en el archipiélago en virtud de la normativa de Carlos IV tuvo muy poco éxito.

En realidad, la dificultad de su régimen jurídico (especialmente entorpecedor en las islas señoriales debido a la poca formación de sus autoridades⁷²⁵), la oposición expresa del obispo de la diócesis (especialmente clara en el caso de Gran Canaria) y los recelos que hacia ella tenían los ilustrados isleños (quienes en el fondo, como clase privilegiada, no querían perder con la redención uno de sus patrimonios más valiosos⁷²⁶) supusieron un lastre demasiado pesado para que la operación lograra despegar de forma efectiva.

De manera que en general, puede afirmarse que aunque la redención de censos era una medida necesaria para la mejora de la agricultura y que su

⁷²⁴ No existe ningún estudio cuantitativo sobre el número de estos gravámenes, pero no hay más que leer la Estadística de Escolar para comprobar que sin duda su número era realmente extraordinario.

⁷²⁵ Recuérdese la dificultad de las capitalizaciones sin ir más lejos.

⁷²⁶ No debe olvidarse que la norma redentora de 17 de enero de 1805 afectaba a todos los titulares de censos.

carácter claramente reformista e incluido en el ideario del liberalismo económico la convertía en un paso de gigante en el tránsito de una propiedad feudal a otra capitalista, los canarios no supieron o no pudieron beneficiarse de ella como hubiera sido deseable en tiempos de Carlos IV.

4.3.4.2. Los perjudicados por la desamortización y la redención de censos

La desamortización y la redención de censos fueron, como se ha visto, dos medidas en cierto sentido exitosas, tanto desde el punto de vista financiero como incluso desde el punto de vista agrario si por tal se entiende, a partir de que se hicieran, una mayor productividad de las tierras cultivadas. Ésta sería sin duda su cara más amable, lo que podríamos denominar sus consecuencias positivas.

Pero la desamortización y la redención de censos, especialmente la primera, mostraron también una cara más amarga, la de quienes se vieron no ya no favorecidos por ellas sino claramente perjudicados: por una parte la de los arrendadores de las tierras vendidas, y por otra la de los establecimientos piadosos y todo el grupo de personas que de algún modo vivían o se beneficiaban de ellos.

En relación con los primeros, los arrendatarios, porque los nuevos adquirentes de los bienes vendidos no tenían ninguna obligación de respetar el mantenimiento de los contratos de arrendamiento que estuvieran establecidos con carácter previo sobre los mismos, lo que implicó en muchos casos su anulación o, cuando se mantuvieron, un empeoramiento en las condiciones de

arrendamiento preexistentes por querer sus titulares sacar el máximo rendimiento de sus nuevas adquisiciones.

En relación con los segundos, los establecimientos piadosos, porque al perder con las ventas y redenciones buena parte de su patrimonio, se vieron condenados en muchas ocasiones a desaparecer y en todo caso a reducir su campo de actuación, lo que a su vez repercutió en todas aquellas personas que se beneficiaban de su administración (un buen número de sacerdotes) o de sus servicios (los enfermos en el caso de los hospitales, los pobres en el caso de los hospicios,...).

Ciertamente la desamortización y la redención de censos, como se recordará, no se había hecho con el fin de destruir las instituciones que por ellas se vieran afectadas. Ambas medidas, por el contrario, se habían planteado con un fin primario de carácter financiero (recaudar dinerario) y otro secundario de carácter agrario (de reforma, de liberalización de la propiedad de la tierra), pero ni mucho menos con la idea de hacer desaparecer unos establecimientos que en muchos casos tenían un claro carácter asistencial. Por eso, tanto las ventas como las redenciones se hicieron asumiendo por el Estado la obligación de pagar a estos institutos el 3 % del valor tanto de lo vendido como de lo redimido de ellos. De esta forma, al menos teóricamente, no sólo no saldrían perjudicados por la operación sino incluso beneficiados, al obtener unos ingresos constantes cada año con total despreocupación por la gestión de su patrimonio; al mismo tiempo que el gobierno parecía asumir, al menos en relación con los Hospitales, una labor de mecenazgo que desde hacía años venían pidiendo buena parte de los ilustrados españoles.

La idea era perfecta sobre el papel pero fue irrealizable en la práctica. Al no mejorar la situación financiera del país a lo largo de los años en que fue llevándose a cabo la desamortización y la redención de censos, el Erario se

encontró pronto incapaz de hacer frente a esta nueva e importante deuda pública que generaban las operaciones.

La cuantía de la nueva deuda no era, desde luego, poco relevante. La propia envergadura de la desamortización, elevada para toda la nación a más de mil seiscientos millones de reales, situaba el volumen de sus réditos anuales al pago de aproximadamente cuarenta y ocho millones, una cifra imposible de ser asumida por el Estado en aquellos tiempos tal y como ya habían sospechado, con razón, los administradores rebeldes de los establecimientos piadosos.

Gracias a los libros de entabladuras conservados en el *Archivo General de la Administración (Alcalá de Henares)* es posible observar la irregularidad de estos pagos en el ámbito de todas las provincias españolas incluyendo la canaria, constatándose que si practicados con cierta constancia hasta 1814, a partir de entonces perdieron todo cumplimiento periódico, hasta ser finalmente sustituidos a lo largo del siglo XIX por diversos títulos de deuda de tan inseguro cobro como lo había sido el propio rédito del 3 %.

La repercusión de estos impagos en los establecimientos afectados fue nefasta. Al haber perdido en muchos casos con las ventas y las redenciones toda o buena parte del patrimonio que permitía el mantenimiento de sus fines o el sustento de sus administradores (especialmente claro en el caso de los administradores de determinadas mandas pías y capellanías), el no recibir los réditos del 3 % llevó a su desaparición o cuando menos a un empeoramiento notorio de sus finanzas. Algo especialmente sensible desde el punto de vista social, en cuanto supuso un empeoramiento de aquellos institutos (Hospitales, Hospicios,...) que aún entonces monopolizaban el servicio asistencial de los enfermos y los pobres.

En el caso de Canarias estas consecuencias fueron especialmente sensibles al ser los hospitales los establecimientos que habían sido más afectados por las operaciones en las islas (al perder un patrimonio de más de tres millones de reales). Para ellos, y para la abundante población de canarios que acudía a los mismos pidiendo ayuda, sin duda la desamortización de Carlos IV había sido un expolio poco justificable, una pérdida patrimonial sin recompensa alguna que irremediablemente se traducía en un peor servicio sobre la población, una medida contraria a la caridad que atentaba contra el orden establecido y anunciaba tiempos peores: la de los “revolucionarios” que a imitación de los franceses de 1789 querían cambiar el orden social establecido y cambiarlo por otro donde la “tradicción” y “Dios” jugaran un papel menos relevante.

4.3.4.3. Las medidas de Carlos IV y la Revolución Liberal

La desamortización y la redención de censos llevada a cabo en tiempos de Carlos IV, constituyen dos medidas claramente influidas por el liberalismo económico, corriente de pensamiento que había tenido una relevancia cada vez mayor entre los Ilustrados españoles. Ciertamente el debate acerca de la necesidad de ambas operaciones tenía raíces mucho más hondas (recuérdese que ya se había planteado desde el siglo XVI), pero había sido esta corriente la que había terminado por configurar su necesidad de forma ineludible. Que lo hiciera un gobierno absolutista no es extraño: el liberalismo económico puede aceptarse a priori sin necesidad de hacerlo también con el político aunque a la larga necesariamente converjan.

La desamortización de Carlos IV es un ejemplo palpable de la incompatibilidad existente, en cualquier caso, entre el mundo del Antiguo

Régimen y el ideario liberal, pues adoptada por el gobierno con el único fin de obtener rápidamente dinero y favorecer una cierta liberalización del patrimonio amortizado del país, tambaleó de forma involuntaria (y quizás hasta imperceptible en un primer momento) la propia base del absolutismo, la sociedad estamental, tanto al suponer un atentado contra el sistema de la propiedad que la sustentaba (la amortización de la tierra en manos de los estamentos privilegiados), como particularmente al haber facilitado a las clases medias, burguesas, el acceso masivo a una terratenencia que hasta entonces tenían en cierto sentido vedada.

Por eso la desamortización de Carlos IV juega un papel importantísimo dentro de ese complejo proceso que es la Revolución liberal en nuestro país, porque si tal proceso supone el tránsito de una sociedad estamental a otra sociedad de clases inspirada en los principios del liberalismo, sin duda este importante trasvase de la propiedad de “manos muertas” a manos de claro predominio burgués tuvo que implicar por fuerza un paso de relieve⁷²⁷.

Ciertamente es un proceso que se adelanta cronológicamente al año que suele considerarse de inicio de esa Revolución en nuestro país (1808), cierto también que es la medida adoptada por un gobierno absolutista, pero ello no es óbice, en cualquier caso, para considerarla mejor una pieza del conjunto de medidas que integran la Revolución liberal que las del reformismo ilustrado; aún más, en cuanto se trata de una medida que en el futuro inmediato sería retomada por los protagonistas del liberalismo político pero jamás por los absolutistas, conscientes ya estos últimos (a diferencia de los ministros de Carlos IV) de los efectos devastadores que contra su mundo implicaba este

⁷²⁷ Acerca de la conexión entre Revolución liberal-burguesa y la desamortización contemporánea resulta especialmente clarificador Tomás y Valiente, Francisco: *Manual de Historia del Derecho Español*, Tecnos, Madrid, 1992, págs.411-414.

tipo de operaciones transformadoras del régimen jurídico de la propiedad amortizada.

Hubo un momento en que trató de olvidarse el carácter revolucionario (aún sin pretenderlo) que había tenido, en cierto sentido, la desamortización de Carlos IV. Ni a los absolutistas ni a los liberales les interesaba atribuirse el mérito o demérito, según las opiniones, de haber sido los iniciadores del proceso de la desamortización en el país, por eso siempre se le restó importancia respecto a las desamortizaciones posteriores de Mendizábal y Madoz, considerándola como un mero antecedente de ellas.

La situación cambió desde que Richard Herr recuperó su estudio hace ya treinta años. Hoy nadie niega su importancia y la desamortización de Carlos IV se coloca a la altura de los grandes procedimientos desamortizadores que jalonaron nuestra historia contemporánea.

Resultados aproximados de las desamortizaciones contemporáneas en España			
Desamortización	Hectáreas enajenadas	Número de beneficiados	Valor de los remates (en millones de reales de vellón).
<i>Carlos IV</i>	2.200.000	150.000	1.600
<i>Trienio (clero regular)</i>	1.200.000	10.000	1.500
<i>Mendizábal y Espartero</i>	4.400.000	130.000	4.500
<i>Madoz</i>	5.200.000	260.000	8.000

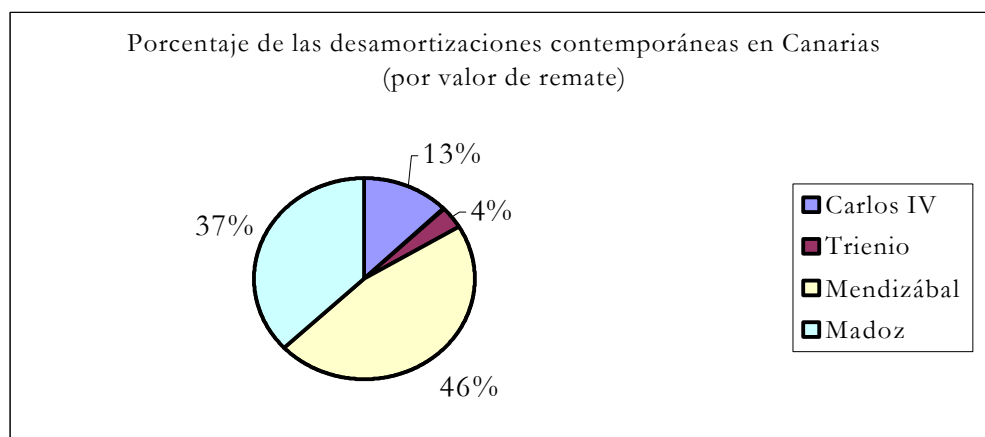
Fuente: Rueda Hernanz, Germán: *La desamortización en España: un balance*

Tampoco en Canarias la desamortización de Carlos IV tiene nada que desmerecer a la Mendizábal o Madoz. Partiendo de los datos de los que se dispone en relación con estos procesos en las islas, se observa que la desamortización de Carlos IV supone tanto por el número de las ventas

celebradas, hectáreas de tierra enajenada y su valor de remate una operación de extraordinario relieve.

Resultados aproximados de las desamortizaciones contemporáneas en Canarias			
Desamortización	Número de remates	Hectáreas vendidas	Valor de remate (en reales de vellón)
<i>Carlos IV</i>	360	1.142 ⁷²⁸	8.557.907
<i>Trienio (del clero regular)</i>	83	-	2.367.000
<i>Mendizábal y Espartero</i>	694	2.514	34.516.190
<i>Madoz</i>	1.491	38.986	24.923.655

Fuente: para la desamortización del Trienio Núñez Pestano, Juan R.: “La liberalización de la propiedad...”; para las desamortizaciones de Mendizábal y Madoz Ojeda Quintana, José J.: *La desamortización en Canarias...*



Sin duda la desamortización operada entre 1798 y 1808 en Canarias supuso un acontecimiento de extraordinario calado histórico para la provincia, quizás no tan polémico socialmente como las posteriores desamortizaciones eclesíásticas (cargadas de un ambiente anticlerical del que carecía la de Carlos IV), pero sí auténticamente “revolucionario”, si como tal entendemos un

⁷²⁸ Se trata de un dato meramente indicativo, pues sólo se conoce la cantidad de tierra vendida en Tenerife, Gran Canaria y Fuerteventura. La cantidad, por tanto, debió ser mayor.

cambio radical en la estructura socioeconómica de un Estado, pues aunque ciertamente no fue un cambio violento ni definitivo (pues la revolución, el cambio, no había hecho más que empezar), reforzó económica y socialmente a quienes habrían de ser los protagonistas del nuevo orden sustentado en los pilares filosóficos del liberalismo.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Durante el reinado de Carlos IV las continuas guerras en que España se vio involucrada (cuatro en diez años) llevaron al gobierno a realizar elevados préstamos con el extranjero y a emitir indiscriminadamente vales reales (títulos de deuda) con el fin de obtener de forma rápida ingresos con que afrontar los gastos que generaba el mantenimiento de los conflictos bélicos.

La consecuencia de estas operaciones financieras (especialmente las emisiones de vales) fue generar una extraordinaria deuda pública cuyo servicio (consolidación y extinción), ante la imposibilidad de ser asumido por los ingresos ordinarios de la Hacienda, pronto amenazó con llevar a la quiebra al Erario Real.

Para evitarlo, el gobierno de Carlos IV, se vio forzado a establecer una serie de medidas financieras extraordinarias (arbitrios) dirigidas a su servicio y a crear un aparato gestor independiente para el negocio de las mismas: el Real Fondo de Amortización (1794-1798 y 1799-1800), la Real Caja de Amortización (1798-1799) y la Comisión Gubernativa de vales reales (1800-1811).

El resultado fue, por así decirlo, el establecimiento de un sistema hacendístico paralelo al tradicional, de enorme importancia para el historiador, tanto por el avance que este sistema de gestión exclusiva de la deuda pública significaba en el organigrama financiero del Estado, como especialmente por la importancia de los arbitrios creados; un conjunto heterogéneo y numeroso de nuevos tributos entre los que se hallaban nuevos impuestos sobre la población (sobre el consumo, sobre el lujo, sobre sucesiones,...), contribuciones eclesiásticas (subsidio extraordinario de siete millones, el noveno de toda la masa decimal,...), imposiciones sobre la hacienda de los municipios (el 10 % del producto de todos los propios y arbitrios de los pueblos), y una serie de medidas que promoviendo la redención de los censos perpetuos y la enajenación, voluntaria o forzosa según los casos, de determinados bienes que eran titularidad de determinadas “manos muertas” (obras pías, capellanías, vínculos, jesuitas expulsados, colegios mayores) dieron lugar a un importante proceso liberalizador (desamortizador y redentor) de la propiedad del país. Unos arbitrios que, sobrecargando fiscalmente a la población y, en muchos casos (especialmente las elevadas contribuciones eclesiásticas, los arbitrios desamortizadores y redentores de censos), atentando contra las premisas jurídicas que sostenían la sociedad estamental del Antiguo Régimen (privilegios fiscales y amortizadores), supusieron un paso importante en su disolución.

SEGUNDA. La historiografía sobre estos arbitrios sigue siendo escasa y muy desigual. Mientras se ha escrito bastante, tanto en el ámbito nacional como provincial, de los arbitrios desamortizadores (especialmente de la venta forzosa de los bienes de obras pías y la voluntaria de capellanías y vínculos

para invertir su resultado en el servicio de los vales reales), se sabe muy poco del resto de los arbitrios.

Esto, que en principio es comprensible en cuanto sin duda la desamortización por su envergadura y repercusión económico-social merece un trato preferente, ha dado lugar a una hipertrofia de nuestro conocimiento acerca de ella, de importantes consecuencias, y a minimizar el resto de los arbitrios; a un empobrecimiento de la realidad histórica que olvida que tal proceso desamortizador sólo adquiere pleno significado en cuanto se concibe dentro de ese conjunto más amplio de arbitrios de los que forma parte. De este modo, no sólo se ha olvidado la faceta financiera de esta desamortización, únicamente objeto de valoración al ser comparada con el resultado de los ingresos obtenidos por los otros arbitrios paralelos a ella, sino que, al ser analizada sin hacer referencia al malestar social provocado por aquellos, ha terminado siendo reducida a un mero antecedente de las posteriores desamortizaciones de Mendizábal y Madoz.

Por otro lado, el estudio monográfico de la desamortización de Carlos IV, sin referencia a ninguna otra circunstancia, ha llevado también al olvido de que las normas que la establecieron fueron algo más que unas normas desamortizadoras, que fueron también redentoras de censos. Por eso, resulta aconsejable recuperar ese ámbito más amplio de arbitrios de los que la desamortización forma parte y también partir de un concepto de desamortización más flexible que el generalmente aceptado por nuestros historiadores, puesto que si éstos han tomado como “tipo” de desamortización los procesos de Mendizábal y Madoz, éste no resulta del todo operativo al estudiar la desamortización de Carlos IV; en primer lugar porque dentro de él no encaja la redención de censos, en segundo, y particularmente, porque formulándose atendiendo al modo en que la

desamortización era practicada (la nacionalización), no encaja con el método seguido en esta operación (la compraventa forzosa), proponiéndose en esta tesis la posibilidad de formular un concepto de desamortización más operativo en términos históricos, un concepto que en lugar de caracterizarse en virtud de sus aspectos formales (la nacionalización que no se produce en la desamortización de Carlos IV) atienda únicamente al fondo, a la razón de por qué se desamortiza, concluyendo que sólo puede hablarse en historia de procesos desamortizadores cuando una liberalización de bienes amortizados se hace atentando contra su “ratio” de amortización.

TERCERA. El objeto de la presente tesis doctoral ha sido, siguiendo la hipótesis señalada anteriormente, de que es más adecuado analizar la desamortización dentro del ámbito de esos otros arbitrios que, como ella, se dirigían también al servicio de los vales reales, el estudio de la ejecución y resultado de dichos arbitrios en una provincia concreta, la de Canarias, donde hasta el momento nada se sabía de ellos salvo alguna mera referencia y lo acaecido con la desamortización en determinadas zonas. Con esta idea se ha pretendido realizar un estudio regional sobre esta cuestión que a su vez sirva de aportación al conocimiento nacional de estas medidas.

Para hacerlo, y tratando de huir de una historia meramente cuantitativa y deshumanizada (a la que tanto se prestan este tipo de temas) se ha optado en lo posible por una perspectiva microhistórica en cuanto ésta permitía una aproximación clara e integral al proceso, si bien dicha inscripción a esta línea metodológica no supone sin más la pertenencia a una escuela determinada, sino simplemente un intento por tratar de analizar la desamortización y el resto de los arbitrios desde la perspectiva de los hombres que lo vivieron, tratando de presentarlos como el polémico hecho social que fueron y no

como algo tedioso y sin emociones; al tiempo que (siendo un trabajo eminentemente jurídico) se analizaba la repercusión de unas medidas legales en una zona periférica como era el archipiélago canario.

La opción de una perspectiva microhistórica se hizo también por la preferencia de esta escuela por el método narrativo. En este sentido se ha utilizado como elemento vertebrador del estudio a un personaje histórico que tuvo una importancia mayúscula en la historia de estos arbitrios en Canarias, un comisionado real llamado don Juan Antonio Báñez que, enviado a las islas en 1802 por la Comisión Gubernativa de Vales Reales con el objeto de exigir en ellas uno de los arbitrios (un impuesto sobre el consumo del aguardiente y otros licores) e informar del estado del resto de los arbitrios en el archipiélago, habría de convertirse en el eje en torno al cual giraron todos ellos, un personaje importante del que apenas si se había escrito nada.

Recurrir a la microhistoria en cualquier caso no quiere decir que se olviden realidades más amplias, simplemente una reducción en la escala de lo estudiado no para hablar de algo banal sino para, sin olvidar lo general, ver también lo particular, lo anecdótico, lo humano, lo real del proceso. Por eso la presencia de Báñez no es una biografía (que aún restaría por escribir), sino un medio de presentar desde la altura de los hombres, en este caso de un hombre casi anónimo, la realidad del momento.

CUARTA. Precisamente por esta opción microhistórica se ha iniciado el relato de esta tesis con la llegada del licenciado don Juan Antonio Báñez a las islas, no sólo por el interés narrativo de presentar el ámbito geográfico y cronológico del estudio (Canarias en el tránsito de los siglos XVIII y XIX) desde los ojos de una persona que (como el lector) las observa por primera

vez, sino también por la importancia que tuvo su llegada y la posibilidad de dividir claramente dos fases en los arbitrios a partir de ese momento, una división que a su vez servía para estructurar la obra: una previa, de 1798 (momento que puede considerarse de inicio efectivo de su aplicación en las islas) a 1802, fase moderada en la ejecución de los arbitrios donde sólo se exigen algunos de ellos, y otra posterior de 1803 (en que el licenciado se involucra ya decididamente en la marcha de los arbitrios) hasta 1808 (en que abandona las islas). Dos fases muy diferentes tanto por el extraordinario volumen que alcanzaron los arbitrios en la segunda de ellas, como por la distinta calidad de los arbitrios exigidos o la forma en que ésta se hizo, siendo la llegada del licenciado sin lugar a dudas un punto de inflexión en su marcha.

QUINTA. En la primera fase (1798-1802), el volumen total neto de los arbitrios se situó sobre el millón de reales, fruto de diversos arbitrios recaudados entre los que destacaban varias contribuciones eclesiásticas (donativos del clero regular, subsidio eclesiástico extraordinario de siete millones), un impuesto que gravaba las haciendas municipales (el 10 % de propios y arbitrios), un incremento en las aduanas y dos arbitrios desamortizadores (los que permitían la venta de los bienes vinculados y capellanías, así como la venta forzosa de los bienes de las obras pías, el último de los cuales era también redentor de censos); equivaliendo lo recaudado por estos arbitrios en su conjunto a una doceava parte de todos los ingresos obtenidos por el Rey en la provincia, un volumen importante tan sólo por debajo de algunos ingresos tradicionalmente muy altos, como aduanas (almojarifazgo), la renta del tabaco y algunas contribuciones eclesiásticas (las Reales Tercias).

La aplicación de estos arbitrios, en cualquier caso, no fue sencilla y apuntaría la existencia de unos obstáculos que nunca desaparecerían del todo para su exigencia en las islas: la lejanía de la Corte (su carácter periférico) y la mala comunicación con ella (debido a la guerra contra Inglaterra) que tendría una importancia enorme en el fraccionado conocimiento de la normativa sobre los arbitrios, la consideración como archipiélago de la provincia (organizada en islas realengas y señoriales, menos permeables al derecho real estas últimas), la mala situación económica y, al menos en relación con la venta forzosa de los bienes de obras pías, la oposición del clero y su rebeldía pasiva para facilitarla (a pesar de la labor fomentadora de las ventas del obispo de la diócesis), todo lo cual dio lugar a un rendimiento mucho menor del que hubiera sido posible.

Por otro lado el carácter privilegiado fiscalmente de la provincia de Canarias (que desde la conquista habían estado exentas por los Reyes del pago de todo impuesto que recayera directamente sobre la población) había determinado la inaplicación de algunos de los arbitrios creados por el gobierno para el servicio de los vales por ser contrarios a esos privilegios. Estos arbitrios se acataban en cuanto provenientes del Rey pero no se cumplían en cuanto violaban los privilegios fiscales de la provincia.

De este modo, aunque los arbitrios en esta primera fase supusieron un claro incremento en la presión fiscal de determinadas instituciones (los municipios y especialmente el clero), representaban un incremento soportable para la población en general, todo ello sin perjuicio de haber generado cierto malestar entre el clero, especialmente cuando tuvo que hacer frente al pago del noveno de toda la masa decimal (noveno que aunque era en su origen un arbitrio dirigido al servicio de los vales reales se dirigió de inmediato a otros fines).

SEXTA. La llegada del licenciado Báñez en septiembre de 1802 cambiaría radicalmente la marcha de los arbitrios en las islas. Su llegada con el encargo inmediato de aplicar en ellas un arbitrio que implicaba una imposición directa sobre la población (un arbitrio sobre el consumo del aguardiente) y que por ello siempre se había considerado inaplicable, supuso un acontecimiento de enorme polémica en aquellos momentos porque de admitirse las islas estarían tolerando la vulneración de sus privilegios fiscales históricos (que se remontaban a su conquista tres siglos antes) y con ello dejando libre la posterior entrada de otras imposiciones directas contra la población. Por eso la noticia de la llegada de Báñez no fue bien recibida y los cabildos de las tres islas realengas (Tenerife, Gran Canaria y La Palma) decidieron acudir al Rey con tres recursos en los que solicitaban su exención argumentando tanto sus privilegios como el deplorable estado económico de las islas.

La denegación de estos recursos, en parte debido a la decisión de Báñez de no paralizar su comisión en tanto se resolvieran, convirtieron la llegada del licenciado en uno de los acontecimientos más importantes (y hasta ahora desconocidos) de la historia canaria de principios del siglo XIX: la pérdida de sus privilegios fiscales históricos.

SÉPTIMA. A partir de 1803 a los arbitrios ya establecidos y que se mantuvieron se sumaron así otros nuevos que afectaban ya directamente a la población, entre ellos, el arbitrio del aguardiente, el de herencias transversales (el primer impuesto de sucesiones de nuestra historia) y un arbitrio suntuario sobre la posesión de criados, coches, tiendas,... generando un tremendo malestar social que, sumado al mayor rigor en la exigencia de los arbitrios ya

establecidos, especialmente la desamortización (que se potenció sobremanera) generó una tremenda conmoción popular.

Como el responsable de este recrudecimiento de los arbitrios era Báñez, pronto recayó sobre él el odio de la población de las islas, particularmente del clero, aún más en cuanto fue también comisionado por el gobierno para llevar a cabo la venta de los bienes eclesiásticos ordenada hacer por unos Breves del Papa en 1805 y 1806, finalmente frustrada. Su amistad con el Comandante General de las islas en aquellos momentos, el marqués de Casa Cagigal, al que se acusaba por el pueblo de enriquecimiento indebido, hace sospechar que quizás el recaudo de los arbitrios no se hiciera quizás con las manos más limpias pero ello es indemostrable por el momento.

En cualquier caso la enemistad hacia Báñez y el Comandante llevó finalmente en 1808 (año en que por otro lado se derogó la desamortización en el ámbito nacional) a que fueran ambos encarcelados y se les hiciera un procedimiento por infidencia contra Fernando VII.

OCTAVA. En total entre 1798 y 1808, se recaudó por los arbitrios una cantidad aproximada de más de diez millones de reales de vellón, una cifra muy importante que si bien puede no parecerlo a escala nacional donde sólo en un año se recaudaba por ellos más de cien millones (implicando por tanto mucho menos del 1 % la participación canaria en el volumen total) es una cantidad elevadísima en el ámbito de una provincia cuyos ingresos en tiempo de paz se calculaban en menos de cinco millones de reales anuales; una cantidad que además adquiere mayor importancia si se tiene en cuenta que se recaudó sobre todo a partir de 1803 (más de nueve millones de reales se recaudaron sólo entre este año y 1808), de modo que si lo recaudado por ellos suponía sólo la doceava parte de lo recaudado en las islas por el Rey entre

1798-1802 en la fase siguiente (1803-1808) llegó a ser incluso de casi una tercera parte de lo anualmente recaudado, colocándose los arbitrios dirigidos al servicio de los vales reales como los ingresos más altos individualmente hablando, por encima de los ingresos tradicionalmente mayores de la provincia, incluso el almojarifazgo, la renta del tabaco y las Reales Tercias.

NOVENA. En cuanto al destino de estos caudales, aunque teóricamente lo era el servicio de los vales reales, lo cierto es que (como por otro lado ocurrió en el ámbito nacional) fueron desviados de forma sistemática de este fin y dirigidos a sufragar otros gastos perentorios. En el caso de Canarias puede afirmarse además que salvo algunas cantidades que se enviaron a Madrid, el dinero de lo recaudado por razón de los arbitrios no sólo no se aplicó a la redención de los vales sino que además se quedó por regla general en Canarias sirviendo al Comandante General para afrontar los gastos del momento (especialmente altos debido al aislamiento de Canarias por razón de la guerra contra Inglaterra), lo cual no quiere decir ni mucho menos que fueran un fracaso pues fue quizás gracias a su recurso que la hacienda canaria (como la nacional) pudo sobrevivir hasta que los tiempos se hicieron mejores.

DÉCIMA. Entre los arbitrios los más importantes lo fueron sin duda los desamortizadores y redentores, tanto por su rendimiento, como por su repercusión social.

Desde el punto de vista financiero estos arbitrios fueron, desde luego, con gran diferencia, los más altos, aportando una cantidad superior a los nueve millones de reales, esto es, casi un 90 % de lo recaudado por razón de todos los arbitrios dirigidos al servicio de los vales. Frente a ellos, el resto de los arbitrios (recargo de aduanas, impuesto del aguardiente, herencias, 10 % de

propios,...) son poco significativos. De esta manera, puede afirmarse que si bien está justificado que la Comisión Gubernativa quisiera exigir con toda envergadura el arbitrio de la venta de los bienes de las obras pías en las islas, (y en este sentido ya hubiera estado justificado una comisión a Báñez), no lo está el esfuerzo invertido y el malestar provocado en la exigencia de los otros, de modo que en Canarias la desamortización hubiera sido mejor aceptada si no hubiera venido acompañada de todos esos arbitrios que, poco importantes desde el punto de vista cuantitativo, eran perturbadoras de los privilegios fiscales canarios.

UNDÉCIMA. Pero no sólo fiscalmente fue importante la aplicación de los arbitrios desamortizadores y redentores. En realidad, el proceso que promovieron estas operaciones era mucho más profundo que el de unos simples arbitrios; suponían una auténtica y necesaria reforma agraria que venía pidiéndose desde hacía años por los ilustrados españoles y que se había visto reforzado por influjo de la escuela del liberalismo económico que a finales del siglo XVIII había penetrado en los ambientes ilustrados del país, un proceso de liberalización de la propiedad (tanto amortizada como sometida a censos) que tuvo en Canarias una repercusión más que notable, y muy superior a los datos que hasta el momento se conocían para la provincia: quinientas cuarenta y cinco operaciones computadas de venta de bienes de obras pías, vínculos y redenciones de censos que en relación con las ventas (trescientas sesenta) dieron lugar a un trasvase de la propiedad de tal relieve que nada tiene que envidiar a las posteriores desamortizaciones de Mendizábal y Madoz, pues si bien es menor su volumen dista de ser poco relevante, viéndose liberadas por ella más de mil ciento cuarenta y dos hectáreas, afectadas ciento cuarenta y siete “manos muertas” (hospitales, cofradías, vínculos, ermitas,...), algunas de

las cuales vieron desaparecer todo su patrimonio, y beneficiados un número elevado de doscientas cuarenta y siete compradores, lo que apunta de inmediato su importancia social (si bien tan alta participación ha de entenderse sin perjuicio de que se produjera concentración de la propiedad en pocas manos).

DUODÉCIMA. En cualquier caso la importancia de la desamortización y la redención de censos fue muy diferente en Canarias. La venta de bienes de obras pías y la desvinculación (es decir, la desamortización en sentido amplio) suponen el 90 % de lo recaudado mientras la redención supone sólo un 7 %, siendo menor la importancia de las redenciones debido a la oposición que a su realización pusieron las élites sociales civiles y eclesiásticas de la provincia (especialmente el obispo), así como por la complejidad de las capitalizaciones.

También fue muy distinta la repercusión de ambos procesos según las islas: la redención sólo tuvo cierta importancia en Tenerife y La Palma y muy poca o ninguna en las otras islas, mientras que las ventas (celebradas en todas las islas salvo en El Hierro) tuvieron mayor importancia en Gran Canaria y Tenerife tanto por el número de estas operaciones como por el valor obtenido en ellas, reflejo de su carácter principal dentro del archipiélago.

DECIMOTERCERA. Puede afirmarse, en cualquier caso, que la desamortización supuso una auténtica reforma agraria al menos en Tenerife y Gran Canaria, si por tal entendemos una mayor productividad en el futuro de las fincas vendidas. Ello se demuestra tanto por la propia declaración de sus contemporáneos, como por el número y calidad de los compradores (los estratos medios de la sociedad de clara vocación capitalista), que si bien adquieren poca tierra, la adquieren de enorme calidad; produciéndose con la

desamortización de Carlos IV en las islas una reforma agraria y paralela a ella un importante hecho social: el del afianzamiento de las clases medias protagonistas de la futura Revolución Liberal.

DECIMOCUARTA. La desamortización de Carlos IV supuso sin duda en Canarias, como también se ha concluido por muchos autores en el ámbito nacional, uno de los acontecimientos más importantes del reinado, tanto por su relevante repercusión financiera como por su repercusión económico-social. Con ella se favoreció el acceso a la terratenencia de las clases medias y se dio, involuntariamente, un golpe decisivo a la sociedad del Antiguo Régimen; por eso es una medida que obedece más a la Revolución Liberal que al reformismo ilustrado. Ciertamente con ella se vieron perjudicados algunos arrendatarios (que vieron empeorar las condiciones de sus contratos con los nuevos titulares, más interesados en obtener rápidamente beneficios de sus nuevas propiedades), cierto también que salieron malparadas muchas instituciones claramente vinculadas al mundo eclesiástico, en Canarias especialmente los hospitales y las cofradías que fueron los que más patrimonio vendieron (pues aunque las ventas y las redenciones se hacían con la promesa por parte del Estado de que éste pagaría un rédito del 3% sobre lo vendido o redimido no lo pudo cumplir), cierto también que el empeoramiento de estas instituciones piadosas perjudicó simultáneamente a muchas personas (administradores y pobres o enfermos que acudían a ellos para ser asistidos), pero, sin duda, fue un paso decisivo en la modernización del país: una medida de tránsito entre dos mundos, el agotado sistema del Antiguo Régimen y el nuevo orden liberal.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1.Instrucción que don Juan Antonio Báñez remite a los Alcaldes Reales de la provincia de Canarias para que procedan éstos a recaudar el arbitrio de herencias transversales (año de 1803), (A.H.P.S.C.T., Hacienda (fondo cronológico) 734).

Las necesidades, y urgencias de la Monarquía ocasionadas por una guerra dilatada hán obligado á S.M. (Dios le guarde) á tomar arbitrios, que no sean gravosos á sus amados Vasallos, cuyo bien há mirado siempre nuestro Soberano con ojos paternas.

Uno de estos arbitrios se reduce, á que todas las herencias que ocurran en el Pueblo de su jurisdiccion, exceptuando solamente las de Padres á Hijos, de Hijos á Padres, de Abuelos á Nietos, y de Nietos á Abuelos, se cobre un moderadísimo derecho, con el qual se remedien aquellas necesidades, que dixé á Vmd. al principio.

Como no entenderá Vmd. bien el modo de cobrar el enunciado derecho, por que hasta hoy habrá Vmd. percibido solamente el producto de las Bulas del Pueblo ; le remito á Vmd. la adjunta Instrucción señalada con el num. 1. para que la lea Vmd. bien, conferenciando lo que no entienda con el Escribano, ó fiel de fechos, y tambien con el Señor Cura ; á fin de practicar quanto se previene en la citada Instrucción, y cumplir por su parte con las Reales disposiciones.

También verá Vmd. por la Instrucción, que vá señalada con el num. 2. que S.M. há premiado el trabajo de Vmd. y el el Escribano, ó fiel de fechos ; pues aunque es verdad que todos nosotros debemos servir gustosos, y sin interes á nuestro Soberano ; nunca há dejado

S.M. de pagar el trabajo de sus amados Vasallos, quando estos hán desempeñado bien sus Soberanas resoluciones.

Dios guarde á Vmd. muchos años,

de.....de 180....

Juan Antonio Bañez

HERENCIAS TRANSVERSALES

Núm. 1.

Instrucción que observaran los Alcaldes Rs. de la Provincia de Canarias para la cobranza del moderadísimo derecho sobre Legados, y Herencias transversales.

1.El Alcalde tendrá un Libro, y en el forro pondrá el titulo siguiente : *Libro de las Herencias, y Legados transversales.*

2.El Alcalde entregará á su sucesor el Libro, luego que este haya tomado posesion de su empleo, y recogerá un recibo de entrega.

3.El Alcalde mandará al Escribano, ó fiel de fechos poner en la cabeza del Libro una copia certificada de esta Instrucción, y otra del oficio que se les dirige.

4.El Alcalde es el recaudador del derecho, que produzcan las herencias, y legados transversales en todo el casco del Pueblo de su jurisdiccion, con obligacion á desempeñar bien su comision, y á entregar el caudal, que cobre, con hipoteca especial de todos sus bienes, en los propios terminos, que la cobranza de las Bulas, ú otro qualquier derecho de Rey.

5.Quando muera un vecino (sea hombre ó muger) sin Padres, ni Hijos, ni Abuelos, ni Nietos, el Alcalde mandará al Escribano, ó fiel de fechos notificar á los herederos, ó Albaceas para que presenten dentro de nueve dias, despues del entierro del difunto, la forma, ó modo con que quieren disponer la testamentaria.

6.El Alcalde mandará notificar igualmente á los herederos, y Albaceas previniendoles, presenten en el termino de dos meses lo que resulte de la testamentaria, que se haya formado, ya sea judicial, ó extrajudicial.

7.Si los herederos, ó Albaceas presentan al Alcalde testimonio de la testamentaria en el referido termino ; mandarán sacar una copia, y la pondrán en el Libro de los contribuyentes.

8. Si no se há formado testamentaria judicial, o extrajudicial, mandará el Alcalde á los herederos, ó Albaceas presenten una relacion firmada en el mismo termino de dos meses, de todos los bienes con distincion de clases ; como por exemplo, Casas, Cercados, Viñas, Ganados, Granos &. y mandará sacar una copia de dicho Libro.

9. Si los herderos, ó Albaceas se resisten á presentar testimonio de la testamentaria, ó lista firmada de los bienes, ó no está satisfecho el Alcalde de la verdad de la testamentaria, ó lista ; dará parte al Corregidor sin perdida de tiempo.

10. El Alcalde mandará al Escribano, ó fiel de fechos formar la cuenta de lo que importe toda la herencia descontando las deudas del difunto, y los gastos de su entierro, y si el fiel de fechos no sabe contar, y en el Pueblo no hubiere Maestro de Escuela, ú otra persona, que entienda de cuentas, a quien nombrara el Alcalde de oficio para ello ; se remitirá al Corregidor del Partido el testimonio de la testamentaria, ó lista de los bienes.

11. Formada la cuenta á satisfaccion del Alcalde, pondrá este á continuacion del testimonio de la testamentaria, ó de la lista firmada de los bienes su Visto Bueno en la forma siguiente =Visto Bueno =Fulano de tal Alcalde Real de tal ; y si no sabe firmar, lo hará el fiel de fechos por él, y pondrá la señal de la Cruz.

12. A continuacion del Visto-Bueno pondrá el Escribano, ó fiel de fechos la cantidad de dinero, que debe exigir de los herederos, ó Albaceas ; y si estos pagan inmediatamente, pondrá el Escribano, ó fiel de fechos una nota á continuacion de la diligencia, que diga claramente “Que con tal fecha el Alcalde dió recibo á los interesados de haber satisfecho el derecho á S.M.”.

13. Si los herederos, ó Albaceas se resisten a pagar, dará cuenta el Alcalde al Corregidor, y de ningun modo les dará posesion de sus bienes so pena de nulidad, hasta que hayan satisfecho la cantidad, que les corresponde según la cuenta, que se haya formado.

14. El Alcalde cobrará el derecho, de los que heredan bienes libres en el termino perentorio de dos meses ; y si la herencia consiste en Mayorzagos, Vinculos, Patronatos, Censos, Feudos, Foros, y demas derechos perpetuos, ó redimibles ; dará cuenta el Alcalde al Corregidor sin perdida e tiempo.

15. Si los bienes del difunto están en pleito, dará cuenta el Alcalde al Corregidor ; y se advierte por punto general, que siempre que el Alcalde escriba Oficio, Ó Carta al Corregidor, dandole parte de alguna cosa relativa a la cobranza de este derecho ; mandará al Escribano, ó fiel de fechos sacar una copia certificada en el Libro de las herencias, con

expresion del nombre, y vecindad del conductor del Oficio ; pidiendo recibo de todo, para que siempre conste, que ha practicado las diligencias como se manda.

16.Si el Alcalde sabe, que el difunto tenia sus bienes en otro Pueblo, dara parte igualmente al Corregidor, ó Alcalde mayor de su Partido.

17.El Alcalde remitirá al Corregidor del Partido en todos los meses de Enero, Mayo y Septiembre una certificacion, en que diga las herencias, que han ocurrido, ó en su defecto otra con fe negativa de no haberse verificado ninguna, advertido, que de la menor ocultacion en el particular, se procederá contra él, en proporcion al perjuicio, que cause con costas, y demas, que el Corregidor tenga por conveniente.

18.El Alcalde no cobrará derecho alguno á los herederos de los que mueren en las cuebas construidas en las faldas, y lomas de las Montañas ; aunque sí mandará al Escribano á fiel de fechos pongan por diligencia en el Libro de las herencias “Era notorio, y constante, que el difunto Fulano, que habia muerto sin herederos forzosos, habitaba continuamente en una cueba, y no habia dexado mas bienes, que algunos instrumentos para el trabajo, y algunos Ganigos, Lebrillos, Gergones &. “haciendose al Alcalde, Escribano y fiel de fechos el mas estrecho encargo de no alterar á los Sobrinos, Hermanos, y demas Herederos transversales, ó estraños en la posesion de dichos bienes, sin que á pretexto de la cobranza del derecho puedan obligar á los herederos á presentar relacion alguna, ni testimonio del valor de su cueba, efectos, instrumentos, y burro para el trabajo ; baxo la responsabilidad de los gastos, que ocasionen á los herederos, y además la pena que, se les impondrá de la mas pequeña contravencion en esta parte.

19.El Alcalde no consentirá, que el Escribano, y fiel de fechos obliguen à los contribuyentes à formalizar Inventario, pues bastará la relacion firmada de los herederos para la cobranza del derecho.

20.Quando el Alcalde no entienda alguno de los articulos de esta Instrucción, ó se halle embarazado en la cobranza del derecho, lo consultará con el Corregidor ; advertido que si dexa de hacer diligencia para llevar á efecto este moderadisimo derecho, yá por sí como se manda, yá dando parte al Corregidor, se tomarán las providencias oportunas quando cotejado el Libro de Herencias con lo que haya ocurrido en el Pueblo durante el año de su jurisdiccion resulte que ha faltado al cumplimiento de su obligacion.

.....de.....de 180...

Juan Antonio Bañez

Núm.2.

Instrucción que señala la cantidad de dinero, que há de cobrar el Alcalde por razon de las herencias, y legados transversales.

1.Quando los Herederos sean parientes del Testador, y los bienes heredados sean libres; el Alcalde cobrará de cada cien pesos, dos pesos.

2.Si la herencia reca en persona, ó personas, que no sean parientes del Testador, y pasa de la cantidad de quinientos cincuenta duros; el Alcalde cobrará de cada cien pesos quatro pesos.

3.Si el marido heredase á la muger, ó la muger al marido; el Alcalde cobrará de cada cien pesos un peso en los bienes libres; y si heredasen bienes vinculados, ó tributos; el Alcalde dara parte al Corregidor.

4.El Alcalde cobrará la referida cantidad del principal heredero, o herederos, aunque hubiese legados, comunicados &. pues el heredero principal cuidará necesariamente de descontarles su respectiva qüota al tiempo de la particion.

5.Por cada cien pesos se abonará al Alcalde quatro pesos, cuya cantidad se repartirá tambien entre el Escribano, ó fiel de fechos, que hayan intervenido en la Testamentaria; y si recayese aprobacion del Corregidor, ó Alcalde mayor del Partido en la Testamentaria, ó lista de los bienes; se les abonará un medio por ciento.

6.En todo caso se abonará medio por ciento al Alcalde, y fiel de fechos, que hayan practicado la diligencia de la notificacion á los herederos, ó Albaceas, como se previene en el articulo quinto de la instruccion para proceder á la cobranza.

7.El Alcalde conducirá de su cuenta, y riesgo la cantidad, que cobro á la Ciudad, ó Villa cabeza de Partido, donde resida su Corregidor, ó Alcalde mayor; y la entregará al Comisionado de consolidacion con intervencion, y autoridad de dichos Jueces, para que le paguen su trabajo, y recoja el correspondiente recivo.

...de...180...

Juan Antonio Bañez

2. Reglas en Canarias para la redención de censos en virtud de la Real Cédula de 17 de enero de 1805, redactadas por el licenciado Báñez y remitidas a la Comisión Gubernativa de Vales Reales en 1806 para su aprobación (A.H.P.S.C.T., Hacienda (fondo cronológico) 510).

15 de Agosto de 1806.

Provincia de Canarias.

Redención de tributos, censos, pensiones o canon procedentes de contratos enflitéuticos en predios rústicos y urbanos, cargas de aniversario, misa, capellanía, festividad, limosna, dote y otra cualesquiera prestación, tenga la denominación que tuviere.

demás pensiones pagaderas a metlico, o bajo la denominación de doblas, ducados antiguos, reales viejos o antiguos.

1º....Todo poseedor de finca rústica o urbana afecta a tributo o censo perpetuo de dinero podrá redimir el tributo, censo y cargas usando de la facultad concedida por Su Majestad en su Real Cédula de 17 de Enero de 1805 subrogándose el capital en la Real Caja de Consolidación al recibo de 3 por 100 en escritura otorgada por el Señor Gobernador del Consejo, con hipoteca especial del producto de los diferentes arbitrios de la Real Caja de Consolidación y la general de las rentas de la Corona.

2º Por el capital que resulte en las escrituras censuales o de disposición se harán las redenciones de los censos al quitar, de los perpetuos y demás cargas en que su dueño no tenga más derecho que el percibo del tributo o pensión en los plazos estipulados y cuando en las escrituras no se exprese, se formará el capital por la regla de tres por ciento en los censos al quitar, y por la de dos por ciento en los perpetuos o enflitéuticos.

3º Si los poseedores de ambos dominios hubiesen pactado al constituir la enfiteusis la estimación que deba darse al capital, y al de los demás derechos dominicales concedidos con los nombres de licencia, laudemio, comiso y tanteo, se observarán puntualmente, sin convenio y a falta de tales pactos se considerará por capital de los derechos dominicales el uno por ciento del precio líquido de las fincas rebajadas las cargas.

4º....Al formar los capitales de los censos enfiteúticos se examinará en las escrituras censuales cuáles son los derechos del dominio directo o acreedor censualista pero este examen no ha de dilatar la redención, y si fuesen los derechos de otra calidad que los expresados (como no es probable) consultarán los Jueces territoriales o subdelegados informando del capital que deba darse por semejantes derechos.

5º Se redimirán las cargas perpetuas de aniversario, misas, capellanías, memorias, sufragios, limosnas, dotes, y demás de su especie por el capital que resulte en las fundaciones, y cuando no lo expresasen se formará por la regla de tres por ciento sin que sea obstáculo la práctica aamitidaa en las islas de levantar estos capitales al dos por ciento; respecto a que las más de estas cargas están impuestas sobre fincas ya acensuadas o atributadas, perdiendo de este modo la calidad de perpetuos, y por no gravar a la Real Caja con mayor rédito que el señalado en las fundaciones.

6º ... Igualmente se redimirán los censos a favor de cabildos, Ayuntamiento, conventos, y otras cualesquiera mano muerta civil, piadosa y eclesiástica observando las reglas anteriores según su caso.

7º... Se admitirán estas redenciones exhibiendo el capital en una sola partida o en diferentes, en consideración a que muchos deudores censualistas y enfiteutas no tendrán proporción para consignar todo el capital de una vez aunque la escritura de imposición no permita la redención parda al canon, censo, carga o tributo enfiteútico.

Reglas para formar los capitales de los diferentes censos, tributos enfiteúticos, y canon procedente de estos contratos pagaderos a trigo, cebada, centeno, legumbres, frutas, cera, barriles de mosto, botijas de aceite, animales y aves y demás producciones pertenecientes al Reino animal y vegetal.

1º... Siendo práctica constante en Tenerife regular el capital de una fanega de trigo por 25 ducados antiguos moneda imaginaria y equivalente acuatrocientos doce reales y medio de vellón, se formará el capital para la redención de los censos, tributos y cargas de este fruto por 825 reales de vellón como cantidad dupla

de la señalada por el Ayuntamiento y por los derechos dominicales como laudemio, décima, veintena y tanteo llamado en las islas tanteo otros 25 reales de vellón más en cada fanega respecto a los perjuicios que se irrogarían a los dueños del dominio directo en la observancia de la práctica establecida por el Ayuntamiento mientras se amortizan los vales reales con estos capitales, y se devuelven en especie a sus dueños por la Real Caja de Consolidación, siguiendo el orden de fechas en que se hayan hecho las redenciones.

2º En los tributos cuyo canon consista en cebada, servirá de capital doscientos ochenta reales de vellón por fanega como cantidad dupla de la señalada por el Ayuntamiento de Tenerife, y por los derechos dominicales 16 reales más en cada fanega y en la de centeno 412 reales de vellón y por los derechos expresados 20 reales más en cada fanega.

3º En las demás islas se guardarán las mismas reglas, fundándose el capital de los tributos cuyo canon se paga en las tres especies contenidas en los antecedentes capítulos por la cantidad dupla de la observada por el cabildo secular de cada isla sin variar en nada el capital regulado a los derechos dominicales.

4º Se exceptúan de las reglas anteriores el canon anual que se paga en estos frutos a los mismos Ayuntamientos o propios de las islas de cuyos capitales levantados al duplo de la práctica de cada Ayuntamiento se rebajará un cuatro por ciento en atención a carecer estos contratos del laudemio, tanteo y demás gracias (excepto el comiso) pactadas al constituir la enfiteusis, y por estar también aplicado su producto a la prosperidad de los mismos enfiteutas o deudores censualistas.

5º También se redimirán los tributos cuyo canon consiste en legumbres como garbanzos, formándose el capital por 880 reales de vellón la fanega y 20 reales más por los derechos dominicales y los Jueces y subdelegados informarán de los otros frutos omitidos en este reglamento para determinar su capital

6º También tendrá su capital el barril de mosto en la cantidad de 400 reales de vellón y por cualquiera derechos o gracias 10 reales de vellón aunque en la isla o territorio varíe la cantidad de cuartillos en dos o más con lo qual quedará uniformado el sistema de redención.

7º El capital de cada botija de aceite será 420 reales y el de una carreta de paja 130 con inclusión de cualesquiera derechos del dominio directo.

8º *Las pensiones de animales y aves se redimirán consignando por cada carnera 260 reales de vellón, por cada gallina 80 reales de vellón, por cada pollo 25 reales de vellón y si hubiese alguna especie más omitida en este reglamento informarán los Jueces y Subdelegados cual sea para determinar su capital.*

9º *Por cada arroba de cera que se pague de pensión a monumentos, fábricas, órdenes terceras y demás objetos de esta clase se consignará en la Real Caja de Consolidación 200 reales.*

10 *En los censos y tributos impuestos por una, dos o más vidas se observarán las reglas anteañores según la clase y calidad del tributo o censo; pero se rebajará en la primera vida cinco por ciento del capital, en la segunda 10, en la 3ª. 15 y así en una progresión de 5 por cada vida hasta 30 y no más.*

11 *Todas las redenciones cuyo canon o pensión consista en frutos, animales y aves podrán hacerse por partes o en una sola partida a la manera de lo concedido en los censos, tributos y pensiones pagaderas a dinero; pero no se admitirá por partes la redención de un almud o celemin de trigo y demás frutos granados, aunque el acreedor censalista pague sólo un almud, cuartillo o cuartilla por el prorrateo que se haya hecho del tributo al partir la finca entre uno, dos o más coberederos.*

12 ... *No se redimirán por ahora los tributos cuyo canon consiste en alguna parte determinada de los frutos de la finca, como cuarta, quinta, octava, ni los conocidos en las islas con el nombre de medidas perpetuas.*

Parte gubernativa y Jurisdiccional.

1º *No será obstáculo para redimir, la posesión pretoria que tenga el acreedor censalista, quedándole su derecho a salvo para perseguir y cobrar los réditos caídos en los alquileres, frutos y rentas de las fincas cuando estén libertadas del tributo, canon o censo.*

2º *Si los capitales de los mencionados censos, tributos y cargas que se redimiesen perteneciesen a vinculaciones, mayorazgos, patronatos de legos en forma de vínculos, capellanías colativas y laicales, hospitales, y hopicios, cofradías, imágenes, fábricas, cuadrantes o tablas y demás establecimientos piadosos o eclesiásticos, se impondrán sobre los fondos de la Real Caja de Consolidación al rédito de 3 por 100 en*

escritura formal que se otorgará con la misma formalidad y circunstancia que la de capitales procedentes de las ventas de fincas de los propios establecimientos y vínculos de que habla el reglamento inserto en Real Cédula de 21 de octubre de 1800 y lo propio se ejecutará en los censos y cargas que se redimiesen al Cabildo eclesiástico, corporaciones de clérigos, conventos de religiosos y religiosas, Ayuntamientos, colegios y seminarios, Fábrica Catedral, capillas, lámparas, monumentos u otra cualquier mano muerta civil, piadosa o eclesiástica omitida en este capítulo si fuesen de reimposición forzosa por su naturaleza como son todas las cargas de las islas.

3º Si fuesen los censos y cargas de libre disposición y no quieren sus dueños formalizar nuevas escrituras de imposición en la Real Caja de los respectivos capitales al rédito legal de tres por ciento, se les dará por resguardo en lugar de las escrituras de constitución de censos una certificación de la contaduría general de la Real Caja con el visto bueno del señor Gobernador del Consejo en tiempo de paz y por la contaduría de consolidación de las islas en tiempo de guerra con el visto bueno del Intendente, cuya certificación explicará el total importe del capital procedente de la redención, para que con ella puedan los dueños de censos percibir anualmente o en los plazos que señalen el rédito de 4 por ciento que se le abonará puntualmente por el comisionado principal de consolidación de las mismas islas o sus subalternos, hasta que se entregue a los dueños los capitales y se extingan en su virtud las certificaciones.

4º Si entretanto quisieren los dueños de dichos censos comprar fincas piadosas, eclesiásticas o vinculadas, se les admitirá en pago las citadas certificaciones por los Jueces Reales a quienes toque la venta de dichas fincas.

5º....Los capitales redimidos de reimposición forzosa no podrán ser distraídos de la Real Caja de consolidación, ni aún con el pretexto de querer los respectivos dueños redimir con su importe otros censos a que se hallen afectas fincas de su pertenencia.

6º Se concede facultad a los poseedores de Mayorazgos, vínculos y patronatos de legos en forma de vínculos para que puedan vender fincas pertenecientes a la fundación con el objeto de redimir las cargas a que se hallen afectas las mismas fincas, procediéndose a la venta en pública subasta y sirviendo el precio líquido del remate para la redención de las citadas cargas.

7ª....*Si resultare algún sobrante quedará impuesto en la Real Caja de consolidación de vales reales y de él se abonará al poseedor del vínculo la octava parte por pura gracia y lo propio se ejecutará con los réditos del valor de los bienes raíces que cualquier mano muerta vendiere voluntariamente con destino a tales redenciones, si los bienes no están afectos a forzosa enajenación.*

8ª *Los poseedores de fincas sitas en el término de un mismo pueblo podrá juntarse a redimir en unión los gravámenes a que estén afectos con tal que pertenezcan a un solo acreedor censalista de cualquier clase que sea, no para consignar en una sola suma todos los capitales (que deberán hacerse con separación) sino para conseguir el beneficio que les resultará en el prorrateo de los gastos de su cuenta hasta verificar la redención.*

9ª *Cuando de la escritura de constitución, censo, tributo, aniversario o cualquier otro gravamen perpetuo constare el capital, cumplirá el poseedor de la finca con entregarlo desde luego en la Real Caja de consolidación sin más diligencia, avisando al dueño del dominio directo para que le otorgue redención, y acuda en su consecuencia a recoger de la misma Real Caja la nueva escritura de imposición sobre sus fondos, y cuando el dueño de resulta a aquel otorgamiento, se le requiera para que lo ejecute dentro del término preciso y perentorio de tercero día, y pasado procederán los Jueces a otorgarla a su costa de oficio y a lo demás que corresponda, sin que se admita recurso de nulidad, ni reclamación de otra especie contra las así ejecutadas.*

10 *No resultando capital deleminado, y siendo la carga de libre pertenencia de algún particular, podrán igualmente éste y el poseedor de la finca arreglar entre sí amistosamente su importe sin necesidad de intervención judicial.*

11 *Aunque en uno y otro caso puedan ser extrajudiciales estas redenciones, deberán sin embargo formalizarse siempre por escritura otorgada ante escribano Real o de número, en la cual se exprese la imposición y sus circunstancias, y se inserte precisamente el recibo que se diere por el comisionado respectivo de consolidación.*

12 *Cuando alguno remitiese la redención en esta forma, se solicitará judicialmente como queda dicho en el capítulo 28 y lo propio se ejecutará cuando el censo o gravamen pertenezca a alguno de los*

dueños citados en el capítulo 21 y en la escritura de imposición no conste el capital, porque si consta con exhibirlo en la Real caja, y avisando al dueño del dominio directo tiene cumplido el censuario redimiente.

13 Citado el acreedor censalista en la escritura de capital impuesto comparecerá dentro de nueve días ante el Juez o subdelegado del tenitorio donde exista la finca y recogerá el importe de los réditos vencidos que haya depositado al propio tiempo el censuario redimente, o a exponer el capital que deba consignarse y lo que le corresponda percibir por razón de réditos pero sin admitirle por el Juzgado o subdelegación ningún recurso dilatorio con este pretexto.

14 Cuando se redima una carga de aniversario, memoria u otra cualquier festividad que no tenga más representante que el poseedor de la finca que la cumpla o haga cumplir, se citará al cabeza de la Iglesia, Cabildo o comunidad eclesiástica donde se verifique el cumplimiento y si la aplicación de la memoria, misa o festividad fuese libre en su cumplimiento sin señalamiento de altar ni Iglesia se entenderá la citación con el Párroco que haya de más antiguo, en sus cabildos o funciones comunes, y con el cura rector donde no hubiere más que una parroquia

15 En las cargas sujetas a la Jurisdicción Real se entenderá la citación con el Síndico Personero del territorio donde estén sitas las fincas para evitar crecidos costos a los censuarios redimientes, y no entorpecer las redenciones por la actual división política.

16 Para evitar competencias y dudas de Jurisdicción se declara que el Intendente es comisionado Regio para entender en la ejecución de lo sujeto a la Jurisdicción Real con sus incidencias, y los Corregidores, Alcaldes Mayores, Subelegados que se nombren en los territorios que por su localidad lo exijan, y Justidas ordinarias, los subdelegados natos en sus respectivos distritos, sobre cuya conducta velarán el primero con la mayor diligencia, determinará las consultas, y cuidará de lo demás concerniente a esta importante comisión, y en las redenciones de cargas que por las circunstancias de su constitución, la de sus réditos pensiones y la de sus dueños se hallen sujetos a la Jurisdicción eclesiástica dispondrá el Reverendo obispo que sus vicarios en cada isla y territorios procedan a ejecutar cuando se presente respecto a las redenciones, sujetándose a lo dispuesto en este reglamento, con tal que las escrituras de redención se otorguen por escribano Real o de número.

17 Podrán llevarse derechos moderados por estas redenciones, exigiéndose con arreglo a arancel, o práctica equitativa, salisfaciendo cada parte las que ocasione por sus particulares disputas o pretensiones, y las de oficio por el que solicite la redención a no ser que por contradicción del censalista se le condene a su pago en todo o en parte.

18 ... Todos los capitales procedentes de estas redenciones se consignarán y entregarán indispensablemente en poder de los comisionados de la Real Caja con separación del importe de los réditos vencidos que han de percibir sus respectivos interesados y de estas entregas se darán dos recibos por los comisionados de los cuales servirá uno para el otorgamiento de la escritura de redención, uniéndose después al expediente cuando la redención sea judicial, y al protocolo del escribano cuando fuere extrajudicial.

19 En la escritura de redención se insertará el tenor o contenido de dicho recibo para mayor seguridad y firmeza de los censuarios redimientes.

20 El otro recibo se dirigirá en primera ocasión a la contaduría general de la Comisión gubernativa en tiempo de paz, y en tiempo de guerra a la contaduría de consolidación de las islas a fin de que pueda formarse a los comisionados del correspondiente cargo, y en el caso de reimponerse en la Real Caja los capitales a que hicieren referencia se pondrá por aquella oficina la competente toma de razón con lo cual pasarán los recibos a cartas de pago y se procederá por ellas al otorgamiento de escrituras de imposición, y a la dación de certificaciones que han de servir de mero título al dueño del canon, censo o gravamen.

21 En cada ciudad y villa cabeza de partido y en cada territorio donde se forme subdelegación habrá un comisionado de la Real Caja subalterno del principal residente en Santa Cruz de Tenerife, los cuales observarán todas las órdenes que se les comuniquen para el más pronto y exacto cumplimiento de este reglamento.

22 Para evitar la multiplicación de escrituras de imposición de los capitales de los censos, tributos y cargas que se redimiesen y aborrrar a sus dueños el desembolso de sus derechos reducidos a cuatro reales de vellón por cada escritura se les concede facultad para que puedan reunir los capitales de diferentes redenciones hechas a una misma persona o cuerpo aun cuando se hubiera verificado en distintos días porque

a fin de que los réditos vengan en uno mismo, se liquidarán y abonarán a los dueños los que hubieren devengado los capitales primeros, haciendo la imposición por la fecha de la última redención, y bajo una sola escritura.

23 *Para esto pondrán los interesados al pie del recibo, que remita el comisionado la nota siguiente. «El acreedor censalista quiere recibir en una sola escritura de imposición otros capitales».*

24 *Aunque los censuistas a cuyo favor se haya otorgado escritura de imposición pertenecientes a diversos objetos deban percibir con separación los réditos correspondientes a cada una, sin embargo podrán cobrarse en unión y con un sólo recibo los réditos de las imposiciones de aniversarios, misas, festividades, limosnas, Ayuntamientos y demás cuerpos siendo el cuidado del representante respectivo el distribuir los réditos con arreglo a la fundación piadosa, civil o eclesiástica.*

25 *En los oficios de hipotecas de las cabezas de partido se tomará razón de todas las redenciones como está mandado por la Real Pragmática de 31 de enero de 1768 y en las subdelegaciones que se formen donde no haya oficio se remitirán al que corresponda; y todos los escribanos de hipotecas tendrán la obligación de formar relaciones anuales de ellas que pasarán al Intendente en el mes de enero siguiente bajo la multa de 200 ducados que exigirá inmediatamente a los que no cumplan, y estas relaciones las dirigirá con su Visto Bueno a la comisión Gubernativa Por mano del contador general.*

26 *No podrá escribano alguno bajo la irremediable pena de privación de oficio autorizar escritura de redención de censos, tributos, canon y gravámenes sin que le conste haberse sujetado así el deudor como el acreedor censalista a todo lo dispuesto en este reglamento y expresará en la misma escritura haberse practicado la redención con sujeción a dicho reglamento, declarándose por el mismo hecho nulas cuantas redenciones se venfiquen sin este requisito. La misma pena y responsabilidad tendrán los escribanos si pusieren en los protocolos cualesquiera notas o glosas de liberaciones de censos, tributos o cargas hechas por acuerdo o consenso privado de las partes en fraude de lo dispuesto en este Reglamento.*

27 *Los jueces y subdelegados que conozcan de los expedientes de redención procederán de plano, breve y sumariamente formando los capitales por las reglas establecidas y no podrán ser recusados en ningún caso respecto a la vigilancia que ha de tener sobre ellos el Intendente, y no permitirlo la naturaleza de las redenciones.*

28 *Se formarán dos subdelegaciones en la isla de Tenerife comprendiendo la primera todos los pueblos y pagos desde el barranco hondo hasta el barranco Derque por la parte del sur, montañas y aguas vertientes, y la segunda comprenderá también todos los pueblos y pagos desde la Guancha hasta Buenavista en la banda del norte, montañas y aguas vertientes, desempeñando la subdelegación de la primera el Alcalde de Güímar y de la segunda el de Icod de los vinos cuyos subdelegados se asesorarán en los casos muy precisos con el Alcalde mayor más inmediato o con letrado de su satisfacción que tampoco será recusado por las razones expresadas y por evitar dilaciones.*

29 *En las demás islas no se hará novedad alguna en la actual división política pero se reserva la isla de Canaria donde se formará una o más subdelegaciones si las circunstancias lo exigiesen, en consideración a la población de los lugares y su localidad*

30 *Conociendo que los pueblos situados en la banda del sur de Tenerife a saber Arico, Fasnía, San Miguel, Arona, Granadilla, y demás que se omiten no podrían ocurrir a la Orotava a realizar sus redendones sin grandes costos, se formará otra subdelegación en estos pueblos y el Alcalde de la Granadilla entenderá en las redenciones como pueblo de más consecuencia quedando el alcalde ordinario del valle de Santiago encargado del conocimiento de este reglamento en el lugar de Guía distante de su capital 16 leguas.*

3.Relación de los bienes desamortizados y censos redimidos en Canarias en virtud de la normativa de Carlos IV.

3.1. Bienes de establecimientos piadosos vendidos en Tenerife.

Bien vendido	Fecha	Lugar donde radicaba el bien	Institución afectada	Comprador	Valor (en reales de vellón)
Venta de tierra y casa (no localizado tamaño).	Ingreso en la Real Caja: 1800	Tacoronte.	Cofradía del Santísimo Sacramento de la Parroquial del lugar de Tacoronte.	Don Esteban Mandillo.	Ingreso en la Real Caja: 15.095
Venta de unas tierras (11 almudes y 31 brazas) situadas en la Vega, donde llaman Los Loros, término del lugar de Icod.	Remate: 1800 Escritura de venta:11-2-1801. Ingreso en la Real Caja: 28-2-1801 y 14-11-1801	Icod (Jurisdicción de La Laguna) Las diligencias pasaron ante el Vicario del lugar de Icod.	Capellanía que fundaron Salvador Hernández Pimentel y Nicolasa Francisca, en 1726, y que en la actualidad gozaba don Bernabé de Illada. La tierra que se vende había sido dejada a la Capellanía por sus propios fundadores.	Don José María Betancourt, vecino del lugar de Icod.	Tasación: 7.575 Remate: 7.665 Ingreso en la Real Caja: 6.156 (suma líquida después de rebajado el principal de un tributo).
Venta de un trozo de viña, tierra calma, casa y lagar (4 fanegadas, 10'5 almudes, 49 brazas) situado en el Pago del Rincón.	Remate: 1801 Escritura de venta: 29-12-1801. Ingreso en la Real Caja: 17-12-1801	Pago del Rincón en La Orotava (Jurisdicción de ella).	Patronato fundado por el Bachiller Gaspar González de Monroy para casar huérfanas fundado en 1645.	Don Felipe Machado Valcárcel y Lugo, vecino de la Villa de la Orotava.	Tasación: 13.085,,21 Remate: 15.585,,21 Ingreso en la Real Caja: 15.585,,21

Venta de un trozo de vidueño, árboles y tierra de hortalizas (3 fanegadas, 2'5 almudes, 25 brazas) situados en el Pago de Higa.	Remate: 1801 Escritura de venta: 30-12-1801. Ingreso en la Real Caja: 17-12-1801	Pago de Higa en La Orotava (Jurisdicción de ella).	Patronato fundado por el Bachiller Gaspar González de Monroy para casar huérfanas.	Don Felipe Machado Valcárcel y Lugo, vecino de la Villa de la Orotava.	Tasación: 18.221,,8 Remate: 38.000 Ingreso en la Real Caja: 38.000
Venta de dos cercados de tierra calma situados, en un cuerpo (4 fanegadas, 2 almudes, 25 brazas), en el pago de Higa.	Remate: 1801 Escritura de venta: 29-12-1801 Ingreso en la Real Caja: 22-12-1801	Pago de Higa en La Orotava (Jurisdicción de ella).	Patronato fundado por el Bachiller Gaspar González de Monroy para casar huérfanas.	Don Francisco de León y Osorio, vecino de la Villa de la Orotava.	Tasación: 7.995,,25 Remate: 15.036,,24 Ingreso en la Real Caja: 15.036,,24
Venta de tres cercados de tierra de pan sembrar (4 fanegadas, 10'5 almudes, 22 brazas) situados en las cabezadas de la Villa de La Orotava, donde dicen La Cañada, los cuales se hallan en un cuerpo.	Remate: 1801 Escritura de venta: 29-12-1801. Ingreso en la Real Caja: 17-12-1801.	La Cañada (La Orotava) (Jurisdicción de ella).	Patronato fundado por el Bachiller Gaspar González de Monroy para casar huérfanas.	Don Francisco Hernández Vivas, vecino de la villa de La Orotava.	Tasación: 18.331,,7 Remate: 37.831,,7 Ingreso en la Real Caja: 37.831,,7
Un pedazo de tierra en Tegueste (no localizado tamaño).	Ingreso en la Real Caja: 1802	Tegueste.	Hospital de San Sebastián de la ciudad de La Laguna.	Don Pedro Colombo de Vargas.	Ingreso en la Real Caja: 7.065
Venta de una tierra calma (no se ha	Remate: 4-3-1803	Buenavista (jurisdicción de	Cofradía de Nuestra Señora de los	Don Fernando del Hoyo	Tasación: 397,,17 Remate: 397,,17

localizado el tamaño) situada en la costa de Buenavista donde llaman la Cueva de Aceña, término del lugar de Buenavista.	(después de haberse iniciado en 1801) Escritura de venta: 17-5-1803. Ingreso en la Real Caja: 16-4-1803	La Laguna).	Remedios del lugar de Buenavista.	Solorzano y Abarca, conde de Sietefuentes, Coronel de los Reales ejércitos y del Regimiento de milicias provinciales de la ciudad de La Laguna.	Ingreso en la Real Caja: 397,,17
Un pedazo de viña de malvacía y tierra calma, con un lagar en la montaña del Puerto por la parte de abajo (no localizado tamaño).	Remate: 1802-3 Escritura de venta: 28-11-1803 Ingreso en la Real Caja: 21-11-1803	Puerto de La Cruz (Orotava).	Cofradía de San Antonio de Padua, sita en el Convento del Patriarca San Francisco del Puerto de la Cruz.	Don Martín González del Castillo, vecino de la villa de la Orotava.	Tasación: 16.631,,8 Remate: 26.471,,8 Ingreso en la Real Caja: 26.471,,8
Una hacienda de tierra, huerta pan sembrar, parras y árboles, con su casa situada en la ciudad de La Laguna donde llaman la Verdellada que llaman de Arévalo. (6 fanegadas y 8 almudes).	Remate: 1803 Escritura de venta: 30-12-1803 Ingreso en la Real Caja: 24-12-1803	La Laguna.	Cofradía de Nuestra Señora del Rosario, sita en el Convento de Predicadores de la ciudad de La Laguna.	Don Cristóbal González Marrero, vecino de La Laguna.	Tasación: 20.284 Remate: 21.859 Ingreso en la Real Caja: 21.649
Dos cercados de tierra compuestos de 2 fanegadas, 8'5 almudes y 4	Remate: 1803 Escritura de	La Laguna.	Cofradía de la Ermita de Nuestra Señora de Gracia a la salida de la ciudad de	José Álvarez Delgado, vecino de La Laguna.	Tasación: 14.235 Remate: 12.610 Ingreso en la Real

8'5 almudes y 4 almudes más, en que se incluye el solar de una casa que está en ellos y huerta de pan sembrar.	venta: 31-12-1803 Ingreso en la Real Caja: 16-12-1803		salida de la ciudad de La Laguna.	Laguna.	Caja: 11.996
Una casa de alto y bajo que está a espaldas de la ermita de Nuestra Señora de la Paz en el Puerto de La Cruz.	Remate: 1803 Escritura de venta: 21-11-1803 Ingreso en la Real Caja: 8-11-1803	Puerto de La Cruz.	Ermita de Nuestra Señora de la Paz y el Glorioso San Amaro.	Don Gregorio Gorrín, vecino del Puerto de la Cruz.	Tasación: 6.952,,17 Remate: 8.527,,17 Ingreso en la Real Caja: 8.527,,17
Un pedazo de tierra situada en La Laguna de 2 fanegadas, 9 almudes, 3 cuartillos y 12 brazas. Donde llaman Ofra, compuesta de tierra calma.	Remate: 17-12-1803 Escritura de venta: 4-1-1804 Ingreso en la Real Caja: 3-1-1804	Ciudad de La Laguna.	Cofradía de Nuestra Señora del Rosario sita en el Convento de Predicadores de la ciudad de La Laguna.	Mateo García, vecino de La Laguna.	Tasación: 2.326,,28 Remate: 2.506,,28 Ingreso en la Real Caja: 2.388,,5
Un pedazo de vidueño y un cercado de tierra calma contiguo de 3 fanegadas, 6 almudes y medio y 36'5 brazas. Situado en lo alto de la Villa de La Orotava.	Remate: 1803 Escritura de venta: :23-1-1804 Ingreso en la Real Caja: 19-1-1804	Villa de La Orotava.	Cofradía de la Imagen del Señor Jesucristo del Perdón que se venera en la Iglesia del Convento de San Nicolás Obispo, orden dominica, en la villa de La Orotava.	Don Juan Antonio de Paz y Castillo, Teniente de Milicias del Regimiento Provincial de la villa y vecino de ella. La compra la hizo como	Tasación: 19.120,,2 Remate: 45.115,,2 Ingreso en la Real Caja: 45.115,,2

				apoderado del doctor don Ignacio de Llarena, hacedor de rentas decimales del partido de la Orotava y vecino de ella.	
Un pedazo de viña, tierra, morales e higueras en el pago del Amparo, jurisdicción de Icod. Se compone de 1 almud y 131 brazas y pagaba un tributo perpetuo al Convento agustino de Icod.	Remate: 1803 Escritura de venta: 23-1-1804 Ingreso en la Real Caja: 4-1-1804	Icod.	Cofradía de Nuestra Señora del Rosario, sita en la Parroquial de San Marcos de Icod.	Don Francisco González Manduca.	Tasación: 1.200 Remate: 1.725 (a los que se rebajaron 310 por principal de un tributo al convento agustino de Icod) Ingreso en la Real Caja: 1.415,,21
Un pedazo de tierra con parras donde nombran el Lance en Icod (9 almudes y 50 brazas) y una casilla en la calle de arriba.	Remate: 1803 Escritura de venta: 26-1-1804 Ingreso en la Real Caja: 4-1-1804	Icod.	Cofradía de Nuestra Señora del Rosario sita en la parroquia de San Marcos del lugar de Icod.	José Francisco Roquete, vecino de Icod.	Tasación: 5.865 Remate: 8.355 (cantidad de la que se dedujeron 1.575 por principal de varias cargas sobre la tierra) Ingreso en la Real Caja: 6.577,,17
Una casa terrera sita en el Puerto de la Cruz. De piedra y barro, madera de tea cubierta de teja. Estaba en la	Remate: 1803 Escritura de venta: 30-1-1804	Puerto de la Cruz.	Cofradía de las Benditas Ánimas, sita en la Parroquial del Puerto de la Cruz.	Don Gregorio Gorrín, vecino del Puerto de la Cruz. Como apoderado del cónsul de Italia	Tasación: 5.238,,25 Remate: 3.642,,17 Ingreso en la Real Caja: 3.642,,17

calle llamada de Santo Domingo.	Ingreso en la Real Caja: 20-1-1804			don Luis Lavaggi, vecino del Puerto de la Orotava.	
Un pedazo de viña de malvacía y vidueño (con alguna tierra hortaliza) y media casa terrera contigua en el lugar de Santa Úrsula. Se componía de 10 almudes, 32 brazas.	Remate: 1803 Escritura de venta: 4-2-1804 Ingreso en la Real Caja: 21-1-1804	Santa Úrsula (La Orotava).	Cofradía de Nuestra Señora del Rosario, sita en la Parroquial de Santa Úrsula.	Don Diego Martín González, Teniente de Milicias Provinciales y vecino del lugar de Santa Úrsula.	Tasación: 8.973 Remate: 23.973,,17 Ingreso en la Real Caja: 23.793,,17
Una huerta de castañas y tierra calma (3 fanegadas, 9'5 celemines, 12 brazas) en lo alto de la villa de la Orotava donde nombran la posada de Montenegro y un trozo de tierra de hortalizas en La Florida de 5 celemines y 2 brazas.	Remate: 1803 Escritura de venta: 6-3-1804 Ingreso en la Real Caja: 21-1-1804	La Villa de La Orotava.	Cofradía de la Purísima Concepción que se venera en la Iglesia del Convento del Mártir San Lorenzo, orden de San Francisco de la villa de La Orotava.	Don Gaspar Aponte.	Tasación: 7.338,,21 Remate: 6.039,,10 Ingreso en la Real Caja: 6.039,,10
Una suerte de tierra que nombran de las Huérfanas situada en el Peñón (de 9 fanegadas)	Remate: 1804 Escritura de venta: 13-3-1804	La Laguna.	Manda Pía que fundó Isabel Suárez Jordán en la parroquia de Nuestra Señora de la Concepción	Don Esteban Mandillo, vecino de la villa de Santa Cruz (compró en quia del	Tasación: 30.075 Remate: 62.042,,8 Ingreso en la Real Caja: 62.042,,8

fanegadas).	Ingreso en la Real Caja: 12-3-1804		Concepción.	en puja del cuarto).	
Cuatro trozos de tierra calma en las cabezadas del lugar de San Juan de la Rambla donde nombran Icod el Alto. En total se componen de 3 fanegadas, 11 almudes y una tercia de braza.	Remate: 1803 Escritura de venta: 18-5-1804 Ingreso en la Real Caja: 20-1-1804	San Juan de la Rambla (Orotava).	Patronato fundado por Inés Rodríguez, la Beata, para con sus rendimientos casar huérfanas.	Don José Betancourt Oramas, vecino del lugar de la Rambla.	Tasación: 12.057,,25 Remate: 16.707,,25 Ingreso en la Real Caja: 16.707,,25
Una casa en la villa de Santa Cruz, en la Plaza de la Capilla de los Terceros.	Escritura de venta: 7-5-1804 Ingreso en la Real Caja: 30-10-1804	Villa de Santa Cruz.	La casa la dejó don Pedro Arpe para que con sus alquileres se diesen dotes a monjas.	Don Antonio Eusebio Quevedo.	Ingreso en la Real Caja: 148.340
Un pedazo de tierra de pan sembrar compuesto de 3 fanegadas situado en el lugar de Tacoronte donde llaman el Empedrado, más acá de Agua García.	Remate: 29-5-1804 Escritura de venta: 30-6-1804 Ingreso en la Real Caja: 28-6-1804	Tacoronte (jurisdicción de La Laguna).	Cofradía de Nuestra Señora del Rosario sita en el Convento de Predicadores de la ciudad de La Laguna.	José Hernández Penique, vecino del lugar de Tacoronte.	Tasación: 5.250 Remate: 3.750 Ingreso en la Real Caja: 3.750
Cuatro suertes de tierra situadas en el lugar de Tejina donde llaman el Riego. La 1ª de 7	Remate: 15-5-1804 Remate: 23-7-1804	Tejina (La Laguna)	Obra pía que dejó doña María Mustelier a la Confraternidad del Santísimo	Don Tomás Cólogán vecino y del comercio del Puerto de La Orotava.	Tasación: 61.619,,11 Remate: 84.185,,13 Ingreso en la Real Caja: 83.892,,18

Riego. La 1ª de 7 fanegadas y 28 brazas, la 2ª de 4 fanegadas, 9 almudes, 3 cuartillos, 6 un tercio brazas. La 3ª y 4ª de 5 fanegadas, 7 almudes, 3 cuartillos y 11 brazas.	Ingreso en la Real Caja: 14-6-1804		Santísimo Sacramento de la Parroquial de Nuestra Señora de la Concepción de la ciudad de La Laguna.	La Orotava. Compró en la puja del cuarto.	
Un sitio empezado a fabricar a un lado de la Plazuela de la Capilla de la Orden Tercera de la villa de Santa Cruz.	Escritura de venta: 20-8-1804 Ingreso en la Real Caja: 30-10-1804	Villa de Santa Cruz de Tenerife.	El sitio lo dejó don Pedro Arpe para que de su producto se diesen dotes a monjas.	Don Ambrosio Martínez de Fuentes.	Ingreso en la Real Caja: 3.840
Media casa terrera sobradada de piedra y barro cubierta de teja en la calle de San Sebastián.	Remate: 1804 Escritura de venta: 8-10-1804 Ingreso en la Real Caja: 6-10-1804	Villa de La Orotava.	Ermita del Mártir San Sebastián sita en la villa de la Orotava.	Don Francisco Calzadilla Osorio, Subteniente de Milicias y vecino de la villa de la Orotava, como apoderado de su hermana doña Catalina Calzadilla Osorio, viuda del teniente d. Fulgencio Melo.	Tasación: 3.386,,8 Remate: 2.272,,17 Ingreso en la Real Caja: 2.272,,17
Tres trozos de	Remate:	Granadilla (La	Cofradía del	Don Bernardo	Tasación: 2.175

tierra (en total 1 fanegada y 6 celemines) mas un tributo de 2 fanegadas de trigo.	1803-1804 Escritura de venta: 11-10-1804 Ingreso en la Real Caja: 11-10-1804	Orotava).	Santísimo Sacramento de la Iglesia Parroquial del lugar de Granadilla.	Alonso del Pino, vecino de San Miguel.	Remate: 6.027 Ingreso en la Real Caja: 6.027
Tres trozos de tierra (2 fanegadas y 3 celemines de tierra) más un tributo de 15 reales.	Remate: 1803-1804 Escritura de venta: 11-10-1804 Ingreso en la Real Caja: 11-10-1804	Granadilla (La Orotava).	Cofradía del Santísimo Sacramento de la Iglesia Parroquial del lugar de Granadilla.	Don Bernardo Alonso del Pino, vecino de San Miguel.	Tasación: 2.787,,17 Remate: 6.672,,17 Ingreso en la Real Caja: 6.672,,17
Unas tierras donde llaman el Chisparadero, jurisdicción del lugar de Tacoronte divididas en 2 trozos (no localizado tamaño).	Escritura de venta: 13-10-1804 Ingreso en la Real Caja: 21-8-1804	Tacoronte.	Cofradía de Nuestra Señora de la Concepción en La Laguna.	Sebastián Fajardo, vecino del lugar de Tacoronte.	Remate: 26.450 Ingreso en la Real Caja: 26.450
Una hacienda situada en el lugar de Tegueste (no localizado tamaño).	Escritura de venta: 17-10-1804 Ingreso en la Real Caja: 21-8-1804	Tegueste.	Cofradía de Nuestra Señora de la Concepción de La Laguna.	Pedro de los Santos Domínguez.	Remate: 33.750 Ingreso en la Real Caja: 33.687,,17
Unas tierras compuestas de 14 fanegadas y 1 cuartillo situadas	Escritura de venta: 25-10-1804 Ingreso en la	Valle de Guerra (La Laguna).	Cofradía del Santísimo sita en la Parroquial de Nuestra Señora de la	Don Rafael Alonso de Armas.	Remate: 4.813,,3 Ingreso en la Real Caja: 4.813,,3

en el valle de Guerra.	Real Caja: 12-7-1804		Concepción de La Laguna.		
Un trozo de tierra situado en el lugar del Sauzal donde dicen las Balderas compuesto de 2 fanegadas, 1 almud y 28 brazas.	Remate: 1804 Escritura de venta: 13-12-1804 Ingreso en la Real Caja: 1-12-1804	El Sauzal (La Laguna).	Cofradía de Nuestra Señora del Carmen sita en la Parroquial de Tacoronte.	Don Antonio Pérez Quevedo, vecino de de Tacoronte y residente en la ciudad de La Laguna, como apoderado de su yerno José Antonio Ramos, ausente en la isla de Cuba.	Tasación: 7.016,,25 Remate: 7.016,,25 Ingreso en la Real Caja: 6.822,,25
Un pedazo de tierra y viña con un pie de higuera situado en el lugar de Icod. Era de 9 almudes y 47 brazas, en el paraje llamado el Barranco “preceptor”.	Remate: 15-10-1804 Escritura de venta: 15-12-1804 Ingreso en la Real Caja: 1-12-1804	Icod (La Laguna).	Cofradía de Nuestra Señora del Rosario sita en la Parroquial del lugar del Realejo de Abajo.	Don Tomás González de León, vecino del lugar de Icod (por medio de un apoderado: don Juan Rodríguez Núñez).	Tasación: 2.115 Remate: 2.140 Ingreso en la Real Caja: 1.965
Un trozo de tierra situado en Tacoronte compuesto de 9'5 almudes y 6 brazas.	Remate: 11-10-1804 Escritura de venta: 20-12-1804 Ingreso en la Real Caja: 30-12-1804	Tacoronte (La Laguna).	Cofradía de Nuestra Señora de los Dolores en el convento de San Agustín del lugar de Tacoronte.	Don Cristóbal Pérez Amador vecino de Tacoronte (mediante un apoderado, pues él estaba ausente en América).	Tasación: 2.453,,11 (se rebajaron 412,,17 por un tributo de trigo que debía pagar al Adelantamiento Mayor de las islas). Remate: 2.190,,28 Ingreso en la Real Caja: 2.116,,28

Un pedazo de tierra con una casilla caída situada en Tacoronte y se compone de 3 cuartillos y tercia.	Remate: 1804 Escritura de venta: 7-1-1805 Ingreso en la Real Caja: 30-12-1804	Tacoronte (La Laguna).	Cofradía de Nuestra Señora de los Dolores en el convento de San Agustín del lugar de Tacoronte.	Don Cristóbal Pérez Sarabia vecino de Tacoronte.	Tasación: 1.905,,31 Remate: 1.272,,31 Ingreso en la Real Caja: 1203,,31
Un sitio situado en Tacoronte de 1 almud y 8 brazas.	Remate: 1804 Escritura de venta: 10-1-1805 Ingreso en la Real Caja: 30-12-1804	Tacoronte (La Laguna).	Cofradía de Nuestra Señora de los Dolores en el convento de San Agustín del lugar de Tacoronte.	Capitán don Sebastián Pérez Yanes, vecino de Tacoronte (por medio de don Cristóbal Pérez Sarabia).	Tasación: 610,,25 Remate: 485,,25 Ingreso en la Real Caja: 415,,25
Un pedacillo de tierra calma con algunas higueras de Indias y de leche, situado en el valle del Vinagre en la jurisdicción de La Laguna (10 almudes y 25 brazas). Se conocía por el pedacito del Santo Cristo de los Remedios.	Remate: 1804 Escritura de venta: 15-1-1805 Ingreso en la Real Caja: 20-12-1804	La Laguna.	Cofradía del Santísimo Cristo de los Remedios.	Lucas Viera, vecino de La Laguna (por medio de apoderado: Juan Hernández Melián vecino de La Laguna. Compró en la puja del cuarto.	Tasación: 750 Remate: 945 Ingreso en la Real Caja: 830
Dos suertes de tierra.	Ingreso en la Real Caja: 1804	Buenavista.	Cofradía de Nuestra Señora del Rosario.	Don Fernando del Hoyo Solorzano y Abarca, conde	Remate: 735 Ingreso en la Real Caja: 735

				de Sietefuentes.	
Una suerte de tierra en el pago de Guamasa.	Ingreso en la Real Caja: 1804	Guamasa (La Laguna).	Cofradía de Nuestra Señora de la Concepción.	Don Simón de Lara.	Remate: 3.476 Ingreso en la Real Caja: 3.476
Un pedazo de tierra situado en el valle de San Andrés.	Ingreso en la Real Caja: 1804	San Andrés.	Cofradía del Santísimo Sacramento.	José García.	Remate: 135 Ingreso en la Real Caja: 135
Una casa situada en el valle de San Andrés.	Ingreso en la Real Caja: 1804	San Andrés.	Cofradía de Nuestra Señora del Rosario.	José Rodríguez.	Remate: 390 Ingreso en la Real Caja: 390
Una suerte de tierra en las Laderas del lugar de Tejina (1 fanegada, 1 almud y 1 cuartillo).	Escritura de venta: 24-1-1805 Ingreso en la Real Caja: 1805	La Laguna (Tejina).	Cofradía de Nuestra Señora de la Concepción.	Don Pedro de los Santos Domínguez (como encargado de la casa don Juan Cologan e hijos).	Remate: 6.000 Ingreso en la Real Caja: 6.000
Un pedazo de tierra en Tacoronte donde dicen las Higueras compuesto de 5 almudes y 3 cuartillos.	Escritura de venta: 5-3-1805 Ingreso en la Real Caja: 22-2-1805	La Laguna (Tacoronte).	Cofradía de Ánimas sita en la Parroquial del lugar de Tacoronte.	Teniente de Milicias don Francisco Castilla Vizcaíno.	Remate: 544,,18 Ingreso en la Real Caja: 544,,18
Tres pedazos de tierra, el uno situado en las Balderas, jurisdicción del Sauzal, compuesto de 1 fanegada, almud y medio y medio cuartillo.	Remate: 1804 Escritura de venta: 30-3-1805 Ingreso en la Real Caja: 1-3-1805	La Laguna (El Sauzal).	Cofradía del Santísimo, sita en la Parroquial del lugar de Tacoronte.	Don José Albertos vecino de La Laguna, como apoderado de doña Rafaela Hernández Ramos de Noda vecina	Tasación: 8.379,,21 Remate: 4.802,, 4 (una vez rebajado el principal de los capitales de unos censos afectos a dichos pedazos de tierra)

media cuartilla; otro en el camino que atraviesa arriba de 4 almudes y medio, cuartilla y 3 brazas; y el otro donde dicen Mateo Viña de 1 fanegada, 4'5 almudes, 1 cuartillo y 8 brazas.	3-1805			Noda vecina del lugar de Tacoronte.	Ingreso en la Real Caja: 4.477,,4
Dos trozos de tierra en la jurisdicción de Tejina donde dicen las Laderas, de 3 fanegadas, 2 almudes y 1'5 cuartillos.	Escritura de venta: 8-4-1805 Ingreso en la Real Caja: 1805	La Laguna (Tejina).	Cofradía de Nuestra Señora de la Concepción de la ciudad de La Laguna.	José Francisco de Rojas Santa Ana vecino del lugar de Tejina.	Remate: 2.719,,11 Ingreso en la Real Caja: 2.579,,28
Tres trozos de tierra situados en Tejina donde dicen el Riego. La 1ª de tierra calma y se compone de 7 fanegadas y 5 almudes, 1'5 cuartillos; la 2ª de 4 almudes y 3 cuartillos; y la 3ª de 1 fanegada y 58 brazas.	Escritura de venta: 6-5-1805 Ingreso en la Real Caja: 1805	Tejina (La Laguna).	Cofradía del Santísimo Cristo de la Parroquial de Nuestra Señora de los Remedios de la ciudad de La Laguna.	Don Pedro de los Santos Domínguez vecino de La Laguna por representación de la casa Cologan.	Remate: 37.500 Ingreso en la Real Caja: 37.333
Siete pedazos de tierra, viña y árboles: uno de 3 almudes y 10	Remate: 1804-5 Escritura de	Icod.	Cofradía de San Francisco de Icod.	Teniente don José María Betancourt, vecino de Icod.	Tasación: 9.195 Remate: 10.095 Ingreso en la Real

almudes y 10 cuartillos, 4 y 3 brazas; otro de 76'5 brazas; otro de 3 almudes, 4 cuartillos, 8 brazas; otro de 1 fanegada, 2 almudes, 11 cuartillos y 3 brazas; otro de 1 almud, 10 cuartillos, 7'5 brazas; otro de 2 almudes, 7 cuartillos y 2 brazas; otro de 11 cuartillos, 5'5 brazas.	venta: 29-5-1805 Ingreso en la Real Caja: 1805			vecino de Icod.	Caja: 10.095
Unas tierras de pan sembrar con algunos árboles situados en la jurisdicción del lugar de Tejina donde llaman el Pico Bermejo de 4 fanegadas, 5'5 almudes.	Escritura de venta: 18-5-1805 Ingreso en la Real Caja: 1805	La Laguna (Tejina).	Cofradía de Nuestra Señora de la Concepción de la ciudad de La Laguna.	José Hernández vecino del Valle de Guerra.	Remate: 4.500 Ingreso en la Real Caja: 4.500
Una hacienda situada en el valle de Iguete y se compone de 2 fanegadas, la una de huertas y parrales y la otra de plataneras, con	Escritura de venta: 5-6-1805 Ingreso en la Real Caja: 1805	Santa Cruz de Tenerife.	Cofradía del Santísimo Sacramento de la Iglesia Parroquial Matriz de la Villa de Santa Cruz.	Don José Francisco Martínón, vecino de Santa Cruz.	Ingreso en la Real Caja: 33.510

una casilla de piedra seca situada en igual valle.					
Una casa en la calle de Puerto Escondido.	Escritura de venta: 9-7-1805 Ingreso en la Real Caja: 1805	Santa Cruz.	Obra Pía de Nuestra Señora del Pilar.	Don Juan de Aguilar, vecino de Santa Cruz.	Tasación: 7.342,,5 Remate: 4.895 Ingreso en la Real Caja.: 4.895
Una huerta, aljibe y noria en la calle de Puerto Escondido.	Escritura de venta: 9-7-1805 Ingreso en la Real Caja: 1805	Santa Cruz.	Obra Pía de Nuestra Señora del Pilar.	Don Juan de Aguilar, vecino de Santa Cruz.	Tasación: 29.704,,25 Remate: 19.803,,25 Ingreso en la Real Caja: 19.803,,25
Una huerta y casa que linda por arriba y los otros dos lados calles reales.	Escritura de venta: 9-7-1805 Ingreso en la Real Caja: 1805	Santa Cruz.	Obra Pía de Nuestra Señora del Pilar.	Don Juan Fernández Uriarte, vecino de Santa Cruz.	Remate: 20.475 Ingreso en la Real Caja: 20.475
Una casa situada en la esquina de la Plaza de la Iglesia del Pilar y a la calle del Chorro.	Escritura de venta: 9-7-1805 Ingreso en la Real Caja: 1805	Santa Cruz.	Obra Pía de Nuestra Señora del Pilar.	Don José Rodríguez vecino de Santa Cruz.	Tasación: 12.885 Remate: 8.590 Ingreso en la Real Caja: 8.590
Una casa situada en la calle de la Consolación.	Escritura de venta: 9-7-1805 Ingreso en la Real Caja: 1805	Santa Cruz.	Obra Pía de Nuestra Señora del Pilar.	Don Celestino Caldas.	Tasación: 14.343,,22 Remate: 9.562,,17 Ingreso en la Real Caja: 9.562,,17

Una casa situada en la Calle del Pilar.	Escritura de venta:10-5-1805 Ingreso en la Real Caja: 1805	Santa Cruz.	Obra Pía de Nuestra Señora del Pilar.	Don Antonio Power vecino de Santa Cruz.	Tasación: 15.787,,17 Remate: 10.525 Ingreso en la Real Caja: 10.525
Barranco que llaman de Milán a la salida del lugar de Tejina compuesto de 9 fanegadas y 3 almudes.	Escritura de venta: 6-8-1805 Ingreso en la Real Caja: 1805	La Laguna (Tejina).	Cofradía de Nuestra Señora de la Concepción de la ciudad de La Laguna.	Don Domingo Afonso Herrera.	Remate: 4.055 Ingreso en la Real Caja: 4.055
Una hacienda de viña, árboles y tierra calmas situadas en el pago de Geneto.	Escritura de venta: 8-8-1805 Ingreso en la Real Caja: 1805	Santa Cruz.	Cofradía del Santísimo Sacramento.	Don Cristóbal Hernández Brito, vecino de la ciudad de La Laguna.	Remate: 9.937,,17 Ingreso en la Real Caja: 9.937,,17
Una casa situada en la calle del Pilar.	Escritura de venta: 17-8-1805 Ingreso en la Real Caja: 1805	Santa Cruz.	Obra Pía de Nuestra Señora del Pilar.	Don Juan Callero vecino de Santa Cruz.	Tasación: 16.488 Remate: 10.992,,10 Ingreso en la Real Caja: 10.992,,17
Un cercado de tierra en el pago de Geneto de 4 fanegadas, 1 almud y 1 cuartillo.	Escritura de venta: 29-8-1805 Ingreso en la Real Caja: 1805	Pago de Geneto (La Laguna).	Cofradía de Nuestra Señora de la Concepción de La Laguna.	Bernardo Rodríguez.	Remate: 4.453,,8 Ingreso en la Real Caja: 4.453,,8
Una suerte de tierra caliza situada	Escritura de venta: 2-9-1805	Tejina (La Laguna).	Cofradía de Nuestra Señora del Carmen.	Juan Pérez Hernández,	Remate: 4.500 Ingreso en la Real

en el lugar de Tejina de 16 fanegadas, 6 almudes, 3'5 cuartillos donde dicen La Costa.	1805 Ingreso en la Real Caja: 1805			vecino del Valle de Guerra.	Caja: 4.500
Una casa situada en la calle de la Candelaria.	Escritura de venta: 7-9-1805 Ingreso en la Real Caja (a plazos): el 1º el 31-12-1805.	Santa Cruz de Tenerife.	Cofradía del Santísimo Sacramento en la parroquial matriz.	Don Juan del Castillo Naranjo, vecino y del comercio de Santa Cruz de Tenerife.	Tasación: 15.837 Remate: 18.000 Ingreso en la Real Caja: 18.000 (a plazos).
Un cercado de tierra en el pago de Geneto donde llaman El Cardonal de 7 fanegadas, 6 almudes y 1'5 cuartillos.	Escritura de venta: 13-9-1805 Ingreso en la Real Caja: 1805	La Laguna (Geneto).	Cofradía de Nuestra Señora de la Concepción de la ciudad de La Laguna.	Mateo García, vecino de Geneto.	Remate: 4.440 Ingreso en la Real Caja: 4.440
Dos pedacillos de viña de malvacía en el pago de la Candía, jurisdicción de La Orotava. Uno de 6'5 almudes, 39'5 brazas; y otro de 3'5 almudes y 1 braza.	Escritura de venta: 14-9-1805 Ingreso en la Real Caja: 1805	La Orotava.	Cofradía de la Purísima Concepción, sita en la Iglesia Parroquial de igual título de la villa de La Orotava.	Don José Pantaleón Acosta, Subteniente de Granaderos del Regimiento de Milicias Provinciales de Garachico y vecino de la Villa, como apoderado de don Manuel Padilla.	Tasación: 4.493,,33 Remate: 7.673,,33 Ingreso en la Real Caja: 7.673,,33

Un pedazo de viña de malvacía, con tierra de hortalizas, árboles, casa y lagar situado al pie de la Villa de La Orotava donde llaman La Cruz del Tanque de 2 fanegadas y medio almud con 45 brazas.	Escritura de venta: 16-9-1805 Ingreso en la Real Caja: 1805	La Orotava.	Cofradía de la Purísima Concepción, sita en la Iglesia Parroquial de igual título de la villa de La Orotava.	Don Francisco de LLarena y Ponte, vecino de la villa de La Orotava.	Tasación: 22.631,,8 Remate: 40.252,,17 Ingreso en la Real Caja: 34.692,,7 (se redujeron 5.560,,10 de principal de un censo que sobre las fincas pertenecía al marquesa-do de Torre-hermosa).
Una casa a la salida del pueblo de Icod con su granero que linda con calles reales.	Escritura de venta: 14-10-1805 Ingreso en la Real Caja: 9-10-1805	Icod.	Cofradía de San Francisco de Icod.	Francisco González Rodríguez, vecino del lugar de Icod.	Tasación: 12.180 Remate: 8.120 Ingreso en la Real Caja.: 8.120
Una casita situada en Tacoronte que linda con el camino que dicen Estopa.	Escritura de venta: 19-10-1805 Ingreso en la Real Caja: 1805	Tacoronte (La Laguna).	Cofradía de Ánimas de la Parroquia de Tacoronte.	Doña Rafaela Hernández Ramos de Noda, vecina de Tacoronte.	Tasación: 945 Remate: 945 Ingreso en la Real Caja: 885
Dos casas terreras de piedra y barro, madera de tea, cubiertas de teja situadas en la Villa de La Orotava y calle que nombran de La Cruz o de Martínez.	Escritura de venta: 21-10-1805 Ingreso en la Real Caja: 1805	Villa de La Orotava.	Ermita de Nuestra Señora de la Paz y San Amaro, jurisdicción villa de la Orotava.	Don Pedro Antonio Recarey Subteniente de Milicias, vecino villa de La Orotava y residente en La Laguna. En 12-12-1805 las vendió a don	Tasación: 8.154,,13 Remate: 6.309,,3 Ingreso en la Real Caja: 6.309,,3

				Antonio Villalba vecino de la villa de La Orotava por el mismo dinero (luego parece ser su apoderado)..	
Un sitio situado en La Laguna compuesto de 1 almud 3'5 cuartillos, en la calle del Fuego de La Laguna.	Escritura de venta: 22-10-1805 Ingreso en la Real Caja: 1805	La Laguna.	Cofradía de Nuestra Señora del Carmen sita en la Parroquial de Nuestra Señora de los Remedios de la ciudad de La Laguna.	Félix Afonso vecino de La Laguna.	Remate: 3.840 Ingreso en la Real Caja: 3.840
Un pedazo de tierra de viña.	Escritura de venta: 24-10-1805 Ingreso en la Real Caja: 30-12-1804	Silos.	Cofradía del Santísimo de la Iglesia parroquial de los Silos.	Don José de la Cruz Martínez vecino de los Silos.	Tasación: 3.848 (rebajadas todas sus pensiones) Remate: 4.448 Ingreso en la Real Caja: 4.275
Un sitio (de 1'5 almudes, 15 brazas) y una casa terrera.	Escritura de venta: 22-11-1805 Ingreso en la Real Caja: 1805	La Orotava.	Cofradía de Nuestra Señora de los Remedios sita en la Iglesia Parroquial de San Juan Bautista.	Don Manuel Garrido (en la puja del cuarto). El 27-11-1805 cedió y traspasó el sitio y la casa a María Francisca Salcedo, por el importe exacto de la compra (con lo que parece haber sido su	Tasación: 10.045,,21 Remate: 13.170,,8 Ingreso en la Real Caja: 13.170,,8

				apoderado).	
Una casa terrera.	Escritura de venta: 22-11-1805 Ingreso en la Real Caja: 1805	La Orotava.	Cofradía de Nuestra Señora de los Remedios sita en la Iglesia Parroquial de San Juan Bautista.	Don Manuel Garrido (en la puja del cuarto). El 27-11-1805 cedió y traspasó la casa a don Juan Bautista Hernández, teniente de granaderos del regimiento de milicias provinciales de la villa de La Orotava y vecino de ella (era el mayordomo de la cofradía), por el importe exacto de la compra (con lo que parece haber sido su apoderado).	Tasación: 2.938 Remate: 3.827,,12 Ingreso en la Real Caja: 3.827,,12
Un pedazo de viña que está donde nombran "La Resbala" de 11 almudes, 3 cuartillos, 8 brazas.	Escritura de venta: 13-12-1805 Ingreso en la Real Caja: 1805	La Orotava.	Cofradía de Nuestra Señora de los Remedios sita en la Iglesia Parroquial del San Juan Bautista.	Don Juan Hernández Salgado vecino de la villa de La Orotava.	Tasación: 9.852,,30 Remate: 23.622,,12 Ingreso en la Real Caja: 23.622,,12
Una casa en la villa de Santa Cruz en la calle de la Iglesia	Escritura de venta: 24-12-1805	Santa Cruz de Tenerife.	Obra Pía de Nuestra Señora del Pilar.	Doña María de la Concepción Rodríguez	Tasación: 13.431 Remate: 8.954,,5

de Nuestra Señora del Pilar.	Ingreso en la Real Caja: 1805			Villarreal.	Ingreso en la Real Caja: 8.953,,24
Cuatro casitas o colgadizos que se hallaban situados en el Barranco de Vilaflor de la Villa de Santa Cruz de Tenerife.	Escritura de venta: 12-2-1806 Ingreso en la Real Caja: 1806	Santa Cruz de Tenerife.	Cofradía de Ánimas sita en la Parroquial Matriz.	Capitán de Milicias Provinciales don Simón de Lara.	Tasación: 5.145,,8 Remate: 3.430,,21 Ingreso en la Real Caja: 3.430,,21
Dos cuartillos y 23 brazas de tierra, huerta que se hallan situados en el Valle del Bufadero.	Escritura de venta: 12-2-1806 Ingreso en la Real Caja: 1806	Santa Cruz de Tenerife.	Cofradía de Ánimas sita en la Parroquial Matriz.	Don Francisco Callero.	Tasación: 1.005 Remate: 670 Ingreso en la Real Caja: 670
Una casa situada en la Calle del Sol.	Escritura de venta: 21-2-1806 Ingreso en la Real Caja: 1806	Santa Cruz de Tenerife.	Cofradías de Nuestra señora del Rosario y del Santo nombre de Jesús, sitas en el Convento de Predicadores de la villa (la casa pertenecía por mitad a cada cofradía).	Don José Francisco Martinón.	Tasación: 8.190 Remate: 7.260 Ingreso en la Real Caja: 7.260
Un cercado situado en la ciudad de La Laguna en el barranco que llaman de Juana Blanca, llano de los Molinos, con una casa pequeña en él de 1 fanegada	Escritura de venta: 19-3-1806 Ingreso en la Real Caja: 1805	Ciudad de La Laguna.	Cofradía del Santísimo Sacramento sita en la Parroquial de Nuestra Señora de la Concepción de la ciudad de La Laguna.	Herederos de don Antonio Salazar.	Remate: 18.150 Ingreso en la Real Caja: 18.150

y 4 almudes, 1'5 cuartillos.					
Una casa en el barrio del Cabo y frente al molino quebrado.	Escritura de venta: 27-3-1806 Ingreso en la Real Caja: 1806	Santa Cruz de Tenerife.	Obra Pía de Nuestra Señora del Pilar.	Don José Antonio Zamora vecino de Santa Cruz de Tenerife.	Tasación: 3.199 Remate: 2.155 Ingreso en la Real Caja: 2.155
Una huerta situada en el barrio del Toscal.	Escritura de venta: 21-4-1806 Ingreso en la Real Caja: 1806	Santa Cruz de Tenerife.	Orden Tercera del Seráfico Padre San Francisco, sita en la villa de Santa Cruz de Tenerife.	Bernardo Rodríguez vecino de Santa Cruz de Tenerife.	Tasación: 16.830 Remate: 11.220 Ingreso en la Real Caja: 11.220
Tres casas terreras situadas frente a la Capilla de la Orden Tercera.	Escritura de venta: 24-4-1806 Ingreso en la Real Caja: 1806	Santa Cruz de Tenerife.	Orden Tercera del Seráfico Padre San Francisco sita en la villa de Sta. Cruz de Tenerife.	Don Antonio Silva, vecino de Santa Cruz, Comandante del resguardo de Rentas Unidas de la provincia.	Tasación: 60.148,,4 Remate: 60.298,,3 Ingreso en la Real Caja: 60.298,,3 (a plazos).
Tres pedazos de tierra situados en donde dicen Las Balderas, en Tacoronte, uno compuesto de 2'5 almudes con 28 brazas; otro donde dicen el Maraón de 3 cuartillos, 11 brazas; y el otro en el mismo paraje de 1 cuartillo, 8	Escritura de venta: 14-5-1806 Ingreso en la Real Caja: 1805	Tacoronte (La Laguna).	Cofradía de Ánimas de la Parroquial del lugar de Tacoronte.	Doña Rafaela Hernández Ramos vecina de Tacoronte.	Tasación: 1.370,,21 Remate: 1.520,,21 Ingreso en la real Caja: 1.311,,21

brazas.					
Un trozo de tierra donde llaman "Tajo" (de 1 fanegada y 3 celemines).	Remate: 1806 Escritura de venta: 1-7-1806 Ingreso en la Real Caja: 1806	Arico (jurisdicción de La Orotava).	Ermita de Nuestra Señora de la Luz en el lugar de Arico.	Don Diego de Torres, vecino de Arico.	Tasación: 450 Remate: 525 Ingreso en la Real Caja: 525
Media suerte de tierra donde llaman el Mogan (7 fanegadas de tierra).	Remate: 1806 Escritura de venta: 1-7-1806 Ingreso en la Real Caja: 1806	Arico.	Ermita de Nuestra Señora de la Luz en el lugar de Arico.	Don Francisco Peraza y Ayala, vecino de Arico.	Tasación: 1.530 Remate: 1.530 Ingreso en la Real Caja: 1.530
Un cercadillo de tierra donde llaman "Ortiz" de una fanegada de tierra.	Remate: 1806 Escritura de venta: 2-7-1806 Ingreso en la Real Caja: 1806	Arico.	Cofradía del Santísimo Sacramento, sita en la Iglesia Parroquial de Arico.	Don Francisco García del Castillo, cura de la Parroquial de Arico.	Tasación: 1.050 Remate: 1.050 Ingreso en la Real Caja: 1.050
Un pedazo de viña de 1 celemín y 3 cuartillos de tierra y viña donde nombran los Gavilanes.	Remate: 1806 Escritura de venta: 3-7-1806 Ingreso en la Real Caja: 1806	Arico.	Ermita de Nuestra Señora de las Mercedes de Arico (o de Abona).	Don Francisco García del Castillo, cura de Arico.	Tasación: 780 Remate: 750 Ingreso en la Real Caja: 780

Una suerte de tierra donde nombran "Piojo".	Remate: 1806 Escritura de venta: 3-7-1806 Ingreso en la Real Caja: 1806	Arico.	Ermita de Nuestra Señora de las Mercedes de Arico (o de Abona).	Don Diego Estanislao de Torres, vecino de Arico.	Tasación: 465 Remate: 465 Ingreso en la Real Caja: 465
Un pedazo de tierra donde llaman "Masagán".	Remate: 1806 Escritura de venta: 3-7-1806 Ingreso en la Real Caja: 1806	Arico.	Ermita de Nuestra Señora de las Mercedes de Arico (o de Abona).	Don Francisco Peraza y Ayala, vecino de Arico.	Tasación: 450 Remate: 450 Ingreso en la Real Caja: 450
Un pedazo de viña donde nombran los "Ovejeros" de una fanegada.	Remate: 1806 Escritura de venta: 12-7-1806 Ingreso en la Real Caja: 1806	Arico.	Ermita de Nuestra Señora de las Mercedes de Arico (o de Abona).	Juan Luis González vecino de Arico. En 19-8-1806 se la vendió a Isabel María, viuda de Juan Díaz Marques, vecina de Arico por el mismo dinero.	Tasación: 8.250 Remate: 9.000 Ingreso en la Real Caja: 9.000
Un pedacillo de tierra donde nombran "los Marrubios" de media fanegada.	Remate: 1806 Escritura de venta: 28-7-1806 Ingreso en la	Arico.	Cofradía del Tercio sita en la parroquia del lugar de Arico.	Don Gil Gómez Morales, vecino de Arico.	Tasación: 120 Remate: 120 Ingreso en la Real Caja: 120

	Real Caja: 1806				
Un pedacillo de tierra donde llaman "El risco del mulo" de media fanegada.	Remate: 1806 Escritura de venta: 28-7-1806 Ingreso en la Real Caja: 1806	Arico.	Cofradía del Tercio sita en la parroquial del lugar de Arico.	Felipe González vecino de Arico.	Tasación: 270 Remate: 547,,17 Ingreso en la Real Caja: 547,,17
Una casa situada en la plaza de la Iglesia del Pilar.	Escritura de venta: 1-8-1806 Ingreso en la Real Caja: 1806	Santa Cruz de Tenerife.	Obra Pía de Nuestra Señora del Pilar.	Manuel de Sosa vecino de Santa Cruz de Tenerife.	Tasación: 14.313,,25 Remate: 9.542,,17 Ingreso en la Real Caja: 9.542,,17
Unas tierras en el lugar de Tegueste donde dicen el Valle del "Cuervo" o "Cocón" compuesto de 31 fanegadas, 4 almudes.	Escritura de venta: 23-8-1806 Ingreso en la Real Caja: 1806	Tegueste (La Laguna).	Obra Pía del Tercio de Nuestra Señora de la Parroquial de Nuestra Señora de la Concepción de la ciudad de La Laguna.	Don Pedro de los Santos Domínguez vecino de La Laguna.	Tasación: 15.222,,17 Remate: 10.148 Ingreso en la Real Caja: 10.148
Un pedazo de tierra en Tacoronte de 5 fanegadas, 10'5 almudes y una casa alta y sobradada en La Laguna en la calle de La Carrera.	Escritura de venta: 26-8-1806 Ingreso en la Real Caja: 1806	Tacoronte y La Laguna.	Cofradía de Nuestra Señora de la Concepción de la ciudad de La Laguna.	Julián Antonio González vecino de La Laguna.	Tasación: 58.632,,17 Remate: 39.143,,33 Ingreso en la Real Caja: 39.143,,33
Una casa situada	Escritura de	Santa Cruz de	Obra Pía de Nuestra	Pedro Laserna	Tasación: 5.220

en la calle de los Canales del Convento de Santo Domingo.	venta: 30-8-1806 Ingreso en la Real Caja: 1806	Tenerife.	Señora del Pilar.	vecino de Santa Cruz de Tenerife. A plazos. No pudo pagar el último plazo y se la vendió a don Domingo Canal, vecino de Santa Cruz de Tenerife.	Remate: 5.363 Ingreso en la Real Caja: 5.362,,17 (a plazos).
Una casa en la calle del Castillo con la que linda por delante.	Escritura de venta: 9-9-1806 Ingreso en la Real Caja: 1806	Santa Cruz de Tenerife.	Hospital de Nuestra Señora de los Desamparados de la villa de Santa Cruz.	Don Andrés Saturnino López vecino de Santa Cruz de Tenerife.	Tasación: 44.728,,4 Remate: 48.011 Ingreso en la Real Caja: 48.011 (a plazos).
Dieciséis casas pequeñas situadas en las tierras que llaman del Modista inmediatas a los hornos de la cal y barranquillo de aceite a la salida de la villa de Santa Cruz, una de ellas hacia el norte del Hospital militar.	Escritura de venta: 24-9-1806 Ingreso en la Real Caja: 1806	Santa Cruz de Tenerife.	Hospital de Nuestra Señora de los Desamparados de la villa de Santa Cruz.	Don Simón de Lara y Ocampo, Capitán de milicias provinciales.	Tasación: 41.426,,8 Remate: 27.737,,17 Ingreso en la Real Caja: 27.737,,17 (a plazos).
Dos casas situadas en la Plaza del Pilar.	Escritura de venta: 6-10-1806 Ingreso en la Real Caja: 1806	Santa Cruz de Tenerife.	Obra Pía de Nuestra Señora del Pilar.	Don Miguel Bosch, vecino de Santa Cruz de Tenerife.	Tasación: 23.600,,22 Remate: 15.793,,24 Ingreso en la Real Caja: 15.793,,24 (a plazos).

Dos casas situadas en la calle del Pilar.	Escritura de venta: 6-10-1806 Ingreso en la Real Caja: 1806	Santa Cruz de Tenerife.	Obra Pía de Nuestra Señora del Pilar.	Don Justo López vecino de Santa Cruz de Tenerife.	Tasación: 28.447,,17 Remate: 19.025 Ingreso en la Real Caja: 19.025 (a plazos).
Una casa de alto y bajo situada en la villa de Santa Cruz en la calle nueva que dicen de La Salud o Barranquillo de Aceite.	Escritura de venta: 9-10-1806 Ingreso en la Real Caja: 1806	Santa Cruz de Tenerife.	Hospital de Nuestra Señora de los Desamparados de la villa de Santa Cruz.	Doña María Consolación Sarmiento, vecina de la villa de Santa Cruz.	Tasación: 52.931,,8 Remate: 35.400 Ingreso en la Real Caja: 35.400 (a plazos).
Una casa sita en la villa de Santa Cruz de Tenerife.	Escritura de venta: 9-10-1806 Ingreso en la Real Caja: 1806	Santa Cruz de Tenerife.	Hospital de Nuestra Señora de los Desamparados de la villa de Santa Cruz.	Don Justo López vecino de Santa Cruz.	Tasación: 7.380 Remate: 5.220 Ingreso en la Real Caja: 5.220 (a plazos).
Once suertes de tierra situadas en el Baldío de la jurisdicción de La Laguna divididas en tres cuerpos. En total sumaban 125 fanegadas, 3 almudes y 11 brazas.	Remate: 1806 Escritura de venta: 11-10-1806 Ingreso en la Real Caja: 1806	La Laguna.	Real Hospicio de San Carlos de la villa de Santa Cruz de Tenerife.	Don José Francisco Martínón, vecino de Santa Cruz de Tenerife.	Tasación: 76.121,,10 Remate: 114.978,, 16 Ingreso en la Real Caja: 114.978 (a plazos).
Una casa con su hacienda en el lugar de Tegueste donde llaman de "Cocon" de 11	Escritura de venta: 14-10-1806 Ingreso en la Real Caja:	Tegueste (La Laguna).	Cofradía de Nuestra Señora del Carmen, sita en la Parroquial de Nuestra Señora de los Remedios.	Herederos de don Antonio Salazar. (Compraron invirtiendo el	Remate: 19.800 Ingreso en la Real Caja: 19.800

fanegadas, 5 almudes y 1 cuartillo.	11-1805			resultado de la venta de bienes vinculados).	
Unas suertes de tierra con una casita situadas en el valle de Jiménez. La 1ª suerte de 3 fanegadas, 3 almudes, 16 brazas; la 2ª de 1 fanegada, 7 almudes y una cuartillo; y la 3ª de 2 fanegadas, 5 almudes y 3 cuartillos.	Escritura de venta: 4-11- 1806 Ingreso en la Real Caja: 1806	Santa Cruz de Tenerife.	Patronato que fundó don Félix Bernardo de Sosa.	José Bello de Ledesma.	Tasación: 9.067,,22 Remate: 11.709,,18 Ingreso en la Real Caja: 11.709,,18
Una casa situada en la calle del Castillo con la que linda por delante haciendo esquina con la calle que dicen de Las Ventas.	Escritura de venta: 5-11- 1806 Ingreso en la Real Caja: 1806	Santa Cruz de Tenerife.	Patronato que fundó don Félix Bernardo de Sosa.	Don Antonio Silva, vecino de Santa Cruz.	Tasación: 26.250 Remate: 26.250 Ingreso en la Real Caja: 26.250 (se pagó a plazos)
Una suerte de tierra situada en el Peñón, jurisdicción del lugar de Tacoronte. Se redimieron además dos tributos.	Escritura de venta: 11-11- 1806 Ingreso en la Real Caja: 1806	Tacoronte.	Patronato que fundó don Félix Bernardo de Sosa.	Don Francisco Mandillo, vecino de Santa Cruz de Tenerife.	Tasación: 10.787,,1 Remate: 7.266,,14 Ingreso en la Real Caja: 7.266,,14
Un cercado de tierra a la salida de la villa de Santa	Escritura de venta: 11-11- 1806	Santa Cruz de Tenerife.	Patronato que fundó don Félix Bernardo de Sosa.	Don Francisco Mandillo, vecino de Santa	Tasación: 2.487,,17 Remate: 2.637,,17

Cruz, que por el pie linda camino de los coches.	1806 Ingreso en la Real Caja: 1806		de Sosa.	Cruz de Tenerife.	Ingreso en la Real Caja: 2.637,,17
Tres casas situadas en la calle del Castillo.	Escritura de venta: 11-11-1806 Ingreso en la Real Caja: 1806	Santa Cruz de Tenerife.	Patronato que fundó don Félix Bernardo de Sosa.	Don Francisco Callero, vecino de Santa Cruz de Tenerife.	Tasación: 39.084,,13 Remate: 26.431,,10 Ingreso en la Real Caja: 26.431,,10 (se pagó a plazos)
Un molino de viento situado en la Ribera de San Juan de la ciudad de La Laguna.	Escritura de venta: 17-11-1806 Ingreso en la Real Caja: 1806	Ciudad de La Laguna.	Patronato que fundó don Félix Bernardo de Sosa.	Don Simón de Lara y Ocampo Capitán de Milicias provinciales.	Tasación: 3.174,,13 Remate: 4.719,,1 Ingreso en la Real Caja: 4.719,,1
Una casa que linda por delante calle de Consolación.	Escritura de venta: 17-11-1806 Ingreso en la Real Caja: 1806	Santa Cruz de Tenerife.	Patronato que fundó don Félix Bernardo de Sosa.	Don Simón de Lara y Ocampo Capitán de Milicias provinciales.	Tasación: 9.026,,8 Remate: 6.047,,19 Ingreso en la Real Caja: 6.047,,19 (se pagó a plazos)
Una hacienda de viña, árboles y casa en el pago de Geneto en el camino de San Bartolomé de 3 fanegadas y 4'5 almudes.	Ingreso en la Real Caja: 1806	Pago de Geneto (Santa Cruz de Tenerife)	Obra pía de don Pedro Arpe.	Don Vicente José Pérez Goras Presbítero y vecino de la villa de Santa Cruz.	Remate: 16.515 Ingreso en la Real Caja: 16.515 (a plazos)
Dos cercados de tierra en el Pago del Almendral y una casa de alto y	Remate: 1806 Escritura de venta: 25-11-	Icod.	Capellanía que fundó el licenciado Lucas de Evora. La capellanía era de	Don Pedro María de Ponte, Conde del Palmar y	Tasación: 43.094,,2 Remate: 43.244,,2 Ingreso en la Real Caja: 43.244,,2

bajo, con su sitio de morales en dicho lugar de Icod en la calle de Abajo. Había sido la casa habitación del fundador de la capellanía.	1806 Ingreso en la Real Caja: 1806		cuatro misas rezadas cada semana que debía aplicarse por el alma del fundador y demás difuntos.	vecino del lugar de Icod (por medio de representante).	Caja: 43.244,2
Dos casitas situadas en la Plaza del Toscal o calle de Herrera.	Escritura de venta: 4-12-1806 Ingreso en la Real Caja: 1806	Santa Cruz de Tenerife.	Patronato que fundó don Félix Bernardo de Sosa.	Don José Juan Duponte vecino de Santa Cruz de Tenerife.	Tasación: 3.667,17 Remate: 2.460 Ingreso en la Real Caja: 2.460
Dos pedazos de tierra situados uno en el llano del lomo de Hito y el otro en el riego de Zurita.	Escritura de venta: 5-12-1806 Ingreso en la Real Caja: 1806	Santa Cruz de Tenerife.	Hospital de Nuestra Señora de Desamparados de la villa de Santa Cruz de Tenerife.	Don Manuel del Castillo, vecino de Santa Cruz de Tenerife.	Tasación: 8.438,31 Remate: 5.700 Ingreso en la Real Caja: 5.700 (se pagó a plazos)
Una casa terrera de piedra y barro, madera de tea, cubierta de teja en la villa de La Orotava que linda por naciente calle Real del Agua.	Remate: 1806-7 Escritura de venta: 11-6-1807 Ingreso en la Real Caja: 1807	Villa de La Orotava.	Hospital de la Santísima Trinidad y San Juan de Dios de la villa de la Orotava.	Tomás de Mora, vecino de la Villa de la Orotava.	Tasación: 4.770 Remate: 3.486,17 Ingreso en la Real Caja: 3.486,17
Media "dula" de agua consistente en seis horas cada quince días de la del Río del lugar de Granadilla.	Escritura de venta: 22-5-1807 Ingreso en la Real Caja: 1807	Granadilla.	Cofradía de Nuestra Señora del Rosario sita en la Parroquial de dicho lugar de Granadilla.	Doña Josefa Cruz Alayón viuda del Subteniente don Juan Pedro de Frías.	Tasación: 600 Remate: 3.865 Ingreso en la Real Caja: 3.865

Diez cercados de tierra calma pan sembrar situados cuatro de ellos en La Florida y los demás en Los Frontones.	Remate: 1806-7 Escritura de venta: 25-4-1807 Ingreso en la Real Caja: 1807	La Orotava.	Hospital de la Santísima Trinidad y San Juan de Dios de la villa de La Orotava.	Don Manuel Padilla vecino de la villa de La Orotava.	Tasación: 43.210,,30 Remate: 70.705,,30 Ingreso en la Real Caja: 70.705,,30
Un pedazo de viña de vidueño, situado en el pago de la Corujera de 11 almudes, 14 brazas.	Remate: 1806-7 Escritura de venta: 23-4-1807 Ingreso en la Real Caja: 2-3-1807	Santa Úrsula (La Orotava).	Hospital de la Santísima Trinidad y San Juan de Dios de la villa de La Orotava.	Don Domingo González Regalado, vecino de La Orotava (en nombre de don Miguel de Llarena y Mesa vecino de La Orotava que era el administrador del Hospital).	Tasación: 4.858,,1 Remate: 8.415,,17 Ingreso en la Real Caja: 8.415,,17
Heredad de viña de vidueño, con árboles frutales, una casilla y medio lagar situada en el Pago de la Cuesta jurisdicción del lugar de Santa Úrsula compuesto de 3 fanegadas, 3 almudes y 71 brazas.	Remate: 1806-7 Escritura de venta: 21-4-1807 Ingreso en la Real Caja: 15-3-1807	Santa Úrsula (La Orotava).	Hospital de la Santísima Trinidad y San Juan de Dios de la villa de La Orotava.	Don José Francisco Paez vecino del Puerto de la Cruz de La Orotava.	Tasación: 20.705,,22 Remate: 29.705,,22 Ingreso en la Real Caja: 29.705,,22 (se hizo a plazos)
Un sitio en la villa de La Orotava. Estaba encima de	Remate: 1806-7	Orotava (Villa de la Orotava).	Hospital de la Santísima Trinidad y San Juan de Dios de	Coronel don José de Batancort y	Tasación: 1.500 Remate: 1.600

Estaba encima de la oficina pública de la carnicería.	Escritura de venta: 16-4-1807 Ingreso en la Real Caja: 5-4-1807		San Juan de Dios de la villa de La Orotava.	Betancort y Castro vecino de la villa de La Orotava.	Ingreso en la Real Caja: 1.600
Un sitio de hortalizas a la salida de la villa de La Orotava.	Remate: 1806-7 Escritura de venta: 30-6-1807 Ingreso en la Real Caja: 22-6-1807	Orotava (Villa de la Orotava).	Hospital de la Santísima Trinidad y San Juan de Dios de la villa de La Orotava.	Angel Hernández Tejera vecino de la villa de La Orotava.	Tasación: 2.390,,22 Remate: 1.593,,26 Ingreso en la Real Caja: 1.593,,26
Una casa terrera de piedra y barro, madera de tea, cubierta de teja en la villa de La Orotava en la calle de Alfaro.	Remate: 1806-7 Escritura de venta: 14-11-1807 Ingreso en la Real Caja: 7-11-1807	Orotava (Villa de la Orotava).	Hospital de la Santísima Trinidad y San Juan de Dios de la villa de La Orotava.	Don Domingo González Febles vecino de la villa de La Orotava.	Tasación: 4.063 Remate: 2.709,,20 Ingreso en la Real Caja: 2.709,,20
Un trozo de tierra de viña en el lugar de Santa Úrsula.	Ingreso en la Real Caja: 30-6-1806	Santa Úrsula.	Cofradía de Nuestra Señora del Carmen (de Santa Cruz de Tenerife).	María Peraza.	Tasación: 202,,24 Remate: 232,,24 Ingreso en la Real Caja: 232,,24
Un pedazo de tierra con algunas higueras donde llaman Almeida.	Ingreso en la Real Caja: 30-12-1806	Santa Cruz Tenerife.	Patronato fundado por disposición de Félix Sosa.	Don Pedro Quiroga.	Remate: 400 Ingreso en la Real Caja: 400
Una casa arruinada.	Ingreso en la Real Caja: 29-11-1806	Buenavista.	Varias memorias y Capellanías servidas en la parroquia de Buenavista	Don Francisco Sainz Esquerra.	Remate: 5.362,,17 Ingreso en la Real Caja: 5.362,,17

			Buenavista.		
Una casa sita en la villa.	Ingreso en la Real Caja: 30-9-1806	Santa Cruz de Tenerife.	Obra Pía de Nuestra Señora del Pilar.	Juan Jorge Suárez.	Remate: 5.570 Ingreso en la Real Caja: 5.570
Una suerte de tierra calma en Geneto.	Ingreso en la Real Caja: 1806	Geneto (Santa Cruz de Tenerife).	Cofradía de Nuestra Señora del Carmen.	Don Andrés Hernández Espinosa.	Tasación: 1.065 Remate: 1.145,,22 Ingreso en la Real Caja: 1.145,,22
Una huerta en el lugar de Santa Úrsula.	Ingreso en la Real Caja: 1806	Santa Cruz de Tenerife.	Cofradía de Nuestra Señora del Carmen.	José Arvelo.	Tasación: 210,,32 Remate: 220 Ingreso en la Real Caja: 220
Una casa alta, sita en la villa de Santa Cruz de Tenerife.	Ingreso en la Real Caja: 1806	Santa Cruz de Tenerife.	Hospital de Nuestra Señora de Desamparados.	Don Francisco Antonio Delgado.	Tasación: 33.993 Remate: 49.338,,17 Ingreso en la Real Caja: 49.338,,17
Una heredad de viña de malvacía y vidueño, con su casa y lagar situada en la Montañeta en el Pago de La Luz compuesta de 10 fanegadas, un almud y 32 brazas.	Remate: 1806-7 Escritura de venta: 15-4-1807 Ingreso en la Real Caja: 16-3-1807	Orotava.	Hospital de la Santísima Trinidad y San Juan de Dios de la villa de La Orotava.	Don José Francisco Paez vecino del Puerto de La Cruz de La Orotava. De inmediato se la cedió y traspasó a don Tomás Cólogán vecino y del comercio del Puerto porque había actuado con el objeto de adquirir para él.	Tasación: 81.613,,25 Remate: 132.092 ,,6 Ingreso en la Real Caja: 132.092,,6

<p>Dos suertes de tierra unidas y en un cuerpo situadas en el Peñón donde dicen las Paderetas compuestas de 21 fanegadas, 2 almudes y 1 cuartillo.</p>	<p>Escritura de venta: 17-2-1807 Ingreso en la Real Caja: 17-1-1807</p>	<p>La Laguna.</p>	<p>Hospital de Nuestra Señora de Dolores.</p>	<p>Don Enrique Casalón vecino y del comercio de la villa de Santa Cruz de Tenerife. (adquirió en la puja del cuarto).</p>	<p>Remate: 99.375 Ingreso en la Real Caja: 99.375 (a plazos)</p>
<p>Tres casas altas en la ciudad de La Laguna contiguas la una a la otra en la calle que de la Plaza de los Remedios sale a la de San Juan; la segunda y tercera las habitaba ya doña Juana Amatrian (compradora).</p>	<p>Escritura de venta: 27-5-1807 Ingreso en la Real Caja: 14-2-1807</p>	<p>La Laguna.</p>	<p>Real Hospital de Nuestra Señora de los Remedios de la ciudad de La Laguna.</p>	<p>Doña Juana Amatrian vecina de La Laguna, de estado honesto, mayor de 25 años y por tanto no sujeta a tutela ni curaduría alguna (Adquirió en la puja del cuarto).</p>	<p>Tasación: 69.809 Remate: 73.408,,10 Ingreso en la Real Caja: 65.620,,27 (a plazos)</p>
<p>Una suerte de tierras situadas en el Pago de la Esperanza donde llaman Zamorano, jurisdicción de La Laguna, de 23 fanegadas, 4 almudes y 1 cuartillo. La tierra incluía “un pajar” que se hallaba en ellos.</p>	<p>Escritura de venta: 18-3-1807 Ingreso en la Real Caja: 13-2-1807</p>	<p>Esperanza (La Laguna).</p>	<p>Hospital Real de Nuestra Señora de los Dolores de la ciudad de La Laguna.</p>	<p>Doña Juana Tabares de Roo, de estado honesto y vecina de la ciudad de La Laguna (adquirió en la puja del cuarto).</p>	<p>Tasación: 40.393,,25 Remate: 58.500,,17 Ingreso en la Real Caja: 58.117</p>

Un cercado de huerta situado en la ciudad de La Laguna, inmediato a la ermita de San Juan en el llano y Barrio de San Juan, compuesto de 5 almudes, 1'5 cuartillos.	Escritura de venta: 8-6-1807 Ingreso en la Real Caja: 12-3-1807	La Laguna.	Hospital Real de Nuestra Señora de los Dolores de la ciudad de La Laguna.	Don Ambrosio Afonso vecino de La Laguna (adquirió en la puja del cuarto).	Tasación: 4.031,,8 Remate: 9.375 Ingreso en la Real Caja: 9.375 (a plazos)
22 fanegadas, 11'5 almudes de tierra en el Pago de Geneto donde dicen Cuevas Blancas y son de pan sembrar, viña y árboles.	Remate: 1806-7 Escritura de venta: 6-3-1807 Ingreso en la Real Caja: 2-3-1807	Pago de Geneto (La Laguna).	Hospital Real de Nuestra Señora de los Dolores de la ciudad de La Laguna.	Don Ignacio Maruri vecino de la villa de Santa Cruz.	Tasación: 56.985,,30 Remate: 39.000 Ingreso en la Real Caja: 39.000
Una casa alta y sobradada en la ciudad de La Laguna y calle de La Carrera.	Escritura de venta: 10-9-1807 Ingreso en la Real Caja: 7-8-1807	La Laguna.	Hospital Real de Nuestra Señora de los Dolores de la ciudad de La Laguna.	Florencio González vecino de La Laguna.	Tasación: 20.567 Remate: 20.612 Ingreso en la Real Caja: 20.612 (a plazos)
Un pedazo de tierra en el pago de Geneto donde nombran Talavera compuesto de 4 fanegadas, 3 almudes, 2'5 cuartillos.	Escritura de venta: 3-8-1807 Ingreso en la Real Caja: 1-6-1807	Pago de Geneto (La Laguna).	Hospital Real de Nuestra Señora de los Dolores de la ciudad de La Laguna.	Domingo Díaz vecino del Sobradillo, labrador (adquirió en la puja del cuarto).	Tasación: 3.421,,29 Remate: 7.312,,17 Ingreso en la Real Caja: 7.312,,17
Unas tierras en el valle de Colín jurisdicción de La	Remate: 1806-7	La Laguna.	Hospital Real de Nuestra Señora de los Dolores de la	Doña María de Mesa y Ponte, viuda del	Tasación: 59.271,,29 Remate: 56.893,,5

Laguna de 18 fanegadas, 10 almudes y 1 cuartillo.	Escritura de venta: 22-5-1807 Ingreso en la Real Caja: 1807		ciudad de La Laguna.	capitán don Domingo del Hoyo y vecina de la ciudad La Laguna (adquirió en la puja del cuarto).	Ingreso en la Real Caja: 56.893,,5
Dos trozos de tierra situados en el Pago del Peñón, jurisdicción de Tacoronte de 1 fanegada, 6 almudes, 2 cuartillos y 20 brazas.	Remate: 1807 Escritura de venta: 28-9-1807 Ingreso en la Real Caja: 18-8-1807	Tacoronte (La Laguna).	Hospital Real de Nuestra Señora de los Dolores de la ciudad de La Laguna.	Don Tomás Cologan vecino y del comercio del Puerto de la Cruz (por medio de apoderado: don Pedro de los Santos Domínguez), (adquirió en la puja del cuarto).	Tasación: 7.099,,2 Remate: 10.999 Ingreso en la Real Caja: 10.968,,25
Una casa terrera en la ciudad de La Laguna y Calle de San Juan.	Remate: 1805-6 Escritura de venta: 24-10-1807 Ingreso en la Real Caja: 9-10-1807	La Laguna.	Ermita de Gracia a la salida de la ciudad de La Laguna.	José Pérez Galupe vecino de La Laguna.	Tasación: 5.987 Remate: 5.987 Ingreso en la Real Caja: 5.986,,30
Una huerta en la ciudad de La Laguna en la calle que llaman del Pino y se compone de 3 almudes, 3'5	Remate: 1807 Escritura de venta: 15-10-1807 Ingreso en la Real Caja:	La Laguna.	Hospital de San Sebastián en La Laguna.	El Teniente Coronel José Bartolomé de Mesa, vecino de La Laguna.	Tasación: 14.410,,29 Remate: 9.303,,22 Ingreso en la Real Caja: 9.303,,22

cuartillos.	Real Caja: 28-9-1807				
Un sitio de huerta en la calle de los Molinos del agua compuesto de 1 almud y medio cuartillo en la ciudad de La Laguna.	Remate: 1807 Escritura de venta: 14-8-1807 Ingreso en la Real Caja: 30-7-1807	La Laguna.	Hospital de San Sebastián en La Laguna.	Doña Isabel Baulen vecina de La Laguna, de estado honesto.	Tasación: 2.187,,14 Remate: 1.458,, 4 Ingreso en la Real Caja: 1458,,4
Unas tierras situadas en el lugar de Tegueste donde dicen "Cerdan" las cuales se dividen en tres trozos: el 1º de viña y árboles se compone de 8 almudes. El 2º de 1 fanegada y 9 almudes. Y el 3º de 1 fanegada, 10 almudes y 3 cuartillos.	Escritura de venta: 20-6-1807 Ingreso en la Real Caja: 9-5-1807	Tegueste (La Laguna).	Hospital de Nuestra Señora de los Dolores en la ciudad de La Laguna.	Don Francisco Saviñón, Beneficiado de la Iglesia de Nuestra Señora de los Remedios de La Laguna como apoderado de su hermano don Nicolás Saviñón.	Tasación: 4.930 Remate: 18.000 Ingreso en la Real Caja: 18.000 (a plazos)
Una suerte de tierra situada en el Peñón, jurisdicción de Tacoronte de 13 fanegadas, 6 almudes, 3'5 cuartillos.	Escritura de venta: 13-2-1807 Ingreso en la Real Caja: 17-1-1807	Tacoronte (La Laguna).	Hospital de Nuestra Señora de los Dolores en la ciudad de La Laguna.	Don Enrique Casalón vecino y del comercio de la villa de Santa Cruz.	Tasación: 76.117,,3 Remate: 99.000 Ingreso en la Real Caja: 99.000 (a plazos)
Unos cercados situados en el lugar de la Matanza	Remate: 1807	La Matanza (La Laguna).	Hospital de Nuestra Señora de los Dolores en la ciudad	Don Juan Betancourt Zambana	Tasación: 24.675 Remate: 56.250

de la Matanza donde nombran el Calvario Viejo que se compone de 9 fanegadas incluyendo en esta medida los gruesos de pared que corresponden a dichos cercados.	Escritura de venta: 18-4-1807 Ingreso en la Real Caja: 11-4-1807		Dolores en la ciudad de La Laguna.	Zambrana, vecino de la ciudad de La Laguna.	Ingreso en la Real Caja: 56.250
Una casa terrera en la calle de La Consolación con la que linda por delante.	Escritura de venta: 9-3-1807 Ingreso en la Real Caja: 6-3-1807	Santa Cruz de Tenerife.	Obra Pía de Nuestra Señora del Pilar.	Juan Jorge Suárez vecino de Santa Cruz de Tenerife.	Remate: 10.820 Ingreso en la Real Caja: 10820 (a plazos)
Unas tierras (5 fanegadas, 9 almudes y 1 cuartillo, 16 brazas) en Tejina.	Escritura de venta: 14-6-1807 Ingreso en la Real Caja: 22-6-1807	Tejina (La Laguna).	Real Hospital de Nuestra Señora de los Dolores de la ciudad de La Laguna.	Luis Díaz vecino de Tejina. De inmediato vendió por el mismo precio a doña Laura de Franchy, viuda de don Bernardo Cólogán Valois, vecina del Puerto (con lo que parece su apoderado).	Tasación: 1.505,,21 Remate: 3.300 Ingreso en la Real Caja: 3.300
Unas tierras con algunos árboles en Tegueste, donde llaman Pedro Jordán que se	Escritura de venta: 2-12-1807 Ingreso en la Real Caja: 1-	Tegueste (La Laguna).	Real Hospital de Nuestra Señora de los Dolores de la ciudad de La Laguna.	Antonio Rodríguez vecino del lugar de Tacoronte EL	Tasación: 3.127,,17 Remate: 9.349 Ingreso en la Real Caja: 9.348,,25

componen de 3 fanegadas, 4 almudes, 3 cuartillos.	10-1807			viejo. (Adquirió en la puja del cuarto).	
Una hacienda en Tegueste de viña, árboles y tierra calma con su casa cubierta de teja donde nombran "El Caidero" que se compone de 78 fanegadas.	Escritura de venta: 18-7-1807 Ingreso en la Real Caja: 9-7-1807	Tegueste (La Laguna).	Real Hospital de Nuestra Señora de los Dolores de la ciudad de La Laguna.	Doña Laura de Franchy viuda de don Bernardo Cologan y vecina del Puerto de La Orotava (adquirió en la puja del cuarto).	Tasación: 72.792,,17 Remate: 82.500 Ingreso en la Real Caja: 82.500
Un pedacito de viña situado en el lugar del Realejo de Abajo en el pago de Tigaiga compuesto de 1'5 almudes, 32'5 brazas.	Remate: 1806 Escritura de venta: 9-4-1807 Ingreso en la Real Caja: 1807	Realejo de Abajo.	Cofradía de Nuestra Señora del Carmen sita en el convento de San Juan Bautista del Realejo de Abajo.	Don Pedro González Acevedo, vecino del lugar del Realejo de Abajo (compró en nombre del licenciado don Felix Pérez Pages y Barrios, abogado de los Reales Consejos).	Remate: 585 Ingreso en la Real Caja: 585
Un pedazo de tierra en Güímar compuesto de 12 fanegadas y 2 cuartillos.	Remate: 1806-7 Escritura de venta: 21-4-1807 Ingreso en la	Güímar.	Ermita de San José de Agache.	José Delgado Flores y José Delgado Baute, vecinos del lugar de Güímar y arrendatarios	Tasación: 3.153,,22 Remate: 2.102,,14 Ingreso en la Real Caja: 2.102,,14

	Real Caja: 7-3-1807			arrendatarios de la tierra.	
Tres pedacillos de tierra calma situados en el lugar de Candelaria, en el paraje que dicen Araya. Uno tiene una higuera y se compone de 2 fanegadas, 1 almud y 2'5 cuartillos; el 2º, 8 almudes, 3'5 cuartillos. Y el 3º, 5 almudes.	Escritura de venta: 27-10-1807 Ingreso en la Real Caja: 14-10-1807	Candelaria.	Hospital Real de Nuestra Señora de los Dolores de La Laguna.	Francisco Martín, vecino del lugar de Candelaria donde nombran la Cuevecita.	Tasación: 1.624 Remate: 1.080 Ingreso en la Real Caja: 1.080
Un pedazo de tierra situado en Tacoronte de pan sembrar.	Remate: 22-5-1807 Escritura de venta: 1808 Ingreso en la Real Caja: 19-2-1808	Tacoronte (La Laguna).	Hospital de Nuestra Señora de los Dolores de la ciudad de La Laguna.	José Hernández Penique vecino de Tacoronte.	Tasación: 5.687,,17 Remate: 6.870 Ingreso en la Real Caja: 6.870 (a plazos)
Dos cercados de tierra en la jurisdicción de La Orotava donde llaman Los Frontones. Uno de 1 fanegada, 9 almudes y 1'5 cuartillos. El otro de 1 fanegada, 7 almudes, 1'5 cuartillos.	Escritura de venta: 30-3-1808 Ingreso en la Real Caja: 30-3-1808	La Orotava.	Hospital de Nuestra Señora de los Dolores de la ciudad de La Laguna.	Don Domingo Rodríguez Oramas vecino de la villa de La Orotava.	Tasación: 7.148,,14 Remate: 15.450 Ingreso en la Real Caja: 15.450 (a plazos)
Un pedazo de viña	Escritura de	La Orotava.	Hospital de Nuestra	Luis Martín	Tasación: 14.250

de malvacía en la jurisdicción de La Orotava situado a la salida del pueblo y compuesto de 2 fanegadas, 4 almudes y 2 cuartillos.	venta: 5-4-1808 Ingreso en la Real Caja: 4-4-1808		Señora de los Dolores de la ciudad de La Laguna.	Escobar vecino de la villa de La Orotava.	Remate: 27.000 Ingreso en la Real Caja: 27.000
Una huerta situada en la villa de La Orotava donde dicen La Perdoma de tierra calma con castaños, situada en los altos del barrio de la Perdoma, jurisdicción de la villa de La Orotava, compuesta de 4 fanegadas, 5 almudes y 2 cuartillos.	Remate: 1807 Escritura de venta: 16-5-1808 Ingreso en la Real Caja: 8-3-1808	La Orotava.	Hospital de Nuestra Señora de los Dolores de la ciudad de La Laguna.	Don Alejandro Saviñón, Regidor habilitado y vecino de la ciudad de La Laguna.	Tasación: 2.703,4 Remate: 1.877,3 Ingreso en la Real Caja: 1.877,3
Una casa terrera de piedra y barro, madera de tea, cubierta de teja en la villa de La Orotava, en la calle que nombran de Meneces.	Remate: 1806-7 Escritura de venta: 21-5-1808 Ingreso en la Real Caja: 13-5-1808	La Orotava.	El hospital de la Santísima Trinidad y San Juan de Dios del pueblo de La Orotava.	María García Encinoso, de estado honesto y vecina de La Orotava.	Tasación: 1.601,11 Remate: 1.067,18 Ingreso en la Real Caja: 1.067,18
Tres pedacillos de tierra, viña, de vidueño, tierra calma y arrifes en	Escritura de venta: 2-6-1808	Sauzal (La Laguna).	Capellanía fundada por Alonso Pérez el Viejo.	Don Diego de Mesa, Marqués de Casahermosa	Tasación: 1.033 Remate: 690 Ingreso en la Real Caja: 690

el pago de La Breña, jurisdicción del Sauzal, que el 1º se compone de medio almud, 26 brazas de viña y medio almud de arrifes; el 2º de 2 almudes, 3 cuartillos, 18 brazas de viña y un almud, 2 brazas de tierra; y el 3º de un almud, 3 cuartillos, todo de viña.	Ingreso en la Real Caja: 28-5-1808			Casahermosa	Caja: 690
Dos pedazos de tierra situados en el Pago del Ortigal, uno de 1 fanegada, 2 cuartillos y 11 brazas. El otro de 13 fanegadas.	Escritura de venta: 11-6-1808 Ingreso en la Real Caja: 2-4-1808	La Laguna.	Cofradía de Nuestra Señora de la Concepción de la ciudad de La Laguna.	Pedro Rodríguez Benítez vecino de la ciudad de La Laguna (del Ortigal).	Tasación: 3.750 Remate: 2.500 Ingreso en la Real Caja: 2.500
<p>Fuente: Protocolos Notariales de Tenerife, Contadurías de Hipotecas de Tenerife, Libros de contabilidad de la compañía comercial de Juan Cologan e hijos (A.H.P.S.C.T.), libros de entabladuras conservados en el A.G.A.</p> <p>Nota: Elaboración propia.</p>					

3.2. Bienes vinculados vendidos en Tenerife.

Bien vendido	Fecha	Lugar donde radicaba el bien	Institución afectada	Comprador	Valor (en reales de vellón)
Venta de unas tierras (16 fanegadas de tierra y arrifes) labradías en el Llano de La Paz.	Remate: 22-5-1799 Escritura de venta: 24-5-1799 Ingreso en la Real Caja: 25-5-1799	Llano de la Paz (Jurisdicción La Orotava).	Mayorazgo que fundaron doña Isabel y doña María Cabrera Grimaldi y Rizzo y poseía don Francisco Joaquín Benito y Grimaldi, vecino de la villa de La Orotava.	Doña Catalina Calzadilla Osorio, viuda del Teniente Capitán don Fulgencio Melo.	Tasación: 23.512,,17 Remate: 25.537,,17 Ingreso en la Real Caja: 22.016,,25
Venta de seis cercados de pan sembrar, incluyendo uno de viña situados en el Pago de Geneto. El cercado de viña de 5 fanegadas y un almud. Los otros cinco de tierra calma pan sembrar, tres de ellos en un cuerpo de 12 fanegadas, 3 almudes y una cuartillo; los otros dos de 11 fanegadas y 7 almudes.	Escritura de venta: 7-6-1799 Ingreso en la Real Caja: 27-5-1799	Pago de Geneto (Jurisdicción de La Laguna).	Patronato de Juan del Rey, fundado por Miguel Pérez Perera y Francisca González, su mujer, vecinos de La Laguna; y cuyo titular era Juan Felipe Suárez del Rey.	Don Ventura Ríos y Bernardo Rodríguez. El primero adquirió el cercado de viña. Lo restante el segundo.	Tasación: el cercado de viña en 18.875. Los cinco restantes 17.796,,30 Remate: 44.216 Ingreso en la Real Caja: 42.666,,14

<p>Venta de dos cercados de viña y tierra calma situados en el lugar de Icod, donde llaman el Pago del Almendral. Ambos cercados se hallaban en un cuerpo: el uno (que era de viña) de 2 fanegadas; y el otro (que era de tierra y sólo con algunas parras) de 2 fanegadas y 8 almudes.</p>	<p>Remate: 8-8-1799</p> <p>Escritura de venta: 10-8-1799</p> <p>Ingreso en la Real Caja: 9-8-1799</p>	<p>Pago del Almendral en el lugar de Icod (jurisdicción de La Laguna).</p>	<p>Vínculo que fundaron los licenciados Fernando Montiel y su hermana Victoria y sus sucesores. Su actual poseedor era don Jerónimo Pestana del Río, vecino de la isla de Canaria y residente en la isla de Tenerife.</p>	<p>Don José María Betancourt, vecino de Icod.</p>	<p>Tasación: el cercado de 2 fanegadas se apreció en 7.800. El otro en 4.875</p> <p>Remate: 12.360</p> <p>Ingreso en la Real Caja: 12.360 (a esta cantidad se descontó el premio de la octava parte para el vendedor).</p>
<p>Venta de un cercado en el Pago que llaman de Geneto, a la entrada del camino o callejón de San Bartolomé. Se trata de un pedazo de tierra de pan sembrar, huertas de papas y árboles (que en lo antiguo fue de viña) con una casita. Todo se compone, incluyendo el solar de la casita, de 4 fanegadas, 4 almudes y 3 cuartillos.</p>	<p>Escritura de venta: 12-10-1799</p> <p>Ingreso en la Real Caja: 27-5-1799</p>	<p>Pago de Geneto (Jurisdicción de La Laguna).</p>	<p>Patronato de Legos que fundaron el doctor don Domingo Álvarez Maceda y doña Francisca del Castillo, vecinos que fueron de La Laguna. La poseedora era María del Rosario Palenzuela, vecina de La Laguna y viuda de Antonio Díaz Flores. El cercado vendido era la única pieza del Patronato.</p>	<p>Don Vicente Delgado, vecino de La Laguna.</p>	<p>Tasación: 11.205,,19</p> <p>Remate: 13.478,,2</p> <p>Ingreso en la Real Caja: 12.990,,29</p>

Un pedazo de tierra, huerta, árboles, algunas parras, de pan sembrar, donde llaman Los Campos compuesto de 2 fanegadas, 3 almudes y 3 cuartillos.	Remate: 1802-3 Escritura de venta: 8-3-1803 Ingreso en la Real Caja: 26-2-1803	Santa Cruz de Tenerife.	Vínculo que disfruta María Palenzuela y que instituyó el doctor don Domingo Álvarez Maceda.	Francisco Gutiérrez, vecino de Santa Cruz de Tenerife.	Tasación: 5.737,,17 Remate: 3.825 Ingreso en la Real Caja: 3.088,,1
Casa de alto y bajo situada en la plaza de los Remedios de La Laguna frente a un costado de la torre de aquella parroquia lindando por delante con dicha plaza, por detrás sitio de la casa del licenciado don Lorenzo Montemayor, por el lado del naciente casa del vínculo de Ponte y por el otro con la del comprador. Se hizo también la redención de tres tributos piadosos sobre ella.	Remate: 1801-2 Escritura de venta: 6-3-1805 Ingreso en la Real Caja: 23-4-1802	La Laguna.	Vínculo y Patronato de Legos que gozaba Juana Marquez Quintero y fundó Teodora Marquez Quintero.	Teniente Coronel don José Bartolomé de Mesa y Ponte, Caballero del orden de Alcántara, Tesorero General de la Real Hacienda y vecino de La Laguna.	Tasación: 15.452 Remate: 15.451,,29 Ingreso en la Real Caja: 10.729,,23 (El total de todas las redenciones se entregó más tarde a la Real Caja: 2.812,,17)
Una heredad de viña de malvacia situada en la	Escritura de venta: 11-11-1805	La Orotava.	Vínculo que fundó doña Juana de Valcárcel y Lugo En	Juan Martín vecino de la villa de La	Tasación 38.867,,17 Remate: 64.067,,17

situada en la jurisdicción de La Orotava llamada del Drago o Secuestro. De 3 fanegadas, 2'5 almudes, 49 brazas.	1805 Ingreso en la Real Caja: 27-9-1805		Valcárcel y Lugo. En el día, la tierra la poseía Salazar de Frías, vecino de La Laguna que vendía para invertir en bienes de obras pías.	villa de La Orotava.	Ingreso en la Real Caja: 64.067,,17
Una casa terrera situada en Candelaria.	Remate: 22-1-1806 Escritura de venta: 4-6-1808 Ingreso en la Real Caja: 20-5-1808	Candelaria (jurisdicción de La Laguna).	Vínculo fundado por don Juan Bautista Saviñón y cuyo poseedor era don Nicolás Saviñón, ausente en América (quien apoderó a su hermano para esta operación, para invertir en bienes de obras pías).	Don José Obtazu, Presbítero y vecino de Candelaria.	Tasación: 3.647 Remate: 3.630 (se rebajaron 525 del principal de un censo de 7 reales de vellón antiguos que se pagaban a la fábrica de la Iglesia de Candelaria) Ingreso en la Real Caja: 3.105
Varios bienes.	Ingreso en la Real Caja: 1806	-	Vínculo de don Bartolomé Yañez y Fernando Montiel y poseía don Jerónimo Pestana quien depositó el dinero para comprar bienes de obras pías.	Don Nicolás Jacinto Rodríguez como encargado de don Juan Santaella.	Ingreso en la Real Caja: 66.580,,17
Media cadena de perlas.	Ingreso en la Real Caja: 17-9-1806	-	Vínculo de don Juan Saviñón y poseía Nicolás Saviñón (se invirtió el dinero en comprar bienes de obras pías).	Don Ventura Correa.	Ingreso en la Real Caja: 13.230
Una casa y huerta contigua y media	Escritura de venta: 7-8-1807	La Orotava.	Vínculo fundado por Ana Navarro y	Don Martín Machado y	Remate: 29.395 Ingreso en la Real

dula de agua de seis horas cada tres que nombran El Patronato en la villa de La Orotava. La huerta se componía de 1 fanegada, 10 almudes y 49'5 brazas.	1807 Ingreso en la Real Caja: 17-8-1807		Leonor de Herrera que poseía don Martín Machado y Fiesco.	Fiesco, alguacil mayor del tribunal de la Santa Cruzada, vecino de la villa de La Orotava, poseedor del propio vínculo. Se lo compró a sí mismo (si bien el mismo día de la compra, el 7-8-1807 la donó a don Juan Máximo de Franchy en agradecimiento de algunas ayudas, si bien se reservaba el usufructo por vida).	Caja: 25.750,,21 (a plazos)
Un sitio y solar en la ciudad de La Laguna.	Ingreso en la Real Caja: 30-10-1804	La Laguna.	Vínculo fundado por don Juan Luis Esquinart, que poseía doña Ángela Ancheta.	Don José Suárez de la Guardia.	Remate: 2.576,,8 Ingreso en la Real Caja: 1.932,,6
Un pedazo de viña y tierra.	Ingreso en la Real Caja: 1812	Pago de La Vega (La Orotava).	Vínculo fundado por don Luis Batista y posee Domingo Franco Machado.	Domingo Franco Machado (compra bienes a su propio vínculo).	Ingreso en la Real Caja: 11.111,,11
Media casa.	Ingreso en la	La Orotava.	Vínculo fundado por	Don Bernardo	Ingreso en la Real

	Real Caja: 1809		doña Francisca de Mesa y Hoyo de que era poseedora doña Juana Alfonso y Mesa.	Ascanio y Llarena.	Caja: 25.126,,12
-	Ingreso en la Real Caja: 1811	La Orotava.	Vínculo fundado por Luis Batista.	Domingo Franco Machado (compra bienes a su propio vínculo).	Ingreso en la Real Caja: 32.500
Dos trozos de viña.	Ingreso en la Real Caja: 1810	La Orotava.	Vínculo fundado por Luis Batista.	Domingo Franco Machado (compra bienes a su propio vínculo).	Ingreso en la Real Caja: 100.000
Una suerte de tierra donde dicen "La Juncia" en los Silos.	Ingreso en la Real Caja: 1811	Los Silos.	Vínculo fundado por Francisca de Betancort.	Antonio Alonso.	Ingreso en la Real Caja: 12.836
Una viña y tierra calma y árboles con su riego conocida por "El Quinto", en el paraje que llaman "Los Bellos".	Escritura de venta: 6-4-1803 (aunque se rectifican algunos fallos formales en 1804).	El Sauzal.	Doctor don José Martínez de Fuentes, prebendado de la Santa Iglesia Catedral de Canarias.	Vínculo que fundó Alfonso Bello en 1530 del quinto de sus bienes. Su actual poseedora era doña María Josefa de Noda, vecina del pueblo de Nutrias en la provincia de Caracas para subrogar su	Tasación: 7.609,,13 Remate: 7.609,,13 Ingreso en la Real Caja: 6.540 (que se ingresaron en la Real Caja de Caracas).

				importe en bienes de obras pías en aquella provincia.	
Fuente: Protocolos Notariales de Tenerife, Contadurías de Hipotecas de Tenerife, Libros de contabilidad de la compañía comercial de Juan Cologan e hijos (A.H.P.S.C.T.), libros de entabladuras conservados en el A.G.A.					
Nota:Elaboración propia.					

3.3. Censos redimidos en Tenerife.

Censo redimido	Fecha	Lugar donde radicaba el bien que soportaba el censo	Institución afectada	Redentor	Valor (en reales de vellón)
Un tributo (redimible) de 110 reales antiguos (o 10 ducados antiguos) de rédito al año que se pagaban de una hacienda que poseía en ese momento don Antonio Eusebio Quevedo en el lugar de Tacoronte. Se pagaba a la Capellanía que se indica, y había sido impuesto a favor de la misma por su	Escritura de redención: 24-1-1800 Ingreso en la Real Caja: 27-1-1800	Tacoronte.	El tributo se pagaba a una capellanía que en el momento se hallaba vacante. La había fundado el capitán Lázaro Rivero Escobar. Tenía su asiento y asignación en la Iglesia Parroquial de la Concepción de la ciudad de La Laguna.	Don Antonio Eusebio Quevedo, vecino del Puerto y Plaza de Santa Cruz, quien en virtud de las condiciones de redención de dicho instrumento se presentó en la Vicaría del Partido Lagunero haciendo exhibición de los 5.500 reales	Ingreso en la Real Caja: 5.500

propio fundador, el capitán Lázaro Rivero Escobar sobre una viña que tenía en Tacoronte y en la cual había sucedido el dicho don Antonio Eusebio Quevedo.				de su capital y de 495 que se debían por razón de decursos.	
Una memoria de 5 reales de vellón que se pagan de un pedazo de tierra situado en el Melonar, donde dicen las Veredas, en el lugar de Güímar, a la Capellanía o Cuadrante que se señala, y cuyo poseedor en este momento (y obligado al pago) era don Pedro Leandro García. La memoria había sido impuesta por el Alferez Juan Martín por su testamento de 11-2-1687: una misa rezada a Nuestra Señora del Rosario señalando por limosna un tostón, sobre un pedazo	Escritura de redención: 20-5-1800 Ingreso en la Real Caja: 30-4-1800	El trozo de tierra que soportaba la memoria estaba en Güímar (Jurisdicción de La Laguna)	Capellanía o Cuadrante del Cura de la Parroquia de Arafo.	Don Pedro Leandro García, vecino de Güímar. Fue él quien pidió la redención (en la Vicaría de La Laguna) exhibiendo los 250 reales de su capital.	Ingreso en la Real Caja: 250

de tierra que le pertenecía.					
Una memoria de 3 reales de vellón corriente que se pagan de un pedazo de tierra y árboles situado en tierras del Melonar, donde dicen las Veredas, en el lugar de Güímar, a la Capellanía o Cuadrante que se señala, y cuyo poseedor en este momento (y obligado al pago) era don Pedro Leandro García. La memoria (una misa rezada al glorioso San Sebastián) había sido fundada por Juana Francisca, vecina del lugar de Güímar por su testamento en 1648, en el que había señalado la limosna sobre un pedazo de tierra.	Escritura de redención: 20-5-1800 Ingreso en la Real Caja: 30-4-1800	El trozo de tierra que soportaba la memoria estaba en Güímar (Jurisdicción de La Laguna)	Capellanía o Cuadrante del Cura de la Parroquia de Arafo.	Don Pedro Leandro García, vecino de Güímar. Fue él quien pidió la redención (en la Vicaría de La Laguna) exhibiendo los 225 reales de vellón que era el capital de la memoria.	Ingreso en la Real Caja: 225
Una memoria de 3 reales de vellón corriente que se	Escritura de redención: 20-5-1800	El trozo de tierra que soportaba la	Capellanía o Cuadrante del Cura de la Parroquia de	Don Pedro Leandro García, vecino	Ingreso en la Real Caja: 225

<p>pagaban (al año) de unas tierras situado en tierras de la Ladera (donde llamaban El draguito), en el lugar de Arafo, a la Capellanía o Cuadrante que se señala, y cuyo poseedor en este momento (y obligado al pago) era don Pedro Leandro García. La memoria (una misa al Arcángel San Miguel) había sido impuesta por Domingo Rodríguez, vecino del lugar de Güímar sobre un pedazo de tierra.</p>	<p>Ingreso en la Real Caja: 30-4-1800</p>	<p>memoria estaba en Arafo (Jurisdicción de La Laguna).</p>	<p>Arafo.</p>	<p>de Güímar. Fue él quien pidió la redención (en la Vicaría de La Laguna) exhibiendo los 225 reales de vellón de castilla que era el capital de la memoria.</p>	
<p>Un tributo redimible de 45 reales de vellón que se pagaban (al año) de un pedazo de viña y tierra con árboles frutales en Güímar (donde llaman Las Rozas), a la Capellanía que se señala, y cuyo poseedor en este momento (y</p>	<p>Escritura de redención: 14-8-1801 Ingreso en la Real Caja: 30-4-1800</p>	<p>El trozo de viña que soportaba el tributo estaba en Güímar (Jurisdicción de La Laguna)</p>	<p>Capellanía que fundó en la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de los Remedios de la ciudad de La Laguna don Miguel de Nava y Grimón, marqués que fue de Villanueva del Prado.</p>	<p>Don Pedro Leandro García, vecino de Güímar. Fue él quien pidió la redención (en la Vicaría de La Laguna) exhibiendo los 1500 reales de vellón de Castilla que</p>	<p>Ingreso en la Real Caja: 1.500</p>

obligado al pago) era don Pedro Leandro García. El tributo redimible era de 1.300 reales de vellón antiguo de principal que tomó a rédito (de la Capellanía) Francisco Marrero Delgado vecino del lugar de Güímar, imponiéndolo especialmente sobre unas tierras.				eran el capital del tributo.	
Una memoria (anual) de 12 reales de vellón corriente que debía pagar don José Bartolomé de Mesa y Ponte a la Cofradía que se indica, impuesta sobre una casa situada en el Puerto y Plaza de Santa Cruz, frente a la Marina.	Escritura de redención: 29-3-1802. Ingreso en la Real Caja: 19-11-1801.(pero hubo más de una entrega).	La casa que soportaba la memoria estaba en Santa Cruz.	La Cofradía del Santo Cristo que se venera en el Convento de San Francisco de Asís de la Ciudad de La Laguna.	Don José Bartolomé de Mesa y Ponte, Caballero del orden de Alcántara y Tesorero general de la Real Hacienda de las islas (el proceso de redención se inició a su instancia).	Ingreso en la Real Caja: 600
Una memoria de 25 reales de vellón (anual) que don José Bartolomé de Mesa y Ponte pagaba a la	Remate: 25-1-1800 Escritura de redención:	La memoria estaba sobre una casa en la ciudad de La Laguna.	Cofradía de la Imagen de Nuestra Señora del Rosario que se venera en el convento de religiosos de Santo	Don José Bartolomé de Mesa y Ponte, Caballero del orden de Alcántara y	Ingreso en la Real Caja: 1.250

Cofradía que se indica, impuesta sobre una casa alta y sobradada en la ciudad de La Laguna.	10-4-1802 Ingreso en la Real Caja: 19-11-1801 (hubo otras fechas)		Domingo, orden de Predicadores de la ciudad de La Laguna.	Tesorero general de la Real Hacienda de las islas (el proceso de redención se inició a su instancia).	
Un tributo de 17 y media doblas y una gallina impuesto en tierras del Pago de la Corujera en el lugar de Santa Úrsula al Patronato que se indica y que pagaban sus distintos censatarios.	Remate: 9-10-1801 Escritura de redención: 1-12-1802 Ingreso en la Real Caja: 6-9-1801	El tributo estaba impuesto sobre unas tierras en el Pago de la Corujera en Santa Úrsula.	Patronato que fundó Marta López por testamento cerrado que otorgó en 27-1-1600, con destino de que huérfanas tomasen el estado de matrimonio.	Don Manuel Antonio González de Mesa, Alcalde Real del lugar de Santa Úrsula y demás censatarios de dicho predio (cuyos nombres no figuran).	Ingreso en la Real Caja: 13.971,,30
Un tributo de una botija de aceite que anualmente se había de pagar a la Cofradía indicada, impuesta sobre una viña en el Esparragal, jurisdicción de los Silos que poseía don Fernando del Hoyo, Conde de Sietefuentes.	Remate: 4-7-1801 Escritura de redención: 29-3-1802. Ingreso en la Real Caja: 11-2-1802 (hubo más fechas).	El tributo estaba sobre una viña en el Esparragal, jurisdicción de los Silos.(Buenavista) (Jurisdicción de La Laguna).	Cofradía del Santísimo Sacramento de Buenavista sita en la Parroquial del lugar de Buenavista.	Don Fernando del Hoyo, Conde de Sietefuentes.	Ingreso en la Real Caja: 1.312,,17
Un tributo de 40 reales antiguos que eran obligados a	Escritura de redención: 9-8-1803	El tributo estaba sobre una casa en	Los Beneficiados de la Parroquia de los Remedios de La	Don Diego Fernández Calderín y	Ingreso en la Real Caja: 2.000

satisfacer don Diego Calderín y don Pedro Forstall como poseedores de unas casas situadas en el Puerto de Santa Cruz.	Ingreso en la Real Caja: 30-6-1803	Santa Cruz.	Laguna.	Abreu y don Pedro Forstall, vecinos de Santa Cruz.	
Una dobla que anualmente se pagaba a la Iglesia y estaba asignada al sochantre, una hacienda que poseía don José Bartolomé de Mesa.	Ingreso en la Real Caja: 21-11-1799	La hacienda que soportaba el censo estaba en Tegueste (La Laguna).	Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Concepción de La Laguna.	Teniente Coronel don José Bartolomé de Mesa vecino de la ciudad de La Laguna.	Ingreso en la Real Caja: 520,,28 (importe de las dos terceras partes del capital del censo).
Un censo de 31 reales que se pagaban al Hospital y estaban impuestos sobre una hacienda situada en Tegueste y que poseía el rematador.	Escritura de redención: 19-8-1805 Ingreso en la Real Caja: una parte se ingresó en 1799, lo demás más tarde.	Tegueste.	Hospital de Nuestra Señora de los Dolores de la ciudad de La Laguna.	Teniente Coronel don José Bartolomé de Mesa vecino de la ciudad de La Laguna.	Ingreso en la Real Caja: 1.562,,17
Dos memorias: -una de 11 reales de vellón que se pagaban al Convento de San Francisco de La Laguna de una hacienda en	Escritura de redención: 14-8-1805 Ingreso en la Real Caja: una parte en 23-3-1800	Tacoronte y Tegueste el Nuevo.	Convento de San Francisco de La Laguna.	Teniente Coronel don José Bartolomé de Mesa vecino de la ciudad de La Laguna.	Ingreso en la Real Caja: 1.508,,11

<p>Tacoronte</p> <p>-otra de 10 reales de vellón sobre una hacienda en Tegueste el Nuevo.</p> <p>Ambas las pagaba el redentor.</p>					
<p>Censo perpetuo de 15 almudes de trigo que anualmente pagaba a la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Concepción de La Laguna sobre una tierra que el redentor tenía en el lugar de Tegueste.</p>	<p>Ingreso en la Real Caja: 5-3-1800</p>	<p>Tegueste.</p>	<p>Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Concepción de La Laguna.</p>	<p>Teniente Coronel don José Bartolomé de Mesa vecino de la ciudad de La Laguna.</p>	<p>Ingreso en la Real Caja: 625 (importe de las dos terceras partes)</p>
<p>Dos memorias (ambas las pagaba el redentor):</p> <p>-de 40 reales de vellón antiguo a la Cofradía de Nuestra Señora de los Remedios</p> <p>-de 60 a uno de los Cuadrantes.</p> <p>Estaban ambas impuestas sobre una viña situada en el lugar de Tegueste con su</p>	<p>Escritura de redención: 1805</p> <p>Ingreso en la Real Caja: una parte en 1800</p>	<p>Tegueste.</p>	<p>Cofradía de Nuestra Señora de los Remedios y uno de los Cuadrantes de la Iglesia de Nuestra Señora de los Remedios.</p>	<p>Teniente Coronel don José Bartolomé de Mesa vecino de la ciudad de La Laguna.</p>	<p>Remate: 7.500</p> <p>Ingreso en la Real Caja: 7.500 (a plazos)</p>

casa y lagar.					
Un tributo al redimir de 21 reales de vellón antiguo sobre un pedazo de tierra calma en el Portezuelo, a favor de la Fábrica señalada.	Ingreso en la Real Caja: 28-5-1802	La Laguna.	Fábrica de la Iglesia Parroquial de la Concepción de la ciudad de La Laguna.	Don Domingo Calzadilla vecino de la ciudad de La Laguna, como tutor y curador de sus hijos y de su difunta mujer doña Clara.	Ingreso en la Real Caja: 1.093,,24
Tributo de 29 fanegas de trigo anuales.	Ingreso en la Real Caja: 1803	Lugar del Realejo de Arriba.	Manda pía que fundó el licenciado don Alonso Milán.	Don Juan Arvelo Niño vecino del Realejo de Arriba.	Ingreso en la Real Caja: 21.000
Un censo.	Ingreso en la Real Caja: 1804	Realejo de Abajo.	Cofradía de la Misericordia del Realejo de Abajo.	Don Agustín Díaz de Estrada.	Ingreso en la Real Caja: 9.898,,20
Un censo.	Ingreso en la Real Caja: 1804	Realejo de Arriba.	Cofradía del Santísimo Sacramento del Realejo de Arriba.	Don Antonio García de Abreu.	Ingreso en la Real Caja: 450
Dos censos: -uno de dos cuarterones de aceite impuesto en dos cercados donde dicen el "Chogo" en la jurisdicción de Güímar -y otra memoria o tributo de 3 pesos que se pagaba de	Escritura de redención: 30-1-1804 Ingreso en la Real Caja: 1804	Güímar.	Fábrica de la Iglesia Parroquial de San Pedro del lugar de Güímar.	Don Juan Hernández de los Reyes vecino de Güímar (que era quien pagaba los tributos).	Remate: 1.127 Ingreso en la Real Caja: 1.119,,17

un cercado en el Chogo donde dicen el de "Flamenco".					
Un censo o memoria de un cuarterón de aceite impuesto en un cercado de tierra y árboles donde dicen la Hoya del Conde.	Escritura de redención: 30-1-1804 Ingreso en la Real Caja: 1804	Güímar.	Fábrica de la Iglesia Parroquial de San Pedro del lugar de Güímar.	Don Domingo Elías, vecino de Güímar.	Remate: 566,,17 Ingreso en la Real Caja: 559
Un censo sobre un sitio en los Majuelos en Güímar de 2'5 reales de vellón antiguo perpetuo.	Escritura de redención: 30-1-1804 Ingreso en la Real Caja: 1804	Güímar.	Fábrica de la Iglesia Parroquial de San Pedro del lugar de Güímar.	Don Juan Manuel Campos vecino de Güímar.	Remate: 189,,17 Ingreso en la Real Caja: 182
Tributo o censo de un cuarterón de aceite impuesto en un pedazo de viña y tierra en el pago de Agache.	Escritura de redención: 30-1-1804 Ingreso en la Real Caja: 1804	Güímar.	Fábrica de la Iglesia Parroquial de San Pedro del lugar de Güímar.	Don Pedro Leandro García vecino de Güímar.	Remate: 564,,17 Ingreso en la Real Caja: 557
Una memoria o censo impuesta de una fanega y media de centeno sobre unos sitios en el lugar de Güímar (pero el centeno ya no se pagaba sino que se había reducido a un censo en	Escritura de redención: 30-1-1804 Ingreso en la Real Caja: 1804	Güímar.	Fábrica de la Iglesia Parroquial de San Pedro del lugar de Güímar.	Don Pedro Leandro García, don Juan Antonio Mesa y don Antonio Adrián vecinos de Güímar.	Remate: 311,,12 Ingreso en la Real Caja: 303,,29

aceite).					
Un tributo consignativo de 26 reales de plata viejos sobre un solar situado en La Laguna.	Escritura de redención: 6-3-1804 Ingreso en la Real Caja: 1804	La Laguna.	Capellanía que fundó el Capitán Esteban de Mederos.	Doña María del Rosario Muñoz, tía de doña Josefa Antonia y don Tomás Muñoz, como apoderada de don Fernando Key y Muñoz tutor y curador de sus sobrinos (que eran los poseedores).	Remate e ingreso en la Real Caja: 396,, 21
Memoria de 6 reales de vellón antiguo de dos misas rezadas impuestas sobre unas tierras en el Pago de Teno.	Escritura de redención: 8-5-1804 Ingreso en la Real Caja: 1804	Buenavista (La Laguna).	La memoria lo era de dos misas rezadas en la Parroquia de Buenavista.	Conde de Sietefuentes que aquí no es redentor sino rematador de la memoria que habrían de pagar ahora a él los censatarios. Se trata de un caso excepcional).	Ingreso en la Real Caja: 320
Memoria de 3 reales de vellón antiguo, limosna de una misa rezada impuesta sobre unas viñas en el Rincón de Abajo de Buenavista.	Escritura de redención: 8-5-1804 Ingreso en la Real Caja: 1804	Buenavista.	La Iglesia Parroquial de Buenavista.	Conde de Sietefuentes (caso igual que el anterior)	Ingreso en la Real Caja: 170 (valor de las dos terceras partes del capital del censo).

Un tributo.	Ingreso en la Real Caja: 31-12-1804	Realejo de Abajo.	Cofradía de la Misericordia del Realejo de Abajo.	Don Juan Pérez Chávez.	Ingreso en la Real Caja: 1.207,,17
Misa cantada.	Ingreso en la Real Caja: 30-10-1804	Lugar de Buenavista.	Memoria impuesta por doña María Magdalena Jorba impuesta en la parroquia de Buenavista.	-	Ingreso en la Real Caja: 520
Tres pesos anuales de tributo perpetuo.	Ingreso en la Real Caja: 1804	Lugar de Güímar.	Fábrica de la parroquial de Güímar.	-	Ingreso en la Real Caja: 2.244,,17
Un tributo impuesto en unas viñas en Santa Úrsula.	Escritura de redención: 19-9-1804 Ingreso en la Real Caja: 1804	Santa Úrsula (La Orotava).	Capellanía que mandó fundar don Domingo Herrera, Conde que fue de la Gomera y Marqués de Adeje.	Don Gaspar de Aponte, censatario del tributo.	Remate e ingreso en la Real Caja: 60.000
Un tributo al redimir de 18 pesos de a 15 reales de vellón corriente.	Escritura de redención: 12-10-1804 Ingreso en la Real Caja: 1804	Villa de La Orotava.	Capellanía que mandó fundar Francisco Rodríguez de Santiago, vecino que fue de Tegueste.	Doña María Ugarte, viuda del Teniente Capitán don Antonio Estévez, vecina de la villa de La Orotava.	Remate e ingreso en la Real Caja: 9.000
25 fanegas y 5 almudes de trigo perpetuo de seis censos diferentes.	Escritura de redención: 11-12-1804 Ingreso en la Real Caja: 1804	La Laguna.	Cofradía del Santísimo Cristo de La Laguna, sita en el Convento de San Francisco.	Doña María de la O y doña Margarita Saviñón, hermanas y vecinas de La Laguna.	Remate: 10.738,,18 Ingreso en la Real Caja: 10.723
Un censo.	Ingreso en la	La Laguna.	Memorias de Ángela	Don Antonio	Ingreso en la Real

	Real Caja: 1805		Viera.	Vinatea.	Caja: 1.500
Un censo.	Ingreso en la Real Caja: 1805	La Laguna.	Convento de San Francisco.	Don José Bartolomé de Mesa.	Ingreso en la Real Caja: 525
Un tributo.	Ingreso en la Real Caja: 1805	La Laguna.	Capellanía que fundó Francisco Lorenzo.	Don Francisco de Gamez y Vinatea.	Ingreso en la Real Caja: 3.300
Un tributo de 3 fanegas y 3 celemines de trigo, mitad de un censo a favor de la cárcel, impuesto en una tierra en el Sauzal.	Ingreso en la Real Caja: 1805	El Sauzal (La Laguna).	Obra Pía de los pobres encarcelados de la ciudad de La Laguna.	Don Juan Tavares de Roo, Capitán de Milicias y Regidor perpetuo de la isla de Tenerife, como marido y conjunta persona de doña María Franco.	Ingreso en la Real Caja: 900
Tres tributos sobre una casa de alto y bajo.	Escritura de redención: 1805 Ingreso en la Real Caja: 1804	La Laguna.	Vínculo y Patronato de Legos que gozaba Juana Márquez Quintero y fundó Teodora Márquez Quintero.	Teniente Coronel don José Bartolomé de Mesa y Ponte.	Ingreso en la Real Caja: 2.812,,17
Un tributo de 3 pesos redimibles pagaderos cada año sobre unas casas que poseía el redentor en La Laguna (eran las casas de su	Escritura de redención: 6-3-1805 Ingreso en la Real Caja: 1804	La Laguna.	Cofradía de Nuestra Señora de los Remedios.	Don Gregorio de Vargas vecino de La Laguna.	Tasación: 1.500 Remate: 1.004 Ingreso en la Real Caja: 1.004

habitación).					
18'5 fanegas de trigo.	Escritura de redención: 20-4-1805 Ingreso en la Real Caja: 1805	La Laguna.	Cofradía de Nuestra Señora de los Remedios.	Don José de Mesa y Ponte.	Ingreso en la Real Caja: 13.884,,25
Un censo redimible de 11.518 reales y medio vellón antiguo de capital.	Escritura de redención: 26-4-1805 Ingreso en la Real Caja: 1805	Santa Cruz de Tenerife.	Capellanía que fundó doña Margarita de Vera y su hermana en la Parroquial de la villa de Santa Cruz Tenerife.	Doña María Ugarte, viuda de don Antonio Estévez y vecina de la villa de La Orotava.	Ingreso en la Real Caja: 17.277,,25
Un censo.	Ingreso en la Real Caja: 1806	Garachico.	Memoria de misas de María Carrasco.	Conde de Sietefuentes.	Ingreso en la Real Caja: 600
Un censo redimible sobre dos pedazos de tierra pan sembrar y parte de viña en el Sauzal..	Ingreso en la Real Caja: 1806	El Sauzal..	Vínculo que fundó don Luis Interian y posee don José Monteverde.	Don Francisco Martín Palenzuela, vecino del pago del Sauzal y obligado al pago del censo.	Ingreso en la Real Caja: 1.029
Un censo.	Ingreso en la Real Caja: 1806	La Laguna.	Vínculo que posee el marqués de Casa-hermosa.	Don Manuel de Osuna.	Ingreso en la Real Caja: 13.686,,24
Un censo.	Ingreso en la Real Caja: 1806	La Laguna.	Capellanía que fundó don Juan Manuel Delgado.	Don Manuel de Osuna.	Ingreso en la Real Caja: 2.100
Dos tributos sobre una finca.	Escritura de redención e ingreso en la	Tacoronte.	Patronato fundado por don Félix de Sosa en Santo	Don Francisco Mandillo, vecino de Santa	Ingreso en la Real Caja: 3.520,,21

	Real Caja: 1806		Domingo.	Cruz.	
Una misa cantada cuya limosna era 10 reales, otra de 3 reales, otra de 105 y otra de 32 que se pagaban de una casa que poseía doña Justa Pastora Soler.	Escritura de redención: 13-1-1807 Ingreso en la Real Caja: 29-11-1806	Buenavista.	Las dos primeras misas correspondían al Convento de San Francisco; 105 a la capellanía de Pedro Gil y 32 a la de Andrés Navarro.	Don Francisco Sainz Esquerra como marido de doña Justa Pastora Soler, vecina del lugar de Buenavista.	Ingreso en la Real Caja: 5.362,,17
Limosna de 3 reales de vellón antiguo que cada año se pagaba por la limosna de una misa rezada al Cuadrante señalado, en un pedazo de viña donde llaman la Cueva de San Pedro de Daute, jurisdicción de Garachico.	Escritura de redención: 27-6-1807 Ingreso en la Real Caja: 1807	Garachico.	Cuadrante de la parroquia de Daute.	Doña María Manuela Martínez de Fuentes, viuda de Don Matías de Aguilar y vecina del lugar de Garachico como dueña y poseedora del pedazo de viña.	Ingreso en la Real Caja: 150
Derecho de 16.500 reales que contra una viña situada en el lugar de Tegueste tenía don José García y de que se le pagaba a censo el 3%. El terreno era propiedad de don José Bartolomé de	Escritura de redención: 17-11-1807	Tegueste.	Mayorazgo que fundaron Alonso Pérez y su mujer Isabel Rodríguez.	Teniente Coronel don José Bartolomé de Mesa y Ponte.	Ingreso en la Real Caja: 16.500

Mesa, obligado al pago.					
Un censo.	Escritura de redención: 29-12-1807	-	Convento de San Agustín.	Mayorazgo que fundaron Alonso Pérez y su mujer Isabel Pérez.	Ingreso en la Real Caja: 6.340,,2
Un censo.	Ingreso en la Real Caja: 1807	La Laguna.	Memoria de Alonso Pérez e Isabel Rodríguez en el convento de San Agustín	Don José Bartolomé de Mesa y doña Josefa García de Mesa.	Ingreso en la Real Caja: 6.340,,2
Un censo.	Ingreso en la Real Caja: 1807	La Laguna.	Memoria de Alonso Pérez e Isabel Rodríguez en el convento de San Francisco.	Don José Bartolomé de Mesa y doña Josefa García de Mesa.	Ingreso en la Real Caja: 2.625
Un censo.	Ingreso en la Real Caja: 1807	La Laguna.	Memoria de Alonso Pérez e Isabel Rodríguez en el monasterio de Santa Catalina.	Don José Bartolomé de Mesa y doña Josefa García de Mesa.	Ingreso en la Real Caja: 8.506,,8
16 fanegas de trigo de tributo perpetuo -uno de 4 fanegas impuesto en unas tierras en las "Peñuelas" -otro de 2 en el Peñón -otro de 2 impuesto en unas en el Cardonal -y otro de 8 en una	Escritura de redención: 12-6-1805 Ingreso en la Real Caja: 1805	La Laguna (distintos lugares de su jurisdicción).	Cofradía del Santísimo Sacramento de la Parroquial de Nuestra Señora de los Remedios.	Don Domingo Afonso Herrera (una vez adquirió los tributos los vendió a don Antonio Vinatea, quien era el obligado al pago de ellos).	Ingreso en la Real Caja: 15.100

suerte en Tacoronte.					
Un censo redimible de 18 reales de moneda corriente de castilla sobre una casa que era del redentor.	Escritura de redención: 19-7-1805 Ingreso en la Real Caja: 1805	La Orotava.	Cofradía de la Misericordia, sita en la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Concepción de la villa de La Orotava.	Don Diego Rodríguez Gutiérrez vecino de la villa de La Orotava.	Ingreso en la Real Caja: 600
Tributo o censo de 3 doblas impuestas sobre una casa que poseía el redentor.	Escritura de redención: 19-7-1805 Ingreso en la Real Caja: 1805	La Orotava.	Cofradía del Glorioso San Cayetano sita en la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Concepción de la villa de La Orotava.	Don Diego Rodríguez Gutiérrez vecino de la villa de La Orotava.	Ingreso en la Real Caja: 2.343,,25
Un censo.	Ingreso en la Real Caja: 1805	Villa de Santa Cruz de Tenerife.	Cofradía de Nuestra Señora de la Concepción.	Don Ambrosio Martínez de Fuentes.	Ingreso en la Real Caja: 750
Un censo.	Ingreso en la Real Caja: 1805	Villa de Santa Cruz de Tenerife.	Cofradía de Nuestra Señora de los Dolores.	Don Ambrosio Martínez de Fuentes.	Ingreso en la Real Caja: 750
Un censo.	Ingreso en la Real Caja: 1806	La Orotava.	Capellanía que fundó don Francisco Rodríguez de Santiago.	Doña Catalina Calzadilla.	Ingreso en la Real Caja: 4.387,,17
Un censo sobre un cercado que gozaba el redentor.	Escritura de redención: 6-2-1806 Ingreso en la Real Caja: 1805	La Orotava.	La Cofradía de Nuestra Señora del Tránsito que se venera en el Convento de Padres Franciscanos de La Orotava.	Don Francisco Hernández Vivas vecino de la villa de La Orotava.	Ingreso en la Real Caja: 9.075
Censo y tributo	Escritura de	La Orotava.	Tributo de las	Don José	Ingreso en la Real

perpetuo sobre unas casas.	redención: 28-2-1806 Ingreso en la Real Caja: 1806		Monjas Dominicanas de La Orotava.	Antonio de Santa Ana	Caja: 1.150
Un tributo.	Escritura de redención: 8-3-1806 Ingreso en la Real Caja: 1806	La Orotava.	Cuadrante de la Parroquia de la Concepción de La Orotava.	Don José Antonio de Santa Ana.	Ingreso en la Real Caja: 900
Cinco tributos de trigo que componen 31 fanegas y 4 almudes, situadas en tierras de La Laguna y Tacoronte.(Se anuló más adelante, en 1813).	Escritura de redención: 24-5-1806 Ingreso en la Real Caja: 1805	La Laguna y Tacoronte.	Cofradía del Santísimo Sacramento, sita en la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Concepción de la ciudad de La Laguna.	Diego Hernández Crespo, vecino de La Laguna.	Remate: 24.750 Ingreso en la Real Caja: 24.590
4 fanegas de trigo perpetuo que cada año se pagaba por los herederos de don Juan Bencomo, impuesto en unos cercados de Ofra, término de la ciudad de La Laguna.	Escritura de redención: 11-6-1806 Ingreso en la Real Caja: 1806	La Laguna.	Ermita de Nuestra Señora de Gracia a la salida de la ciudad de La Laguna.	Don Rafael Valdés, Presbítero, quien compró por encargo de doña Antonia y doña María Valdés, sus hermanas.	Remate: 4.800 Ingreso en la Real Caja: 4.759
25 reales y 5 maravedís antiguos (que	Escritura de redención: 25-9-1806	La Orotava.	Vínculo de Mateo Viña.	Don Francisco Hernández Vivas, vecino	Ingreso en la Real Caja: 1.255,,17

hacían 37 reales y 22 maravedíes de moneda corriente de Castilla) en una tierra situada en La Orotava.	Ingreso en la Real Caja: 1806			de La Orotava.	
45 reales de vellón anuales de moneda corriente en una casa en el Puerto de La Cruz.	Escritura de redención: 17-10-1806 Ingreso en la Real Caja: 1806	Puerto de La Cruz.	Convento de Agustinos de Tacoronte.	Don Tomás López de Vergara, vecino del Puerto de La Cruz de la villa de La Orotava. Que era el poseedor de la casa.	Ingreso en la Real Caja: 1.500
Setenta y cinco misas rezadas asignadas sobre una casa situada en la villa de Santa Cruz de Tenerife.	Escritura de redención: 6-12-1806 Ingreso en la Real Caja: 1806	Santa Cruz de Tenerife.	Cuadrante de la Parroquia de la Matanza.	Don Pedro Forstall vecino y del comercio de Santa Cruz de Tenerife.	Ingreso en la Real Caja: 9.375
Memoria de seis misas rezadas al cuadrante impuestas sobre unas casas en La Laguna.	Escritura de redención: 11-8-1807 Ingreso en la Real Caja: 1807	La Laguna.	Parroquial de Nuestra Señora de los Remedios de la ciudad de La Laguna.	Don Gregorio Vargas, vecino de La Laguna y poseedor de las casas.	Ingreso en la Real Caja: 600
Un censo o tributo perpetuo impuesto en una casa de los redentores situada en Santa Cruz de Tenerife.	Escritura de redención: 24-2-1808 Ingreso en la Real Caja: 1808	Santa Cruz de Tenerife.	Patronato fundado por don. Fernando Hurtado de Mendoza.	Don Roberto José de Herrera, don Juan Pablo de Herrera, doña María de Gracia de	Ingreso en la Real Caja: 10.050

				Herrera, hermanos y don Matías Álvarez como apoderado de don Nicolás Herrera, ausente, todos ellos herederos de don Roberto Herrera.	
Una misa diaria.	Ingreso en la Real Caja: 11-6-1808	Santa Cruz de Tenerife.	Memoria de Laura Francisca Perdomo en Santo Domingo.	Doña Ana María Vidal.	Ingreso en la Real Caja: 225
Una memoria de una misa (para la que se había dejado una dobla) impuesta sobre unas casas altas y sobradas en la ciudad de La Laguna.	Ingreso en la Real Caja: 4-3-1808	La Laguna.	Cofradía y ermita de San Antonio sita en el Pago del Rosario.	Don Antonio Vinatea redime la mitad de dobla que él tenía que pagar (sólo se redime la mitad de la dobla).	Ingreso en la Real Caja: 390,,21
18 reales antiguos (que equivalían a 27 de castilla) situados (para unas misas rezadas) en las casas que actualmente poseía el redentor en La Laguna.	Escritura de redención: 7-3-1808 Ingreso en la Real Caja: 1807	La Laguna.	Convento de Santa Clara de la ciudad de La Laguna, donde se debían decir las misas.	Don Antonio Vinatea.	Ingreso en la Real Caja: 900
Una memoria de misas rezadas. La limosna era de 5	Ingreso en la Real Caja: 24-3-1808	La Laguna.	Las misas debían ser dichas en la Iglesia del Convento y	Don Antonio Vinatea.	Ingreso en la Real Caja: 375

reales de vellón antiguo impuestos en unas casas altas situadas en la ciudad de La Laguna y que poseía el rematador.	24-3-1808		Colegio Dominico de La Laguna.		
Un censo redimible de 54 reales impuesto en unos almacenes y lonjas situados en la villa de Santa Cruz y calle que dicen de La Caleta.	Ingreso en la Real Caja: 20-7-1808	Santa Cruz de Tenerife.	Manda o Capellanía de tres misas rezadas.	Doña Catalina Iriarte viuda del Capitán don Francisco del Castillo vecina de la villa de Santa Cruz.	Ingreso en la Real Caja: 1.800
Un censo y tributo perpetuo enfiteútico (de 23 reales y 25 maravedíes de vellón que por el mes de enero debía pagarse a la Iglesia) impuesto sobre un pedazo de terreno en Santa Cruz de Tenerife.	Escritura de redención: 3-8-1808 Ingreso en la Real Caja: 1808	Santa Cruz de Tenerife.	Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de los Remedios.	Don Francisco Salcedo.	Ingreso en la Real Caja: 1.296,,13
Un censo.	Ingreso en la Real Caja: 13-1-1808	La Laguna.	Convento de Santo Domingo.	-	Ingreso en la Real Caja: 4.350
Un censo.	Ingreso en la Real Caja: 17-8-1808	Santa Cruz de Tenerife.	Hospital de Desampara-dos.	-	Ingreso en la Real Caja: 750

Un censo.	Ingreso en la Real Caja: 11-6-1808	Santa Cruz de Tenerife.	Patronato fundado por don Félix de Sosa en Santo Domingo.	Doña Ana María Vidal.	Ingreso en la Real Caja: 1.260
-----------	------------------------------------	-------------------------	---	-----------------------	--------------------------------

Fuente: Protocolos Notariales de Tenerife, Contadurías de Hipotecas de Tenerife, Libros de contabilidad de la compañía comercial de Juan Cologan e hijos (A.H.P.S.C.T.), libros de entabladuras conservados en el A.G.A.
Nota:Elaboración propia.

3.4. Bienes de establecimientos piadosos vendidos en Gran Canaria.

Bien vendido	Fecha	Lugar donde radicaba el bien	Institución afectada	Comprador	Valor
Casas en la calle de los Reyes en la ciudad de Canaria.	Remate: 22-10-1800 Escritura de venta: 1803 Ingreso en la Real Caja: 22-10-1800	Las Palmas.	Capellanía que fundó doña Tomasa Miguel González.	Don Andrés de Vega, vecino de la ciudad de Las Palmas.	Tasación: 6.281 Remate: 6.281
Tierras labradías y montuosas denominadas Las Suertes de Santa María en Melenara de 11 fanegadas y 11 celemines.	Remate: 1800 Escritura de venta:9-7-1803 Ingreso en la Real Caja: 17-11- 1800	Telde.	Capellanía que fundó Juan Tello Casares.	Don José Hernández vecino de Telde en el pago de Melenara.	Tasación: 7.897 Remate: 7.905 Ingreso en la Real Caja: 7.890
Dos suertes de tierra labradías y arrifes en Tamaraccite de 5 fanegadas 6 celemines.	Remate:17-9-1800 Escritura de venta:2-4-1804	San Lorenzo.	Capellanía fundada por doña Francisca de San Nicolás de Tolentino.	Don Andrés Cabrera Naranjo, vecino de San Lorenzo,	Tasación: 7.805 Remate: 7.955 Ingreso en la Real Caja: 4.805,,9 (tras rebajarse el capital de

celemines.	1804 Ingreso en la Real Caja: 9-8-1800			Tamaraceite.	rebajarse el capital de un censo).
Dos suertes de tierra y dos cuartas de agua con latadas, alpendes y estanques en el Valle de Juan de Casares de 2 fanegadas, 3 celemines y 3 cuartillos.	Remate: 1802 Escritura de venta:28-2-1805 Ingreso en la Real Caja: 1805	Telde.	Capellanía de Juan Inglés, el viejo.	Doña Angela de la Rocha Alfaro, viuda de don Sancho Figueroa de la Cerda, vecina de Las Palmas.	Tasación: 68.879 Remate: 70.034
Dos suertes de tierra y dos cuartas de agua con latadas, alpendes y estanques, en el valle de Juan de Casares de 2 fanegadas y 9 celemines.	Remate: 1802 Escritura de venta:28-2-1805 Ingreso en la Real Caja: 1805	Telde.	Capellanía de Juan Inglés, el Viejo.	Agustín Henríquez, vecino de Telde.	Tasación: 75.113 Remate: 75.263
Tierras en Tamaraceite con un día y una noche de agua, casas, dos solares y dos alpendes.	Remate: 28-6-1802 Escritura de venta:28-6-1803 Ingreso en la Real Caja: 1802	San Lorenzo.	Manda pía que fundó Constanza Algirofo en favor de la Cofradía de la Concepción sita en el Convento de San Francisco de Las Palmas.	Don Andrés Cabrera Naranjo, vecino de san Lorenzo (Tamaraceite).	Tasación: 91.849 Remate: 91.849
Casa situada en la ciudad de Canaria en la esquina frente a la calle de la Peregrina que va a la placeta de Nuestra Señora de	Ingreso en la Real Caja: 26-8-1802	Las Palmas.	Capellanía que para el servicio del coro de la Santa Iglesia Catedral y otros fines instituyó el doctor	Don Domingo Gil Barreda, subteniente y capitán del Puerto, vecino de Las Palmas	Tasación: 21.435 Remate: 27.960 Ingresado en la Real Caja: 18.300 (tras restarle el capital de

Nuestra Señora de los Remedios con quien linda por el norte, por el sur las corrientes del barranco Real de la propia ciudad, por el naciente casas del vínculo que disfrutó don Manuel Oliva vecino del pueblo de Telde y por el poniente calle que sale de la Peregrina hacia el puente.			instituyó el doctor don José Álvarez de Castro Godoy.	de Las Palmas (tras cesión del remate por Tomás Hernández Socorro).	un censo).
Dos cuartas de agua del heredamiento de la Vega Mayor de Telde.	Remate: 27-6-1802 Escritura de venta:21-5-1802 Ingreso en la Real Caja: 1802	Telde.	Capellanía colativa que fundó Teresa Rodríguez en la ermita de San Roque de la ciudad de Las Palmas.	Doña Ángela de la Rocha, viuda del capitán de Infantería don Sancho Figueroa de la Cerda, Ayudante Mayor, vecino de Las Palmas.	Remate: 41.250 Ingreso en la Real Caja: 41.250
Tierras labradías y arifes con un estanque, dos casas terreras (una vieja) y algunos manantiales, de 6 fanegadas en el lugar de Moya.	Remate: 13-10-1802 Escritura de venta:28-6-1803 Ingreso en la Real Caja: 1802	Moya.	Capellanía de Alonso de la Barreda según Suárez Grimón.	Don Antonio Ponce, Teror	Tasación: 30.000 Remate: 33.478 Ingreso en la real Caja: 33.478
Casas en la ciudad de Canaria en el callejón	Remate: 20-9-1802	Las Palmas.	Capellanía que fundó el	Doña María de Estrada, viuda	Tasación: 34.952

de San Antonio Abad.	9-1802 Escritura de venta:28-6-1803 Ingreso en la Real Caja: 1802		Licenciado Bartolomé López.	del capitán don José Magdaleno, vecina de Las Palmas.	Remate: 34.980 Ingreso en la Real Caja: 29.092
Casa terrera con su sitio en la calle que sube del Hospital de San Martín a la ermita de San Roque en Las Palmas.	Remate: 17-1-1803 Escritura de venta:11-5-1804 Ingreso en la Real Caja: 30-11-1804	Las Palmas.	Cofradía del Pino, ermita de San Roque (Las Palmas).	Don José Oreste, vecino de Las Palmas.	Tasación: 2.370 Remate: 3.015 Ingreso en la Real Caja: 3.015
Tres piezas de agua (24 horas de reloj) con su derecho de albercón del huerto de Gáldar.	Remate: 27-2-1804 Escritura de venta: 27-2-1804 Ingreso en la Real Caja: 12-9-1804	Gáldar.	Cofradía del Santísimo de la parroquia de Gáldar.	Don Pedro Tovar, Castellano del reducto de Santa Bárbara, vecino de Las Palmas.	Tasación: 6.150 Remate: 6.150(a plazos) Ingreso en la Real Caja: 5.910
Cercado de una tierra labradía de 1 fanegada, 3 celemines, 3 cuartillos, con 1 hora de agua del huerto de Vegueta con su casa y alpende. Una casa de alto y bajo en la calle	Remate: 4-11-1803 Escritura de venta:17-12-1803 Ingreso en la Real Caja: 12-9-1804	Las Palmas.	Obra pía que dejó Francisca Ramos Millares a la Cofradía de la Concepción del Convento de San Francisco. Las Palmas.	Don José Suárez de Alvarado, Teniente, vecino de Las Palmas.	Tasación: la tierra: 33.825 La casa: 51.180 Remate (a plazos): la tierra: 33.825. La casa:51.180 Ingreso total en la Real Caja: 84.549,,17

mayor de Triana.					
Un cercado o huerta con su muralla y portada de 9 celemines, con un día de agua del heredamiento de Triana en el Terrero.	Remate: 20-9-1803 Escritura de venta:7-2-1804 Ingreso en la Real Caja: 15-12-1803	Las Palmas.	Cofradía de Nuestra Señora de la Concepción del convento de San Francisco de Las Palmas.	Marcos Pérez, vecino de Las Palmas.	Tasación: 41.040 Remate: 52.500(a plazos) Ingreso en la Real Caja: 51.984,17
Suerte de tierra labradía en la Hoya del Burgalés (los LLanos) con agua. De 9 celemines.	Remate: 9-11-1803 Escritura de venta:27-2-1804 Ingreso en la Real Caja: 31-1-1804	Teror.	Manda pía Patronato de escuela fundado por don Domingo Navarro del Castillo.	José García de los Reyes, vecino de Teror.	Tasación: 18.000 Remate: 18.005 Ingreso en la Real Caja: 18.005
Casa terrera en el Terrero.	Remate: 19-1-1804 Escritura de venta: 11-6-1804 Ingreso en la Real Caja: 12-4-1804	Las Palmas.	Cofradía de Nuestra Señora de la Concepción del Convento de San Francisco (Las Palmas).	Don Miguel Sortino comerciante de Las Palmas.	Tasación: 4.831 Remate: 5.055 Ingreso en la Real Caja: 5.055
Cercado de tierra labradía de 3 fanegadas, 8 celemines y 2 cuartillos, con un día de agua del heredamiento de Tafira y casa denominado de	Remate: 4-2-1804 Escritura de venta: 24-5-1804 Ingreso en la Real Caja: 28-2-1804	Las Palmas.	Manda pía (memoria de misas) fundada en el convento de San Francisco por don Marcos y doña Ana Sánchez de Orellana.	Juan Suárez, Las Palmas (Barranco Seco).	Tasación: 58.215 Remate: 75.150 Ingreso en la Real Caja: 75.150

Palenzuela, en Tafira.					
Cuatro azadas u horas de agua del heredamiento de Arucas.	Remate: 30-4-1804 Escritura de venta: 17-5-1804 Ingreso en la Real Caja: 13-5-1804	Arucas.	Capellanía que fundó Alonso de la Barreda.	Don Cristóbal Mújica Benítez, Subteniente de Milicias del Regimiento de Telde, vecino de Las Palmas. Por cesión de don Antonio J. Pérez. procurador de Las Palmas.	Tasación: 18.000 Remate: 22.650 Ingreso de la Real Caja: 22.650
Dos azadas u horas de agua del heredamiento de Arucas.	Remate: 30-4-1804 Escritura de venta: 15-5-1804 Ingreso en la Real Caja: 7-5-1804	Arucas.	Capellanía de Alonso de la Barreda.	Don Lorenzo Ayala Leiva, vecino de Las Palmas.	Tasación: 9.000 Remate: 12.012 Ingreso en la Real Caja: 12.012
Seis azadas u horas de agua del heredamiento de Arucas.	Remate: 30-4-1804 Escritura de venta: 15-5-1804 Ingreso en la Real Caja: 7-5-1804	Arucas.	Capellanía que fundó Alonso de la Barreda.	Don Simón de Armas Presbítero, vecino de Las Palmas.	Tasación: 27.000 Remate: 36.450 Ingreso en la Real Caja: 36.450
Cercado y huerta (de 4 celemines) con un día de agua de la Acequia del Rey y casas junto al Callejón de	Remate: 1804 Escritura de venta: 7-3-1804	Las Palmas.	Cofradía de San Pedro Telmo (Las Palmas).	Don Domingo Gil Barreda, Capitán de Puerto y Subteniente de Milicias, vecino	Tasación: 142.850 Remate: 123.455(a plazos) Ingreso en la Real

Pambaso, en el barrio de San Nicolás.	Ingreso en la Real Caja: 13-3-1804			de Las Palmas.	Caja: 123.455
Suerte de tierra labradía y arrifes de secano de 15 fanegadas y 6 celemines, denominada de Santa María, en los cercados de Juan Tello (Valle de los Nueve).	Remate: 23-6-1804 Escritura de venta: 17-7-1804 Ingreso en la Real Caja: 21-7-1804	Telde.	Cofradía de Nuestra Señora de la Antigua en el convento de San Francisco de Telde.	Sebastián Rodríguez Florido, vecino de Telde (Valle de los Nueve).	Tasación: 11.850 Remate: 12.000 Ingreso en la Real Caja: 12.000
Pedazo de tierra labradía, de secano en el Sequero Bajo.	Remate: 3-7-1804 Escritura de venta: 12-11-1804 Ingreso en la Real Caja: 18-10-1804	Tirajana.	Cofradía del nombre de Jesús (Tirajana).	Francisco Candelaria López, vecino de Tirajana.	Tasación: 4.999 Remate: 3.750 Ingreso en la Real Caja: 3.750
Casa terrera en el Terrero.	Remate: 24-4-1804 Escritura de venta: 6-7-1804 Ingreso en la Real Caja: 22-6-1804	Las Palmas.	Cofradía de Nuestra Señora de la Concepción del convento de San Francisco (Las Palmas).	Don Juan González Báez, castellano de la fortaleza de Santa Catalina, vecino de Las Palmas.	Tasación: 8.257 Remate: 5.550 Ingreso en la Real Caja: 5.550
Cercado de tierra labradía denominado de los Frailes de 1 fanegada, 4 celemines, 1 cuartilla, con 10 horas de agua	Remate: 19-1-1804 Escritura de venta: 28-5-1804	Las Palmas.	Manda pía (memoria de misas) de los Orellana en el Convento de San Francisco (Las Palmas)	Testamentaria de don Pedro Villers Romero, vecino de Las Palmas	Tasación: 30.910 Remate: 32.560 Ingreso en la Real Caja: 32.560

con 10 horas de agua del Huerto de Triana fuera de la Portada de Triana.	Ingreso en la Real Caja: 13-3-1804		Francisco (Las Palmas).	Palmas.	
Cercado de tierra labradía con arrifes, árboles frutales, tres casas, dos alpendes y 22 horas de agua del Huerto de Triana, fuera de la Portada de Triana. De 3 fanegadas, 1 cuartillos.	Remate: 4-2-1804 Escritura de venta:16-6-1804 Ingreso en la Real Caja: 9-6-1804	Las Palmas.	Manda pía de don Marcos Sánchez Orellana.	Don Ignacio Díaz Álvarez, Teniente de Milicias de Las Palmas.	Tasación: 76.950 Remate: 82.800 Ingreso en la Real Caja: 78.585
Cercado fuera de la portada de Triana denominado "El Peralillo" con 7 horas de reloj de agua del Huerto de Triana, "El junquillo" con 7 horas de agua de dicho heredamiento. "La Arenilla" con 8 horas de agua. 1 fanegada, 7 celemines y 2 cuartillos.	Escritura de venta: 14-12-1804 Ingreso en la Real Caja: 20-10-1804	Las Palmas.	Manda pía que dejaron don Marcos y doña Ana Sánchez de Orellana.	Don Domingo Gil Barreda, Capitán de puerto y Subteniente de Milicias, Las Palmas.	Tasación: 67.635 Remate: 46.590 Ingreso en la Real Caja: 46.590
Pedazo de huerta de olivar e higueras en Temisas, junto a la ermita de San Miguel, y dos días (48 horas de reloj) de agua del barranco de la Lonquera y del	Remate: 23-10-1805 Escritura de venta:21-12-1805 Ingreso en la Real Caja:	Agüimes.	Cofradía de San Miguel en la ermita de Temis.	Don Santiago Verdugo, licenciado, 1 día de agua, Las Palmas. Mateo Alemán, Francisco	Tasación: 18.900 Remate: 16.602 Ingreso en la Real Caja: 16.602

la Longuera y del Juncal Alto. Se compone de 1 fanegada y 5 celemines.	12-12-1805			Francisco Alemán, José Fuentes y Antonio Pérez, medio día de agua, Agüimes. Don Alonso Romero, medio día de agua y la tierra de Agüimes.	
Una cuarta de agua perenne del heredamiento del Palmital con el estanque y albercón de la Virgen.	Remate: 18-12-1804 Escritura de venta: 6-4-1805 Ingreso en la Real Caja: 1805	Guía.	Cofradía de Santa María de Guía.	Don José Falcón Alarcón, Capitán de Las Palmas.	Tasación: 277.500 Remate: 210.515 (a plazos) Ingreso en la Real Caja: 210.515
Pedazo de tierra labradía, bajo de riego de la Acequia de Toronjo en la Vega de Enmedio (Santa Brígida) de 6 celemines.	Remate: 1805 Escritura de venta: 4-3-1806 Ingreso en la Real Caja: 12-2-1806	La Vega.	Cofradía de Nuestra Señora del Rosario de la Vega.	Don Diego Francisco de Lara, comerciante, diputado del común de la isla, Las Palmas.	Tasación: 5.250 Remate: 11.250 Ingreso en la Real Caja: 11.250
Dos suertes de tierra de secano denominado "La Quebrada" y "El corralillo Viejo" en Acusa de 10 celemines en total.	Remate: 28-9-1804 Escritura de venta: 7-12-1805 Ingreso en la Real Caja:	Artenara.	Cofradía de San Blas en ermita de Candelaria de Acusa.	José Hernández, vecino de Artenara.	Tasación: 3.525 Remate: 2.400 Ingreso en la Real Caja: 2.400

	Real Caja: 1805				
Un día y una noche de agua que llaman del Laurel.	Remate: 5-9-1804 Escritura de venta: 5-9-1805 Ingreso en la Real Caja: 30-10-1804	Moya.	Cofradía de San Judas Tadeo. Moya.	Francisco Acebedo, Moya. Por cesión del capitán don Pedro Manrique, Las Palmas.	Tasación: 375 Remate: 375 Ingreso en la Real Caja: 375
Media hora de agua del Laurel.	Remate: 5-9-1804 Escritura de venta: 5-9-1805 Ingreso en la Real Caja: 30-10-1804	Moya.	Cofradía de Nuestra Señora del Rosario en Moya.	Francisco Acebedo Moya. Por cesión del capitán don Pedro Manrique, Las Palmas.	Tasación: 187,,17 Remate: 187,,17 Ingreso: 187,,17
Un día y una noche de agua del Laurel.	Remate: 5-9-1804 Escritura de venta: 5-9-1805	Moya.	Cofradía del Santísimo (Moya).	Francisco Acebedo, Moya. Por cesión del capitán don Pedro Manrique, Las Palmas.	Tasación: 375 Remate: 375
Casa en la calle Las Ventas.	Remate: 30-11-1804 Escritura de venta: 8-8-1805 Ingreso en la Real Caja: 1805	Guía.	Cofradía de San José (Guía).	Don Lorenzo Montesdeoca, Licenciado y Prebendado de la Iglesia Catedral de Las Palmas.	Tasación: 4.616 Remate: 3.401 Ingreso en la Real Caja: 3.396,,10

Casa terrera en el barrio de San Nicolás.	Remate: 22-11-1804 Escritura de venta:26-3-1805 Ingreso en la Real Caja: 1805	Las Palmas.	Manda pía (u obra pía) del Inquisidor Francisco Manso Dávila.	Juan del Carmen, vecino de Las Palmas.	Tasación: 11.535 Remate: 11.535 Ingreso: 11.535
Un cercado o huerta con casa, alpende y una hora y media de agua del Heredamiento de Triana en la plaza de la ermita de San Nicolás, compuesto de 1 fanegada y 7 celemines.	Remate: 19-9-1805 Escritura de venta:12-12-1805 Ingreso en la Real Caja: 1805	Las Palmas.	Manda pía (u obra pía) del Inquisidor Francisco Manso Davila.	Don Ignacio Díaz Alvarez Teniente de Milicias, Las Palmas.	Tasación: 65.047 Remate: 100.500 Ingreso: 100.500
La huerta con casa y murallas y un día y medio de agua del Heredamiento de Triana en el barrio de San Nicolás. Compuesto de 1 fanegada y 3 celemines.	Remate: 12-7-1805 Escritura de venta:25-11-1805 Ingreso en la Real Caja: 22-11-1805	Las Palmas.	Manda pía del Inquisidor Manso Davila.	Don José Verdugo, Coronel y Gobernador de Las Armas, Las Palmas.	Tasación: 111.742 Remate: 84.260 Ingreso en la Real Caja: 84.260
Huerta labradía y arrifes, casa y medio día de agua en Barranco Seco de 6 fanegadas y 2 cuartillos.	Remate: 19-6-1805 Escritura de venta:31-8-1805 Ingreso en la Real Caja: 1805	Las Palmas.	Manda Pía del Inquisidor Manso Dávila.	Don Francisco de León, Las Palmas.	Tasación: 32.742 Remate: 32.816 Ingreso en la Real Caja: 32.817

Dos pedazos de tierra con ocho días de agua del heredamiento de Arbejales, en el Muñigal de 12 celemines en total.	Remate: 12-5-1805 Escritura de venta:23-7-1805 Ingreso en la Real Caja: 9-6-1804	Teror.	Capellanía de Juan Francisco Camacho.	Testamentaria de don Pedro Villers Romero, Las Palmas.	Tasación: 9.750 Remate: 12.330 Ingreso en la Real Caja: 12.330
Hacienda de viña y tierra labradía con casa, lagar, (de 63 fanegadas, 5 celemines) 24 días y sus noches de agua del barranco que viene de Correa y Fuentecilla, en el valle de Juan Casares.	Remate: 1805 Escritura de venta:26-6-1806 Ingreso en la Real Caja: 11-2-1806	Telde.	Capellanía de Juan Inglés, el Viejo.	Don Andrés Cabrera León, escribano. Las Palmas.	Tasación: 134.142 Remate: 137.292 (a plazos)
Tierras labradías en la Atalaya (Piquillo) y en el Palmital (de 14 fanegadas y 2 celemines).	Remate: 1805 Escritura de venta: 4-3-1806 Ingreso en la Real Caja: 1-4-1806	Telde.	Ermита de Nuestra Señora de la Concepción de la Atalaya (Santa Brígida).	Don José Antonio Peñate, La Vega. (compra 2 cercados en la Atalaya) Tomás A. de la Coba, Las Palmas (Caldera de Bandama) compra dos suertes de tierra en El Palmital.	Tasación: los dos cercados en la Atalaya: 21.750, los del Palmital: 10.125 Remate: la Atalaya: 27.075, El Palmital: 13.125 Ingreso en la Real Caja (total): 40.200
Cuatro casas terreras unidas en la calle del Moral y risco de San	Remate: 9-1-1806	Las Palmas.	Cofradía de San Telmo. Las Palmas	Don Domingo Henríquez Quintana	Tasación: 8.999 Remate: 8.999

Moral y risco de San Lázaro.	Escritura de venta: 9-1-1806 Ingreso en la Real Caja: 23-12-1805		Palmas.	Quintana, Teniente de Milicias. Teror.	Ingreso: 8.999
Dos pedazos de tierra en La Caleta y Guinea de 3 fanegadas.	Remate: 1805 Escritura de venta: 7-1-1806 Ingreso en la Real Caja: 1805	Telde.	Cofradía del Rosario de la parroquia de Valsequillo.	Sebastián Rodríguez Florido. Telde (Valle los Nueve).	Tasación: 9.412 Remate: 6.300 Ingreso en la Real Caja: 6.300
Cercado de tierra de 5 fanegadas y 7 celemines en Tafira con un día y medio de agua del heredamiento de Tafira.	Remate: 4-2-1805 Escritura de venta: 25-9-1805 Ingreso en la Real Caja: 11-9-1805	Las Palmas.	Manda pía de los Orellana.	Don Jerónimo Betancourt, Capitán, Las Palmas.	Tasación: 79.312 Remate: 105.000 Ingreso: 105.000
Una noche de agua del Heredamiento del valle de Nueve.	Remate: 18-9-1806 Escritura de venta: 4-8-1808 Ingreso en la Real Caja: 30-12-1806	Telde.	Hospital de Telde.	Agustín Henríquez, vecino de Telde.	Tasación: 13.500 Remate: 16.505 Ingreso: 16.505
Media noche de agua del heredamiento del Valle de Nueve.	Remate: 13-12-1806 Escritura de venta: 4-8-	Telde.	Hospital de Telde.	Juana Morales, Telde. Por cesión de Francisco	Tasación: 13.500 Remate: 12.225 Ingreso: 12.225

	venta: 4-8-1808 Ingreso en la Real Caja: 8-2-1808			Suárez y Francisco Ramírez Sánchez, Telde.	
Casas con un molino denominado del Hospital, en el barranco de San Roque.	Remate: 17-10-1806 Escritura de venta: 22-2-1807	Las Palmas.	Hospital de San Roque.	Don Pedro Mújica. Castellano. Las Palmas.	Tasación: 12.307 Remate: 15.227
Cercado con un día de agua del heredamiento del Valle de Nuevo.	Remate: 1806 Escritura de venta: 7-3-1807 Ingreso en la Real Caja: 6-2-1807	Telde.	Hospital de Telde.	Juan de Medina, vecino de Telde. Juan Rodríguez Florido, vecino de Telde.	Tasación: 45.726 Remate: 45.726 Ingreso: 45.726
Cercado de tierra labradía y arrifes con un día de agua del heredamiento del Valle de Nueve (2 fanegadas).	Remate: 1806 Escritura de venta: 7-3-1807 Ingreso en la Real Caja: 1807	Telde.	Hospital de Telde.	Luis Suárez, vecino de Telde. Sebastián Rodríguez Florido, vecino de Telde.	Tasación: 36.090 Remate: 36.090
Cercado de tierra de 2 fanegadas con una cuarta de agua del heredamiento de la Vega Mayor.	Remate: 1806 Escritura de venta: 7-3-1807 Ingreso en la Real Caja:	Telde.	Hospital de Telde.	Don Francisco Henríquez Quintana, Doctor y Canónigo de Iglesia catedral de Las Palmas.	Tasación: 42.240 Remate: 28.465 Ingreso en la Real Caja: 28.465

	1807				
Trozo de cercado de 7 celemines y 2 cuartillos en el Albercón de los Picachos.	Remate: 1806 Escritura de venta: 7-3-1807 Ingreso en la Real Caja: 1807	Telde.	Hospital de Telde.	Mateo Rodríguez, vecino de Telde.	Tasación: 9.925 Remate: 10.520 Ingreso en la Real Caja: 10.520
Cercado de 2 fanegadas, 6 celemines con su casa y una cuarta de agua del heredamiento de la Vega Mayor en el barranquillo de las Bachilleras.	Remate: 1806 Escritura de venta:14-3-1807 Ingreso en la Real Caja: 1807	Telde.	Hospital de Telde.	Don Domingo Gil Barreda, Capitán de puerto y Subteniente de Milicias de Las Palmas.	Tasación: 36.932 Remate: 25.519
Cercado de tierra labradía y arrifes con parras de 1 fanegada y 6 celemines, casa y 2 cuartos de agua del heredamiento de la Vega Mayor en los Picachos.	Remate: 1806 Escritura de venta:24-3-1807 Ingreso en la Real Caja: 15-7-1807	Telde.	Hospital de Telde.	Don Agustín de la Rocha, Capitán de Las Palmas.	Tasación: 57.419 Remate: 66.480 (con depósito de desvinculaciones) Ingreso en la Real Caja: 66.480
Cercado de tierra labradía y arrifes de 3 fanegadas, 6 celemines y 2 cuartillos, con una cuarta de agua del heredamiento del valle de los Nueve.	Remate: 1806 Escritura de venta: 24-7-1807 Ingreso en la Real Caja: 11-4-1807	Telde.	Hospital de Telde.	Don Miguel Quintana Venegas. Subteniente de Milicias. Las Palmas.	Tasación: 64.450 Remate: 42.982 Ingreso en la Real Caja: 42.982

Una noche de agua del heredamiento del valle de los Nueve.	Remate: 1806 Escritura de venta: 7-3-1807 Ingreso en la Real Caja: 28-2-1807	Telde.	Hospital de Telde.	Don José A. Betancourt, Capitán. Telde.	Tasación: 13.500 Remate: 25.500 Ingreso en la Real Caja: 25.500
Una noche de agua del heredamiento del Valle de los Nueve.	Remate: 1806 Escritura de venta: 24-7-1807 Ingreso en la Real Caja: 1807	Telde.	Hospital de Telde.	Don Andrés Cabrera León, escribano Las Palmas.	Tasación: 13.500 Remate: 24.000
Una noche de agua del Heredamiento del Valle de los Nueve.	Remate: 1806 Escritura de venta: 24-7-1807 Ingreso en la Real Caja: 4-4-1807	Telde.	Hospital de Telde.	Don Juan Antonio Sall, Capitán y Administrador de las Reales Rentas. Las Palmas.	Tasación: 13.500 Remate: 20.700 Ingreso en la Real Caja: 20.700
Cercado de tierra con una cuarta de agua del heredamiento de la Vega Mayor junto a Balderrama.	Remate: 1806 escritura de venta: 22-1-1807 Ingreso en la Real Caja: 16-12-1806	Telde.	Hospital de Telde.	Diego Martín Mendoza. Telde.	Tasación: 19.112 Remate: 22.790 Ingreso en la Real Caja: 22.790
Suerte de tierra de	Remate:	Telde.	Hospital de Telde.	Don Diego	Tasación: 4.125

secano en Jerez de 12 fanegadas.	1806 Escritura de venta:7-3-1807 Ingreso en la Real Caja: 23-1-1807			Álvarez. Telde.	Remate: 5.710 Ingreso en la Real Caja: 5.710
Un día de agua del heredamiento del valle de los Nueve.	Remate: 1806 Escritura de venta: 22-1-1807 Ingreso en la Real Caja: 3-1-1807	Telde.	Hospital de Telde.	Sebastián Rodríguez Florido, Telde.	Tasación: 15.000 Remate: 22.749 Ingreso en la Real Caja: 22.745
Media noche de agua del heredamiento del valle de los Nueve.	Remate: 1806 Escritura de venta: 7-3-1807 Ingreso en la Real Caja: 5-1-1807	Telde.	Hospital de Telde.	Francisco A. Rivero, Telde.	Tasación: 6.750 Remate: 12.072 Ingreso en la Real Caja: 12.072
Una noche de agua del heredamiento del Valle de los Nueve.	Remate: 1806 Escritura de venta:7-3-1807 Ingreso en la Real Caja: 1807	Telde.	Hospital de Telde.	Don Miguel Quintana Venegas. Subteniente de Milicias. Las Palmas.	Tasación: 13.500 Remate: 22.500
Medio día de agua del heredamiento del valle de los Nueve.	Remate: 1806	Telde.	Hospital de Telde.	Don Pedro Alcántara Déniz, Las	Tasación: 7.500 Remate: 11.917

valle de los Nueve.	Escritura de venta: 7-3-1807 Ingreso en la Real Caja: 30-9-1807			Palmas.	Ingreso en la Real Caja: 11.779,,23
Un día de agua del heredamiento del Valle de los Nueve.	Remate: 1806 Escritura de venta: 7-3-1807 Ingreso en la Real Caja: 18-2-1807	Telde.	Hospital de Telde.	Don Francisco Penichet Carrera, Abogado de los Reales Consejos. Las Palmas.	Tasación: 15.000 Remate: 24.362 Ingreso: 24.362
Medio día de agua del heredamiento del valle de los Nueve.	Remate: 1806 Escritura de venta: 7-3-1807 Ingreso en la Real Caja: 23-2-1807	Telde.	Hospital de Telde.	Cristóbal Alejandro. Telde (Valle de los Nueve).	Tasación: 7.500 Remate: 13.745 Ingreso en la Real Caja: 13.745
Medio día de agua del heredamiento del valle de los Nueve.	Remate: 1806 Escritura de venta: 7-3-1807 Ingreso en la Real Caja: 1807	Telde.	Hospital de Telde.	Don Francisco Pérez Teniente de Milicias. Telde.	Tasación: 7.500 Remate: 14.700
Casa terrera en el Risco de San Nicolás.	Remate: 18-11-1806 Escritura de venta: 11-3-	Las Palmas.	Hospital de San Martín.	Sebastiana Rodríguez, viuda, las Palmas.	Tasación: 1.181 Remate: 1.425 Ingreso: 1.425

	venta:11-3-1807 Ingreso en la Real Caja: 16-2-1807				
Hacienda labradía con frutales, casa nueva, vieja y otra empezada a construir, denominada "Gargujo", en la vega del Medio, con 12 horas de agua del heredamiento de la Higuera. Compuesta de 6 fanegadas y 6 celemines.	Remate: 2-3-1806 Escritura de venta: 9-2-1808 Ingreso en la Real Caja: 14-1-1808	La Vega.	Hospital de San Martín.	Don José Antonio Peñate, Vega de Santa Brígida. Por cesión de don Tomás Rodríguez Umpierrez, Teguisse (Lanzarote).	Tasación: 66.028 Remate: 66.028 Ingreso en la Real Caja: 66.028
Una cuarta de agua del heredamiento de la Vega Mayor.	Remate: 1806 Escritura de venta: 22-1-1808 Ingreso en la Real Caja: 26-11-1806	Telde.	Hospital de Telde.	Don Antonio José Pérez, procurador. Las Palmas.	Tasación: 15.000 Remate: 17.400 Ingreso: 17.400
Dos cuartas de agua del heredamiento de la Vega Mayor.	Remate: 1806 Escritura de venta: 22-1-1808 Ingreso: 26-11-1806	Telde.	Hospital de Telde.	Don Diego Álvarez. Telde.	Tasación: 30.000 Remate 30.000 Ingreso en la Real Caja: 30.000
Una noche de agua	Remate:	Telde.	Hospital de Telde.	Francisco	Tasación: 15.000

del heredamiento del valle de los Nueve.	1806 Escritura de venta: 22-1-1807 Ingreso en la Real Caja: 2-1-1807			Suárez. Telde.	Remate: 21.180 Ingreso en la Real Caja: 21.180
Casa de alto y bajo frente a los portales del Hospital de San Martín.	Remate: 19-11-1806 Escritura de venta: 2-3-1807 Ingreso en la Real Caja: 5-3-1807	Las Palmas.	Hospital de San Martín.	Don Miguel Noria, Las Palmas. Por cesión de don Leandro de Santa Ana. Las Palmas.	Tasación: 31.453 Remate: 21.028 Ingreso en la Real Caja: 21.028
Casa de alto y bajo en la calle de los Balcones.	Remate: 16-10-1806 Escritura de venta: 20-1-1807 Ingreso en la Real Caja: 20-1-1807	Las Palmas.	Hospital de San Martín.	Don Antonio José Pérez, procurador de Las Palmas.	Tasación: 45.493 Remate: 45.915 Ingreso en la Real Caja: 45.915
Casa de alto y bajo en la calle de Los Balcones en Las Palmas.	Remate: 15-10-1806 Escritura de venta: 19-2-1807 Ingreso en la Real Caja: 3-2-1807	Las Palmas.	Hospital de San Martín.	Don José Fernández Abad, doctor y canónigo de la Iglesia Catedral de Las Palmas.	Tasación: 36.977 Remate: 30.174 Ingreso en la Real Caja: 30.174
Casa en la calle de Triana frente a Munguia.	Remate: 1806	Las Palmas.	Hospital de san Martín.	Don Isidoro Romero, Capitán de	Tasación: 4.087 Remate: 4.612

Munguia.	Escritura de venta: 6-5-1807 Ingreso en la Real Caja: 12-5-1807			Milicias. Las Palmas.	Ingreso en la Real Caja: 4.612
Casa terrera en la calle Los Genoveses.	Remate: 20-11-1806 Escritura de venta: 27-2-1807 Ingreso en la Real Caja: 11-2-1807	Las Palmas.	Hospital de San Martín.	Domingo Gracia Sánchez, Las Palmas.	Tasación: 5.390 Remate: 5.614 Ingreso en la Real Caja: 5.613,,25
Casa en la calle Jaime.	Remate: 13-11-1806 Escritura de venta: 22-2-1807 Ingreso en la Real Caja: 1807	Las Palmas.	Hospital de San Martín.	José Antonio Molina. Las Palmas.	Tasación: 15.116 Remate: 12.075
Un almacén en el Puerto de la Luz.	Remate: 1806 Escritura de venta: 22-7-1807 Ingreso en la Real Caja: 3-8-1806	Las Palmas.	Cofradía de Nuestra Señora de la Luz en ermita del Puerto. Las Palmas.	Antonio Rodríguez. Las Palmas.	Tasación: 4.095 Remate: 2.760 Ingreso en la Real Caja: 2.760
Tres almacenes junto al Mesón del Puerto de la Luz.	Remate: 1806 Escritura de venta: 21-7-	Las Palmas.	Cofradía de Nuestra Señora de La Luz en ermita del Puerto. Las	Blas de Miranda. Las Palmas.	Tasación: 7.630 Remate: 7.855 Ingreso en la Real Caja: 7.855

	venta: 21-7-1807 Ingreso en la Real Caja: 17-7-1807		Palmas.		Caja: 7.855
Casa terrera en el paseo que va desde la boca del barranco hasta la oficina de la Carnicería.	Remate: 27-2-1806 Escritura de venta: 27-9-1809 Ingreso en la Real Caja: 2-7-1808	Las Palmas.	Cofradía de Nuestra Señora de Regla en el Convento de la Veracruz.	Don Pedro Mújica castellano. Las Palmas.	Tasación: 2.201 Remate: 3.048 Ingreso: 3.048
Cercado de tierra de 2 fanegadas, con una cuarta y media de agua del heredamiento de la Vega Mayor.	Remate: 1806 Escritura de venta: 17-10-1806 Ingreso en la Real Caja: 13-10-1806	Telde.	Manda Pía del Inquisidor Francisco Manso Dávila.	Francisco Rodríguez del Carmen, Las Palmas.	Tasación: 47.322 Remate: 53.472 Ingreso en la Real Caja: 53.472
Cercado de 2 fanegadas y 9 celemines con cuarta y media agua del heredamiento de la Vega Mayor.	Remate: 1806 Escritura de venta: 13-11-1806 Ingreso en la Real Caja: 9-6-1806	Telde.	Manda Pía del Inquisidor Francisco Manso Davila.	Salvador Fabelo, Las Palmas.	Tasación: 100.522 Remate: 100.522 Ingreso en la Real Caja: 100.522
Una cuarta de agua del heredamiento de la Vega Mayor.	Remate: 1806 Escritura de venta: 6-7-1807	Telde.	Manda Pía del Inquisidor Francisco Manso Dávila.	Agustín Henríquez. Telde.	Tasación: 15.000 Remate: 24.235 Ingreso en la Real Caja: 24.235

	1807 Ingreso en la Real Caja: 8-6-1807				
Huerta de viña y arboleda con estanque de 1 fanegada, 7 celemines y 2 cuartillos. Con una noche de agua del heredamiento de la Fuente y la que fluye de otra fuente situada en la huerta de las casas del presbítero don Tomás Navarro.	Remate: 1807 Escritura de venta: 7-3-1807 Ingreso en la Real Caja: 26-2-1807	Telde.	Hospital de Telde.	Don José Navarro, Presbítero. Telde. Por cesión de Don Francisco de Campos. Las Palmas.	Tasación: 43.865 Remate: 44.045 Ingreso en la Real Caja: 44.043
Tierras con tres manantiales en el cercado Viejo de la Breña de 22 fanegadas, 5 celemines y 2 cuartillos.	Remate: 9-2-1807 Escrituras de venta: 7-3-1807 Ingreso en la Real Caja: 11-2-1807	Telde.	Hospital de Telde.	Don José Navarro, Presbítero, Telde (por cesión de don Juan González Báez Subteniente de Milicias y Gobernador del castillo de Santa Ana. Las Palmas).	Tasación: 25.545 Remate: 26.295 Ingreso en la Real Caja: 26.295
Cercado de tierra labradía con árboles, parral, casa y una cuarta de agua del heredamiento de la	Remate: 9-2-1807 Escritura de venta: 7-3-1807	Telde.	Hospital de Telde.	Don Miguel González Corvo. Las Palmas.	Tasación: 32.499 Remate: 32.499 Ingreso en la Real Caja: 32.499

Vega Mayor, en el Barranquillo de las Bachilleras. Se compone de 11 celemines y 2 cuartillos.	1807 Ingreso en la Real Caja: 12-2-1807				
Pedazo de tierra de 8 fanegadas denominado "Las Cadenas del Guapo" en Melenara.	Remate: 13-1-1807 Escritura de venta: 4-8-1808 Ingreso en la Real Caja: 21-8-1807	Telde.	Hospital de Telde.	Juan Suárez, Telde.	Tasación: 1.549 Remate: 1.118 Ingreso en la Real Caja: 1.118
Cercado de tierra labradía y arrifes con tuneras compuesto de 4 fanegadas y un día de agua del Heredamiento del Valle de los Nueve.	Remate: 15-1-1807 Escritura de venta: 4-8-1808 Ingreso en la Real Caja: 16-4-1807	Telde.	Hospital de Telde.	Sebastián Rodríguez Florido, Telde. Antonio Sánchez, Telde.	Tasación: 51.472 Remate: 52.140 Ingreso en la Real Caja: 52.140
Dos cercados con 2 cuartas de agua del Heredamiento de la Vega Mayor compuestos (sumados) de 2 fanegadas y 9 celemines.	Remate: 1807 Escritura de venta: 12-11-1807 Ingreso en la Real Caja: 10-11-1807	Telde.	Cuna de Expósitos.	Don Juan León Romero, Capitán de Milicias Las Palmas.	Tasación: 71.320 Remate: 71.320 Ingreso en la Real Caja: 71.320
Dos cercados con parras, casas, alpende y 2 cuartas de agua del huerto de la Vega	Remate: 1807 Escritura de venta: 12-11-	Telde.	Cuna de Expósitos.	Don Antonio Jacinto Falcón, Subteniente de Milicias. Las	Tasación: 71.491 Remate: 72.166 Ingreso en la Real Caja: 72.166

Mayor. Se componen en conjunto de 2 fanegadas, 5 celemines y 3 cuartillas.	1807 Ingreso en la Real Caja: 7-11-1807			Palmas.	Caja: 72.166
Tierras y una suerte de agua en las Remudas. Se componía de 4 fanegadas y 9 celemines.	Remate: 1807 Escritura de venta: 23-11-1810 Ingreso en la Real Caja: 1810	Telde.	Hospital de San Martín.	Don Jerónimo Betancourt, Capitán Las Palmas.	Tasación: 86.416 Remate: 75.610 Ingreso en la Real Caja: 75.610
Tierras con una casa caída en los Masapeses.	Remate: 1807 Escritura de venta: 26-10-1807 Ingreso en la Real Caja: 27-10-1807	Arucas.	Hospital de San Martín.	Vicente Nicolás Domínguez. Teror.	Tasación: 5.550 Remate: 5.700 Ingreso en la Real Caja: 5.700
Un cercado con casa terrera (de 5 fanegadas) y un día y medio de agua con sus noches en el Llano del Mar y Agua de Bueyes, en Tenoya.	Remate: 19-5-1807 Escritura de venta: 8-4-1809 Ingreso en la Real Caja: 1807	San Lorenzo.	Hospital de San Martín.	Don Ignacio Díaz Alvarez. Teniente de Milicias. Las Palmas.	Tasación: 75.234 Remate: 50.306
Dos suertes de tierra con un día y noche de agua del heredamiento de Tenoya, denominadas La	Remate: 1807 Escritura de venta: 1-8-1809	San Lorenzo.	Hospital de San Martín.	Don Juan Cabrera Montesdeoca, San Lorenzo.	Tasación: 49.937 Remate: 49.950 Ingreso en la Real Caja: 49.950

denominadas La Calzada de Mújica y las Canales, en Tenoya. Se componían sumadas de 7 fanegadas, 5 celemines y 4 cuartillos.	Ingreso en la Real Caja: 7-5-1808				
Hacienda con 5 horas de agua y casa de alto y bajo en el Barranco.	Remate: 1807 Escritura de venta: 24-8-1816 Ingreso en la Real Caja: 4-11-1807	Las Palmas.	Hospital de San Martín.	Patronato que fundó don Domingo Albiturría. Poseedor don Santiago Verdugo, Regidor. Las Palmas.	Tasación: 68.204 Remate: 68.204 Ingreso en la Real Caja: 68.204
Hacienda con casa y bodega en la Atalaya.	Remate: 15-1-1807 Escritura de venta: 15-4-1807 Ingreso en la Real Caja: 13-4-1807	La Vega.	Hospital de San Martín.	Don José Antonio Peñate, La Vega de Santa Brígida.	Tasación: 64.652 Remate: 43.160 Ingreso en la Real Caja: 43.160
Tierras denominadas del Canario, en el llano de Valsequillo y Era cercada (Valsequillo).	Remate: 25-2-1807 Escritura de venta: 29-8-1807 Ingreso en la Real Caja: 26-8-1807	Telde.	Hospital de San Martín.	Don Pedro Martel, Telde (Valsequillo).	Tasación: 62.250 Remate: 77.400 Ingreso en la Real Caja: 77.400
Tierras de secano en la Hoya de los	Remate: 27-2-1807	Telde.	Hospital de San Martín.	Don Pedro Alcántara	Tasación: 22.200

Corrales de 1 fanegada y 6 celemines.	2-1807 Escritura de venta: 9-2-1807 Ingreso en la Real Caja: 24-7-1807		Martín.	Déniz, Las Palmas.	Remate: 18.100 Ingreso en la Real Caja: 18.100
Casa terrera en la calle Carnicería.	Remate: 25-2-1807 escritura de venta: 29-12-1807 Ingreso en la Real Caja: 25-2-1807	Las Palmas.	Hospital de San Martín.	Don Lorenzo Montesdeoca, Licenciado y Prebendado de la Iglesia Catedral de Las Palmas.	Tasación: 5.578 Remate: 5.600 Ingreso en la Real Caja: 5.600
Cercado denominado "La Laderilla" con un día y medio de agua del heredamiento de Tenoya, en Tenoya.	Remate: 17-5-1807 Escritura de venta: 8-4-1809 Ingreso en la Real Caja: 1807	San Lorenzo.	Hospital de San Martín.	Don Ignacio Díaz Alvarez, Teniente de Milicias, Las Palmas.	Tasación: 62.587 Remate: 35.724
Dos cercados denominados "El Parralete y Camino de Galdar" que ambos juntos componen 8 fanegadas, con un día y su noche de agua del heredamiento de Tenoya, y el otro está situado en la cuesta	Remate: 28-8-1807 Escritura de venta: 30-10-1809 Ingreso en la Real Caja: 31-8-1808	San Lorenzo.	Hospital de San Martín.	Doña Francisca Leal. Las Palmas.	Tasación: 72.000 Remate: 48.450 Ingreso en la Real Caja: 48.450

de la ermita, de secano en Tenoya.					
Dos cercados denominados "La ladera del Hediondo y el Hornillo" que ambos se componen de 11 fanegadas (conjuntamente), con 2 casas terreras y dos días y medio de agua y una noche del Heredamiento de Tenoya, en Tenoya.	Remate: 1807 Escritura de venta: 11-11-1809 Ingreso en la Real Caja: 4-11-1809	San Lorenzo.	Hospital de San Martín.	Don Jerónimo Betancourt, Capitán, Las Palmas.	Tasación: 125.766 Remate: 83.844 Ingreso en la Real Caja: 83.844 (de inversión de depósitos de desvinculación)
Cercado de tierra labradía y arrifes de 1 fanegada y 6 celemines con una cuarta de agua.	Remate: 11-2-1807 Escritura de venta: 10-7-1807 Ingreso en la Real Caja: 11-4-1807	Agüimes.	Hospital de San Martín.	Matías Rodríguez, Agüimes.	Tasación: 18.000 Remate: 18.060 Ingreso en la Real Caja: 18.060
Hacienda (de 6 fanegadas) con casa terrera, lagar y un día y medio con sus noches de agua del heredamiento de Tenoya, denominada "El Pulgar" (Tenoya).	Remate: 16-6-1807 Escritura de venta: 2-10-1807 Ingreso en la Real Caja: 30-10-1807	San Lorenzo.	Hospital de San Martín.	Don Ignacio Díaz Álvarez, Teniente de Milicias. Las Palmas.	Tasación: 106.888 Remate: 107.049 Ingreso en la Real Caja: 107.049
Trozo de tierra de secano con un día y sus noches de agua del heredamiento de	Remate: 31-3-1807 Escritura de venta: 4-8-	San Lorenzo.	Hospital de San Martín.	Don Simón de Armas Presbítero. Las Palmas.	Tasación: 90.800 Remate: 60.691 Ingreso en la Real Caja: 60.684,29

Tenoya, seis días del manantial del Barranco de Lezcano, la casa denominada de San Francisco Javier, dos casas terreras, en Tenoya.	1807 Ingreso en la Real Caja: 27-7-1807				Caja: 60.684,,29
Casa terrera en la Plaza de San Bernardo.	Remate: 13-9-1807 Escritura de venta:28-4-1809 Ingreso en la Real Caja: 28-4-1808	Las Palmas.	Cofradía del Niño Jesús de la Madre San Esteban del Convento de San Bernardo.	Don Carlos Romero, Las Palmas, Por cesión de don Francisco de Campos. Las Palmas.	Tasación: 4.968 Remate: 3.306 Ingreso en la Real Caja: 3.306
Dos celemines de tierra en El Palmital de Telde.	Ingreso en la Real Caja: 22-8-1806	Telde.	Cofradía de la Concepción.	Don José Antonio Peñate.	Tasación: 532,,17 Remate: 607,,17 Ingreso en la Real Caja: 607,,17
Una casa situada en la calle de San Francisco.	Ingreso en la Real Caja: 20-3-1805	Las Palmas.	Comunal grande de la Catedral.	Don Tomás Socorro.	Tasación: 8.018 Remate: 12.027,, 17 Ingreso en la Real Caja: 12.027,, 17
Diversas fincas.	Ingreso en la Real Caja: 23-12-1807	-	Cofradía del Rosario en Santa Brígida.	-	Ingreso en la Real Caja: 2.850
13 celemines de tierra.	Ingreso en la Real Caja: 3-5-1808	-	Cofradía de Santa Verónica en la Iglesia de Santa Brígida de la Vega.	Francisco Moreno.	Ingreso en la Real Caja: 960
Fuentes: apéndice documental de la tesis doctoral de Vicente Suárez Grimón <i>La propiedad pública, vinculada y eclesiástica...</i> (Bienes vendidos en Gran Canaria durante la desamortización de Carlos IV), libros de entabladuras del A.G.A., libros de					

contabilidad de la compañía Cologan (A.H.P.S.C.T.).

Nota: lista elaborada por Vicente Suárez Grimón con alguna ligera modificación.

3.5. Bienes vinculados vendidos en Gran Canaria.

Bien vendido	Fecha	Lugar donde radicaba el bien	Institución afectada	Comprador	Valor (en reales de vellón)
Dos pedazos de tierra: uno de secano con cueva en el Alamillo de 6 fanegadas y 3 celemines. Otro de 1 fanegada y 2 celemines, con 11 días de agua de una charca en la Hoya del Guanche.	Remate: 11-2-1804 Escritura de venta: 24-2-1804 Ingreso en la Real Caja: 12-5-1804	Gáldar (Guía).	Vínculo de Jerónimo Pineda. Vende para invertir en bienes de obras pías.	Francisco Jiménez, vecino de Gáldar.	Tasación: 16.875 Remate e ingreso en la Real Caja: 21.900
Cercado de tierra labradía y arife con 6 piezas de agua (2 días y 2 noches) del heredamiento de Anzofé, en las Cuevas y Almácigo de 2 fanegadas, 9 celemines y 1 cuartillo.	Remate: 11-2-1804 Escritura de venta: 6-3-1804 Ingreso en la Real Caja: 12-5-1804	Gáldar.	Vínculo de Jerónimo Pineda. Vende para invertir en bienes de obras pías.	Don Miguel de Sosa Valdés, Ayudante Mayor del Regimiento de Guía, vecino de Guía.	Tasación: 52.125 Remate: 57.075 Ingreso en la Real Caja: 57.075
Huerta de tierra labradía y arifes con una pieza de agua del heredamiento de Gáldar, denominado	Remate: 11-2-1804 Escritura de venta: 7-3-1804	Gáldar.	Vínculo de Jerónimo Pineda. Vende para invertir en bienes de obras pías.	Don Pedro Tovar, Castellano del reducto de Santa Bárbara,	Tasación: 21.000 Remate: 30.375 Ingreso en la Real Caja: 30.825

La Plaza. Compuesta de 5 celemines y 2 cuartillos.	1804 Ingreso en la Real Caja: 12-5-1804		pías.	vecino de Las Palmas.	
Cercado de Guardaya (Taya) con dos días de agua del Heredamiento de Taya y que se compone de 2 fanegadas y 2 celemines. Otro cercado del Moral con 3 días de agua del heredamiento de Taya de 3 fanegadas, 5 celemines y 2 cuartillos. Y un cercado en la Hoya de Taya con dos y medio días de agua de dos charcas en dicho heredamiento de 12 fanegadas.	Remate: 20-6-1804 Escritura de venta:1-2-1806	Gáldar.	Vínculo de Francisco Carvajal.	Don Pedro Tovar, Castellano del reducto de Santa Bárbara, vecino de Las Palmas.	Tasación: 105.187 Remate: 105.337
Suerte de tierra, debajo de riego, en el Peligro de 2 fanegadas y 6 celemines.	Remate:26-12-1806 Escritura de venta: 2-6-1807 Ingreso en la Real Caja: 1807	Agüimes.	Patronato de Domingo Albiturría. Vende para invertir en bienes de obras pías.	Don Domingo Caballero, vecino de Agüimes.	Tasación: 4.500 Remate: 4.500

Casas terreras en la calle La Gloria.	Remate: 1806 Escritura de venta:23-2-1807 Ingreso en la Real Caja: 12-2-1807	Las Palmas.	Patronato de Manuel de Sosa. Vende para invertir en bienes de obras pías.	Sociedad Económica de las Palmas.	Tasación: 13.958 Remate: 13.958 Ingreso en la Real Caja: 13.958
Trozo de tierra en Vega Castaña, en el llano del Deán, y otro trozo de tierra en la costa de Ingenio y llaman la suerte de la Gallina.	Remate: 1806 Escritura de venta:10-6-1807 Ingreso en la Real Caja: 1807	Agüimes.	Patronato de Domingo Albiturria. Vende para invertir en bienes de obras pías.	Cristóbal Pérez, vecino de Agüimes (Ingenio).	Tasación: 6.450 Remate: 6.525
Una suerte de tierra en el llano del Deán, otra en el llano del Deán y otra suerte en el cortijo que llaman de Gando. Todas en total de 5 fanegadas.	Remate: 1806 Escritura de venta:5-6-1807 Ingreso en la Real Caja: 1807	Agüimes.	Patronato de Domingo Albiturria. Vende para invertir en bienes de obras pías.	Francisco Hernández, vecino de Agüimes (Ingenio).	Tasación: 13.875 Remate: 13.875
Suerte de tierra labradía, de "secano", en el llano del Deán.	Remate: 1806 Escritura de venta:5-6-1807 Ingreso en la Real Caja: 1807	Agüimes.	Patronato de Domingo Albiturria. Vende para invertir en bienes de obras pías.	Don José Estupiñán, vecino de Agüimes.	Tasación: 6.000 Remate: 6.075
Dos casas terreras	Remate: 19-	Las Palmas.	Patronato de	Don José Luis	Tasación: 11.400

contiguas en la calle de Triana.	12-1806 Escritura de venta:9-11-1807 Ingreso en la Real Caja: 1807		Domingo Albiturría. Vende para invertir en bienes de obras pías.	Rojo de Castro, Capitán y fue administrador de la renta del tabaco, vecino de Las Palmas.	Remate: 11.400
Suerte de tierra en Vega Castaña.	Remate: 28-12-1806 Escritura de venta:6-9-1807 Ingreso en la Real Caja: 1807	Agüimes.	Patronato de Domingo Albiturría. Vende para invertir en bienes de obras pías.	Don Luis Estupiñán, vecino de Agüimes.	Tasación: 4.500 Remate: 4.650
Dos suertes de tierra en Vega Castaña y Llano del Deán, donde dicen el Pedregal.	Remate: 24-12-1806 Escritura de venta:2-9-1807 Ingreso en la Real Caja: 1807	Agüimes.	Patronato de Domingo Albiturría. Vende para invertir en bienes de obras pías.	Don Cristóbal Suárez, vecino de Agüimes.	Tasación: 12.000 Remate: 8.195
Dos horas de agua del Heredamiento de la Fuente de Morales.	Remate: 27-12-1806 Escritura de venta:3-7-1807 Ingreso en la Real Caja: 1807	Las Palmas.	Patronato de Domingo Albiturría. Vende para invertir en bienes de obras pías.	Don Domingo Gil Barreda, Subteniente de Milicias y Capitán de puerto, vecino de Las Palmas.	Tasación: 25.500 Remate: 17.000
Una hora de agua del Heredamiento de la Fuente de Morales.	Remate: 27-12-1806	Las Palmas.	Patronato de Domingo Albiturría. Vende	Don Domingo Gil Barreda, Subteniente de	Tasación: 12.750 Remate: 8.500

Fuente de Morales.	Escritura de venta:3-8-1807 Ingreso en la Real Caja: 1807		para invertir en bienes de obras pías.	Milicias y Capitán de puerto, vecino de Las Palmas.	
Una hora de agua del Heredamiento de la Fuente de Morales.	Remate: 30-9-1806 Escritura de venta:21-7-1807 Ingreso en la Real Caja: 1807	Las Palmas.	Patronato de Domingo Albiturria. Vende para invertir en bienes de obras pías.	Antonio Melián, vecino de Las Palmas.	Tasación: 12.750 Remate: 8.500
Una hora de agua del Heredamiento de la Fuente de Morales.	Remate: 29-12-1806 Escritura de venta:20-7-1807 Ingreso en la Real Caja: 1807	Las Palmas.	Patronato de Domingo Albiturria. Vende para invertir en bienes de obras pías.	Don Antonio Naranjo Presbítero y Capellán Real de la Iglesia Catedral de Las Palmas.	Tasación: 12.750 Remate: 8.500
Suerte de tierra de 5 fanegadas con 6 celemines y también con 18 horas de agua del Heredamiento de la Acequia Real de Ingenio, en el LLano de la Cruz (Ingenio).	Remate: 23-12-1806 Escritura de venta:6-6-1807 Ingreso en la Real Caja: 1807	Agüimes.	Patronato de Domingo Albiturria. Vende para invertir en bienes de obras pías.	Bartolomé Rodríguez, vecino de Agüimes (Ingenio).	Tasación: 33.300 Remate: 33.330
Suerte de tierra con medio día de agua (12 horas) del heredamiento de la	Remate: 1807 Escritura de venta:2-6-	Agüimes.	Patronato de Domingo Albiturria. Vende para invertir en	Don José Antonio Sánchez Subteniente de	Tasación: 20.400 Remate: 20.460

Acequia Real de Ingenio en el LLano de Escobar de 5 fanegadas.	venta:2-6-1807 Ingreso en la Real Caja: 1807		bienes de obras pías.	Milicias de Agüimes.	
Casa terrera en la calle que va del convento de San Francisco al de San Bernardo.	Remate: 25-11-1807 Escritura de venta: 2-2-1808 Ingreso en la Real Caja: 10-2-1808	Las Palmas.	Vínculo de Juan Rodríguez de Quintana. Vende para invertir en bienes de obras pías.	Mateo de Castro, vecino de Las Palmas.	Tasación: 7.040 Remate: 7.490
Casa de alto y bajo en la plaza del Espíritu Santo.	Remate: 12-10-1807 Escritura de venta:27-10-1809 Ingreso en la Real Caja:25-10-1809	Las Palmas.	Vínculo de Jerónimo Pineda. Vende para invertir en bienes de obras pías.	Don José Quintana LLarena, Subteniente de Milicias, vecino de Las Palmas. Para el vínculo de Quintana.	Tasación: 88.787 Remate: 60.000
Tres casas terreras en la esquina de la calle La Gloria.	Remate: 18-12-1807 Escritura de venta:11-6-1809 Ingreso: 29-12-1807	Las Palmas.	Vínculo fundado por doña Francisca Conde y poseía don Jerónimo Betancourt. Vende para invertir en bienes de obras pías.	Juan Guillén, vecino de Las Palmas.	Tasación: 28.067 Remate: 27.000
Cortijo denominado Las Reyertas en San Mateo de 37 fanegadas, 4 celemines y 2 cuartillos.	Remate: 22-7-1807 Escritura de venta:27-1-1807	La Vega.	Vínculo fundado por Doña Francisca Conde y poseía don Jerónimo Betancourt. Vende	Doña Andrea Sarmiento, viuda, vecina de La Vega (San Mateo).	Tasación: 73.665 Remate: 60.000

cuartillos.	Ingreso en la Real Caja: 11-8-1808		Betancourt. Vende para invertir en bienes de obras pías.		
Casa alta en la calle del Espíritu Santo.	Remate: 6-3-1807	Las Palmas.	Vínculo de José López Leal.	Don Rafael Martel, vecino de Las Palmas.	Tasación: 45.180 Remate: 45.680
Casa terrera por debajo de la ermita de San Antonio Abad.	Remate: 1807 Escritura de venta:4-2-1808 Ingreso en la Real Caja: 1807	Las Palmas.	Vínculo de Nicolás Alfaro que poseía don Agustín de la Rocha. Vende para invertir en bienes de obras pías.	Don José Fernández Abad, Doctor y Canónigo de la Iglesia Catedral, vecino de Las Palmas.	Tasación: 5.265 Remate: 5.265
Casa de alto y bajo junto a la ermita de San Antonio Abad.	Remate: 1807 Escritura de venta:29-12-1807 Ingreso en la Real Caja: 1807	Las Palmas.	Vínculo de Nicolás Alfaro que poseía don Agustín de la Rocha. Vende para invertir en bienes de obras pías.	Don Lorenzo Montesdeoca, licenciado y prebendado de la Iglesia Catedral, vecino de Las Palmas.	Tasación: 76.569 Remate: 76.575
Cercado de tierra en el Trapiche de 3 fanegadas con una y media azada de agua.	Remate: 25-11-1807 Escritura de venta:3-5-1808 Ingreso: 1808	Aruacas.	Vínculo de Juan Rodríguez de Quintana. Vende para invertir en bienes de obras pías.	Blas Pérez, vecino de Arucas.	Tasación: 40.550 Remate: 45.050
Unos terrenos rematados en la Vega (con cinco perales en	Remate: 1803 Escritura de	La Vega.	Vínculo fundado por María Navarro.	Tomás Antonio de la Coba, vecino	Tasación: 930 Remate: 960

San José de la Vega).	venta: 5-6-1803 Ingreso en la Real Caja: 24-5-1803			de Las Palmas (Caldera de Bandana).	
Una hacienda de secano, casa y cocina donde llaman el lomo del Gallego y otros terrenos con sus pertenencias.	Ingreso en la Real Caja: 1805	-	Vínculo de don José Rodríguez y doña Inés de Guzmán que poseía don Cristóbal Mújica. Vende para invertir en bienes de obras pías.	-	Ingreso en la Real Caja: 22.650
Una suerte de tierra.	Ingreso en la Real Caja: 1808	-	Vínculo de don Domingo Albiturria. Vende para invertir en bienes de obras pías.	-	Ingreso en la Real Caja: 6.150
Un sietecillo en la calle de los Balcones.	Ingreso en la Real Caja: 13-7-1808	Las Palmas.	Vínculo fundado por don Jacinto de Mendoza que poseía don Jerónimo Betancourt. Vende para invertir en bienes de obras pías.	-	Ingreso en la Real Caja: 1.290

Fuentes: apéndice documental de la tesis doctoral de Vicente Suárez Grimón (Bienes vendidos en Gran Canaria durante la desamortización de Carlos IV), libros de entabladuras del A.G.A., libros de contabilidad de la compañía Cologan (A.H.P.S.C.T.).

Nota: lista elaborada por Vicente Suárez Grimón con alguna ligera modificación.

3.6. Censos redimidos en Gran Canaria.

Censo redimido	Fecha	Lugar donde radicaba la finca que soportaba el censo	Institución afectada	Redentor	Valor (en reales de vellón)
Un censo.	Ingreso en la Real Caja: 1802	-	El tribunal de la Inquisición.	El Convento de Santo Domingo de Las Palmas.	Ingreso en la Real Caja: 15.000
Un censo.	Ingreso en la Real Caja: 1802	-	El tribunal de la Inquisición.	Don José Abonies vecino de la ciudad de Las Palmas.	Ingreso en la Real Caja: 10.500
Un censo.	Ingreso en la Real Caja: 1802	-	El tribunal de la Inquisición.	Salvador Matías de Medina, vecino de Agaete.	Ingreso en la Real Caja: 2.250
Un censo.	Ingreso en la Real Caja: 1802	-	El tribunal de la Inquisición.	Don Francisco Hernández Macías.	Ingreso en la Real Caja: 4.500
Un censo.	Ingreso en la Real Caja: 1802	-	Cofradía de San Pedro Mártir, incorporada al Tribunal de la Inquisición.	Don Bartolomé Sarmiento, vecino del lugar de Teror.	Ingreso en la Real Caja: 1.650
Dos censos.	Ingreso en la Real Caja: 5-11-1804	-	El tribunal de la Inquisición.	El Convento dominico de la ciudad de La Laguna y don Francisco	Ingreso en la Real Caja: 15.750

				Ramírez.	
Un censo.	ingreso: 12-12-1804	-	Fábrica de la Parroquial de Gáldar.	-	Ingreso en la Real Caja: 1.500
Un censo.	Ingreso en la Real Caja: 11-6-1805	-	Propios de la ciudad de Las Palmas.	Don José Fierro.	Ingreso en la Real Caja: 4.025
Un censo.	Ingreso en la Real Caja: 16-3-1806	-	Patronato que fundó Fray Luis de la Nuez en la ciudad de Las Palmas.	Don José Naranjo.	Ingreso en la Real Caja: 4.590
Un censo.	Ingreso en la Real Caja: 9-7-1806	-	Propios de la ciudad de Las Palmas.	Manuel de Brito.	Ingreso en la Real Caja: 750
Un censo impuesto en bienes de redentor.	Ingreso en la Real Caja: 9-4-1810	-	Don Pedro Villers y Romero.	Doña Josefa Pérez Navarro.	Ingreso en la Real Caja: 1.500
Un censo impuesto sobre bienes de quien redime.	Ingreso en la Real Caja: 25-8-1809	-	Licenciado don Juan Bautista Espino y sus sucesores.	Don Tomás Rodríguez Artiles.	Ingreso en la Real Caja: 781,,22

Fuentes: libros de entabladuras del A.G.A., libros de contabilidad de la compañía de Juan Cóloman e hijos (A.H.P.S.C.T.).

Nota: elaboración propia.

3.7. Bienes de establecimientos piadosos vendidos en La Palma.

Bien vendido	Fecha	Lugar donde radicaba el bien	Institución afectada	Comprador	Valor (en reales de vellón)
--------------	-------	------------------------------	----------------------	-----------	-----------------------------

Dos cercados de pan sembrar.	Ingreso en la Real Caja: 1804	Barlovento.	Cofradía del Santísimo Sacramento de la ciudad de La Palma.	José Gabriel Martín.	Ingreso en la Real Caja: 4.500
Unas tierras pan sembrar.	Ingreso en la Real Caja: 1804	Buenvista.	Ermita de Nuestra Señora de la Concepción del Risco.	Antonio Ramos.	Ingreso en la Real Caja: 1.500
Cuatro cercados de pan sembrar.	Ingreso en la Real Caja: 1804	Sauces.	Ermita de Nuestra Señora de la Encarnación de la ciudad de La Palma.	Antonio Romualdo Martín.	Ingreso en la Real Caja: 1.435,,17
Una hacienda compuesta de viña, árboles, tierra de pan sembrar con su casa, tanque y portada.	Ingreso en la Real Caja: 1804	Breña Baja.	Ermita de San Francisco Javier de la ciudad de La Palma.	Agustín Guerra.	Ingreso en la Real Caja: 45.000
Una casa de alto y bajo, situada en la calle real del Puerto.	Escritura de venta: 16-2-1805 Ingreso en la Real Caja: 1805	Ciudad de La Palma.	Ermita de San Francisco Javier de la ciudad de La Palma.	Bartolomé de la Cruz.	Ingreso en la Real Caja: 13.500
Unas tierras pan sembrar de 3 fanegadas, 11 celemines, 30 brazas.	Ingreso en la Real Caja: 1807	Buenvista.	El hospital de la ciudad de La Palma.	Don Estanislao Cabrera.	Ingreso en la Real Caja: 51.855
Unas tierras pan sembrar compuestas de 2 suertes y 10 fanegadas.	Ingreso en la Real Caja: 1807	Tijarafe.	El hospital de la ciudad de La Palma.	Don Antonio Mendoza.	Ingreso en la Real Caja: 14.400
Cuatro cercados	Ingreso en la	Llanos.	El hospital de la	Don Tomás	Ingreso en la Real

compuestos de 6 fanegadas, 5 celemines, 44 brazas con media casa.	Real Caja: 1807		ciudad de La Palma.	Vanguemr.	Caja: 33.000
Un cercado de 2 fanegadas, 6 celemines, 25 brazas.	Ingreso en la Real Caja: 1807	Mazo.	El hospital de la ciudad de La Palma.	Don Estanislao Cabrera.	Ingreso en la Real Caja: 4.725
Un cercado pan sembrar de 1 fanegada, 8 celemines.	Ingreso en la Real Caja: 1807	Breña Baja.	El hospital de la ciudad de La Palma.	Tomás Márquez.	Ingreso en la Real Caja: 1.275
Dos cercados de tierra montuosa compuesta de 1 fanegada, 3 celemines donde dicen la Montaña de la Pavona.	Escritura de venta: 28-12-1808 Ingreso en la Real Caja: 1807	Breña Baja	Hospital de la ciudad de La Palma.	José Manuel Martín Pestana, vecino de la ciudad de La Palma.	Ingreso en la Real Caja: 675.
Una hacienda de tierra labradía y árboles frutales situada en el lugar de Mazo donde dicen la Faja Lupia.. Lo vendido quedaba libre al mismo tiempo de un censo de 24 reales, 28 maravedíes a favor de los Propios de la isla.	Escritura de venta: 29-12-1807 Ingreso en la Real Caja: 1807	Lugar de Mazo.	Hospital de la ciudad de La Palma.	El Sargento Mayor don José María Fierro del orden de Calatrava, vecino de la ciudad de La Palma.	Ingreso en la Real Caja: 18.882
Cercado de tierra llamado del Ratón situado en el lugar de los LLanos en	Escritura de venta: 28-12-1808 Ingreso en la	Los llanos de Tijuya.	Hospital de la ciudad de La Palma.	Don Juan José Pino Capote, vecino lugar de los LLanos en	Ingreso en la Real Caja: 844,11

Tijuya.	Real Caja: 1807			el Pazo.	
Dos cercados situados en la Dehesa de la Encarnación.	Escritura de venta: 24-5-1808 Ingreso en la Real Caja: 1808	Dehesa de la Encarnación.	Ermita de Nuestra Señora de la Encarnación extra muros de la ciudad de La Palma.	Manuel Hernández Espinosa, vecino de la ciudad de La Palma.	Ingreso en la Real Caja: 3.450
Unas tierras labradías situadas en la Lomada de Santo Domingo en el lugar de Garafía dentro de los cuales se hallan dos casas de madera de tea, un lagar y cuevas de bodega y gañanías.	Escritura de venta: 5-2-1808 Ingreso en la Real Caja: 1807	Lugar de Garafía.	Hospital de la ciudad de La Palma.	Don Vicente y don José García Carvallo (ausente en Indias), vecinos de la ciudad de La Palma.	Ingreso en la Real Caja: 56.685
Unas tierras labradías situadas en el lugar de Barlovento donde llaman la Casa Grande. Un pedazo de viña en el mismo lugar. Dos suertes de tierra contiguas en el mismo lugar, donde dicen la Fuente de Talavera. Otras tierras en igual lugar. Otra suerte. Y otro pedazo de tierra montuoso (todos en el mismo lugar).	Escritura de venta: 29-1-1808 Ingreso en la Real Caja: 1807	Lugar de Barlovento	Hospital de la ciudad de La Palma.	Don Vicente y don José García Carvallo (ausente en Indias), vecinos de la ciudad de La Palma.	Ingreso en la Real Caja: 64.889
Una hacienda de	Escritura de	Lugar de Breña	Patronato de	Don Vicente y	Ingreso en la Real

tierra labradía, viña y árboles frutales con sus casas, dos pajeros, lagar y tanque en el lugar de Breña Baja donde llaman Amargavinos.	venta: 27-1-1808 Ingreso en la Real Caja: 1808	Baja.	Legos fundado por Domingo Méndez.	don José García Carvallo (ausente en Indias), vecinos de la ciudad de La Palma.	Caja: 45.525
Un sitio.	Ingreso en la Real Caja: 1810	-	Capellanía de Gabriel Socorro y doña Ángela de Cervellón.	Don Miguel de Sotomayor.	Ingreso en la Real Caja: 866
Fuente: libros de entabladuras del A.G.A., Contaduría de Hipotecas de La Palma (conservados en el A.H.P.S.C.T.), legajo <i>Hacienda-desamortización</i> 89 del A.H.P.S.C.T.					
Nota: elaboración propia.					

3.8. Bienes vinculados vendidos en La Palma.

Bien vendido	Fecha	Lugar donde radicaba el bien	Institución afectada	Comprador	Valor (en reales de vellón)
Un sitio en la ciudad de La Palma.	Ingreso en la Real Caja: 1804	Ciudad de La Palma.	Vínculo que fundó don Simón de Frías y su mujer, del que era poseedor don Marcos de Urtusaustegui.	-	Ingreso en la Real Caja: 6.345
Fuente: libros de entabladuras del A.G.A.					
Nota: elaboración propia.					

3.9. Censos redimidos en La Palma.

Censo redimido	Fecha	Lugar donde radicaba la finca que soportaba el censo	Institución afectada	Redentor	Valor (en reales de vellón)
Redención de un tributo.	Escritura de redención: 11-6-1800 Ingreso en la Real Caja: 1803	-	Capellanía que fundó Francisca Santos Duran.	Ana Hickson como obligada al pago del tributo.	Ingreso en la Real Caja: 9.000
Tributo.	Escritura de redención: 11-6-1800 Ingreso en la Real Caja: 1803	-	Capellanía que fundó Simón Florencio Montero.	Ana Hickson como obligada al pago del tributo.	Ingreso en la Real Caja: 2.250
Tributo.	Escritura de redención: 24-10-1800 Ingreso en la Real Caja: 1803	-	Capellanía que fundó Juan Méndez.	Juan José de Lemos (que era el obligado a su pago).	Ingreso en la Real Caja: 1.991,,29
Memoria.	Escritura de redención: 6-11-1800 Ingreso en la Real Caja: 1803	-	Cuadrante del Beneficiado Rector de una Parroquia.	Romualdo Sansón.	Ingreso en la Real Caja: 1.546,,8

Memoria.	Escritura de redención: 6-11-1800 Ingreso en la Real Caja: 1803	-	Cuadrante del Beneficiado Rector de una Parroquia.	Romualdo Sansón.	Ingreso en la Real Caja: 371,,8
Tributo.	Escritura de redención: 6-11-1800 Ingreso en la Real Caja: 1803	-	Cofradía de Jesús del lugar de los LLanos.	Don Rafael Monteverde.	Ingreso en la Real Caja: 675
Censo.	Escritura de redención: 20-11-1800 Ingreso en la Real Caja: 1803	-	Capellanía de don Diego Monteverde.	Don Rafael Monteverde.	Ingreso en la Real Caja: 395,,33
Memoria.	Escritura de redención: 29-11-1801 Ingreso en la Real Caja: 1803	-	Capellanía de doña María Massieu.	Antonio González Guilia.	Ingreso en la Real Caja: 596,,9
Memoria.	Escritura de redención: 29-12-1801 Ingreso en la Real Caja: 1803	-	Cuadrante del Beneficiado de Mazo.	Don Juan Jacinto de Silva.	Ingreso en la Real Caja: 91,,14
Tributo.	Escritura de redención: 11-5-1802	-	Capellanía fundada por el doctor don Pedro de Cala.	Don Juan de Guisla	Ingreso en la Real Caja: 5.246,,9

	Ingreso en la Real Caja: 1803				
Tributo.	Escritura de redención: 3-4-1802 Ingreso en la Real Caja: 1803	-	Fábrica de Nuestra Señora de Las Nieves.	Laurencia Carmona.	Ingreso en la Real Caja: 881,,14
Tributo.	Escritura de redención: 3-4-1802 Ingreso en la Real Caja: 1803	-	Parroquia de Nuestra Señora de las Nieves.	Doña María Fierro.	Ingreso en la Real Caja: 746,,9
Tributo.	Escritura de redención: 29-7-1802 Ingreso en la Real Caja: 1803	-	Ermita de Nuestra Señora del Planto.	Bernardo Nieves.	Ingreso en la Real Caja: 1046,,8
Memoria.	Escritura de redención: 16-9-1802 Ingreso en la Real Caja: 1803	-	Hospital.	Don Nicolás Massieu y Salgado.	Ingreso en la Real Caja: 9750
Memoria.	Escritura de redención: 29-10-1802 Ingreso en la Real Caja: 1803	-	Parroquia de San José de Breña Baja.	Don José Alejandro Luján.	Ingreso en la Real Caja: 992,,16

Memoria.	Escritura de redención: 4-1-1803 Ingreso en la Real Caja: 1803	-	Capellanía segunda que fundó el doctor don Blas Fernández Escobar.	Doña María Estrella, vecina de la ciudad de La Palma.	Ingreso en la Real Caja: 1.496,,8
Memoria.	Escritura de redención: 20-1-1803 Ingreso en la Real Caja: 1803	-	Capellanía que fundó Melchora Martín.	Don Domingo Boleau, cura de los Llanos.	Ingreso en la Real Caja: 1.496
Censo sobre una vivienda.	Ingreso en la Real Caja: 1804	-	Cofradía de Nuestra Señora del Carmen sita en la Parroquia de Santa Cruz de La Palma.	Juan Martín y sus hermanos, como hijos de Blas Martín, difunto.	Ingreso en la Real Caja: 300
Un censo.	Ingreso en la Real Caja: 1804	Breñaalta.	Capellanía que fundó Juan del Monte-Oliva.	Don Buenaventur a Felipe.	Ingreso en la Real Caja: 13.135,,17
Un censo.	Ingreso en la Real Caja: 1804	-	Propios de La Palma.	Jerónimo Rodríguez.	Ingreso en la Real Caja: 4.687,,17
Un censo.	Ingreso en la Real Caja: 1804	-	Propios de La Palma.	Don Juan de Guisla Pinto.	Ingreso en la Real Caja: 3.300
Un censo.	Ingreso en la Real Caja: 1804	-	Propios de La Palma.	José Manuel Cecilia.	Ingreso en la Real Caja: 300
Un censo.	Ingreso en la Real Caja:	-	Propios de La Palma.	Manuela Hernández.	Ingreso en la Real Caja: 300

	1804				
Un censo.	Ingreso en la Real Caja: 1804	-	Propios de La Palma.	Don José Van de Walle, vecino de la ciudad de La Palma.	Ingreso en la Real Caja: 3.000
Un censo.	Escritura de redención: 25-4-1805 Ingreso en la Real Caja: 1809	-	Monasterio de religiosas de Santa Clara.	Don José Luján.	Ingreso en la Real Caja: 750
Un censo.	Escritura de redención: 24-4-1806 Ingreso en la Real Caja: 1809	-	Monasterio de religiosas de Santa Clara.	Don José Van de Walle, vecino de la ciudad de La Palma.	Ingreso en la Real Caja: 8.100
Carga sobre un décimo de cañas situado en Los Sauces.	Ingreso en la Real Caja: 1806	Los Sauces.	Hospital de la ciudad de La Palma.	Don José Valcárcel Lugo y Monteverde, vecino de la ciudad de La Laguna.	Ingreso en la Real Caja: 6.000
Memoria de misas impuesta sobre una viña situada en La Galga.	Escritura de redención: 31-12-1807 Ingreso en la Real Caja: 1807	La Galga.	Convento de San Francisco de la ciudad de La Palma.	Don José Van de Walle y don Joaquín Poggio y Alfaro, Ayudante Mayor del Regimiento	Ingreso en la Real Caja: 5.200

				de la isla de la Palma, vecinos de la ciudad de La Palma.	
Memorias impuestas sobre unas casas de alto y bajo.	Escritura de redención: 31-12-1807 Ingreso en la Real Caja: 1807	-	Convento de San Francisco de la ciudad de La Palma.	Don José Van de Walle, vecino de la ciudad de La Palma.	Ingreso en la Real Caja: 3.000
Una memoria.	Escritura de redención: 28-12-1807 Ingreso en la Real Caja: 1807	-	Convento de San Francisco de la ciudad de La Palma.	Don José de Van de Walle, vecino de la ciudad de La Palma.	Ingreso en la Real Caja: 1.650
Una memoria.	Escritura de redención: 29-12-1807 Ingreso en la Real Caja: 1807	-	Convento de San Francisco de la ciudad de La Palma.	Don José de Van de Walle, vecino de la ciudad de La Palma.	Ingreso en la Real Caja: 800
Un tributo.	Ingreso en la Real Caja: 1807	-	Convento de San Francisco de la ciudad de La Palma.	Don José Van de Walle, vecino de la ciudad de La Palma.	Ingreso en la Real Caja: 1.500
Un tributo.	Ingreso en la Real Caja: 1807	-	Capellanía.	Don José de Van de Walle, vecino de la ciudad de La	Ingreso en la Real Caja: 7.537,11

				Palma.	
Un censo.	Ingreso en la Real Caja: 1807	-	Cuadrante de la parroquia de La Palma.	-	Ingreso en la Real Caja: 3.300
Un censo.	Ingreso en la Real Caja: 1807	-	Arca de mareantes de San Telmo.	-	Ingreso en la Real Caja: 1.500
Un censo.	Ingreso en la Real Caja: 1807	-	Capellanía del licenciado Gregorio de Paz.	-	Ingreso en la Real Caja: 300
Un censo.	Ingreso en la Real Caja: 1807	-	Convento de San Francisco.	-	Ingreso en la Real Caja: 900
Un tributo.	Ingreso en la Real Caja: 1807	-	Capellanía de doña Águeda Monteverde.	Don Joaquín Poggio, Ayudante Mayor del Regimiento de la isla de la Palma, vecino de la ciudad de La Palma.	Ingreso en la Real Caja: 900
Un censo.	Escritura de redención: 26-3-1807 Ingreso en la Real Caja: 1809	-	Monasterio de religiosas de Santa Catalina.	Don Domingo de la Ascensión Rodríguez.	Ingreso en la Real Caja: 750
Memoria de misas.	Escritura de redención: 4-5-1808 Ingreso en la Real Caja:	Mazo.	Convento de predicadores de la ciudad de La Palma.	Don José Van de Walle, vecino de la ciudad de La Palma.	Ingreso en la Real Caja: 4.500

	1808			Palma.	
Un censo redimible de una memoria.	Escritura de redención: 2-5-1808 Ingreso en la Real Caja: 1808	-	Cuadrante de la Parroquial de San Salvador de la ciudad de La Palma.	Don José de Van de Walle, vecino de la ciudad de La Palma.	Ingreso en la Real Caja: 2.622,27
Un tributo sobre una suerte de viña con otros pedazos de tierra en Mazo.	Escritura de redención: 20-4-1808 Ingreso en la Real Caja: 1808	Mazo.	Convento de religiosas dominicas de la ciudad de La Palma (Monasterio de Santa Catalina de Sena).	Don José de Vandewalle, vecino de La Palma.	Ingreso en la Real Caja: 1.500
Un tributo redimible impuesto sobre unas casas situadas en la ciudad de La Palma.	Escritura de redención: 7-4-1808 Ingreso en la Real Caja: 1808	Ciudad de La Palma.	Convento de predicadores de la ciudad de La Palma.	Don Joaquín Poggio y Alfaro, Ayudante Mayor del Regimiento de la isla de la Palma, vecino de la ciudad de La Palma.	Ingreso en la Real Caja: 1.000
Un tributo redimible sobre dos casitas en la ciudad de La Palma.	Escritura de redención: 5-4-1808 Ingreso en la Real Caja: 1808	Ciudad de La Palma.	Cabildo de La Palma.	Don Manuel Boleau de Medina, Comisario del Santo Oficio de la Inquisición y Vicario de la isla de La Palma.	Ingreso en la Real Caja: 345

Un censo redimible impuesto en unas tierras de pan sembrar situadas en el lugar de Barlovento.	Escritura de redención: 4-4-1808 Ingreso en la Real Caja: 1808	Barlovento.	Hospital de la ciudad de La Palma.	El Teniente Capitán Don Domingo de Ortega Gil vecino del lugar de los Sauces.	Ingreso en la Real Caja: 3.150
Un censo redimible impuesto sobre dos suertes de tierra en el lugar de Barlovento.	Escritura de redención: 3-4-1808	Barlovento.	Monasterio de Santa Clara de la ciudad de La Palma.	El Teniente Capitán Don Domingo de Ortega Gil vecino del lugar de los Sauces.	Ingreso en la Real Caja: 1.500
Un censo redimible impuesto sobre una propiedad y viña en el lugar de Barlovento.	Escritura de redención: 2-4-1808 Ingreso en la Real Caja: 1808	Barlovento.	Cuadrante de la Parroquial de San Salvador de la ciudad de La Palma.	El Teniente Capitán Don Domingo de Ortega Gil vecino del lugar de los Sauces.	Redención: 1.650
Un censo redimible sobre una heredad de viña con sus casas, lagar y tanque en Breña Baja.	Escritura de redención: 2-4-1808 Ingreso en la Real Caja: 1808	Breña Baja.	Convento de Santa Catalina de Sena de la ciudad de La Palma.	Don José Van de Walle, vecino de la ciudad de La Palma.	Ingreso en la Real Caja: 750
Un censo impuesto sobre una propiedad de tierra y viña en el lugar de Mazo.	Escritura de redención: 28-3-1808	Mazo	Convento de predicadores de la ciudad de La Palma.	Don José de Van de Walle, vecino de la ciudad de La Palma.	Redención: 3.000
Un censo redimible.	Escritura de redención:	-	Convento de predicadores de la	Don José de Van de	Redención: 400

	25-3-1808		ciudad de La Palma.	Walle, vecino de la ciudad de La Palma.	
Un censo redimible sobre una propiedad de tierra y viña en el lugar de Mazo.	Escritura de redención: 25-3-1808	Mazo.	Convento de predicadores de la ciudad de La Palma.	Don José de Van de Walle, vecino de la ciudad de La Palma.	Redención: 750
Un censo redimible sobre una casa en la ciudad de La Palma.	Escritura de redención: 19-2-1808 Ingreso en la Real Caja: 1808	Ciudad de La Palma.	Cofradía del Santo Entierro de Nuestro Señor Jesucristo, sita en la Parroquial del Apóstol San Pedro del lugar de Breña alta.	Don José Miguel Fernández, vecino de la ciudad de La Laguna.	Ingreso en la Real Caja: 261
Un censo.	Ingreso en la Real Caja: 1808	-	Convento de religiosos dominicos.	Don José de Van de Walle, vecino de la ciudad de La Palma.	Ingreso en la Real Caja: 1.500
Un censo en una hacienda.	Ingreso en la Real Caja: 1809	-	Distintas memorias del convento de San Francisco.	Don José de Van de Walle, vecino de la ciudad de La Palma, como apoderado del marqués de Guisla.	Ingreso en la Real Caja: 900
Un censo.	Ingreso en la Real Caja:	-	Cuadrante	Don José de Van de	Ingreso en la Real Caja: 549,,28

	1809			Walle, vecino de la ciudad de La Palma, como apoderado del marqués de Guisla.	
Un censo.	Ingreso en la Real Caja: 1809	-	Propios.	Don Tomás de Camellón.	Ingreso en la Real Caja: 1.687,,17
Un censo.	Ingreso en la Real Caja: 1809	Breña Alta.	Cofradía de Nuestra Señora del Rosario.	Don Pedro Massieu.	Ingreso en la Real Caja: 300
Un censo.	Ingreso en la Real Caja: 1809	-	Segunda capellanía de María Espinosa.	Tomasa Fernández.	Ingreso en la Real Caja: 1.500
Un censo.	Ingreso en la Real Caja: 1809	-	Manda pía del Inquisidor don Francisco Álvarez de Lugo.	Felipe Padrón.	Ingreso en la Real Caja: 1.500
Tres censos.	Ingreso en la Real Caja: 1809	-	Monasterio de Santa Catalina.	Don Manuel Boleau Medina.	Ingreso en la Real Caja: 6.249,,33
Un censo.	Ingreso en la Real Caja: 1809	Ciudad de La Palma.	Monasterio de Santa Catalina.	Don Manuel Boleau Medina.	Ingreso en la Real Caja: 1.500
Un censo.	Ingreso en la Real Caja: 1809	Ciudad de La Palma.	Memoria de misas de Melchor García.	Don José de Van de Walle, vecino de la ciudad de La Palma.	Ingreso en la Real Caja: 779,,14
Un censo.	Ingreso en la Real Caja:	Breña alta.	Legado de don Gaspar Machado y	Don Felipe Rodríguez.	Ingreso en la Real Caja: 5.700

	1809		Barrios de la Fábrica del Salvador.		
Un censo de tres gallinas y un pollo.	Ingreso en la Real Caja: 1809	-	Don Juan Massieu.	Doña María Carvallo.	Ingreso en la Real Caja: 1.320
Un censo.	Ingreso en la Real Caja: 1810	Mazo.	Cofradía del nombre de Jesús.	Juan Tomás Sicilia.	Ingreso en la Real Caja: 300
Un censo.	Ingreso en la Real Caja: 1810	Breña Baja.	Monasterio de Santa Clara.	Don Miguel de Sotomayor.	Ingreso en la Real Caja: 7.500
Un censo.	Ingreso en la Real Caja: 1810	-	Capellanía de Josefa del (...) Felipe.	Josefa Martín y José Pérez.	Ingreso en la Real Caja: 885,,20
Un censo.	Ingreso en la Real Caja: 1810	Ciudad de La Palma.	Convento de Santo Domingo.	Don Juan Massieu y Delgado.	Ingreso en la Real Caja: 825
Un censo.	Ingreso en la Real Caja: 1810	-	Convento de San Francisco.	Don Felipe Rodríguez.	Ingreso en la Real Caja: 900
Un censo.	Ingreso en la Real Caja: 1810	-	Ermita de Nuestra Señora del Plantío.	Doña María de Altagracia Massieu.	Ingreso en la Real Caja: 1.650
Un censo.	Ingreso en la Real Caja: 1810	-	Fábrica parroquial.	Don Felipe Rodríguez.	Ingreso en la Real Caja: 800
Un censo.	Ingreso en la Real Caja: 1810	-	Ermita de Nuestra Señora de la Encarnación.	Don Felipe Rodríguez.	Ingreso en la Real Caja: 499,,33
Un censo.	Ingreso en la Real Caja: 1810	-	Beneficio parroquial.	Marcial Ortega.	Ingreso en la Real Caja: 1.500

Un censo.	Ingreso en la Real Caja: 1810	Puntagorda.	Cuadrante Beneficial de una parroquia.	Don José Van de Walle, vecino de la ciudad de La Palma.	Ingreso en la Real Caja: 1.200
Un censo.	Ingreso en la Real Caja: 1810	Breña alta.	Cofradía del Santísimo Sacramento.	Don José Van de Walle, vecino de la ciudad de La Palma.	Ingreso en la Real Caja: 1.500
Tres censos.	Ingreso en la Real Caja: 1810	-	Convento de San Francisco.	Don Miguel González de Toledo.	Ingreso en la Real Caja: 13.800
Un censo.	Ingreso en la Real Caja: 1811	Breña alta.	Monasterio de Santa Clara.	Doña María de Altagracia Massieu.	Ingreso en la Real Caja: 1.500
Un censo.	Ingreso en la Real Caja: 1811	-	Capellanía de don Sebastián de Sosa.	Doña María de Altagracia y Massieu.	Ingreso en la Real Caja: 9.900
Un censo.	Ingreso en la Real Caja: 1811	Barlovento.	Hospital.	Doña María de Altagracia y Massieu.	Ingreso en la Real Caja: 1.560
Un censo.	Ingreso en la Real Caja: 1811	-	Convento de Santa Clara.	Don Miguel González Toledo.	Ingreso en la Real Caja: 2.950
Un censo.	Ingreso en la Real Caja: 1811	Breña Baja.	Capellanía de don Miguel Francisco de Paz.	Don Miguel González de Toledo.	Ingreso en la Real Caja: 3.000
Un censo.	Ingreso en la Real Caja: 1811	Breña Baja.	Arca de mareantes de San Telmo.	Don Tomás González.	Ingreso en la Real Caja: 3.000

Un censo sobre dos huertas.	Ingreso en la Real Caja: 1811	Ciudad de La Palma.	Hospital.	Don Juan Massieu y Salgado.	Ingreso en la Real Caja: 4.500
Un censo.	Ingreso en la Real Caja: 1811	Breña Baja.	Segunda capellanía de María Espinosa.	Don Miguel González Toledo.	Ingreso en la Real Caja: 3.000
Un censo impuesto sobre una casa y hacienda.	Ingreso en la Real Caja: 1811	Ciudad de La Palma.	Capellanía de don Pedro Pérez.	Don José Ferrer.	Ingreso en la Real Caja: 4.095,8
Limosna de seis misas rezadas en tierras donde dicen "los catalanes".	Ingreso en la Real Caja: 1811	San Andrés y Sauces.	Beneficio de parroquia.	Doña María de Altagracia Massieu.	Ingreso en la Real Caja: 900
Un censo.	Ingreso en la Real Caja: 1811	-	Convento de San Francisco.	Don Manuel Boleau de Medina.	Ingreso en la Real Caja: 2.251
Dos censos.	Ingreso en la Real Caja: 1811	-	Monasterio de Santa Clara.	Doña Juana Jiménez.	Ingreso en la Real Caja: 3.750
Un censo.	Ingreso en la Real Caja: 1811	-	Hospital.	Doña Luisa de Armas.	Ingreso en la Real Caja: 16.500
Un censo.	Ingreso en la Real Caja: 1812	-	Monasterio de las dominicas.	Doña Rafaela Carrillo.	Ingreso en la Real Caja: 750
Un censo.	Ingreso en la Real Caja: 1812	-	Monasterio de Santa Catalina.	Don Joaquín Poggio, Ayudante Mayor del regimiento de la isla de La Palma y vecino de la ciudad de La	Ingreso en la Real Caja: 4.150

				Palma.	
Un censo.	Ingreso en la Real Caja: 1812	-	Monasterio de Santa Clara.	Don Antonio de Guisla y Pinto.	Ingreso en la Real Caja: 8.250
Un censo.	Ingreso en la Real Caja: 1812	-	Cuadrante de la parroquia de El Salvador.	Doña María de Altagracia Massieu.	Ingreso en la Real Caja: 350
Dos censos.	Ingreso en la Real Caja: 1812	-	Monasterio de Santa Clara.	Un censo fue redimido por doña María Jiménez y el otro por don Antonio de Guisla y Pinto.	Ingreso en la Real Caja: 5.485,,17
Dos censos.	Ingreso en la Real Caja: 1812	-	Convento de Santo Domingo.	Don José Ferrer.	Ingreso en la Real Caja: 2.100
Fuente: libros de entabladuras del A.G.A., Contaduría de Hipotecas de La Palma.					
Nota: elaboración propia.					

3.10. Bienes de establecimientos piadosos vendidos en Lanzarote.

Bien vendido	Fecha	Lugar donde radicaba el bien	Institución afectada	Comprador	Valor (en reales de vellón)
4 fanegadas de tierra.	Ingreso en la Real Caja: 1805	-	Ermita de San Marcial.	Don Carlos Ramírez Casañas.	Ingreso en la Real Caja: 27.010

Las fincas que en Lanzarote pertenecían a Santa Bárbara.	Ingreso en la Real Caja: 1805	-	Ermita de Santa Bárbara.	Don Jerónimo Cabrera Rocha.	Ingreso en la Real Caja: 33.073,,4
Las tierras que en Lanzarote pertenecían a Nuestra Señora de la Peña.	Ingreso en la Real Caja: 1805	-	Ermita de Nuestra Señora de La Peña.	Don Jerónimo Cabrera Rocha.	Ingreso en la Real Caja: 2.220
1 fanegada de tierra.	Ingreso en la Real Caja: 1805	-	Ermita de San Leandro.	Don Domingo Birriel Noria.	Ingreso en la Real Caja: 5.273,,6
Las tierras que en Lanzarote pertenecían a San Juan Bautista.	Ingreso en la Real Caja: 1805	-	Ermita de San Juan Bautista.	Don Jerónimo Cabrera.	Ingreso en la Real Caja: 12.356,,10
6 fanegadas y 3 celemines de tierra que pertenecían a la ermita de San Andrés.	Ingreso en la Real Caja: 1805	-	Ermita de San Andrés.	Don Domingo Cabrera Rocha.	Ingreso en la Real Caja: 12.007,,17
12 fanegadas y 3 celemines de tierra.	Ingreso en la Real Caja: 1805	-	Ermita de Nuestra Señora de la Soledad.	Domingo Pérez.	Ingreso en la Real Caja: 51.755
5 fanegadas y 2 celemines de tierra.	Ingreso en la Real Caja: 1805	-	Ermita de Nuestra Señora de los Dolores.	Don Juan Germán Martín.	Ingreso en la Real Caja: 21.375
Las tierras que en la isla de Lanzarote pertenecían a San Juan Evangelista.	Ingreso en la Real Caja: 1805	-	Ermita de San Juan Evangelista.	Don José Feo de Armas.	Ingreso en la Real Caja: 8.049,,13

Unas tierras.	Ingreso en la Real Caja: 1806	-	Cofradía de Nuestra Señora de la Concepción.	Roberto Ferrer.	Ingreso en la Real Caja: 21.300
6 fanegadas y 10 celemines de tierra situadas en el lugar de Arinaga.	Escritura de venta:10-5-1808 Ingreso en la Real Caja: 1808	Lugar de Arinaga.	Hospital del Espíritu Santo.	Don Juan Perdomo Lutzardo, vecino del lugar de San Bartolomé.	Remate e ingreso en la Real Caja: 6.000
2 y media fanegadas de tierra labradía situadas en el lugar de los Valles.	Escritura de venta: 10-5-1808 Ingreso en la Real Caja: 1808	Lugar de los Valles.	Hospital del Espíritu Santo.	Fernando Pérez, vecino de Las Calderetas.	Remate e ingreso en la Real Caja: 15.021,,16
Media fanegada de tierra en término de Temuyme.	Escritura de venta:10-5-1808 Ingreso en la Real Caja: 1808	Término de Temuyme.	Hospital del Espíritu Santo.	Marcial Bravo.	Remate e ingreso en la Real Caja: 825
Fuentes: libros de entabladuras (A.G.A.), algunos protocolos notariales de la isla de Fuerteventura (conservados en el A.H.P.L.P).					
Nota: elaboración propia.					

3.11. Bienes de establecimientos piadosos vendidos en Fuerteventura.

Bien vendido	Fecha	Lugar donde radicaba el bien	Institución afectada	Comprador	Valor (en reales de vellón)
30 fanegadas, 6	Remate:	Vega del Valle	Ermita de	Sargento don	Remate e ingreso en la

celemines y 2 cuartillas de tierra labradía situada en la Vega del Valle de Santa Inés y 332 fanegadas de tierra en el término de "Agua salada" que sirven para pastos de ganados.	1805 Ingreso en la Real Caja: 1807	de Santa Inés y término de Agua Salada.	Santa Inés, situada en el Valle de Santa Inés.	Antonio de la Peña Armas, vecino de los Llanos de la Concepción.	Real Caja: 21.517,,17
18 fanegadas de tierra labradía situadas en la Vega del Time.	Remate: 1805 Ingreso en la Real Caja: 1807	Vega del Time.	Ermita de Nuestra Señora de las Mercedes, situada en el pueblo de Time.	José Rodríguez Fuentes, vecino de la Vega.	Remate e ingreso en la Real Caja: 27.463
Tres suertes de tierra que componen 20 fanegadas, 6 celemines y medio de tierra labradía en el Pago de La Caldereta	Remate: 1805 Escritura de venta: 14-2-1807 Ingreso en la Real Caja: 1807	Pago de La Caldereta.	Ermita de Nuestra Señora de Gracia, situada en el pueblo de Vallebrón.	José de Torres, vecino del Pago de La Caldereta.	Tasación: 5.217,,17 Remate e ingreso en la Real Caja: 20.735
15 fanegadas y 8 almudes de tierra labradía, la mitad de un aljibe, y una casa con su aposento, y la 3ª parte de una tahona situado todo en el pago del Roque, con más 31 fanegadas y 3 celemines de tierra	Remate: 1805 Escritura de venta:15-2-1807 Ingreso en la Real Caja: 1807	Pago del Roque y término de Montaña Blanca.	Ermita de Nuestra Señora de Buenviaje, situada en el Pago del Roque.	José de Torres, vecino del Pago de La Caldereta.	Tasación: 8.970 Remate e ingreso en la Real Caja: 21.375

en el término de Montaña Blanca, que sirve de pasto de ganados.					
22 fanegadas y 10 celemines de tierras situadas en el Pago de Vallebrón que están en seis suertes	Remate: 1805 Escritura de venta: 15-2-1807 Ingreso en la Real Caja: 1807	Pago de Vallebrón.	Ermita de San Juan Bautista, situada en el pago de Vallebrón.	José de Torres, vecino de La Caldereta.	Tasación: 9.330 Remate e ingreso en la Real Caja: 51.405
11 fanegadas y media de tierra en dos suertes, la una en la Vega de La Oliva y la otra en Valle Chiquito en el Pago de Vallebrón	Remate: 1805 Escritura de venta: 2-3-1807 Ingreso en la Real Caja: 1807	Pago de Vallebrón y Vega de La Oliva.	Ermita del San Antonio de Padua situada en Los Lajares.	José de Torres, vecino de La Caldereta.	Tasación: 3.750 Remate e ingreso en la Real Caja: 17.325
Fuente: Legajo Hacienda-desamortización 89 del A.H.P.S.C.T, protocolos notariales de la isla de Fuerteventura (conservados en el A.H.P.L.P), libros de entabladuras (A.G.A.).Nota: elaboración propia.					

3.12. Bienes de establecimientos piadosos vendidos en La Gomera.

Bien vendido	Fecha	Lugar donde radicaba el bien	Institución afectada	Comprador	Valor (en reales de vellón)
Un sitio y morales	Ingreso en la Real Caja: 1807	-	Santo Entierro de Cristo.	Don José Fernández Padrón.	Ingreso en la Real Caja:159,,6
Un sitio y morales	Ingreso en la Real Caja: 1808	-	Fundación de Militares.	Don José Fernández Padrón.	Ingreso en la Real Caja: 159,,6

Unas tierras	Ingreso en la Real Caja: 1807	-	Ermita de San Cristóbal.	Don Miguel de Mora.	Ingreso en la Real Caja: 852,,17
Unas tierras y viña	Ingreso en la Real Caja: 1807	-	Ermita de San Cristóbal.	Don Pedro Bento.	Ingreso en la Real Caja: 3.225
Fuente: libros de entabladuras (A.G.A.). Nota: elaboración propia.					

3.13. Bienes vinculados vendidos en La Gomera.

Bien vendido	Fecha	Lugar donde radicaba el bien	Institución afectada	Comprador	Valor (en reales de vellón)
-	Ingreso en la Real Caja: 1807	-	Vínculo fundado por Don Nicolás Cuello Montesino y doña Ana de Acevedo.	-	Ingreso en la Real Caja: 20.240,,14
Fuente: libros de entabladuras (A.G.A.). Nota: elaboración propia.					

3.14. Censos redimidos en La Gomera.

Censo redimido	Fecha	Lugar donde radicaba el bien que soportaba el censo	Institución afectada	Redentor (comprador)	Valor (en reales de vellón)
Un censo	Ingreso en la Real Caja: 1809	-	Fábrica parroquial matriz.	Don Pedro de Armas Manrique.	Ingreso en la Real Caja: 450
Fuente: libros de entabladuras (A.G.A.). Nota: elaboración propia.					

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

I.Fuentes archivísticas.

-Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife

- a.Protocolos Notariales de la isla de Tenerife (años 1798-1808).
- b.Contadurías de Hipotecas de La Laguna y La Palma (años 1798-1808).
- c.Hacienda-Desamortización: legajos 3-8, 49, 65, 89, 429.
- d.Juzgado de Primera Instancia de La Laguna: legajos 910-916, 919, 920.
- e.Hacienda (fondo cronológico): legajos 212, 501, 502, 504-508, 510-514, 516, 645, 706, 733-739, 741, 742, 744-747.
- f.Fondo Zárata-Cólogan, sección sexta, libros de contabilidad (inventario provisional):
 - Libros copiadore de cartas: 128-134.
 - Libros de cuentas corrientes: 184-186.
 - Libro Mayor: 287, 289.

-Archivo Municipal de La Laguna

- a.Sección I: B-I-17; P-XXXIX.3.
- bSección II: I-I-1 (1-5).
- c.Actas del Cabildo: oficio primero (número 41: años 1799, 1801, 1803, 1805, 1807), oficio segundo (número 29: años 1798, 1800, 1802, 1804, 1806), oficio único (número 69: año 1807-1808).

-Archivo Diocesano de La Laguna

a.Documentación organizada por fechas: cajas 21-24.

-Archivo Municipal de Santa Cruz de Tenerife

a.Actas del Ayuntamiento (años 1798-1808)

-Archivo Histórico Provincial de Las Palmas

a.Contaduría de Hipotecas de Lanzarote (años 1803-1808).

b.Protocolos Notariales de Fuerteventura: signatura 3063.

c.Protocolos Notariales de Lanzarote: signatura 2920.

-Archivo Diocesano de Las Palmas

a.Documentos civiles, 2.1., Reales Órdenes 1700-1875.

b.Documentación del obispo Manuel José Verdugo y Albiturria.

-Archivo Catedral de Las Palmas

a.Libro copiador de cartas: años 1802-1815.

b.Actas del Cabildo: años 1798-1802.

-Archivo General de Simancas

a.Dirección General del Tesoro: inventario 31 (legajos 52 y 145) e inventario 24 (legajos 278, 398, 400-404, 676).

b.Consejo Supremo de Hacienda. Asuntos Generales: legajos 60-65.

-Archivo Histórico Nacional

a.Fondo contemporáneo, sección Hacienda, serie general: legajos 1818.1, 2587; libros 8101, 8055, 6013, 6012.

b.Consejos suprimidos, Consejo y Cámara de Castilla: libros 5013, 1498; legajos 1900, 1901, 2071; sello se Castilla (civil) legajo 8454.

c.Diversos. Reales Cédulas: legajos 1070, 1243, 1789, 1817, 1827, 3697, 3701, 3705.

-Biblioteca Nacional

a.Sala de Manuscritos, sig. 112685 “Causa del marqués de Casa Cagigal en Canarias”.

-Archivo General de la Administración (Alcalá de Henares)

a.Sección Hacienda, fondo I. Dirección General del Tesoro. Deuda Pública. Libros de entabladuras: números 5778, 5780, 5824, 5825, 5832-5835, 5838, 5842, 5855, 5880, 5889.

II. Fuentes editadas y obras antiguas

ÁLVAREZ RIXO, José A.: *Anales del Puerto de la Cruz de La Orotava 1701-1872*, Cabildo Insular de Tenerife y Patronato de Cultura del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz, Santa Cruz de Tenerife, 1994.

ANTEQUERA, José M.: *La desamortización eclesiástica considerada en sus diversos aspectos y relaciones*, Imprenta de A. Pérez Dubrull, Madrid, 1885.

ASSO DEL RÍO, Ignacio Jordán de y MANUEL Y RODRÍGUEZ, Miguel de: *Instituciones del Derecho civil de Castilla* (1775), Lex Nova, Madrid, 1806 (versión comentada y actualizada por Joaquín María Palacios).

AZCÁRATE, Gumersindo de: *Ensayo sobre la historia del derecho de propiedad y su estado actual en Europa*, Imprenta de la Revista de Legislación, Madrid, 1879-80-83, 3 vols.

BERMEJO, Ildefonso: *Políticos de antaño. Historia política, anecdótica y secreta de la Corte de Carlos IV*, Imprenta de José Rodríguez, Madrid, 1894-1895, 2 vols.

BERTHELOT, Sabino: *Misceláneas Canarias*, Francisco Lemus editor, La Laguna, 1997.

BORY DE SAINT-VINCENT, Jean B.: *Ensayo sobre las islas Afortunadas, y la Antigua Atlántida o compendio de la historia general del archipiélago canario* (1802), José A. Delgado Luis editor, col. *Canarias a través del tiempo* núm.4, La Orotava, 1988.

CANGA ARGÜELLES, José: *Diccionario de Hacienda, con aplicación a España*, Imprenta de don Marcelino Calero y Portocarrero, Madrid, 1833, 2 vols.

CABARRÚS, Francisco (conde de): *Cartas (1795)*, Fundación Banco Exterior, col. *Biblioteca Regeneracionista*, núm.9, Madrid, 1990.

CÁRDENAS, F. de: *Ensayo sobre la historia de la propiedad territorial en España*, Imprenta J. Noguera, Madrid, 1973.

COLMEIRO, Manuel: *Historia de la Economía Política en España*, Imprenta de don Cipriano López, Madrid, 1863, 2 vols.

COOK, James: "Tercer viaje (capítulo 11)" en VV-AA., *Cartas desde la isla de Tenerife (1764) y otros relatos*, editor José A. Delgado Luis con la colaboración del Cabildo Insular de Tenerife, col. *Canarias a través del tiempo* núm.6, La Orotava, 1993, págs. 25-38.

DICCIONARIO DE AUTORIDADES (1726), editorial Gredos, Madrid, 1979.

DUGOUR, José Desiré: *Historia de Santa Cruz de Tenerife (1875)*, Julio Castro editor, Tenerife, 1994.

FEIJOO, Benito J.: "Honra y provecho de la agricultura", *Teatro crítico universal*, editorial Cátedra, col. *Letras hispánicas* núm. 125, Madrid, 1998.

GACETA DE MADRID, Imprenta Real, años 1788-1808.

GLAS, George: *Descripción de las islas Canarias (1764)*, Instituto de Estudios Canarios, La Laguna, 1976.

GODOY, Manuel: *Memorias*, Atlas, *Biblioteca de Autores Españoles* números 88 y 89, Madrid, 1956.

GUERRA, Juan Primo de la: *Diario (1800-1810)*, Aula de cultura de Tenerife, Santa Cruz de Tenerife, 1976, 2 vols.

HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Germán: *Estadística de las islas Canarias. 1793-1806 de Francisco Escolar y Serrano*, Centro de Investigación Económica y Social de la Caja Insular de Ahorros de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, col. *Cuadernos Canarios de Ciendas Sociales* núm. 11, Gran Canaria, 1983, 3 vols.

HUMBOLDT, Alejandro de: *Viaje a las islas Canarias* (incluido originalmente en su obra *Viaje a las regiones equinocciales...*) (1799), Francisco Lemus editor, La Laguna, 1995.

JOVELLANOS, Gaspar Melchor de: *Informe sobre la Ley Agraria*, Instituto de Estudios Políticos, col. *Civitas*, Madrid, 1955.

KINDERLEY, P.: "Cartas desde la isla de Tenenife (1764)", en VV.AA., *Cartas desde la isla de Tenerife (1764) y otros relatos*, editor José A. Delgado Luis con la colaboración del Cabildo Insular de Tenenife, col. *Canarias a través del tiempo* núm.6, La Orotava, 1993, págs. 11-23.

LABILLARDIERE, C.: "Viaje en busca de la Peyrouse (capítulo I)" en VV.AA., *Cartas desde la isla de Tenerife (1764) y otros relatos*, editor José A. Delgado Luis con la colaboración del Cabildo Insular de Tenenife, col. *Canarias a través del tiempo* núm.6, La Orotava, 1993, págs.39-60.

LANGSDORFF, G.H. de: "Viajes a diferentes partes del mundo durante los años 1803, 1804, 1805 y 1807 (Capítulo I)" en VV.AA., *Aventuras y observaciones en la costa occidental de África y sus islas y otros relatos*, editor José A. Delgado Luis, col. *Canarias a través del tiempo* núm.7, La Orotava, 1991, págs.61-78.

LEDRU, André-Pierre: *Viaje a la isla de Tenerife (1796)*, José A. Delgado Luis editor, col. *Canarias a través del tiempo* núm. 2, La Orotava, 1991.

LEÓN, Francisco María de: *Historia de las islas Canarias 1776-1868*. Aula de Cultura de Tenerife y el Instituto de Estudios Canarios, Biblioteca Isleña IV, s.l., 1978.

MADOZ, Pascual: *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico* de España y sus posesiones de Ultramar (1845-1850), Ámbito ediciones /Editorial Interinsular Canaria, edición facsímil (Canarias), Valladolid, 1986.

MARTÍNEZ DE MATA, Francisco: *Memorias y Discursos* (segunda mitad del siglo XVII), Moneda y Crédito, Madrid, 1971.

MOÑINO Y REDONDO, Francisco A. (conde de Flonidablanca): *Censo Español*, (1787), Edición facsímil del Instituto Nacional de Estadística del Ministerio de Economía y Comercio, Madrid, 1981.

MURIEL, Andrés: *Historia de Carlos IV*, Atlas, col. *Biblioteca de Autores Españoles*, números 114 y 115, Madrid, 1959, 2 vols.

NAVA GRIMÓN, Alonso de: *Escritos económicos. Canarias: Economía e Ilustración* (1788-1827), Secretariado de Publicaciones de la Universidad de La Laguna, Fundación Insides-Cajacanarias, Santa Cruz de Tenerife, 1988.

NOVISMA RECOPIACIÓN DE LAS LEYES DE ESPAÑA (1805 y suplemento de 1807), Boletín Oficial del Estado, Madrid, 1975, 6 vols.

PÉREZ Y LÓPEZ, Antonio J.: *Principios del orden esencial de la naturaleza, establecido por fundamento de la moral y por prueba de la religión*, Imprenta Real, Madrid, 1785.

QUESNAY, François: *“Le tableau economique” y otros estudios económicos*, Ediciones de la Revista de Trabajo, Madrid, 1974.

RODRÍGUEZ CAMPOMANES, Pedro: *Bosquejo de política económica española*, Editora Nacional, Madrid, 1984.

- *Tratado de la Regalía de Amortización*, Ediciones de la Revista de Trabajo, Madrid 1975.

SAAVEDRA FAJARDO, Diego: *Empresas políticas: idea de un príncipe político-cristiano*, (1640), Editora Nacional, Madrid, 1976, 2 vols.

SEMPERE Y GUARINOS, Juan: *Historia del lusso, y de las leyes suntuarias de España*, Imprenta Real, Madrid, 1788, 2 vols.

-*Historia de los vínculos y mayorazgos* (1805), Instituto de Cultura Juan Gil-Alber\Diputación de Alicante, Alicante, 1990.

SMITH, Adam: *Investigación sobre la Naturaleza y Causa de la Riqueza de las Naciones*, Oikos-tau s.a., Barcelona, 1987, 2 vols.

STAUTON, Georges: “Viaje de Lord Macartney al interior de China y Tartaria durante los años 1792, 1793 y 1794 (Capítulo IV)”, en VV.AA., *Al noroeste de África: las islas Canarias...*, editor José A. Delgado Luis en colaboración con la Asociación cultural islas Canarias, col. *Canarias a través del tiempo* núm.12, La Orotava, 1995, págs.55-84.

TESSIER, HA: “Memoria sobre el estado de la agricultura en las islas Canarias” (1796), en VV.AA., *Los olvidados de la Atlántida*, editor José A. Delgado Luis con la colaboración del Cabildo Insular de Tenenife, col. *Canarias a través del tiempo* núm. 10, La Orotava, 1994, págs.123-146.

VERRI, Pedro (conde de): *Tratado elemental de la economía política*, (1771), Imprenta de Espinosa, Madrid, 1820.

VIERA Y CLAVIJO, José de: *Noticias de la Historia General de las Islas Canarias*, (1772), Goya, Santa Cruz de Tenerife, 1967-1971, 2 vols.

WHITE, John: “Viaje a Nueva Gales del Sur, Botany-bay y Porto Jackson, en 1787, 1788, 1789 (Capítulo I)”, en VV.AA., *Al noroeste de África: las islas Canarias...*, editor José A. Delgado Luis en colaboración con la Asociación cultural islas Canarias, col. *Canarias a través del tiempo* núm. 12, La Orotava, 1995, págs. 103-110.

III. Bibliografía

Bibliografía específica (desamortización y arbitrios de Carlos IV)

ARTOLA, Miguel: *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Alianza, col. *Alianza Universidad Textos* núm.42, Madrid, 1982.

AZAGRA ROS, Joaquín: *La desamortización de Godoy en Valencia (1799-1807)*, Institució Alfons el Magnànim. Institució valenciana d'estudis i investigació, Valencia, 1986.

CAMPOY, Emilio: *Política fiscal y desamortización de Carlos IV en Toledo (1793-1808)*, Caja de Ahorros de Toledo, Toledo, 1980.

CUARTAS RIVERO, Margarita: "La desamortización de Carlos IV en la ciudad de Burgos" en VV.AA., *La ciudad de Burgos. Actas del Congreso de Historia de Burgos*, Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León, Burgos, 1985, págs.509-525.

FLORES CABALLERO, Romeo: "La consolidación de vales reales", en VV.AA., *Problemas agrarios y propiedad en México, siglos XVIII y XIX*, El Colegio de México, col. *Lecturas de Historia Mexicana* núm.11, México D.F., 1995, págs.56-100.

GARZÓN PAREJA, Manuel: *Historia de la Hacienda en España*, Madrid, Instituto de estudios fiscales del Ministerio de Economía y Hacienda, 1984, vol. 1.

GÓMEZ OLIVER, Miguel y GONZÁLEZ DE MOLINA, Manuel: "Crisis fiscal y mercado de tierras. A propósito de la desamortización de Godoy en Andalucía", en VVAA., *Antiguo Régimen y Liberalismo. Homenaje a Miguel Artola* t. II, Madrid, Alianza Editorial y Universidad Autónoma de Madrid, 1995, págs. 199-221.

- “La desamortización de Godoy en la provincia de Córdoba (1798-1808). Primeros resultados”, en VV.AA. *III Coloquio de Historia de Andalucía. Andalucía contemporánea*, t. I, Córdoba, Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1985, págs. 15-22.

HERR, Richard: “Hacia el derrumbe del Antiguo Régimen: crisis fiscal y desamortización bajo Carlos IV”, *Moneda y Crédito*, 118 (1971), págs.37-100.

- "Hidalguía y desamortización bajo Carlos IV", en VV.AA., *Desamortización y Hacienda Pública*, Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación e Instituto de Estudios Fiscales del Ministerio de Economía y Hacienda, Madrid, 1986, t. II, págs.463-478.
- *La Hacienda Real los cambios rurales en la España de finales del Antiguo Régimen*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1991.

MARCOS MARTIN, Alberto: “La Desamortización de Godoy en la ciudad de Palencia, 1798-1808”, en VV.AA., *Desamortización y Hacienda Pública*, t. I, Madrid, Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación e Instituto de Estudios Fiscales del Ministerio de Economía y Hacienda, 1986, págs. 339-354.

MERINO NAVARRO, José P.: “La Hacienda de Carlos IV”, *Hacienda Pública Española*, 69 (1981), págs.139-182. (También en VV.AA., *Historia de España* Menéndez Pidal, t. XXXI (vol. 1), Espasa Calpe, Madrid, 1992, págs. 853-911).

- “Hacienda, Deuda Pública y Desamortización con Carlos IV”, en VV.AA., *Desamortización y Hacienda Pública*, Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación e Instituto de Estudios Fiscales del Ministerio de Economía y Hacienda, Madrid, t. II, 1986, págs.725-737.

MOYA ULLDEMOLINS, Joaquín M.: “La desamortización de Godoy en Córdoba y su término (1807)”, en VV.AA., *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía contemporánea (siglos XIX y XX)*, t I, Córdoba, Publicaciones de la Caja de Ahorros de Córdoba, 1979, págs. 171-183.

NÚÑEZ PESTANO, Juan R.: *La dinámica de la propiedad de la tierra en Icod de los Vinos (1796-1830): transformaciones sociales y comportamiento económico en la crisis del Antiguo Régimen*, La Laguna, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de La Laguna, 1984.

ORMAECHEA HERNÁIZ, Ángel M.: “La desamortización de Carlos IV en Vizcaya. Las obras pías”, *Letras de Deusto*, núm. 41, 1988, págs. 171-198.

PARDO TOMAS, José.: “La Desamortización de Carlos IV en el País Valenciano”, VV.AA. , *Desamortización y Hacienda Pública*, t. I, Madrid, Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación e Instituto de Estudios Fiscales del Ministerio de Economía y Hacienda, 1986, págs. 355-368.

RAMOS VIDAL, Juan A.: *Demografía, economía (desamortización bajo el reinado de Carlos IV y sociedad en la comarca del Bajo Segura durante el siglo XVIII)*, Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, 1980.

SÁNCHEZ GÓMEZ, Miguel Ángel: “La desamortización de Godoy. Una reinterpretación”, en VV.AA., *Antiguo Régimen y Liberalismo. Homenaje a Miguel Artola*, t. II, Madrid, Alianza Editorial y Universidad Autónoma de Madrid, 1995, págs. 317-332.

SUÁREZ GRIMÓN, Vicente: *La propiedad pública, vinculada y eclesiástica en Gran Canaria, en la crisis del Antiguo Régimen*, , Las Palmas de Gran Canaria, Cabildo insular de Gran Canaria, 1987, 2 vols. (Asimismo fueron consultados los apéndices no publicados de su tesis doctoral (de igual título), leída en la Universidad de La Laguna en 1985).

TEDDE DE LORCA, Pedro: “Crisis del Estado y Deuda Pública a comienzos del siglo XIX”, *Hacienda Pública Española*, núm. 108-109 (1987), págs. 169-196.

Otras obras consultadas

ÁLAMO MARTELL, María D: *El capitán general de Canarias en el siglo XVIII*, tesis doctoral leída en la Universidad de Las Palmas en 1998.

ALCINA FRANCH, José: *Aprender a investigar*, Compañía literaria, Madrid, 1994.

ANES, Gonzalo: *Las crisis agrarias en la España Moderna*, Taurus, Madrid, 1974.

-*El Antiguo Régimen: Los Borbones*, Alianza, col. *Historia de España Alfaguara IV*, Madrid, 1975.

-*La Ley Agraria*, Alianza Universidad, Madrid, 1975.

-“Tradición rural y cambio en la España del siglo XVIII”, en VV.AA. *La economía española al final del Antiguo Régimen I. Agricultura*, Alianza/Banco de España, col. Alianza Universidad Textos núm.47, Madrid, 1982, págs. XVII-XLI.

AMELANG, James S.: “Microhistory and its discontents: the view from Spain”, en VV.AA., *Historia a debate*, Carlos Barros editor, Santiago de Compostela, 1995, tomo II, págs. 307-312.

ARBELO GARCÍA, Adolfo: “Contribución al estudio de la conflictividad social en Tenerife: el motín de Güímar de 1810”, *VII Coloquio de Historia Canario-Americana* (1986), t. I, págs. 559-595.

- *La Laguna durante el siglo XVIII. Clases dominantes y poder político*, Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, col. *La Laguna 500 años de historia*, t II, Santa Cruz de Tenerife, 1995.

-“Elite social y propiedad vinculada en Tenerife durante el Antiguo Régimen: aproximación a su estudio”, *Anuario de Estudios Atlánticos*, núm. 42 (1996), anexos, págs. 765-808.

-*Las mentalidades en Canarias en la crisis del Antiguo Régimen. Élités agrarias y comportamiento social en Tenerife (1750-1823)*, Ayuntamiento de Icod de los Vinos, de La Laguna y Centro de la Cultura Popular Canaria, col. Taller de Historia, núm. 24, Tenerife, 1998.

-(Junto a HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Manuel): *El Antiguo Régimen*, Centro de la Cultura Popular Canaria, col. *Historia Popular de Canarias vol. 3*, Santa Cruz de Tenerife, 1988.

ARTOLA, Miguel: *La burguesía revolucionaria (1808-1869)*, Alianza, col. Alianza Universidad, *Historia de España Alfaguara V*, Madrid, 1973.

- *Los orígenes de la España contemporánea*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1975, 2 vols.

-“El Estado y la política económica de los Borbones ilustrados”, en VV.AA. *La economía española al final del Antiguo Régimen IV. Instituciones*, Alianza/Banco de España, col. *Alianza Universidad Textos* núm.50, Madrid, 1982, págs. XI-XLII.

- *Antiguo Régimen y Revolución Liberal*, Ariel, col. Historia, Barcelona, 1991.

ATTALI, Jacques: *Historia de la propiedad*, Planeta, col. *Documentos* núm.255, Barcelona, 1989.

AZNAR VALLEJO, Eduardo y LADERO QUESADA, Miguel Ángel: “La Hacienda Real en Canarias: peculiaridades y rasgos comunes con el régimen general de Castilla a comienzos del siglo XVI”, *IV Coloquio de Historia Canario-Americana* (1980), t. 1, págs. 77-108.

BERNAL RODRÍGUEZ, Antonio M.: “En tomo al hecho diferencial canario”, en VV.AA. *Canarias ante el cambio*, Universidad de La Laguna/Banco de Bilbao, Santa Cruz de Tenerife, 1981, págs. 25-37.

-“Antiguo Régimen y transformación social”, en VV.AA. *Antiguo Régimen y liberalismo. Homenaje a Miguel Artola*, 1, Visiones Generales, Alianza Editorial/Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 1994, págs. 69-86.

BÉTHENCOURT MASSIEU, Antonio de: “Arte y cultura (siglos XV-XVIII)”, en VV.AA., *Historia de Canarias*, Cabildo Insular de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 1995, págs. 313-366.

BLANCO, Joaquín: *Breve Noticia histórica de las islas Canarias*, Editorial Rueda, Madrid, 1983.

BONET Y REVERÓN, Buenaventura: *La junta Suprema de Canarias*, Editora Interinsular Canaria/Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife, La Laguna, 1980, 2 vols.

BOURGON TINAO, Luis Pablo: *Los puertos francos y el régimen especial de Canarias*, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1982.

BRITO, Oswaldo: *El tránsito a la Contemporaneidad*, Centro de la Cultura Popular Canaria, col. *Historia popular de Canarias*, vol. 5, Santa Cruz de Tenerife, 1999.

BURRIEZA MATEOS, José M.: “La documentación generada por los procesos desamortizadores en España. Fuentes para su estudio”, en VVAA., *La investigación y las fuentes documentales*, t. I, Anabad Castilla-La Mancha, Asociación de amigos del Archivo Histórico Provincial, Guadalajara, 1996, págs. 109-126.

CARASA SOTO, Pedro: “Los peligros de la pobreza, los valores del liberalismo y las soluciones asistenciales burguesas”, en VV. AA.- *Antiguo Régimen y Liberalismo*, 2. *Economía*

y *Sociedad*, Alianza Editonal/ Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 1995, págs. 421-439.

CARR, Raymond: *España, 1808-1975*, Ariel, Barcelona, 1990.

-“Introducción”, en VV.AA. *Visiones fin de siglo*, Taurus, col. *Pensamiento*, Madrid, 1999 págs.7-20.

CARRERA RAYA, Francisco J.: *Antecedentes histórico-jurídicos de la Deuda Pública Española*, Universidad de Málaga, Málaga, 1987.

CASTRILLEJO IBÁÑEZ, Félix: “Transformaciones en los grupos de compradores”, en VV.AA., *La desamortización en la Península Ibérica*, col. *Ayer* núm.9, Madrid, 1993, págs. 213-251.

CASTRO BRUNETTO, CARLOS J.: “El patrimonio artístico conventual en la Diócesis Nivariense durante el Trienio Liberal (1820-1823)”, *Tebeto* 6 (1993), págs. 169-182.

CAZORLA LEÓN, Santiago y SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, Julio: *Obispos de Canarias y Rubicón*, EYPASA, s.l., 1997.

CIORANESCU, Alejandro: *Historia de Santa Cruz de Tenerife*, Servicio de publicaciones de la Caja General de Ahorros de Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de Tenerife, 1978, 4 vols.

CLAVERO, Salvador B.: *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*, Siglo XXI editores, México-Madrid-Buenos Aires, 1974.

- “<<Fiscus ecclesiasticus>>: cuestión del derecho canónico ante la desamortización”, en VV.AA., *Desamortización y Hacienda Pública*, Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación e Instituto de Estudios Fiscales del Ministerio de Economía y Hacienda, Madrid, 1986, tII, págs. 613-628.

COMELLAS, José L.: *Historia de España moderna y contemporánea*, Rialp, Madrid, 1993.

COMÍN, Francisco: *Las cuentas de la Hacienda preliberal en España (1800-1855)*, Servicio de Estudios de Historia económica del Banco de España, s.l., 1990.

COVIÁN, Víctor: “Desamortización”, en VV.AA., *Enciclopedia Jurídica Española*, Barcelona, F. Seix, 1910, t. XI, págs. 398-741.

CREMADES GRINÁN, Carmen M.: “Estado y fiscalidad en la Edad Moderna”, en VV.A.A. *Actas del I Symposium internacional: Estado y Fiscalidad en el Antiguo Régimen* (Murcia, 1988), Universidad de Murcia, Comunidad Autónoma de Murcia y Caja de Murcia, Murcia, 1989, págs. XIII-XXXIX.

-*Borbones, Hacienda y súbditos en el siglo XVIII*, Secretariado de publicaciones de la Universidad de Murcia, Murcia, 1993.

CUENCA ESTEBAN, Javier: “Ingresos netos del Estado Español, 1788-1820”, *Hacienda Pública Española* núm. 69 (1981), págs. 183-208.

-“Comercio y hacienda en la caída del Imperio español”, en VV.AA., *La economía española al final del Antiguo Régimen III. Comercio y Colonias*, Alianza/Banco de España, col. Alianza Universidad Textos núm. 49, Madrid, 1982, págs. 389-450.

CUARTAS RIVERO, Margarita: “Documentos sobre la Desamortización en el siglo XIX en los fondos antiguos del archivo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas”, en VV.AA., *Desamortización y Hacienda Pública*, Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación e Instituto de Estudios Fiscales del Ministerio de Economía y Hacienda, Madrid, 1986, t I, págs. 33-43.

DÉROZIER, Albert: “Los orígenes del pensamiento liberal”, en VV.AA., *Historia de España Menéndez Pidal*, t. XXXI (vol. 1), Espasa Calpe, Madrid, 1992, págs. 913-961.

DÉROZIER, Claudette: “La crisis política de marzo-mayo de 1808”, en VV.AA., *Historia de España Menéndez Pidal*, t. XXXI (vol. 1), Espasa Calpe, Madrid, 1992, págs. 963-1.000.

DESDEVISES DU DEZERT, G.: *La España del Antiguo Régimen*, Fundación Universitaria Española, Madrid, 1989.

DÍAZ-PLAJA, Fernando: *La vida cotidiana en la España de la Ilustración*, Edaf, Madrid, 1997.

DÍEZ ESPINOSA, José R.: “El acceso del cultivador a la propiedad desamortizada: la redención de censos. Algunas modalidades”, en VV.AA., *Desamortización y Hacienda Pública*, Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación e Instituto de Estudios Fiscales del Ministerio de Economía y Hacienda, Madrid, 1986, t II, págs. 69-88.

-“La desamortización de censos”, en VV.AA., *La desamortización en la Península Ibérica*, German Rueda ed./Marcial Pons, col. *Ayer* núm.9, Madrid, 1993, págs. 61-104.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: *Sociedad y Estado en el siglo XVIII*, Ariel, Barcelona--Caracas, México, 1976.

-*Las claves del Despotismo Ilustrado. 1715-1789*. Planeta, col. *Las claves de la Historia*, Barcelona, Planeta. 1990.

-“Subsidio eclesiástico”, en VV.AA., *Enciclopedia de Historia de España*, dirigida por Miguel Artola, Alianza, Madrid, 1991.

DONÉZAR DÍEZ DE ULZURRUN, Javier M.: “Desamortización y revolución liberal en Navarra” en VV.AA. *Desamortización y Hacienda Pública*, Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación e Instituto de Estudios Fiscales del Ministerio de Economía y Hacienda, Madrid, 1986, t. II, págs. 447-462.

DUBY, Georges: *Guillermo el Mariscal*, Alianza Editorial, col. El libro de bolsillo 1259 (Humanidades), Madrid, 1984.

-*El domingo de Bouvines*, Madrid, Alianza Editorial, 1988.

ECO, Umberto: *Cómo se hace una tesis. Técnicas y procedimientos de investigación, estudio y escritura*, editorial Gedisa S.A., Barcelona, 1992.

ESCUADERO LÓPEZ, José A.: *Los cambios ministeriales a fines del Antiguo Régimen*, Publicaciones de la Universidad de Sevilla, Anales de la Universidad Hispalense, serie Derecho, núm.22, Sevilla, 1975.

-*Curso de Historia del Derecho. Fuentes e Instituciones Politico-administrativas*, Madrid, 1995.

-“En torno al objeto de la historia del derecho”, en *Historia del Derecho. Historiografía y problemas*, Servicio de publicaciones de la facultad de derecho, Universidad Complutense, Madrid, 1988, págs.13-65.

-“Derecho y tiempo: dogmática y dogmáticos”, en *Historia del Derecho Historiografía y problemas*, servicio de publicaciones de la facultad de derecho, Universidad Complutense, Madrid, 1988, págs. 69-88.

ESCRIBANO GARRIDO, Julián: *Los jesuitas y Canarias 1566-1767*, Facultad de Teología de la Universidad de Granada, col. *Biblioteca Teológica Granadina* núm.22, Granada, 1987.

ESPINOSA DE LOS MONTEROS Y MOAS, Eduardo: *Obtención por Ycod de la capitalidad del Partido de Dante*, Imprenta de Mateo Perera Rodríguez, Icod, 1990.

FERNÁNDEZ DÍAZ, Roberto: *El siglo XVII. Economía y comercio en la época de los Borbones*, Espasa Calpe S.A., *Historia de España*, t. VIII, Madrid, 1997.

FERNÁNDEZ DE BÉTHENCOURT, Francisco: *Nobiliario de Canarias* (ampliada y puesta al día por una junta de especialistas), J. Régulo editor, La Laguna, 1952.

FERNÁNDEZ DE PINEDO, Emiliano: “Características del feudalismo desarrollado”, en VV.AA., *Centralismo, Ilustración y agonía del Antiguo Régimen (1715-1833)*, t. VII de la *Historia de España (dirigida por Manuel Tuñón de Lara)*, Labor, Barcelona, 1980, págs. 11-16.

FONTANA I LAZARO, Josep: “Modernización y progreso: política y Hacienda del despotismo «Ilustrado»” en VV.AA. *Haciendas Forales y Hacienda Real (Homenaje a don Miguel Artola y don Felipe Ruiz Martín)*, II Encuentro de Historia económica regional (1987), Universidad del País Vasco, País Vasco, 1990, págs. 113-122.

-*La hacienda en la Historia de España 1700-1931*, Instituto de Estudios Fiscales, Ministerio de Hacienda, Madrid, 1980.

GARCÍA COLMENARES, Pablo: “Transformaciones urbanísticas e industriales”, en VV.AA., *La desamortización en la Península Ibérica*, Germán Rueda ed./ Marcial Pons, col. Ayer núm. 9, Madrid, 1993, págs. 176-211.

GARCÍA DE CORTAZAR, Fernando: “La disputa por la nación”, en VV.AA., *Antiguo Régimen y Liberalismo. Homenaje a Miguel Artola*. 1. Visiones Generales, Alianza Editorial/Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 1994, págs. 147-156.

GARCÍA-GALLO, Alfonso: *Manual de Historia del Derecho Español*, Madrid, 1973.

GARCÍA PÉREZ, Juan: “Efectos de la desamortización sobre la propiedad y los cultivos”, en VVAA., *La desamortización en la Península Ibérica*; Germán Rueda ed./Marcial Pons, col. Ayer, núm. 9, Madrid, 1993, págs. 105-174.

-“Revolución liberal y propiedad de la tierra. Una aproximación al impacto de las desamortizaciones en la España del siglo XIX (1836-1900)”, en VV.AA., *Antiguo Régimen y*

Liberalismo. Homenaje a Miguel Artola. 2. Economía y Sociedad, Alianza Editorial/Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 1994, págs. 151-168.

GARRIGÓS PICÓ, Eduardo: "Organización territorial a fines del Antiguo Régimen", en VV.AA., *La economía española al final del Antiguo Régimen. IV. Instituciones*, Alianza/Banco de España, col. Alianza Universidad Textos núm. 50, Madrid, 1982, págs. 1-105.

GIL NOVALES, Alberto: *Del Antiguo al Nuevo Régimen en España*, Academia Nacional de la Historia de Caracas, col. Biblioteca de la Academia núm. 79, Caracas, 1986.

GIRALT RAVENTOS, E.: "Desamortizaciones, transferencias de propiedad y transformaciones agrarias en la época contemporánea", en VV.AA., *Actas de las I jornadas de Metodología Aplicada a las Ciencias Históricas. Historia Contemporánea*, t. IV, (1973), Vigo, Fundación "Juan March", Secretariado de publicaciones de la Universidad de Santiago, 1975, págs. 33-36.

GUIMERÁ RAVINA, María del C.: "Tenerife y la guerra contra la Revolución Francesa", *Anuario de Estudios Atlánticos* núm. 21 (1975), págs. 131-176.

HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Manuel: *Clero regular y sociedad canaria en el Antiguo Régimen*, Ayuntamiento de La Orotava, La Orotava, 1984.

- "La Iglesia en Canarias", *VII Coloquio de Historia Canario-Americana* (1986), t. II, págs. 63-186.

- *La religiosidad en Tenerife durante el siglo XVIII (Las creencias y las fiestas)*, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de La Laguna, La Laguna, 1990.

HERNÁNDEZ-RUBIO CISNEROS, José M.: *Fuerteventura hasta la abolición de los señoríos (1477-1837)*, vol. II, Cabildo Insular de Fuerteventura, s.l., 1991.

HERR, Richard: *España y la revolución del siglo XVIII*, Aguilar, Madrid, 1964.

-“El significado de la desamortización en España”, *Moneda y Crédito*, 131 (1974), págs.55-94.

IBÁÑEZ SALAS, Ricardo: “Soler, Miguel Cayetano”, en VV.AA., *Enciclopedia de Historia de España* dirigida por Miguel Artola, vol. IV (Diccionario biográfico), Alianza Editorial, Madrid, 1991.

IGLESIAS, Carmen: “El fin del siglo: la entrada en la contemporaneidad”, en VV.AA., *Visiones fin de siglo*, Taurus, Col. Pensamiento, Madrid, 1999.

IMIZCOZ BEUNZA, José M.: “Actores sociales y redes de relaciones en las sociedades del Antiguo Régimen”, en VV.AA., *Historia a debate*, Carlos Barros editor, Santiago de Compostela, 1995, tomo II, págs. 341-353.

JIMÉNEZ DE CISNEROS CID, Francisco: “Desamortización y jurisdicción de Hacienda”, en VV.AA., *Desamortización y Hacienda Pública*, Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación e Instituto de Estudios Fiscales del Ministerio de Economía y Hacienda, Madrid, 1986, t II, págs. 669-687.

JIMÉNEZ FUENTES, Carmelo: Incidencias de la desamortización eclesiástica en la arquitectura conventual de Canarias. Tesis doctoral inédita, leída en la Universidadde La Laguna en 1992.

LALINDE ABADÍA, Jesús: “El derecho castellano en Canarias”, *Anuario de Estudios Atlánticos* núm. 16 (1970), págs. 13-35.

LA PARRA LÓPEZ, Emilio: *La alianza de Godoy con los Revolucionarios (España y Francia a fines del siglo XVIII)*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas Madrid, 1992.

LASARTE, Javier. *Economía y Hacienda al final del Antiguo Régimen*, Instituto de Estudios Fiscales, 1977.

LECUONA PRATS, Emilio: “La desamortización eclesiástica en México de 1856 a 1858: aproximación histórico-jurídica”, *Anales de la Facultad de Derecho*, Universidad de La Laguna, núm. 13, 1996, págs. 273-287.

-“La desamortización de Carlos IV en Fuerteventura: el remate de los bienes de la ermita de Santa Inés”, VII *Jornadas de Historia de Lanzarote y Fuerteventura* (1997), t. I, págs. 329-341.

-“Aportación al estudio de la desamortización eclesiástica en Canarias durante el Trienio Liberal: el proceso a la luz de un recurso dirigido al Congreso Nacional” (*XIII Coloquio de Historia Canario-Americana* de 1998).

LÓPEZ, François: “La resistencia a la Ilustración: bases sociales y medios de acción”, en VV.AA., *Historia de España Menéndez Pidal*, t.XXXI, vol. 1, Espasa Calpe, Madrid, 1992, págs. 767-812.

MACÍAS HERNÁNDEZ, Antonio M.: “El motín de 1777. Su significación socioeconómica en la comarca del suroeste de Gran Canaria”, *Anuario Estudios Atlánticos* núm. 23 (1977), págs. 263-345.

-*La transformación de la propiedad agraria en el paso del Antiguo al Nuevo Régimen*, *Revista de Historia de Canarias*, núm. 171 (1978), anexo 1.

-“Canarias en el siglo XVIII: una sociedad en crisis”, en VV.AA., *España en el siglo XVIII. Homenaje a Pierre Vilar*, editorial Crítica, Barcelona, 1985, págs. 413-433.

-“Fuentes para el estudio de la producción agraria en las islas Canarias: el diezmo en la Diócesis Canariense (1480-1820)”, *Anuario de Estudios Atlánticos* núm. 32 (1986), págs. 269-354.

-“Canarias, 1800-1870. Fiscalidad y Revolución burguesa”, *Hacienda Pública Española*, 108-109 (1987), págs.327-40.

-“Canarias en el proyecto monetario ilustrado”, *Anuario de Estudios Atlánticos* núm. 38 (1992), págs. 281-376.

-“La economía moderna (siglos XV-XVIII)”, en VV.AA., *Historia de Canarias*, Las Palmas de Gran Canaria, Cabildo Insular de Gran Canaria, 1995, págs. 133-191 (capítulo III).

-“«Nobles», campesinos y burgueses”, en VV.AA., *Historia de Canarias*, Las Palmas de Gran Canaria, Cabildo Insular de Gran Canaria, 1995, págs. 193-249 (capítulo IV).

(Junto a OJEDA CABRERA, María P.): “Acercas de la Revolución burguesa y su reforma agraria. La desamortización del agua”, *Anuario de Estudios Atlánticos* núm. 35 (1989), págs. 217-260.

-(Junto a Roldán Verdejo, Roberto): “Censos”, en VV.AA., *Gran Enciclopedia Canaria*, Ediciones Canarias, t IV, La Laguna, 1996, págs. 914-917.

MANENT, Pierre: *An intellectual history of liberalism*, Col. New French Thought, Princeton, New Jersey, Princeton University Press, 1994.

MARTÍN DE GUZMÁN, Celso: “Últimas tendencias metodológicas de la historiografía canaria”, *VII Coloquio de Historia Canario-Americana* (1986), t. I, págs. 145-257.

MARTÍN MARTÍN, Teodoro: *La desamortización. Textos político-jurídicos*, Narcea, Madrid, 1973.

MARTÍNEZ VIERA, Francisco: *El antiguo Santa Cruz. Crónicas de la capital de Canarias*, Instituto de Estudios Canarios, Santa Cruz de Tenerife, 1968.

MEDRANO BASANTA, José M.: “Vales reales”, *Enciclopedia de Historia de España*, dirigida por Miguel Artola, t V, Madrid, Alianza, 1991.

MILLARES TORRES, Agustín: *Historia General de las islas Canarias* (completada con elaboraciones actuales de diversos especialistas), Edirca, Las Palmas de Gran Canaria, 1974-1981, 6 vols.

MOLI FRIGOLA, Montserrat: “Metodología para el estudio de los compradores de bienes nacionales”, en VV.AA., *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada a las Ciencias Históricas. Historia Contemporánea*, t. IV, (1973), Fundación “Juan March”, Secretariado de publicaciones de la Universidad de Santiago, Vigo, 1975, págs. 97-100.

MORADIELLOS, Enrique: *El oficio de historiador*, Siglo XXI de España, Madrid, 1994.

MORALES PADRÓN, Francisco: *El comercio Canario-Americano (siglos XVI, XVII y XVIII)*, Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, Sevilla, 1955.

MORALES MOYA, Antonio: “Las transformaciones del Antiguo Régimen: Ilustración y liberalismo”, “El Estado de la Ilustración, la Guerra de la Independencia y las Cortes de Cádiz: la Constitución de 1812”, en VV.AA., *Historia de España Menéndez Pidal* t. XXX, Espasa Calpe, Madrid, 1998, págs. 9-232.

MORANGE, Claude: “Las estructuras de poder en el tránsito del Antiguo al Nuevo Régimen”, en VV.AA., *España y América entre la Ilustración y el Liberalismo*, Joseph Pérez y Armando Alberola editores, Alicante-Madrid, 1993, págs. 29-55.

MORENO ALONSO, Manuel: “Aspectos económicos de Canarias a finales del Antiguo Régimen”, *III Coloquio de Historia Canario-Americana* (1978), Tomo I, págs. 295-317.

MOXÓ, Salvador de: “Las desamortizaciones eclesiásticas del siglo XVI”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXI (1961), págs. 327-361.

NÚÑEZ PESTANO, Juan R.: *La propiedad concejil en Tenenfe durante el Antiguo Régimen. El papel de una institución económica en los procesos de cambio social*, tesis doctoral inédita, leída en la Universidad de La Laguna en 1989.

-“Censos y tributos en Canarias a fines del Antiguo Régimen”, *VIII Coloquio de historia Canario-Americana* (1988), tomo II, págs. 45-81.

-“La liberalización de la propiedad: la desamortización”, en VV.AA., *Historia de Canarias*, al cuidado de Francisco Morales Padrón, Prensa Ibérica, Valencia, 1991, págs. 673-692.

-(et.al): “Canarias durante el Trienio Constitucional: Hacia un proceso de diferenciación regional en la España contemporánea” (obra inédita).

-“Desamortización”, en VV.AA., *Gran Enciclopedia Canaria*, Ediciones Canarias, t V, La Laguna, 1997, págs. 1.264-1.269.

OJEDA QUINTANA, José J.: *La desamortización en Canarias (1836y 1855)*, Centro de Investigación Económica y Social de la Caja Insular de Ahorros de Gran Canaria, col. *Cuadernos Canarios de Ciencias Sociales 3*, Las Palmas de Gran Canaria, 1977.

-*La Hacienda en Canarias desde 1800 a 1927*, Real Sociedad Económica de Amigos del País, Las Palmas de Gran Canaria, 1983.

-“Peculiaridad de la Desamortización en Canarias: la venta de agua”, en VV.AA., *Desamortización y Hacienda Pública*, Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación e Instituto de Estudios Fiscales del Ministerio de Economía y Hacienda, Madrid, 1986, t. II, págs. 179-188.

OROZCO MUÑOZ, Martín: *El régimen fiscal especial de Canarias*, Cabildo Insular de Tenerife/Marcial Pons, Madrid, 1997.

PALOMAR BARÓ, Alberto: “Desamortización”, *Nueva Enciclopedia Jurídica española*, Barcelona, Seix,1975, t VII.

PERAZA DE AYALA, José: “El contrato agrario y los censos en Canarias”, *Anuario de Historia del Derecho español*, t. XXV, Madrid, 1955, págs. 257-291.

-“Notas para el estudio de la sociedad canaria en los siglos XIX y XX”, *Anuario de Estudios Atlánticos* núm. 31 (1985), págs. 161-173.

PÉREZ PICAZO, María T.: “Las estructuras agrarias”, en VV.AA., *Historia de España Menéndez Pidal*, t XXX, Espasa Calpe, Madrid, 1998, págs. 333-424.

PESET, Mariano: *Dos ensayos sobre la historia de la propiedad de la tierra*, Edersa, Madrid, 1988.

PORRES MARTÍN-CLETO, J.: *La desamortización del siglo XIX en Toledo*, Instituto de Estudios Toledanos, Diputación Provincial, Toledo, 1965.

QUINTERO REBOSO, Carlos: *El Hierro. Una isla singular*. Centro de la Cultura Popular canaria, julio 1997.

RODRÍGUEZ LABANDEIRA, José: “La política económica de los Borbones”, en VV.AA., *La economía española al final del Antiguo Régimen. IV. Instituciones*, Alianza /Banco de España, col. Alianza Universidad Textos núm. 50, Madrid, 1982, págs. 107-190.

RODRÍGUEZ SILVA, Antonio: “Venta de baldíos en el siglo XVIII. Una aproximación a su estudio. La comisión de baldíos de las cuatro villas de la costa del Mar de Cantabria”, en VV.AA., *Desamortización y Hacienda Pública*, t. I, Madrid, Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación e Instituto de Estudios Fiscales del Ministerio de Economía y Hacienda, 1986, págs. 137-153.

ROLDÁN VERDEJO, Roberto: “Canarias en la Corona de Castilla”, en VV.AA., *Historia de Canarias*, Las Palmas de Gran Canaria, Cabildo Insular de Gran Canaria, 1995, págs. 251-311 (Cap. V).

ROSA OLIVERA, Luis: *Evolución del régimen local de las islas Canarias*, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1946.

-“Los acontecimientos políticos de Canarias en el «Diario» del Vizconde de Buen Paso (1808-1810)”, *Anuario de Estudios Atlánticos* núm. 19 (1973), págs. 257-401.

RUEDA HERNANZ, Germán: “Bibliografía sobre el proceso desamortizador en España (tercera versión)”, *Cuadernos de Investigación Histórica*, núm. 9 (1980), págs. 191-220.

-“Estudio comparativo de las consecuencias de la desamortización de tierras en tres zonas de Europa: Departamento del Norte (Francia), Nápoles (Italia) y Valladolid (España)”, en *Hacienda Pública Española* núm. 69 (1981), págs. 107-123.

-“La sociedad rural y la desamortización”, en VV.AA., *Historia de España Menéndez Pidal*, t. XXX, Espasa Calpe, Madrid, 1998, págs. 573-714.

-(Junto a DE SILVEIRA, Luis E.): “Dos experiencias: España y Portugal”, en VV.AA., *La desamortización en la Península Ibérica*, German Rueda ed./ Marcial Pons, col. Ayer, núm. 9, Madrid, 1993, págs. 19-27.

-*La desamortización en España: un balance (1766-1924)*, Arco/Libros S. L., Col. Cuadernos de Historia 38, Madrid, 1997.

RUIZ TORRES, Pedro: “Del Antiguo al Nuevo Régimen: carácter de la transformación”, en VV.AA. *Antiguo Régimen y liberalismo. Homenaje a Miguel Artola*. 1.

Visiones Generales, Alianza Editorial/ Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 1994, págs. 159-192.

RUMEU DE ARMAS, Antonio: “Estructura socioeconómica de Lanzarote y Fuerteventura en la segunda mitad del siglo XVIII”, *Anuario de Estudios Atlánticos* núm. 27 (1987), págs. 425-454.

SANTANA PÉREZ, Juan M.: “La beneficencia en Terterife. Estudio de una superestructura del siglo XVIII”, tesina leída en la Universidad de La Laguna en 1985.

-“Instituciones benéficas en Canarias bajo el absolutismo ilustrado”, tesis doctoral leída en la Universidad de La Laguna en 1989.

-*Cunas de expósitos y hospicios en Cananlas (1700-1837)*, Las Palmas de Gran Canaria, Cabildo Insular de Gran Canaria, 1993.

-(Junto MONZÓN PERDOMO, E.): “Regalismo en las instituciones asistenciales. El Hospicio de Santa Cruz de Tenerife”, *Tebeto*, núm. 2 (1988), págs. 93-104.

- (Junto a E. Monzón Perdomo): *Hospitales de La Laguna durante el siglo XVIII*, Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, La Laguna, 1995.

SECO SERRANO, Carlos: “La política exterior de Carlos IV”, en VV.AA, *Historia de España Menéndez Pidal*, t. XXXI (vol. 2), Espasa Calpe, Madrid, 1996, págs. 449-732.

SERRAILH, Jean: *La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*, Fondo de Cultura Económica, México /Buenos Aires, 1957.

SEVILLA GONZÁLEZ, María C.: *El Cabildo de Teneiffie (1700-1766)*, Secretariado de publicaciones de la Universidad de La Laguna, Colección monografías núm. 15, La Laguna, 1984.

SIMON SEGURA, Francisco: *La desamortización española del siglo XIX*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1973.

-“La desamortización española del siglo XIX”, en *Papeles de Economía Española* núm. 20 (1984), págs. 74-107.

SOLA, Ángeles: “Una fuente para el estudio de la desamortización eclesiástica: los protocolos notariales”, en VV.AA., *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada a las Ciencias Históricas. Historia Contemporánea*, t. IV, (1973), Vigo, Fundación “Juan March”, Secretariado de publicaciones de la Universidad de Santiago, 1975, págs. 79-82.

SUÁREZ GRIMÓN, Vicente J.: “Contribución al estudio de la propiedad de la tierra en Gran Canaria: Fundaciones Pías y Vínculares de origen indiano en el siglo XVIII”, *V Coloquio de Historia Canario-Americana* (1982), vol. II, págs. 527-552.

-“El agua como motivo de la conflictividad social en Gran Canaria (siglos XVIII y XIX)”, *VIII Coloquio de Historia Canario-Americana* (1988), vol. I, págs. 209-230.

TEDDE DE LORCA, Pedro: “El sector secundario de la economía española a finales del siglo XVIII y comienzos del XIX”, en VV.AA. *La economía española al final del Antiguo Régimen II. Manufacturas*, Alianza/Banco de España, col. Alianza Universidad Textos núm.48, Madrid, 1982, págs. XI-LX.

-“Revolución liberal y crecimiento económico en la España del siglo XIX”, en VV.AA. *Antiguo Régimen y liberalismo. Homenaje a Miguel Artola, 1. Visiones generales*, Alianza Editorial/Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 1994, págs. 31-49.

-“Una economía en transformación: de la Ilustración al liberalismo”, en VV.AA., *Historia de España Menéndez Pidal*, Espasa Calpe, Madrid, 1998, págs. 333-424.

TOMAS Y VALIENTE, Francisco: “Recientes investigaciones sobre la desamortización: intento de síntesis”, *Moneda y Crédito*, 131 (1974), págs. 95-160.

-“Algunos ejemplos de jurisprudencia civil y administrativa en materia de desamortización”, en *Agricultura, comercio colonial y crecimiento económico en la España contemporánea. Actas del I Coloquio de Historia Económica de España*, Barcelona, mayo de 1972, Ariel, Barcelona, 1974, págs. 67-89.

-“Problemas metodológicos en el estudio de la desamortización en España: el empleo de fuentes jurídicas”, en VV.AA., *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada a las Ciencias Históricas. Historia Contemporánea*, t. IV, (1973), Vigo, Fundación “Juan March”, Secretariado de publicaciones de la Universidad de Santiago, 1975, págs. 37-44.

-(et.al): *La desamortización*, Cambio 16, col. Cuadernos Historta 16 núm 8, Madrid, 1985.

-*El marco político de la desamortización en España*, Ariel, Barcelona, 1989.

-“Reflexiones finales: entre el balance, la crítica y las sugerencias”, en VV.AA., *Desamortización y Hacienda Pública*, Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación e Instituto de Estudios Fiscales del Ministerio de Economía y Hacienda, Madrid, 1986, t. II, págs. 779-798.

UNAMUNO, Miguel de: *En torno al casticismo*, Alianza Editorial, col. El libro de bolsillo 1217, Madrid, 1986.

-*Paz en la guerra*, Cátedra, col. Letras Hispánicas 464, Madrid, 1999 (novela).

YUN CASALILLA, Bartolomé: “La venta de los bienes de las temporalidades de la compañía de Jesús. Una visión general y el caso de Valladolid (1767-1808)”, en VV.AA., *Desamortización y Hacienda Pública*, t. I, Madrid, Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación e Instituto de Estudios Fiscales del Ministerio de Economía y Hacienda, 1986, págs. 293-316.